PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2013 - 2016

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0041	Martes, 05 de Noviembre del 2013
Primer Período Ordinario		Primer Año

Gaceta Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

» Presidente:
Dip. José Luis Figueroa Rangel

» Vicepresidente:
Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado

» PrimerSecretario:
Dip. Mario Cervantes Gonzale

» Segundo Secretario:
Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales

» Secretario General:
Ing. J.Refugio Medina Hernández »

Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Síntesis de Correspondencia

3 Síntesis de Acta

4 Iniciativas

5 Dictámenes

6 Iniciativas de Leyes de Ingresos

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ANTERIOR.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE LA H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, SE SOLIDARIZA CON LA CARAVANA MIGRANTE DE ZACATECANOS QUE PARTIRAN DE LA FRONTERA ENTRE MEXICO CON ESTADOS UNIDOS HACIA ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE SOLICITA SE GARANTICE LA CALIDAD Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION PUBLICA Y EL APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS, ASI COMO EL RESPETO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION EN SU PRESTACIONES.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE MODIFICA EL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES EL NOMBRE DEL "EJERCITO MEXICANO", COMO UN HOMENAJE EN EL MARCO DEL CENTENARIO DE SU CREACION.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZAC.

17.- LECTURA DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014.

18.- ASUNTOS GENERALES; Y

19.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE LUIS FIGUEROA RANGEL

2.-Sintesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ Y CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 47 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 21 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum legal.

3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 19 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.

4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5.- Lectura del Informe de la Presidencia de la Mesa Directiva anterior.

6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las administraciones municipales del Estado de Zacatecas 2013 - 2016, a tomar las medidas necesarias para que garanticen los derechos laborales de las y los trabajadores de los ayuntamientos municipales.

7.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se recomienda ampliamente a los ayuntamientos municipales del Estado, que la designación de su Contralor sea apegada a derecho.

8.- Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el inciso E) y se adiciona un inciso O) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C), base primera fracción V, inciso F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9.- Lectura del Dictamen referente a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Registros Públicos Inmobiliarios y Catastros.

10.- Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica y al Reglamento General del Poder Legislativo.

11.- Asuntos Generales; y,

12.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ QUE SE REALIZARON LAS LECTURAS ANTERIORES, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0014, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Trabajo de Fracción Parlamentaria”.

II.- LA DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ, con los temas: “Acuerdo Nacional para el Campo” y “02 de octubre”.

III.- EL DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, con el tema: “Es tiempo de la profesionalización”.

IV.- EL DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, con el tema: “02 de octubre”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 03 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Sintesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Unión de Exbraceros y Migrantes del Noreste de México, A.C.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se emita un Punto de Acuerdo, exhortando al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se autorice una Partida especial dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, por la cantidad de 50 Millones de Pesos para el pago de Exbraceros del período 1942 – 1964.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe de Resultados derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, del municipio de Ojocaliente, Zac.
03	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los día 16, 18 y 19, y 27 de septiembre del año en curso.
04	Presidencia Municipal de Chalchihuites, Zac.	Remiten para los efectos legales que correspondan, copia de los documentos que acreditan los Pasivos de corto plazo y de Adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismos que se integran cabalmente al Acta Circunstanciada levantada con motivo de la Entrega – Recepción de la Administración Municipal.
05	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de octubre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.

4.-Iniciativas:

4.1

H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas

P r e s e n t e.

Diputado José Guadalupe Hernández Ríos, integrante de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, bajo la siguiente.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :

El Programa Paisano que actualmente implementa el Instituto Nacional de Migración con la finalidad de "garantizar" que miles de migrantes regresen seguros a sus lugares de origen para celebrar las fiestas decembrinas ha venido perdiendo credibilidad entre la comunidad migrante debido a que aún y cuando autoridades de los tres niveles de gobierno se comprometen a vigilar la seguridad de los paisanos, éstos siguen siendo extorsionados y asaltados, ocasionalmente por los mismos cuerpos policiacos.

Los días 17 y 18 de agosto del presente año, Proyecto Migrante Zacatecano, en la Convención de Federaciones Zacatecanas celebrada en Phonex Arizona los migrantes me plantearon la propuesta de organizar caravanas que partieran de la frontera entre México y Estados Unidos, precisamente por el hartazgo de padecer una serie de extorsiones en su regreso a sus respectivas comunidades de origen y los días 11, 12 y 13 del presente mes acudí al llamado y cordial invitación que me hizo la Federación de Clubes Migrantes, Casa Zacatecas de Fort Worth Tx. misma que celebró su segundo aniversario de fundación; en tal evento reunidas las organizaciones: Federación de Clubes Migrantes, Casa Zacatecas de Fort Worth Tx; Federación de Zacatecanos Houston; Federación de Clubes Zacatecanos de las Vegas; Club Colonia Hidalgo del Sur de California; Club Edén Zacatecas en Fort Worth; Club de la Torre Delgadillo en Houston; Club de Abrego en los Ángeles; Contacto Inmigrante en el Norte de Texas; Proyecto Migrante Nacional y el Club Santa Elena en Fort Worth Tx. me ratificaron la propuesta y tomamos el acuerdo de apoyar la organización de caravanas migrantes para viajar seguros al interior de nuestro país; la cita es el 21 de diciembre.

Honorable Asamblea, desde esta tribuna los exhorto a que nos unamos a la organización y trayecto de los migrantes zacatecanos que regresan a nuestra entidad, aprobando un acuerdo en el que nos solidarizamos con su propuesta, y podamos ser gestores de las necesidades que requieran ante las diferentes instancias gubernamentales con ello nuestros migrantes viajaran seguros y a la vez facilitaremos el trabajo de las autoridades mexicanas.

Otro de los acuerdos que tomamos fue exhortar a diferentes dependencias gubernamentales del orden federal, estatal y municipal para que a partir del 21 de diciembre abran una ventanilla de atención a los migrantes a fin de que realicen trámites como obtener su credencial de elector y otros documentos que requieran tanto del registro civil como de otras dependencias.

Por lo antes expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero.- La H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas se solidariza con la Caravana Migrante de Zacatecanos que partirá de la frontera entre México con Estado Unidos hacia Zacatecas a partir del 21 de diciembre del presente año, asimismo conforme lo establece el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se integra una Comisión Especial de Caravana Migrante Zacatecana 2013 conformada por aquéllos diputados y diputadas que deseen componerla.

Segundo.- La Honorable LXI Legislatura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto y al Lic. Miguel A. Alonso Reyes titular del Poder Ejecutivo Estatal para que instruyan a sus respectivas dependencias a su cargo resguarden la Caravana Migrante y garanticen su seguridad que partirá de la frontera entre México con Estado Unidos en su paso por distintos estados de nuestro país como Laredo, Coahuila, Nuevo León con destino hacia Zacatecas a partir del día 21 de diciembre del presente año.

Tercero.- Se exhorta a las dependencias de los tres niveles de gobierno para que a partir del 21 de diciembre del presente año abran una ventanilla de atención a los migrantes a fin de que realicen trámites correspondientes a distintas dependencias gubernamentales que requieran hacer nuestros connacionales.

Cuarto.- Se exhorta al Instituto Federal Electoral para que a partir del 21 de diciembre del 2013, mantengan abiertos los módulos de atención a los migrantes zacatecanos y amplíen su instalación en más municipios de nuestra entidad a fin de que puedan tramitar sus credenciales de elector.

Quinto.- En base a lo que establece el Artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo solicito sea declarado de urgente resolución.

Atentamente, Zacatecas, Zac. 31 de octubre del 2013

José Guadalupe Hernández Ríos,

Diputado Migrante.

H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas

4.2

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P r e s e n t e.

DIPUTADA MA. ELENA NAVA MARTINEZ, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

Primero.-Mediante publicación en el diario oficial de la federación del día 11 de septiembre de 2013, se emitieron los DECRETOS por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; por el que se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y; por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Que dentro de sus artículos de Tránsito, los Decretos emitidos por el Congreso General de Estados Unidos Mexicanos, señalan respectivamente el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de los mismos, para que los Gobiernos Estatales armonicen su legislación y demás disposiciones aplicables con base en lo dispuesto en esas Leyes Secundarias de los Artículos 3° y 73 de la Carta Magna, teniendo especial interés en el respeto a los derechos constitucionales otorgados a los trabajadores de la educación.

Segundo.- Esta LXI Legislatura asume con responsabilidad lo establecido en el PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO 2011-2016 y el PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2016, en cuanto entiende que el proceso educativo es uno eminentemente social y complejo, donde la sociedad y Gobierno deben actuar con responsabilidad y compromiso de trabajo conjunto, en busca de mayor equidad y calidad en la educación. El desarrollo del conocimiento como indispensable para la generación de soluciones a la problemática individual y social.

La escuela, no es la única instancia educadora ni los logros educativos son únicamente su responsabilidad, por lo que para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos resulta decisivo el apoyo de la familia, así como la participación de todos los actores posibles que coadyuven al logro de los objetivos trazados para la educación de los Zacatecanos.

Que ante los retos y compromisos derivados de la Reforma Educativa y la Armonización de sus Leyes y Reglamentarias, el Congreso del Estado debe atender las necesidades especificas de los trabajadores de la Educación.

Tercero.-A partir de 1992, con la suscripción del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, los Gobiernos de los Estados reconocen al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación como el Titular de las relaciones laborales colectivas de los trabajadores de base que prestan sus servicios en los establecimientos y unidades administrativas que fueron incorporados al Sistema Educativo Estatal. Titularidad que a la presente fecha es reconocida por el Gobierno del Estado de Zacatecas, por lo que en términos de las leyes laborales existentes en nuestra entidad se le reconoce como el interlocutor legítimo de los Trabajadores de la Educación.

Cuarto.- En cuanto al desarrollo y crecimiento de la economía en los Estados de la República es diferente, ya que únicamente un 40% (cuarenta por ciento) de las entidades es representativo en cuanto al producto interno bruto (PIB) por encima del promedio del País. Debemos tener presente que existe un promedio bajo en el presupuesto del gasto nacional a la educación en relación al producto interno bruto nacional, así también el producto per-cápita se incrementa en base al promedio más alto de escolaridad.

Ahora bien, cada año en cierta medida se incrementa el gasto público en Educación y es menor el aumento que se recibe relativamente al año anterior.

La propuesta internacional y como objetivo implica el 8% del PIB en el sector educativo. En cada entidad federativa, los gobiernos difieren en sus decisiones para considerar la distribución del gasto que se realiza en el sector educativo y la forma en que este se destina en los diferentes niveles educativos, especialmente en Zacatecas, a pesar del correcto destino del presupuesto, resulta insuficiente ante las necesidades que reclama el entorno escolar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- En la etapa de armonización de las leyes secundarias derivadas de la reforma educativa federal, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, observará el pleno respeto a los derechos adquiridos de los trabajadores de la Educación y a sus prestaciones Sociales, Laborales,

Profesionales y Económicas; garantizando en todo momento la calidad y gratuidad de la educación pública y el aprendizaje de los alumnos.

SEGUNDO.- El congreso del Estado de Zacatecas a través de la LXI Legislatura reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación como el Titular de las relaciones laborales colectivas de los Trabajadores de Base que prestan sus servicios en los establecimientos y unidades administrativas incorporados al sistema educativo estatal. Titularidad que a la presente fecha es reconocida por el Gobierno del Estado de Zacatecas, por lo que en términos de las leyes laborales existentes en nuestra entidad se le reconoce como el interlocutor legítimo de los trabajadores de la educación.

TERCERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, así como al Honorable congreso de la Unión para que en el presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, se incremente el Presupuesto Educativo 2014 para elevar el salario y prestaciones que correspondan a los trabajadores de la educación; fortalecer el presupuesto para la transformación de las escuelas normales; tener mejor infraestructura, equipamiento y mantenimiento de planteles en los diferentes niveles educativos; así como para ampliar los programas de formación, capacitación, actualización y superación profesional, programas de apoyo de jubilación y retiro, entre otros, que exige nuestra entidad federativa.

CUARTO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente de igual manera al Ejecutivo Estatal, así como a la Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas (SEDUZAC), para que en el Presupuesto Educativo de Egresos del 2014, el recurso sea suficiente y que responda a las demandas y retos del sistema educativo de la sociedad y de los trabajadores de la educación; a atender y prever el proceso, obligaciones y atribuciones en la entidad establecidas en la aplicación de las leyes secundarias en el marco de la Reforma Educativa así como atender los compromisos laborales, salariales y prestacionales contraídos con los trabajadores de la educación y la mejora de estos.

ES CUANTO

DIP. MA. ELENA NAVA MARTINEZ

Zacatecas, Zac. a 05 de Noviembre de 2013

4.3

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

P r e s e n t e .

DIPUTADOS RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA, ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN, MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ y CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, elevamos a la consideración del Pleno, la siguiente.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :

El Pleno de esta Representación Popular ha hecho patente el reconocimiento a las instituciones sobre las que descansa el estado de derecho, prueba de ello es el Decreto número 3 aprobado el día 24 de septiembre del año que cursa, mediante el cual se mandata inscribir en letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones de esta Legislatura, el nombre de “EJÉRCITO MEXICANO”, como un homenaje en el marco del centenario de su creación.

En la referida Sesión, específicamente en la fase de discusión en lo particular, fue reservado el Artículo Segundo, a efecto de que la ceremonia para develar la inscripción del nombre “Ejército Mexicano”, se llevará a cabo en Sesión Pública y Solemne, a realizarse en el mes de octubre del año dos mil trece, con la presencia de los tres poderes del Estado, autoridades municipales y la sociedad en general.

Sin embargo, varias entidades federativas de la geografía nacional, se vieron afectadas por diversos fenómenos meteorológicos, lo cual significó una intensa cantidad de lluvias torrenciales sobre las demarcaciones territoriales aludidas y derivado de ello la afectación por la concentración de agua, generando inundaciones significativas, situación por la cual, miles de familias se vieron afectadas, perdiendo gran parte o en algunos casos la totalidad de sus bienes y que sin duda requirieron de la atención de las autoridades en sus diversos niveles de gobierno en el plano nacional y en lo local, circunstancias climatológicas por las que no fue posible la celebración de la ceremonia decretada por esta Soberanía.

Por lo anterior, esta Asamblea Popular ratifica que siempre será convergente en su sentir, de que en el largo devenir del pueblo mexicano, con sus claroscuros, con avances y retrocesos y todas las vicisitudes, la distinguida institución del “Ejército Mexicano” se conserva como un ejemplo de lealtad a la patria y a todos

los mexicanos, de respeto a la soberanía y de defensa de la integridad territorial, en el combate frontal a un problema de inseguridad pública a lo largo del territorio nacional que aqueja a la población; y de apoyo incondicional a los ciudadanos en situaciones de desastres y contingencias climatológicas, que como se dijo, aquejaron gran parte del suelo mexicano y que nuestro Estado no fue ajeno a dichas calamidades.

Es por ello, que ahora traemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente iniciativa que modifica el citado Decreto número 3, para efecto de su cumplimiento en los términos siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A TRAVÉS DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 3 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA, INSCRÍBASE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES DE ESTA LEGISLATURA EL NOMBRE DE "EJÉRCITO MEXICANO", COMO UN HOMENAJE EN EL MARCO DEL CENTENARIO DE SU CREACIÓN.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Segundo del Decreto número 3, mediante el cual se decreta inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones de esta Legislatura el nombre de "Ejército Mexicano", para quedar como sigue:

…

Artículo Segundo.- La ceremonia para develar la inscripción del nombre "Ejército Mexicano" en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones de la Legislatura del Estado, se llevará a cabo en Sesión Pública y Solemne, con la presencia de los tres poderes del Estado, autoridades municipales y sociedad en general, en el mes de noviembre del año dos mil trece.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 04 de noviembre de 2013.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRAN

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

4.4

DIP. JOSE LUIS FIGUEROA RANGEL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA Diputada de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, someto a consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas, de conformidad con las siguientes:

.

CONSIDERACIONES.

1.-Existen dentro de nuestro entorno, sitios a los que asignamos objetivos concretos, la propiedad privada, los bienes del patrimonio público, los espacios de convivencia social, como la escuela, el edificio de gobierno, la calle, la plaza. Todos y cada uno de estos espacios de convivencia y de pertenencia requieren una legislación propia para su conservación y uso. Cada uno de ellos representa una parte insustituible de la imagen, que de nuestra sociedad poseemos. Prevenir su deterioro no es solamente una responsabilidad contemporánea, es una obligación que hemos adquirido con el futuro. Darle nombre apropiado a lo que nos daña, nos permite protegerlo.

La imagen que tenemos de nuestro espacio público ha sido severamente distorsionada por un fenómeno, llamado por algunos autores “Graffiti”, sin embargo este término agrupa a un conjunto de manifestaciones de tipo artístico y social, los cuales persiguen fines tan diversos como la protesta social o la expresión cultural. Sin embargo al ser el espacio público el lienzo de estas manifestaciones, obra un bien mayor, la conservación y protección de este referido espacio.

Reglamentar sobre la materia requiere precisión sobre este fenómeno, la comunicación gráfica a través de trazos en la vía pública es tan vieja como la civilización misma, por citar un ejemplo, los primeros cristianos en el Imperio Romano, dibujaban sus signos de pertenencia en las paredes de las ciudades. Se reconoce la modernidad de este fenómeno en la década de 1960, en algunas ciudades de Estados Unidos, principalmente en Nueva York y Filadelfia; donde diversos actores sociales, comenzaron a imprimir su firma en el espacio público, a fin de generar una sensación de pertenencia y propiedad, además de usarla como medio de expresión para su problemática social de exclusión y marginación. Cuando un escritor urbano marca una pared, en realidad marca su territorio, se apropia de él, se identifica con él. El sentimiento de pertenencia territorial ha sido uno de los aspectos definitorios de este fenómeno cultural.

Sin duda el aspecto principal de esta escritura urbana es su condición de clandestinidad e ilegalidad, los escritores urbanos en su mayoría jóvenes entre 12 y 20 años , en condiciones de marginalidad, indiferencia y exclusión, la escritura urbana no es un acto criminal, es un acto de comunicación con el entorno social, es la

manera en que los jóvenes encuentran pertenencia e identidad con su ciudad. Sin embargo la escritura urbana, genera contaminación visual y una sensación de inseguridad.

2.- El deterioro al que es expuesto el espacio público es cuantificable, el Distrito Federal ha gastado alrededor de 20 millones de pesos, en programas de recuperación y limpieza, tan solo en la pasada administración sexenal, en la ciudad de Zacatecas y su zona conurbada, que agrupa al Municipio de Guadalupe, es persistente el encuentro con la escritura urbana, principalmente con comunicación visual, que daña la propiedad privada, genera una sensación de inseguridad al visitante y desestima el patrimonio cultural que posee nuestra Ciudad y nuestro Estado.

Hace 20 años la UNESCO, declaró el centro histórico de la Ciudad de Zacatecas, Patrimonio Cultural del la Humanidad, a su vez la localidad de Guadalupe, también recibió una mención similar, al ser inscrita en el Camino Real de Tierra Adentro, en el año de 2010. En 1987, esta soberanía promulgó la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, que reconoce el continuo perfeccionamiento de nuestros instrumentos jurídicos para la defensa, rescate y difusión de nuestro patrimonio cultural. Citando el Artículo 2 “Constituyen el objeto de esta Ley, el cuidado, la conservación, la protección y el mejoramiento del aspecto y el ambiente peculiares de las ciudades, zonas típicas y monumentos del Estado de Zacatecas”.

El actual gobierno Estatal, ha trabajado intensamente por la recuperación de este espacio y la eliminación de la contaminación visual, el programa “No Manches” , encabezado por los Institutos Municipales de la Juventud, ha incidido en la información hacia los adolescentes sobre la importancia de conservar y proteger nuestro patrimonio. En cuatro años se han conseguido logros, principalmente escuchar a los escritores urbanos, brindándoles espacios adecuados para la expresión artística. Además a través del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias, ha canalizado recursos para garantizar la libre expresión artística, en especial a través del financiamiento del proyecto “Preservación de Tradiciones y Costumbres a través del Graffiti” .

Más aún el año pasado por medio del taller “Magia y Color” el Instituto de la Juventud de Zacatecas incentivó a los jóvenes a integrarse en actividades para conocer el daño que se causa y erradicar el problema. El año pasado a través de la Unidad de Pintura, Servicios y Mantenimiento, adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos limpio alrededor de 500 metros cuadrados, en fachadas, bardas y construcciones principalmente del Centro Histórico, de la ciudad de Zacatecas. Hace 5 años la comunidad empresarial zacatecana, dio muestras de su compromiso al donar material para pintar por 500 mil pesos, entregados por el Grupo Interpintex de Zacatecas.

Estos y muchos otros esfuerzos aquí no referenciados, resaltan la voluntad de diálogo, atención y prevención de la contaminación visual a través de la escritura urbana, los dos niveles de gobierno han buscado políticas públicas para atender y corregir este fenómeno social, de nuestra juventud. No ha buscado criminalizar el hecho y ha buscado medios de conciliación y participación ciudadana, pero no ha sido suficiente. La contaminación visual y la sensación de inseguridad, además del daño a la propiedad privada y el patrimonio cultural son visibles, basta buscar con la mirada en cualquier calle para encontrar los efectos de la escritura urbana.

3.- El Código Penal para el Estado Zacatecas, en el Artículo 349, sanciona este hecho, citando su texto se lee, "Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, se aplicarán las sanciones del robo simple." No existe otra legislación que aborde el tema. Este Artículo evidentemente esta desactualizado conforme a la realidad de nuestros días y en específico de este problema. Criminaliza el hecho equiparándole con el robo simple. No entiende el contexto que la escritura urbana no es un acto criminal, es una necesidad social de expresión, pero que necesita ser regulada y que el Estado debe tener una legislación acorde para prevenir y sancionar este hecho.

Otros Estados han avanzado mucho más que esta soberanía para adecuar sus legislaciones, a fin de proteger la propiedad de los ciudadanos y el patrimonio contenido en el espacio público. Cito como ejemplo el Distrito Federal, que procura la intervención de la autoridad y sanciona a través de una Ley de Cultura Cívica, donde reconoce que la escritura urbana es una Infracción contra el entorno de la Ciudad y no un delito, en el Artículo 26 de la Referida Ley. Criminalizar no soluciona el problema, necesitamos atender su contexto social e involucrar a los infractores en la restitución del espacio público, como lo han buscado los programas anteriormente descritos.

4.-La sociedad en su conjunto, debe ser partícipe de la solución, ningún sector debe hacer caso omiso de su responsabilidad. El espíritu de nuestras Leyes es preventivo, más cuando se trata de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es deber primordial legislar para prevenir la comisión de un delito, de procurar su protección ante las situaciones desfavorables.

El Artículo 181 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, dicta en su texto "A quien por cualquier medio, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, al consumo de estupefacientes, substancias psicotrópicas u otras susceptibles de producir dependencia". Lo cual destaca el sentido preventivo de nuestras Leyes- Como se ha referido anteriormente la población que más incurre en este hecho, son menores de edad, es por ello que debemos buscar mejores vías para asegurar su protección ante los hechos que la Ley sanciona.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el proemio, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero.- Se modifica párrafo primero y cuarto y se adiciona un quinto párrafo el Artículo 181 para quedar como sigue:

Artículo 1 al 180…

…

…

Artículo 181 A quien por cualquier medio, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, al consumo de estupefacientes, substancias psicotrópicas u otras susceptibles de producir dependencia o bebidas embriagantes, para que adquiera los hábitos de la farmacodependencia o el alcoholismo, o a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, se le impondrá pena de cuatro a nueve años de prisión y de quinientos a veinte mil días multa.

Cuando de la práctica reiterada del activo, el pasivo del delito adquiera los hábitos de la farmacodependencia o del alcoholismo, o forme parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penalidades podrán aumentarse hasta en un tanto más.

A quien emplee, aún gratuitamente, a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos donde preponderadamente se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o se presenten al público espectáculos sexuales, se le aplicará prisión de uno a cuatro años y multa de cien a doscientas cuotas, así como el cierre definitivo del establecimiento.

Al que obligue o induzca a una persona menor de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a la práctica de la mendicidad, será sancionado con prisión de cuatro a nueve años y de quinientos a veinte mil días multa.

A quien por cualquier medio, procure o facilite a una persona menor de edad pintura en aerosoles, solventes, ácidos o cualquier otro material dañino que deje una marca permanente, en propiedades privadas, monumentos que representen patrimonio cultural del Estado de Zacatecas o cualquier otro bien del espacio público, se le impondrá una multa de cincuenta a cien cuotas.

Segundo.- Se adiciona el Artículo 349 Bis.

Artículo 182 al 349 Bis.

…

…

Artículo 349 Bis. Al que dañe, pinte, grabe o talle, dibujos, signos, mensajes o gráficos de cualquier otro tipo, usando pinturas o cualquier otra sustancia similar, en bienes muebles o inmuebles ajenos, sin el consentimiento de quien tenga la facultad de otorgarlo, se le impondrán una multa de cincuenta a cien cuotas y las jornadas de trabajo necesarias para reparar hasta donde sea posible el daño ocasionado.

Si las conductas antes previstas recaen en bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, la sanción antes mencionada se triplicara y deberá realizar de treinta a noventa jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

TRANSITORIOS

Primero.- Se derogaran las disposiciones de otras leyes locales, que contravengan las presentes modificaciones.

Segundo- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas a 04 de Noviembre de 2013.

A T E N T A M E N T E

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

DIP. RAFAEL GUTIERREZ MARTÍNEZ

DIP. JAVIER TORRES RODRIGUEZ

5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TÉUL, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2011.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Jiménez del Téul, Zacatecas, del ejercicio 2011;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas, el día 21 de junio de 2012, la cual fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 19 de octubre de 2012 en oficio PL-02-06/2237/2012.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por $29’345,314.95 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 95/100 M.N.), que se integran por el 53.57% de Ingresos Propios y Participaciones; 34.29% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 12.14% de Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 91.56%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por $26’478,969.55 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), de los que se destinó el 50.01% para el concepto de Gasto Corriente, 7.31% para Obra Pública, 30.53% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 12.15% para Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 56.77%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2011, un Superávit, por el orden de $2’866,345.40 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), lo anterior en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2011 de $4’690,819.93 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 93/100 M.N.), integrado en 10 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2011 ascendió a la cantidad de $24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales se encuentran integrados en su totalidad por préstamos a Fondos Federales (adeudos internos por apertura de cuentas).

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2011 fue por $7’708,976.88 (SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.). Las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por la cantidad de $882,769.60 (Ochocientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.), de las cuales 48.92% se realizaron con Recursos Propios y 51.08% con Recursos Federales.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de los adeudos al 31 de diciembre de 2011 fue por la cantidad de $1’440,870.96 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 96/100 M.N.), el cual representa un incremento del 18.60% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, integrado por 1.01% de Deuda Pública a Corto Plazo, 60.06% de Acreedores Diversos y 38.93% de Impuestos y Retenciones por Pagar.

IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR.- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2011 ascendió a la cantidad de $560,859.47 (QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.) el cual representa un incremento del 0.97% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, integrado por 1.99% de Retención del 5% para la UAZ y 98.01% de Cuotas al IMSS.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de $1’935,868.07 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.) presentando un subejercicio del 2.16%. Así mismo las 10 obras programadas fueron terminadas, por lo que se observó cumplimiento en la ejecución de dicho programa.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por $7’825,704.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional. Al cierre del ejercicio los recursos fueron aplicados en un 82.99% y revisados por la Auditoría Superior de la Federación.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de $3,410.00 (Tres mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de $2’233,714.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), se destinaron conforme a lo siguiente: 70.21% a Obligaciones Financieras, 1.25% a Seguridad Pública, 22.65% para Adquisiciones y el 5.89% corresponde a recursos no programados. Al cierre del ejercicio los recursos fueron aplicados en un 82.65% y revisados documentalmente al 100%.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de $886.00 (Ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

RAMO 20

PROGRAMA PESO POR PESO

Se revisaron recursos del Programa Peso por Peso por un monto de $702,000.00 (SETECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponden a la muestra de once obras, aprobadas en la vertiente de Infraestructura Básica, mismas que fueron ejecutadas en su totalidad con recursos del Fondo III y cuya revisión respecto a los recursos y cumplimiento de metas autorizadas en el Ramo General 33 del Fondo III, fue realizado por la Auditoría Superior de la Federación.

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS

Se revisaron recursos del Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias por un monto de $1’501,594.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) que corresponden a la muestra de cinco obras y una acción, aprobadas en las vertientes de Agua Potable, Electrificación e Infraestructura Básica Educativa. De lo anterior se aplicó y revisó documentalmente la totalidad de los recursos.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR INTERPRETACIÓN

Administración de Efectivo Liquidez El municipio dispone de $3.28 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio si cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda

La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de $1’440,870.96 que representa el 3.33% del gasto total.

Solvencia

El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo ya que la suma de sus pasivos representa un 11.59% del total de sus activos.

Administración de Ingreso Autonomía Financiera

Los Ingresos Propios del municipio representan un 3.96% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 96.04% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social

El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 40.37% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencia de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2011 ascendió a $6,367,340.82 representando éste un 10.88% de decremento respecto del ejercicio 2010, el cual fue de $7,144,842.51.

Proporción en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2011 ascendió a $11,249,021.33 siendo el gasto en nómina de $6,367,340.82, el cual representa el 56.60% del gasto de operación.

Resultado Financiero

El municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos, con un indicador de 1.12.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; Porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 83.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 42.5

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 12.4

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 31.4

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 6.6

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 59.0

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 36.3

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 70.2

Gasto en Seguridad Pública 1.3

Gasto en Obra Pública 0.0

Gasto en Otros Rubros 26.2

Nivel de Gasto ejercido 98.2

c) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 97.8

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Programa Peso por Peso

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Porcentaje ejercido del monto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

e) Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Porcentaje ejercido del monto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	60.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	40.0

f) Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

g) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 31.6% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

RASTRO MUNICIPAL

El Municipio no cuenta con Rastro Municipal.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas, cumplió en 47.90 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1507/2013 de fecha 10 de junio presentado el 11 de junio de 2013, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN		SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES	
		Cantidad	Tipo			
Acciones Correctivas						
Pliego de Observaciones	10	0	10	Fincamiento Responsabilidad Resarcitoria	10	
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	34	0	34	Fincamiento Responsabilidad Administrativa	34	
Subtotal	44	0	44	44		
Acciones Preventivas						
Recomendación	31	0	24	Recomendación	24	
		5		Fincamiento Responsabilidad Administrativa	5	
		3		Seguimiento	3	
Subtotal	31	0	32	32		
TOTAL	75	0	76	76		

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados. Así mismo, la Auditoría Superior del Estado continuará con las acciones de SEGUIMIENTO derivadas del proceso de solventación, para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos durante los siguientes ejercicios fiscales y los INFORMES A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, respecto de las irregularidades detectadas en el ejercicio de los Recursos Federales.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de las Acciones a Promover AF-11/20-003, AF-11/20-015, AF-11/20-018, AF-11/20-024, AF-11/20-026, AF-11/20-028, AF-11/20-040, AF-11/20-046, AF-11/20-049, AF-11/20-050, AF-11/20-056, PF-11/20-014, OP-11/20-007, a quienes se desempeñaron como Presidenta, Síndico, Secretario de Gobierno, Tesorero, Regidores (as), Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipales; así como las derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control números AF-11/20-002, AF-11/20-007, AF-11/20-009, AF-11/20-011, AF-11/20-013, AF-11/20-019, AF-11/20-022, AF-11/20-030, AF-11/20-032, AF-11/20-034, AF-11/20-036, AF-11/20-038, AF-11/20-041, AF-11/20-043, AF-11/20-045, AF-11/20-048, AF-11/20-051, AF-11/20-053, AF-11/20-055, AF-11/20-057, AF-11/20-059, AF-11/20-061, AF-11/20-063, AF-11/20-065, PF-11/20-004, PF-11/20-006, PF-11/20-008, PF-11/20-010, PF-11/20-013, PF-11/20-016, OP-11/20-002, OP-11/20-004, OP-11/20-006, OP-11/20-008, a quien se desempeñó como Contralor Municipal y las derivadas de Recomendación AF-11/20-021, AF-11/20-033, AF-11/20-047, PF-11/20-009, PF-11/20-012; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

• AF-11/20-003.- Por contar con 574 contribuyentes morosos del impuesto predial sin mostrar evidencia de haber realizado gestiones de cobro a efecto de favorecer la recaudación de los ingresos municipales. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales, L.E. Antonio Espinoza Sánchez, Juan José Arenas Rivera, Rogelio Duarte Veloz, Alma Delia Gurrola Álvarez, Noemí Hernández Vázquez, Jesús Herrera Duarte, Paulino Piña Valdez, Esther Herrera Galindo, Pablo Téllez Lobatos, Ma. de Lourdes Torres de la Rosa y José Manuel Vázquez Argumedo como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales, así como Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento respectivamente.

• AF-11/20-015.- Por no acatar lo señalado en el Decreto número 75 que contiene las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas,

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, Suplemento 99 observándose excedente en las percepciones otorgadas a la Presidenta Municipal por un importe de $217,476.59 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones III, IV y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, L.E. Antonio Espinoza Sánchez y José Ángel Hernández Morales como Presidenta, Tesorero y Síndico Municipales respectivamente. Adicionalmente se emitió la acción Pliego de Observaciones AF-11/20-014 para el resarcimiento del importe en mención.

• AF-11/20-018.- Por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por un importe de $389,689.17 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.) que no presentan soporte documental o comprobación que las respalden y justifiquen. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74 primer párrafo, fracciones lll, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37, primer párrafo, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y L.E. Antonio Espinoza Sánchez como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente. Adicionalmente se emitió la acción Pliego de Observaciones AF-11/20-017 para el resarcimiento del importe en mención.

• AF-11/20-024.- Por erogación por un monto de $28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) realizada según póliza de egresos número E00439 de fecha 01 de diciembre de 2011, por concepto de Fondo de Asistencia y Desempeño Profesional, con cheque número 2871 de la Institución Bancaria Banorte, misma que no presenta soporte documental o comprobación que la respalde y justifique. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz y L.E. Antonio Espinoza Sánchez como Presidenta y Tesorero Municipales respectivamente. Adicionalmente se emitió la acción Pliego de Observaciones AF-11/20-023 para el resarcimiento del importe en mención.

• AF-11/20-026.- Por concepto de erogaciones con cargo al presupuesto de egresos específicamente de la cuenta 1401.- Cuotas Para Seguro de Vida del Personal, por un importe de $169,578.20 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), realizadas según pólizas de egresos números E00124, E00125, E00126 y E00207 de fechas 04 de abril de 2011 las tres primeras y 01 de junio de 2011 la última, mismas que no presentan soporte documental o comprobación que las respalden y justifiquen, como es, listado de asegurados, copia de la póliza de seguro y factura con requisitos fiscales. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo, fracciones lll, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1,

primer párrafo fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y L.E. Antonio Espinoza Sánchez como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente. Adicionalmente se emitió la acción Pliego de Observaciones AF-11/20-025 para el resarcimiento del importe en mención.

• AF-11/20-028.- Por concepto de erogación con cargo al presupuesto de egresos específicamente de la cuenta 1509.- Bono de Despensa, por un importe de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) realizada según póliza de egresos número E00290, misma que no presenta soporte documental o comprobación que la respalde y justifique. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo, fracciones lll, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz y L.E. Antonio Espinoza Sánchez como Presidenta y Tesorero Municipales respectivamente. Adicionalmente se emitió la acción Pliego de Observaciones AF-11/20-027 para el resarcimiento del importe en mención.

• AF-11/20-040.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles, en relación con la propiedad de los mismos, así como por no atender la Recomendación AF-10/20-016 realizada en el ejercicio 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X 78, primer párrafo, fracción V, 92, primer párrafo, fracción XVII y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable a Estado de Zacatecas y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y Profr. Samuel Camacho Fernández, como Presidenta, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales respectivamente.

• AF-11/20-046.- Por no haber entregado en tiempo ante la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2011. Infringiendo así los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 49 primer párrafo, fracción XVI y 96 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los artículos 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales, L.E. Antonio Espinoza Sánchez, Juan José Arenas Rivera, Rogelio Duarte Veloz, Alma Delia Gurrola Álvarez, Noemí Hernández Vázquez, Jesús Herrera Duarte, Paulino Piña Valdez, Esther Herrera Galindo, Pablo Téllez Lobatos, Ma. de Lourdes Torres de la Rosa y José Manuel Vázquez Argumedo como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales, así como Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento respectivamente.

• AF-11/20-049.- Por no presentar al Órgano de Fiscalización la información y documentación soporte del destino que dio a los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, de acuerdo a la prelación requerida por la Secretaría de Finanzas, solicitada mediante oficio PL-02-07-1695/2012, obstaculizando con ello la facultad de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y X, 93, primer párrafo, fracciones IV y V, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 167 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz y L.E. Antonio Espinoza Sánchez como Presidenta y Tesorero Municipales respectivamente.

• AF-11/20-050.- Por irregularidades detectadas durante la revisión física del parque vehicular propiedad del municipio, tales como: la falta de expedientes individuales con la documentación necesaria que acredite la propiedad y en su caso su legal estancia en el país, pólizas de seguro, resguardo, tenencia actualizada, además de encontrarse en mal estado algunos de ellos, así como por desatender la Recomendación número AF-10/20-025 realizada en el ejercicio 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y XXIII, 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y Profr. Samuel Camacho Fernández como Presidenta, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales respectivamente.

• AF-11/20-056.- Por no implementar un formato de pliego de comisión, así como un tabulador de viáticos, en el cual se señalen las cuotas pernoctables y no pernoctables para el municipio, el estado y el extranjero, así como por no establecer reglas de comprobación específicas aplicables a este tipo de gastos, debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento además por desatender la Recomendación número AF-10/20-023 realizada en el ejercicio 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y XXIV, 78 primer párrafo, fracción I, 96 primer párrafo, fracción XII, 170 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y L.E. Antonio Espinoza Sánchez, como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente.

• PF-11/20-014.- Por no haber adjudicado la adquisición de equipos de cómputo con recursos del Programa de Atención a Zonas Prioritarias mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos 3 proveedores, que garantizara al municipio las mejores condiciones en términos de precio, calidad y financiamiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 8 primer párrafo fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 17 de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Zacatecas, 22, 24, 26, 40, 41, 43 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, montos máximos de adjudicaciones contenidos en el Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, 74 primer párrafo fracciones III y XII, 93 primer párrafo fracción IV, 96

fracción I, 159 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° numeral 1 primer párrafo fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Es importante señalar que en visita de campo los equipos fueron verificados físicamente, encontrándose al servicio del Centro de Aprendizaje de la Comunidad de El Potrero de Abajo; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, L.E. Antonio Espinoza Sánchez e Ing. René Castro Morales como Presidenta, Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

• OP-11/20-007.- Por no integrar y presentar los expedientes unitarios de 5 (cinco) obras del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, con la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de la obra pública tales como: números generadores, bitácora, reporte de supervisión y acta de entrega-recepción, contraviniendo lo estipulado en los artículos 53 primer párrafo, 64 primer párrafo y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (federal) y 115 primer párrafo fracciones IV incisos d) y f), V, VII, XVII y XVIII, 132 primer párrafo fracciones I, II y VI y 166 de su Reglamento, así como por no cumplir con sus obligaciones inherentes a sus cargos previstas en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V, 103 primer párrafo, 105 primer párrafo fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio aplicables para el Estado de Zacatecas, 17 primer párrafo fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5 numero 1, primer párrafo fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, Ing. René Castro Morales, Ing. Iván Fernández Téllez y José Luis Ramírez Campos como Presidenta Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal respectivamente.

• AF-11/20-002, AF-11/20-007, AF-11/20-009, AF-11/20-011, AF-11/20-013, AF-11/20-019, AF-11/20-022, AF-11/20-030, AF-11/20-032, AF-11/20-034, AF-11/20-036, AF-11/20-038, AF-11/20-041, AF-11/20-043, AF-11/20-045, AF-11/20-048, AF-11/20-051, AF-11/20-053, AF-11/20-055, AF-11/20-057, AF-11/20-059, AF-11/20-061, AF-11/20-063, AF-11/20-065, PF-11/20-004, PF-11/20-006, PF-11/20-008, PF-11/20-010, PF-11/20-013, PF-11/20-016, OP-11/20-002, OP-11/20-004, OP-11/20-006, OP-11/20-008.- Por no presentar la evidencia de las acciones implementadas por el Contralor Municipal para atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control que le fueron formuladas por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 fracciones I, II, III incisos a), b), c) y d), y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presunto responsable al ciudadano José Luis Ramírez Campos, quien se desempeñó como Contralor Municipal durante el período sujeto a revisión.

• AF-11/20-021.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior del Estado de efectuar sus adquisiciones o contratar sus servicios con personas inscritas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo por no alentar, en su caso, a los negocios del municipio a tramitar su inscripción al Servicio de Administración Tributaria con el objeto de no propiciar la evasión fiscal y que con ello la administración municipal cumpla con lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer

párrafo, fracciones III, V, X, y XII, 78, primer párrafo, fracción l, 93, primer párrafo, fracción IV y 96, primer párrafo, fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz y L.E. Antonio Espinoza Sánchez como Presidenta y Tesorero Municipales respectivamente.

- AF-11/20-033.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior del Estado de realizar acciones tendientes a la recuperación del saldo de Deudores Diversos así como por continuar efectuando préstamos, además por desatender la Recomendación AF-10/20-014 realizada en el ejercicio 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones VII y VIII, 93, primer párrafo, fracción III, 96, primer párrafo, fracción I, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, infringiendo además lo establecido en el artículo 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz y L.E. Antonio Espinoza Sánchez como Presidenta y Tesorero Municipales respectivamente.

- AF-11/20-047.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior del Estado de presentar ante la Entidad de Fiscalización el Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVII, inciso a), 74, primer párrafo, fracciones III, V, 99, primer párrafo, fracción I, 165, 166 y 170, la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz e Ing. René Castro Morales, como Presidenta Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- PF-11/20-009.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior del Estado de presentar el Convenio celebrado con el Consejo Estatal de Seguridad Pública (CESP), respecto de la aportación con Recursos Federales del Fondo IV, para la acción número 11FM021008 denominada “Aportación para adquisición de chalecos antibalas” para el personal de Seguridad Pública en el que se formalicen los recursos aportados, se especifique la estructura financiera, así como las metas y objetivos a alcanzar, los cuales deberán estar alineados con el Plan Estatal y Nacional de Seguridad Pública con el objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en dicha materia, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos de conformidad con los artículos 9 y 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 4 primer párrafo fracciones III y IV y 49 primer párrafo fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, L.E. Antonio Espinoza Sánchez e Ing. René Castro Morales, como Presidenta, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

- PF-11/20-012.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior del Estado de registrar las transacciones de gasto en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) en la fecha de su realización, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, 96 primer párrafo fracciones I y VI, 191 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Respectivos. (Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable); a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, el C. L.E. Antonio Espinoza Sánchez como Tesorero Municipal.

3.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA por un monto total de $1'165,913.72 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 72/100 M.N.) por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-20-2011-103/2012; a quienes se desempeñaron como Presidenta Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos durante el ejercicio fiscal 2011 y relativo a lo siguiente:

• AF-11/20-004.- Por la cantidad de $29,682.77 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 77/100 M.N.) ya que no se presentó aclaración o documentación alguna para desvirtuar dicha diferencia detectada de menos en registros contables de Tesorería Municipal con respecto a la recaudación informada por Catastro de Impuesto Predial Rústico y Urbano. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 79, primer párrafo, fracción VI, 90, segundo párrafo, fracción II, 93, primer párrafo, fracciones ll y IV, 96, primer párrafo, fracción l y 151 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, además artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y L.E. Antonio Espinoza Sánchez, como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de los mencionados.

• AF-11/20-005.- Por la cantidad de $6,616.08 (SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 08/100 M.N.) ya que no se presentó aclaración o documentación alguna para desvirtuar dicha diferencia detectada de menos entre lo informado por el Departamento de Catastro y lo contabilizado por Tesorería Municipal lo cual denota la falta de conciliación y de control interno respecto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 80, primer párrafo, fracción II, 93, primer párrafo, fracciones ll y IV, 96, primer párrafo, fracción l y 151 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, además artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37, primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y L.E. Antonio Espinoza Sánchez, como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de los mencionados.

• AF-11/20-014.- Por la cantidad de $217,476.59 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.) por el excedente en las percepciones otorgadas a la Presidenta Municipal, derivado de no atender las disposiciones contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Decreto número 75. Lo anterior con

fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75, primer párrafo, fracción I, 78, primer párrafo, fracción I, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los Transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto No. 75 que contiene Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, en el suplemento 99 y los artículos 7, 37, primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, L.E. Antonio Espinoza Sánchez y José Ángel Hernández Morales como Presidenta, Tesorero y Síndico Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos los dos primeros y Subsidiario el último de los mencionados.

• AF-11/20-017.- Por la cantidad de $389,689.17 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.) correspondiente a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no presentan soporte documental o comprobación. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo, fracciones lll, V, VIII, X y XII, 78, primer párrafo, fracción I, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169,184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37, primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y L.E. Antonio Espinoza Sánchez, como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de los mencionados. El desglose de dichas erogaciones se detalla a continuación:

FECHA No.

PÓLIZA RUBRO O ASPECTO OBSERVACIONES IMPORTE OBSERVADO

02/Mar/11 E00105 COMPENSACIÓN Garantizada El ente auditado no anexó soporte documental alguno que compruebe y justifique la erogación registrada en la póliza E00105 de fecha 02/03/2011. $ 39,714.95

04/Abr/11 E00138 Compensación por servicios eventuales El ente auditado registra operación en póliza E00138 de fecha 04/04/2011, cheque 2584 emitido al Fondo Especial para el Desarrollo Municipal por aportación al convenio con el antes mencionado, sin embargo no anexa comprobación alguna de la aplicación y justificación del gasto efectuado. 50,000.00

02/May/11 E00191 Gastos de Ceremonia y Orden Social El ente auditado presenta póliza de registro E00191 sin anexar soporte documental o comprobación alguna del gasto efectuado, así como evidencia que lo justifique. 25,000.00

01/Jun/11 E00227 Ayudas, Subsidios y Transferencias El ente auditado realiza registro por concepto de "varias DIF" por el orden de $10,000.00 del que presenta diversas notas y facturas por un total de $7,749.50 arrojando una diferencia por $2,250.50 correspondiente a erogaciones sin soporte documental o comprobación. 2,250.50

01/Jul/11 E00246 Viáticos y Pasajes El ente auditado realiza registro en póliza E00246 de fecha 01/06/2011, cheque 2678 por $21,148.00 a beneficio de Maribel Herrera Vázquez, de la que presenta diversa documentación por el orden de $7,717.50 no anexando soporte que ampare la cantidad de $13,430.50 por concepto de viáticos. 13,430.50

05/Ago/11 E00290 Prima vacacional y dominical. El ente auditado no anexó soporte documental alguno que compruebe y justifique la erogación registrada en la póliza E00290 de fecha 05/08/2011, cheque 2729 del que se desconocen los beneficiarios. 54,171.10

01/Sep/11 E00304 Combustibles, Lubricantes y Aditivos. El ente auditado no presentó documentación o comprobación que respalde y justifique la erogación registrada en la póliza E00304 de fecha 01/09/11. 44,919.00

01/Oct/11 E00334 Herramientas y Refacciones Menores El ente auditado no presentó documentación o comprobación que respalde y justifique la erogación registrada en la póliza E00334 de fecha 01/10/11. 13,041.88

27/Oct/11 E00339 Honorarios y Comisiones De la revisión efectuada a la póliza E00339 de fecha 27/10/2011 cheque 2775 por $24,000.00 por concepto de "honorarios " al C. Lic. Joel Botello Rodríguez, se detectó que el ente auditado no anexa comprobante alguno de la contraprestación pagada al antes mencionado ni justificación de la erogación realizada. 24,000.00

27/Nov/11 E00415 Gastos de Ceremonia y Orden Social El ente auditado presenta póliza de registro E00415 sin anexar soporte documental o comprobación alguna del gasto efectuado, así como evidencia que lo justifique. 46,000.00

01/Dic/11 E00427 Herramientas y Refacciones Menores El ente auditado realiza registro sin concepto en póliza E00427 de fecha 01/12/2011 cheque 2858 emitido a Ana Cecilia Padilla Muñoz del que no anexa factura con requisitos fiscales que compruebe y justifique el gasto, sólo acompaña póliza cheque y póliza de registro. 15,444.24

01/Dic/11 E00428 Subsidios y Transferencias El ente auditado no anexa soporte documental alguno respecto de este registro, correspondiente a aportación de apoyos invernales DIF, así como evidencia que lo justifique. 50,000.00

01/Dic/11 E00464 Ayudas El ente auditado no anexa soporte documental alguno respecto de este registro, así como evidencia que lo justifique. 11,717.00

TOTAL $ 389,689.17

• AF-11/20-023.- Por la cantidad de $28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) por erogación realizada según póliza de egresos número E00439 de fecha 01 de diciembre de 2011, por concepto de Fondo de Asistencia y Desempeño Profesional, con cheque número 2871 de la Institución Bancaria Banorte, misma que no presenta soporte documental o comprobación que la respalde y justifique. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37, primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero

al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz y L.E. Antonio Espinoza Sánchez, como Presidenta y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiaria y Directo respectivamente.

• AF-11/20-025.- Por la cantidad de $169,578.20 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.) por concepto de erogaciones con cargo al presupuesto de egresos específicamente de la cuenta 1401.- Cuotas Para Seguro de Vida del Personal, por un importe de $169,578.20 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), realizadas según pólizas de egresos números E00124, E00125, E00126 y E00207 de fechas 04 de abril de 2011 las tres primeras y 01 de junio de 2011 la última, mismas que no presentan soporte documental o comprobación que las respalden y justifiquen, como es, listado de asegurados, copia de la póliza de seguro y factura con requisitos fiscales. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo, fracciones lll, V, VIII, X y XII, 78, primer párrafo, fracción I, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y L.E. Antonio Espinoza Sánchez, como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de los mencionados.

• AF-11/20-027.- Por la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de erogación con cargo al presupuesto de egresos específicamente de la cuenta 1509.- Bono de Despensa, realizada según póliza de egresos número E00290, misma que no presenta soporte documental o comprobación que la respalde y justifique. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo, fracciones lll, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz y L.E. Antonio Espinoza Sánchez, como Presidenta y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiaria y Directo respectivamente.

• AF-11/20-039.- Por la cantidad de $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al pago por concepto de adquisición de cuatro antenas direccionales para TV según póliza de egresos número E00443 de fecha 01 de diciembre de 2011, mediante la expedición del cheque número 2875 de la Institución Bancaria Banorte, mismas que en visita de campo no fue posible localizar su ubicación física. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones III, V, y X, 78, primer párrafo, fracción V, 92, primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y Profr. Samuel Camacho Fernández como Presidenta, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiaria la primera mencionada y Directos los demás.

• PF-11/20-011.- Por la cantidad de $210,924.40 (DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.) erogación realizada con Recursos Federales de Fondo IV destinados para la acción número 11FM021005 denominada “Adquisición de terreno para Mercado Municipal”, erogación que no se encuentra debidamente soportada con la escritura protocolizada ante la fe de notario público que acredite la propiedad legal del bien inmueble a favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III y XII, 78 primer párrafo fracciones I y V, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 152 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y L.E. Antonio Espinoza Sánchez, como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos.

• OP-11/20-001.- Por la cantidad de $41,946.51 (CUARENTA Y ÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.) por no presentar aclaración de la diferencia presentada entre lo informado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales como ejercido y lo registrado por la Tesorería Municipal correspondiente a los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre entre la Cédula de Estado Presupuestal de Egresos y el Estado Presupuestal y Ejercido de Obra pública. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos, 74 primer párrafo fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II 102 primer párrafo fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas, artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales, Ing. Iván Fernández Téllez y L.E. Antonio Espinoza Sánchez, como Presidenta, Síndico, Director de Obras y Servicios Públicos y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los tres primeros y Directo el último mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado iniciará la PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas, por un importe de $446,287.59 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.), derivado de las acciones a promover AF-11/20-016 y AF-11/20-020 y de acuerdo al siguiente detalle:

• AF-11/20-016.- Por la cantidad de $406,287.59 (CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.), correspondiente a las percepciones recibidas en el periodo de abril a diciembre de 2011 de la C. Profra. Margarita Duarte Veloz Presidenta Municipal, lo anterior a efecto de comprobar el cumplimiento de la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2011, de conformidad al artículo 117 fracción III inciso e) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

• AF-11/20-020.- Por la cantidad de $40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con relación a la prestadora de servicios C. Ma. del Refugio Ramírez Figueroa, por la contratación del grupo musical “Las Lluvias del Norte”, la cual no presentó documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2011 del municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas del ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de las Acciones a Promover AF-11/20-003, AF-11/20-015, AF-11/20-018, AF-11/20-024, AF-11/20-026, AF-11/20-028, AF-11/20-040, AF-11/20-046, AF-11/20-049, AF-11/20-050, AF-11/20-056, PF-11/20-014, OP-11/20-007, a quienes se desempeñaron como Presidenta, Síndico, Secretario de Gobierno, Tesorero, Regidores (as), Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipales; así como las derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control números AF-11/20-002, AF-11/20-007, AF-11/20-009, AF-11/20-011, AF-11/20-013, AF-11/20-019, AF-11/20-022, AF-11/20-030, AF-11/20-032, AF-11/20-034, AF-11/20-036, AF-11/20-038, AF-11/20-041, AF-11/20-043, AF-11/20-045, AF-11/20-048, AF-11/20-051, AF-11/20-053, AF-11/20-055, AF-11/20-057, AF-11/20-059, AF-11/20-061, AF-11/20-063, AF-11/20-065, PF-11/20-004, PF-11/20-006, PF-11/20-008, PF-11/20-010, PF-11/20-013, PF-11/20-016, OP-11/20-002, OP-11/20-004, OP-11/20-006, OP-11/20-008, a quien se desempeñó como Contralor Municipal y las derivadas de Recomendación AF-11/20-021, AF-11/20-033, AF-11/20-047, PF-11/20-009, PF-11/20-012; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

• AF-11/20-003.- Por contar con 574 contribuyentes morosos del impuesto predial sin mostrar evidencia de haber realizado gestiones de cobro a efecto de favorecer la recaudación de los ingresos municipales. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales, L.E. Antonio Espinoza Sánchez, Juan José Arenas Rivera, Rogelio Duarte Veloz, Alma Delia Gurrola Álvarez, Noemí Hernández Vázquez, Jesús Herrera Duarte, Paulino Piña Valdez, Esther Herrera Galindo, Pablo Téllez Lobatos, Ma. de Lourdes Torres de la Rosa y José Manuel Vázquez Argumedo como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales, así como Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento respectivamente.

• AF-11/20-015.- Por no acatar lo señalado en el Decreto número 75 que contiene las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, Suplemento 99 observándose excedente en las percepciones otorgadas a la Presidenta Municipal por un importe de $217,476.59 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones III, IV y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, L.E. Antonio Espinoza Sánchez y José Ángel Hernández Morales como Presidenta, Tesorero y Síndico Municipales respectivamente. Adicionalmente se emitió la acción Pliego de Observaciones AF-11/20-014 para el resarcimiento del importe en mención.

• AF-11/20-018.- Por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por un importe de $389,689.17 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.) que no presentan soporte documental o comprobación que las respalden y justifiquen. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74 primer párrafo, fracciones lll, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37, primer párrafo, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y L.E. Antonio Espinoza Sánchez como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente. Adicionalmente se emitió la acción Pliego de Observaciones AF-11/20-017 para el resarcimiento del importe en mención.

• AF-11/20-024.- Por erogación por un monto de $28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) realizada según póliza de egresos número E00439 de fecha 01 de diciembre de 2011, por concepto de Fondo de Asistencia y Desempeño Profesional, con cheque número 2871 de la Institución Bancaria Banorte, misma que no presenta soporte documental o comprobación que la respalde y justifique. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz y L.E. Antonio Espinoza Sánchez como Presidenta y Tesorero Municipales respectivamente. Adicionalmente se emitió la acción Pliego de Observaciones AF-11/20-023 para el resarcimiento del importe en mención.

• AF-11/20-026.- Por concepto de erogaciones con cargo al presupuesto de egresos específicamente de la cuenta 1401.- Cuotas Para Seguro de Vida del Personal, por un importe de $169,578.20 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), realizadas según pólizas de egresos números E00124, E00125, E00126 y E00207 de fechas 04 de abril de 2011 las tres primeras y 01 de junio de 2011 la última, mismas que no presentan soporte documental o comprobación que las respalden y justifiquen, como es, listado de asegurados, copia de la póliza de seguro y factura con requisitos fiscales. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo, fracciones lll, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y L.E. Antonio Espinoza Sánchez como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente. Adicionalmente se emitió la acción Pliego de Observaciones AF-11/20-025 para el resarcimiento del importe en mención.

• AF-11/20-028.- Por concepto de erogación con cargo al presupuesto de egresos específicamente de la cuenta 1509.- Bono de Despensa, por un importe de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) realizada según póliza de egresos número E00290, misma que no presenta soporte documental o comprobación que la respalde y justifique. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo, fracciones lll, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz y L.E. Antonio Espinoza Sánchez como Presidenta y Tesorero Municipales respectivamente. Adicionalmente se emitió la acción Pliego de Observaciones AF-11/20-027 para el resarcimiento del importe en mención.

• AF-11/20-040.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles, en relación con la propiedad de los mismos, así como por no atender la Recomendación AF-10/20-016 realizada en el ejercicio 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X 78, primer párrafo, fracción V, 92, primer párrafo, fracción XVII y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable a Estado de Zacatecas y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y Profr. Samuel Camacho Fernández, como Presidenta, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales respectivamente.

• AF-11/20-046.- Por no haber entregado en tiempo ante la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2011. Infringiendo así los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 49 primer párrafo, fracción XVI y 96 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral

1, primer párrafo fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los artículos 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales, L.E. Antonio Espinoza Sánchez, Juan José Arenas Rivera, Rogelio Duarte Veloz, Alma Delia Gurrola Álvarez, Noemí Hernández Vázquez, Jesús Herrera Duarte, Paulino Piña Valdez, Esther Herrera Galindo, Pablo Téllez Lobatos, Ma. de Lourdes Torres de la Rosa y José Manuel Vázquez Argumedo como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales, así como Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento respectivamente.

• AF-11/20-049.- Por no presentar al Órgano de Fiscalización la información y documentación soporte del destino que dio a los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, de acuerdo a la prelación requerida por la Secretaría de Finanzas, solicitada mediante oficio PL-02-07-1695/2012, obstaculizando con ello la facultad de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y X, 93, primer párrafo, fracciones IV y V, 96 primer párrafo, fracciones I y VI, 167 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz y L.E. Antonio Espinoza Sánchez como Presidenta y Tesorero Municipales respectivamente.

• AF-11/20-050.- Por irregularidades detectadas durante la revisión física del parque vehicular propiedad del municipio, tales como: la falta de expedientes individuales con la documentación necesaria que acredite la propiedad y en su caso su legal estancia en el país, pólizas de seguro, resguardo, tenencia actualizada, además de encontrarse en mal estado algunos de ellos, así como por desatender la Recomendación número AF-10/20-025 realizada en el ejercicio 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y XXIII, 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y Profr. Samuel Camacho Fernández como Presidenta, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales respectivamente.

• AF-11/20-056.- Por no implementar un formato de pliego de comisión, así como un tabulador de viáticos, en el cual se señalen las cuotas pernoctables y no pernoctables para el municipio, el estado y el extranjero, así como por no establecer reglas de comprobación específicas aplicables a este tipo de gastos, debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento además por desatender la Recomendación número AF-10/20-023 realizada en el ejercicio 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y XXIV, 78 primer párrafo, fracción I, 96 primer párrafo, fracción XII, 170 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y L.E. Antonio Espinoza Sánchez, como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente.

• PF-11/20-014.- Por no haber adjudicado la adquisición de equipos de cómputo con recursos del Programa de Atención a Zonas Prioritarias mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos 3 proveedores, que garantizara al municipio las mejores condiciones en términos de precio, calidad y financiamiento, incumpliendo con lo establecido en los artículos 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 8 primer párrafo fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 17 de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Zacatecas, 22, 24, 26, 40, 41, 43 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, montos máximos de adjudicaciones contenidos en el Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, 74 primer párrafo fracciones III y XII, 93 primer párrafo fracción IV, 96 fracción I, 159 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° numeral 1 primer párrafo fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Es importante señalar que en visita de campo los equipos fueron verificados físicamente, encontrándose al servicio del Centro de Aprendizaje de la Comunidad de El Potrero de Abajo; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, L.E. Antonio Espinoza Sánchez e Ing. René Castro Morales como Presidenta, Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

• OP-11/20-007.- Por no integrar y presentar los expedientes unitarios de 5 (cinco) obras del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, con la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de la obra pública tales como: números generadores, bitácora, reporte de supervisión y acta de entrega-recepción, contraviniendo lo estipulado en los artículos 53 primer párrafo, 64 primer párrafo y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (federal) y 115 primer párrafo fracciones IV incisos d) y f), V, VII, XVII y XVIII, 132 primer párrafo fracciones I, II y VI y 166 de su Reglamento, así como por no cumplir con sus obligaciones inherentes a sus cargos previstas en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V, 103 primer párrafo, 105 primer párrafo fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio aplicables para el Estado de Zacatecas, 17 primer párrafo fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5 numero 1, primer párrafo fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, Ing. René Castro Morales, Ing. Iván Fernández Téllez y José Luis Ramírez Campos como Presidenta Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal respectivamente.

• AF-11/20-002, AF-11/20-007, AF-11/20-009, AF-11/20-011, AF-11/20-013, AF-11/20-019, AF-11/20-022, AF-11/20-030, AF-11/20-032, AF-11/20-034, AF-11/20-036, AF-11/20-038, AF-11/20-041, AF-11/20-043, AF-11/20-045, AF-11/20-048, AF-11/20-051, AF-11/20-053, AF-11/20-055, AF-11/20-057, AF-11/20-059, AF-11/20-061, AF-11/20-063, AF-11/20-065, PF-11/20-004, PF-11/20-006, PF-11/20-008, PF-11/20-010, PF-11/20-013, PF-11/20-016, OP-11/20-002, OP-11/20-004, OP-11/20-006, OP-11/20-008.- Por no presentar la evidencia de las acciones implementadas por el Contralor Municipal para atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control que le fueron formuladas por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 fracciones I, II, III incisos a), b), c) y d), y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presunto responsable

al ciudadano José Luis Ramírez Campos, quien se desempeñó como Contralor Municipal durante el período sujeto a revisión.

• AF-11/20-021.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior del Estado de efectuar sus adquisiciones o contratar sus servicios con personas inscritas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo por no alentar, en su caso, a los negocios del municipio a tramitar su inscripción al Servicio de Administración Tributaria con el objeto de no propiciar la evasión fiscal y que con ello la administración municipal cumpla con lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo, fracciones III, V, X, y XII, 78, primer párrafo, fracción l, 93, primer párrafo, fracción IV y 96, primer párrafo, fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz y L.E. Antonio Espinoza Sánchez como Presidenta y Tesorero Municipales respectivamente.

• AF-11/20-033.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior del Estado de realizar acciones tendientes a la recuperación del saldo de Deudores Diversos así como por continuar efectuando préstamos, además por desatender la Recomendación AF-10/20-014 realizada en el ejercicio 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones VII y VIII, 93, primer párrafo, fracción III, 96, primer párrafo, fracción I, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, infringiendo además lo establecido en el artículo 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz y L.E. Antonio Espinoza Sánchez como Presidenta y Tesorero Municipales respectivamente.

• AF-11/20-047.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior del Estado de presentar ante la Entidad de Fiscalización el Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVII, inciso a), 74, primer párrafo, fracciones III, V, 99, primer párrafo, fracción I, 165, 166 y 170, la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz e Ing. René Castro Morales, como Presidenta Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

• PF-11/20-009.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior del Estado de presentar el Convenio celebrado con el Consejo Estatal de Seguridad Pública (CESP), respecto de la aportación con Recursos Federales del Fondo IV, para la acción número 11FM021008 denominada “Aportación para adquisición de chalecos antibalas” para el personal de Seguridad Pública en el que se formalicen los recursos aportados, se especifique la estructura financiera, así como las metas y objetivos a alcanzar, los cuales deberán estar alineados con el Plan Estatal y Nacional de Seguridad Pública con el objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en dicha materia, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos de conformidad con los artículos 9 y 10 del Presupuesto de

Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 4 primer párrafo fracciones III y IV y 49 primer párrafo fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, L.E. Antonio Espinoza Sánchez e Ing. René Castro Morales, como Presidenta, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

• PF-11/20-012.- Por no atender la recomendación de la Auditoría Superior del Estado de registrar las transacciones de gasto en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) en la fecha de su realización, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96 primer párrafo fracciones I y VI, 191 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Respectivos. (Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable); a quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, el C. L.E. Antonio Espinoza Sánchez como Tesorero Municipal.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-20-2011-103/2012, por un monto total de $1’165,913.72 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 72/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidenta Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos durante el ejercicio fiscal 2011 y relativo a lo siguiente:

• AF-11/20-004.- Por la cantidad de $29,682.77 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 77/100 M.N.) ya que no se presentó aclaración o documentación alguna para desvirtuar dicha diferencia detectada de menos en registros contables de Tesorería Municipal con respecto a la recaudación informada por Catastro de Impuesto Predial Rústico y Urbano. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 79, primer párrafo, fracción VI, 90, segundo párrafo, fracción II, 93, primer párrafo, fracciones ll y IV, 96, primer párrafo, fracción l y 151 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, además artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y L.E. Antonio Espinoza Sánchez, como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de los mencionados.

• AF-11/20-005.- Por la cantidad de $6,616.08 (SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 08/100 M.N.) ya que no se presentó aclaración o documentación alguna para desvirtuar dicha diferencia detectada de menos entre lo informado por el Departamento de Catastro y lo contabilizado por Tesorería Municipal lo cual denota la falta de conciliación y de control interno respecto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 80, primer párrafo, fracción II, 93, primer párrafo, fracciones ll y IV, 96, primer párrafo, fracción l y 151 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, además artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37, primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de

2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y L.E. Antonio Espinoza Sánchez, como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de los mencionados.

• AF-11/20-014.- Por la cantidad de $217,476.59 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.) por el excedente en las percepciones otorgadas a la Presidenta Municipal, derivado de no atender las disposiciones contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Decreto número 75. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75, primer párrafo, fracción I, 78, primer párrafo, fracción I, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los Transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto No. 75 que contiene Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, en el suplemento 99 y los artículos 7, 37, primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, L.E. Antonio Espinoza Sánchez y José Ángel Hernández Morales como Presidenta, Tesorero y Síndico Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos los dos primeros y Subsidiario el último de los mencionados.

• AF-11/20-017.- Por la cantidad de $389,689.17 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.) correspondiente a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no presentan soporte documental o comprobación. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo, fracciones lll, V, VIII, X y XII, 78, primer párrafo, fracción I, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169,184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37, primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y L.E. Antonio Espinoza Sánchez, como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de los mencionados. El desglose de dichas erogaciones se detalla a continuación:

FECHA No.

PÓLIZA RUBRO O ASPECTO OBSERVACIONES IMPORTE OBSERVADO

02/Mar/11 E00105 COMPENSACIÓN Garantizada El ente auditado no anexó soporte documental alguno que compruebe y justifique la erogación registrada en la póliza E00105 de fecha 02/03/2011. $ 39,714.95

04/Abr/11 E00138 Compensación por servicios eventuales El ente auditado registra operación en póliza E00138 de fecha 04/04/2011, cheque 2584 emitido al Fondo Especial para el Desarrollo Municipal por aportación al convenio con el antes mencionado, sin embargo no anexa comprobación alguna de la aplicación y justificación del gasto efectuado. 50,000.00

02/May/11 E00191 Gastos de Ceremonia y Orden Social El ente auditado presenta póliza de registro E00191 sin anexar soporte documental o comprobación alguna del gasto efectuado, así como evidencia que lo justifique. 25,000.00

01/Jun/11 E00227 Ayudas, Subsidios y Transferencias El ente auditado realiza registro por concepto de "varias DIF" por el orden de $10,000.00 del que presenta diversas notas y facturas por un total de $7,749.50 arrojando una diferencia por $2,250.50 correspondiente a erogaciones sin soporte documental o comprobación. 2,250.50

01/Jul/11 E00246 Viáticos y Pasajes El ente auditado realiza registro en póliza E00246 de fecha 01/06/2011, cheque 2678 por $21,148.00 a beneficio de Maribel Herrera Vázquez, de la que presenta diversa documentación por el orden de $7,717.50 no anexando soporte que ampare la cantidad de $13,430.50 por concepto de viáticos. 13,430.50

05/Ago/11 E00290 Prima vacacional y dominical. El ente auditado no anexó soporte documental alguno que compruebe y justifique la erogación registrada en la póliza E00290 de fecha 05/08/2011, cheque 2729 del que se desconocen los beneficiarios. 54,171.10

01/Sep/11 E00304 Combustibles, Lubricantes y Aditivos. El ente auditado no presentó documentación o comprobación que respalde y justifique la erogación registrada en la póliza E00304 de fecha 01/09/11. 44,919.00

01/Oct/11 E00334 Herramientas y Refacciones Menores El ente auditado no presentó documentación o comprobación que respalde y justifique la erogación registrada en la póliza E00334 de fecha 01/10/11. 13,041.88

27/Oct/11 E00339 Honorarios y Comisiones De la revisión efectuada a la póliza E00339 de fecha 27/10/2011 cheque 2775 por $24,000.00 por concepto de "honorarios " al C. Lic. Joel Botello Rodríguez, se detectó que el ente auditado no anexa comprobante alguno de la contraprestación pagada al antes mencionado ni justificación de la erogación realizada. 24,000.00

27/Nov/11 E00415 Gastos de Ceremonia y Orden Social El ente auditado presenta póliza de registro E00415 sin anexar soporte documental o comprobación alguna del gasto efectuado, así como evidencia que lo justifique. 46,000.00

01/Dic/11 E00427 Herramientas y Refacciones Menores El ente auditado realiza registro sin concepto en póliza E00427 de fecha 01/12/2011 cheque 2858 emitido a Ana Cecilia Padilla Muñoz del que no anexa factura con requisitos fiscales que compruebe y justifique el gasto, sólo acompaña póliza cheque y póliza de registro. 15,444.24

01/Dic/11 E00428 Subsidios y Transferencias El ente auditado no anexa soporte documental alguno respecto de este registro, correspondiente a aportación de apoyos invernales DIF, así como evidencia que lo justifique. 50,000.00

01/Dic/11 E00464 Ayudas El ente auditado no anexa soporte documental alguno respecto de este registro, así como evidencia que lo justifique. 11,717.00

TOTAL $ 389,689.17

• AF-11/20-023.- Por la cantidad de $28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) por erogación realizada según póliza de egresos número E00439 de fecha 01 de diciembre de 2011, por concepto de Fondo de Asistencia y Desempeño Profesional, con cheque número 2871 de la Institución Bancaria Banorte, misma que no presenta soporte documental o comprobación que la respalde y justifique. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37, primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz y L.E. Antonio Espinoza Sánchez, como Presidenta y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiaria y Directo respectivamente.

• AF-11/20-025.- Por la cantidad de $169,578.20 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.) por concepto de erogaciones con cargo al presupuesto de egresos específicamente de la cuenta 1401.- Cuotas Para Seguro de Vida del Personal, por un importe de $169,578.20 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), realizadas según pólizas de egresos números E00124, E00125, E00126 y E00207 de fechas 04 de abril de 2011 las tres primeras y 01 de junio de 2011 la última, mismas que no presentan soporte documental o comprobación que las respalden y justifiquen, como es, listado de asegurados, copia de la póliza de seguro y factura con requisitos fiscales. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo, fracciones lll, V, VIII, X y XII, 78, primer párrafo, fracción I, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y L.E. Antonio Espinoza Sánchez, como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de los mencionados.

• AF-11/20-027.- Por la cantidad de $42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de erogación con cargo al presupuesto de egresos específicamente de la cuenta 1509.- Bono de Despensa, realizada según póliza de egresos número E00290, misma que no presenta soporte documental o comprobación que la respalde y justifique. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo, fracciones lll, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz y L.E. Antonio Espinoza Sánchez, como Presidenta y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiaria y Directo respectivamente.

• AF-11/20-039.- Por la cantidad de $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al pago por concepto de adquisición de cuatro antenas direccionales para TV según póliza de egresos número E00443 de fecha 01 de diciembre de 2011, mediante la expedición del cheque número 2875 de la Institución Bancaria Banorte, mismas que en visita de campo no fue posible localizar su ubicación física. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones III, V, y X, 78, primer párrafo, fracción V, 92, primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al

Estado de Zacatecas, así como 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y Profr. Samuel Camacho Fernández como Presidenta, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiaria la primera mencionada y Directos los demás.

• PF-11/20-011.- Por la cantidad de $210,924.40 (DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.) erogación realizada con Recursos Federales de Fondo IV destinados para la acción número 11FM021005 denominada "Adquisición de terreno para Mercado Municipal", erogación que no se encuentra debidamente soportada con la escritura protocolizada ante la fe de notario público que acredite la propiedad legal del bien inmueble a favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III y XII, 78 primer párrafo fracciones I y V, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 152 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales y L.E. Antonio Espinoza Sánchez, como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos.

• OP-11/20-001.- Por la cantidad de $41,946.51 (CUARENTA Y ÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.) por no presentar aclaración de la diferencia presentada entre lo informado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales como ejercido y lo registrado por la Tesorería Municipal correspondiente a los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre entre la Cédula de Estado Presupuestal de Egresos y el Estado Presupuestal y Ejercido de Obra pública. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos, 74 primer párrafo fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II 102 primer párrafo fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas, artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Profra. Margarita Duarte Veloz, José Ángel Hernández Morales, Ing. Iván Fernández Téllez y L.E. Antonio Espinoza Sánchez, como Presidenta, Síndico, Director de Obras y Servicios Públicos y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los tres primeros y Directo el último mencionado.

3. PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas, por un importe de $446,287.59 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.), derivado de las acciones a promover AF-11/20-016 y AF-11/20-020 y de acuerdo al siguiente detalle:

• AF-11/20-016.- Por la cantidad de $406,287.59 (CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.), correspondiente a las percepciones recibidas en el periodo de abril a diciembre de 2011 de la C. Profra. Margarita Duarte Veloz Presidenta Municipal, lo anterior a efecto

de comprobar el cumplimiento de la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2011, de conformidad al artículo 117 fracción III inciso e) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

• AF-11/20-020.- Por la cantidad de $40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con relación a la prestadora de servicios C. Ma. del Refugio Ramírez Figueroa, por la contratación del grupo musical “Las Lluvias del Norte”, la cual no presentó documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 30 de octubre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL FLORES MENDOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

5.2

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENTIQUE ESTRADA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2011.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, del ejercicio 2011;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, el día 30 de marzo de 2012, la cual fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 13 de septiembre de 2012 en oficio PL-02-06/2017/2012.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por $23’672,631.40 (VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), que se integran por el 63.05% de Ingresos Propios y Participaciones; 3.62% de Ingresos del Sistema de Agua Potable; 20.62% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 12.71% de Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 88.85%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por $27’555,305.92 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESICIENTOS CINCO PESOS 92/100 M.N.), de los que se destinó el 48.36% para el concepto de Gasto Corriente, 3.28% correspondiente a egresos del Sistema de Agua Potable, 6.80% para Obra Pública, 17.17% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 24.39% para Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 46.84%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2011, un Déficit, por el orden de $3’882,674.52 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.), lo anterior en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2011 de $1’534,001.47 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL UN PESOS 47/100 M.N.), integrado en nueve cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2011 ascendió a la cantidad de $334,972.90 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.), los cuales se encuentran integrados por 12.45% de préstamos a Empleados de Base y 87.55% de Otros Deudores.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2011 fue por $8’138,340.26 (OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 26/100 M.N.). Las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por la cantidad de $270,632.45 (Doscientos setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 45/100 M.N.), de las cuales 39.70% se realizaron con Recursos Propios, 58.49% con Recursos Federales y 1.81% correspondientes al DIF.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de los adeudos al 31 de diciembre de 2011 fue por la cantidad de $1’435,539.90 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.), el cual representa un incremento del 120.81% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, integrado por 20.04% de Proveedores, 79.95% de Acreedores Diversos y 0.01% de Impuestos y Retenciones por Pagar.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de $1’036,990.41 (UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 41/100 M.N.). Así mismo de las 15 obras programadas 13 fueron terminadas y 2 fueron canceladas según consta en acta de Cabildo número 43 de fecha 19 de enero de 2012, por lo que se observó cumplimiento en la ejecución de dicho programa.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por $2’282,155.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional. Al cierre del ejercicio los recursos fueron aplicados en un 91.30% y revisados documentalmente al 100.00%.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de $994.00 (Novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de $2’594,420.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), se destinaron conforme a lo siguiente: 41.68% a Obligaciones Financieras, 29.10% a Seguridad Pública, 7.5% para Infraestructura Básica de Obras y el 22.07% corresponde a Adquisiciones. Al cierre del ejercicio los recursos fueron aplicados y revisados documentalmente al 100.00%.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de $1,029.00 (Un mil veintinueve pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

RAMO 20

PROGRAMA 3x1 PARA MIGRANTES

Se revisaron recursos del Programa 3x1 para Migrantes por un monto de $1’500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponden a la muestra de una obra denominada “Construcción de Cúpula en la Iglesia de San Isidro Labrador, Gral. Enrique Estrada”, aprobada en la vertiente de Urbanización Municipal. Al 31 de diciembre de 2011 los recursos fueron aplicados en un 30.00% y revisados documentalmente al 100.00%.

PROGRAMA PESO X PESO CONVENIDO CON GOBIERNO DEL ESTADO

Se revisaron recursos del Programa Peso x Peso Convenido con Gobierno del Estado por un monto de $1’170,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponden a la muestra de diez obras. De lo anterior se aplicó y revisó documentalmente la totalidad de los recursos.

PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER)

Se revisaron recursos del Programa de Devolución de Derechos por un monto de $181,489.09 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N.) que corresponden a la muestra de una obra denominada “Ampliación de la Red de Alcantarillado en algunas calles de la comunidad de Félix U. Gómez”, aprobada en la vertiente de Alcantarillado. De lo anterior se aplicó y revisó documentalmente la totalidad de los recursos.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR INTERPRETACIÓN

Administración de Efectivo Liquidez El municipio dispone de $1.31 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio si cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda

La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de $2,311,892.50 que representa el 8.39% del gasto total.

Solvencia

El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo ya que la suma de sus pasivos representa un 14.33% del total de sus activos.

Administración de Ingreso Autonomía Financiera

Los Ingresos Propios del municipio representan un 15.74% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 84.26% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social

El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 58.51% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencia de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2011 ascendió a $7,552,254.97 representando éste un 3.96% de incremento respecto del ejercicio 2010, el cual fue de $7,264,372.60.

Proporción en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2011 ascendió a $11,531,797.78 siendo el gasto en nómina de $7,552,254.97, el cual representa el 65.49% del gasto de operación.

Resultado Financiero

El municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos, con un indicador de 1.02.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; Porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 92.9

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 51.5

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 1.5

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 2.9

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 1.8

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 51.5

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 65.9

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 41.7

Gasto en Seguridad Pública 29.1

Gasto en Obra Pública 7.1

Gasto en Otros Rubros 22.1

Nivel de Gasto ejercido 100.0

c) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Programa 3x1 para Migrantes

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto a la fecha de revisión 30.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 100.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 0.0

e) Programa Peso x Peso Convenido con Gobierno del Estado

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

f) Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

g) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 84.2% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Positivo en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan aproximadamente 8 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

RASTRO MUNICIPAL El Rastro Municipal cuenta con un nivel Positivo, debido a que presenta un 73.10% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, cumplió en 42.70 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1138/2013 de fecha 08 de mayo presentado el 09 de mayo de 2013, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN		SOLVENTADAS		
	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES		
	Cantidad	Tipo			
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	11	3	7	Fincamiento Responsabilidad Resarcitoria	7
	1	Recomendación	1		

		3	Seguimiento	3				
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control					19	0	19	Fincamiento Responsabilidad Administrativa 19
Subtotal	30	3	30	30				
Acciones Preventivas								
Recomendación	17	1	4	Fincamiento Responsabilidad Administrativa				4
		12	Recomendación	12				
Subtotal	17	1	16	16				
TOTAL	47	4	46	46				

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados. Así mismo, la Auditoría Superior del estado continuará con las acciones de SEGUIMIENTO derivadas del proceso de solventación, para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos durante los siguientes ejercicios fiscales y los INFORMES A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, respecto de las irregularidades detectadas en el ejercicio de los Recursos Federales.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de las Acciones a Promover AF-11/12-001, AF-11/12-009, AF-11/12-010, AF-11/12-012, AF-11/12-018, AF-11/12-019, PF-11/12-005, PF-11/12-008, PF-11/12-010, PF-11/12-016, OP-11/12-003, OP-11/12-006, OP-11/12-010, OP-11/12-012, OP-11/12-014, OP-11/12-018, OP-11/12-021 a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorera, Regidores(as), Secretario de Gobierno, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas y Servicio Públicos, y Contralora Municipal, así como las derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control números AF-11/12-002, AF-11/12-005, AF-11/12-007, AF-11/12-011, AF-11/12-015, AF-11/12-017, AF-11/12-002-021, AF-11/12-023, PF-11/12-003, PF-11/12-006, PF-11/12-009, PF-11/12-012, PF-11/12-014, OP-11/12-002, OP-11/12-005, OP-11/12-008, OP-11/12-016, OP-11/12-020 y OP-11/12-023 a quien se desempeñó como Contralor Municipal y las derivadas de Recomendación AF-11/12-006, AF-11/12-016, PF-11/12-002 y PF-11/12-013; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

• AF-11/12-001.- Por contar con 976 contribuyentes morosos del impuesto predial de los cuales no se presentó evidencia documental que permita corroborar la disminución de la cartera vencida ni de las acciones de cobro coactivo realizados en aquellos casos que así lo ameriten. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 fracciones II y IV, 96 el primer párrafo las fracciones I, III, IX y XXI y 80 primer párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5 número 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Jorge Luis Ortiz de Santiago, Nora Lizeth Martínez Martínez, Fabiola Flores López , Alma Delia Aguilar Martínez, María Guadalupe Reyes Silva, Lidia Esquivel Hernández, Mauricio Carrillo Falcón, Efren del Real Félix, Domingo Flores Leyva, Rodrigo de la Torre Delgadillo, Estela Estrada Díaz, Felipe de Jesús Flores Rodríguez y Alicia Escoto Peralta como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, así como Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento respectivamente.

• AF-11/12-009.- Por no acatar lo señalado en el Decreto número 75 que contiene las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, Suplemento 99 observándose excedente en las percepciones otorgadas al Presidente y Síndica Municipales por un monto total de $220,507.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.); de conformidad con lo dispuesto en el articulo 5 número 1 primer párrafo, fracciones III, IV y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, Lic. Nora Lizeth Martínez Martínez y L.S.C. Fabiola Flores López como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales respectivamente. Adicionalmente se emitió la acción Pliego de Observaciones AF-11/12-008 para el resarcimiento del importe en mención.

• AF-11/12-010.- Por haber autorizado transferencias bancarias entre cuentas municipales por un importe de $375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) de la cuenta bancaria de Fondo III a la cuenta número 00632430093 del Programa 3x1 para Migrantes mismas que fueron reintegradas de la cuenta bancaria número 550096829 del Gasto Corriente, acciones que no permitieron dar cumplimiento a la programación y objetivos de las obras y/o acciones aprobadas en el Fondo III, no observando lo establecido en los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas,74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I y 182 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.S.C. Fabiola Flores López y C. Priv. Fernando López Aguilar como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

• AF-11/12-012.- Por no presentar documentos que avalen las gestiones realizadas para la recuperación de los préstamos otorgados al Patronato de la Feria según la revisión del rubro de Deudores Diversos, que respalden y justifiquen la cancelación de los mismos por considerase como incobrables por

parte del ente auditado, por el orden de $95,474.44 (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones V, VIII, X y XII y 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo fracción III, 96 primer párrafo fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5 numero 1 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, Nora Lizeth Martínez Martínez y L.S.C. Fabiola Flores López como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales respectivamente.

• AF-11/12-018.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles, en relación con la propiedad de los mismos, así como por no atender la Recomendación AF-10/12-015 realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 78 primer párrafo fracción V, 92 primer párrafo fracciones XI y XVII y 152 de la Ley Orgánica del Municipio y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5 número 1 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, Lic. Nora Lizeth Martínez Martínez, L.E.M. Arturo Caldera Aguilar, Alma Delia Aguilar Martínez, María Guadalupe Reyes Silva, Lidia Esquivel Hernández, Mauricio Carrillo Falcón, Efren del Real Félix, Domingo Flores Leyva, Rodrigo de la Torre Delgadillo, Estela Estrada Díaz, Felipe de Jesús Flores Rodríguez y Alicia Escoto Peralta como Presidente, Síndica, Secretario de Gobierno y Regidores y Regidoras Municipales respectivamente.

• AF-11/12-019.- Por no haber entregado en tiempo ante la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2011, infringiendo así los artículos 49 primer párrafo, fracción XVI cuarto párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 número 1 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, Lic. Nora Lizeth Martínez Martínez, Alma Delia Aguilar Martínez, María Guadalupe Reyes Silva, Lidia Esquivel Hernández, Mauricio Carrillo Falcón, Efren del Real Félix, Domingo Flores Leyva, Rodrigo de la Torre Delgadillo, Estela Estrada Díaz, Felipe de Jesús Flores Rodríguez y Alicia Escoto Peralta, Presidente, Síndica y Regidores y Regidoras Municipales respectivamente.

• PF-11/12-005.- Por haber autorizado y ejercido recursos de Fondo III en contratación de servicio y/o asistencia técnica para realizar el informe de gobierno y folletos dentro del rubro de Gastos Indirectos por un monto de $19,000.00 (DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), concepto considerado como improcedente por no corresponder a los rubros autorizados, incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas,74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, artículos 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.S.C. Fabiola Flores

López y C. Priv. Fernando López Aguilar como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Adicionalmente se emitió la acción Pliego de Observaciones PF-11/20-004 para el resarcimiento del importe en mención.

• PF-11/12-008.- Por no presentar la documentación comprobatoria, que ampare y justifique la aplicación del recurso erogado de la cuenta bancaria número 0663082012 de Grupo Financiero Banorte, denominada Fondo III mediante la expedición del cheque número 27 de fecha 12 de septiembre de 2011 en obras o acciones autorizadas dentro del Fondo III por un monto de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas,74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.S.C. Fabiola Flores López y C. Priv. Fernando López Aguilar como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Adicionalmente se emitió la acción Pliego de Observaciones PF-11/20-007 para el resarcimiento del importe en mención.

• PF-11/12-010.- Por haber autorizado transferencias bancarias entre cuentas municipales por un importe de $197,791.46 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.) de la cuenta bancaria del Fondo III número 0663082012 a la cuenta número 00632430093 del Programa 3X1 para Migrantes misma que fue reintegrada durante el año 2012, sin embargo el tiempo transcurrido entre su traspaso y el reintegro es de 9 meses, acciones que no permitieron dar cumplimiento a la programación y objetivos de las obras y/o acciones aprobadas en el citado Fondo III, no observando lo establecido en los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas,74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I y 182 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.S.C. Fabiola Flores López y C. Priv. Fernando López Aguilar como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

• PF-11/12-016.- Por haber autorizado y ejercido recursos del Fondo IV por un monto de $3,016.00 (TRES MIL DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) para la acción número 11FM13001 denominada “Pago de adeudo ejercido en el 2010” dentro del rubro de Obligaciones Financieras, para la cual el municipio realizó erogación mediante la expedición del cheque número 12 de la cuenta bancaria número 0663089785 de Grupo Financiero Banorte por concepto de renta de carpas para evento de verbena del 20 de noviembre sin existir la creación del pasivo correspondiente, concepto considerado como improcedente por no corresponder a los rubros autorizados, incumpliendo lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas,74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I y 182 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.S.C. Fabiola Flores López y C. Priv. Fernando López Aguilar como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Adicionalmente se emitió la acción Pliego de Observaciones PF-11/20-015 para el resarcimiento del importe en mención.

• OP-11/12-003.- Por no presentar los informes de avances físico-financieros completos, al 31 de diciembre de 2011, definidos y desglosados así como oficios de aprobación de todos los programas y expedientes unitarios correspondientes al Programa Peso x Peso, Programa 3x1 para Migrantes y Programa de Devolución de Derechos, no cumpliendo con lo establecido en los artículos 9 primer párrafo y último párrafo, 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículo 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 49 primer párrafo fracciones XV y XVI penúltimo párrafo, 74 primer párrafo XXVI, 93 primer párrafo, fracción V, 99 primer párrafo fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 167, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas, y artículo 5 numero 1 primer párrafo, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luís Ortiz de Santiago, Lic. Nora Lizeth Martínez Martínez, Alma Delia Aguilar Martínez, María Guadalupe Reyes Silva, Lidia Esquivel Hernández, Mauricio Carrillo Falcón, Efren del Real Félix, Domingo Flores Leyva, Rodrigo de la Torre Delgadillo, Estela Estrada Díaz, Felipe de Jesús Flores Rodríguez y Alicia Escoto Peralta, como Presidente, Síndica y Regidores y Regidoras Municipales, así como los C.C. Fabiola Flores López, Fernando López Aguilar e Ing. Enrique Arroyo Reyes como Tesorera Municipal Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente.

• OP-11/12-006.- Por no aclarar el origen del recurso, ejercicio fiscal y situación de la obra “Ampliación y mejora de energía eléctrica en la calle Morelos”, misma que no se encontró reportada en ningún informe de avance físico-financiero de los distintos programas que informó la Administración Municipal en el ejercicio 2011, así como por no aclarar la situación de los recursos del Fondo IV, en las obras “Pavimentación de la calle Vicente Guerrero en la comunidad de Cieneguitas” por la cantidad de $185,400.00 (Ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) , “Pavimentación de la calle Felipe de Elena de la comunidad de Adjuntas del Peñasco” por $309,000.00 (Trescientos nueve mil pesos 00/100 M.N.) y “Ampliación de vivienda rural” $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) y por no presentar expedientes unitarios e informes de avance físico-financieros, en caso de tratarse del ejercicio fiscal 2011. No cumpliendo con lo establecido en los artículos; 9 primer y último párrafo, 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículo 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 49 primer párrafo fracciones XV y XVI penúltimo párrafo, 74 primer párrafo XXVI, 93 primer párrafo, fracción IV, V, 99 primer párrafo fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 167, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 5 numero 1 fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luís Ortiz de Santiago, Lic. Nora Lizeth Martínez Martínez, Alma Delia Aguilar Martínez, María Guadalupe Reyes Silva, Lidia Esquivel Hernández, Mauricio Carrillo Falcón, Efren del Real Félix, Domingo Flores Leyva, Rodrigo de la Torre Delgadillo, Estela Estrada Díaz, Felipe de Jesús Flores Rodríguez y Alicia Escoto Peralta, como Presidente, Síndica y Regidores y Regidoras Municipales, así como

los C.C. Fabiola Flores López, Fernando López Aguilar e Ing. Enrique Arroyo Reyes como Tesorera Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente.

• OP-11/12-010.- Por no iniciar y terminar la obra denominada No. 1 Obra "Ampliación de red eléctrica Col. Agua Azul, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo III, al término del ejercicio fiscal para el cual fueron aprobados los recursos, según contrato de Obra Pública sobre precio mixto y tiempo determinado No. MEEZ-FISM-4-2011, en su periodo de ejecución el cual establece en su cláusula segunda que la entrega y terminación total de la obra será en sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha en que se firma dicho contrato, a partir del día 17 de noviembre de 2011, no cumpliendo con lo establecido en artículos 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 80 primer párrafo fracciones IV y VIII y 87 fracción I, 110,111 y 112 de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículo 88 de su Reglamento, así como por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en artículo 74 primer párrafo fracción XXVI, 93 primer párrafo párrafo V, 99 primer párrafo fracciones I y VI, 100, 102 primer párrafo fracción V, 105 primer párrafo fracciones I, II y III inciso c), 167, 169, 170 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículo 5 numero 1 primer párrafo fracción I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luís Ortiz de Santiago, Lizbeth Recendez Gómez, Fabiola Flores López e Ing. Enrique Arroyo Reyes como Presidente Municipal, Contralora Municipal, Tesorera Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente.

• OP-11/12-012.- Por no terminar la obra denominada "Ampliación de red eléctrica Col. Lázaro Cárdenas, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo III, en el ejercicio fiscal para el cual fueron aprobados los recursos, así mismo por no supervisar su ejecución, siendo que la fecha de inicio es el 25 de octubre de 2011 y fecha de término el 30 de noviembre de 2011 según consta en cédula de información básica y descripción de las actividades por partidas, no cumpliendo con lo establecido en artículos 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 80 primer párrafo fracciones IV y VIII y 87 fracción I, 110,111 y 112 de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículo 88 de su Reglamento, así como por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en artículo 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracciones I y VI, 100, 102 primer párrafo fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas, artículo 5 numero 1 primer párrafo fracción I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luís Ortiz de Santiago, Fernando López Aguilar e Ing. Enrique Arroyo Reyes como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente.

• OP-11/12-014.- Por no realizar la debida planeación de la obra del Programa Peso x Peso denominada "Calle Paraguay, Cabecera Municipal", previo a su inicio de las obras y por no supervisarla durante su ejecución, al no hacer del conocimiento a la máxima autoridad del municipio de la posteria y/o situación que guardara la red eléctrica al encontrar los postes casi en el centro de la calle, lo cual obstaculiza y pone en riesgo la seguridad de los beneficiarios y de los usuarios, no cumpliendo con lo establecido en el

artículos 25 primer párrafo fracción V, 27 primer párrafo fracciones I, III y 30 primer párrafo fracciones I, VI y VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 88 primer párrafo fracciones I, V y VI de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo, fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numero 1, primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luís Ortiz de Santiago, Fernando López Aguilar e Ing. Enrique Arroyo Reyes como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente.

• OP-11/12-018.- Por no ejecutar la obra denominada Construcción de Cúpula en la iglesia de San Isidro Labrador, Gral. Enrique Estrada", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes en el ejercicio en el cual fue aprobada y por no aplicar las penas convencionales por el atraso en su ejecución al no terminar la obra en el plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir del día 09 de diciembre de 2011, según consta en el contrato No MEEZ-3X1-001-2011, incumpliendo con lo establecido en el artículo 21 primer párrafo fracciones I, III, X, XIV, 24 párrafo cuarto de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionadas con las Mismas y artículos 45 primer párrafo inciso A fracción X e inciso B fracción IV de su Reglamento, así como por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, previstas en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 99 primer párrafo, fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 167, 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, 5 numero 1 primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luís Ortiz de Santiago, Nora Lizeth Martínez Martínez Fernando López Aguilar e Ing. Enrique Arroyo Reyes como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente.

• OP-11/12-021.- Por no integrar los expedientes unitarios de 22 (veintidós) obras que integran la muestra seleccionada, de las cuales corresponden 7 (siete) al Fondo III, 1 (una) al Fondo IV, 2 (dos) al Programa Municipal de Obras, 10 (diez) al Programa Peso x Peso, 1 (una) al Programa 3x1 para Migrantes y 1 (una) al Programa de devolución de Derechos, con toda la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de las obras, tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, permisos de la obra, acuerdos de modalidad de ejecución, convenios de colaboración, catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución de la obra, fianzas de anticipo y de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora de obra, reportes de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega–recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, así como la entrega de 1 (un) expedientes de obra del Fondo III y 1 (una) del Programa de devolución de Derechos, no cumpliendo con lo establecido en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 29, 30 primer párrafo fracción V inciso a), 31 fracción I, 40, 41 primer párrafo fracción II, 80, 85 primer párrafo fracciones I y II, 87, 91, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 15, 32 primer párrafo fracción XII, 62, 68, 88, 94, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, 111, 132 y 134 de su Reglamento, artículos 24 tercer párrafo, 46, 48 primer párrafo fracciones I y II, 50, 52, 54, 64, 66 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del orden Federal, artículos 49 primer párrafo fracción XV y XVI, 74 primer párrafo XXVI, 99 primer párrafo fracción V, 100 y 102 primer párrafo fracciones I y V, 167, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 numero 1 primer párrafo, fracción I, II, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se

desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luís Ortiz de Santiago, Lic. Nora Lizeth Martínez Martínez, Alma Delia Aguilar Martínez, María Guadalupe Reyes Silva, Lidia Esquivel Hernández, Mauricio Carrillo Falcón, Efren del Real Félix, Domingo Flores Leyva, Rodrigo de la Torre Delgadillo, Estela Estrada Díaz, Felipe de Jesús Flores Rodríguez y Alicia Escoto Peralta, como Presidente, Síndica y Regidores y Regidoras Municipales, así como los C.C. Fernando López Aguilar e Ing. Enrique Arroyo Reyes como Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente.

• AF-11/12-002, AF-11/12-005, AF-11/12-007, AF-11/12-011, AF-11/12-015, AF-11/12-017, AF-11/12-002-021, AF-11/12-023, PF-11/12-003, PF-11/12-006, PF-11/12-009, PF-11/12-012, PF-11/12-014, OP-11/12-002, OP-11/12-005, OP-11/12-008, OP-11/12-016, OP-11/12-020 y OP-11/12-023.- Por no presentar la evidencia de las acciones implementadas por el Contralor Municipal para atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control que le fueron formuladas por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 fracciones I, II, III incisos a), b), c) y d), y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presunta responsable a la ciudadana Lizbeth Recendez Gómez, quien se desempeñó como Contralor Municipal durante el período sujeto a revisión.

• AF-11/12-006.- Por no elaborar e implementar bitácoras que le permitan mantener un adecuado control interno de las refacciones y servicios proporcionados a sus unidades vehiculares. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 5 numeral 1 primer párrafo fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago y L.S.C. Fabiola Flores López, como Presidente y Tesorera Municipales respectivamente.

• AF-11/12-016.- Por no realizar acciones tendientes a asegurar el parque vehicular propiedad del municipio así como por no realizar las bajas correspondientes de los vehículos inservibles previa autorización del H. Ayuntamiento, desatendiendo además la Recomendación número AF-10/12-019 realizada en el ejercicio 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones V y XXIII, 78, primer párrafo fracción V, 92, primer párrafo fracción XVII, 155, 156 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 28, primer párrafo fracción II y 31, primer párrafo de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.E.M. Arturo Caldera Aguilar y Lic. Nora Lizeth Martínez Martínez, como Presidente, Secretario de Gobierno y Síndica Municipales respectivamente.

• PF-11/12-002.- Por omitir presentar bitácoras y vales de suministro de combustible en los que se indiquen las características de los vehículos y/o maquinaria oficial en que se utilizó, lugar y motivo de la comisión y kilometraje al inicio y final de la comisión, con nombre y firma de la persona que recibe y autorizadas por los funcionarios municipales responsables, lo anterior derivado de la erogación con recursos de Fondo III por un monto de $22,900.00 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por dicho concepto. Incumpliendo lo establecido en el artículo 7 segundo párrafo, 36 y 38, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, además del artículo 5° primer párrafo fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.S.C. Fabiola Flores López y C. Priv. Fernando López Aguilar como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

• PF-11/12-013.- Por no aperturar una cuenta bancaria independiente por Fondo y para cada ejercicio fiscal, para la ministración y aplicación de los Recursos Federales provenientes del Fondo III, incumpliendo lo establecido en el artículo 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, artículo, 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículo 74 primer párrafo fracciones III y X, 93 primer párrafo fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio, además del artículo 5° primer párrafo fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago y L.S.C. Fabiola Flores López como Presidente y Tesorera Municipales respectivamente.

3.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA por un monto total de $1’475,741.50 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.) por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-12-2011-99/2012; a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas, Presidente del Comité de la Feria, y Contratistas, durante el ejercicio fiscal 2011 y relativo a lo siguiente:

• AF-11/12-003.- Por la cantidad de $89,999.99 (OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.) relativa a la erogación con cargo al Presupuesto de Egresos mediante la expedición del cheque número 3461 a favor de Ismael Torres Ávila, por concepto de gastos de la feria, que no presenta soporte documental con requisitos fiscales que justifiquen y comprueben el gasto realizado, ya que sólo se exhibió copia de dos contratos de prestación de servicios de los artistas "Adán Romero" y "Conjunto Río Grande". Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo fracción I, 93 primer párrafo fracción IV y 96 primer párrafo fracción I de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del

1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, Nora Lizeth Martínez Martínez y L.S.C. Fabiola Flores López como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, así como el C. Ismael Torres Ávila Presidente del Comité de la Feria en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero señalado y Directos todos los demás mencionados.

• AF-11/12-008.- Por la cantidad de $220,507.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) por el excedente en las percepciones otorgadas al Presidente y Síndica Municipales, derivado de no atender las disposiciones contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Decreto número 75. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto No. 75 que contiene Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, en el suplemento 99 y los artículos 7, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, Presidente Municipal en la modalidad de Responsable Directo por la cantidad de $140,699.00 (Ciento cuarenta mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y Subsidiario por la cantidad de $79,808.00 (Setenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.); Nora Lizeth Martínez Martínez, Síndica Municipal en la modalidad de Responsable Directa por la cantidad de $79,808.00 (Setenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.); y L.S.C. Fabiola Flores López, Tesorera Municipal en la modalidad de Responsable Directa por el monto total observado.

• AF-11/12-013.- Por la cantidad de $293,797.23 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.) relativo al registro en el rubro de Deudores Diversos originados por Aportaciones al Comité de la Feria para gastos de la misma, de los cuales no se presentó documentación que justifique y compruebe las erogaciones realizadas, así como la autorización del H. Ayuntamiento para realizar dichas aportaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículos 7, 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago y L.S.C. Fabiola Flores López como Presidente y Tesorera Municipales, así como el C. Ismael Torres Ávila Presidente del Comité de la Feria en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero señalado y Directos los demás mencionados.

• PF-11/12-004.- Por la cantidad de $19,000.00 (DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por no exhibir las pólizas cheque ni el soporte documental respectivo que justifique su aplicación en obras y/o acciones autorizadas del Fondo III, relativo al cheque número 29 de fecha 03 de octubre de 2011 expedido de la cuenta bancaria número 0663082012 al haber autorizado y ejercido recursos en contratación de servicio y/o asistencia técnica para realizar el informe de gobierno y folletos dentro del rubro de Gastos Indirectos, concepto considerado como improcedente por no corresponder a los rubros autorizados dentro del Fondo para la Infraestructura Social Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III y V, 93

fracción IV, 96 fracción I y XV, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° primer párrafo fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.S.C. Fabiola Flores López y C. Priv. Fernando López Aguilar como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero señalado y Directos los demás mencionados.

• PF-11/12-015.- Por la cantidad de $3,016.00 (TRES MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) por no presentar elementos probatorios que justifiquen el destino y aplicación de los recursos erogados en el concepto de renta de carpas para evento de verbena del 20 de noviembre de 2010, dentro de la vertiente de Fondo IV denominada obligaciones financieras, relativo al cheque número 12 de fecha 17 de febrero de 2011 expedido de la cuenta bancaria número 066308978. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III y V, 93 fracción IV, 96 fracción I y XV, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° primer párrafo fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.S.C. Fabiola Flores López y C. Priv. Fernando López Aguilar como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero señalado y Directos los demás mencionados.

• PF-11/12-018.- Por la cantidad de $95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) relativo a las erogaciones de Recursos Federales de Fondo IV de la cuenta bancaria número 0663089785 de Grupo Financiero Banorte, mediante la expedición de los siguientes cheques:

Fecha	Cheque	Importe
11/07/11	36	$ 20,000.00
08/08/11	38	30,000.00
09/09/11	47	25,000.00
09/09/11	51	20,000.00
TOTAL $95,000.00		

Lo anterior para la adquisición de un vehículo marca Chevrolet tipo Uplander modelo 2005 color beige de procedencia extranjera, del cual no se presenta los documentos necesarios para acreditar la propiedad a favor del municipio, como lo son: pedimento de importación definitivo, título de propiedad endosado a favor del municipio ni tampoco elementos probatorios del trámite ante Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, de manera que se obtenga la tarjeta de circulación. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III y V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5 fracción III de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.S.C. Fabiola Flores López y C. Priv. Fernando López Aguilar como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero señalado y Directos los demás mencionados.

• OP-11/12-017.- Por la cantidad de $754,421.28 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 28/100 M.N.) por conceptos pendientes de ejecutar en la obra denominada "Construcción de Cúpula en la iglesia de San Isidro Labrador, Gral. Enrique Estrada", que se está realizando mediante el Programa 3x1 para Migrantes. Debiendo presentar elementos probatorios de que la obra se encuentra terminada, exhibiendo en original; oficio de aprobación, reporte fotográfico de obra terminada, programa de ejecución de obra, reportes de supervisión, estimaciones faltantes, números generadores del total de la obra, acta de entrega- recepción, finiquito y acta de hechos en la que participe el Contralor Municipal como constancia de que la obra se encuentre terminada y se ha dado cumplimiento. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 99 primer párrafo, fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 167, 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, artículo 17 fracciones VII, IX, X, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, artículo 23, 24 párrafo IV, 46 bis, 52, 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y artículo 23, 45 A fracción X, 45B fracción IV, 79, 132 fracción I, 168 y 262 de su Reglamento y punto 3.5 de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, Presidente Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario, C. Priv. Fernando López Aguilar e Ing. Enrique Arroyo Reyes como Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente, ambos en la modalidad de Responsables Directos así como el Ing. Alfredo Jacinto Chan Fraire, Contratista en la modalidad de Responsable Solidario.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2011 del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas del ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de las Acciones a Promover AF-11/12-001, AF-11/12-009, AF-11/12-010, AF-11/12-012, AF-11/12-018, AF-11/12-019, PF-11/12-005, PF-11/12-008, PF-11/12-010, PF-11/12-016, OP-11/12-003, OP-11/12-006, OP-11/12-010, OP-11/12-012, OP-11/12-014, OP-11/12-018, OP-11/12-021 a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorera, Regidores(as), Secretario de Gobierno, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas y Servicio Públicos, y Contralora Municipal, así como las derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control números AF-11/12-002, AF-11/12-005, AF-11/12-007, AF-11/12-011, AF-11/12-015, AF-11/12-017, AF-11/12-002-021, AF-11/12-023, PF-11/12-003, PF-11/12-006, PF-11/12-009, PF-11/12-012, PF-11/12-014, OP-11/12-002, OP-11/12-005, OP-11/12-008, OP-11/12-016, OP-11/12-020 y OP-11/12-023 a quien se desempeñó como Contralor Municipal y las derivadas de Recomendación AF-11/12-006, AF-11/12-016, PF-11/12-002 y PF-11/12-013; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

• AF-11/12-001.- Por contar con 976 contribuyentes morosos del impuesto predial de los cuales no se presentó evidencia documental que permita corroborar la disminución de la cartera vencida ni de las acciones de cobro coactivo realizados en aquellos casos que así lo ameriten. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 fracciones II y IV, 96 el primer párrafo las fracciones I, III, IX y XXI y 80 primer párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5 número 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Jorge Luis Ortiz de Santiago, Nora Lizeth Martínez Martínez, Fabiola Flores López , Alma Delia Aguilar Martínez, María Guadalupe Reyes Silva, Lidia Esquivel Hernández, Mauricio Carrillo Falcón, Efren del Real Félix, Domingo Flores Leyva, Rodrigo de la Torre Delgadillo, Estela Estrada Díaz, Felipe de Jesús Flores Rodríguez y Alicia Escoto Peralta como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, así como Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento respectivamente.

• AF-11/12-009.- Por no acatar lo señalado en el Decreto número 75 que contiene las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, Suplemento 99 observándose excedente en las percepciones otorgadas al Presidente y Síndica Municipales por un monto total de $220,507.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.); de conformidad con lo dispuesto en el articulo 5 número 1 primer párrafo, fracciones III, IV y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, Lic. Nora Lizeth Martínez Martínez y L.S.C. Fabiola Flores López como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales respectivamente. Adicionalmente se emitió la acción Pliego de Observaciones AF-11/12-008 para el resarcimiento del importe en mención.

• AF-11/12-010.- Por haber autorizado transferencias bancarias entre cuentas municipales por un importe de $375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) de la cuenta bancaria de Fondo III a la cuenta número 00632430093 del Programa 3x1 para Migrantes mismas que fueron reintegradas de la cuenta bancaria número 550096829 del Gasto Corriente, acciones que no permitieron dar cumplimiento a la programación y objetivos de las obras y/o acciones aprobadas en el Fondo III, no observando lo establecido en los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas,74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I y 182 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.S.C. Fabiola Flores López y C. Priv. Fernando López Aguilar como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

• AF-11/12-012.- Por no presentar documentos que avalen las gestiones realizadas para la recuperación de los préstamos otorgados al Patronato de la Feria según la revisión del rubro de Deudores Diversos, que respalden y justifiquen la cancelación de los mismos por considerase como incobrables por parte del ente auditado, por el orden de $95,474.44 (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones V, VIII, X y XII y 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo fracción III, 96 primer párrafo fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5 numero 1 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, Nora Lizeth Martínez Martínez y L.S.C. Fabiola Flores López como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales respectivamente.

• AF-11/12-018.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles, en relación con la propiedad de los mismos, así como por no atender la Recomendación AF-10/12-015 realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 78 primer párrafo fracción V, 92 primer párrafo fracciones XI y XVII y 152 de la Ley Orgánica del Municipio y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5 número 1 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, Lic. Nora Lizeth Martínez Martínez, L.E.M. Arturo Caldera Aguilar, Alma Delia Aguilar Martínez, María Guadalupe Reyes Silva, Lidia Esquivel Hernández, Mauricio Carrillo Falcón, Efren del Real Félix, Domingo Flores Leyva, Rodrigo de la Torre Delgadillo, Estela Estrada Díaz, Felipe de Jesús Flores Rodríguez y Alicia Escoto Peralta como Presidente, Síndica, Secretario de Gobierno y Regidores y Regidoras Municipales respectivamente.

• AF-11/12-019.- Por no haber entregado en tiempo ante la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2011, infringiendo así los artículos 49 primer párrafo, fracción XVI cuarto párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 número 1 fracciones I y V de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, Lic. Nora Lizeth Martínez Martínez, Alma Delia Aguilar Martínez, María Guadalupe Reyes Silva, Lidia Esquivel Hernández, Mauricio Carrillo Falcón, Efren del Real Félix, Domingo Flores Leyva, Rodrigo de la Torre Delgadillo, Estela Estrada Díaz, Felipe de Jesús Flores Rodríguez y Alicia Escoto Peralta, Presidente, Síndica y Regidores y Regidoras Municipales respectivamente.

• PF-11/12-005.- Por haber autorizado y ejercido recursos de Fondo III en contratación de servicio y/o asistencia técnica para realizar el informe de gobierno y folletos dentro del rubro de Gastos Indirectos por un monto de $19,000.00 (DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), concepto considerado como improcedente por no corresponder a los rubros autorizados, incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas,74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, artículos 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.S.C. Fabiola Flores López y C. Priv. Fernando López Aguilar como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Adicionalmente se emitió la acción Pliego de Observaciones PF-11/20-004 para el resarcimiento del importe en mención.

• PF-11/12-008.- Por no presentar la documentación comprobatoria, que ampare y justifique la aplicación del recurso erogado de la cuenta bancaria número 0663082012 de Grupo Financiero Banorte, denominada Fondo III mediante la expedición del cheque número 27 de fecha 12 de septiembre de 2011 en obras o acciones autorizadas dentro del Fondo III por un monto de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas,74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.S.C. Fabiola Flores López y C. Priv. Fernando López Aguilar como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Adicionalmente se emitió la acción Pliego de Observaciones PF-11/20-007 para el resarcimiento del importe en mención.

• PF-11/12-010.- Por haber autorizado transferencias bancarias entre cuentas municipales por un importe de $197,791.46 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.) de la cuenta bancaria del Fondo III número 0663082012 a la cuenta número 00632430093 del Programa 3X1 para Migrantes misma que fue reintegrada durante el año 2012, sin embargo el tiempo transcurrido entre su traspaso y el reintegro es de 9 meses, acciones que no permitieron dar cumplimiento a la programación y objetivos de las obras y/o acciones aprobadas en el citado Fondo III, no observando lo establecido en los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, 119 primer párrafo fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas,74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I y 182 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.S.C. Fabiola Flores López y C. Priv. Fernando López Aguilar como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

• PF-11/12-016.- Por haber autorizado y ejercido recursos del Fondo IV por un monto de $3,016.00 (TRES MIL DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) para la acción número 11FM13001 denominada "Pago de adeudo ejercido en el 2010" dentro del rubro de Obligaciones Financieras, para la cual el municipio realizó erogación mediante la expedición del cheque número 12 de la cuenta bancaria número 0663089785 de Grupo Financiero Banorte por concepto de renta de carpas para evento de verbena del 20 de noviembre sin existir la creación del pasivo correspondiente, concepto considerado como improcedente por no corresponder a los rubros autorizados, incumpliendo lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas,74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I y 182 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 número 1 primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.S.C. Fabiola Flores López y C. Priv. Fernando López Aguilar como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Adicionalmente se emitió la acción Pliego de Observaciones PF-11/20-015 para el resarcimiento del importe en mención.

• OP-11/12-003.- Por no presentar los informes de avances físico-financieros completos, al 31 de diciembre de 2011, definidos y desglosados así como oficios de aprobación de todos los programas y expedientes unitarios correspondientes al Programa Peso x Peso, Programa 3x1 para Migrantes y Programa de Devolución de Derechos, no cumpliendo con lo establecido en los artículos 9 primer párrafo y último párrafo, 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículo 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 49 primer párrafo fracciones XV y XVI penúltimo párrafo, 74 primer párrafo XXVI, 93 primer párrafo, fracción V, 99 primer párrafo fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 167, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas, y artículo 5 numero 1 primer párrafo, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luís Ortiz de Santiago, Lic. Nora Lizeth Martínez Martínez, Alma Delia Aguilar Martínez, María Guadalupe Reyes Silva, Lidia Esquivel Hernández, Mauricio Carrillo Falcón, Efren del Real Félix, Domingo Flores Leyva, Rodrigo de la Torre Delgadillo, Estela Estrada Díaz, Felipe de Jesús Flores Rodríguez y Alicia Escoto Peralta, como Presidente, Síndica y Regidores y Regidoras Municipales, así como los C.C. Fabiola Flores López, Fernando López Aguilar e Ing. Enrique Arroyo Reyes como Tesorera Municipal Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente.

• OP-11/12-006.- Por no aclarar el origen del recurso, ejercicio fiscal y situación de la obra "Ampliación y mejora de energía eléctrica en la calle Morelos", misma que no se encontró reportada en ningún informe de avance físico-financiero de los distintos programas que informó la Administración

Municipal en el ejercicio 2011, así como por no aclarar la situación de los recursos del Fondo IV, en las obras "Pavimentación de la calle Vicente Guerrero en la comunidad de Cieneguitas" por la cantidad de $185,400.00 (Ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) , "Pavimentación de la calle Felipe de Elena de la comunidad de Adjuntas del Peñasco" por $309,000.00 (Trescientos nueve mil pesos 00/100 M.N.) y "Ampliación de vivienda rural" $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) y por no presentar expedientes unitarios e informes de avance físico-financieros, en caso de tratarse del ejercicio fiscal 2011. No cumpliendo con lo establecido en los artículos; 9 primer y último párrafo, 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículo 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 49 primer párrafo fracciones XV y XVI penúltimo párrafo, 74 primer párrafo XXVI, 93 primer párrafo, fracción IV, V, 99 primer párrafo fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 167, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 5 numero 1 fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luís Ortiz de Santiago, Lic. Nora Lizeth Martínez Martínez, Alma Delia Aguilar Martínez, María Guadalupe Reyes Silva, Lidia Esquivel Hernández, Mauricio Carrillo Falcón, Efren del Real Félix, Domingo Flores Leyva, Rodrigo de la Torre Delgadillo, Estela Estrada Díaz, Felipe de Jesús Flores Rodríguez y Alicia Escoto Peralta, como Presidente, Síndica y Regidores y Regidoras Municipales, así como los C.C. Fabiola Flores López, Fernando López Aguilar e Ing. Enrique Arroyo Reyes como Tesorera Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente.

• OP-11/12-010.- Por no iniciar y terminar la obra denominada No. 1 Obra "Ampliación de red eléctrica Col. Agua Azul, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo III, al término del ejercicio fiscal para el cual fueron aprobados los recursos, según contrato de Obra Pública sobre precio mixto y tiempo determinado No. MEEZ-FISM-4-2011, en su periodo de ejecución el cual establece en su cláusula segunda que la entrega y terminación total de la obra será en sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha en que se firma dicho contrato, a partir del día 17 de noviembre de 2011, no cumpliendo con lo establecido en artículos 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 80 primer párrafo fracciones IV y VIII y 87 fracción I, 110,111 y 112 de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículo 88 de su Reglamento, así como por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en artículo 74 primer párrafo fracción XXVI, 93 primer párrafo párrafo V, 99 primer párrafo fracciones I y VI, 100, 102 primer párrafo fracción V, 105 primer párrafo fracciones I, II y III inciso c), 167, 169, 170 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículo 5 numero 1 primer párrafo fracción I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luís Ortiz de Santiago, Lizbeth Recendez Gómez, Fabiola Flores López e Ing. Enrique Arroyo Reyes como Presidente Municipal, Contralora Municipal, Tesorera Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente.

• OP-11/12-012.- Por no terminar la obra denominada "Ampliación de red eléctrica Col. Lázaro Cárdenas, Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo III, en el ejercicio fiscal para el cual fueron aprobados los recursos, así mismo por no supervisar su ejecución, siendo que la fecha de inicio es el 25 de octubre de 2011 y fecha de término el 30 de noviembre de 2011 según consta en cédula de información básica y descripción de las actividades por partidas, no cumpliendo con lo establecido en artículos 17 primer párrafo

fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 80 primer párrafo fracciones IV y VIII y 87 fracción I, 110,111 y 112 de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículo 88 de su Reglamento, así como por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en artículo 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracciones I y VI, 100, 102 primer párrafo fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas, artículo 5 numero 1 primer párrafo fracción I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luís Ortiz de Santiago, Fernando López Aguilar e Ing. Enrique Arroyo Reyes como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente.

• OP-11/12-014.- Por no realizar la debida planeación de la obra del Programa Peso x Peso denominada "Calle Paraguay, Cabecera Municipal", previo a su inicio de las obras y por no supervisarla durante su ejecución, al no hacer del conocimiento a la máxima autoridad del municipio de la posteria y/o situación que guardara la red eléctrica al encontrar los postes casi en el centro de la calle, lo cual obstaculiza y pone en riesgo la seguridad de los beneficiarios y de los usuarios, no cumpliendo con lo establecido en el artículos 25 primer párrafo fracción V, 27 primer párrafo fracciones I, III y 30 primer párrafo fracciones I, VI y VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Estado de Zacatecas y artículo 88 primer párrafo fracciones I, V y VI de su reglamento, así como por no cumplir sus obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo, fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numero 1, primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luís Ortiz de Santiago, Fernando López Aguilar e Ing. Enrique Arroyo Reyes como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente.

• OP-11/12-018.- Por no ejecutar la obra denominada Construcción de Cúpula en la iglesia de San Isidro Labrador, Gral. Enrique Estrada", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes en el ejercicio en el cual fue aprobada y por no aplicar las penas convencionales por el atraso en su ejecución al no terminar la obra en el plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir del día 09 de diciembre de 2011, según consta en el contrato No MEEZ-3X1-001-2011, incumpliendo con lo establecido en el artículo 21 primer párrafo fracciones I, III, X, XIV, 24 párrafo cuarto de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionadas con las Mismas y artículos 45 primer párrafo inciso A fracción X e inciso B fracción IV de su Reglamento, así como por no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, previstas en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 99 primer párrafo, fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 167, 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, 5 numero 1 primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luís Ortiz de Santiago, Nora Lizeth Martínez Martínez Fernando López Aguilar e Ing. Enrique Arroyo Reyes como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente.

• OP-11/12-021.- Por no integrar los expedientes unitarios de 22 (veintidós) obras que integran la muestra seleccionada, de las cuales corresponden 7 (siete) al Fondo III, 1 (una) al Fondo IV, 2 (dos) al Programa Municipal de Obras, 10 (diez) al Programa Peso x Peso, 1 (una) al Programa 3x1 para Migrantes y 1 (una) al Programa de devolución de Derechos, con toda la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de las obras, tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, permisos de la obra, acuerdos de modalidad de ejecución, convenios de colaboración, catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución de la obra, fianzas de anticipo y de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora de obra, reportes de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega–recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, así como la entrega de 1 (un) expedientes de obra del Fondo III y 1 (una) del Programa de devolución de Derechos, no cumpliendo con lo establecido en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 29, 30 primer párrafo fracción V inciso a), 31 fracción I, 40, 41 primer párrafo fracción II, 80, 85 primer párrafo fracciones I y II, 87, 91, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 15, 32 primer párrafo fracción XII, 62, 68, 88, 94, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, 111, 132 y 134 de su Reglamento, artículos 24 tercer párrafo, 46, 48 primer párrafo fracciones I y II, 50, 52, 54, 64, 66 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del orden Federal, artículos 49 primer párrafo fracción XV y XVI, 74 primer párrafo XXVI, 99 primer párrafo fracción V, 100 y 102 primer párrafo fracciones I y V, 167, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 numero 1 primer párrafo, fracción I, II, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luís Ortiz de Santiago, Lic. Nora Lizeth Martínez Martínez, Alma Delia Aguilar Martínez, María Guadalupe Reyes Silva, Lidia Esquivel Hernández, Mauricio Carrillo Falcón, Efren del Real Félix, Domingo Flores Leyva, Rodrigo de la Torre Delgadillo, Estela Estrada Díaz, Felipe de Jesús Flores Rodríguez y Alicia Escoto Peralta, como Presidente, Síndica y Regidores y Regidoras Municipales, así como los C.C. Fernando López Aguilar e Ing. Enrique Arroyo Reyes como Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente.

• AF-11/12-002, AF-11/12-005, AF-11/12-007, AF-11/12-011, AF-11/12-015, AF-11/12-017, AF-11/12-002-021, AF-11/12-023, PF-11/12-003, PF-11/12-006, PF-11/12-009, PF-11/12-012, PF-11/12-014, OP-11/12-002, OP-11/12-005, OP-11/12-008, OP-11/12-016, OP-11/12-020 y OP-11/12-023.- Por no presentar la evidencia de las acciones implementadas por el Contralor Municipal para atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control que le fueron formuladas por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 fracciones I, II, III incisos a), b), c) y d), y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; considerándose como presunta responsable a la ciudadana Lizbeth Recendez Gómez, quien se desempeñó como Contralor Municipal durante el período sujeto a revisión.

• AF-11/12-006.- Por no elaborar e implementar bitácoras que le permitan mantener un adecuado control interno de las refacciones y servicios proporcionados a sus unidades vehiculares. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 5 numeral 1 primer párrafo fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se

desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago y L.S.C. Fabiola Flores López, como Presidente y Tesorera Municipales respectivamente.

• AF-11/12-016.- Por no realizar acciones tendientes a asegurar el parque vehicular propiedad del municipio así como por no realizar las bajas correspondientes de los vehículos inservibles previa autorización del H. Ayuntamiento, desatendiendo además la Recomendación número AF-10/12-019 realizada en el ejercicio 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones V y XXIII, 78, primer párrafo fracción V, 92, primer párrafo fracción XVII, 155, 156 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 28, primer párrafo fracción II y 31, primer párrafo de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.E.M. Arturo Caldera Aguilar y Lic. Nora Lizeth Martínez Martínez, como Presidente, Secretario de Gobierno y Síndica Municipales respectivamente.

• PF-11/12-002.- Por omitir presentar bitácoras y vales de suministro de combustible en los que se indiquen las características de los vehículos y/o maquinaria oficial en que se utilizó, lugar y motivo de la comisión y kilometraje al inicio y final de la comisión, con nombre y firma de la persona que recibe y autorizadas por los funcionarios municipales responsables, lo anterior derivado de la erogación con recursos de Fondo III por un monto de $22,900.00 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por dicho concepto. Incumpliendo lo establecido en el artículo 7 segundo párrafo, 36 y 38, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, además del artículo 5° primer párrafo fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.S.C. Fabiola Flores López y C. Priv. Fernando López Aguilar como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente.

• PF-11/12-013.- Por no aperturar una cuenta bancaria independiente por Fondo y para cada ejercicio fiscal, para la ministración y aplicación de los Recursos Federales provenientes del Fondo III, incumpliendo lo establecido en el artículo 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, artículo, 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículo 74 primer párrafo fracciones III y X, 93 primer párrafo fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio, además del artículo 5° primer párrafo fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago y L.S.C. Fabiola Flores López como Presidente y Tesorera Municipales respectivamente.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Zacatecas, por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-12-2011-99/2012 por un monto total de $1’475,741.50 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 50/100 M.N a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas, Presidente del Comité de la Feria, y Contratistas, durante el ejercicio fiscal 2011 y relativo a lo siguiente:

• AF-11/12-003.- Por la cantidad de $89,999.99 (OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.) relativa a la erogación con cargo al Presupuesto de Egresos mediante la expedición del cheque número 3461 a favor de Ismael Torres Ávila, por concepto de gastos de la feria, que no presenta soporte documental con requisitos fiscales que justifiquen y comprueben el gasto realizado, ya que sólo se exhibió copia de dos contratos de prestación de servicios de los artistas "Adán Romero" y "Conjunto Río Grande". Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo fracción I, 93 primer párrafo fracción IV y 96 primer párrafo fracción I de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, Nora Lizeth Martínez Martínez y L.S.C. Fabiola Flores López como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, así como el C. Ismael Torres Ávila Presidente del Comité de la Feria en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero señalado y Directos todos los demás mencionados.

• AF-11/12-008.- Por la cantidad de $220,507.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) por el excedente en las percepciones otorgadas al Presidente y Síndica Municipales, derivado de no atender las disposiciones contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Decreto número 75. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto No. 75 que contiene Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, en el suplemento 99 y los artículos 7, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, Presidente Municipal en la modalidad de Responsable Directo por la cantidad de $140,699.00 (Ciento cuarenta mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y Subsidiario por la cantidad de $79,808.00 (Setenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.); Nora Lizeth Martínez Martínez, Síndica Municipal en la modalidad de Responsable Directa por la cantidad de $79,808.00 (Setenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.); y L.S.C. Fabiola Flores López, Tesorera Municipal en la modalidad de Responsable Directa por el monto total observado.

• AF-11/12-013.- Por la cantidad de $293,797.23 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.) relativo al registro en el rubro de Deudores Diversos originados por Aportaciones al Comité de la Feria para gastos de la misma, de los cuales no se presentó documentación que justifique y compruebe las erogaciones realizadas, así como la autorización del H. Ayuntamiento para realizar dichas aportaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer

párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículos 7, 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago y L.S.C. Fabiola Flores López como Presidente y Tesorera Municipales, así como el C. Ismael Torres Ávila Presidente del Comité de la Feria en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero señalado y Directos los demás mencionados.

• PF-11/12-004.- Por la cantidad de $19,000.00 (DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por no exhibir las pólizas cheque ni el soporte documental respectivo que justifique su aplicación en obras y/o acciones autorizadas del Fondo III, relativo al cheque número 29 de fecha 03 de octubre de 2011 expedido de la cuenta bancaria número 0663082012 al haber autorizado y ejercido recursos en contratación de servicio y/o asistencia técnica para realizar el informe de gobierno y folletos dentro del rubro de Gastos Indirectos, concepto considerado como improcedente por no corresponder a los rubros autorizados dentro del Fondo para la Infraestructura Social Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III y V, 93 fracción IV, 96 fracción I y XV, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° primer párrafo fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.S.C. Fabiola Flores López y C. Priv. Fernando López Aguilar como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero señalado y Directos los demás mencionados.

• PF-11/12-015.- Por la cantidad de $3,016.00 (TRES MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) por no presentar elementos probatorios que justifiquen el destino y aplicación de los recursos erogados en el concepto de renta de carpas para evento de verbena del 20 de noviembre de 2010, dentro de la vertiente de Fondo IV denominada obligaciones financieras, relativo al cheque número 12 de fecha 17 de febrero de 2011 expedido de la cuenta bancaria número 066308978. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III y V, 93 fracción IV, 96 fracción I y XV, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° primer párrafo fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.S.C. Fabiola Flores López y C. Priv. Fernando López Aguilar como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero señalado y Directos los demás mencionados.

• PF-11/12-018.- Por la cantidad de $95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) relativo a las erogaciones de Recursos Federales de Fondo IV de la cuenta bancaria número 0663089785 de Grupo Financiero Banorte, mediante la expedición de los siguientes cheques:

Fecha	Cheque	Importe
11/07/11	36	$ 20,000.00

08/08/11	38	30,000.00
09/09/11	47	25,000.00
09/09/11	51	20,000.00

TOTAL $95,000.00

Lo anterior para la adquisición de un vehículo marca Chevrolet tipo Uplander modelo 2005 color beige de procedencia extranjera, del cual no se presenta los documentos necesarios para acreditar la propiedad a favor del municipio, como lo son: pedimento de importación definitivo, título de propiedad endosado a favor del municipio ni tampoco elementos probatorios del trámite ante Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas, de manera que se obtenga la tarjeta de circulación. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III y V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, L.S.C. Fabiola Flores López y C. Priv. Fernando López Aguilar como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero señalado y Directos los demás mencionados.

• OP-11/12-017.- Por la cantidad de $754,421.28 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 28/100 M.N.) por conceptos pendientes de ejecutar en la obra denominada “Construcción de Cúpula en la iglesia de San Isidro Labrador, Gral. Enrique Estrada", que se está realizando mediante el Programa 3x1 para Migrantes. Debiendo presentar elementos probatorios de que la obra se encuentra terminada, exhibiendo en original; oficio de aprobación, reporte fotográfico de obra terminada, programa de ejecución de obra, reportes de supervisión, estimaciones faltantes, números generadores del total de la obra, acta de entrega- recepción, finiquito y acta de hechos en la que participe el Contralor Municipal como constancia de que la obra se encuentre terminada y se ha dado cumplimiento. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 99 primer párrafo, fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 167, 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, artículo 17 fracciones VII, IX, X, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, artículo 23, 24 párrafo IV, 46 bis, 52, 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y artículo 23, 45 A fracción X, 45B fracción IV, 79, 132 fracción I, 168 y 262 de su Reglamento y punto 3.5 de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, los C.C. Lic. Jorge Luis Ortiz de Santiago, Presidente Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario, C. Priv. Fernando López Aguilar e Ing. Enrique Arroyo Reyes como Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente, ambos en la modalidad de Responsables Directos así como el Ing. Alfredo Jacinto Chan Fraire, Contratista en la modalidad de Responsable Solidario.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de

recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 30 de octubre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL FLORES MENDOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

5.3

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2011.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Mazapil, Zacatecas, del ejercicio 2011;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Mazapil, Zacatecas, el día 22 de febrero de 2012, que fue presentada en tiempo y forma.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-05-2417/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron $113,040,827.21 (CIENTO TRECE MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 21/100 M.N.), que se integran por el 65.32% de Ingresos Propios y Participaciones, 30.07% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 4.61% de Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 93.10%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por $110,472,627.59 (CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.), de los que se destinó el 59.03% para Gasto Corriente y Deuda Pública. Además el 11.78% para Obra Pública, 24.56% de Aportaciones Federales Ramo 33 y el 4.63% para Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 31.29%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2011, un Superávit por el orden de $2,568,199.62 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2011, de $2,709,254.62 (DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.), integrado de 22 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- Presentó un saldo al 31 de diciembre de 2011 de $4,951,707.94 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 94/100 M.N.) mismo que representa un incremento considerable del 76.45% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2011, fue por $18,544,549.12 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.). Las adquisiciones de bienes muebles e

inmuebles del ejercicio fueron por la cantidad de $2,093,713.48 (DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 48/100 M.N.), de las cuales el 40.76% se realizaron con Recursos Federales y el 1.43% con recursos de Propios.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2011 ascendió a la cantidad de $15,941,915.38 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 38/100 M.N.), el cual se integra por Proveedores 67.73%, Acreedores Diversos 12.21% e Impuestos y Retenciones por Pagar el 20.06%.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de $6,665,672.81 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.), y al 31 de diciembre se ejerció en su totalidad; de las 8 obras programadas, todas se encuentran terminadas.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por $26,805,290.00 (VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100), y fue distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional. Al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron aplicados y revisados documentalmente el 100.00% de lo ejercido.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de $ 11,679.00 (once mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) derivado de Rendimientos del ejercicio anterior, los cuales no fueron aplicados en el año sujeto a revisión.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de $7,172,268.00 (SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), destinados conforme a lo siguiente: 94.05% para Obligaciones Financieras, 4.52% para Seguridad Pública y 1.43% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones. Al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron aplicados y revisados documentalmente el 100.00% de lo ejercido.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de $2,844.00 (dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) correspondiente a Rendimientos Financieros del 2010 los cuales no fueron aplicados durante el ejercicio sujeto a revisión.

OTROS PROGRAMAS

PROGRAMA PESO POR PESO CONVENIDO CON GOBIERNO DEL ESTADO

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de $1,170,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales corresponden a la muestra de 7 obras, aprobadas en el rubro de Pavimentación Municipal. La aplicación de los recursos al cierre del año 2011 fue de 100.00% y su revisión documental se realizó al 100.00% de lo ejercido.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO

Administración de Efectivo Liquidez El municipio dispone de $0.48 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de $26,660,020.43 que representa el 24.13% del gasto total.

Solvencia El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

Administración de Ingresos Autonomía Financiera Los Ingresos Propios del municipio representan un 8.68% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 91.32% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración

Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 44.69% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2011 asciende a $27,667,131.35, representando éste un 1.42% de decremento con respecto al ejercicio 2010 el cual fue de $28,064,324.75.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2011 asciende a $47,994,710.85, siendo el gasto en nómina de $27,667,131.35, el cual representa el 57.65% del gasto de operación.

Resultado Financiero El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 6.4

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 33.8

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 27.3

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 3.4

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 25.7

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 4.5

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 94.1

Gasto en Seguridad Pública 4.5

Gasto en Obra Pública 1.4

Nivel de Gasto ejercido 100.0

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

OTROS PROGRAMAS

d) Programa Peso x Peso Convenidos con Gobierno del Estado.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

e) Servicios Públicos

INDICADOR INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.3% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 3 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

RASTRO MUNICIPAL En virtud de que el Municipio no cuenta con un Rastro Municipal ni un lugar donde se sacrifiquen animales que proporcione el servicio para la matanza y conservación de cárnicos; no se da una calificación.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Mazapil, Zacatecas, cumplió en 47.3 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-06/2393/2012 de fecha 14 de noviembre de 2012, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS

DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN

SUBSISTENTES

Cantidad Tipo

Acciones Correctivas

Pliego de Observaciones 13 7 6 Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria 6

Solicitud de Intervención del O.I.C. 32 2 27 Fincamiento de Responsabilidad Administrativa 27

3 Recomendación Fincamiento de Responsabilidad Administrativa 3

Subtotal	45	9	36	36		
Acciones Preventivas						
Recomendación	28	0	4	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa		4
			4	Seguimiento		4
			20	Recomendación		20
Subtotal	28	0	28	28		
TOTAL	73	9	64	64		

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las RECOMENDACIONES solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. En relación a las acciones de SEGUIMIENTO y SOLICITUD DEL INICIO DE LAS FACULTADES DE VERIFICACIÓN, La Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012 realizará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

3. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover números AF-11/025-001, AF-11/025-012, AF-11/025-013, AF-11/025-017, AF-11/025-027, AF-11/025-031, AF-11/025-041, AF-11/025-043, AF-11/025-045, AF-11/025-046, AF-11/025-047, AF-11/025-049, AF-11/025-055, AF-11/025-057, AF-11/025-063, AF-11/025-065, AF-11/025-066, PF-11/025-006, PF-11/025-007, PF-11/025-009, PF-11/025-010, OP-11/025-001, OP-11/025-005, OP-11/025-007, OP-11/025-008, OP-11/025-012, OP-11/025-016, OP-11/025-017, OP-11/025-021 y OP-11/025-022 así como las

derivadas de las acciones de Recomendación números AF-11/025-032-01, PF-11/025-001-01, PF-11/025-002-01 y PF-11/025-004-01 ; así como de las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control números AF-11/25-003-01, AF-11/25-005-01, AF-11/25-009-01, AF-11/25-011-01, AF-11/25-015-01, AF-11/25-020-01, AF-11/25-022-01, AF-11/25-024-01, AF-11/25-026-01, AF-11/25-029-01, AF-11/25-033-01, AF-11/25-035-01, AF-11/25-037-01, AF-11/25-040-01, AF-11/25-042-01, AF-11/25-044-01, AF-11/25-048-01, AF-11/25-050-01, AF-11/25-052-01, AF-11/25-054-01, AF-11/25-056-01, AF-11/25-058-01, AF-11/25-060-01, AF-11/25-062-01, AF-11/25-064-01, PF-11/25-003-01 y PF-11/25-005-01, respectivamente; a quienes se desempeñaron como Presidente, Sindica, Tesorero, Regidores del H. Ayuntamiento, Director de Desarrollo Económico y Social, Secretario de Gobierno, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

• AF-11/025-001.- Por no haber realizado gestiones efectivas de cobro a los contribuyentes morosos del Impuesto Predial. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Profra. Alma Delia Pargas Zúñiga, C.P. Abelardo Rangel Calvillo, Armando Zúñiga Robles, Manuel de Jesús Santos Pacheco, Ma. de Jesús García Torres, Hugo de Jesús García Carrillo, Teresa Urbano Cedillo, Juan Esquivel Zapata, María de La Luz Pérez Castillo, José Antonio Rodríguez Sánchez, José Alfredo Carranza Medina, Hilda Margarita Escobedo Sánchez, Perfecto Rodríguez Guevara, Rosa María Contreras López, Francisco Javier Hernández Santos, quienes se desempeñaron como Presidente, Sindico y Tesorero Municipales, así como Regidores del H. Ayuntamiento, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI y 80 primer párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y al artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas .

• AF-11/025-012.- Por el concepto de comisiones bancarias cargadas por la Institución Bancaria HSBC derivadas de negligencia o descuido en el manejo y administración de los recursos por un monto de $78,263.81 (SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N). Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y X, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y III, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-013.- Por no realizar las gestiones necesarias de recuperación ante la Secretaría de Finanzas para recuperar el reembolso correspondiente a descuentos indebidos vía participaciones del maestro comisionado Profr. Gregorio Macías Zúñiga por un importe de $33,790.48 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 48//100 M.N.) así como no atender la recomendación AF-10/25-012 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales. Incumpliendo lo establecido en los artículos74, primer párrafo,

fracciones V y X, 93, primer párrafo, fracciones II y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y III, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-017.- Por no atender las disposiciones contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Decreto número 75 publicado el día 11 de diciembre de 2010, que señala las remuneraciones máximas de los servidores públicos. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Profra. Alma Delia Pargas Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en el Decreto número 75 que contiene las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, Suplemento 99; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones III, IV y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-027.- Por presentar saldos de las cuentas bancarias negativas o saldos en rojo, así como no atender la Recomendación AF-10/25-016 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y X, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-031.- Por continuar realizando préstamos a empleados y particulares sin contar con documento mercantil alguno que permita su recuperación legal, así como por no efectuar las acciones tendientes a hacer efectivos los préstamos provenientes de ejercicios anteriores observados, desatendiendo la Recomendación AF-10/25-019 del ejercicio anterior. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos en el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones III, IV y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-041.- Por presentar cuentas de Proveedores sin movimiento alguno durante el ejercicio sujeto a revisión y no realizar acciones para su pago o cancelación, así como por no atender la Recomendación AF-10/25-025 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74, primer párrafo, fracción V, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo,

fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-043.- Por presentar cuentas de Acreedores Diversos sin movimiento alguno durante el ejercicio sujeto a revisión y no realizar acciones para su pago o cancelación, así como por no atender la Recomendación AF-10/25-027 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74, primer párrafo, fracción V, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-045.- Por no programar y efectuar los enteros correspondientes a la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar y no registrar el pasivo del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que dichos recursos no pertenecen al municipio, así como por no atender la Recomendación AF-10/25-031 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-046.- Por no haber entregado en tiempo ante la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2011. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Profra. Alma Delia Pargas Zúñiga, Armando Zúñiga Robles, Manuel de Jesús Santos Pacheco, Ma. de Jesús García Torres, Hugo de Jesús García Carrillo, Teresa Urbano Cedillo, Juan Esquivel Zapata, María de La Luz Pérez Castillo, José Antonio Rodríguez Sánchez, José Alfredo Carranza Medina, Hilda Margarita Escobedo Sánchez, Perfecto Rodríguez Guevara, Rosa María Contreras López, Francisco Javier Hernández Santos, quienes se desempeñaron como Presidente y Sindico Municipales, así como Regidores del H. Ayuntamiento, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011. Incumpliendo lo establecido en los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y 5° numeral 1, fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los artículos 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

• AF-11/025-047.- Por no presentar el Programa Operativo Anual 2011, a la Auditoría Superior del Estado, así como por no atender la Recomendación AF-10/25-035 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D Mario Macías Zúñiga y Reynaldo García Briones, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el

período del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión. Incumpliendo lo establecido en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVII, 74 primer párrafo, fracción V, 99 primer párrafo fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-049.- Por existir vehículos que no cuentan con el número económico y logotipo oficial, cabe señalar que en el Informe de Resultados del ejercicio fiscal 2010, se efectuó la Recomendación AF-10/25-046 para una observación similar, misma que no fue atendida. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Profra. Alma Delia Pargas Zúñiga y Ramón Gallegos Briones, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente,. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y XXIII, 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-055.- Por no inscribir ante algún régimen de seguridad social a los trabajadores del Municipio, así como por no atender la Recomendación AF-10/25-038 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-057.- Por no establecer bitácoras de refacciones para los vehículos oficiales, así como por no atender la Recomendación AF-10/25-050 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-063.- Por no contar con expedientes individuales de sus proveedores, así como por no atender la Recomendación AF-10/25-048 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-065.- Por no presentar a este Órgano de Fiscalización la información y documentación mencionada en la observación que antecede, obstaculizando con ello la facultad de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y X, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y VI y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-066.- Por no presentar Informes Financieros pendientes de aclaración y entrega de documentación al Departamento de Análisis Financiero y Presupuestal de Este Órgano Superior de Fiscalización. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y X, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y VI y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/025-006.- Por no exhibir las bitácoras de mantenimiento, así como las órdenes de servicio que dieron origen a las reparaciones de vehículos propiedad del municipio. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga, y C. Reynaldo García Briones, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXIV y 99, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y artículo 5 numeral 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/025-007.- Por no contar con un adecuado control contable, administrativo y presupuestal en el manejo de los recursos del Fondo III 2011, correspondiente a la acción denominada “Rehabilitación de Vivienda”. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Tesorero Municipal C.P. Abelardo Rangel Calvillo, Director de Obras Públicas Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana y Director de Desarrollo Económico y Social C. Reynaldo García Briones. Incumpliendo lo establecido en los 74 Primer Párrafo, fracción III, V y VIII, X y XII 93 Primer Párrafo fracción IV, 96 fracción I y 151 de la Ley Orgánica del Municipio, 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, 33 y 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 5 numeral I fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, 99, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, 119 Primer Párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Zacatecas.

• PF-11/025-009.- Por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en la de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como a los Presupuestos de Egresos Federal, Estatal y Municipal. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, MCD Mario Macías Zúñiga, Tesorero Municipal, C.P. Abelardo Rangel Calvillo y Director de Desarrollo Económico y Social C. Reynaldo García Briones. Incumpliendo lo establecido en los artículos 85 y 110 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, así como a los Presupuestos de Egresos Federal, Estatal y Municipal, 9 fracción III del presupuesto de Egresos de la Federación, 74 Primer Párrafo, fracción III, 99, 179, 181 y 182, de la Ley Orgánica del Municipio, 5 numeral I, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

• PF-11/025-010.- Por realizar transferencias de recursos de la cuenta bancaria del Fondo III número 0673330468 del Banco Mercantil del Norte, S.A. por un importe total de $800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N). a la cuenta bancaria número 04041093436 de la Institución Bancaria HSBC denominada “Fondo Único de Participaciones”, sin exhibir el reintegro de los recursos. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, M.C.D Mario Macías Zúñiga y Tesorero Municipal C.P. Abelardo Rangel Calvillo. Incumpliendo lo establecido en los artículos 93 Primer Párrafo, fracción IV, 96 Primer Párrafo, fracción I y 179, 181, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículos 33 y 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y artículo 5º numeral I, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, artículo 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011.

• OP-11/025-001.- Por no presentar las actas de Cabildo certificadas mediante las cuales se aprobaron los informes mensuales del periodo enero a diciembre del 2011, del Programa Municipal de Obras; así como la aprobación del sobre ejercicio de $6,465,133.33 (SEIS MILLONES CUATROCIENTTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N)al 31 de diciembre del 2011 y no atender la Recomendación OP-10/25-001del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga e Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 41, 49 primer párrafo fracción XV, 96 primer párrafo fracción XV, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/025-005.- Por no supervisar la ejecución de la obra denominada "Aportación a obras, sub obra Construcción de Auditorio Ejidal de 30.00 x 12.00 en la población de Tecolotes" y por no presentar pólizas cheque con los que realizó la compra de materiales y los pagos de mano de obra por un monto de $961,777.27 (NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N), realizada mediante el Programa Municipal de Obras, ni implementar durante el desarrollo de la misma elaboración de soportes técnicos y de control involucrados en la ejecución de los trabajos tales como; números generadores, croquis real de lo ejecutado, bitácora de obra, reportes de supervisión. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Contralor Municipal C. Manuel Olivares Garza. Incumpliendo lo establecido en los artículos 17 primer párrafo fracciones V, VII, X y XIV, 22 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, artículo 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 88 primer párrafo fracciones II inciso d) y f), 94, y 189 primer párrafo de su Reglamento, así como no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 49 primer párrafo fracciones XV y penúltimo párrafo, 74 primer párrafo fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 105 primer párrafo fracciones I y VIII, 167, 169, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numero 1 primer párrafo, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/025-007.- Por no supervisar la ejecución de la obra denominada "Aportación a obras cabecera municipal y comunidades, sub obra Pavimentación de calle Matamoros en la cabecera Municipal", realizada mediante el Programa Municipal de Obras, y por no implementar durante el desarrollo de la misma elaboración de soportes técnicos y de control involucrados en la ejecución de los trabajos tales como; números generadores, croquis real de lo ejecutado, bitácora de obra, reportes de supervisión. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Contralor Municipal C. Manuel Olivares Garza. Incumpliendo lo establecido en los artículos 17 primer párrafo fracciones V, VII, X y XIV, 22 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, artículo 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 88 primer párrafo fracciones II inciso d) y f), 94, y 189 primer párrafo de su Reglamento, así como no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 49 primer párrafo fracciones XV y penúltimo párrafo, 74 primer párrafo fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 105 primer párrafo fracciones I y VIII, 167, 169, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numeral 1 primer párrafo, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/025-008.- Por no dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, ya que el municipio informó en su cláusula I inciso c) del contrato PMM-019/11, que la obra denominada" Electrificación, equipamiento, tren de válvulas y línea de conducción en pozo de agua potable en la población de Rancho Nuevo", realizada con recursos del Programa Fondo III, se adjudicó por asignación directa y por su monto contratado $3,114,000.00 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) debió adjudicarse por Licitación Pública, por no incluir en las cláusulas del contrato los porcentajes para la aplicación de penas convencionales por los retrasos en la ejecución de la obra, ni realizar la rescisión del contrato incumpliendo lo estipulado en su cláusula tercera y séptima; "el contratista se obliga a iniciar la obra el 15 de diciembre del 2011 y terminarla el 31 de diciembre del 2011", (diecisiete (17) días naturales), contados a partir de la fecha en que se firmó y han transcurrido ocho meses desde la fecha de su vencimiento. Considerándose como

responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Síndica Municipal Profesora Alma Delia Parga Zúñiga, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Contralor Municipal C. Manuel Olivares Garza. Incumpliendo lo establecido en los artículos 17 primer párrafo fracciones V, VII, X y XIV, 22 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, articulo 46 primer párrafo fracción I inciso c) del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2011,artículos 38, 49 primer párrafo fracción I, 80 primer párrafo fracciones IV y VIII, 87 fracción I, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 58, 88 primer párrafo fracción II inciso d) y f) y 94 de su Reglamento, así como no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 49 primer párrafo fracción V , 74 primer párrafo fracciones III y XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) y VIII, 167y 184 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numero 1 primer párrafo, fracciones I, III, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/025-012.- Por no incluir en las cláusulas del contrato los porcentajes para la aplicación de penas convencionales por los retrasos en la ejecución de la obra, ni realizar la rescisión del contrato No. PMM-017/11, incumpliendo lo estipulado en su cláusula tercera y séptima: “el contratista se obliga a iniciar la obra el 15 de diciembre del 2011 y terminarla el 31 de diciembre del 2011, diez y siete (17 días naturales), contados a partir de la fecha en que se firmó y han transcurrido ocho meses desde la fecha de su vencimiento y aún no termina la obra denominada "Electrificación en la población de Presa Corona”, realizada con recursos de Fondo III, únicamente se han ejecutado los trabajos de suministro y tendido de 33 postes PC-12-750. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Síndico Municipal Profra. Alma Delia Parga Zúñiga, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Contralor Municipal C. Manuel Olivares Garza. Incumpliendo lo establecido en los artículos 17 primer párrafo fracciones V, VII, X y XIV, 22 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, artículo 80 primer párrafo fracciones IV y VIII y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 58, 88 primer párrafo fracción II inciso d) y f) y 94 de su Reglamento, así como no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones III y XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 93 primer párrafo fracción V, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 105 primer párrafo fracción I, 167, 170, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numero 1 primer párrafo, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/025-016.- Por no incluir en las cláusulas del contrato los porcentajes para la aplicación de penas convencionales por los retrasos en la ejecución de la obra, ni realizar la rescisión del contrato No PMM-002/11, incumpliendo lo estipulado en su cláusula tercera y séptima; “el contratista de obliga a iniciar la obra el 29 de julio del 2011 y terminarla el 31 de diciembre del 2011” (ciento cincuenta y cinco (155) días naturales), contados a partir de la fecha en que se firmó y han transcurrido ocho meses desde la fecha de su vencimiento y aún no se termina la obra denominada "Línea eléctrica para el enlace de Arroyo Seco a la red eléctrica de Tecolotes en la población de Tecolotes”, realizada con recursos del Fondo III, consistentes en: adición de un hilo en la línea de Arrollo Seco a Candelaria 9+600 kilometros con aisladores, varilla preformadas, herrajes y cable ACSR 1/0 (trabajos que fueron ejecutados al 100%) y el suministro y tendido

de 144 postes en línea de 13+350 kilometros de Arroyo Seco a la red eléctrica de Tecolotes (trabajos no iniciados ni ejecutados). Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Sindica Municipal Profesora Alma Delia Parga Zúñiga, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Contralor Municipal C. Manuel Olivares Garza. Incumpliendo lo establecido en los artículos 17 primer párrafo fracciones V, VII, X y XIV, 22 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, artículo 80 primer párrafo fracciones IV y VIII y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 58, 88 primer párrafo fracción II inciso d) y f) y 94 de su Reglamento, así como no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones III y XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 105 primer párrafo fracción I, 167, 170, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numero 1 primer párrafo, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/025-017.- Por no supervisar la ejecución ni implementar durante el desarrollo de la obra la elaboración de soportes técnicos y de control involucrados en la ejecución de los trabajos tales como; números generadores, croquis real de lo ejecutado, bitácora de obra, reportes de supervisión y por no presentar copias fotostáticas de los cheques con los que realizó la compra de materiales y pagos de mano de obra, de la obra denominada "Convenio con la Secretaria de Obras Públicas de 600.00 toneladas de cemento", realizada con recursos de Fondo III conjuntamente con el Programa Peso por Peso. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Contralor Municipal C. Manuel Olivares Garza. Incumpliendo lo establecido en los artículos 17 primer párrafo fracciones V, VII, X y XIV, 22 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, artículo 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 88 primer párrafo fracciones II inciso d) y f), 94, y 189 primer párrafo de su Reglamento, así como no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 49 primer párrafo fracciones XV y penúltimo párrafo, 74 primer párrafo fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 105 primer párrafo fracciones I y VIII, 167, 169, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numero 1 primer párrafo, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/025-021.- Por no supervisar la ejecución de la obra denominada "Pavimentación de calles con concreto hidráulico, alcance municipal", obra "Aplicación de concreto hidráulico en calle Lateral a la Iglesia y calles A y B en la población de Pozo Hidalgo" realizada mediante el Programa Peso por Peso y Fondo III 2011, lo que derivo que en los trabajos ejecutados se observen fisuras y desmoronamiento del concreto, debido a la mala calidad en el acabado de los trabajos ejecutados, así mismo por no implementar durante el desarrollo de la misma elaboración de soportes técnicos y de control involucrados en la ejecución de los trabajos tales como; números generadores, croquis real de lo ejecutado, bitácora de obra, reportes de supervisión. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Contralor Municipal C. Manuel Olivares Garza. Incumpliendo lo establecido en los artículos 17 primer párrafo fracciones V, VII, X y XIV, 22 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, artículo 127 de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 88 primer párrafo fracciones II inciso d) y f), 94, y 189 primer párrafo de su Reglamento, así como no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 49 primer párrafo fracciones XV y penúltimo párrafo, 74 primer párrafo fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 105 primer párrafo fracciones I y VIII, 167, 169, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numero 1 primer párrafo, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/025-022.- Por no integrar de la documentación técnica y social en los Expedientes Unitarios, misma que se debe generar en las diferentes fases de la obra tales como: proyecto, presupuesto base, programa, factibilidad, estudios, permisos, impacto ambiental, uso del suelo, tenencia de la tierra, acuerdo de modalidad de ejecución, contrato, catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Contralor Municipal C. Manuel Olivares Garza. Incumpliendo lo establecido en los artículos 30 párrafo primero fracciones I, II, III, IV, VII, y VIII, 41 párrafo primero fracciones II y III, 85, 91, 97, 110, 111 y 114 de Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 17, 18párrafo primero fracciones I incisos a), d), e), f) y g) y II, 62, 71, 86 párrafo primero fracciones V, IX, XI, XIII, XV y XVIII, 88 párrafo primero fracciones II, IV, VIII, X, XIII y XIV, 94, 95, 102, 132 y 134 de su Reglamento y por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 párrafo primero fracción XXVI, 102 párrafo primero fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio y 5párrafo primero fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos .

Derivadas de Recomendación:

• AF-11/25-032-01.- Por no realizar la recuperación del saldo de la cuenta de Deudores Diversos y abstenerse de realizar nuevos préstamos, ya que los recursos financieros del municipio deben ser aplicados única y exclusivamente en los conceptos autorizados en el Presupuesto de Egresos; asimismo no realizar los ajustes contables procedentes si los saldos negativos que presentan varios deudores, provenientes de registros contables erróneos; en el caso de préstamos entre áreas del propio municipio debió analizar la viabilidad del reintegro a las cuentas de origen o bien su cancelación mediante las reclasificaciones correspondientes esto último debidamente autorizado por el H. Cabildo. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente.. Lo anterior con fundamento en las 93 fracciones III, 96 fracciones II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

• PF-11/25-001-01.- Por no incorporar las adquisiciones de bienes como parte de su Activo Fijo ni incrementar el Patrimonio del Municipio con recursos del Fondo IV. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y Profra. Alma Delia Pargas Zúñiga, quienes se desempeñaron como Presidente y Sindico Municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011. Incumpliendo lo establecido en los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y 5° numeral

1, fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los artículos 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

• PF-11/25-002-01.- Por no presentar debidamente requisitadas las actas correspondientes de entrega-recepción de dos obras autorizadas en las comunidades de: Los Aros y El Trigo por un total de $825,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N). Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente.. Lo anterior con fundamento en las 93 fracciones III, 96 fracciones II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

• PF-11/25-004-01.- Por no reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación en las obras y acciones programadas con recursos del Fondo III, haciendo énfasis en la fecha de expedición de los comprobantes, con el objeto de no propiciar la evasión fiscal y así contar con el soporte documental conforme a los antes señalado. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente.. Lo anterior con fundamento en las 93 fracciones III, 96 fracciones II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

Derivadas de Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control:

• AF-11/25-003-01, AF-11/25-005-01, AF-11/25-009-01, AF-11/25-011-01, AF-11/25-015-01, AF-11/25-020-01, AF-11/25-022-01, AF-11/25-024-01, AF-11/25-026-01, AF-11/25-029-01, AF-11/25-033-01, AF-11/25-035-01, AF-11/25-037-01, AF-11/25-040-01, AF-11/25-042-01, AF-11/25-044-01, AF-11/25-048-01, AF-11/25-050-01, AF-11/25-052-01, AF-11/25-054-01, AF-11/25-056-01, AF-11/25-058-01, AF-11/25-060-01, AF-11/25-062-01, AF-11/25-064-01, PF-11/25-003-01 y PF-11/25-005-01, .- Por no atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en relación a los resultados obtenidos de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011. Considerándose como responsable directo al C. Manuel Olivares Garza quien se desempeñó como Contralor Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 primer párrafo, fracciones I, II, III incisos a y c, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

4. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la cantidad de $4,714,469.10 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE

PESOS 10/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-25-2011-105/2012, además de las que fueron desglosadas a detalle en el Anexo al oficio número PL-02-05/2418/2012, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

• AF-11/25-006.- Por el orden de $34,500.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de egresos que no presentan soporte documental o comprobación que justifique la aplicación del gasto. Considerándose como Responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011. En calidad de Responsables Subsidiario el Primero y Directo el segundo. Lo anterior con fundamentos en los artículos 74, primer párrafo ,fracción V, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y XV, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/25-016.- Por el orden de $762,375.67 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.), por el excedente en las percepciones otorgadas al Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, derivado de no atender las disposiciones contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Decreto número 75 publicado el día 11 de diciembre de 2010, que señala las remuneraciones máximas de los servidores públicos. Considerándose como Responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Profra. Alma Delia Pargas Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente en la modalidad de Responsables Directos. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los Transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto No. 75 que contiene Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, en el suplemento 99 y los artículos 7, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/25-030.- Por el orden de $2,581,341.49 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.), correspondiente a préstamos otorgados durante el ejercicio sujeto a revisión que no cuentan con pagaré o documento mercantil alguno que les permita efectuar su recuperación legal. Considerándose como Responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo fracción V, 93, primer párrafo fracción III, 96, primer párrafo, fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/25-038.- Por el orden de $53,083.28 (CIENCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.), correspondiente a los siguientes bienes 3 tres armas, 2 Enciclopedias, Impresora,

calculadora, escritorio, silla secretarial y juego de bocinas, de los cuales no se encontraron físicamente en el Municipio. Considerándose como Responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Ramón Gallegos Briones y Profra. Alma Delia Pargas Zúñiga, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Secretario de Gobierno y Síndico Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, XII, 78, primer párrafo, fracción V, 92, primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• PF-11/25-008.- Por el orden de $4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a la entrega de material para construcción consistente en 25 bultos de cemento y 500 blocks (dos paquetes) para la reparación de 2 habitaciones a la C. María Félix Zúñiga López, hija del Regidor Armando Zúñiga Robles. Considerándose como Responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga, C.P. Abelardo Rangel Calvillo, Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Reynaldo García Briones y Armando Zúñiga Robles, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos, Director de Desarrollo Económico y Social y Regidor, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás citados, con fundamento en los artículos 7, 17 Primer Párrafo, fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 93 Primer Párrafo, fracción IV, 96 Primer Párrafo, fracción I, 99, 179, 181, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 numeral I, fracciones I, III y XVI de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

• PF-11/25-011.- Por el orden de $1,279,168.66 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.), relativo a los cheques números 9, 21, 26, 27 y 29 expedidos de la cuenta bancaria número 00674223356 del Banco Mercantil del Norte, S.A. denominada Fondo IV, del cual el municipio no exhibió el soporte documental correspondiente, que justificaran el destino y aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio. Considerándose como Responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana y Reynaldo García Briones, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 17 Primer Párrafo, fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 99, 181, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

6.- La Auditoría Superior del Estado iniciará la PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Mazapil, Zacatecas, por lo que se refiere a prestador de servicios que presenta irregularidades fiscales en su documentación por un importe de $985,717.07 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 07/100 M.N), derivado de las acciones a promover AF-11/25-007 y AF-11/25-018 en el siguiente término:

• AF-11/25-007.- Por la cantidad de $8,520.00 (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), con relación a la reimpresión de portación de armas emitida por el Lic. Jorge Enrique Castellanos, sobre la cual no presentó documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.. Lo anterior con fundamento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

• AF-11/25-018- Por la cantidad de $977,197.07 (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.), con relación a los ingresos percibidos por el .Medico Cirujano Dentista Mario Macías Zúñiga, Presidente Municipal, relativos al periodo del 1° de abril al 31 de diciembre del ejercicio 2011, a efecto de comprobar el cumplimiento de la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2011. Lo anterior con fundamento en el artículo 117 fracción III inciso e) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas del ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover números AF-11/025-001, AF-11/025-012, AF-11/025-013, AF-11/025-017, AF-11/025-027, AF-11/025-031, AF-11/025-041, AF-11/025-043, AF-11/025-045, AF-11/025-046, AF-11/025-047, AF-11/025-049, AF-11/025-055, AF-11/025-057, AF-11/025-063, AF-11/025-065, AF-11/025-066, PF-11/025-006, PF-11/025-007, PF-11/025-009, PF-11/025-010, OP-11/025-001, OP-11/025-005, OP-11/025-007, OP-11/025-008, OP-11/025-012, OP-11/025-016, OP-11/025-017, OP-11/025-021 y OP-11/025-022 así como las derivadas de las acciones de Recomendación números AF-11/025-032-01, PF-11/025-001-01, PF-11/025-002-01 y PF-11/025-004-01 ; así como de las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de

Control números AF-11/25-003-01, AF-11/25-005-01, AF-11/25-009-01, AF-11/25-011-01, AF-11/25-015-01, AF-11/25-020-01, AF-11/25-022-01, AF-11/25-024-01, AF-11/25-026-01, AF-11/25-029-01, AF-11/25-033-01, AF-11/25-035-01, AF-11/25-037-01, AF-11/25-040-01, AF-11/25-042-01, AF-11/25-044-01, AF-11/25-048-01, AF-11/25-050-01, AF-11/25-052-01, AF-11/25-054-01, AF-11/25-056-01, AF-11/25-058-01, AF-11/25-060-01, AF-11/25-062-01, AF-11/25-064-01, PF-11/25-003-01 y PF-11/25-005-01, respectivamente; a quienes se desempeñaron como Presidente, Sindica, Tesorero, Regidores del H. Ayuntamiento, Director de Desarrollo Económico y Social, Secretario de Gobierno, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-11/025-001.- Por no haber realizado gestiones efectivas de cobro a los contribuyentes morosos del Impuesto Predial. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Profra. Alma Delia Pargas Zúñiga, C.P. Abelardo Rangel Calvillo, Armando Zúñiga Robles, Manuel de Jesús Santos Pacheco, Ma. de Jesús García Torres, Hugo de Jesús García Carrillo, Teresa Urbano Cedillo, Juan Esquivel Zapata, María de La Luz Pérez Castillo, José Antonio Rodríguez Sánchez, José Alfredo Carranza Medina, Hilda Margarita Escobedo Sánchez, Perfecto Rodríguez Guevara, Rosa María Contreras López, Francisco Javier Hernández Santos, quienes se desempeñaron como Presidente, Sindico y Tesorero Municipales, así como Regidores del H. Ayuntamiento, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI y 80 primer párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y al artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas .

- AF-11/025-012.- Por el concepto de comisiones bancarias cargadas por la Institución Bancaria HSBC derivadas de negligencia o descuido en el manejo y administración de los recursos por un monto de $78,263.81 (SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N). Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y X, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y III, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/025-013.- Por no realizar las gestiones necesarias de recuperación ante la Secretaría de Finanzas para recuperar el reembolso correspondiente a descuentos indebidos vía participaciones del maestro comisionado Profr. Gregorio Macías Zúñiga por un importe de $33,790.48 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 48//100 M.N.) así como no atender la recomendación AF-10/25-012 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales. Incumpliendo lo establecido en los artículos74, primer párrafo, fracciones V y X, 93, primer párrafo, fracciones II y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y III, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°, numeral 1, primer

párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-017.- Por no atender las disposiciones contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Decreto número 75 publicado el día 11 de diciembre de 2010, que señala las remuneraciones máximas de los servidores públicos. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Profra. Alma Delia Pargas Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en el Decreto número 75 que contiene las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, Suplemento 99; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones III, IV y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-027.- Por presentar saldos de las cuentas bancarias negativas o saldos en rojo, así como no atender la Recomendación AF-10/25-016 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y X, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-031.- Por continuar realizando préstamos a empleados y particulares sin contar con documento mercantil alguno que permita su recuperación legal, así como por no efectuar las acciones tendientes a hacer efectivos los préstamos provenientes de ejercicios anteriores observados, desatendiendo la Recomendación AF-10/25-019 del ejercicio anterior. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos en el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones III, IV y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-041.- Por presentar cuentas de Proveedores sin movimiento alguno durante el ejercicio sujeto a revisión y no realizar acciones para su pago o cancelación, así como por no atender la Recomendación AF-10/25-025 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74, primer párrafo, fracción V, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°,

numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-043.- Por presentar cuentas de Acreedores Diversos sin movimiento alguno durante el ejercicio sujeto a revisión y no realizar acciones para su pago o cancelación, así como por no atender la Recomendación AF-10/25-027 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74, primer párrafo, fracción V, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-045.- Por no programar y efectuar los enteros correspondientes a la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar y no registrar el pasivo del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que dichos recursos no pertenecen al municipio, así como por no atender la Recomendación AF-10/25-031 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-046.- Por no haber entregado en tiempo ante la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2011. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Profra. Alma Delia Pargas Zúñiga, Armando Zúñiga Robles, Manuel de Jesús Santos Pacheco, Ma. de Jesús García Torres, Hugo de Jesús García Carrillo, Teresa Urbano Cedillo, Juan Esquivel Zapata, María de La Luz Pérez Castillo, José Antonio Rodríguez Sánchez, José Alfredo Carranza Medina, Hilda Margarita Escobedo Sánchez, Perfecto Rodríguez Guevara, Rosa María Contreras López, Francisco Javier Hernández Santos, quienes se desempeñaron como Presidente y Sindico Municipales, así como Regidores del H. Ayuntamiento, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011. Incumpliendo lo establecido en los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y 5° numeral 1, fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los artículos 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

• AF-11/025-047.- Por no presentar el Programa Operativo Anual 2011, a la Auditoría Superior del Estado, así como por no atender la Recomendación AF-10/25-035 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D Mario Macías Zúñiga y Reynaldo García Briones, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión. Incumpliendo lo establecido en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVII, 74 primer párrafo, fracción V, 99 primer párrafo fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo,

fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-049.- Por existir vehículos que no cuentan con el número económico y logotipo oficial, cabe señalar que en el Informe de Resultados del ejercicio fiscal 2010, se efectuó la Recomendación AF-10/25-046 para una observación similar, misma que no fue atendida. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Profra. Alma Delia Pargas Zúñiga y Ramón Gallegos Briones, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente,. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y XXIII, 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-055.- Por no inscribir ante algún régimen de seguridad social a los trabajadores del Municipio, así como por no atender la Recomendación AF-10/25-038 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-057.- Por no establecer bitácoras de refacciones para los vehículos oficiales, así como por no atender la Recomendación AF-10/25-050 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-063.- Por no contar con expedientes individuales de sus proveedores, así como por no atender la Recomendación AF-10/25-048 del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-065.- Por no presentar a este Órgano de Fiscalización la información y documentación mencionada en la observación que antecede, obstaculizando con ello la facultad de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y X, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y VI y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/025-066.- Por no presentar Informes Financieros pendientes de aclaración y entrega de documentación al Departamento de Análisis Financiero y Presupuestal de Este Órgano Superior de Fiscalización. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74, primer párrafo, fracciones V y X, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y VI y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/025-006.- Por no exhibir las bitácoras de mantenimiento, así como las órdenes de servicio que dieron origen a las reparaciones de vehículos propiedad del municipio. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga, y C. Reynaldo García Briones, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXIV y 99, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y artículo 5 numeral 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas

• PF-11/025-007.- Por no contar con un adecuado control contable, administrativo y presupuestal en el manejo de los recursos del Fondo III 2011, correspondiente a la acción denominada “Rehabilitación de Vivienda”. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Tesorero Municipal C.P. Abelardo Rangel Calvillo, Director de Obras Públicas Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana y Director de Desarrollo Económico y Social C. Reynaldo García Briones. Incumpliendo lo establecido en los 74 Primer Párrafo, fracción III, V y VIII, X y XII 93 Primer Párrafo fracción IV, 96 fracción I y 151 de la Ley Orgánica del Municipio, 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, 33 y 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 5 numeral I fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, 99, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, 119 Primer Párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Zacatecas.

• PF-11/025-009.- Por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en la de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como a los Presupuestos de Egresos Federal, Estatal y Municipal. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, M.C.D Mario Macías Zúñiga, Tesorero Municipal, C.P. Abelardo Rangel Calvillo y Director de Desarrollo Económico y Social C. Reynaldo García Briones. Incumpliendo lo establecido en los artículos 85 y 110 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento, así como a los Presupuestos de Egresos Federal, Estatal y Municipal, 9 fracción III del presupuesto de Egresos de la Federación, 74 Primer Párrafo, fracción III, 99, 179, 181 y 182, de la Ley Orgánica del Municipio, 5 numeral I, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

• PF-11/025-010.- Por realizar transferencias de recursos de la cuenta bancaria del Fondo III número 0673330468 del Banco Mercantil del Norte, S.A. por un importe total de $800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N). a la cuenta bancaria número 04041093436 de la Institución Bancaria HSBC denominada “Fondo Único de Participaciones”, sin exhibir el reintegro de los recursos. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, M.C.D Mario Macías Zúñiga y Tesorero Municipal C.P. Abelardo Rangel Calvillo. Incumpliendo lo establecido en los artículos 93 Primer Párrafo, fracción IV, 96 Primer Párrafo, fracción I y 179, 181, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículos 33 y 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y artículo 5º numeral I, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, artículo 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011.

• OP-11/025-001.- Por no presentar las actas de Cabildo certificadas mediante las cuales se aprobaron los informes mensuales del periodo enero a diciembre del 2011, del Programa Municipal de Obras; así como la aprobación del sobre ejercicio de $6,465,133.33 (SEIS MILLONES CUATROCIENTTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N)al 31 de diciembre del 2011 y no atender la Recomendación OP-10/25-001del ejercicio 2010. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga e Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente. Incumpliendo lo establecido en los 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 41, 49 primer párrafo fracción XV, 96 primer párrafo fracción XV, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/025-005.- Por no supervisar la ejecución de la obra denominada "Aportación a obras, sub obra Construcción de Auditorio Ejidal de 30.00 x 12.00 en la población de Tecolotes” y por no presentar pólizas cheque con los que realizó la compra de materiales y los pagos de mano de obra por un monto de

$961,777.27 (NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N), realizada mediante el Programa Municipal de Obras, ni implementar durante el desarrollo de la misma elaboración de soportes técnicos y de control involucrados en la ejecución de los trabajos tales como; números generadores, croquis real de lo ejecutado, bitácora de obra, reportes de supervisión. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Contralor Municipal C. Manuel Olivares Garza. Incumpliendo lo establecido en los artículos 17 primer párrafo fracciones V, VII, X y XIV, 22 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, artículo 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 88 primer párrafo fracciones II inciso d) y f), 94, y 189 primer párrafo de su Reglamento, así como no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 49 primer párrafo fracciones XV y penúltimo párrafo, 74 primer párrafo fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 105 primer párrafo fracciones I y VIII, 167, 169, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numero 1 primer párrafo, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/025-007.- Por no supervisar la ejecución de la obra denominada "Aportación a obras cabecera municipal y comunidades, sub obra Pavimentación de calle Matamoros en la cabecera Municipal", realizada mediante el Programa Municipal de Obras, y por no implementar durante el desarrollo de la misma elaboración de soportes técnicos y de control involucrados en la ejecución de los trabajos tales como; números generadores, croquis real de lo ejecutado, bitácora de obra, reportes de supervisión. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Contralor Municipal C. Manuel Olivares Garza. Incumpliendo lo establecido en los artículos 17 primer párrafo fracciones V, VII, X y XIV, 22 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, artículo 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 88 primer párrafo fracciones II inciso d) y f), 94, y 189 primer párrafo de su Reglamento, así como no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 49 primer párrafo fracciones XV y penúltimo párrafo, 74 primer párrafo fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 105 primer párrafo fracciones I y VIII, 167, 169, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numeral 1 primer párrafo, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/025-008.- Por no dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, ya que el municipio informó en su cláusula I inciso c) del contrato PMM-019/11, que la obra denominada" Electrificación, equipamiento, tren de válvulas y línea de conducción en pozo de agua potable en la población de Rancho Nuevo", realizada con recursos del Programa Fondo III, se adjudicó por asignación directa y por su monto contratado $3,114,000.00 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) debió adjudicarse por Licitación Pública, por no incluir en las cláusulas del contrato los porcentajes para la aplicación de penas convencionales por los retrasos en la ejecución de la obra, ni realizar la rescisión del contrato incumpliendo lo estipulado en su cláusula tercera y séptima; "el contratista se obliga a iniciar la obra el 15 de diciembre del 2011 y terminarla el 31 de diciembre del 2011", (diecisiete (17) días naturales), contados a partir de la fecha en que se firmó y han transcurrido ocho meses desde la fecha de su vencimiento. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Síndico Municipal Profra. Alma Delia Parga Zúñiga, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Contralor

Municipal C. Manuel Olivares Garza. Incumpliendo lo establecido en los artículos 17 primer párrafo fracciones V, VII, X y XIV, 22 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, articulo 46 primer párrafo fracción I inciso c) del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2011,artículos 38, 49 primer párrafo fracción I, 80 primer párrafo fracciones IV y VIII, 87 fracción I, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 58, 88 primer párrafo fracción II inciso d) y f) y 94 de su Reglamento, así como no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 49 primer párrafo fracción V , 74 primer párrafo fracciones III y XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 105 primer párrafo fracciones I, III inciso c) y VIII, 167y 184 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numero 1 primer párrafo, fracciones I, III, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/025-012.- Por no incluir en las cláusulas del contrato los porcentajes para la aplicación de penas convencionales por los retrasos en la ejecución de la obra, ni realizar la rescisión del contrato No. PMM-017/11, incumpliendo lo estipulado en su cláusula tercera y séptima: “el contratista se obliga a iniciar la obra el 15 de diciembre del 2011 y terminarla el 31 de diciembre del 2011, diez y siete (17 días naturales), contados a partir de la fecha en que se firmó y han transcurrido ocho meses desde la fecha de su vencimiento y aún no termina la obra denominada "Electrificación en la población de Presa Corona”, realizada con recursos de Fondo III, únicamente se han ejecutado los trabajos de suministro y tendido de 33 postes PC-12-750. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Sindico Municipal Profra. Alma Delia Parga Zúñiga, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Contralor Municipal C. Manuel Olivares Garza. Incumpliendo lo establecido en los artículos 17 primer párrafo fracciones V, VII, X y XIV, 22 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, artículo 80 primer párrafo fracciones IV y VIII y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 58, 88 primer párrafo fracción II inciso d) y f) y 94 de su Reglamento, así como no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones III y XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 93 primer párrafo fracción V, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 105 primer párrafo fracción I, 167, 170, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numero 1 primer párrafo, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/025-016.- Por no incluir en las cláusulas del contrato los porcentajes para la aplicación de penas convencionales por los retrasos en la ejecución de la obra, ni realizar la rescisión del contrato No PMM-002/11, incumpliendo lo estipulado en su cláusula tercera y séptima; “el contratista de obliga a iniciar la obra el 29 de julio del 2011 y terminarla el 31 de diciembre del 2011” (ciento cincuenta y cinco (155) días naturales), contados a partir de la fecha en que se firmó y han transcurrido ocho meses desde la fecha de su vencimiento y aún no se termina la obra denominada "Línea eléctrica para el enlace de Arroyo Seco a la red eléctrica de Tecolotes en la población de Tecolotes”, realizada con recursos del Fondo III, consistentes en: adición de un hilo en la línea de Arrollo Seco a Candelaria 9+600 kilómetros con aisladores, varilla preformadas, herrajes y cable ACSR 1/0 (trabajos que fueron ejecutados al 100%) y el suministro y tendido de 144 postes en línea de 13+350 kilómetros de Arroyo Seco a la red eléctrica de Tecolotes (trabajos no iniciados ni ejecutados). Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Sindico Municipal Profra. Alma Delia Parga Zúñiga, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Contralor Municipal C. Manuel Olivares Garza. Incumpliendo lo establecido en los

artículos 17 primer párrafo fracciones V, VII, X y XIV, 22 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, artículo 80 primer párrafo fracciones IV y VIII y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 58, 88 primer párrafo fracción II inciso d) y f) y 94 de su Reglamento, así como no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo fracciones III y XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 105 primer párrafo fracción I, 167, 170, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numero 1 primer párrafo, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/025-017.- Por no supervisar la ejecución ni implementar durante el desarrollo de la obra la elaboración de soportes técnicos y de control involucrados en la ejecución de los trabajos tales como; números generadores, croquis real de lo ejecutado, bitácora de obra, reportes de supervisión y por no presentar copias fotostáticas de los cheques con los que realizó la compra de materiales y pagos de mano de obra, de la obra denominada "Convenio con la Secretaria de Obras Públicas de 600.00 toneladas de cemento", realizada con recursos de Fondo III conjuntamente con el Programa Peso por Peso. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Contralor Municipal C. Manuel Olivares Garza. Incumpliendo lo establecido en los artículos 17 primer párrafo fracciones V, VII, X y XIV, 22 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, artículo 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 88 primer párrafo fracciones II inciso d) y f), 94, y 189 primer párrafo de su Reglamento, así como no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 49 primer párrafo fracciones XV y penúltimo párrafo, 74 primer párrafo fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 105 primer párrafo fracciones I y VIII, 167, 169, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numero 1 primer párrafo, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/025-021.- Por no supervisar la ejecución de la obra denominada "Pavimentación de calles con concreto hidráulico, alcance municipal", obra "Aplicación de concreto hidráulico en calle Lateral a la Iglesia y calles A y B en la población de Pozo Hidalgo" realizada mediante el Programa Peso por Peso y Fondo III 2011, lo que derivo que en los trabajos ejecutados se observen fisuras y desmoronamiento del concreto, debido a la mala calidad en el acabado de los trabajos ejecutados, así mismo por no implementar durante el desarrollo de la misma elaboración de soportes técnicos y de control involucrados en la ejecución de los trabajos tales como; números generadores, croquis real de lo ejecutado, bitácora de obra, reportes de supervisión. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Contralor Municipal C. Manuel Olivares Garza. Incumpliendo lo establecido en los artículos 17 primer párrafo fracciones V, VII, X y XIV, 22 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, artículo 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 88 primer párrafo fracciones II inciso d) y f), 94, y 189 primer párrafo de su Reglamento, así como no cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 49 primer párrafo fracciones XV y penúltimo párrafo, 74 primer párrafo fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V, 105 primer párrafo fracciones I y VIII, 167, 169, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 numero 1 primer párrafo, fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/025-022.- Por no integrar de la documentación técnica y social en los Expedientes Unitarios, misma que se debe generar en las diferentes fases de la obra tales como: proyecto, presupuesto base, programa, factibilidad, estudios, permisos, impacto ambiental, uso del suelo, tenencia de la tierra, acuerdo de modalidad de ejecución, contrato, catálogo de conceptos contratados, programa de ejecución, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Contralor Municipal C. Manuel Olivares Garza. Incumpliendo lo establecido en los artículos 30 párrafo primero fracciones I, II, III, IV, VII, y VIII, 41 párrafo primero fracciones II y III, 85, 91, 97, 110, 111 y 114 de Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 17, 18párrafo primero fracciones I incisos a), d), e), f) y g) y II, 62, 71, 86 párrafo primero fracciones V, IX, XI, XIII, XV y XVIII, 88 párrafo primero fracciones II, IV, VIII, X, XIII y XIV, 94, 95, 102, 132 y 134 de su Reglamento y por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 párrafo primero fracción XXVI, 102 párrafo primero fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio y 5párrafo primero fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos .

Derivadas de Recomendación:

• AF-11/25-032-01.- Por no realizar la recuperación del saldo de la cuenta de Deudores Diversos y abstenerse de realizar nuevos préstamos, ya que los recursos financieros del municipio deben ser aplicados única y exclusivamente en los conceptos autorizados en el Presupuesto de Egresos; asimismo no realizar los ajustes contables procedentes si los saldos negativos que presentan varios deudores, provenientes de registros contables erróneos; en el caso de préstamos entre áreas del propio municipio debió analizar la viabilidad del reintegro a las cuentas de origen o bien su cancelación mediante las reclasificaciones correspondientes esto último debidamente autorizado por el H. Cabildo. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente.. Lo anterior con fundamento en las 93 fracciones III, 96 fracciones II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

• PF-11/25-001-01.- Por no incorporar las adquisiciones de bienes como parte de su Activo Fijo ni incrementar el Patrimonio del Municipio con recursos del Fondo IV. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y Profra. Alma Delia Pargas Zúñiga, quienes se desempeñaron como Presidente y Sindico Municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011. Incumpliendo lo establecido en los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y 5° numeral 1, fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los artículos 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

• PF-11/25-002-01.- Por no presentar debidamente requisitadas las actas correspondientes de entrega-recepción de dos obras autorizadas en las comunidades de: Los Aros y El Trigo por un total de $825,000.00

(OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N). Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente.. Lo anterior con fundamento en las 93 fracciones III, 96 fracciones II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

• PF-11/25-004-01.- Por no reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación en las obras y acciones programadas con recursos del Fondo III, haciendo énfasis en la fecha de expedición de los comprobantes, con el objeto de no propiciar la evasión fiscal y así contar con el soporte documental conforme a los antes señalado. Considerándose como responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente.. Lo anterior con fundamento en las 93 fracciones III, 96 fracciones II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

Derivadas de Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control:

• AF-11/25-003-01, AF-11/25-005-01, AF-11/25-009-01, AF-11/25-011-01, AF-11/25-015-01, AF-11/25-020-01, AF-11/25-022-01, AF-11/25-024-01, AF-11/25-026-01, AF-11/25-029-01, AF-11/25-033-01, AF-11/25-035-01, AF-11/25-037-01, AF-11/25-040-01, AF-11/25-042-01, AF-11/25-044-01, AF-11/25-048-01, AF-11/25-050-01, AF-11/25-052-01, AF-11/25-054-01, AF-11/25-056-01, AF-11/25-058-01, AF-11/25-060-01, AF-11/25-062-01, AF-11/25-064-01, PF-11/25-003-01 y PF-11/25-005-01, .- Por no atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en relación a los resultados obtenidos de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011. Considerándose como responsable directo al C. Manuel Olivares Garza quien se desempeñó como Contralor Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 primer párrafo, fracciones I, II, III incisos a y c, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la cantidad de $4,714,469.10 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-25-2011-105/2012, además de las que fueron desglosadas a detalle en el Anexo al oficio número PL-02-05/2418/2012, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

• AF-11/25-006.- Por el orden de $34,500.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de egresos que no presentan soporte documental o comprobación que justifique la aplicación del gasto. Considerándose como Responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011. En calidad de Responsables Subsidiario el Primero y Directo el segundo. Lo anterior con fundamentos en los artículos 74, primer párrafo ,fracción V, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracciones I y XV, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/25-016.- Por el orden de $762,375.67 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.), por el excedente en las percepciones otorgadas al Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, derivado de no atender las disposiciones contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Decreto número 75 publicado el día 11 de diciembre de 2010, que señala las remuneraciones máximas de los servidores públicos. Considerándose como Responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Profra. Alma Delia Pargas Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente en la modalidad de Responsables Directos. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los Transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto No. 75 que contiene Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, en el suplemento 99 y los artículos 7, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/25-030.- Por el orden de $2,581,341.49 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.), correspondiente a préstamos otorgados durante el ejercicio sujeto a revisión que no cuentan con pagaré o documento mercantil alguno que les permita efectuar su recuperación legal. Considerándose como Responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga y C.P. Abelardo Rangel Calvillo como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74, primer párrafo fracción V, 93, primer párrafo fracción III, 96, primer párrafo, fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/25-038.- Por el orden de $53,083.28 (CIENCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.), correspondiente a los siguientes bienes 3 tres armas, 2 Enciclopedias, Impresora, calculadora, escritorio, silla secretarial y juego de bocinas, de los cuales no se encontraron físicamente en el Municipio. Considerándose como Responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Ramón Gallegos Briones y Profra. Alma Delia Pargas Zúñiga, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Secretario de Gobierno y Síndico Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X, XII, 78, primer párrafo,

fracción V, 92, primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• PF-11/25-008.- Por el orden de $4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a la entrega de material para construcción consistente en 25 bultos de cemento y 500 blocks (dos paquetes) para la reparación de 2 habitaciones a la C. María Félix Zúñiga López, hija del Regidor Armando Zúñiga Robles. Considerándose como Responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga, C.P. Abelardo Rangel Calvillo, Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Reynaldo García Briones y Armando Zúñiga Robles, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos, Director de Desarrollo Económico y Social y Regidor, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás citados, con fundamento en los artículos 7, 17 Primer Párrafo, fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 93 Primer Párrafo, fracción IV, 96 Primer Párrafo, fracción I, 99, 179, 181, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 numeral I, fracciones I, III y XVI de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

• PF-11/25-011.- Por el orden de $1,279,168.66 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.), relativo a los cheques números 9, 21, 26, 27 y 29 expedidos de la cuenta bancaria número 00674223356 del Banco Mercantil del Norte, S.A. denominada Fondo IV, del cual el municipio no exhibió el soporte documental correspondiente, que justificaran el destino y aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio. Considerándose como Responsables los C.C. M.C.D. Mario Macías Zúñiga, Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana y Reynaldo García Briones, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, en su carácter de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 17 Primer Párrafo, fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 99, 181, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Auditoría Superior del Estado iniciará la PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Mazapil, Zacatecas, por lo que se refiere a prestador de servicios que presenta irregularidades fiscales en su documentación por un importe de $985,717.07 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 07/100 M.N), derivado de las acciones a promover AF-11/25-007 y AF-11/25-018 en el siguiente término:

• AF-11/25-007.- Por la cantidad de $8,520.00 (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), con relación a la reimpresión de portación de armas emitida por el Lic. Jorge Enrique Castellanos, sobre la cual no presentó documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.. Lo anterior con fundamento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

• AF-11/25-018- Por la cantidad de $977,197.07 (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.), con relación a los ingresos percibidos por el .Medico

Cirujano Dentista Mario Macías Zúñiga, Presidente Municipal, relativos al periodo del 1° de abril al 31 de diciembre del ejercicio 2011, a efecto de comprobar el cumplimiento de la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2011. Lo anterior con fundamento en el artículo 117 fracción III inciso e) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Zacatecas, Zac., a los treinta días de octubre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL FLORES MENDOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

5.4

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2011.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, del ejercicio 2011;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, el día 30 de marzo de 2012, que fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-1922/2012 de fecha 30 de agosto de 2012.

INGRESOS.-Los obtenidos durante el ejercicio fueron $39,477,560.29 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 29/100 M.N.), que se integran por el 58.38% de Ingresos Propios y Participaciones, 31.13% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 7.56% de Otros Programas y 2.92 de Agua Potable. Con un alcance global de revisión de 93.15%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por $43,120,433.41 (CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.), de los que se destinó el 62.03% para Gasto Corriente y Deuda Pública. Además el 1.82% para Obra Pública, 24.50% de Aportaciones Federales Ramo 33, 4.73 de Agua Potable, y el 6.92% para Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 46.15%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2011, un déficit por el orden de $3,642,873.12 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron inferiores a sus egresos, situación que se explica en función de la existencia al inicio del ejercicio y fundamentalmente por un endeudamiento en el rubro de Acreedores Diversos.

CUENTAS DE BALANCE:

CAJA.- Se presentó un saldo en Caja al 31 de diciembre del 2011, de $56,966.73 (CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.) según su Estado de Posición Financiera.

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2011, de $412,539.71 (CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 71/100 M.N.), integrado de 9 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- Presentó un saldo al 31 de diciembre de 2011 de $1,118,337.04 (un millón ciento diez y ocho mil tres cientos treinta y siete PESOS 04/100 M.N.), el cual representa un decremento de 24.20% con relación al saldo al cierre del ejercicio inmediato anterior, mismo que se encuentra conformado por adeudos de Empleados 4.09%, Particulares 16.34%, Deudores Diversos 21.91% y Otros Deudores 74.00%.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2011, fue por $6,299,879.31 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.). Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fueron por la cantidad de $439,270.45 (cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos setenta pesos 45/100 M.N.) de las cuales 43.73% se realizaron con Recursos Propios, 56.27% con Recursos Federales.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2011 ascendió a la cantidad de $12,354,245.68 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), el cual representa una INCREMENTO con relación al saldo del ejercicio anterior del 26.66%, el cual se integra por Proveedores 11.62%, Acreedores Diversos 75.09% e Impuestos y Retenciones por Pagar 14.29%.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de $1,700,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); al 31 de diciembre se ejerció un monto de $850,836.06 (ochocientos cincuenta MIL ochocientos treinta y seis PESOS 06/100 M.N.), presentando un subejercicio de 49.95%, así mismo según informe al 31 de diciembre de 2011 presentado por el municipio, de , 9 fueron terminadas y 3 no se iniciaron presentando cumplimiento en la ejecución del Programa Municipal de Obras.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por $6,828,024.00 (seis millones ochocientos veintiocho mil veinticuatro PESOS 00/100 M.N.), el cual fue distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras, 3.00% a Gastos Indirectos y el 2.00% restante para Desarrollo Institucional. Al 31 de diciembre de 2011 los recursos fueron aplicados en un 80.12%, habiendo sido revisados documentalmente al 100.00% de lo ejercido.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de $2,975.00 (DOS MIL CIENTO NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) derivado de Rendimientos del ejercicio anterior.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de $5,454,770.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), los cuales se destinaron conforme a lo siguiente: 60.71%

para Obligaciones Financieras, 13.84% para Seguridad Pública, 10.17% Infraestructura Social Básica de Obras y Acciones y el 15.28% restante para Adquisiciones. Al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron aplicados en un 76.31%, habiendo sido revisados documentalmente al 100.00% de lo ejercido.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de $2,163.00 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a Rendimientos Financieros del 2010.

OTROS PROGRAMAS

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS

Se programaron y ejercieron recursos por un monto total de $195,497.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), relativo a la ejecución de dos obras, las cuales se revisaron física y documentalmente.

PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS PARA MUNICIPIOS.

Se programaron y ejercieron recursos por un monto total de $855,448.80 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), relativo a la ejecución de una obra, la cual se revisó física y documentalmente.

PROGRAMA peso por peso.

Se programaron y ejercieron recursos por un monto total de $537,712.50 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.), relativo a la ejecución de cinco obras, las cuales se revisaron física y documentalmente.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO

Administración de Efectivo Liquidez El municipio dispone de $0.13 de activo circulante para pagar cada $1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de $8,516,859.70 que representa el 19.75% del gasto total.

Solvencia El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

Administración de Ingresos Autonomía Financiera Los Ingresos Propios del municipio representan un 6.50% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 93.50% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración

Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 29.71% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2011 asciende a $17,116,738.39, representando éste un 12.36% de incremento con respecto al ejercicio 2010 el cual fue de $15,233,581.56.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2011 asciende a $51,471,229.45, siendo el gasto en nómina de $32,749,501.65, el cual representa el 63.63% del gasto de operación.

Resultado Financiero El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 0.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 0.0

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 5.9

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 8.4

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 1.4

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 0.0

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 47.9

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

NOTA: Los datos que se presentan en cero son porque el municipio no presentó la información al respecto

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 0.0

Gasto en Seguridad Pública 0.0

Gasto en Obra Pública 0.0

Gasto en Otros Rubros 0.0

Nivel de Gasto ejercido 78.1

NOTA: Los datos que se presentan en cero son porque el municipio no presentó la información al respecto

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 50.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

OTROS PROGRAMAS

d) Programa Fondo de Pavimentaciones y Espacios Deportivos para Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 73.9

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 100.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 0.0

e) Programa Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 99.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

f) Programa Peso por Peso

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 80.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 20.0

g) Servicios Públicos

INDICADOR INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 52.6% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 8 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D

RASTRO MUNICIPAL El municipio no cuenta con Rastro Municipal, por lo que no aplica en este caso

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, cumplió en 71.6 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/000182/2013 de fecha 14 de febrero de 2013, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN		SOLVENTADAS		DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES
		Cantidad		Tipo		
Acciones Correctivas						
Pliego de Observaciones	30	3	27	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	27	
		1		Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	1	
		1		Recomendación	1	
Solicitud de Intervención del O.I.C.	36	30	6	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	6	
Subtotal	66	33	35	35		
Acciones Preventivas						
Recomendación	38	2	28	Recomendación	28	
		7		Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	7	
		3		Seguimiento	3	
Subtotal	38	2	38	38		
TOTAL	104	35	73	73		

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las RECOMENDACIONES e INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. En relación a las acciones de SEGUIMIENTO, La Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012 realizará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

3. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover número AF-11/55-005, AF-11/55-035, AF-11/55-036, AF-11/55-040, AF-11/55-048, AF-11/55-051, AF-11/55-052, PF-11/55-004, PF-11/55-010, PF-11/55-012, PF-11/55-015, PF-11/55-019, PF-11/55-026, OP-11/55-018, OP-11/55-022, OP-11/55-029, así como las derivadas de las acciones de Pliego de Observación PF-11/55-017-02; Recomendación AF-11/55-003, AF-11/55-033, AF-11/55-041, AF-11/55-046, AF-11/55-049, AF-11/55-055, AF-11/55-063; a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario de Gobierno, Tesoreros Municipal, Presidenta del DIF. Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos, Director de Desarrollo Económico y Social, Trabajadores, Regidores, Contratistas y Proveedores, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-11/55-005.- Por no aplicar lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal 2011 respecto a las cuotas y tarifas establecidas para el cobro del Impuesto Predial por un monto de $35,516.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), dejando de percibir ingresos, además de no establecer medidas de control interno considerando la implementación de un sistema electrónico de registro que permitiera obtener información oportuna y confiable. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, como Presidente y Tesorero Municipales, Profr. José Ángel Facio Vázquez y Profr. Martín Olivares Hernández, por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 26 y 27 fracciones III y XXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además de los artículos 12, 13 y 15 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 74 fracción XII, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/55-035.- Por haber realizado dentro de los pagarés con una antigüedad de 5 años o más cancelaciones por importes mayores o no autorizados por el H. Ayuntamiento $7,120.00 (SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.). Considerándose como responsables los CC. C. Profr. José Ángel Facio Vázquez y Profr. Martín Olivares Hernández, quienes se desempeñaron en el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y del 1° de enero al 30 de septiembre del año mencionado como Tesorero Municipal respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 27 fracciones V y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además de los artículos

93 fracción II, 96 fracción II, 177, 179, 181, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 5º fracciones l y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/55-036.- Por no haber realizado las acciones necesarias para hacer exigible la entrega de los bienes o la prestación de servicios, motivo de los Anticipos a Proveedores observados por el orden de $52,227.30 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 30/100 M.N.), desatendiendo la recomendación AF-10/55-007 efectuada por esta Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados correspondiente al ejercicio 2010 a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre como Presidente Municipal Profr. José Ángel Facio Vázquez, Tesoreros Municipales Profr. Martín Olivares Hernández y Baltazar Guerrero Lozano. Lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 27 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además de los artículos 93 fracción IV, 96 fracción I, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 5ºfracciones l y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/55-040.- Por no haber realizado las acciones necesarias para escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles que se mencionan a continuación:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
				SI	NO	SI	NO
1.-	02-01-28	BIBLIOTECA	CALLE PRIMAVERA	1,137.00	X		X
2.-	02-01-02	CENTRO CULTURAL	AV. GONZÁLEZ ORTEGA	327.4	X	X	
3.-	No especificado	LIENZO CHARRO MUNICIPAL	AVENIDA CUAUHTÉMOC	7296.00	X	X	
4.-	No especificado	PLANTA TRATADORA DE AGUAS NEGRAS MUNICIPALES	CALLE ARROYO ALAMEDA	527.35	X	X	
5.-	No especificado	PANTEÓN MUNICIPAL ACTUAL	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	0-91-50	X	X	

Desatendiendo la recomendación AF-10/55-011 efectuada por esta Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados correspondiente al ejercicio 2010, a los C.C. Profr. José Ángel Facio Vázquez y al C. Jesús Ríos Mauricio, quienes se desempeñaron en el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Síndico Municipales Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción V, 78 fracción V y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, así como el

artículo 5º fracciones l y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas

• AF-11/55-048.- Por haber incurrió en la omisión de presentar dentro del término legal la Cuenta Pública del ejercicio 2011 y además de no haber acatado la Acción a Promover AF-10/55-019 consistente en una recomendación para una observación similar, emitida en el Informe de Resultados 2010, a los C.C. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Presidente Municipal, C. Jesús Ríos Mauricio, Síndico Municipal, los C.C. Esmeralda Escareño Olivares, Víctor Manuel Contreras Colunga, Ernestina Castañeda Vargas, Beatriz Beltrán Sánchez, Ma. De Jesús Medina Hernández, Juan Carlos Rodríguez Nieves, Emanuel Guzmán López, Leticia Facio Quiroz, Ricardo Rodríguez Quiroz y Rocío López Amaya quienes fungieron como Regidores y Regidoras por haber incurrió en la omisión de presentar dentro del término legal la Cuenta Pública del ejercicio 2011 y además de no haber acatado la Acción a Promover AF-10/55-019 consistente en una recomendación para una observación similar, emitida en el Informe de Resultados 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, artículos 7, 8 y 9 de la Ley Federal de Fiscalización del Estado de Zacatecas, así como el artículo 5º fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

• AF-11/55-051.- Por no haber entregado la documentación solicitada por este Órgano de Fiscalización para la realización de los trabajos de fiscalización, la cual se señala a continuación:

 Expedientes relativos a la expedición de nuevas Licencias de Bebidas Alcohólicas durante el ejercicio 2011, para su revisión física.

 Relación de Bebidas Alcohólicas efectivamente pagadas durante el ejercicio 2011 en el cual se solicita el llenado del formato enviado electrónicamente, para entregarse de forma impresa y de forma electrónica.

A los C.C. Profr. José Ángel Facio Vázquez quien se desempeñó como Presidente Municipal durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 y C. Baltazar Guerrero Lozano, como Tesorero Municipal del 30 de septiembre al 31 de diciembre del año señalado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción XI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal,170 de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/55-052.- Por conceder cargo o comisión remunerado a personas que tienen parentesco con los miembros del Ayuntamiento en los grados establecidos en la Ley como nepotismo con la C. Ana Isabel Mauricio Aguiña, quien ocupa el puesto de Secretaria Privada, quien es cuñada del C. José Ángel Facio Vázquez, Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, al C. José Ángel Facio Vázquez, quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal. Lo

anterior con fundamento en los artículos 8 fracción XVI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además de los artículos 50 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-004.- Por haber ejercido recursos en obras improcedentes por un monto de $744,300.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a las obras denominadas “Rehabilitación de Capilla San Dionisio” por un monto de $57,800.00 (cincuenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y “Aportación al Programa 3X1 para la adquisición de camión recolector de basura”, por un importe de $686,500.00 (seiscientos ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100M.N.), las cuales no corresponden a Infraestructura Básica de Servicios que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema a los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez y Profr. Heriberto Mejía Silva quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 182 de la Ley Orgánica del Municipio, además del artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-010.- Por realizó transferencias de Recursos Federales de la cuenta bancaria del Fondo III a la cuenta bancaria del Fondo IV y Gasto Corriente por un monto total de $600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin exhibir elementos probatorios del reintegro de los mismos; acciones que no permitieron dar cumplimiento a la programación y objetivos de las obras y/o acciones aprobados en el citado Fondo, al no contar con los recursos disponibles para su ejecución, a los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez y C. Baltazar Guerrero Lozano quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 182 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5o de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-012.- Por haber ejercido recursos por un monto de $2,975.00 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) como pago a personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social por tiempo extra, concepto considerado como improcedente por no corresponder a los rubros autorizados, a los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez y Profr. Heriberto Mejía Silva, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 182 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5o de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-015.- Por haberse encontrado obras y/o acciones sin inicial y en proceso según el informe físico financiero al 31 de diciembre de 2011, ya que de un total de 62 obras/acciones programadas, de las

cuales 22 se encontraron sin iniciar, 7 en proceso y 33 terminadas al 100% según informe físico financiero al 31 de diciembre de 2011 entregado por el municipio el cual es firmado por los funcionarios municipales correspondientes, lo que denota un inadecuado control programático y presupuestal así como incumplimiento a las metas y objetivos del Fondo III y por tanto afectando a los beneficiarios de los mismos, a los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano, Profr. Heriberto Mejía Silva, Profra. Raquel Reyes García y C. Yesenia Rodríguez Mauricio, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Contralor Municipal y Vocal de Control y Vigilancia del Consejo respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 182 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5o de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. los artículos 102, 127, 167 y 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 49 fracción XV y 74 fracción III, XXVI, 93 fracción II, III y IV, 97, 105 de la Ley Orgánica del Municipio, 1, 45 y 54 de la ley federal del presupuesto y responsabilidad hacendaria, 42 y 223 de su reglamento, art. 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, artículo 25 fracción II, IV y V del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y presupuesto de egresos municipal.

• PF-11/55-019.- Por haber realizado préstamos de Recursos Federales de la cuenta bancaria del Fondo IV número 675851417 a la cuenta de Gasto Corriente número 662276696 por un monto de $1´226,560.83 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 83/100 M.N.), sin exhibir elementos probatorios del reintegro de los mismos; acción que no permitió dar cumplimiento a la programación y objetivos de las obras y/o acciones aprobados en el citado Fondo, al no contar con los recursos disponibles para su ejecución, a los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano y Profr. Heriberto Mejía Silva, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 fracción IV, 96 fracción I y 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y artículo 5o de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-026.- Por presentar el soporte documental en copia fotostática por un importe de $85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), de la obra “Rehabilitación de Plaza Bicentenario”, de las facturas número 0104, 0105 0106 de fecha 21/06/11 a nombre de Gregorio Augusto Salas Morales, se verificó que la obra antes citada se encuentra terminada, según Informe de Avance Físico Financiero de Fondo IV al 31 de diciembre de 2011, a los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano y Profr. Heriberto Mejía Silva, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 segundo párrafo, 36, 38, 39 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, además del artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/55-018.- Por presentar facturas (entregadas por Mario García de la Rosa) del presunto contratista que no realizó la obra, según consta en declaratoria de fecha 8 de agosto de 2012, por realizar

compra de facturas para comprobación de la obra "Ampliación de sistema de agua potable, San Antonio de las Huertas" y por no integrar en el expediente de la obra la documentación comprobatoria real de acuerdo a la ejecución de la misma, a los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva y Profr. Carlos Mejía Martínez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos. Lo anterior con fundamento en los artículos102 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, artículo 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 y 102 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 primer párrafo fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- OP-11/55-022.- Por no atender la solicitud realizada por la Auditoría Superior del Estado referente a:

1.- No solicitar el análisis de precios unitarios, que sirvieran de respaldo para la evaluación de las propuestas y de la elaboración del dictamen previo al fallo de la licitación;

2.- No declarar desierta la licitación al presentarse 2 propuestas idénticas (en los conceptos de la partida de movimiento de tierras), tanto en volumen de obra, precios unitarios como en el importe total de la propuesta;

3.- No realizar las sanciones y/o retenciones al contratista con motivo del atraso en la conclusión de la obra, debido a que el plazo de ejecución de la obra es del 31 de octubre de 2011, según cláusula cuarta del contrato suscrito en fecha 1 de septiembre de 2011;

4.- haber realizado pagos por conceptos diferentes a los contratados y por no solicitar el oficio de autorización del cambio de los conceptos pagados o de autorización para la ejecución de conceptos fuera de catálogo, sin realizar el convenio modificatorio correspondiente;

5.-No realizar las gestiones ante el contratista para la terminación de la obra "Construcción de cancha de futbol rápido en unidad deportiva, Villa González Ortega" en el plazo contratado,

Asimismo en acta de Confronta se solicitó al municipio terminara la obra a la brevedad posible presentando lo siguiente:

1.- Aclaración por escrito de las propuestas idénticas presentadas para llevar a cabo el procedimiento de invitación restringida,

2.- El análisis de precios unitarios de cada uno de las empresas constructoras que participaron en la licitación realizada,

3.- El cuadro frio en el que se llevó a cabo el análisis de las propuestas presentadas,

4.- El dictamen en el que se concluye cual es la empresa que ejecutará los trabajos previos a la emisión del fallo correspondiente,

5.- Acta de la junta de aclaraciones, en la cual se plasmaron las dudas de los contratistas,

6.- Las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos estipulados en el contrato,

7.- Las sanciones y/o retenciones hechas al contratista por el incumplimiento del periodo de ejecución y por el atraso en la terminación de la obra,

8.- Escritos por parte del Ayuntamiento mediante los cuales se autoriza al contratista la ejecución de trabajos extraordinarios,

9.- Precios unitarios extraordinarios propuestos por la empresa constructora y precios unitarios aprobados y validados por la Dirección de Obras Públicas, a los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva y Profr. Carlos Mejía Martínez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos. Lo anterior con fundamento en los artículos 31 fracción II, 40, 41 fracción II, 43, 59 fracción III, 80, 85 fracciones I y II, 65,71, 82, 87, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 103, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, artículos, 49 fracción XV, 74 fracción XXVI, 99 y 102 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/55-029.- Por no integrar los expedientes unitarios de 32 obras, de las cuales corresponden 18 (diez y ocho) al Fondo III, 5 (cinco) al Fondo IV, 1 (una) al Programa Municipal de Obras, 1 (una) al Fondo de Pavimentaciones y Espacios Deportivos Municipales, 2 (dos) al Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y 5 (cinco) al Programa Peso por Peso, con toda la documentación técnica y social que se debe generar en las diferentes fases de ejecución de las obras, a los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva y Profr. Carlos Mejía Martínez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos. Lo anterior con fundamento en los artículos18 fracción II, 29, 30 fracción V inciso a), 31 fracción I, 40, 41 fracción II, 80, 85 fracciones I y II, 87, 91, 102, 110, 111, 114, 127, 167 y 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos No. 15, 32 primer párrafo fracción XII, 62, 68, 94, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, 111, 132 y 134 de su Reglamento, artículos 24 tercer párrafo, 46, 48 primer párrafo fracciones I y II, 50, 52, 54, 64, 66 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del orden Federal, artículo 49 fracción XV, 74 primer párrafo fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 primer párrafo fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivada de Pliego de Observaciones:

- PF-11/55-017-02.- Por no presentar el expediente unitario de la obra número FM53006 denominada “Remodelación de Plaza Principal Tercera Etapa”, que contenga la documentación técnica, social y financiera. Considerándose como responsables los ciudadanos José Ángel Facio Vázquez, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Baltazar Guerrero Lozano, Tesorero, y Heriberto Mejía Silva, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, todos durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción III, y 99 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio y el artículo 5° número 1 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y artículo 7 segundo

párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas. Adicionalmente se emitió la acción PF-11/55-017-01 para el resarcimiento de los recursos no comprobados en la ejecución de la obra.

Derivado de Recomendaciones:

• AF-11/55-003.- Por no implementar las acciones necesarias que permitan abatir dicho rezago en beneficio del erario municipal ya que se observó que el municipio cuenta con 887 contribuyentes morosos por concepto de 180 predios rústicos y 707 predios urbanos., inclusive reforzarlas con acciones de cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Jesús Ríos Mauricio, Profr. Martín Olivares Hernández y Baltazar Guerrero Lozano quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesoreros Municipales, durante un periodo del 1° de enero al 31 de diciembre los dos primeros y del 1° de enero al 30 de septiembre el tercero y del 30 de septiembre al 31 de diciembre el cuarto, todos los mencionados del ejercicio sujeto a revisión respectivamente. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracciones III y XXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, así mismo los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

• AF-11/55-033.- Por no haber realizado las acciones conducentes para la reposición de los pagarés que se encuentran vencidos y por ende la recuperación de los mismos, así como de los préstamos que provienen de ejercicios anteriores además de desatender la recomendación AF-10/55-005 efectuada por esta Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados correspondiente al ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández y Baltazar Guerrero Lozano, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 27, primer párrafo, fracción III del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además los artículos 4 de la Ley de Ingresos del Municipio, 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, 12, 13 y 15 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 74, primer párrafo, fracción VII, 93, primer párrafo, fracciones II y IV, 96, primer párrafo, fracción I de la de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas

• AF-11/55-041.- Por no haber realizado la circularización de saldos en el rubro de Proveedores, a fin de que se programe su pago y/o se depuren, previa autorización del H. Ayuntamiento, de aquellos saldos que no acrediten su existencia, en diversas cuentas por un total de $1,152,817.09 (un millón ciento cincuenta y dos mil ochocientos diez y siete pesos00/100 M.N.), integrados por $931,501.11 (novecientos treinta y un mil quinientos un pesos 11/100 M.N.), de Proveedores de Gasto Corriente y $221,315.98 (doscientos veintiún mil trescientos quince pesos 98/100 M.N.), de Proveedores de Obra Pública, a fin de presentar la situación financiera real del municipio, además de desatender AF-10/55-013 efectuada por esta Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados correspondiente al ejercicio 2010. Considerándose como responsables los

CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández y Baltazar Guerrero Lozano, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 27, primer párrafo, fracciones I y V del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además de los artículos 74, primer párrafo, fracción V, 93, primer párrafo, fracción III, 96, primer párrafo, fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5º, numeral 1, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/55-046.- Por no programar ni efectuar los enteros correspondientes a las retenciones del 5% del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas a la Secretaría de Finanzas por un importe de $121,960.26 (CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 26/100 M.N.), en virtud de que dichos recursos no pertenecen al municipio, además de desatender la recomendación AF-10/55-017 efectuada por esta Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández y Baltazar Guerrero Lozano, quienes se desempeñaron como Presidente, y Tesoreros Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, del 1° de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 27, primer párrafo, fracciones I y V del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además de los artículos 74, primer párrafo, fracción V, 93, primer párrafo, fracción III, 96, primer párrafo, fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5º, numeral 1, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/55-049.- Por no observar lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio, que señala la obligación del H. Ayuntamiento de celebrar cuando menos una sesión ordinaria cada mes. Considerándose como responsables los CC. J. Profr. José Ángel Facio Vázquez, y al Profr. Oscar Egüren Ibarra, quienes se desempeñaron como Presidente, y Secretario de Gobierno Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 13, primer párrafo, fracción X del Reglamento Interno de la Administración Municipal y 41, 74, primer párrafo, fracciones II, V y X y 92, primer párrafo, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-055.- Por no inscribir a la totalidad de sus trabajadores y únicamente a ellos a algún régimen de seguridad social, ya que se detectaron 46 trabajadores que se encuentran registrados en nómina, sin embargo no están inscritos en el IMSS, con el fin de prevenir posibles créditos fiscales por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, además de desatender la recomendación AF-10/55-021 efectuada por esta Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández y Baltazar Guerrero Lozano, quienes se desempeñaron como Presidente, y Tesoreros Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, del 1° de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 27, primer párrafo, fracciones I y XXVII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, 49, primer párrafo fracción XX, 74 primer párrafo fracción V, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo,

fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, y el artículo 12, primer párrafo, fracción I, 15, primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social, así como el artículo 5º, numeral 1, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/55-063.- Por no haber realizado acciones tendientes a integrar los expedientes individuales de cada vehículo de manera completa, estampar número económico y logotipo oficial a todas las unidades que integran su parque vehicular, asegurar aquellas que representan mayor riesgo de contingencias por las características de su uso y procurar que todos los choferes tramiten su licencia de manejo y por haber desatendido la recomendación AF-10/55-009, emitida por esta Auditoría Superior del Estado del ejercicio fiscal 2010, Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Jesús Ríos Mauricio y al Profr. Oscar Egüren Ibarra, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracción V, 78, primer párrafo, fracción V, 92, primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como el artículo 5º, numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

4. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Denuncia de Hechos resultada de la acción a promover OP-11/55-015 del ejercicio fiscal 2011.

• OP-11/55-015.- En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Dirección General de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas Denuncia de Hechos relativa al ejercicio indebido de Recursos Federales del Fondo III, y que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente. Lo anterior consistente en cheques expedidos a nombre del C. Mario García de la Rosa, como contratista ejecutor de la obra "Ampliación de sistema de agua potable, San Antonio de las Huertas", según facturas presentadas por un total de $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y acta de declaraciones de fecha 8 de agosto de 2011, en la cual la persona mencionada manifiesta no haber realizado la obra en mención; asimismo los cheques fueron endosados por dicha persona sin haber recibido importe alguno, solo le pidieron las facturas para comprobar la obra, por lo tanto, se presume la existencia de un fraude y en perjuicio del municipio en lo relacionado a la ejecución de obra,

5. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la cantidad de $2,504,849.38 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-55-2011-97/2012, además de las que fueron desglosadas a detalle en el Anexo al oficio número PL-02-05/1991/2012, a

integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

• AF-11/55-006.- Por el orden de $2,833.92 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), Derivado de la revisión al capítulo de Ingresos, referente de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se detectó la condonación en el cobro de este impuesto, por un importe de $2,833.92, como sigue:

- Sr. Rodrigo Hernández Dávila.

Según recibos números 18074 y 18076 del 23 de noviembre de 2011, por $1,025.35 y 278.00 respectivamente cuando debió cobrar $2,050.71 y $555.96, de igual forma, resultando diferencias por condonación al entero del Impuesto por $1,025.36 y $277.96, respectivamente.

-Sra. Angélica Pérez Calderón.

Según recibo 15463 del 16 de mayo de 2011, por $4,000.00 cuando debió cobrar $5,530.60, resultando una diferencia por condonación al entero del Impuesto por $1,530.60.

Considerándose como responsables los Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández y Baltazar Guerrero Lozano, quienes se desempeñaron como Presidente, y Tesoreros Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, del 1° de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los últimos. Lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 27, primer párrafo, fracción III del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además los artículos 4 de la Ley de Ingresos del Municipio, 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, 12, 13 y 15 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 74, primer párrafo, fracción VII, 93, primer párrafo, fracciones II y IV, 96, primer párrafo, fracción I de la de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-009.- Por el orden de $16,110.17 (DIEZ Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS 17/100 M.N.), Derivado de la revisión realizada a la muestra seleccionada de egresos, se observó que el ente auditado realizó erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentan soporte documental o comprobación las cuales se detallan a continuación:

No. No.

PÓLIZA FECHA No. DE CUENTA BANCARIA BANCOIMPORTE DEL CHEQUE BENEFICIARIO DEL CHEQUE RUBRO O ASPECTO OBSERVACIONES IMPORTE OBSERVADO

1 D00241 21/09/11 N/A N/A N/A N/A Mantenimiento y Conservación de Bienes de Informática. El municipio creó un pasivo, que posteriormente se pagó con la póliza número E01494 del 16 de diciembre del año sujeto a revisión con cheque 1117 por un importe de $23,417.92 de las facturas 058, 060, 061, 063, 064 y 065 emitidas por Humberto Guerrero Reyes (Refaccionaria "El Beto") con importes de $1,658.00, $1,814.99, $5,384.96, $8,642.00, $2,198.20 y $997.60 dando un importe total de $20,695.75 respectivamente, obteniendo un importe por comprobar de $2,722.17. $ 2,722.17

3 D00226 09/09/11 N/A N/A Efectivo N/A Viáticos Reposición del Fondo Fijo.

De conformidad a la revisión efectuada el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, al rubro de viáticos se observó que no anexó el pliego de comisión donde señale el importe y la documentación con que se debe de justificar el gasto por $6,990.00.

Durante en proceso de solventación el municipio presentó la documentación comprobatoria con respecto a los viáticos otorgados el día 13 de septiembre por $2,513.18, quedando pendiente la comprobación por $4,476.82. 4,476.82

4 D00245 23/09/11 N/A N/A Efectivo N/A Viáticos Reposición del Fondo Fijo.

Derivado a la revisión a este rubro se detectó que el municipio realizó erogaciones por concepto de viáticos, sin embargo carece del soporte documental por un importe de $9,032.73.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación el ente auditado acompaña la evidencia documental que respalda las erogaciones realizadas por concepto de viáticos a la ciudad de México, por un importe de $3,076.65, quedando un importe a comprobar de $5,956.08. 5,956.08

5 D00317 07/12/11 N/A N/A Efectivo N/A Viáticos Reposición del Fondo Fijo.

De conformidad a la revisión efectuada el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, al rubro de viáticos se detectó que no presentó la documentación comprobatoria por un importe de $10,544.00.

En el proceso de solventación el municipio presentó documentación comprobatoria de la comisión realizada a la Ciudad de México en la que acompaña facturas de hospedaje, transportación y consumo de los días 23 y 24 de noviembre de 2011, por un monto de $7,588.90, quedando una diferencia por comprobar de $2,955.010. 2,955.10

SUMA $16,110.17

Considerándose como responsables a los C.C. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández y Baltazar Guerrero Lozano, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracción V, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-010.- Por el orden de $117,538.01 (CIENTO DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.), derivado de las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto. El desglose de dichas observaciones se detalla a continuación:

No. No.

PÓLIZA FECHA No. DE CUENTA BANCARIA BANCOIMPORTE DEL CHEQUE BENEFICIARIO DEL CHEQUE RUBRO O ASPECTO OBSERVACIONES IMPORTE OBSERVADO

1 D00287 07/11/11 N/A N/A N/A N/A Alimentos de Personal Pago de varios gastos efectuados.

De conformidad a la revisión efectuada al rubro de Alimentos al personal por un importe de $7,409.00, se observó que el municipio no presenta la justificación del personal a quienes se les ha brindado dicho alimento, por lo que no se justifica la erogación realizada. $ 7,409.00

2 D00294 30/11/11 N/A N/A N/A N/A Alimentos de Personal Pago de varios gastos efectuados.

De conformidad a la revisión efectuada, el municipio realizó erogaciones por concepto de alimentación al personal por un importe de $10,750.00, el cual carece de la identificación y/o aclaración en la documentación que acredite quien o quienes recibieron los alimentos, por lo que no se justifica la erogación realizada. 10,750.00

3 D00320 07/12/11 N/A N/A N/A N/A Alimentos de Personal Pago de gastos.

Derivado de la revisión a la cuenta 2201.- Alimentos al personal por un importe de $9,210.01 de los cuales se integran diversas facturas por consumo de diferentes fechas y lugares de expedición de las mismas; sin embargo no contiene la documentación que justifique quién o quienes se les otorgo dicho servicio. 9,210.01

5 E00039 19/01/11 662276690 Banco Mercantil del Norte, S.A. 30,000.00 Humberto de Lira Delgado DIF Municipal Pago de factura No. 17119, por la adquisición de 3,000 bolos para las diferentes instituciones educativas del Municipio de Villa González Ortega.

De conformidad a la revisión efectuada el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó de forma completa la documentación comprobatoria careciendo de recibos y copia de identificación de los beneficiarios. 30,000.00

6 E00535 26/05/11 662276690 Banco Mercantil del Norte, S.A. 60,000.00 Martín Olivares Hernández Ayudas Pago de gastos médicos por $60,169.00 de los cuales se expidió el cheque número 577 por $60,000.00 y $169.00 en efectivo; a la trabajadora eventual de esta presidencia municipal por accidente automovilístico. (Margarita Esparza de la Torre).

De conformidad a la revisión efectuada el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presenta de forma completa la documentación comprobatoria, careciendo del acta (parte de accidente) emitido por la Policía Federal o Tránsito del Estado según corresponda, por otro lado cabe mencionar que el apoyo fue autorizado por cabildo en acta ordinaria número 17 del 29 de junio de 2011, por último cabe aclarar que esta persona cuenta con seguro social con afiliación 34108101717, por lo que no se justifica la erogación realizada. 60,169.00

TOTAL $ 117,538.01

Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández y Baltazar Guerrero Lozano, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 27, primer párrafo, fracción III del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además los artículos 4 de la Ley de Ingresos del Municipio, 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, 12, 13 y 15 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 74, primer párrafo, fracción VII, 93, primer párrafo, fracciones II y IV, 96, primer párrafo, fracción I de la de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-018.- Por el orden de $167,809.18 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 18/100 M.N.), de la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales, en lo relativo a la nómina correspondientes al mes de diciembre del ejercicio en revisión y cuotas obrero patronales del periodo

de proceso de diciembre 2011, se procedió a realizar el comparativo con la finalidad de corroborar que el personal inscrito en el IMSS efectivamente tuviera una relación laboral con el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, de los cuales se detectaron que 22 de ellas no la tienen. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández por un monto de $125,859.89 (ciento veinticinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.) y Baltazar Guerrero Lozano por un monto de $41,952.29 (cuarenta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos 29/100 M.N.), quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, primer párrafo, fracción XVI, 26, y 27, primer párrafo, fracción XX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además los artículos 74, primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracción I, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-019.- Por el orden de $14,217.30 (CATORCE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), de la revisión efectuada a la cuenta 1402.- Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, se observó que el municipio realizó erogaciones por concepto de pago de cuotas obrero patronales de la C. Rocío López Amaya quien funge como Regidora del H. Ayuntamiento durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, por lo que se considera como pagos a miembros del Ayuntamiento adicionales a sus dietas y otras prestaciones exclusivas para los trabajadores, considerando que los Regidores no encuadran en ninguna de las categorías en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, como personal subordinado del ente auditado y tal como se señala en los artículos 3 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio en donde se precisa que son integrantes del Ayuntamiento, y el municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular, en consecuencia se entiende que los Regidores tendrían el carácter o equivalente en una relación de Patrones y únicamente tienen derecho de percibir su Dieta, ya que no son sujetos de una relación subordinada. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández por un monto de $10,662.98 (diez mil seiscientos sesenta y dos pesos 98/100 M.N.), Baltazar Guerrero Lozano por un monto de $3,554.32 (tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) y C. Roció López Amaya, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales y Regidora Municipal respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, primer párrafo, fracción XVI, 26, y 27, primer párrafo, fracción XX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además los artículos 74, primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo fracción I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículo 12, primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social, así como en los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-021.- Por el orden de $46,023.00 (CUARENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), de los registros de asistencia establecidos por el ente auditado en el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2011, se detectó que el C. Profr. José de Jesús Dueñas Romero, no cuenta con registros de entradas y salidas que determine una horario de trabajo establecido en la Presidencia Municipal; por lo

que se considera que no justifica la prestación de servicios personales subordinados en el municipio, ya que no presenta informes de actividades, nombramiento, oficio de la comisión y/o cargo desempeñado. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández por un monto de $27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), Baltazar Guerrero Lozano por un monto de $19,023.00 (diez y nueve mil veintitrés pesos 00/100 M.N.) y C. José de Jesús Dueñas Romero, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, y 27, primer párrafo, fracción I del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además los artículos 74, primer párrafo, fracciones V, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo fracción I, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículo 12, primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social, así como en los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-022.- Por el orden de $124,871.58 (CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.), de la revisión efectuada a la partida de maestros comisionados, se detectó el descuento vía participaciones a nombre de la Profra. Leticia Mauricio Aguiña, esposa del Presidente Municipal en funciones, quien se desempeñó durante el ejercicio 2011, como Presidenta DIF Municipal, cantidad que se considera improcedente ya que tal cargo tiene el carácter de honorífico. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández por un monto de $85,898.43 (ochenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 43/100 M.N.), C. Baltazar Guerrero Lozano por un monto de $38,973.15 (treinta y ocho mil novecientos setenta y tres pesos 15/100 M.N.) y Profra. Leticia Mauricio Aguiñaga, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales y Presidenta del DIF Municipal respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, primer párrafo, fracción XVI y 49 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además los artículos 50, primer párrafo, fracción VI, 179 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-025.- Por el orden de $243,017.42 (DOS CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIEZ Y SIETE PESOS 42/100 M.N.), de la revisión efectuada a los sueldos y prestaciones de los Funcionarios de Primer Nivel, según las Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el Decreto número 75 publicado el día 11 de diciembre de 2010, que señalan las remuneraciones máximas de los servidores públicos, se observó un excedente en la percepción otorgada al Presidente Municipal; ya que de acuerdo a dicho decreto los montos autorizados serian de $326,592.00 (trescientos veintiséis mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), habiendo percibido un importe de $569,609.42 (quinientos sesenta y nueve mil seiscientos nueve pesos 42/100 M.N.), durante el periodo de abril a diciembre de 2011. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández por un monto de $104,977.67 (ciento cuatro mil novecientos setenta y siete pesos 67/100 M.N.) y C. Baltazar Guerrero Lozano por un monto de $138,039.75 (ciento treinta y ocho mil treinta y nueve pesos 75/100 M.N.), quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como

Tesoreros Municipales respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 75 de las Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, considerándose todos como Responsables Directos. 26 y 27, primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además de los artículos 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 160, Tercero, Sexto y Séptimo transitorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-027.- Por el orden de $220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), de la revisión efectuada al punto de acuerdo número 3 asentado en acta de cabildo 7, celebrada el 07 de enero del año sujeto a revisión donde se autorizó un Fondo de Apoyo Social para los Regidores(as) y Síndico Municipal, por un importe de $1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) quincenales; a partir de la primera quincena de febrero y que deberán de comprobarse totalmente; por lo que se observó que no se dio cumplimiento ya que por dichas erogaciones no presentaron el soporte documental que justifique su realización, los cuales se detallan a continuación:

FUNCIONARIO OBSERVADO	PUESTO	IMPORTE
Jesús Ríos Mauricio	Síndico Municipal	$ 22,000.00
Esmeralda Escareño Olivares	Regidora	22,000.00
Víctor Manuel Contreras Colunga	Regidor	22,000.00
Ernestina Castañeda Vargas	Regidora	22,000.00
Beatriz Beltrán Sánchez	Regidora	22,000.00
Ma. De Jesús Medina Hernández	Regidora	22,000.00
Juan Carlos Rodríguez Nieves	Regidor	22,000.00
Leticia Facio Quiroz	Regidora	22,000.00
Ricardo Rodríguez Quiroz	Regidor	22,000.00
Rocío López Amaya	Regidora	22,000.00
TOTAL $ 220,000.00		

Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández por un monto de $160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), C. Baltazar Guerrero Lozano por un monto de $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), C. Jesús Ríos Mauricio, C. Esmeralda Escareño Olivares, C. Víctor Manuel Contreras Colunga, C. Ernestina Castañeda Vargas, C. Beatriz Beltrán

Sánchez, C. Ma. De Jesús Medina Hernández, C. Juan Carlos Rodríguez Nieves, C.Leticia Facio Quiroz, C. Ricardo Rodríguez Quiroz y C. Rocío López Amaya, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales, Sindico, Regidores y Regidoras Municipales respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 27, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además de los artículos 74, primer párrafo, fracción V, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracción I, 169,184, 185,186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-032.- Por el orden de $2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a préstamos otorgados de los cuales no presentan pagarés o documentos mercantiles que permitan su recuperación legal, en su caso, cuyo desglose es el siguiente:

1105-01-0039.- Fidel López Guel por un importe de $200.00 y,

1105-02-0071.- Leticia Guzmán Mireles por $2,000.00.

Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez y Profr. Martín Olivares Hernández, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre de 2011 como Tesorero Municipal respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo. Lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 27, primer párrafo, fracciones V y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además los artículos 74 primer párrafo fracción III, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracción III, 96, primer párrafo, fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-037.- Por el orden de $4,418.64 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS 64/100 M.N.), de la revisión física realizada a los bienes muebles adquiridos con recursos propios en el ejercicio 2011, se detectó la inexistencia de un equipo de cómputo ensamblado por un importe de $4,418.64, erogación registrada en la póliza número E00604 del 01 de junio de 2011, con cheque 586 de la cuenta de gasto corriente, amparado con la factura número AGS0414361 del proveedor SVENSKA. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Jesús Ríos Mauricio y Profr. Oscar Eguren Ibarra, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Síndico Municipal y Secretario de Gobierno respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracción V, 78, primer párrafo, fracción V, 92, primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• PF-11/55-003.- Por el orden de $45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), Con recursos del Fondo III, el municipio ejecutó la obra denominada “Ampliación de red de drenaje sanitario” expidiendo la pólizas cheque número 87 de fechas 05/09/2011, de la cuenta bancaria número

067584968-3 del Banco Banorte S.A, Sin embargo, no se anexa documentación que soporte la erogación realizada mediante el cheque número 87. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano y Profr. Heriberto Mejía Silva, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III, V y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-009.- Por el orden de $738,250.00 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), Del análisis realizado a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre 2011 y al auxiliar de bancos del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) por el mismo periodo, se detectaron erogaciones de la cuenta bancaria operativa del Fondo III 2011 número 067584968-3 del Banco Banorte S.A, de las cuales el municipio no exhibió las pólizas cheque ni el soporte documental, que justifiquen su aplicación en obras y/o acciones autorizadas del Fondo III, emitiendo para ello los cheques que se relacionan a continuación:

EROGACIONES SIN SOPORTE DOCUMENTAL FONDO III 2011

Cheque	Fecha	Concepto según SACG	Importe
15	04/03/2011	Préstamo a Fondo IV	$125,000.00
22	17/03/2011	Anticipo para aplicación de carpeta asfáltica	20,000.00
34	12/04/2011	Finiquito de aplicación de carpeta asfáltica	80,000.00
60	02/08/2011	Pago de varios gastos	20,000.00
91	05/09/2011	Concreto hidráulico en Com. Estancia de Animas	83,250.00
116	31/10/2011	Transf. A Cta. De Pav. y espacios deportivos	20,000.00
127	02/12/2011	Aportación para adquisición de cemento	390,000.00
TOTAL	$738,250.00		

Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano y Profr. Heriberto Mejía Silva, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III, V y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 33 y 49 de la

Ley de Coordinación Fiscal y artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-011.-Por el orden de $2,885.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), Con recursos del Fondo III 2011, el municipio realizó la obra denominada "Rehabilitación de caminos rurales en la comunidad Refugio del Zacate" por lo que se expidieron las pólizas cheque números 48 y la 49 de la cuenta bancaria número 067584968-3 del Banco Banorte S.A, para lo cual el municipio presento como soporte documental 2 hojas de ayuda para el pago en ventanilla bancaria por Derechos Productos y Aprovechamientos por los mencionados importes; sin embargo, dichas hojas indican no ser comprobantes oficiales de pago, por lo que se determina que no se presenta la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano y Profr. Heriberto Mejía Silva, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III, V y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-016.- Por el orden de $41,500.00 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), De los recursos del Fondo IV, se realizaron erogaciones para la ejecución de varias acciones contempladas en la vertiente de Obligaciones Financieras, mediante la expedición de cheques de la cuenta bancaria número 675851417 del Banco Mercantil del Norte, S.A., presentando soporte documental incompleto, como se detalla enseguida:

No Obs.	FECHA NO. DE CHEQUE IMPORTE OBSERVADO	BENEFIACIARIO DEL CHEQUE	OBSERVACIONES
1	05/05/11 118		

Filiberto Mauricio Barrios (Proveedor) Erogación de recursos por el mantenimiento de vehículos propiedad del municipio, presentando como soporte documental recibo interno del municipio no. 0950 de fecha 05 de mayo de 2011, firmado de recibido por el C. Filiberto Mauricio Barrios, además de copia de identificación oficial del proveedor y vales de mantenimiento, sin embargo no se presentó la factura correspondiente que justifique la erogación de recursos.

$10,160.00

2

05/05/11

121

J. Isabel González Reyes (Proveedor) Erogación de recursos por el mantenimiento de equipos de computo y varios suministro destinados para los diferentes departamentos de la presidencia municipal, anexando recibo interno no. 0955 de fecha 05/05/11 firmado de recibido por el C. J. Isabel González Reyes, copia de la identificación oficial del proveedor, además de una orden de pago de fecha 04/03/11, sin embargo no presentó la factura que justifique la erogación del recurso.

3,940.00

3

09/06/11

177

J. Isabel González Reyes (Proveedor) Erogación de recursos por el concepto de abono por varios servicios a los sistemas computacionales de los diferentes departamentos y organismos de la presidencia, del cual presenta recibo interno no. 1095 de fecha 07/06/11 firmado de recibido por el C. J. Isabel González Reyes, copia de la identificación oficial del proveedor, relación de servicios que se realizaron durante el

periodo 21/02/11 al 30/03/11, además de un vale de autorización de pago de fecha 04/05/11, sin embargo no presento la factura correspondiente que soporte la erogación de recursos.

2,330.00

4

11/07/11

210

J. Isabel González Reyes (Proveedor) Erogación de recursos del Fondo IV por el concepto de pago por el servicio de tecnología y sistemas computacionales de los diferentes departamentos de la presidencia municipal, del cual presenta recibo interno no. 1213 de fecha 11/07/11 firmado de recibido por el C. J. Isabel González Reyes, además de copia de la identificación oficial del proveedor, así como relación de los servicios prestados durante el periodo 31/03/11 al 31/05/11 por un importe de $6,006.00, de igual forma exhibe el vale de fecha 04/05/11 con número de folio 255 por la misma cantidad, sin embargo no presento la factura correspondiente.

3,000.00

5

05/09/11

268

Humberto Delgado de Lira (Proveedor) Con recursos del Fondo IV realiza la erogación por un importe de $50,420.00 por la compra de 142 despensas y diferentes artículos de consumo, presentando como soporte documental las notas de venta núm. 17281, 17445, 17449, 17451, 17457, 17455, 17549, 17469 y 17897 de varias fechas del proveedor abarrotes don Reyes y/o Humberto Delgado de Lira, así como 141 vales de despensa, que amparan la cantidad de $48,750.00, faltando de presentar documentación por la cantidad de $1,670.00.

1,670.00

6

26/10/11

326

Blanca Araceli Reyes Zarzosa (Proveedor) Con recursos de Fondo IV se erogaron recursos para la compra de combustible, para la cual presenta documentación comprobatoria consistente en 19 vales de combustible, sin embargo no presenta la factura que compruebe la erogación del recurso.

5,400.00

7

09/1/11

347

Leobardo Rodríguez Contreras (Acreedor) Se realizo la erogación de recursos del Fondo IV por el concepto de pago de honorarios por llevar a cabo el caso del juicio mercantil ordinario marcado con el núm. 584/2011, del cual presenta el recibo interno no. 1860 de fecha 09/12/11, así como copia de identificación oficial y cédula profesional del c. Leobardo Rodríguez Contreras, además de la copia de la factura no. 886 de fecha 01/08/11 por concepto de pago de la obra Rehabilitación de la Plaza Principal Tercer Etapa, sin embargo no presentó el recibo de honorarios correspondiente.

15,000.00

TOTAL $41,500.00

Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano y Profr. Heriberto Mejía Silva, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III, V y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-017.-Por el orden de $212,141.87 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Del análisis realizado a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011 y al auxiliar de bancos del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) por el mismo periodo, se detectaron erogaciones de la cuenta bancaria número 675851417 del Banco Mercantil del Norte, S.A., de las cuales el municipio no exhibió las pólizas cheque ni el soporte documental, que justifiquen su aplicación en obras y/o acciones autorizadas del Fondo IV, mismas que se listan a continuación:

FECHA CHEQUE BENEFICIARIO Y/O CONCEPTO SEGÚN SACG IMPORTE

09/06/2011 173 E00698 / PAGO DE LA OBRA: REHABILITACION DE PLAZA PRINCIPAL TERCERA ETAPA EN LA CABECERA MUNICIPAL. 30,000.00

06/09/2011 275 E01089 / ABONO DE LA FACTURA #886 DE LA OBRA REHABILITACION DE LA PLAZA PRINCIPAL TERCERA ETAPA DE LA CABECERA MPAL. 15,000.00

04/11/2011 338 E01423 / ABONO DE LA FACTURA 886 REHABILITACIONDE LA PLAZA PRINCIPAL 100,000.00

26/12/2011 352 E01550 / ABONO DE LA FACTURA NO. 886 DSE LA OBRA REHABILITACION DE LA PLAZA PRINCIPAL TERCERA ETAPA DE LA CABECERA MUNICIPAL 57,333.33

29/12/2011 364 E01564 / PAGO DE LIQUIDACION DE DEMANDA LABORAL 9,808.54

TOTAL $212,141.87

Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano y Profr. Heriberto Mejía Silva, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 49, 74 fracción III, V, XII y XXVI, 93 fracción IV, 96 fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 102, 127, 167 y 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-018.- Por el orden de $9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), Con recursos del Fondo IV el municipio realizó erogaciones de la cuenta bancaria número 675851417 del Banco Mercantil del Norte S.A. mediante la expedición de los cheques números 72 y 117 de fecha 04 de abril y 05 de mayo de 2011 a favor de Juan Pablo Rodríguez Báez, por importes de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100M.N.) y $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, soportados con contrato de prestación de servicios de fecha 15/01/11 celebrado entre el Grupo Musical y el Municipio, además de copia de identificación oficial del C. Juan Pablo Rodríguez Báez. Sin embargo, el municipio no exhibe la factura correspondiente, así como el reporte fotográfico del evento que se llevó a cabo, además de que el contrato carece de firmas de las autoridades municipales correspondientes. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano y Profr. Heriberto Mejía Silva, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III, V y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/55-004.- Por el orden de $75,746.49 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.), por materiales pagados no aplicados en la obra denominada "Construcción de aceras o banquetas en calle Constitución, Villa González Ortega", realizada mediante el Fondo III, consistente en: Cemento 518.20 bultos, grava 28.45 m3 y arena 45.02 m3, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano, Profr. Heriberto Mejía Silva, Profr. Carlos Mejía Martínez y C. José Juan Mejía Martínez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Proveedor respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directos los segundos, Subsidiario el cuarto y Solidario el proveedor. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/55-005.- Por el orden de $19,358.45 (DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Ampliación de laguna de oxidación, Colonia Hidalgo", realizada mediante el Fondo III, consistente en el pago de acarreo de 352.00 m3 de material producto de excavación, debido a que los trabajos no se han realizado según lo informa el propio contratista, por lo que aún está pendiente la terminación de la obra y que se ponga en operación,

debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández, Profr. Heriberto Mejía Silva, Profr. Carlos Mejía Martínez y C. Artemio Ramón Díaz, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 1° de enero al 30 de septiembre de 2011 como Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Proveedor respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directos los segundos, Subsidiario el cuarto y Solidario el proveedor. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/55-012.- Por el orden de $10,372.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Construcción de concreto hidráulico en calle cerritos, Estancia de Ánimas", realizada mediante el Fondo III, consistente en diferencias en grava 6.84 m3 y arena 77.90 m3, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Baltazar Guerrero Lozano, Profr. Heriberto Mejía Silva, Profr. Carlos Mejía Martínez y C. José Juan Mejía Martínez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Proveedor respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directos los segundos, Subsidiario el cuarto y Solidario el proveedor. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/55-017.- Por el orden de $52,404.50 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 50/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Ampliación de sistema de agua potable, San Antonio de las Huertas", realizada mediante el Fondo III, consistente en 127.50 ml. de suministro y colocación de tubería de PVC hidráulico de 2 ½", incluyendo trazo y nivelación, excavación de zanja, colocación de piezas especiales y tapado de zanja, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva, Profr. Carlos Mejía Martínez y C. José Juan Mejía Martínez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Proveedor respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directos el segundos, Subsidiario el

tercero y Solidario el proveedor. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/55-019.- Por el orden de $8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Colocación de asta bandera en plaza principal, Villa González Ortega", realizada mediante el Fondo IV, consistente en la expedición de cheques por cantidad superior a la recibida por el contratista, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva y Profr. Carlos Mejía Martínez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directo el segundo y Subsidiario el tercero. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/55-020.-Por el orden de $11,600.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por realizar el pago total de la obra sin presentar evidencia física de su ejecución en la obra denominada "Compra de adoquín para la rehabilitación de plaza principal, Villa González Ortega", realizada mediante el Fondo IV, consistente en la adquisición de 500 piezas de adoquín de 30x30 cm sin presentar evidencia física de su ejecución, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva, Profr. Carlos Mejía Martínez y C. Juan Ignacio Zúñiga Macías quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos y Proveedor respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directos los segundos y Subsidiario el proveedor. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/55-021.- Por el orden de $163,651.35 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.), por conceptos no realizados al término del ejercicio fiscal para el cual fueron aprobados y conforme al catálogo de conceptos presentado por el contratista un importe de $90,637.75 (noventa mil seiscientos treinta y siete pesos 75/100 M.N.) y por concepto de sobreprecio un monto de $73,013.60 (setenta y tres mil trece pesos 60/100 M.N.), de la obra denominada "Construcción de cancha de futbol rápido en unidad deportiva, Villa González Ortega", realizada mediante el Fondo de Pavimentaciones y Espacios Deportivos Municipales, consistente en conceptos no realizados, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva y Profr. Carlos Mejía Martínez quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directo el segundo y Subsidiario el tercero. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/55-024.-Por el orden de $46,020.00 (CUARENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por materiales pagados no aplicados en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Miguel Hidalgo, Lázaro Cárdenas y San Judas Tadeo, Estancia de ánimas", realizada mediante el Programa Peso por Peso, consistente en 23.60 toneladas de cemento no aplicadas, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva, Profr. Carlos Mejía Martínez quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y subsidiario el tercero. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/55-025.-Por el orden de $72,637.50 (SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), por materiales pagados no aplicados en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Francisco Sarabia, Estancia de ánimas", realizada mediante el Programa Peso por Peso, consistente en 37.25 toneladas de cemento no aplicadas, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva, Profr. Carlos Mejía Martínez quienes se desempeñaron durante el

periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y subsidiario el tercero. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/55-026.- Por el orden de $37,245.00 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por materiales pagados no aplicados en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en plaza principal, Bajío de San Nicolás", realizada mediante el Programa Peso por Peso, consistente en 19.10 toneladas de cemento no aplicadas, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva, Profr. Carlos Mejía Martínez quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y subsidiario el tercero. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

6. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal resultada de las acciones a promover AF-11/55-013, AF-11/55-026, AF-11/55-043 y OP-11/55-016, durante el ejercicio fiscal 2011.

• AF-11/55-013.-Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Sistema de Administración Tributaria (SAT), las erogaciones observadas al municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por un monto de $229,288.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por lo que se refiere a los siguientes:

Nombre	Servicio	Importe
Mario García de la Rosa	Arrendamiento de Autobuses	$ 20,400.00
Alicia García Vázquez	Arrendamiento de Autobuses	5,030.00

Compacc Servicio de mantenimiento a equipos informáticos 10,578.00

Ma. Guadalupe Sánchez Mariachi Juchipila 21,500.00

Francisco Mendoza Contratación del grupo “Presagio Musical” 23,000.00

Juan Pablo Rodríguez Báez Representante artístico 65,000.00

Arturo Alvarado y/o Juan Carlos Mauricio Guzmán Equipo de sonido “Raider” y banda “Perla Jerezana” 42,000.00

José Acosta Rocha Contratación del grupo “La Exclusiva Sonora” 17,500.00

Fernando Martínez Ornelas Mariachi Santa Teresa 7,500.00

Luciano Martínez Mejía Actuación de “Valentina” 7,500.00

Adriana Mejía Mauricio Elaboración de alimentos para los grupos que se presentaron en el teatro del pueblo. 9,280.00

SUMA $229,288.00

Sin haber expedidos comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

• AF-11/55-026.- Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Sistema de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por un monto de $569,609.42 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 42/100 M.N.), correspondiente a las percepciones del periodo del 1° de abril al 31 de diciembre del ejercicio 2011, relativo a la muestra seleccionada de egresos del C. Presidente Municipal Profr. José Ángel Facio Vázquez, lo anterior a efecto de comprobar el cumplimiento de la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2011, de conformidad al artículo 117 fracción III inciso e) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

• AF-11/55-043.- Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Sistema de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Villa González Ortega, Zac., por un monto de $1,690,587.11 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.), correspondiente a préstamos obtenidos de particulares de los C. C. Humberto Delgado de Lira y la C. Ma. Del Carmen Gutiérrez Gaytán por $275,600.00 (doscientos setenta y cinco mil seiscientos pesos00/100 M.N.) y $1,414,987.11 (un millón cuatrocientos catorce mil novecientos ochenta y siete pesos 11/100 M.N.), durante el ejercicio sujeto a revisión. Lo anterior a efecto de comprobar el origen de los recursos. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 fracciones III y IV y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio.

• OP-11/55-016.- Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en relación a los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente Juan Manuel García Sánchez, ya que emite facturas para comprobar obra pública de la cual no es el responsable de la ejecución de las obras, en el entendido que se pagaría la cantidad de $23,373.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), (iva) por concepto de impuestos y con el compromiso de que le darían trabajo. Lo anterior con fundamento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Villa Gonzàlez Ortega, Zacatecas del ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1.- PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover número AF-11/55-005, AF-11/55-035, AF-11/55-036, AF-11/55-040, AF-11/55-048, AF-11/55-051, AF-11/55-052, PF-11/55-004, PF-11/55-010, PF-11/55-012, PF-11/55-015, PF-11/55-019, PF-11/55-026, OP-11/55-018, OP-11/55-022, OP-11/55-029, así como las derivadas de las acciones de Pliego de Observación PF-11/55-017-02; Recomendación AF-11/55-003, AF-11/55-033, AF-11/55-041, AF-11/55-046, AF-11/55-049, AF-11/55-055, AF-11/55-063; a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario de Gobierno, Tesoreros Municipal, Presidenta del DIF. Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos, Director de Desarrollo Económico y Social, Trabajadores, Regidores, Contratistas y Proveedores, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

• AF-11/55-005.- Por no aplicar lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal 2011 respecto a las cuotas y tarifas establecidas para el cobro del Impuesto Predial por un monto de

$35,516.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), dejando de percibir ingresos, además de no establecer medidas de control interno considerando la implementación de un sistema electrónico de registro que permitiera obtener información oportuna y confiable. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, como Presidente y Tesorero Municipales, Profr. José Ángel Facio Vázquez y Profr. Martín Olivares Hernández, por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 26 y 27 fracciones III y XXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además de los artículos 12, 13 y 15 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 74 fracción XII, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/55-035.- Por haber realizado dentro de los pagarés con una antigüedad de 5 años o más cancelaciones por importes mayores o no autorizados por el H. Ayuntamiento $7,120.00 (SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.). Considerándose como responsables los CC. C. Profr. José Ángel Facio Vázquez y Profr. Martín Olivares Hernández, quienes se desempeñaron en el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y del 1° de enero al 30 de septiembre del año mencionado como Tesorero Municipal respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 27 fracciones V y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además de los artículos 93 fracción II, 96 fracción II, 177, 179, 181, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 5º fracciones l y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/55-036.- Por no haber realizado las acciones necesarias para hacer exigible la entrega de los bienes o la prestación de servicios, motivo de los Anticipos a Proveedores observados por el orden de $52,227.30 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 30/100 M.N.), desatendiendo la recomendación AF-10/55-007 efectuada por esta Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados correspondiente al ejercicio 2010 a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre como Presidente Municipal Profr. José Ángel Facio Vázquez, Tesoreros Municipales Profr. Martín Olivares Hernández y Baltazar Guerrero Lozano. Lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 27 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además de los artículos 93 fracción IV, 96 fracción I, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 5ºfracciones l y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/55-040.- Por no haber realizado las acciones necesarias para escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles que se mencionan a continuación:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UBICACIÓN	UTILIZACIÓN SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
				SI	NO	SI	NO
1.-	02-01-28	BIBLIOTECA	CALLE PRIMAVERA 1,137.00	X			X

2.-	02-01-02	CENTRO CULTURAL	AV. GONZÁLEZ ORTEGA	327.4	X	X	
3.-	No especificado	LIENZO CHARRO MUNICIPAL	AVENIDA CUAUHTÉMOC	7296.00	X	X	
4.-	No especificado	PLANTA TRATADORA DE AGUAS NEGRAS MUNICIPALES	CALLE ARROYO ALAMEDA	527.35	X	X	
5.-	No especificado	PANTEÓN MUNICIPAL ACTUAL	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	0-91-50	X	X	

Desatendiendo la recomendación AF-10/55-011 efectuada por esta Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados correspondiente al ejercicio 2010, a los C.C. Profr. José Ángel Facio Vázquez y al C. Jesús Ríos Mauricio, quienes se desempeñaron en el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Síndico Municipales Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción V, 78 fracción V y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, así como el artículo 5º fracciones l y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas

• AF-11/55-048.- Por haber incurrió en la omisión de presentar dentro del término legal la Cuenta Pública del ejercicio 2011 y además de no haber acatado la Acción a Promover AF-10/55-019 consistente en una recomendación para una observación similar, emitida en el Informe de Resultados 2010, a los C.C. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Presidente Municipal, C. Jesús Ríos Mauricio, Síndico Municipal, los C.C. Esmeralda Escareño Olivares, Víctor Manuel Contreras Colunga, Ernestina Castañeda Vargas, Beatriz Beltrán Sánchez, Ma. De Jesús Medina Hernández, Juan Carlos Rodríguez Nieves, Emanuel Guzmán López, Leticia Facio Quiroz, Ricardo Rodríguez Quiroz y Rocío López Amaya quienes fungieron como Regidores y Regidoras por haber incurrió en la omisión de presentar dentro del término legal la Cuenta Pública del ejercicio 2011 y además de no haber acatado la Acción a Promover AF-10/55-019 consistente en una recomendación para una observación similar, emitida en el Informe de Resultados 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, artículos 7, 8 y 9 de la Ley Federal de Fiscalización del Estado de Zacatecas, así como el artículo 5º fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

• AF-11/55-051.- Por no haber entregado la documentación solicitada por este Órgano de Fiscalización para la realización de los trabajos de fiscalización, la cual se señala a continuación:

 Expedientes relativos a la expedición de nuevas Licencias de Bebidas Alcohólicas durante el ejercicio 2011, para su revisión física.

 Relación de Bebidas Alcohólicas efectivamente pagadas durante el ejercicio 2011 en el cual se solicita el llenado del formato enviado electrónicamente, para entregarse de forma impresa y de forma electrónica.

A los C.C. Profr. José Ángel Facio Vázquez quien se desempeñó como Presidente Municipal durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 y C. Baltazar Guerrero Lozano, como Tesorero Municipal del 30 de septiembre al 31 de diciembre del año señalado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción XI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal,170 de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/55-052.- Por conceder cargo o comisión remunerado a personas que tienen parentesco con los miembros del Ayuntamiento en los grados establecidos en la Ley como nepotismo con la C. Ana Isabel Mauricio Aguiña, quien ocupa el puesto de Secretaria Privada, quien es cuñada del C. José Ángel Facio Vázquez, Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, al C. José Ángel Facio Vázquez, quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción XVI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además de los artículos 50 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-004.- Por haber ejercido recursos en obras improcedentes por un monto de $744,300.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a las obras denominadas “Rehabilitación de Capilla San Dionisio” por un monto de $57,800.00 (cincuenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y “Aportación al Programa 3X1 para la adquisición de camión recolector de basura”, por un importe de $686,500.00 (seiscientos ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100M.N.), las cuales no corresponden a Infraestructura Básica de Servicios que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema a los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez y Profr. Heriberto Mejía Silva quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 182 de la Ley Orgánica del Municipio, además del artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-010.- Por realizó transferencias de Recursos Federales de la cuenta bancaria del Fondo III a la cuenta bancaria del Fondo IV y Gasto Corriente por un monto total de $600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin exhibir elementos probatorios del reintegro de los mismos; acciones que no permitieron dar cumplimiento a la programación y objetivos de las obras y/o acciones aprobados en el citado Fondo, al no contar con los recursos disponibles para su ejecución, a los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez y C. Baltazar Guerrero Lozano quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 fracción I de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 182 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5o de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-012.- Por haber ejercido recursos por un monto de $2,975.00 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) como pago a personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social por tiempo extra, concepto considerado como improcedente por no corresponder a los rubros autorizados, a los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez y Profr. Heriberto Mejía Silva, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 182 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5o de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-015.- Por haberse encontrado obras y/o acciones sin inicial y en proceso según el informe físico financiero al 31 de diciembre de 2011, ya que de un total de 62 obras/acciones programadas, de las cuales 22 se encontraron sin iniciar, 7 en proceso y 33 terminadas al 100% según informe físico financiero al 31 de diciembre de 2011 entregado por el municipio el cual es firmado por los funcionarios municipales correspondientes, lo que denota un inadecuado control programático y presupuestal así como incumplimiento a las metas y objetivos del Fondo III y por tanto afectando a los beneficiarios de los mismos, a los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano, Profr. Heriberto Mejía Silva, Profra. Raquel Reyes García y C. Yesenia Rodríguez Mauricio, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Contralor Municipal y Vocal de Control y Vigilancia del Consejo respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 182 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5o de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. los artículos 102, 127, 167 y 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 49 fracción XV y 74 fracción III, XXVI, 93 fracción II, III y IV, 97, 105 de la Ley Orgánica del Municipio, 1, 45 y 54 de la ley federal del presupuesto y responsabilidad hacendaria, 42 y 223 de su reglamento, art. 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, artículo 25 fracción II, IV y V del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y presupuesto de egresos municipal.

• PF-11/55-019.- Por haber realizado préstamos de Recursos Federales de la cuenta bancaria del Fondo IV número 675851417 a la cuenta de Gasto Corriente número 662276696 por un monto de $1´226,560.83 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 83/100 M.N.), sin exhibir elementos probatorios del reintegro de los mismos; acción que no permitió dar cumplimiento a la programación y objetivos de las obras y/o acciones aprobados en el citado Fondo, al no contar con los recursos disponibles para su ejecución, a los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano y Profr. Heriberto Mejía Silva, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 fracción IV, 96 fracción I y 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano del Estado de Zacatecas y artículo 5o de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-026.- Por presentar el soporte documental en copia fotostática por un importe de $85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), de la obra "Rehabilitación de Plaza Bicentenario", de las facturas número 0104, 0105 0106 de fecha 21/06/11 a nombre de Gregorio Augusto Salas Morales, se verificó que la obra antes citada se encuentra terminada, según Informe de Avance Físico Financiero de Fondo IV al 31 de diciembre de 2011, a los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano y Profr. Heriberto Mejía Silva, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 segundo párrafo, 36, 38, 39 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, además del artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/55-018.- Por presentar facturas (entregadas por Mario García de la Rosa) del presunto contratista que no realizó la obra, según consta en declaratoria de fecha 8 de agosto de 2012, por realizar compra de facturas para comprobación de la obra "Ampliación de sistema de agua potable, San Antonio de las Huertas" y por no integrar en el expediente de la obra la documentación comprobatoria real de acuerdo a la ejecución de la misma, a los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva y Profr. Carlos Mejía Martínez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos. Lo anterior con fundamento en los artículos102 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, artículo 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 y 102 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 primer párrafo fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

• OP-11/55-022.- Por no atender la solicitud realizada por la Auditoría Superior del Estado referente a:

1.- No solicitar el análisis de precios unitarios, que sirvieran de respaldo para la evaluación de las propuestas y de la elaboración del dictamen previo al fallo de la licitación;

2.- No declarar desierta la licitación al presentarse 2 propuestas idénticas (en los conceptos de la partida de movimiento de tierras), tanto en volumen de obra, precios unitarios como en el importe total de la propuesta;

3.- No realizar las sanciones y/o retenciones al contratista con motivo del atraso en la conclusión de la obra, debido a que el plazo de ejecución de la obra es del 31 de octubre de 2011, según cláusula cuarta del contrato suscrito en fecha 1 de septiembre de 2011;

4.- haber realizado pagos por conceptos diferentes a los contratados y por no solicitar el oficio de autorización del cambio de los conceptos pagados o de autorización para la ejecución de conceptos fuera de catálogo, sin realizar el convenio modificatorio correspondiente;

5.-No realizar las gestiones ante el contratista para la terminación de la obra "Construcción de cancha de futbol rápido en unidad deportiva, Villa González Ortega" en el plazo contratado,

Asimismo en acta de Confronta se solicitó al municipio terminara la obra a la brevedad posible presentando lo siguiente:

1.- Aclaración por escrito de las propuestas idénticas presentadas para llevar a cabo el procedimiento de invitación restringida,

2.- El análisis de precios unitarios de cada uno de las empresas constructoras que participaron en la licitación realizada,

3.- El cuadro frio en el que se llevó a cabo el análisis de las propuestas presentadas,

4.- El dictamen en el que se concluye cual es la empresa que ejecutará los trabajos previos a la emisión del fallo correspondiente,

5.- Acta de la junta de aclaraciones, en la cual se plasmaron las dudas de los contratistas,

6.- Las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos estipulados en el contrato,

7.- Las sanciones y/o retenciones hechas al contratista por el incumplimiento del periodo de ejecución y por el atraso en la terminación de la obra,

8.- Escritos por parte del Ayuntamiento mediante los cuales se autoriza al contratista la ejecución de trabajos extraordinarios,

9.- Precios unitarios extraordinarios propuestos por la empresa constructora y precios unitarios aprobados y validados por la Dirección de Obras Públicas, a los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva y Profr. Carlos Mejía Martínez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos. Lo anterior con fundamento en los artículos 31 fracción II, 40, 41 fracción II, 43, 59 fracción III, 80, 85 fracciones I y II, 65,71, 82, 87, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 103, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, artículos, 49 fracción XV, 74 fracción XXVI, 99 y 102 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/55-029.- Por no integrar los expedientes unitarios de 32 obras, de las cuales corresponden 18 (diez y ocho) al Fondo III, 5 (cinco) al Fondo IV, 1 (una) al Programa Municipal de Obras, 1 (una) al Fondo de Pavimentaciones y Espacios Deportivos Municipales, 2 (dos) al Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y 5 (cinco) al Programa Peso por Peso, con toda la documentación técnica y social que se debe generar en las diferentes fases de ejecución de las obras, a los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva y Profr. Carlos Mejía Martínez, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos. Lo anterior con fundamento en los artículos18 fracción II, 29, 30 fracción V inciso a), 31 fracción I, 40, 41 fracción II, 80, 85 fracciones I y II, 87, 91, 102, 110, 111, 114, 127, 167 y 170

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos No. 15, 32 primer párrafo fracción XII, 62, 68, 94, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, 111, 132 y 134 de su Reglamento, artículos 24 tercer párrafo, 46, 48 primer párrafo fracciones I y II, 50, 52, 54, 64, 66 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del orden Federal, artículo 49 fracción XV, 74 primer párrafo fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 primer párrafo fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivada de Pliego de Observaciones:

• PF-11/55-017-02.- Por no presentar el expediente unitario de la obra número FM53006 denominada "Remodelación de Plaza Principal Tercera Etapa", que contenga la documentación técnica, social y financiera. Considerándose como responsables los ciudadanos José Ángel Facio Vázquez, quien se desempeñó como Presidente Municipal, Baltazar Guerrero Lozano, Tesorero, y Heriberto Mejía Silva, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, todos durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción III, y 99 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio y el artículo 5° número 1 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas. Adicionalmente se emitió la acción PF-11/55-017-01 para el resarcimiento de los recursos no comprobados en la ejecución de la obra.

Derivado de Recomendaciones:

• AF-11/55-003.- Por no implementar las acciones necesarias que permitan abatir dicho rezago en beneficio del erario municipal ya que se observó que el municipio cuenta con 887 contribuyentes morosos por concepto de 180 predios rústicos y 707 predios urbanos., inclusive reforzarlas con acciones de cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Jesús Ríos Mauricio, Profr. Martín Olivares Hernández y Baltazar Guerrero Lozano quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesoreros Municipales, durante un periodo del 1° de enero al 31 de diciembre los dos primeros y del 1° de enero al 30 de septiembre el tercero y del 30 de septiembre al 31 de diciembre el cuarto, todos los mencionados del ejercicio sujeto a revisión respectivamente. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracciones III y XXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, así mismo los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

• AF-11/55-033.- Por no haber realizado las acciones conducentes para la reposición de los pagarés que se encuentran vencidos y por ende la recuperación de los mismos, así como de los préstamos que provienen de ejercicios anteriores además de desatender la recomendación AF-10/55-005 efectuada por esta Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados correspondiente al ejercicio 2010. Considerándose

como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández y Baltazar Guerrero Lozano, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 27, primer párrafo, fracción III del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además los artículos 4 de la Ley de Ingresos del Municipio, 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, 12, 13 y 15 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 74, primer párrafo, fracción VII, 93, primer párrafo, fracciones II y IV, 96, primer párrafo, fracción I de la de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas

• AF-11/55-041.- Por no haber realizado la circularización de saldos en el rubro de Proveedores, a fin de que se programe su pago y/o se depuren, previa autorización del H. Ayuntamiento, de aquellos saldos que no acrediten su existencia, en diversas cuentas por un total de $1,152,817.09 (un millón ciento cincuenta y dos mil ochocientos diez y siete pesos00/100 M.N.), integrados por $931,501.11 (novecientos treinta y un mil quinientos un pesos 11/100 M.N.), de Proveedores de Gasto Corriente y $221,315.98 (doscientos veintiún mil trescientos quince pesos 98/100 M.N.), de Proveedores de Obra Pública, a fin de presentar la situación financiera real del municipio, además de desatender AF-10/55-013 efectuada por esta Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados correspondiente al ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández y Baltazar Guerrero Lozano, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 27, primer párrafo, fracciones I y V del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además de los artículos 74, primer párrafo, fracción V, 93, primer párrafo, fracción III, 96, primer párrafo, fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5º, numeral 1, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/55-046.- Por no programar ni efectuar los enteros correspondientes a las retenciones del 5% del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas a la Secretaría de Finanzas por un importe de $121,960.26 (CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 26/100 M.N.), en virtud de que dichos recursos no pertenecen al municipio, además de desatender la recomendación AF-10/55-017 efectuada por esta Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández y Baltazar Guerrero Lozano, quienes se desempeñaron como Presidente, y Tesoreros Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, del 1° de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y 27, primer párrafo, fracciones I y V del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además de los artículos 74, primer párrafo, fracción V, 93, primer párrafo, fracción III, 96, primer párrafo, fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5º, numeral 1, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/55-049.- Por no observar lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio, que señala la obligación del H. Ayuntamiento de celebrar cuando menos una sesión ordinaria cada mes. Considerándose como responsables los CC. J. Profr. José Ángel Facio Vázquez, y al Profr. Oscar Egüren Ibarra, quienes se desempeñaron como Presidente, y Secretario de Gobierno Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 13, primer párrafo, fracción X del Reglamento Interno de la Administración Municipal y 41, 74, primer párrafo, fracciones II, V y X y 92, primer párrafo, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-055.- Por no inscribir a la totalidad de sus trabajadores y únicamente a ellos a algún régimen de seguridad social, ya que se detectaron 46 trabajadores que se encuentran registrados en nómina, sin embargo no están inscritos en el IMSS, con el fin de prevenir posibles créditos fiscales por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, además de desatender la recomendación AF-10/55-021 efectuada por esta Auditoría Superior del Estado en el Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández y Baltazar Guerrero Lozano, quienes se desempeñaron como Presidente, y Tesoreros Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, del 1° de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 27, primer párrafo, fracciones I y XXVII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, 49, primer párrafo fracción XX, 74 primer párrafo fracción V, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, y el artículo 12, primer párrafo, fracción I, 15, primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social, así como el artículo 5º, numeral 1, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/55-063.- Por no haber realizado acciones tendientes a integrar los expedientes individuales de cada vehículo de manera completa, estampar número económico y logotipo oficial a todas las unidades que integran su parque vehicular, asegurar aquellas que representan mayor riesgo de contingencias por las características de su uso y procurar que todos los choferes tramiten su licencia de manejo y por haber desatendido la recomendación AF-10/55-009, emitida por esta Auditoría Superior del Estado del ejercicio fiscal 2010, Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Jesús Ríos Mauricio y al Profr. Oscar Egüren Ibarra, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracción V, 78, primer párrafo, fracción V, 92, primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como el artículo 5º, numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Denuncia de Hechos resultada de la acción a promover OP-11/55-015 del ejercicio fiscal 2011.

• OP-11/55-015.- En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Dirección General de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas

Denuncia de Hechos relativa al ejercicio indebido de Recursos Federales del Fondo III, y que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente. Lo anterior consistente en cheques expedidos a nombre del C. Mario García de la Rosa, como contratista ejecutor de la obra "Ampliación de sistema de agua potable, San Antonio de las Huertas", según facturas presentadas por un total de $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y acta de declaraciones de fecha 8 de agosto de 2011, en la cual la persona mencionada manifiesta no haber realizado la obra en mención; asimismo los cheques fueron endosados por dicha persona sin haber recibido importe alguno, solo le pidieron las facturas para comprobar la obra, por lo tanto, se presume la existencia de un fraude y en perjuicio del municipio en lo relacionado a la ejecución de obra,

2. PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la cantidad de $2,504,849.38 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-55-2011-97/2012, además de las que fueron desglosadas a detalle en el Anexo al oficio número PL-02-05/1991/2012, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

• AF-11/55-006.- Por el orden de $2,833.92 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), Derivado de la revisión al capítulo de Ingresos, referente de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se detectó la condonación en el cobro de este impuesto, por un importe de $2,833.92, como sigue:

- Sr. Rodrigo Hernández Dávila.

Según recibos números 18074 y 18076 del 23 de noviembre de 2011, por $1,025.35 y 278.00 respectivamente cuando debió cobrar $2,050.71 y $555.96, de igual forma, resultando diferencias por condonación al entero del Impuesto por $1,025.36 y $277.96, respectivamente.

-Sra. Angélica Pérez Calderón.

Según recibo 15463 del 16 de mayo de 2011, por $4,000.00 cuando debió cobrar $5,530.60, resultando una diferencia por condonación al entero del Impuesto por $1,530.60.

Considerándose como responsables los Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández y Baltazar Guerrero Lozano, quienes se desempeñaron como Presidente, y Tesoreros Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, del 1° de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011, respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los últimos. Lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 27, primer párrafo, fracción III del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además los artículos 4 de la Ley de Ingresos del Municipio, 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, 12, 13 y 15 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 74, primer párrafo, fracción VII, 93, primer párrafo, fracciones II y IV,

96, primer párrafo, fracción I de la de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-009.- Por el orden de $16,110.17 (DIEZ Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS 17/100 M.N.), Derivado de la revisión realizada a la muestra seleccionada de egresos, se observó que el ente auditado realizó erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentan soporte documental o comprobación las cuales se detallan a continuación:

No. No.

PÓLIZA FECHA No. DE CUENTA BANCARIA BANCO IMPORTE DEL CHEQUE BENEFICIARIO DEL CHEQUE RUBRO O ASPECTO OBSERVACIONES IMPORTE OBSERVADO

1 D00241 21/09/11 N/A N/A N/A N/A Mantenimiento y Conservación de Bienes de Informática. El municipio creó un pasivo, que posteriormente se pagó con la póliza número E01494 del 16 de diciembre del año sujeto a revisión con cheque 1117 por un importe de $23,417.92 de las facturas 058, 060, 061, 063, 064 y 065 emitidas por Humberto Guerrero Reyes (Refaccionaria "El Beto") con importes de $1,658.00, $1,814.99, $5,384.96, $8,642.00, $2,198.20 y $997.60 dando un importe total de $20,695.75 respectivamente, obteniendo un importe por comprobar de $2,722.17. $ 2,722.17

3 D00226 09/09/11 N/A N/A Efectivo N/A Viáticos Reposición del Fondo Fijo.

De conformidad a la revisión efectuada el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, al rubro de viáticos se observó que no anexó el pliego de comisión donde señale el importe y la documentación con que se debe de justificar el gasto por $6,990.00.

Durante en proceso de solventación el municipio presentó la documentación comprobatoria con respecto a los viáticos otorgados el día 13 de septiembre por $2,513.18, quedando pendiente la comprobación por $4,476.82. 4,476.82

4 D00245 23/09/11 N/A N/A Efectivo N/A Viáticos Reposición del Fondo Fijo.

Derivado a la revisión a este rubro se detectó que el municipio realizó erogaciones por concepto de viáticos, sin embargo carece del soporte documental por un importe de $9,032.73.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación el ente auditado acompaña la evidencia documental que respalda las erogaciones realizadas por concepto de viáticos a la ciudad de México, por un importe de $3,076.65, quedando un importe a comprobar de $5,956.08. 5,956.08

5 D00317 07/12/11 N/A N/A Efectivo N/A Viáticos Reposición del Fondo Fijo.

De conformidad a la revisión efectuada el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, al rubro de viáticos se detectó que no presentó la documentación comprobatoria por un importe de $10,544.00.

En el proceso de solventación el municipio presentó documentación comprobatoria de la comisión realizada a la Ciudad de México en la que acompaña facturas de hospedaje, transportación y consumo de los días 23 y 24 de noviembre de 2011, por un monto de $7,588.90, quedando una diferencia por comprobar de $2,955.010. 2,955.10

SUMA $16,110.17

Considerándose como responsables a los C.C. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández y Baltazar Guerrero Lozano, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracción V, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-010.- Por el orden de $117,538.01 (CIENTO DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.), derivado de las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto. El desglose de dichas observaciones se detalla a continuación:

No. No.

PÓLIZA FECHA No. DE CUENTA BANCARIA BANCOIMPORTE DEL CHEQUE BENEFICIARIO DEL CHEQUE RUBRO O ASPECTO OBSERVACIONES IMPORTE OBSERVADO

1 D00287 07/11/11 N/A N/A N/A N/A Alimentos de Personal Pago de varios gastos efectuados.

De conformidad a la revisión efectuada al rubro de Alimentos al personal por un importe de $7,409.00, se observó que el municipio no presenta la justificación del personal a quienes se les ha brindado dicho alimento, por lo que no se justifica la erogación realizada. $ 7,409.00

2 D00294 30/11/11 N/A N/A N/A N/A Alimentos de Personal Pago de varios gastos efectuados.

De conformidad a la revisión efectuada, el municipio realizó erogaciones por concepto de alimentación al personal por un importe de $10,750.00, el cual carece de la identificación y/o aclaración en la documentación que acredite quien o quienes recibieron los alimentos, por lo que no se justifica la erogación realizada. 10,750.00

3 D00320 07/12/11 N/A N/A N/A N/A Alimentos de Personal Pago de gastos.

Derivado de la revisión a la cuenta 2201.- Alimentos al personal por un importe de $9,210.01 de los cuales se integran diversas facturas por consumo de diferentes fechas y lugares de expedición de las mismas; sin embargo no contiene la documentación que justifique quién o quienes se les otorgo dicho servicio. 9,210.01

5 E00039 19/01/11 662276690 Banco Mercantil del Norte, S.A. 30,000.00 Humberto de Lira Delgado DIF Municipal Pago de factura No. 17119, por la adquisición de 3,000 bolos para las diferentes instituciones educativas del Municipio de Villa González Ortega.

De conformidad a la revisión efectuada el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó de forma completa la documentación comprobatoria careciendo de recibos y copia de identificación de los beneficiarios. 30,000.00

6 E00535 26/05/11 662276690 Banco Mercantil del Norte, S.A. 60,000.00 Martín Olivares Hernández Ayudas Pago de gastos médicos por $60,169.00 de los cuales se expidió el cheque número 577 por $60,000.00 y $169.00 en efectivo; a la trabajadora eventual de esta presidencia municipal por accidente automovilístico. (Margarita Esparza de la Torre).

De conformidad a la revisión efectuada el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presenta de forma completa la documentación comprobatoria, careciendo del acta (parte de accidente) emitido por la Policía Federal o Tránsito del Estado según corresponda, por otro lado cabe mencionar que el apoyo fue autorizado por cabildo en acta ordinaria número 17 del 29 de junio de 2011, por último cabe aclarar que esta persona cuenta con seguro social con afiliación 34108101717, por lo que no se justifica la erogación realizada. 60,169.00

TOTAL $ 117,538.01

Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández y Baltazar Guerrero Lozano, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 27, primer párrafo, fracción III del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además los artículos 4 de la Ley de Ingresos del Municipio, 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, 12, 13 y 15 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 74, primer párrafo, fracción VII, 93, primer párrafo, fracciones II y IV, 96, primer párrafo, fracción I de la de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/55-018.- Por el orden de $167,809.18 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 18/100 M.N.), de la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales, en lo relativo a la nómina correspondientes al mes de diciembre del ejercicio en revisión y cuotas obrero patronales del periodo de proceso de diciembre 2011, se procedió a realizar el comparativo con la finalidad de corroborar que el personal inscrito en el IMSS efectivamente tuviera una relación laboral con el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, de los cuales se detectaron que 22 de ellas no la tienen. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández por un monto de $125,859.89 (ciento veinticinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.) y Baltazar Guerrero Lozano por un monto de $41,952.29 (cuarenta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos 29/100 M.N.), quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, primer párrafo, fracción XVI, 26, y 27, primer párrafo, fracción XX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además los artículos 74, primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracción I, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/55-019.- Por el orden de $14,217.30 (CATORCE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), de la revisión efectuada a la cuenta 1402.- Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, se observó que el municipio realizó erogaciones por concepto de pago de cuotas obrero patronales de la C. Rocío López Amaya quien funge como Regidora del H. Ayuntamiento durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, por lo que se considera como pagos a miembros del Ayuntamiento adicionales a sus dietas y otras prestaciones exclusivas para los trabajadores, considerando que los Regidores no encuadran en ninguna de las categorías en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, como personal subordinado del ente auditado y tal como se señala en los artículos 3 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio en donde se precisa que son integrantes del Ayuntamiento, y el municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular, en consecuencia se entiende que los Regidores tendrían el carácter o equivalente en una relación de Patrones y únicamente tienen derecho de percibir su Dieta, ya que no son sujetos de una relación subordinada. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández por un monto de $10,662.98 (diez mil seiscientos sesenta y dos pesos 98/100 M.N.), Baltazar Guerrero Lozano por un monto de $3,554.32 (tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) y C. Roció López Amaya, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de

septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales y Regidora Municipal respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, primer párrafo, fracción XVI, 26, y 27, primer párrafo, fracción XX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además los artículos 74, primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo fracción I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículo 12, primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social, así como en los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-021.- Por el orden de $46,023.00 (CUARENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), de los registros de asistencia establecidos por el ente auditado en el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2011, se detectó que el C. Profr. José de Jesús Dueñas Romero, no cuenta con registros de entradas y salidas que determine una horario de trabajo establecido en la Presidencia Municipal; por lo que se considera que no justifica la prestación de servicios personales subordinados en el municipio, ya que no presenta informes de actividades, nombramiento, oficio de la comisión y/o cargo desempeñado. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández por un monto de $27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), Baltazar Guerrero Lozano por un monto de $19,023.00 (diez y nueve mil veintitrés pesos 00/100 M.N.) y C. José de Jesús Dueñas Romero, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, y 27, primer párrafo, fracción I del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además los artículos 74, primer párrafo, fracciones V, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo fracción I, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículo 12, primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social, así como en los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-022.- Por el orden de $124,871.58 (CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.), de la revisión efectuada a la partida de maestros comisionados, se detectó el descuento vía participaciones a nombre de la Profra. Leticia Mauricio Aguiña, esposa del Presidente Municipal en funciones, quien se desempeñó durante el ejercicio 2011, como Presidenta DIF Municipal, cantidad que se considera improcedente ya que tal cargo tiene el carácter de honorífico. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández por un monto de $85,898.43 (ochenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 43/100 M.N.), C. Baltazar Guerrero Lozano por un monto de $38,973.15 (treinta y ocho mil novecientos setenta y tres pesos 15/100 M.N.) y Profra. Leticia Mauricio Aguiñaga, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales y Presidenta del DIF Municipal respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, primer párrafo, fracción XVI y 49 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además los artículos 50, primer párrafo, fracción VI, 179 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-025.- Por el orden de $243,017.42 (DOS CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIEZ Y SIETE PESOS 42/100 M.N.), de la revisión efectuada a los sueldos y prestaciones de los Funcionarios de Primer Nivel, según las Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el Decreto número 75 publicado el día 11 de diciembre de 2010, que señalan las remuneraciones máximas de los servidores públicos, se observó un excedente en la percepción otorgada al Presidente Municipal; ya que de acuerdo a dicho decreto los montos autorizados serian de $326,592.00 (trescientos veintiséis mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), habiendo percibido un importe de $569,609.42 (quinientos sesenta y nueve mil seiscientos nueve pesos 42/100 M.N.), durante el periodo de abril a diciembre de 2011. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández por un monto de $104,977.67 (ciento cuatro mil novecientos setenta y siete pesos 67/100 M.N.) y C. Baltazar Guerrero Lozano por un monto de $138,039.75 (ciento treinta y ocho mil treinta y nueve pesos 75/100 M.N.), quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 75 de las Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, considerándose todos como Responsables Directos. 26 y 27, primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además de los artículos 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 160, Tercero, Sexto y Séptimo transitorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-027.- Por el orden de $220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), de la revisión efectuada al punto de acuerdo número 3 asentado en acta de cabildo 7, celebrada el 07 de enero del año sujeto a revisión donde se autorizó un Fondo de Apoyo Social para los Regidores(as) y Síndico Municipal, por un importe de $1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) quincenales; a partir de la primera quincena de febrero y que deberán de comprobarse totalmente; por lo que se observó que no se dio cumplimiento ya que por dichas erogaciones no presentaron el soporte documental que justifique su realización, los cuales se detallan a continuación:

FUNCIONARIO OBSERVADO	PUESTO	IMPORTE
Jesús Ríos Mauricio	Síndico Municipal	$ 22,000.00
Esmeralda Escareño Olivares	Regidora	22,000.00
Víctor Manuel Contreras Colunga	Regidor	22,000.00
Ernestina Castañeda Vargas	Regidora	22,000.00
Beatriz Beltrán Sánchez	Regidora	22,000.00
Ma. De Jesús Medina Hernández	Regidora	22,000.00

Juan Carlos Rodríguez Nieves	Regidor	22,000.00
Leticia Facio Quiroz	Regidora	22,000.00
Ricardo Rodríguez Quiroz	Regidor	22,000.00
Rocío López Amaya	Regidora	22,000.00
TOTAL $ 220,000.00		

Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández por un monto de $160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), C. Baltazar Guerrero Lozano por un monto de $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), C. Jesús Ríos Mauricio, C. Esmeralda Escareño Olivares, C. Víctor Manuel Contreras Colunga, C. Ernestina Castañeda Vargas, C. Beatriz Beltrán Sánchez, C. Ma. De Jesús Medina Hernández, C. Juan Carlos Rodríguez Nieves, C. Leticia Facio Quiroz, C. Ricardo Rodríguez Quiroz y C. Rocío López Amaya, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesoreros Municipales, Sindico, Regidores y Regidoras Municipales respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 27, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además de los artículos 74, primer párrafo, fracción V, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo, fracción I, 169,184, 185,186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-032.- Por el orden de $2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a préstamos otorgados de los cuales no presentan pagarés o documentos mercantiles que permitan su recuperación legal, en su caso, cuyo desglose es el siguiente:

1105-01-0039.- Fidel López Guel por un importe de $200.00 y,

1105-02-0071.- Leticia Guzmán Mireles por $2,000.00.

Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez y Profr. Martín Olivares Hernández, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 01 de enero al 30 de septiembre de 2011 como Tesorero Municipal respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo. Lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 27, primer párrafo, fracciones V y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, además los artículos 74 primer párrafo fracción III, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracción III, 96, primer párrafo, fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/55-037.- Por el orden de $4,418.64 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS 64/100 M.N.), de la revisión física realizada a los bienes muebles adquiridos con recursos propios en el ejercicio 2011, se detectó la inexistencia de un equipo de cómputo ensamblado por un importe de

$4,418.64, erogación registrada en la póliza número E00604 del 01 de junio de 2011, con cheque 586 de la cuenta de gasto corriente, amparado con la factura número AGS0414361 del proveedor SVENSKA. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Jesús Ríos Mauricio y Profr. Oscar Eguren Ibarra, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Síndico Municipal y Secretario de Gobierno respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, primer párrafo, fracción V, 78, primer párrafo, fracción V, 92, primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 37 primer párrafo, fracción I y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• PF-11/55-003.- Por el orden de $45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), Con recursos del Fondo III, el municipio ejecutó la obra denominada "Ampliación de red de drenaje sanitario" expidiendo la pólizas cheque número 87 de fechas 05/09/2011, de la cuenta bancaria número 067584968-3 del Banco Banorte S.A, Sin embargo, no se anexa documentación que soporte la erogación realizada mediante el cheque número 87. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano y Profr. Heriberto Mejía Silva, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III, V y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-009.- Por el orden de $738,250.00 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), Del análisis realizado a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre 2011 y al auxiliar de bancos del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) por el mismo periodo, se detectaron erogaciones de la cuenta bancaria operativa del Fondo III 2011 número 067584968-3 del Banco Banorte S.A, de las cuales el municipio no exhibió las pólizas cheque ni el soporte documental, que justifiquen su aplicación en obras y/o acciones autorizadas del Fondo III, emitiendo para ello los cheques que se relacionan a continuación:

EROGACIONES SIN SOPORTE DOCUMENTAL FONDO III 2011

Cheque	Fecha	Concepto según SACG	Importe
15	04/03/2011	Préstamo a Fondo IV	$125,000.00
22	17/03/2011	Anticipo para aplicación de carpeta asfáltica	20,000.00
34	12/04/2011	Finiquito de aplicación de carpeta asfáltica	80,000.00
60	02/08/2011	Pago de varios gastos	20,000.00
91	05/09/2011	Concreto hidráulico en Com. Estancia de Animas	83,250.00

116 31/10/2011 Transf. A Cta. De Pav. y espacios deportivos 20,000.00

127 02/12/2011 Aportación para adquisición de cemento 390,000.00

TOTAL $738,250.00

Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano y Profr. Heriberto Mejía Silva, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III, V y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-011.-Por el orden de $2,885.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), Con recursos del Fondo III 2011, el municipio realizó la obra denominada “Rehabilitación de caminos rurales en la comunidad Refugio del Zacate” por lo que se expidieron las pólizas cheque números 48 y la 49 de la cuenta bancaria número 067584968-3 del Banco Banorte S.A, para lo cual el municipio presento como soporte documental 2 hojas de ayuda para el pago en ventanilla bancaria por Derechos Productos y Aprovechamientos por los mencionados importes; sin embargo, dichas hojas indican no ser comprobantes oficiales de pago, por lo que se determina que no se presenta la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano y Profr. Heriberto Mejía Silva, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III, V y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-016.- Por el orden de $41,500.00 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), De los recursos del Fondo IV, se realizaron erogaciones para la ejecución de varias acciones contempladas en la vertiente de Obligaciones Financieras, mediante la expedición de cheques de la cuenta bancaria número 675851417 del Banco Mercantil del Norte, S.A., presentando soporte documental incompleto, como se detalla enseguida:

No Obs. FECHA NO. DE CHEQUE BENEFIACIARIO DEL CHEQUE OBSERVACIONES IMPORTE OBSERVADO

1

05/05/11

118

Filiberto Mauricio Barrios (Proveedor) Erogación de recursos por el mantenimiento de vehículos propiedad del municipio, presentando como soporte documental recibo interno del municipio no. 0950 de fecha 05 de mayo de 2011, firmado de recibido por el C. Filiberto Mauricio Barrios, además de copia de identificación oficial del proveedor y vales de mantenimiento, sin embargo no se presentó la factura correspondiente que justifique la erogación de recursos.

$10,160.00

2

05/05/11

121

J. Isabel González Reyes (Proveedor) Erogación de recursos por el mantenimiento de equipos de computo y varios suministro destinados para los diferentes departamentos de la presidencia municipal, anexando recibo interno no. 0955 de fecha 05/05/11 firmado de recibido por el C. J. Isabel González Reyes, copia de la identificación oficial del proveedor, además de una orden de pago de fecha 04/03/11, sin embargo no presentó la factura que justifique la erogación del recurso.

3,940.00

3

09/06/11

177

J. Isabel González Reyes (Proveedor) Erogación de recursos por el concepto de abono por varios servicios a los sistemas computacionales de los diferentes departamentos y organismos de la presidencia, del cual presenta recibo interno no. 1095 de fecha 07/06/11 firmado de recibido por el C. J. Isabel González Reyes, copia de la identificación oficial del proveedor, relación de servicios que se realizaron durante el periodo 21/02/11 al 30/03/11, además de un vale de autorización de pago de fecha 04/05/11, sin embargo no presento la factura correspondiente que soporte la erogación de recursos.

2,330.00

4

11/07/11

210

J. Isabel González Reyes (Proveedor) Erogación de recursos del Fondo IV por el concepto de pago por el servicio de tecnología y sistemas computacionales de los diferentes departamentos de la presidencia municipal, del cual presenta recibo interno no. 1213 de fecha 11/07/11 firmado de recibido por el C. J. Isabel González Reyes, además de copia de la identificación oficial del proveedor, así como relación de los servicios prestados durante el periodo 31/03/11 al 31/05/11 por un importe de $6,006.00, de igual forma exhibe el vale de fecha 04/05/11 con número de folio 255 por la misma cantidad, sin embargo no presento la factura correspondiente.

3,000.00

5

05/09/11

268

Humberto Delgado de Lira (Proveedor) Con recursos del Fondo IV realiza la erogación por un importe de $50,420.00 por la compra de 142 despensas y diferentes artículos de consumo, presentando como soporte documental las notas de venta núm. 17281, 17445, 17449, 17451, 17457, 17455, 17549, 17469 y 17897 de varias fechas del proveedor abarrotes don Reyes y/o Humberto Delgado de Lira, así como 141 vales de despensa, que amparan la cantidad de $48,750.00, faltando de presentar documentación por la cantidad de $1,670.00.

1,670.00

6

26/10/11

326

Blanca Araceli Reyes Zarzosa (Proveedor) Con recursos de Fondo IV se erogaron recursos para la compra de combustible, para la cual presenta documentación comprobatoria consistente en 19 vales de combustible, sin embargo no presenta la factura que compruebe la erogación del recurso.

5,400.00

7

09/1/11

347

Leobardo Rodríguez Contreras (Acreedor) Se realizo la erogación de recursos del Fondo IV por el concepto de pago de honorarios por llevar a cabo el caso del juicio mercantil ordinario marcado con el núm. 584/2011, del cual presenta el recibo interno no. 1860 de fecha 09/12/11, así como copia de identificación oficial y cédula profesional del c. Leobardo Rodríguez Contreras, además de la copia de la factura no. 886 de fecha 01/08/11 por concepto de pago de la obra Rehabilitación de la Plaza Principal Tercer Etapa, sin embargo no presentó el recibo de honorarios correspondiente.

15,000.00

TOTAL $41,500.00

Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano y Profr. Heriberto Mejía Silva, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III, V y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-017.-Por el orden de $212,141.87 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Del análisis realizado a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2011 y al auxiliar de bancos del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) por el mismo periodo, se detectaron erogaciones de la cuenta bancaria número 675851417 del Banco Mercantil del Norte, S.A., de las cuales el municipio no exhibió las pólizas cheque ni el soporte documental, que justifiquen su aplicación en obras y/o acciones autorizadas del Fondo IV, mismas que se listan a continuación:

FECHA CHEQUE BENEFICIARIO Y/O CONCEPTO SEGÚN SACG IMPORTE

09/06/2011 173 E00698 / PAGO DE LA OBRA: REHABILITACION DE PLAZA PRINCIPAL TERCERA ETAPA EN LA CABECERA MUNICIPAL. 30,000.00

06/09/2011 275 E01089 / ABONO DE LA FACTURA #886 DE LA OBRA REHABILITACION DE LA PLAZA PRINCIPAL TERCERA ETAPA DE LA CABECERA MPAL. 15,000.00

04/11/2011 338 E01423 / ABONO DE LA FACTURA 886 REHABILITACIONDE LA PLAZA PRINCIPAL 100,000.00

26/12/2011 352 E01550 / ABONO DE LA FACTURA NO. 886 DSE LA OBRA REHABILITACION DE LA PLAZA PRINCIPAL TERCERA ETAPA DE LA CABECERA MUNICIPAL 57,333.33

29/12/2011 364 E01564 / PAGO DE LIQUIDACION DE DEMANDA LABORAL 9,808.54

TOTAL $212,141.87

Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano y Profr. Heriberto Mejía Silva, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 49, 74 fracción III, V, XII y XXVI, 93 fracción IV, 96 fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 102, 127, 167 y 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/55-018.- Por el orden de $9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), Con recursos del Fondo IV el municipio realizó erogaciones de la cuenta bancaria número 675851417 del Banco Mercantil del Norte S.A. mediante la expedición de los cheques números 72 y 117 de fecha 04 de abril y 05 de mayo de 2011 a favor de Juan Pablo Rodríguez Báez, por importes de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100M.N.) y $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, soportados con contrato de prestación de servicios de fecha 15/01/11 celebrado entre el Grupo Musical y el Municipio, además de copia de identificación oficial del C. Juan Pablo Rodríguez Báez. Sin embargo, el municipio no exhibe la factura correspondiente, así como el reporte fotográfico del evento que se llevó a cabo, además de que el contrato carece de firmas de las autoridades municipales correspondientes. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano y Profr. Heriberto Mejía Silva, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III, V y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/55-004.- Por el orden de $75,746.49 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.), por materiales pagados no aplicados en la obra denominada "Construcción de aceras o banquetas en calle Constitución, Villa González Ortega", realizada mediante el Fondo III, consistente en: Cemento 518.20 bultos, grava 28.45 m3 y arena 45.02 m3, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, C. Baltazar Guerrero Lozano, Profr. Heriberto Mejía Silva, Profr. Carlos Mejía Martínez y C. José Juan Mejía Martínez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de

diciembre de 2011, como Presidente y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Proveedor respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directos los segundos, Subsidiario el cuarto y Solidario el proveedor. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/55-005.- Por el orden de $19,358.45 (DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Ampliación de laguna de oxidación, Colonia Hidalgo", realizada mediante el Fondo III, consistente en el pago de acarreo de 352.00 m3 de material producto de excavación, debido a que los trabajos no se han realizado según lo informa el propio contratista, por lo que aún está pendiente la terminación de la obra y que se ponga en operación, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Martín Olivares Hernández, Profr. Heriberto Mejía Silva, Profr. Carlos Mejía Martínez y C. Artemio Ramón Díaz, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 1° de enero al 30 de septiembre de 2011 como Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Proveedor respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directos los segundos, Subsidiario el cuarto y Solidario el proveedor. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/55-012.- Por el orden de $10,372.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Construcción de concreto hidráulico en calle cerritos, Estancia de Ánimas", realizada mediante el Fondo III, consistente en diferencias en grava 6.84 m3 y arena 77.90 m3, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Baltazar Guerrero Lozano, Profr. Heriberto Mejía Silva, Profr. Carlos Mejía Martínez y C. José Juan Mejía Martínez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente y del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 como Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Proveedor respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directos los segundos, Subsidiario el cuarto y Solidario el proveedor. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer

párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/55-017.- Por el orden de $52,404.50 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 50/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Ampliación de sistema de agua potable, San Antonio de las Huertas", realizada mediante el Fondo III, consistente en 127.50 ml. de suministro y colocación de tubería de PVC hidráulico de 2 ½", incluyendo trazo y nivelación, excavación de zanja, colocación de piezas especiales y tapado de zanja, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva, Profr. Carlos Mejía Martínez y C. José Juan Mejía Martínez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Proveedor respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directos el segundos, Subsidiario el tercero y Solidario el proveedor. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/55-019.- Por el orden de $8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Colocación de asta bandera en plaza principal, Villa González Ortega", realizada mediante el Fondo IV, consistente en la expedición de cheques por cantidad superior a la recibida por el contratista, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva y Profr. Carlos Mejía Martínez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directo el segundo y Subsidiario el tercero. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/55-020.-Por el orden de $11,600.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por realizar el pago total de la obra sin presentar evidencia física de su ejecución en la obra denominada "Compra

de adoquín para la rehabilitación de plaza principal, Villa González Ortega", realizada mediante el Fondo IV, consistente en la adquisición de 500 piezas de adoquín de 30x30 cm sin presentar evidencia física de su ejecución, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva, Profr. Carlos Mejía Martínez y C. Juan Ignacio Zúñiga Macías quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos y Proveedor respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directos los segundos y Subsidiario el proveedor. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/55-021.- Por el orden de $163,651.35 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.), por conceptos no realizados al término del ejercicio fiscal para el cual fueron aprobados y conforme al catálogo de conceptos presentado por el contratista un importe de $90,637.75 (noventa mil seiscientos treinta y siete pesos 75/100 M.N.) y por concepto de sobreprecio un monto de $73,013.60 (setenta y tres mil trece pesos 60/100 M.N.), de la obra denominada "Construcción de cancha de futbol rápido en unidad deportiva, Villa González Ortega", realizada mediante el Fondo de Pavimentaciones y Espacios Deportivos Municipales, consistente en conceptos no realizados, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva y Profr. Carlos Mejía Martínez quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directo el segundo y Subsidiario el tercero. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/55-024.-Por el orden de $46,020.00 (CUARENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por materiales pagados no aplicados en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Miguel Hidalgo, Lázaro Cárdenas y San Judas Tadeo, Estancia de ánimas", realizada mediante el Programa Peso por Peso, consistente en 23.60 toneladas de cemento no aplicadas, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva, Profr. Carlos Mejía Martínez quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Director de

Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y subsidiario el tercero. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/55-025.-Por el orden de $72,637.50 (SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), por materiales pagados no aplicados en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Francisco Sarabia, Estancia de ánimas", realizada mediante el Programa Peso por Peso, consistente en 37.25 toneladas de cemento no aplicadas, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva, Profr. Carlos Mejía Martínez quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y subsidiario el tercero. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/55-026.- Por el orden de $37,245.00 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por materiales pagados no aplicados en la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en plaza principal, Bajío de San Nicolás", realizada mediante el Programa Peso por Peso, consistente en 19.10 toneladas de cemento no aplicadas, debiendo presentar la Entidad Fiscalizada elementos probatorios de su aplicación y acta de hechos en la que participe la Contraloría Municipal para hacer constar la terminación de la obra. Considerándose como responsables los CC. Profr. José Ángel Facio Vázquez, Profr. Heriberto Mejía Silva, Profr. Carlos Mejía Martínez quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y subsidiario el tercero. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción II, 31, 41 primer párrafo fracción II, 80 último párrafo, 90, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I, II, incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101, 102, 132, 134 y 136 de su Reglamento, artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

3. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal resultada de las acciones a promover AF-11/55-013, AF-11/55-026, AF-11/55-043 y OP-11/55-016, durante el ejercicio fiscal 2011.

• AF-11/55-013.-Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Sistema de Administración Tributaria (SAT), las erogaciones observadas al municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por un monto de $229,288.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por lo que se refiere a los siguientes:

Nombre Servicio Importe

Mario García de la Rosa Arrendamiento de Autobuses $ 20,400.00

Alicia García Vázquez Arrendamiento de Autobuses 5,030.00

Compacc Servicio de mantenimiento a equipos informáticos 10,578.00

Ma. Guadalupe Sánchez Mariachi Juchipila 21,500.00

Francisco Mendoza Contratación del grupo “Presagio Musical” 23,000.00

Juan Pablo Rodríguez Báez Representante artístico 65,000.00

Arturo Alvarado y/o Juan Carlos Mauricio Guzmán Equipo de sonido “Raider” y banda “Perla Jerezana” 42,000.00

José Acosta Rocha Contratación del grupo “La Exclusiva Sonora” 17,500.00

Fernando Martínez Ornelas Mariachi Santa Teresa 7,500.00

Luciano Martínez Mejía Actuación de “Valentina” 7,500.00

Adriana Mejía Mauricio Elaboración de alimentos para los grupos que se presentaron en el teatro del pueblo. 9,280.00

SUMA $229,288.00

Sin haber expedidos comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

• AF-11/55-026.- Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Sistema de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por un monto de $569,609.42 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 42/100 M.N.), correspondiente a las percepciones del periodo del 1° de abril al 31 de diciembre del ejercicio

2011, relativo a la muestra seleccionada de egresos del C. Presidente Municipal Profr. José Ángel Facio Vázquez, lo anterior a efecto de comprobar el cumplimiento de la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2011, de conformidad al artículo 117 fracción III inciso e) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

• AF-11/55-043.- Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Sistema de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al Municipio de Villa González Ortega, Zac., por un monto de $1,690,587.11 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.), correspondiente a préstamos obtenidos de particulares de los C. C. Humberto Delgado de Lira y la C. Ma. Del Carmen Gutiérrez Gaytán por $275,600.00 (doscientos setenta y cinco mil seiscientos pesos00/100 M.N.) y $1,414,987.11 (un millón cuatrocientos catorce mil novecientos ochenta y siete pesos 11/100 M.N.), durante el ejercicio sujeto a revisión. Lo anterior a efecto de comprobar el origen de los recursos. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 fracciones III y IV y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio.

• OP-11/55-016.- Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en relación a los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente Juan Manuel García Sánchez, ya que emite facturas para comprobar obra pública de la cual no es el responsable de la ejecución de las obras, en el entendido que se pagaría la cantidad de $23,373.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), (iva) por concepto de impuestos y con el compromiso de que le darían trabajo. Lo anterior con fundamento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Zacatecas, Zac., a 30 de octubre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL FLORES MENDOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

5.5

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2011.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia y Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, del ejercicio 2011;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, el día 30 de marzo de 2012, la cual fue presentada en tiempo y forma legal.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 29 de agosto de 2012 en oficio PL-02-01/1922/2012.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por $133,846,070.01 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS 01/100 M.N.), que se integran por: 48.95% de Ingresos Propios y Participaciones, 7.32% de Agua Potable, 22.56% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 21.16% de Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión global de 78.32%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por $138,180,706.22 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 22/100 M.N.), de los que se destinó el 51.03% para el concepto de Gasto Corriente, Agua Potable y Deuda Pública, 7.25% para Obra Pública, 21.12% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 20.60% para Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión global de 51.03%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2011, un Déficit, por el orden de $4,334,636.21 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEÍS PESOS 21/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos.

CUENTAS DE BALANCE:

CAJA.- Se presentó un saldo en Caja al 31 de diciembre de 2011 de $35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual corresponde a fondos fijos, comprobándose un adecuado manejo de los mismos.

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2011 de $4,361,945.89 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.), integrado en 23 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El Saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2011 ascendió a $599,095.99 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.), mismos que representan un incremento del 29.59% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior. Es conveniente señalar que dicho saldo está integrado por el 21.08% de Empleados de Base y 78.92% a Otros Deudores

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2011 fue por $32,210,544.06 (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.), el cual incluye una reincorporación del ejercicio 2010. Las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por la cantidad de $5,701,289.59 (Cinco millones setecientos un mil doscientos ochenta y nueve pesos 59/100 M.N.), de las cuales se realizaron con recursos propios 32.83%, 66.71% con recursos federales y 0.46% con Agua Potable.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de los adeudos al 31 de diciembre de 2011 fue por la cantidad de $13,712,334.38 (TRECE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), representando un decremento del 120.26% con relación al saldo del ejercicio anterior, de los cuales 20.94% a Proveedores, 59.75% a Acreedores Diversos, 3.93% a Impuestos y Retenciones por Pagar y 15.38% a Deuda Pública a Largo Plazo.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de $11,356,082.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), los recursos se ejercieron en un 89.09%. Así mismo las 69 obras programadas se ejecutaron 67 y 2 se cancelaron presentando acta de cabildo, por lo que se observó cumplimiento en la ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por $17,950,610.00 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional, al 31 de diciembre de 2011 los recursos fueron aplicados en un 100.00%, habiendo sido revisado documentalmente en su totalidad.

Adicional a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de $7,821.00 (Siete mil ochocientos veinte dos pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anteriores.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de $12,051,932.00 (DOCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), destinándose conforme a lo siguiente: 38.32% a Obligaciones Financieras, 21.08% a Infraestructura Básica de Obras y Acciones, el 4.68% a Seguridad Pública y 35.92% a

Adquisiciones, al 31 de diciembre de 2011 los recursos fueron aplicados en un 91.70%, lo cual fue revisado documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de $4,780.00 (Cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

OTROS PROGRAMAS

RAMO 20. PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES

La inversión ejercida del Programa 3x1 para Migrantes se revisaron documentalmente el monto de $10,888,456.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) que corresponden a dos obras autorizadas en las vertientes de Agua Potable, Alcantarillado, Urbanización Municipal y Electrificación, de lo anterior se ejerció el 100.00% de los recursos, revisándose documentalmente la totalidad del monto ejercido.

PROGRAMA HÁBITAT

Se revisaron recursos del Programa Hábitad por un monto de $4,879,504.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a seis obras aprobadas en las vertientes de Agua Potable, Alcantarillado, Urbanización Municipal y Electrificación, se ejerció el 99.95% de los mismos, revisándose documentalmente la totalidad del monto ejercido.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR INTERPRETACIÓN

Administración de Efectivo Liquidez El municipio dispone de $0.43 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda

La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de $22,263,066.41 que representa el 16.11% del gasto total.

Solvencia

El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo, ya que sus pasivos representan un 36.85% del total de sus activos.

Administración de Ingreso Autonomía Financiera

Los Ingresos Propios del municipio representan un 20.48% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 79.52% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social

El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 56.17% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencia de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2011 asciende a $35,624,564.32, representando éste un 9.53% de incremento con respecto al ejercicio 2010 el cual fue de $32,526,300.56.

Proporción en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2011 asciende a $55,042,844.53, siendo el gasto en nómina de $35,624,564.32, el cual representa el 64.72% del gasto de operación.

Resultado Financiero

El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos, con un indicador de 0.94%.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 17.9

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 8.5

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 4.1

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 0.8

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 46.3

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 59.3

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 38.3

Gasto en Seguridad Pública 4.7

Gasto en Obra Pública 21.1

Gasto en Otros Rubros 27.6

Nivel de Gasto ejercido 91.7

c) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 89.1

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 20.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Programa 3x1 Para Migrantes

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 8.3

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 91.7

e) Programa Hábitat

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

d) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 59.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 70 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo B.

RASTRO MUNICIPAL Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 80.7% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, cumplió en 75.30 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en fecha 22 de abril de 2013 oficio número PL-02-05/944/2013, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN		SOLVENTADAS		DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES
	Cantidad	Tipo				
Acciones Correctivas						
Pliego de Observaciones	17	0	2	Fincamiento Responsabilidad Resarcitoria Institucional	2	
	12	Fincamiento Responsabilidad Resarcitoria			12	
	7	Fincamiento Responsabilidad Administrativa			7	
	3	Señalamiento ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas			3	
	1	Seguimiento			1	
	2	Recomendación			2	

2

				Solicitud de intervención del Órgano Interno de Control	2			
Solicitud de intervención del Órgano Interno de Control	24	0	24	Fincamiento Responsabilidad Administrativa	24			
Solicitud de Aclaración	2	0	1	Fincamiento Responsabilidad Administrativa	1			
		1		Seguimiento	1			
Subtotal	43	0	55	55				
Acciones Preventivas								
Recomendación	28	1	1	Fincamiento Responsabilidad Resarcitoria	1			
		12		Fincamiento Responsabilidad Administrativa	12			
		15		Recomendación	15			
		3		Seguimiento	3			
Subtotal 28	1	31	31					
TOTAL 71	1	86	86					

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL (emitidas por primer ocasión), solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- Derivadas del Pliego de Observaciones, Solicitud de Aclaración y de Recomendación, se realizarán la acciones de Seguimiento las número PF-11/34-021-01, OP-11/34-001-01, AF-11/34-024-01, PF-11/34-003-02 y la PF-11/34-022-01, mismas que se retomaran para la revisión de la Cuenta Pública del 2012.

3.- De igual manera la Derivadas del Pliego de Observación, se realizarán las acciones de Señalamiento, ante la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas a Contratistas por la no terminación de obras, las número OP-11/34-004-02, OP-11/34-005-02, OP-11/34-006-02,

4.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de las Acciones a Promover AF-11/34-026, AF-11/34-036, AF-11/34-037, AF-11/34-038, PF-11/34-002 y PF-11/34-009; de las derivadas de la acción a promover de Recomendaciones AF-11/34-001, AF-11/34-009, AF-11/34-011, AF-11/34-021, AF-11/34-027, AF-11/34-029, AF-11/34-032, AF-11/34-034, AF-11/34-042, AF-11/34-044, PF-11/34-001 y PF-11/34-015; de las derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control las AF-11/34-002, AF-11/34-004, AF-11/34-010, AF-11/34-012, AF-11/34-014, AF-11/34-017, AF-11/34-019, AF-11/34-022, AF-11/34, AF-11/34-028-, AF-11/34-030, AF-11/34-033, AF-11/34-035, AF-11/34-041, AF-11/34-043, AF-11/34-045, PF-11/34-004, PF-11/34-008, PF-11/34-011, PF-11/34-014, PF-11/34-016, PF-11/34-018, PF-11/34-020 y PF-11/34-023; y la derivada de Solicitud de Aclaración AF-11/34-031; a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Secretario de Gobierno, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor, Funcionarios municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2011, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

• AF-11/34-026.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de diecisiete de sus bienes inmuebles, en relación con la escrituración y la inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los mismos, así como por no atender la recomendación AF-10/34-029 realizada en el ejercicio 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracción V y 92, primer párrafo, fracción XVII, 158 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable a Estado de Zacatecas, 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. O.P.T. J. Jesús Escobedo Andrade y al Profr. Álvaro García González, quienes se desempeñaron como Síndico y Secretario de Gobierno, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-036.- Por no haber entregado en tiempo ante la Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2011, infringiendo así los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio; 5° párrafo 1, fracciones I, V y XXVII y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Moisés Ornelas Aguayo, J. Jesús Escobedo Andrade, María Guadalupe Amaral Rodríguez, María Elena Macías Duran, José de Jesús Aguayo Mejía, María Elena Oropeza Jauregui, Mario Alberto Vázquez Luis, Edgardo Quezada Jauregui, Raquel Caldera Ramírez, J. Jesús Avelar Mora, Berenice Saldivar García, Adan Huizar Martínez, Sergio Aguilar Peralta, Mireya Elizabet Guzmán

Regalado y Gerardo Olivia Barron, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Regidores, miembros del Honorable Ayuntamiento durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-037.- Por no haber entregado en tiempo ante la Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas el Plan Operativo Anual del ejercicio 2011, así como por no atender la recomendación AF-10/34-036 realizada en el ejercicio 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción XXVII, 99 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Municipio; artículo 5 fracciones I, V y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de de Zacatecas, así como los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Moisés Ornelas Aguayo, J. Jesús Escobedo Andrade, María Guadalupe Amaral Rodríguez, María Elena Macías Duran, José de Jesús Aguayo Mejía, María Elena Oropeza Jauregui, Mario Alberto Vázquez Luis, Edgardo Quezada Jauregui, Raquel Caldera Ramírez, J. Jesús Avelar Mora, Berenice Saldivar García, Adan Huizar Martínez, Sergio Aguilar Peralta, Mireya Elizabet Guzmán Regalado y Gerardo Olivia Barron, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Regidores, miembros del Honorable Ayuntamiento durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-038.- Por un importe de $225,231.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/10 M.N.), por conceder cargo o comisión remunerado a trabajadores que tiene parentesco con miembros del Honorable Ayuntamiento en los grados tipificados en la Ley como nepotismo, mismos que se describen a continuación:

EMPLEADO EN QUE SE CONFIGURA EL NEPOTISMO MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO

NOMBRE PUESTO NOMBRE CARGOPARENTESCO CON EL EMPLEADO PERCEPCIONES

(ANUAL)

Francisco Avelar Mora Director de Atención al Migrante J. Jesús Avelar Mora Regidor Hermano $ 134,713.00

Miguel Ángel Ventura Lozano Auxiliar Administrativo de Obras Públicas Raquel Caldera Ramírez Regidora Esposa 90,518.00

TOTAL $ 225,231.00

Lo anterior con fundamento en los artículos 50 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículo 5 fracciones I y XXVII y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Moisés Ornelas Aguayo, J. Jesús Escobedo Andrade, María Guadalupe Amaral Rodríguez, María Elena Macías Duran, José de Jesús Aguayo Mejía, María Elena Oropeza Jauregui, Mario Alberto Vázquez Luis, Edgardo Quezada Jauregui, Raquel Caldera Ramírez, J. Jesús Avelar Mora, Berenice Saldivar García, Adan Huizar Martínez, Sergio Aguilar Peralta, Mireya Elizabet Guzmán Regalado

y Gerardo Olivia Barron, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Regidores, miembros del Honorable Ayuntamiento durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

• PF-11/34-002.- Con recursos del Fondo III, se aprobó la obra número 11FI34042, denominada, "Perforación, equipamiento y electrificación de pozo para agua potable en la comunidad de El Tuiche (dos pozos I y II)", para la cual se expidieron cheques de la cuenta bancaria número 0675956675 de BANORTE abierta a nombre del municipio por un importe total de $1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), mismos que se encuentran soportados con documentación comprobatoria, dicha cuenta NO se encuentra registrada en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental del municipio, por lo que se realizaron transferencias y se administraron recursos federales del Fondo III en una cuenta bancaria suscrita a nombre del municipio, sin estar registrada; a demás no exhibió documento suscrito por funcionarios municipales, incluyendo al Contralor Municipal, en el que conste que la obra fue adjudicada a los contratistas con base en los criterios de economía, eficiencia, eficacia e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones de precio y calidad para el municipio, así como tampoco los contratos ni las fianzas de vicios ocultos, lo que no permite verificar si la obra fue adjudicada a los contratistas que aseguraron las mejores condiciones de precio y calidad para el municipio y sin una garantía jurídica acerca del cumplimiento de los trabajos conforme a las especificaciones técnicas del proyecto, dentro de los plazos establecidos y cubriendo el riesgo de vicios ocultos de la obra, incumpliendo con lo establecido en los, con lo establecido en los artículos 74 fracción III, V y XII, 93 fracción IV, 96, 97, 99 fracción VI, 179, 182, 186, 191 y 192 de la Ley Orgánica del Municipio; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; 38, 42, 70, 72, 73 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas;119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como con los postulados básicos de las normas de información financiera, relativos a la Sustancia Económica y Devengación Contables; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco, y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

• PF-11/34-009 Por programar y ejecutar dentro del Programa Fondo III, como aportación al Programa Hábitat, obras y acciones improcedentes, ya que no corresponden a inversiones de infraestructura básica ni benefician directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema (cursos de artesanías con cantera, estimulación temprana, yoga, pintura, dibujo, etc.), incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 182 de la Ley Orgánica del Municipio, 5 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco, y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

Derivado de Recomendaciones las siguientes:

• AF-11/34-001.- De la revisión al rubro de Impuesto Predial, se observó que el municipio cuenta con 2290 contribuyentes morosos, por concepto de 932 predios rústicos, 1101 predios urbanos y 257 predios rurales, no presentando la entidad fiscalizada evidencia de haber realizado gestiones de cobro, incumpliendo

lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 80 primer párrafo fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracción I y 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, OPT. J. Jesús Escobedo Andrade y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente, Síndico y Tesorera, funcionarios municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/34-009.- Por no efectuar sus adquisiciones y/o contratar sus servicios con personas inscritas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por no alentar en su caso, a los negocios del municipio a tramitar su inscripción al Sistema de Administración Tributaria, con el objeto de no propiciar la evasión fiscal, ya que se detectó que el municipio, realizó tres Erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que se comprueban con documentación que no cumple con las disposiciones fiscales establecidas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como por no atender la recomendación AF-10/34-013 realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 5° numeral 1, primer párrafo fracciones I y XX Y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, funcionarios municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/34-011.- Por no implementar el uso de bitácoras, así como políticas y controles debidamente autorizados por el Honorable Ayuntamiento que le permitan mantener un adecuado control interno de las refacciones y servicios proporcionados a sus unidades vehiculares. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 5° numeral 1, primer párrafo fracción I y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, funcionarios municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/34-021.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a etiquetar cada uno de los bienes muebles para su fácil identificación, así como por no realizar la actualización oportuna del inventario y elaboración de resguardos de los mismos y además por no atender la recomendaciónAF-10/34-027 realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción III, V, X y XV, 78 primer párrafo fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo, OPT. J. Jesús Escobedo Andrade y Profr. Álvaro García González, Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno, funcionarios municipales durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-027.- Por no haber exhibido evidencia de las acciones realizadas para actualizar los expedientes de cada uno de los vehículos, del aseguramiento de los vehículos oficiales, de la elaboración de los resguardos para cada uno de los vehículos, de la asignación a cada vehículo el logotipo y número económico, del pago de la tenencia de manera oportuna, de la verificación de que los choferes cuenten con licencia de manejo vigente y de la realización de la baja del inventario de los vehículos inservibles, y a además por no atender la recomendación AF-10/34-050; lo anterior Derivado de la revisión física al inventario practicado a los vehículos propiedad del municipio. Infringiendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII y 155de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo, OPT. J. Jesús Escobedo Andrade y Profr. Álvaro García González, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno, funcionarios municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-029.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a realizar la circularización del saldo en el rubro de proveedores, a fin de que se programe su pago y/o se depure, previa autorización del H. Ayuntamiento, de aquellos saldos que no acrediten su procedencia, con el fin de presentar la situación financiera real del municipio, así como por no atender la recomendación AF-10/34-031 realizada en el ejercicio anterior, lo anterior derivado a la revisión efectuada al rubro de Proveedores, ya que no se realizó amortización alguna durante el ejercicio sujeto a revisión. Con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones V, VIII y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, y artículo 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, funcionarios municipales durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-032.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a realizar la circularización del saldo en el rubro de acreedores diversos, a fin de que se programe su pago y/o se depure, previa autorización del Honorable Ayuntamiento, de aquellos saldos que no acrediten su procedencia, con el fin de presentar la situación financiera real del municipio, así como por no atender la recomendación AF-10/34-031 realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones V, VIII y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, y artículo 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, funcionarios municipales durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11-34-034.- De la revisión a la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar, subcuenta Tesorería de la Federación, no hubo amortización durante el ejercicio, en virtud a que no verificaron la procedencia del adeudo a fin de realizar la programación de su pago correspondiente y se evite pago de multas, recargos y actualizaciones, o en su caso procedente, depurarlo previa autorización del H. Ayuntamiento, así como por no atender la recomendación AF-10/34-033 realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones V, VIII y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al

Estado de Zacatecas, y artículo 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, funcionarios municipales durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-042.- Por no realizar el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a los sueldos y salarios, así como por no atender la recomendación AF-10/34-045 realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 102, 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y artículo 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, funcionarios municipales durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-044.- Por no implementar el uso de bitácoras por cada uno de los vehículos propiedad del municipio, en la cual se registren todos los datos necesarios para su fácil identificación y aprovechamiento del mismo, así como por no atender a la recomendación AF-10/34-048realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 5° numeral 1, primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, funcionarios municipales durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• PF-11/34-01.- Se realizaron adquisiciones con recursos federales, de las cuales no se realizó el registro contable dentro de la cuenta de Activo Fijo así como el incremento en el Patrimonio e Inventario del municipio, las adquisiciones realizadas en el ejercicio 2011 fue por la cantidad de $1,766,801.86 (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEÍS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 86/100 M.N.), siendo mobiliario, equipo de computo y comunicación y equipo de construcción por la cantidad de $145,739.36 (Ciento cuarenta y cinco mil setecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.) de Fondo III y de Fondo IV equipo de transporte, armamento y un terreno por la cantidad de $1,621,062.50 (Un millón seiscientos veintiún mil sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), además de tratarse de una reincidencia en virtud de no acatar la Recomendación núm. PF-10/34-001 emitida en el mismo sentido en la revisión al ejercicio fiscal 2010. Lo anterior en contravención con las disposiciones previstas en los artículos 62, 74 Primer párrafo fracciones III, V y X; 78 primer párrafo Fracción V; 93 primer párrafo, Fracción IV; 96 primer párrafo Fracciones I y VI; 155, 156 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable); a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo, Dr. J. Jesús Escobedo Andrade, Profr. Álvaro García González y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente, Sindico, Secretario de Gobierno y Tesorera, funcionarios municipales durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• PF-11/34-015.- Dentro del rubro de Infraestructura Básica del Fondo IV, el municipio aprobó y ejerció recursos por $244,371.41 (DOSCIENOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 41/100 M.N.), como aportación municipal para la obra número 11FM34009, denominada "Inicio de la modernización de la Zona de Riego de la Presa de Huisquilco, municipio de Nochistlán", convenida con Comisión Nacional del Agua Potable (CONAGUA), Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) y los beneficiarios de la Unidad de Riego, de lo cual no se presentó convenio entre el municipio y los representantes de la Unidad de Riego en el que establezcan objetivos sociales del proyecto, justificación del beneficio colectivo para la población o para el municipio, metas a realizar, estructura financiera, etc., con el fin de formalizar y transparentar el uso adecuado de los recursos aportados. Asimismo, el municipio no exhibió reporte fotográfico de término, generadores de obra de los trabajos realizados y metas alcanzadas, así como documentos probatorios técnicos y sociales del beneficio colectivo para la población o para el municipio, con el fin de formalizar y transparentar el uso adecuado de los recursos aportados; Lo anterior en contravención con las disposiciones previstas en los artículos 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y X; 93 primer párrafo fracción IV; 96 primer párrafo Fracción I; 97, 183, 184, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como el articulo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

Derivada de Solicitud de Aclaración:

• AF-11/34-031.- De la revisión realizada al rubro de Acreedores Diversos, referente a los Financiamientos obtenidos con particulares durante el ejercicio fiscal, no presentaron los convenios celebrados así como la autorización del Honorable Ayuntamiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones V, VIII y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y II de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, y artículo 5 numeral 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, funcionarios municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

Y derivadas de Pliego de Observaciones las siguientes:

• AF-11/34-005.- Por no presentar en original la Nómina correspondiente al mes de diciembre de 2011, que respalde y justifique la erogación realizada del cheque 11126 de fecha 15 de diciembre de 2011, por un importe de $11,800.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones VIII y XII, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°numeral 1 primer párrafo fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, quienes

se desempeñaron como Presidente y Tesorera, funcionarios municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-008.- Por no presentar en original la documentación comprobatoria que avale el destino final del Subsidio otorgado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal de los meses de septiembre y octubre de 2011, correspondiente al cheque 10586 de fecha 4 de octubre de 2011, por un importe de $16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones VIII y XII, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°numeral 1 primer párrafo fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacateca; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, funcionarios municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• PF-11/34-005.- Con recursos del Fondo III, se expidieron cheques a nombre del municipio de Nochistlán de Mejía por un importe de $109,376.14 (CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.), soportados con recibos oficiales de ingresos expedidos por la Tesorería Municipal por el mismo importe, por concepto de renta de maquinaria, lo cual se detalla a continuación:

No. de Obra	Descripción de la Obra	Datos del Cheque			Recibo Oficial de Ingresos		
		Fecha	No.	Importe	Fecha	No.	Importe
11FI34049	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE EN FRACC. MESA DE SAN JUAN UBV 2012, TLACHICHILA	30-Dic-11	347	43,761.77			
					26/01/12		
						338105	43,761.77
11FI34056	NIVELACIÓN DE TERRENO EN DONDE HABRÁN DE CONSTRUIR LA UNIDADES BÁSICAS DE VIVIENDA 2012, EN MESA DE SAN JUAN	30-Dic-11	376	65,614.37			
					27/02/12		
						340220	65,614.37
	total			$109,376.14			
	Total			$109,376.14			

De lo anterior el Municipio no exhibió Acta de Cabildo donde se autoriza la renta de maquinaria propiedad del municipio, ni el destino de aplicación del ingreso obtenido por los servicios prestados, en la que además se señale los costos por hora o día y tipo de maquinaria, así como el costo por viaje o metro cúbico y tipo de material. Asimismo, por no haber aperturado una cuenta bancaria específica para la administración de

ingresos por renta de maquinaria, u otros servicios similares, sino, que éstos fueron depositados en las cuentas bancarias de Gasto Corriente, desconociéndose el destino específico de su aplicación. Lo anterior en contravención con las disposiciones previstas en los artículos 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y X; 93 primer párrafo fracción IV; 96 primer párrafo Fracción I; 97, 99 fracción VI, 183, 184, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como el articulo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, funcionarios municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• PF-11/34-006.- Con recursos del Fondo III, el municipio aprobó las obras número 11FI34015 y número 11FI34040 convenidas con la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado (SECOP) para la adquisición de 800 toneladas de cemento, dentro del Programa Peso a Peso, con un costo total de $1,560,000.00 (Un millón quinientos sesenta mil pesos 00/10 M.N.), correspondiendo la aportación al Municipio del 50%, por un importe de $780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de lo cual no proporcionó la totalidad de la documentación técnica y social relativa a las obras programadas para su ejecución de las 800 toneladas de cemento convenidas, además no presentó evidencia documental de la promoción de la participación ciudadana en la programación y ejecución de las obras e Integrar de manera completa y de acuerdo con la normatividad establecida los expedientes unitarios de las obras realizadas, lo anterior en contravención con las disposiciones previstas en los artículos 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y X; 93 primer párrafo fracción IV; 96 primer párrafo Fracción I; 97, 99 fracción VI, 183, 184, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como el articulo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• PF-11/34-024.- Con recursos del Programa 3x1 para Migrantes, se expidieron cheques a nombre del municipio de Nochistlán de Mejía por un importe de $237,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), soportados con recibos oficiales de ingresos expedidos por la Tesorería Municipal por el mismo importe, por concepto de renta de maquinaria, maquinaria y acarreo de material grava – arena, lo cual se detalla a continuación:

No. de Obra	Descripción de la Obra	Datos del Cheque		Recibo Oficial de Ingresos	
		Fecha	No. Importe	Fecha	No. Importe

6 CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE, EN LOS BORRUELES 26-Oct-11 314 132,000.00

26/10/11

332402 132,000.00

30-Dic-11 528 30,000.00 02/02/12 338681 30,000.00

1 PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DEL CAMINO LOS JOCOYOLES – LAS PILAS 17-Jun-11 32 36,000.00 20/06611

324160 36,000.00

28-Jun-11 51 29,000.00 28/06/11 324807 29,000.00

9 CONSTRUCCIÓN DE GRADAS Y BAÑOS Y CUARTO DE SERVICIO EN LIENZO CHARRO, EN VALLECITOS 30-Ago-11 203 10,000.00 01/09/11 329111 10,000.00

total $237,000.00

Total $237,000.00

De lo anterior el Municipio no exhibió Acta de Cabildo donde se autoriza la renta de maquinaria propiedad del municipio, ni el destino de aplicación del ingreso obtenido por los servicios prestados, en la que además se señale los costos por hora o día y tipo de maquinaria, así como el costo por viaje o metro cúbico y tipo de material. Asimismo, por no haber aperturado una cuenta bancaria específica para la administración de ingresos por renta de maquinaria, u otros servicios similares, sino, que éstos fueron depositados en las cuentas bancarias de Gasto Corriente, desconociéndose el destino específico de su aplicación. Lo anterior en contravención con las disposiciones previstas en los artículos 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y X; 93 primer párrafo fracción IV; 96 primer párrafo Fracción I; 97, 99 fracción VI, 183, 184, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como el articulo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• OP-11/34-002.- Por haber efectuado cambio de conceptos en la obra "Perforación, equipamiento y electrificación de pozo para agua potable en el Tuiche", realizada mediante Fondo III, ya que se tenía programada la Perforación, Equipamiento y Electrificación del pozo y se realizó únicamente la perforación en tres ocasiones para lograr el objetivo, según Acta de Entrega-recepción de obra de fecha 24 de julio de 2012, reporte fotográfico y planos de localización de las perforaciones que envía el Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como

el artículo 5 numeral 1 fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, 31 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, Arq. Luis Enrique Sandoval Puentes, Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Director de Obras y Servicios Públicos Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• OP-11/34-003.- Por haber efectuado cambio de conceptos en la obra "Perforación de pozo profundo para agua potable en el Jocoyole", realizada mediante Fondo III, referentes a suministro de 100.00 metros de tubo de ademe liso de 6 pulgadas y 100.00 metros de tubo de ademe ranurado de 6 pulgadas de diámetro, dichos conceptos se omitieron y se realizaron 200.00 metros de perforación adicionales a los 200.00 programados siendo la perforación final de 400.00 metros. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5 numeral 1 fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, 31 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, Arq. Luis Enrique Sandoval Puentes, Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Director de Obras y Servicios Públicos Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

Y derivado de las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, las siguientes:

• AF-11/34-002, AF-11/34-004, AF-11/34-010, AF-11/34-012, AF-11/34-014, AF-11/34-017, AF-11/34-019, AF-11/34-022, AF-11/34-025, AF-11/34-028, AF-11/34-030, AF-11/34-033, AF-11/34-035, AF-11/34-041, AF-11/34-043, AF-11/34-045, PF-11/34-004, PF-11/34-008, PF-11/34-011, PF-11/34-014, PF-11/34-016, PF-11/34-018, PF-11/34-020 y PF-11/34-023, toda vez que el Contralor hizo caso omiso a las Solicitudes de Intervención, relacionadas con las acciones de verificación y cumplimiento de los aspectos recomendados por la Auditoría Superior del Estado debiendo informar de los resultados obtenidos, incumpliendo las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 103 primer párrafo y 105 primer párrafo fracción I de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5° primer párrafo, numeral 1, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, al Profr. Roberto Quezada Díaz, quien se desempeño como Contralor Municipal durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

5.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la no solventación del Pliego de Observaciones ASE-PO-34-2011-96/2012 por la cantidad de $3,898,448.45 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.); de los cuales corresponde la cantidad de $346,376.14 (TESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.), a Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias Institucional; a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico,

Tesorera, Secretario de Gobierno, Director de Desarrollo Económico y Social y Obras y Servicios Públicos, Funcionarios Municipales durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como a Contratistas relativo a lo siguiente:

• AF-11/34-005.- Por la cantidad de $211,449.33 (DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.), correspondiente al rubro de egresos, los cuales no presentan soporte documental o comprobación, lo cual se detalla a continuación:

No. FECHA No.

PÓLIZA No. SUBCTA No. CHEQUE OBSERVACIONES IMPORTE OBSERVADO

1 03/Jun/11 C01595 5000-01-3903

Otros Servicios 9796 Pago de trámites para regularizar camión a nombre de Alfredo Chávez Aguilar, sin embargo no se presenta soporte documental que respalde y justifique dicha erogación. $ 3,000.00

2 30/Dic/11 D00873 5000-01-2601

Combustible S/N Se observó registro de pasivo a nombre de Raúl González Sánchez por concepto de combustibles por la cantidad de $298,459.33, sin embargo no se presentó documentación comprobatoria que respalde dicho registro por el importe de $208,449.33.

Es conveniente mencionar que el ente auditado realizó el pago del pasivo citado mediante póliza de diario 9 de fecha 26 de enero de 2012, correspondiente al cheque 96 de la cuenta bancaria 0675957962 del Fondo IV según el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, sin embargo esta Auditoría Superior del Estado no pudo corroborar la existencia de la documentación que respalde el registro de dicha obligación y pago de la misma, ya que a la fecha del acta final 16 de agosto de 2012, el municipio no ha remitido documentación comprobatoria del Fondo IV de esa anualidad, por lo que la observación subsiste.208,449.33

TOTAL $ 211,449.33

Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y la segunda Responsable Directa.

• AF-11/34-006.- Por la cantidad de $43,381.44 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.), correspondiente al rubro de egresos, los cuales no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto, mismo que se detalla a continuación:

No. FECHA No.

PÓLIZA No. SUBCTA CUENTA BANCARIA

No. CHEQUE IMPOR TE DEL CHEQUE OBSERVACIONES IMPORTE OBSERVADO

1 31/Ago/11 D00496 5000-01-4101

Ayudas S/N N/A Se registra pasivo a nombre Ferretería Cornejo S.A. de C.V., por concepto de tramos de castillo, cubetas de pintura y 10 laminas galvanizadas, de lo anterior se anexa factura 32522 del proveedor, sin embargo falta justificar el registro del pasivo con solicitudes, recibos de egresos, relaciones con firmas e identificación de los beneficiarios, así como la evidencia que justifique la aplicación de los gastos realizados.

Es conveniente mencionar que se verificó el pago de dicha obligación, la cual se efectuó mediante la póliza C02827 relativa al cheque 10512 de fecha 22 de septiembre de 2011, sin embargo carece de soporte documental que justifique y respalde la aplicación del recurso erogado. 26,580.00

2 30/Dic/11 D00832 5000-01-4101

Ayudas S/N N/A Se registra creación de pasivo a nombre de Francisco Javier Jiménez Alonso, por concepto de apoyo a ganaderos con postes de cemento, anexando factura 188 de dicho proveedor, sin embargo falta justificar el registro del pasivo con solicitudes, recibos de egresos, relaciones con firmas e identificación de los beneficiarios.

Es conveniente mencionar que se verificó el pago de dicha obligación, la cual se efectuó mediante la póliza C00406 relativa al cheque 11705 de fecha 28 de febrero de 2012, sin embargo carece de soporte documental que justifique y respalde la aplicación del recurso erogado. 16,801.44

TOTAL $ 43,381.44

Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y la segunda Responsable Directa.

• AF-11/34-008.- Por la cantidad de $75,498.60 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), correspondiente al rubro de egresos, los cuales presentan documentación comprobatoria incompleta, no justificando los gastos efectuados, mismo que se detalla a continuación:

No. FECHA No.

PÓLIZA CUENTA BANCARIA

No. CHEQUE OBSERVACIONES IMPORTE OBSERVADO IMPORTE SOLVENTADO IMPORTE

NO

SOLVENTADO

2 31/Ene/11 C00188 548855818

8612 Subsidio a la escuela Lázaro Cárdenas para completar el costo de 10 computadoras, anexando como soporte documental recibo de egresos, factura e identificación del beneficiario (Lázaro Aguayo Roque), sin embargo no exhibió solicitud con sello de la Institución y evidencia fotográfica de la ubicación de las computadoras, por lo que no se justifica la aplicación del recurso erogado. 41,399.99 16,399.99 25,000.00

3 31/Mar/11 D00109 S/N Se realizó registro de pasivo por concepto de 3 computadoras Celeron como apoyo a escuelas, anexando como soporte documental factura 1362 de PC Next Computadoras, sin embargo no se exhibió la solicitud con sello de las escuelas, evidencia documental de la recepción de las computadoras y evidencia fotográfica de su ubicación, motivo por el cual no se justifica la aplicación del gasto efectuado.

21,000.00 0.00 21,000.00

4 29/Abr/11 D00156 S/N Se realizó registro de pasivo por concepto de material de balconearía para jardín de niños Rafael Cervantes, anexando como soporte documental factura 2989 de Materiales para Construcción Jiménez., sin embargo no se exhibió solicitud con sello de la Institución y constancia de la recepción de los trabajos realizados, por lo que no se justifica la aplicación del gasto efectuado.

Es conveniente mencionar que dicha obligación fue pagada mediante las pólizas de cheques 1209 y 1338 relativas a los cheques 9722 y 9827 de fecha 23 de mayo y 06 de junio del 2011, sin embargo no se justifica las erogaciones efectuadas. 13,498.60 10,000.00 3,498.60

5 09/May/11 C01049 548855818

9587 Apoyo para aportación de escuelas de calidad, se presenta como soporte documental recibo de egresos, identificación de la beneficiaria Ma. Paola Duran Ibarra y oficio de solicitud de recursos de la SEC, sin embargo no exhibió la transferencia o ficha de depósito que compruebe la recepción de los recursos por parte de los beneficiarios, por lo que no se justifica la erogación realizada. 26,000.00 0.00 26,000.00

TOTAL 75,498.60

Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y la segunda Responsable Directa.

• AF-11/34-015.- Por un importe de $6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al Deudor Diverso 1105-03-0069 C. J. Jesús Frias Ramírez, empleado de base, toda vez que no se cuenta con documento mercantil que respalde el adeudo y con ello permita su recuperación. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74 primer párrafo, fracción V, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7, 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y la segunda Responsable Directa.

• AF-11/34-023.- Por un importe de $42,754.98 (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.), derivado de la revisión física al activo fijo adquirido durante el ejercicio 2011, no fueron ubicados físicamente los siguientes bienes, además no cuentan con los resguardos correspondientes, los cuales se detallan a continuación:

No. DE PÓLIZA No. CHEQUE DESCRIPCIÓN DEL BIEN MARCA MODELO No. DE SERIE IMPORTE OBSERVADO IMPORTE SOLVENTADO IMPORTE NO SOLVENTADO

D00106 N/A 2 Computadoras Impresora Celeron Hp

P1102WN/A 15,800.00 0.00 15,800.00

C00616 9006 Celular

Lg GM360 2,488.980.00 2,488.98

C00966 9508 Celular

Celular Samsung M3710

Tocco 358632037469804

354477042826158 4,468.000.00 4,468.00

C00791 9372 2 Computadoras Dual Celeron Emachines E180AV 14,000.00
7,000.007,000.00

C03847 11079 Computadora EnsambladaN/A N/A N/A 4,060.000.00 4,060.00

D00854 S/N Celular Lg N/A N/A 1,999.000.00 1,999.00

C01351 9840 Desbrozadora Gasoli N/A N/A 2,299.000.00 2,299.00

C00143 8568 Estufa Acros VCRR AF-1850B 4,640.000.00 4,640.00

TOTAL $ 42,754.98

Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXIII, 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, Profr. Álvaro García González y OPT. J. Jesús Escobedo Andrade, Presidente, Secretario de Gobierno y síndico Municipal, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y los segundos como Responsables Directos.

• AF-11/34-039.- Por un importe de $80,307.84 (OCHENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 84/100 M.N.), derivado de la revisión al capítulo 1000 Servicios Personales, se llevó a cabo la comparación entre la Nómina, Plantilla de personal y la Cédula de Autodeterminación de Cuotas Obrero-Patronales del IMSS, encontrando que 11 (once) personas se encuentran inscritos al IMSS y no así en nómina ni Plantilla de Personal. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y la segunda Responsable Directa.

• PF-11/34-012.- Por la cantidad de $53,200.00 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al Rubro de Desarrollo Institucional del Fondo III, acción número 11DI34001, de la cual se expidió de la cuenta bancaria número 0675956675 de BANORTE, el cheque número 28 de fecha 13 de junio de 2011 a favor del prestador de servicios "Mario Espinoza López" por la cantidad de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), soportado con el recibo de honorarios número 493 de fecha 20 de mayo de 2011 por el mismo importe, por concepto de elaboración del proyecto geométrico para la pavimentación del camino Nochistlán- La Labor del kilometro 2+000 al kilometro +600, de igual manera, se expidió el cheque número 302 de fecha 27 de diciembre del 2011 a favor del prestador de servicios "Proyectos y Derivados para la Construcción MABO S.A. de C.V." por un importe de $23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.), según concepto en póliza, para la elaboración del proyecto geométrico del tramo de pavimentación del camino Nochistlan- Paso de Orozco, sin embargo, el municipio no presentó documentación comprobatoria del segundo cheque, ni exhibió los dos proyectos técnicos pagados, ni evidencia de su realización, en la que se justifique y transparente el uso adecuado de los recursos erogados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXVI, 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I, 97, 99 fracción VI, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 primer párrafo, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y los segundos como Responsables Directos.

• PF-11/34-025.- Del Programa HABITAT, se expidieron cheques a nombre de Alejandro de la Torre Hopkins y Jorge Iván Murillo Martínez, de la cuenta bancaria HABITAT 2011 número 0686394170 Banorte, correspondientes a dos obras, Empastado de cancha de futbol campo Guadalupano y Pavimentación de la calle José Minero Roque, ambas en la Cabecera Municipal por un importe de $1,922,354.00 (Un millón novecientos veintidós mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00100 M.N.), presentando documentación comprobatoria por $1,702,354.00 (Un millón setecientos dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); existiendo un diferencia sin soporte documental por un importe de $220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), ya que la entidad fiscalizada presentó por dicho importe factura número 0098 de Almacenes Industriales Platino S.A. de C.V. de fecha uno de diciembre de 2011 y no del contratista Alejandro de la Torre Hopkins, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos erogados. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I, 97, 99 fracción VI, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 9 primer párrafo, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y los segundos como Responsables Directos.

• OP-11/34-002.- Por un monto de $1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la obra "Perforación, equipamiento y electrificación de pozo para agua potable en el Tuiche", aprobada con Fondo III para la Perforación, Equipamiento y Electrificación de pozo para agua potable, liberándose la totalidad de los recursos con su documentación comprobatoria, dentro de la cual se presentan facturas por la perforación de 3 pozos, sin embargo al momento de ser revisada la obra el día 12 de julio de 2012, se encontró inconclusa faltando el equipamiento y la electrificación, así mismo no se encontraron realizados los trabajos de perforación por los que presenta facturas el municipio, pues sólo

presenta la realización de una perforación y no de tres perforaciones; asimismo, no exhibió los permisos correspondientes para poder realizar dichas perforaciones, ni planos que demostraran la localización y autorización de los lugares en que se realizaron. Por lo que con la documentación exhibida no demuestra que la obra hubiera sido realizada en beneficio del municipio, ni que éste tenga derecho a la explotación del pozo, lo que implica que no se demuestra que los recursos liberados se hubieran aplicado en bienes del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracciones II y IV, 27, 30, 41 primer párrafo fracciones II y III, y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 17 y 18 primer párrafo fracciones I incisos a) y b), y IV de su Reglamento, así como en artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 fracción V, 186 de la Ley Orgánica del Municipio, de igual forma en los artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco, Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval y Arq. Luís Enrique Sandoval, Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, el primero como Responsable Subsidiario y los siguientes como Responsables Directos, así como al Contratista Perforaciones Rofel S.A. de C.V., como Responsable Solidaria.

• OP-11/34-004.- Por la cantidad de $329,823.49 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 49/100 M.N.), conceptos pagados no ejecutados, se aprobaron y ejercieron recursos del Fondo III para la obra "Construcción de red de drenaje en Fraccionamiento Mesa de San Juan en la cabecera municipal", según cheques 347 y 346; en revisión física realizada el día 10 de julio de 2012, la obra se encontró en proceso, faltando el suministro y colocación de 762.00 metros lineales de tubo de alcantarillado PVC de 10 pulgadas de diámetro, 557.34 metros lineales de tubo de alcantarillado PVC de 8 pulgadas de diámetro y 66.15 horas máquina de retroexcavadora, lo anterior por el total antes mencionado; incumpliendo lo establecido en los artículos 30, 85, 90, 110, 111, 114, 116, 117 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 101 y 102 de su Reglamento, así como en artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 fracción V, 186 de la Ley Orgánica del Municipio, de igual forma en los artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco, Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval y Arq. Luís Enrique Sandoval, Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, el primero como Responsable Subsidiario y los siguientes como Responsables Directos, así como al Contratista Flavio Guerrero Pérez, como Responsable Solidario.

• OP-11/34-005.- Por la cantidad de $1,058,839.71 (UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 71/100 M.N.), conceptos pagados no ejecutados, se aprobaron y ejercieron recursos del Fondo III para la obra "Construcción de red eléctrica en Fraccionamiento Mesa de San Juan en la cabecera municipal", en revisión física realizada el día 13 de julio de 2012, la obra se encontró en proceso, faltando el suministro y colocación de de 18 postes PC-12-750, 6 postes PC-9-400, 8 retenidas con poste de 7 metros, 3 retenidas con poste de 9 metros, 2 transformadores de 50 Kilovoltanperios auto protegido tipo poste, 2 transformadores de 25 Kilovoltanperios auto protegido tipo poste, así como las estructuras cableados y trámites para su terminación; incumpliendo lo establecido en los artículos 30, 85, 90, 110, 111, 114, 116, 117 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 101 y 102 de su Reglamento, así como en artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102

fracción V, 186 de la Ley Orgánica del Municipio, de igual forma en los artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco, Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval y Arq. Luís Enrique Sandoval, Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, el primero como Responsable Subsidiario y los siguientes como Responsables Directos, así como al Contratista Chapala Electrificaciones, S.A. de C.V., como Responsable Solidario.

• OP-11/34-006.- Por un importe de $25,944.97 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.), conceptos pagados no ejecutados, se aprobaron y ejercieron recursos del Programa 3X1 para Migrantes para la obra "Ampliación de red eléctrica en las Agujas", en revisión física realizada el día 10 de julio de 2012, la obra se encontró inconclusa, faltando los conceptos de suministro y colocación de 3 postes de concreto PC-11-700 y 4 postes de concreto PC-9-400. Lo anterior con fundamento en los artículos 30, 85, 90, 110, 111, 114, 116, 117 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 101 y 102 de su Reglamento, así como en artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 fracción V, 186 de la Ley Orgánica del Municipio, de igual forma en los artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco, Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval y Arq. Luís Enrique Sandoval, Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, el primero como Responsable Subsidiario y los siguientes como Responsables Directos, así como al Contratista Chapala Electrificaciones, S.A. de C.V., como Responsable Solidario.

Y la derivada de Recomendación la siguiente:

• PF-11/34-013.- Por un importe de $204,371.95 (DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), dentro del rubro de Obligaciones Financieras del Fondo IV, se aprobó y ejerció la acción número 11FM34020, por concepto de reintegro de recursos a Tesorería, por financiamiento con recursos de Gasto Corriente para cubrir los gastos realizados en los festejos del día de las madres y día del niño, anexando la documentación comprobatoria respectiva, así como reporte fotográfico de los festejos y acta de Cabildo número 14 de fecha 15 de abril de 2011, en la que se autoriza reintegrar con recursos del Fondo IV, los gastos realizados en los festejos antes mencionados; sin embargo, dentro de los artículos adquiridos se encuentran 12 bicicletas, 78 ventiladores, 7 hornos de microondas, 6 televisores, 3 juegos de sala, 4 refrigeradores, 4 estufas, 6 lavadoras, 2 pantallas, 2 escritorios y 1 silla secretarial, de los cuales el municipio no presentó recibos o vales por la entrega de los artículos mencionados, con nombre y firma de la persona que recibe y de los funcionarios municipales que autorizan, faltando además copia de identificación oficial del beneficiario, con el fin de transparentar y justificar la correcta aplicación de los recursos erogados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I , 97, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 primer párrafo, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de

Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, el primero como Responsable Subsidiario y los siguientes como Responsables Directos.

Así como las Resarcitorias Institucionales:

• PF-11/34-005.- Por un importe de $109,376.14 (CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.), con recursos del Fondo III, se expidieron cheques soportados con recibos oficiales de Tesorería Municipal, por concepto de renta de maquinaria, sin embargo el municipio no exhibió documentos probatorios que demuestren los conceptos en los que el cabildo autorizo la aplicación de los recursos por la renta de la maquinaria, así como la documentación comprobatoria por el ejercicio de los mismos en los conceptos autorizados, además de no exhibir evidencia documental de la terminación de la obra Nivelación de terreno en donde habrán de construir las unidades básicas de vivienda 2012, en la obra "Construcción de Red de Drenaje en Fraccionamiento de Mesa de San Juan", además que el municipio no aperturo una cuenta bancaria específica para la administración de estos ingresos. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 segundo párrafo, 17 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXIV, 93 Primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, el primero como Responsable Subsidiario y los siguientes como Responsables Directos.

• PF-11/34-024.- Por un importe de $237,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), con recursos del Programa 3x1 para Migrantes, se expidieron cheques a nombre del municipio soportados con recibos oficiales de ingresos expedidos por la Tesorería Municipal por concepto de renta de maquinaria y acarreo de material grava – arena, como se detalla a continuación:

No. de Obra	Descripción de la Obra	Datos del Cheque			Recibo Oficial de Ingresos		
		Fecha	No.	Importe	Fecha	No.	Importe
6	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE, EN LOS BORRUELES	26-Oct-11	314	132,000.00			
26/10/11							
		332402	132,000.00				
		30-Dic-11	528	30,000.00	02/02/12	338681	30,000.00
1	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DEL CAMINO LOS JOCOYOLES – LAS PILAS	17-Jun-11	32	36,000.00	20/06611		
324160	36,000.00						

28-Jun-11 51 29,000.00 28/06/11 324807 29,000.00

9 CONSTRUCCIÓN DE GRADAS Y BAÑOS Y CUARTO DE SERVICIO EN LIENZO CHARRO, EN VALLECITOS 30-Ago-11 203 10,000.00 01/09/11 329111 10,000.00

total $237,000.00

Total $237,000.00

De lo anterior el municipio no exhibió el Acta de Cabildo donde se autoriza la renta de maquinaria propiedad del municipio, así como el destino de aplicación del ingreso obtenido por los servicios prestados, en la que además se señale los costos por hora o día y tipo de maquinaria, así como el costo por viaje o metro cúbico y tipo de material. Asimismo, por no haber aperturado una cuenta bancaria específica para la administración de ingresos por renta de maquinaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 segundo párrafo, 17 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII Y XXIV, 93 Primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, el primero como Responsable Subsidiario y los siguientes como Responsables Directos.

6.- La Auditoría Superior del Estado iniciará la PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Sistema de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio de Nochistlán de Mejía Zacatecas durante el período del 14 de febrero 10 de octubre de 2011, derivado de la Acción a Promover AF-11/34-007 de acuerdo a lo siguiente:

• AF-11/34-007.- Con relación a los comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes Ma. Guadalupe Legaspi Blanco, Lorenzo de Jesús Valdez González y Jonás Macías Pérez, ya que realizaron la emisión de notas de venta por enajenación de bienes que no corresponden al giro comercial de sus establecimientos. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 16 del Código Fiscal de la Federación y 75 del Código de Comercio.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2011 del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1.- La Auditoría Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de las Acciones a Promover AF-11/34-026, AF-11/34-036, AF-11/34-037, AF-11/34-038, PF-11/34-002 y PF-11/34-009; de las derivadas de la acción a promover de Recomendaciones AF-11/34-001, AF-11/34-009, AF-11/34-011, AF-11/34-021, AF-11/34-027, AF-11/34-029, AF-11/34-032, AF-11/34-034, AF-11/34-042, AF-11/34-044, PF-11/34-001 y PF-11/34-015; de las derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control las AF-11/34-002, AF-11/34-004, AF-11/34-010, AF-11/34-012, AF-11/34-014, AF-11/34-017, AF-11/34-019, AF-11/34-022, AF-11/34, AF-11/34-028-, AF-11/34-030, AF-11/34-033, AF-11/34-035, AF-11/34-041, AF-11/34-043, AF-11/34-045, PF-11/34-004, PF-11/34-008, PF-11/34-011, PF-11/34-014, PF-11/34-016, PF-11/34-018, PF-11/34-020 y PF-11/34-023; y la derivada de Solicitud de Aclaración AF-11/34-031; a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Secretario de Gobierno, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor, Funcionarios municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2011, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-11/34-026.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de diecisiete de sus bienes inmuebles, en relación con la escrituración y la inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los mismos, así como por no atender la recomendación AF-10/34-029 realizada en el ejercicio 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracción V y 92, primer párrafo, fracción XVII, 158 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable a Estado de Zacatecas, 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. O.P.T. J. Jesús Escobedo Andrade y al Profr. Álvaro García González, quienes se desempeñaron como Síndico y Secretario de Gobierno, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/34-036.- Por no haber entregado en tiempo ante la Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2011, infringiendo así los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del

Municipio; 5° párrafo 1, fracciones I, V y XXVII y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Moisés Ornelas Aguayo, J. Jesús Escobedo Andrade, María Guadalupe Amaral Rodríguez, María Elena Macías Duran, José de Jesús Aguayo Mejía, María Elena Oropeza Jauregui, Mario Alberto Vázquez Luis, Edgardo Quezada Jauregui, Raquel Caldera Ramírez, J. Jesús Avelar Mora, Berenice Saldivar García, Adan Huizar Martínez, Sergio Aguilar Peralta, Mireya Elizabet Guzmán Regalado y Gerardo Olivia Barron, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Regidores, miembros del Honorable Ayuntamiento durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-037.- Por no haber entregado en tiempo ante la Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas el Plan Operativo Anual del ejercicio 2011, así como por no atender la recomendación AF-10/34-036 realizada en el ejercicio 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción XXVII, 99 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Municipio; artículo 5 fracciones I, V y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de de Zacatecas, así como los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Moisés Ornelas Aguayo, J. Jesús Escobedo Andrade, María Guadalupe Amaral Rodríguez, María Elena Macías Duran, José de Jesús Aguayo Mejía, María Elena Oropeza Jauregui, Mario Alberto Vázquez Luis, Edgardo Quezada Jauregui, Raquel Caldera Ramírez, J. Jesús Avelar Mora, Berenice Saldivar García, Adan Huizar Martínez, Sergio Aguilar Peralta, Mireya Elizabet Guzmán Regalado y Gerardo Olivia Barron, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Regidores, miembros del Honorable Ayuntamiento durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-038.- Por un importe de $225,231.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/10 M.N.), por conceder cargo o comisión remunerado a trabajadores que tiene parentesco con miembros del Honorable Ayuntamiento en los grados tipificados en la Ley como nepotismo, mismos que se describen a continuación:

EMPLEADO EN QUE SE CONFIGURA EL NEPOTISMO MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO

NOMBRE PUESTO NOMBRE CARGOPARENTESCO CON EL EMPLEADO PERCEPCIONES

(ANUAL)

Francisco Avelar Mora Director de Atención al Migrante J. Jesús Avelar Mora Regidor Hermano $ 134,713.00

Miguel Ángel Ventura Lozano Auxiliar Administrativo de Obras Públicas Raquel Caldera Ramírez Regidora Esposa 90,518.00

TOTAL $ 225,231.00

Lo anterior con fundamento en los artículos 50 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículo 5 fracciones I y XXVII y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los CC. Moisés Ornelas Aguayo, J. Jesús Escobedo Andrade, María Guadalupe Amaral Rodríguez, María Elena Macías Duran, José de Jesús Aguayo Mejía, María Elena Oropeza Jauregui, Mario Alberto Vázquez Luis, Edgardo Quezada Jauregui, Raquel Caldera Ramírez, J. Jesús Avelar Mora, Berenice Saldivar García, Adan Huizar Martínez, Sergio Aguilar Peralta, Mireya Elizabet Guzmán Regalado y Gerardo Olivia Barron, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Regidores, miembros del Honorable Ayuntamiento durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

• PF-11/34-002.- Con recursos del Fondo III, se aprobó la obra número 11FI34042, denominada, "Perforación, equipamiento y electrificación de pozo para agua potable en la comunidad de El Tuiche (dos pozos I y II)", para la cual se expidieron cheques de la cuenta bancaria número 0675956675 de BANORTE abierta a nombre del municipio por un importe total de $1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), mismos que se encuentran soportados con documentación comprobatoria, dicha cuenta NO se encuentra registrada en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental del municipio, por lo que se realizaron transferencias y se administraron recursos federales del Fondo III en una cuenta bancaria suscrita a nombre del municipio, sin estar registrada; a demás no exhibió documento suscrito por funcionarios municipales, incluyendo al Contralor Municipal, en el que conste que la obra fue adjudicada a los contratistas con base en los criterios de economía, eficiencia, eficacia e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones de precio y calidad para el municipio, así como tampoco los contratos ni las fianzas de vicios ocultos, lo que no permite verificar si la obra fue adjudicada a los contratistas que aseguraron las mejores condiciones de precio y calidad para el municipio y sin una garantía jurídica acerca del cumplimiento de los trabajos conforme a las especificaciones técnicas del proyecto, dentro de los plazos establecidos y cubriendo el riesgo de vicios ocultos de la obra, incumpliendo con lo establecido en los, con lo establecido en los artículos 74 fracción III, V y XII, 93 fracción IV, 96, 97, 99 fracción VI, 179, 182, 186, 191 y 192 de la Ley Orgánica del Municipio; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; 38, 42, 70, 72, 73 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas;119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como con los postulados básicos de las normas de información financiera, relativos a la Sustancia Económica y Devengación Contables; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco, y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

• PF-11/34-009 Por programar y ejecutar dentro del Programa Fondo III, como aportación al Programa Hábitat, obras y acciones improcedentes, ya que no corresponden a inversiones de infraestructura básica ni benefician directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema (cursos de artesanías con cantera, estimulación temprana, yoga, pintura, dibujo, etc.), incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 182 de la Ley Orgánica del Municipio, 5 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco, y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

Derivado de Recomendaciones las siguientes:

• AF-11/34-001.- De la revisión al rubro de Impuesto Predial, se observó que el municipio cuenta con 2290 contribuyentes morosos, por concepto de 932 predios rústicos, 1101 predios urbanos y 257 predios rurales, no presentando la entidad fiscalizada evidencia de haber realizado gestiones de cobro, incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 80 primer párrafo fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracción I y 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, OPT. J. Jesús Escobedo Andrade y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente, Síndico y Tesorera, funcionarios municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-009.- Por no efectuar sus adquisiciones y/o contratar sus servicios con personas inscritas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por no alentar en su caso, a los negocios del municipio a tramitar su inscripción al Sistema de Administración Tributaria, con el objeto de no propiciar la evasión fiscal, ya que se detectó que el municipio, realizó tres Erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que se comprueban con documentación que no cumple con las disposiciones fiscales establecidas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como por no atender la recomendación AF-10/34-013 realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 5° numeral 1, primer párrafo fracciones I y XX Y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, funcionarios municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-011.- Por no implementar el uso de bitácoras, así como políticas y controles debidamente autorizados por el Honorable Ayuntamiento que le permitan mantener un adecuado control interno de las refacciones y servicios proporcionados a sus unidades vehiculares. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 5° numeral 1, primer párrafo fracción I y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, funcionarios municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-021.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a etiquetar cada uno de los bienes muebles para su fácil identificación, así como por no realizar la actualización oportuna del inventario y elaboración de resguardos de los mismos y además por no atender la recomendaciónAF-10/34-027 realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción III, V, X y XV, 78 primer párrafo fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo, OPT. J. Jesús Escobedo Andrade y Profr. Álvaro García González, Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno, funcionarios municipales durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-027.- Por no haber exhibido evidencia de las acciones realizadas para actualizar los expedientes de cada uno de los vehículos, del aseguramiento de los vehículos oficiales, de la elaboración de los resguardos para cada uno de los vehículos, de la asignación a cada vehículo el logotipo y número económico, del pago de la tenencia de manera oportuna, de la verificación de que los choferes cuenten con licencia de manejo vigente y de la realización de la baja del inventario de los vehículos inservibles, y a además por no atender la recomendación AF-10/34-050; lo anterior Derivado de la revisión física al inventario practicado a los vehículos propiedad del municipio. Infringiendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII y 155de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo, OPT. J. Jesús Escobedo Andrade y Profr. Álvaro García González, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno, funcionarios municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-029.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a realizar la circularización del saldo en el rubro de proveedores, a fin de que se programe su pago y/o se depure, previa autorización del H. Ayuntamiento, de aquellos saldos que no acrediten su procedencia, con el fin de presentar la situación financiera real del municipio, así como por no atender la recomendación AF-10/34-031 realizada en el ejercicio anterior, lo anterior derivado a la revisión efectuada al rubro de Proveedores, ya que no se realizó amortización alguna durante el ejercicio sujeto a revisión. Con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones V, VIII y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, y artículo 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, funcionarios municipales durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-032.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a realizar la circularización del saldo en el rubro de acreedores diversos, a fin de que se programe su pago y/o se depure, previa autorización del Honorable Ayuntamiento, de aquellos saldos que no acrediten su procedencia, con el fin de presentar la situación financiera real del municipio, así como por no atender la recomendación AF-10/34-031 realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones V, VIII y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, y artículo 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, funcionarios municipales durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11-34-034.- De la revisión a la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar, subcuenta Tesorería de la Federación, no hubo amortización durante el ejercicio, en virtud a que no verificaron la procedencia del adeudo a fin de realizar la programación de su pago correspondiente y se evite pago de multas, recargos y actualizaciones, o en su caso procedente, depurarlo previa autorización del H. Ayuntamiento, así como por no atender la recomendación AF-10/34-033 realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones V, VIII y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, y artículo 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, funcionarios municipales durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-042.- Por no realizar el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a los sueldos y salarios, así como por no atender la recomendación AF-10/34-045 realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 102, 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y artículo 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, funcionarios municipales durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-044.- Por no implementar el uso de bitácoras por cada uno de los vehículos propiedad del municipio, en la cual se registren todos los datos necesarios para su fácil identificación y aprovechamiento del mismo, así como por no atender a la recomendación AF-10/34-048realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 5° numeral 1, primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, funcionarios municipales durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• PF-11/34-01.- Se realizaron adquisiciones con recursos federales, de las cuales no se realizó el registro contable dentro de la cuenta de Activo Fijo así como el incremento en el Patrimonio e Inventario del municipio, las adquisiciones realizadas en el ejercicio 2011 fue por la cantidad de $1,766,801.86 (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEÍS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 86/100 M.N.), siendo mobiliario, equipo de computo y comunicación y equipo de construcción por la cantidad de $145,739.36 (Ciento cuarenta y cinco mil setecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.) de Fondo III y de Fondo IV equipo de transporte, armamento y un terreno por la cantidad de $1,621,062.50 (Un millón seiscientos veintiún mil sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), además de tratarse de una reincidencia en virtud de no acatar

la Recomendación núm. PF-10/34-001 emitida en el mismo sentido en la revisión al ejercicio fiscal 2010. Lo anterior en contravención con las disposiciones previstas en los artículos 62, 74 Primer párrafo fracciones III, V y X; 78 primer párrafo Fracción V; 93 primer párrafo, Fracción IV; 96 primer párrafo Fracciones I y VI; 155, 156 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5 número 1, primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable); a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo, Dr. J. Jesús Escobedo Andrade, Profr. Álvaro García González y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente, Sindico, Secretario de Gobierno y Tesorera, funcionarios municipales durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• PF-11/34-015.- Dentro del rubro de Infraestructura Básica del Fondo IV, el municipio aprobó y ejerció recursos por $244,371.41 (DOSCIENOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 41/100 M.N.), como aportación municipal para la obra número 11FM34009, denominada "Inicio de la modernización de la Zona de Riego de la Presa de Huisquilco, municipio de Nochistlán", convenida con Comisión Nacional del Agua Potable (CONAGUA), Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) y los beneficiarios de la Unidad de Riego, de lo cual no se presentó convenio entre el municipio y los representantes de la Unidad de Riego en el que establezcan objetivos sociales del proyecto, justificación del beneficio colectivo para la población o para el municipio, metas a realizar, estructura financiera, etc., con el fin de formalizar y transparentar el uso adecuado de los recursos aportados. Asimismo, el municipio no exhibió reporte fotográfico de término, generadores de obra de los trabajos realizados y metas alcanzadas, así como documentos probatorios técnicos y sociales del beneficio colectivo para la población o para el municipio, con el fin de formalizar y transparentar el uso adecuado de los recursos aportados; Lo anterior en contravención con las disposiciones previstas en los artículos 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y X; 93 primer párrafo fracción IV; 96 primer párrafo Fracción I; 97, 183, 184, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como el articulo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

Derivada de Solicitud de Aclaración:

• AF-11/34-031.- De la revisión realizada al rubro de Acreedores Diversos, referente a los Financiamientos obtenidos con particulares durante el ejercicio fiscal, no presentaron los convenios celebrados así como la autorización del Honorable Ayuntamiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones V, VIII y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y II de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, y artículo 5 numeral 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, funcionarios municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

Y derivadas de Pliego de Observaciones las siguientes:

• AF-11/34-005.- Por no presentar en original la Nómina correspondiente al mes de diciembre de 2011, que respalde y justifique la erogación realizada del cheque 11126 de fecha 15 de diciembre de 2011, por un importe de $11,800.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones VIII y XII, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°numeral 1 primer párrafo fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, funcionarios municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/34-008.- Por no presentar en original la documentación comprobatoria que avale el destino final del Subsidio otorgado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal de los meses de septiembre y octubre de 2011, correspondiente al cheque 10586 de fecha 4 de octubre de 2011, por un importe de $16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones VIII y XII, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5°numeral 1 primer párrafo fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacateca; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, funcionarios municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• PF-11/34-005.- Con recursos del Fondo III, se expidieron cheques a nombre del municipio de Nochistlán de Mejía por un importe de $109,376.14 (CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.), soportados con recibos oficiales de ingresos expedidos por la Tesorería Municipal por el mismo importe, por concepto de renta de maquinaria, lo cual se detalla a continuación:

No. de Obra	Descripción de la Obra	Datos del Cheque			Recibo Oficial de Ingresos		
		Fecha	No.	Importe	Fecha	No.	Importe
11FI34049	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE EN FRACC. MESA DE SAN JUAN UBV 2012, TLACHICHILA	30-Dic-11	347	43,761.77			
					26/01/12		
						338105	43,761.77
11FI34056	NIVELACIÓN DE TERRENO EN DONDE HABRÁN DE CONSTRUIR LA UNIDADES BÁSICAS DE VIVIENDA 2012, EN MESA DE SAN JUAN	30-Dic-11	376	65,614.37			
					27/02/12		

340220 65,614.37

total $109,376.14

Total $109,376.14

De lo anterior el Municipio no exhibió Acta de Cabildo donde se autoriza la renta de maquinaria propiedad del municipio, ni el destino de aplicación del ingreso obtenido por los servicios prestados, en la que además se señale los costos por hora o día y tipo de maquinaria, así como el costo por viaje o metro cúbico y tipo de material. Asimismo, por no haber aperturado una cuenta bancaria específica para la administración de ingresos por renta de maquinaria, u otros servicios similares, sino, que éstos fueron depositados en las cuentas bancarias de Gasto Corriente, desconociéndose el destino específico de su aplicación. Lo anterior en contravención con las disposiciones previstas en los artículos 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y X; 93 primer párrafo fracción IV; 96 primer párrafo Fracción I; 97, 99 fracción VI, 183, 184, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como el articulo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, funcionarios municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• PF-11/34-006.- Con recursos del Fondo III, el municipio aprobó las obras número 11FI34015 y número 11FI34040 convenidas con la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado (SECOP) para la adquisición de 800 toneladas de cemento, dentro del Programa Peso a Peso, con un costo total de $1,560,000.00 (Un millón quinientos sesenta mil pesos 00/10 M.N.), correspondiendo la aportación al Municipio del 50%, por un importe de $780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de lo cual no proporcionó la totalidad de la documentación técnica y social relativa a las obras programadas para su ejecución de las 800 toneladas de cemento convenidas, además no presentó evidencia documental de la promoción de la participación ciudadana en la programación y ejecución de las obras e Integrar de manera completa y de acuerdo con la normatividad establecida los expedientes unitarios de las obras realizadas, lo anterior en contravención con las disposiciones previstas en los artículos 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y X; 93 primer párrafo fracción IV; 96 primer párrafo Fracción I; 97, 99 fracción VI, 183, 184, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como el articulo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• PF-11/34-024.- Con recursos del Programa 3x1 para Migrantes, se expidieron cheques a nombre del municipio de Nochistlán de Mejía por un importe de $237,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), soportados con recibos oficiales de ingresos expedidos por la Tesorería Municipal por

el mismo importe, por concepto de renta de maquinaria, maquinaria y acarreo de material grava – arena, lo cual se detalla a continuación:

No. de Obra	Descripción de la Obra	Datos del Cheque			Recibo Oficial de Ingresos		
		Fecha	No.	Importe	Fecha	No.	Importe
6	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE, EN LOS BORRUELES	26-Oct-11	314	132,000.00			
26/10/11							
		332402	132,000.00				
		30-Dic-11	528	30,000.00	02/02/12	338681	30,000.00
1	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DEL CAMINO LOS JOCOYOLES – LAS PILAS	17-Jun-11	32	36,000.00	20/06611		
324160	36,000.00						
		28-Jun-11	51	29,000.00	28/06/11	324807	29,000.00
9	CONSTRUCCIÓN DE GRADAS Y BAÑOS Y CUARTO DE SERVICIO EN LIENZO CHARRO, EN VALLECITOS	30-Ago-11	203	10,000.00	01/09/11	329111	10,000.00
total	$237,000.00						
Total	$237,000.00						

De lo anterior el Municipio no exhibió Acta de Cabildo donde se autoriza la renta de maquinaria propiedad del municipio, ni el destino de aplicación del ingreso obtenido por los servicios prestados, en la que además se señale los costos por hora o día y tipo de maquinaria, así como el costo por viaje o metro cúbico y tipo de material. Asimismo, por no haber aperturado una cuenta bancaria específica para la administración de ingresos por renta de maquinaria, u otros servicios similares, sino, que éstos fueron depositados en las cuentas bancarias de Gasto Corriente, desconociéndose el destino específico de su aplicación. Lo anterior en contravención con las disposiciones previstas en los artículos 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y X; 93 primer párrafo fracción IV; 96 primer párrafo Fracción I; 97, 99 fracción VI, 183, 184, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como el articulo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Moisés Órnelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• OP-11/34-002.- Por haber efectuado cambio de conceptos en la obra "Perforación, equipamiento y electrificación de pozo para agua potable en el Tuiche", realizada mediante Fondo III, ya que se tenía programada la Perforación, Equipamiento y Electrificación del pozo y se realizó únicamente la perforación en tres ocasiones para lograr el objetivo, según Acta de Entrega-recepción de obra de fecha 24 de julio de 2012, reporte fotográfico y planos de localización de las perforaciones que envía el Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5 numeral 1 fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, 31 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, Arq. Luis Enrique Sandoval Puentes, Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Director de Obras y Servicios Públicos Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

• OP-11/34-003.- Por haber efectuado cambio de conceptos en la obra "Perforación de pozo profundo para agua potable en el Jocoyole", realizada mediante Fondo III, referentes a suministro de 100.00 metros de tubo de ademe liso de 6 pulgadas y 100.00 metros de tubo de ademe ranurado de 6 pulgadas de diámetro, dichos conceptos se omitieron y se realizaron 200.00 metros de perforación adicionales a los 200.00 programados siendo la perforación final de 400.00 metros. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 5 numeral 1 fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, 31 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, Arq. Luis Enrique Sandoval Puentes, Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Director de Obras y Servicios Públicos Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

Y derivado de las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, las siguientes:

• AF-11/34-002, AF-11/34-004, AF-11/34-010, AF-11/34-012, AF-11/34-014, AF-11/34-017, AF-11/34-019, AF-11/34-022, AF-11/34-025, AF-11/34-028, AF-11/34-030, AF-11/34-033, AF-11/34-035, AF-11/34-041, AF-11/34-043, AF-11/34-045, PF-11/34-004, PF-11/34-008, PF-11/34-011, PF-11/34-014, PF-11/34-016, PF-11/34-018, PF-11/34-020 y PF-11/34-023, toda vez que el Contralor hizo caso omiso a las Solicitudes de Intervención, relacionadas con las acciones de verificación y cumplimiento de los aspectos recomendados por la Auditoría Superior del Estado debiendo informar de los resultados obtenidos, incumpliendo las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 103 primer párrafo y 105 primer párrafo fracción I de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5° primer párrafo, numeral 1, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, al Profr. Roberto Quezada Díaz, quien se desempeño como Contralor Municipal durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

2.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la no solventación del Pliego de Observaciones ASE-PO-34-2011-96/2012 por la cantidad de $3,898,448.45 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.); de los cuales corresponde la cantidad de $346,376.14 (TESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.), a Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias Institucional; a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorera, Secretario de Gobierno, Director de Desarrollo Económico y Social y Obras y Servicios Públicos, Funcionarios Municipales durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como a Contratistas relativo a lo siguiente:

• AF-11/34-005.- Por la cantidad de $211,449.33 (DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.), correspondiente al rubro de egresos, los cuales no presentan soporte documental o comprobación, lo cual se detalla a continuación:

No. FECHA No.

PÓLIZA No. SUBCTA No. CHEQUE OBSERVACIONES IMPORTE OBSERVADO

1 03/Jun/11 C01595 5000-01-3903

Otros Servicios 9796 Pago de trámites para regularizar camión a nombre de Alfredo Chávez Aguilar, sin embargo no se presenta soporte documental que respalde y justifique dicha erogación. $ 3,000.00

2 30/Dic/11 D00873 5000-01-2601

Combustible S/N Se observó registro de pasivo a nombre de Raúl González Sánchez por concepto de combustibles por la cantidad de $298,459.33, sin embargo no se presentó documentación comprobatoria que respalde dicho registro por el importe de $208,449.33.

Es conveniente mencionar que el ente auditado realizó el pago del pasivo citado mediante póliza de diario 9 de fecha 26 de enero de 2012, correspondiente al cheque 96 de la cuenta bancaria 0675957962 del Fondo IV según el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, sin embargo esta Auditoría Superior del Estado no pudo corroborar la existencia de la documentación que respalde el registro de dicha obligación y pago de la misma, ya que a la fecha del acta final 16 de agosto de 2012, el municipio no ha remitido documentación comprobatoria del Fondo IV de esa anualidad, por lo que la observación subsiste.208,449.33

TOTAL $ 211,449.33

Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo y L.C. María

Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y la segunda Responsable Directa.

• AF-11/34-006.- Por la cantidad de $43,381.44 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.), correspondiente al rubro de egresos, los cuales no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto, mismo que se detalla a continuación:

No. FECHA No.

PÓLIZA No. SUBCTA CUENTA BANCARIA

No. CHEQUE IMPOR TE DEL CHEQUE OBSERVACIONES IMPORTE OBSERVADO

1 31/Ago/11 D00496 5000-01-4101

Ayudas S/N N/A Se registra pasivo a nombre Ferretería Cornejo S.A. de C.V., por concepto de tramos de castillo, cubetas de pintura y 10 laminas galvanizadas, de lo anterior se anexa factura 32522 del proveedor, sin embargo falta justificar el registro del pasivo con solicitudes, recibos de egresos, relaciones con firmas e identificación de los beneficiarios, así como la evidencia que justifique la aplicación de los gastos realizados.

Es conveniente mencionar que se verificó el pago de dicha obligación, la cual se efectuó mediante la póliza C02827 relativa al cheque 10512 de fecha 22 de septiembre de 2011, sin embargo carece de soporte documental que justifique y respalde la aplicación del recurso erogado. 26,580.00

2 30/Dic/11 D00832 5000-01-4101

Ayudas S/N N/A Se registra creación de pasivo a nombre de Francisco Javier Jiménez Alonso, por concepto de apoyo a ganaderos con postes de cemento, anexando factura 188 de dicho proveedor, sin embargo falta justificar el registro del pasivo con solicitudes, recibos de egresos, relaciones con firmas e identificación de los beneficiarios.

Es conveniente mencionar que se verificó el pago de dicha obligación, la cual se efectuó mediante la póliza C00406 relativa al cheque 11705 de fecha 28 de febrero de 2012, sin embargo carece de soporte documental que justifique y respalde la aplicación del recurso erogado. 16,801.44

TOTAL $ 43,381.44

Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y la segunda Responsable Directa.

• AF-11/34-008.- Por la cantidad de $75,498.60 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), correspondiente al rubro de egresos, los cuales presentan documentación comprobatoria incompleta, no justificando los gastos efectuados, mismo que se detalla a continuación:

No. FECHA No.

PÓLIZA CUENTA BANCARIA

No. CHEQUE OBSERVACIONES IMPORTE OBSERVADO IMPORTE SOLVENTADO IMPORTE

NO

SOLVENTADO

2 31/Ene/11 C00188 548855818

8612 Subsidio a la escuela Lázaro Cárdenas para completar el costo de 10 computadoras, anexando como soporte documental recibo de egresos, factura e identificación del beneficiario (Lázaro Aguayo Roque), sin embargo no exhibió solicitud con sello de la Institución y evidencia fotográfica de la ubicación de las computadoras, por lo que no se justifica la aplicación del recurso erogado. 41,399.99 16,399.99 25,000.00

3 31/Mar/11 D00109 S/N Se realizó registro de pasivo por concepto de 3 computadoras Celeron como apoyo a escuelas, anexando como soporte documental factura 1362 de PC Next Computadoras, sin embargo no se exhibió la solicitud con sello de las escuelas, evidencia documental de la recepción de las computadoras y evidencia fotográfica de su ubicación, motivo por el cual no se justifica la aplicación del gasto efectuado.

21,000.00 0.00 21,000.00

4 29/Abr/11 D00156 S/N Se realizó registro de pasivo por concepto de material de balconearía para jardín de niños Rafael Cervantes, anexando como soporte documental factura 2989 de Materiales para Construcción Jiménez., sin embargo no se exhibió solicitud con sello de la Institución y

constancia de la recepción de los trabajos realizados, por lo que no se justifica la aplicación del gasto efectuado.

Es conveniente mencionar que dicha obligación fue pagada mediante las pólizas de cheques 1209 y 1338 relativas a los cheques 9722 y 9827 de fecha 23 de mayo y 06 de junio del 2011, sin embargo no se justifica las erogaciones efectuadas. 13,498.60 10,000.00 3,498.60

5 09/May/11 C01049 548855818

9587 Apoyo para aportación de escuelas de calidad, se presenta como soporte documental recibo de egresos, identificación de la beneficiaria Ma. Paola Duran Ibarra y oficio de solicitud de recursos de la SEC, sin embargo no exhibió la transferencia o ficha de depósito que compruebe la recepción de los recursos por parte de los beneficiarios, por lo que no se justifica la erogación realizada. 26,000.00 0.00 26,000.00

TOTAL 75,498.60

Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y la segunda Responsable Directa.

• AF-11/34-015.- Por un importe de $6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al Deudor Diverso 1105-03-0069 C. J. Jesús Frias Ramírez, empleado de base, toda vez que no se cuenta con documento mercantil que respalde el adeudo y con ello permita su recuperación. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74 primer párrafo, fracción V, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7, 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y la segunda Responsable Directa.

• AF-11/34-023.- Por un importe de $42,754.98 (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.), derivado de la revisión física al activo fijo adquirido durante el ejercicio 2011, no fueron ubicados físicamente los siguientes bienes, además no cuentan con los resguardos correspondientes, los cuales se detallan a continuación:

No. DE PÓLIZA No. CHEQUE DESCRIPCIÓN DEL BIEN MARCA MODELO
No. DE SERIE IMPORTE OBSERVADO IMPORTE SOLVENTADO IMPORTE
NO
SOLVENTADO

D00106 N/A 2 Computadoras
Impresora Celeron
Hp
P1102WN/A 15,800.00 0.00 15,800.00

C00616 9006 Celular
Lg GM360 2,488.980.00 2,488.98

C00966 9508 Celular
Celular Samsung M3710
Tocco 358632037469804
354477042826158 4,468.000.00 4,468.00

C00791 9372 2 Computadoras Dual Celeron Emachines E180AV 14,000.00
7,000.007,000.00

C03847 11079 Computadora Ensamblada N/A N/A N/A 4,060.000.00 4,060.00

D00854 S/N Celular Lg N/A N/A 1,999.000.00 1,999.00

C01351 9840 Desbrozadora Gasoli N/A N/A 2,299.000.00 2,299.00

C00143 8568 Estufa Acros VCRR AF-1850B 4,640.000.00 4,640.00

TOTAL $ 42,754.98

Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones V, X y XXIII, 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, Profr. Álvaro García González y OPT. J. Jesús Escobedo Andrade, Presidente, Secretario de Gobierno y síndico Municipal, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y los segundos como Responsables Directos.

• AF-11/34-039.- Por un importe de $80,307.84 (OCHENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 84/100 M.N.), derivado de la revisión al capítulo 1000 Servicios Personales, se llevó a cabo la comparación

entre la Nómina, Plantilla de personal y la Cédula de Autodeterminación de Cuotas Obrero-Patronales del IMSS, encontrando que 11 (once) personas se encuentran inscritos al IMSS y no así en nómina ni Plantilla de Personal. Lo anterior de acuerdo a los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 7, 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo y L.C. María Legaspi Blanco, Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y la segunda Responsable Directa.

• PF-11/34-012.- Por la cantidad de $53,200.00 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al Rubro de Desarrollo Institucional del Fondo III, acción número 11DI34001, de la cual se expidió de la cuenta bancaria número 0675956675 de BANORTE, el cheque número 28 de fecha 13 de junio de 2011 a favor del prestador de servicios “Mario Espinoza López” por la cantidad de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), soportado con el recibo de honorarios número 493 de fecha 20 de mayo de 2011 por el mismo importe, por concepto de elaboración del proyecto geométrico para la pavimentación del camino Nochistlán- La Labor del kilometro 2+000 al kilometro +600, de igual manera, se expidió el cheque número 302 de fecha 27 de diciembre del 2011 a favor del prestador de servicios “Proyectos y Derivados para la Construcción MABO S.A. de C.V.” por un importe de $23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.), según concepto en póliza, para la elaboración del proyecto geométrico del tramo de pavimentación del camino Nochistlan- Paso de Orozco, sin embargo, el municipio no presentó documentación comprobatoria del segundo cheque, ni exhibió los dos proyectos técnicos pagados, ni evidencia de su realización, en la que se justifique y transparente el uso adecuado de los recursos erogados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXVI, 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I, 97, 99 fracción VI, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 primer párrafo, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y los segundos como Responsables Directos.

• PF-11/34-025.- Del Programa HABITAT, se expidieron cheques a nombre de Alejandro de la Torre Hopkins y Jorge Iván Murillo Martínez, de la cuenta bancaria HABITAT 2011 número 0686394170 Banorte, correspondientes a dos obras, Empastado de cancha de futbol campo Guadalupano y Pavimentación de la calle José Minero Roque, ambas en la Cabecera Municipal por un importe de $1,922,354.00 (Un millón novecientos veintidós mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00100 M.N.), presentando documentación comprobatoria por $1,702,354.00 (Un millón setecientos dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); existiendo un diferencia sin soporte documental por un importe de $220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), ya que la entidad fiscalizada presentó por dicho importe factura número 0098 de Almacenes Industriales Platino S.A. de C.V. de fecha uno de diciembre de 2011 y no del contratista Alejandro de la Torre Hopkins, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos erogados. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I, 97, 99 fracción VI, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 9 primer párrafo, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de

enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y los segundos como Responsables Directos.

• OP-11/34-002.- Por un monto de $1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la obra "Perforación, equipamiento y electrificación de pozo para agua potable en el Tuiche", aprobada con Fondo III para la Perforación, Equipamiento y Electrificación de pozo para agua potable, liberándose la totalidad de los recursos con su comprobación comprobatoria, dentro de la cual se presentan facturas por la perforación de 3 pozos, sin embargo al momento de ser revisada la obra el día 12 de julio de 2012, se encontró inconclusa faltando el equipamiento y la electrificación, así mismo no se encontraron realizados los trabajos de perforación por los que presenta facturas el municipio, pues sólo presenta la realización de una perforación y no de tres perforaciones; asimismo, no exhibió los permisos correspondientes para poder realizar dichas perforaciones, ni planos que demostraran la localización y autorización de los lugares en que se realizaron. Por lo que con la documentación exhibida no demuestra que la obra hubiera sido realizada en beneficio del municipio, ni que éste tenga derecho a la explotación del pozo, lo que implica que no se demuestra que los recursos liberados se hubieran aplicado en bienes del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracciones II y IV, 27, 30, 41 primer párrafo fracciones II y III, y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 17 y 18 primer párrafo fracciones I incisos a) y b), y IV de su Reglamento, así como en artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 fracción V, 186 de la Ley Orgánica del Municipio, de igual forma en los artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco, Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval y Arq. Luís Enrique Sandoval, Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, el primero como Responsable Subsidiario y los siguientes como Responsables Directos, así como al Contratista Perforaciones Rofel S.A. de C.V., como Responsable Solidaria.

• OP-11/34-004.- Por la cantidad de $329,823.49 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 49/100 M.N.), conceptos pagados no ejecutados, se aprobaron y ejercieron recursos del Fondo III para la obra "Construcción de red de drenaje en Fraccionamiento Mesa de San Juan en la cabecera municipal", según cheques 347 y 346; en revisión física realizada el día 10 de julio de 2012, la obra se encontró en proceso, faltando el suministro y colocación de 762.00 metros lineales de tubo de alcantarillado PVC de 10 pulgadas de diámetro, 557.34 metros lineales de tubo de alcantarillado PVC de 8 pulgadas de diámetro y 66.15 horas máquina de retroexcavadora, lo anterior por el total antes mencionado; incumpliendo lo establecido en los artículos 30, 85, 90, 110, 111, 114, 116, 117 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 101 y 102 de su Reglamento, así como en artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 fracción V, 186 de la Ley Orgánica del Municipio, de igual forma en los artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco, Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval y Arq. Luís Enrique Sandoval, Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, el primero como Responsable Subsidiario y los siguientes como Responsables Directos, así como al Contratista Flavio Guerrero Pérez, como Responsable Solidario.

• OP-11/34-005.- Por la cantidad de $1,058,839.71 (UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 71/100 M.N.), conceptos pagados no ejecutados, se aprobaron y ejercieron recursos del Fondo III para la obra "Construcción de red eléctrica en Fraccionamiento Mesa de San Juan en la cabecera municipal", en revisión física realizada el día 13 de julio de 2012, la obra se encontró en proceso, faltando el suministro y colocación de de 18 postes PC-12-750, 6 postes PC-9-400, 8 retenidas con poste de 7 metros, 3 retenidas con poste de 9 metros, 2 transformadores de 50 Kilovoltanperios auto protegido tipo poste, 2 transformadores de 25 Kilovoltanperios auto protegido tipo poste, así como las estructuras cableados y trámites para su terminación; incumpliendo lo establecido en los artículos 30, 85, 90, 110, 111, 114, 116, 117 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 101 y 102 de su Reglamento, así como en artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 fracción V, 186 de la Ley Orgánica del Municipio, de igual forma en los artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco, Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval y Arq. Luís Enrique Sandoval, Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, el primero como Responsable Subsidiario y los siguientes como Responsables Directos, así como al Contratista Chapala Electrificaciones, S.A. de C.V., como Responsable Solidario.

• OP-11/34-006.- Por un importe de $25,944.97 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.), conceptos pagados no ejecutados, se aprobaron y ejercieron recursos del Programa 3X1 para Migrantes para la obra "Ampliación de red eléctrica en las Agujas", en revisión física realizada el día 10 de julio de 2012, la obra se encontró inconclusa, faltando los conceptos de suministro y colocación de 3 postes de concreto PC-11-700 y 4 postes de concreto PC-9-400. Lo anterior con fundamento en los artículos 30, 85, 90, 110, 111, 114, 116, 117 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 101 y 102 de su Reglamento, así como en artículos 74 fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 fracción V, 186 de la Ley Orgánica del Municipio, de igual forma en los artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco, Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval y Arq. Luís Enrique Sandoval, Presidente, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, el primero como Responsable Subsidiario y los siguientes como Responsables Directos, así como al Contratista Chapala Electrificaciones, S.A. de C.V., como Responsable Solidario.

Y la derivada de Recomendación la siguiente:

• PF-11/34-013.- Por un importe de $204,371.95 (DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), dentro del rubro de Obligaciones Financieras del Fondo IV, se aprobó y ejerció la acción número 11FM34020, por concepto de reintegro de recursos a Tesorería, por financiamiento con recursos de Gasto Corriente para cubrir los gastos realizados en los festejos del día de las madres y día del niño, anexando la documentación comprobatoria respectiva, así como reporte fotográfico de los festejos y acta de Cabildo número 14 de fecha 15 de abril de 2011, en la que se autoriza reintegrar con recursos del Fondo IV, los gastos realizados en los festejos antes mencionados; sin embargo, dentro de los

artículos adquiridos se encuentran 12 bicicletas, 78 ventiladores, 7 hornos de microondas, 6 televisores, 3 juegos de sala, 4 refrigeradores, 4 estufas, 6 lavadoras, 2 pantallas, 2 escritorios y 1 silla secretarial, de los cuales el municipio no presentó recibos o vales por la entrega de los artículos mencionados, con nombre y firma de la persona que recibe y de los funcionarios municipales que autorizan, faltando además copia de identificación oficial del beneficiario, con el fin de transparentar y justificar la correcta aplicación de los recursos erogados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracción IV; 96 primer párrafo, fracciones I , 97, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 primer párrafo, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, el primero como Responsable Subsidiario y los siguientes como Responsables Directos.

Así como las Resarcitorias Institucionales:

• PF-11/34-005.- Por un importe de $109,376.14 (CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.), con recursos del Fondo III, se expidieron cheques soportados con recibos oficiales de Tesorería Municipal, por concepto de renta de maquinaria, sin embargo el municipio no exhibió documentos probatorios que demuestren los conceptos en los que el cabildo autorizo la aplicación de los recursos por la renta de la maquinaria, así como la documentación comprobatoria por el ejercicio de los mismos en los conceptos autorizados, además de no exhibir evidencia documental de la terminación de la obra Nivelación de terreno en donde habrán de construir las unidades básicas de vivienda 2012, en la obra “Construcción de Red de Drenaje en Fraccionamiento de Mesa de San Juan”, además que el municipio no aperturo una cuenta bancaria específica para la administración de estos ingresos. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 segundo párrafo, 17 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXIV, 93 Primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, el primero como Responsable Subsidiario y los siguientes como Responsables Directos.

• PF-11/34-024.- Por un importe de $237,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), con recursos del Programa 3x1 para Migrantes, se expidieron cheques a nombre del municipio soportados con recibos oficiales de ingresos expedidos por la Tesorería Municipal por concepto de renta de maquinaria y acarreo de material grava – arena, como se detalla a continuación:

No. de Obra	Descripción de la Obra	Datos del Cheque		Recibo Oficial de Ingresos	
		Fecha	No. Importe	Fecha	No. Importe

6 CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE, EN LOS BORRUELES 26-Oct-11 314 132,000.00

26/10/11

332402 132,000.00

30-Dic-11 528 30,000.00 02/02/12 338681 30,000.00

1 PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN TRAMO DEL CAMINO LOS JOCOYOLES – LAS PILAS 17-Jun-11 32 36,000.00 20/06611

324160 36,000.00

28-Jun-11 51 29,000.00 28/06/11 324807 29,000.00

9 CONSTRUCCIÓN DE GRADAS Y BAÑOS Y CUARTO DE SERVICIO EN LIENZO CHARRO, EN VALLECITOS 30-Ago-11 203 10,000.00 01/09/11 329111 10,000.00

total $237,000.00

Total $237,000.00

De lo anterior el municipio no exhibió el Acta de Cabildo donde se autoriza la renta de maquinaria propiedad del municipio, así como el destino de aplicación del ingreso obtenido por los servicios prestados, en la que además se señale los costos por hora o día y tipo de maquinaria, así como el costo por viaje o metro cúbico y tipo de material. Asimismo, por no haber aperturado una cuenta bancaria específica para la administración de ingresos por renta de maquinaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 segundo párrafo, 17 fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII Y XXIV, 93 Primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 49 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; a los C.C. Moisés Ornelas Aguayo, L.C. María Legaspi Blanco y Lic. Sergio Daniel Sandoval Sandoval, Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, el primero como Responsable Subsidiario y los siguientes como Responsables Directos.

3.- La Auditoría Superior del Estado iniciará la PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Sistema de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio de Nochistlán de Mejía Zacatecas durante el período del 14 de febrero 10 de octubre de 2011, derivado de la Acción a Promover AF-11/34-007 de acuerdo a lo siguiente:

• AF-11/34-007.- Con relación a los comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes Ma. Guadalupe Legaspi Blanco, Lorenzo de Jesús Valdez González y Jonás Macías Pérez, ya que realizaron la emisión de notas de venta por enajenación de bienes que no corresponden al giro comercial de sus establecimientos. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 16 del Código Fiscal de la Federación y 75 del Código de Comercio.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 30 de octubre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL FLORES MENDOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

5.6

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2011.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública, tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de El Salvador, Zacatecas, del ejercicio 2011;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de El Salvador, Zacatecas, el día 11 de abril de 2012, que fue presentada en tiempo y forma.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-1922/2012 de fecha 30 de agosto de 2012.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron $20,088,571.66 (VEINTE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 66/100 M.N.), que se integran por el 66.97% de Ingresos Propios y Participaciones, 32.30% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 0.73% de Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 98.01%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por $18,890,291.91 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 91/100 M.N.), de los que se destinó el 59.95% para Gasto Corriente y Deuda Pública. Además el 1.12% para Obra Pública, 37.68% de Aportaciones Federales Ramo 33 y el 1.25% para Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 57.49%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2011, un Superávit por el orden de $1,198,279.75 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2011, de $2,011,074.91 (DOS MILLONES ONCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 91/100 M.N.), integrado de 9 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- Presentó un saldo al 31 de diciembre de 2011 de $1,149,585.91 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 91/100 M.N.), mismo que se encuentra integrado por préstamos internos y a registros contables registrados de manera errónea.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2011, fue por $4,800,728.57 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 57/100 M.N.). Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fueron por la cantidad de

$228,785.96 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.) las cuales se realizaron en su totalidad con Recursos Federales.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2011 ascendió a la cantidad de $1,922,075.68 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.) según el Estado de Posición Financiera, el cual está integrado por el 1.03% de Proveedores, 98.37% de Acreedores Diversos y 0.60% de Impuestos y Retenciones por Pagar. Obteniéndose un incremento del 3.04% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue $1,052,824.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.); al 31 de diciembre de 2011, el municipio ejerció un monto de $141,377.50 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), presentando un subejercicio del 86.57%. Así mismo según informe del mes de diciembre presentado por el municipio, de las 13 obras programadas 9 están terminadas y 4 no se iniciaron, por lo que se presenta incumplimiento en su ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por $5,377,680.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) y fue distribuido de la siguiente manera: el 95.00% se aplicó para Infraestructura Básica de Obras, el 3.00% se aplicó para Gastos Indirectos y el 2.00% para Desarrollo Institucional. Cabe señalar que al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron aplicados en un 86.73% y fueron revisados documentalmente al 100.00%.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado el importe de $2,343.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) derivado de Rendimientos Financieros del año 2010, los cuales no han sido aplicados a la fecha de la revisión.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de $1,318,604.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), se destinó conforme a lo siguiente: el 53.43% destinado para Obligaciones Financieras, 29.88% para Seguridad Pública y para Infraestructura Básica de acciones el 12.13% y el 4.56% restante para Adquisiciones. Cabe señalar que al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron aplicados en un 72.20% y fueron revisados documentalmente al 100.00%.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de $523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a Rendimientos Financieros del 2010, los cuales a la fecha de revisión no han sido aplicados.

OTROS PROGRAMAS

PESO POR PESO

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de $536,750.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), relativos a 8 (ocho) obras las cuales se realizó la revisión física y documental.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO

Administración de Efectivo Liquidez El municipio dispone de $1.65 de activo circulante para pagar cada $1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de $2,278,980.00 que representa el 12.06% del gasto total.

Solvencia El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

Administración de Ingresos Autonomía Financiera Los Ingresos Propios del municipio representan un 2.29% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 97.71% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración

Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 38.64% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2011 asciende a $6,672,800.00, representando éste un 25.80% de incremento con respecto al ejercicio 2010 el cual fue de $5,304,078.00.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2011 asciende a $10,883,660.44, siendo el gasto en nómina de $6,672,800.00, el cual representa el 61.31% del gasto de operación.

Resultado Financiero El municipio cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) El municipio no presentó la información correspondiente. 0.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos. El municipio no presentó la información correspondiente. 0.0

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 7.4

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 9.7

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 5.5

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal. El municipio no presentó la información correspondiente. 0.0

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 37.7

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras. El municipio no presentó la información correspondiente. 0.0

Gasto en Seguridad Pública. El municipio no presentó la información correspondiente. 0.0

Gasto en Obra Pública. El municipio no presentó la información correspondiente. 0.0

Gasto en Otros Rubros. El municipio no presentó la información correspondiente. 0.0

Nivel de Gasto ejercido 72.2

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 13.4

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

OTROS PROGRAMAS

d) Peso por Peso

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 86.3

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 37.5

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 0.0

e) Servicios Públicos

INDICADOR INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 42.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 0.50 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

RASTRO MUNICIPAL Se observó que el municipio de no cuenta con Rastro Municipal y la matanza de animales se hace de manera clandestina en incumplimiento a la norma de higiene y salud Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de El Salvador, Zacatecas, cumplió en 61.7 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/01136/2013 de fecha 9 de mayo de 2013, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES			
	Cantidad	Tipo					
Acciones Correctivas							
Pliego de Observaciones	19	5	11	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	11		
	1	Inicio de Facultades de Verificación	1				
	4	Seguimiento	4				
Solicitud de Intervención del O.I.C.	13	0	13	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	13		
Subtotal	32	5	29	29			

Acciones Preventivas					
Recomendación	17	3	8	Recomendación	8
		5	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa		5
		2	Seguimiento	2	
Subtotal	17	3	15	15	
TOTAL	49	8	44	44	

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las RECOMENDACIONES solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. En relación a los SEGUIMIENTOS e INICIO DE LAS FACULTADES DE VERIFICACIÓN, La Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012 realizará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

3. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover número AF-11/11-001, AF-11/11-003, AF-11/11-008, AF-11/11-009, AF-11/11-014, PF-11/11-015, OP-11/11-001, OP-11/11-003 y OP-11/11-013; así como las derivadas de Recomendación número AF-11/11-004-01, AF-11/11-012-01, AF-11/11-015-01, PF-11/11-001-01 y PF-11/11-023-01; y de Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control números AF-11/11-005-01, AF-11/11-007-01, AF-11/11-011-01, AF-11/11-013-01, AF-11/11-016-01, AF-11/11-018-01, PF-11/11-010-01, PF-11/11-012-01, PF-11/11-019-01, PF-11/11-021-01, OP-11/11-002-01, OP-11/11-005-01 y OP-11/11-015-01; a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Regidores(as), Tesorero, Secretario de Gobierno, Director de Obras y Servicios Públicos, Director de Desarrollo Económico y Social, así como el Contralor, funcionarios municipales, respectivamente; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

• AF-11/11-001.- Por contar con quinientos cuatro (504) contribuyentes morosos del Impuesto Predial y no haber mostrado evidencia de las gestiones de cobro. Considerándose como responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, Lic. Ma. Teresa Rocha González, M.V.Z. Miguel Coronado Gámez, J. Isabel Ochoa Lucio, Mario Martínez Rodríguez, Ma. Guadalupe García Puente, Agustín Homero Trejo Zamora, Citaly Maldonado García, Gonzalo Alvarado Bustos, Eliborio Pérez Mendoza, Ana María Capetillo Medrano, J. Santos Macías Escobedo y Ma. Dolores Guevara Fermín, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero y Regidores(as), funcionarios municipales respectivamente, durante el período el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

• AF-11/11-003.- Por no acatar lo señalado en el Decreto número 75 que contiene las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, Suplemento 99. Considerándose como responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila y M.V.Z. Miguel Coronado Gámez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales. Lo anterior con fundamento con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones III, IV y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/11-008.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles, en relación con la propiedad de los mismos, así como por no atender la recomendación AF-10/11-003 realizada en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, Lic. Ma. Teresa Rocha González y Rolando Maldonado Amador, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Secretario de Gobierno, funcionarios municipales, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X 78, primer párrafo, fracción V, y 92, primer párrafo, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable a Estado de Zacatecas y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/11-009.- Por no haber entregado en tiempo ante la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2011. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como miembros del H. Ayuntamiento Lic. Javier Escobedo Ávila, Lic. Ma. Teresa Rocha González, M.V.Z. Miguel Coronado Gámez, J. Isabel Ochoa Lucio, Mario Martínez Rodríguez, Ma. Guadalupe García Puente, Agustín Homero Trejo Zamora, Citaly Maldonado García, Gonzalo Alvarado Bustos, Eliborio Pérez Mendoza, Ana María Capetillo Medrano, J. Santos Macías Escobedo y Ma. Dolores Guevara Fermín, Presidente, Síndico, Tesorero y Regidores(as), funcionarios municipales de El Salvador, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 121 segundo

párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 49 primer párrafo, fracción XVI y 96 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los artículos 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/11-014 Y AF-11/11-015-01.- Por no haber afiliado a algún régimen de seguridad social a todas las personas con las que tenga relación laboral, así como por no atender la recomendación AF-10/11-013 realizada en el ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, Presidente Municipal y MV.Z. Miguel Coronado Gámez, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en el artículo 49, primer párrafo, fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 12, primer párrafo, fracción I y 15, primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social y 5° numeral 1, primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/11-015.- Por haber realizado transferencia de Recursos Federales de la cuenta bancaria del Fondo III número 4050732130 de la Institución Financiera HSBC S.A. 2011, a la cuenta bancaria de Fondo Único número 4041093428 de la misma Institución, por la cantidad de $210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), sin exhibir los elementos probatorios del reintegro del mismo; acciones que no permitieron dar cumplimiento a la programación y objetivos de las obras y/o acciones aprobadas en el citado Fondo, al no contar con los recursos disponibles para su ejecución. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Lic. Javier Escobedo Ávila y Tesorero Municipal MVZ. Miguel Coronado Gámez. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXIV, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y artículo 5 número I, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/11-001.- Por no llevar a cabo una programación adecuada del Programa Municipal de Obras con base en las necesidades y disposición de recurso reales para el rubro de obra pública, situación de la que ya se había emitido recomendación. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Lic. Javier Escobedo Ávila, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales C. Alfonso Escobedo Ochoa, Tesorero C. Luis Carlos Castillo Escobedo, y los Regidores(as) C. Gonzalo Alvarado Bustos, C. Citaly Guadalupe Maldonado García, C. J. Isabel Ochoa Lucio, C. Ma. Guadalupe García Puente, C. Agustín Homero Trejo Zamora, C. Mario Martínez Rodríguez, Profr. J. Santos Macías Escobedo M. Profra. Ana María Capetillo Medrano, C. María Dolores Guevara Fermín, C. Eliborio Pérez Mendoza. Lo anterior con fundamento en el artículo 20 de la ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como en los artículos 49 primer párrafo, fracciones XV y XVI, 74 primer párrafo fracción XXVI, 79 primer párrafo fracción VI, 96 primer párrafo fracciones I y II, 102 primer párrafo fracción V, 105 primer párrafo fracción VI y VIII, 164, 165, 166, 167, 170, 172, 173 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.

• OP-11/11-003.- Por no interponer denuncia ante las autoridades correspondientes del robo del sistema de tierras físicas correspondiente a la obra "Instalación de tierras físicas y adquisición de bomba sumergible, en la comunidad de Clavellinas", realizada mediante el Fondo III, el cual tiene un costo de $11,756.91 (ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.). Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Lic. Javier Escobedo Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social C. Barbarito García Escobedo, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales C. Alfonso Escobedo Ochoa, Síndica Municipal Lic. María Teresa Rocha González. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y 98 primer párrafo y 101 de su Reglamento, así como en los artículos 74 primer párrafo fracciones XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 102 primer párrafo fracción V, 105 primer párrafo fracciones VI y VIII y 167 de la Ley Orgánica del Municipio y los artículos 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas. Así como artículo 5 numeral 1 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/11-013.- Por no integrar los expedientes unitarios de 22 (veintidós) obras, de las cuales corresponden 15 (quince) al Fondo III y 8 (ocho) al Programa Peso a Peso, derivado de la falta de documentación técnica y social en los Expedientes Unitarios de obra, la cual se genera en las diferentes fases de la obra, consistente en: programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, tenencia de la tierra, convenio de colaboración, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio y acta entrega-recepción. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Lic. Javier Escobedo Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social C. Barbarito García Escobedo, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales C. Alfonso Escobedo Ochoa. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 17, 18 primer párrafo, fracciones I, II y IV, 23, 26 segundo párrafo, 27 primer párrafo fracciones I, VI, VIII, IX y XII, 30 primer párrafo fracciones I, III, IV y VII, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracciones II y III, 94, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y 7 primer párrafo y 88 primer párrafo fracciones II incisos d), e), f) y g) y IV de su Reglamento, 74 primer párrafo fracciones XXVI, 99 primer párrafo fracciones VI, 102 primer párrafo fracciones V, 105 primer párrafo fracciones VI y VIII y 167 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas. Así como los artículos 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas. Así como artículo 5 numeral 1 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Recomendaciones:

• AF-11/11-004-01.- Por no haber incluido dentro de las pólizas de egresos y soporte documental respectivo, la póliza cheque, a efecto de identificar plenamente al beneficiario del mismo, además por no acatar la recomendación AF-10/11-001 emitida en el ejercicio 2010. Considerándose como responsable los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila y M.V.Z. Miguel Coronado Gámez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamentos en los artículos 74 primer párrafo, fracciones V y X, artículos 93, primer

párrafo, fracciones IV y V, 96, primer párrafo, fracciones I y XV, 169, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

• AF-11/11-012-01.- Por no contar con políticas establecidas y/o tabulador de viáticos autorizado por el H. Ayuntamiento, además por no acatar la recomendación AF-09/11-017 emitida en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, Rolando Maldonado Amador y M.V.Z. Miguel Coronado Gámez, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Secretario de Gobierno y Tesorero Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones I, III, V, VIII, X y XII, 92 primer párrafo, fracción X, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II, III y XV, 170 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; el artículo 17 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, además del artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

• PF-11/11-001-01.- Por no haber atendido la Recomendación realizada en el ejercicio 2010 identificada con el número de Acción a Promover PF-10/11-001, siendo reincidente en el presente ejercicio, la falta de incorporación de bienes adquiridos como parte de su Activo Fijo así como el incremento al Patrimonio del Municipio por la cantidad de $188,189.96 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.), misma cantidad que se compone de la adquisición de cuatro cámaras digítales, diecisiete sillas de vinil, un escritorio ejecutivo, tres grabadoras, seis impresoras y un equipo de cómputo de escritorio con multifuncional todos adquiridos con recursos del Fondo III; así como diez radios portátiles, un radio base con fuente de poder y una camioneta cabina y media estos adquiridos con recursos del Fondo IV, mismos activos fijos que deben de ser considerados como parte integrante del inventario del municipio, incluyendo los vales de resguardo respectivos, a efecto de salvaguardar los bienes propiedad del municipio. Considerándose como responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, Rolando Maldonado Amador, MVZ. Miguel Coronado Gámez y Barbarito García Escobedo, quienes se desempeñaron durante el periodo revisado del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XIX, 92 primer párrafo fracción XVII, 93 fracción IV y V, 96 fracción X y XIII, 99, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 7 segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 71 cuarto párrafo y 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, además del artículo 5 primer párrafo, numeral 1, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/11-023-01.- Por no haber atendido la Recomendación realizada en el ejercicio 2010 identificada con el número de Acción a Promover PF-10/11-010 relativa a la falta de conciliación de cifras entre las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social, al no registrar cifras reales. Considerándose como responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, MVZ. Miguel Coronado Gámez y Barbarito García Escobedo, quienes se desempeñaron durante el periodo revisado del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y

Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XIX, 93 fracción IV y V, 96 fracción X y XIII, 99, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 7 segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 71 cuarto párrafo y 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, además del artículo 5 primer párrafo, numeral 1, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control:

• AF-11/11-005-01, AF-11/11-007-01, AF-11/11-011-01, AF-11/11-013-01, AF-11/11-016-01, AF-11/11-018-01, PF-11/11-010-01, PF-11/11-012-01, PF-11/11-019-01, PF-11/11-021-01, OP-11/11-002-01, OP-11/11-005-01 y OP-11/11-015-01.- Por no atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en relación a los resultados obtenidos de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011. Considerándose como responsable C. Efraín Orozco Pérez, quien se desempeñó como Contralor Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 primer párrafo, fracciones I, II, III incisos a y c, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, artículo 5° numeral 1, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

4. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la cantidad de $1’448,528.16 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 16/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-11-2011-100/2012, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

• AF-11/11-002.- Por la cantidad de $54,245.25 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.), relativo a sueldos y percepciones pagadas de más, según lo señala el decreto No. 75 referente a las Reformas y Adiciones a diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas vigente a partir del ejercicio 2011. Considerándose como presuntos Responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, M.V.Z. Miguel Coronado Gámez y Lic. Ma. Teresa Rocha González, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Tesorero y Síndico Municipales, respectivamente, en calidad de Responsables Directos los dos primeros y Subsidiario el último de los funcionarios citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los Transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto No. 75 que contiene Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, en el suplemento 99 y los artículos 7, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• PF-11/11-002.- Por el orden de $22,250.00 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), derivado de faltante en soporte documental, relativo a la expedición del cheque número ciento noventa y uno (191) de fecha veintiséis de julio de dos mil once (26/07/2011) a nombre de Francisco Herrera Chantaca, Presidente del Comité de obra por la cantidad de $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta bancaria número 4050732130 de la Institución Financiera HSBC S.A. correspondiente al Fondo III, en virtud de que el municipio no exhibió la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique el destino y aplicación en la obra "Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Centenario de la Comunidad de Tanque Nuevo", ya que sólo se presenta documentación comprobatoria por el orden de $57,750.00 (Cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Considerándose como presuntos Responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, MVZ. Miguel Coronado Gámez y Barbarito García Escobedo, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en calidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción III, V, X y XII, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 7 y 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículo 5 número I, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/11-003.- Por un importe de $24,775.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), derivado de faltante en soporte documental, relativo a la expedición del cheque número ciento noventa y tres (193) de fecha uno de septiembre de dos mil once (01/09/2011) a nombre de Mariano Pérez Jasso, Presidente del Comité de obra por la cantidad de $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta bancaria número 4050732130 de la Institución Financiera HSBC S.A. correspondiente al Fondo III, en virtud de que el municipio no exhibió la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique su destino y aplicación en la obra "Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Cuauhtémoc de la Cabecera Municipal", ya que sólo se presentó soporte documental por el orden de $55,225.00 (Cincuenta y cinco mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). Considerándose como Responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, MVZ. Miguel Coronado Gámez y Barbarito García, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en calidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios, con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción III, V, X y XII, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 7 y 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículo 5 número I, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/11-004.- Por un importe de $780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a la expedición del cheque número ciento sesenta y seis (166) de fecha catorce de julio de dos

mil once (14/07/2011) a nombre de la Secretaría de Finanzas por la cantidad de $390,000.00 (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta bancaria número 4050732130 correspondiente al Fondo III, en virtud de que el municipio no exhibió la totalidad de la documentación comprobatoria que justificara el destino y aplicación en la obra "Aportación al Programa Peso por Peso en convenio con la Secretaría de Obras Públicas", ya que no fue presentada la documentación que compruebe la aplicación de la adquisición de 400 toneladas de cemento gris convenidas. Cabe señalar que el importe observado incluye la parte convenida por la Secretaría de Obras Públicas por un monto de $390,000.00 (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), debido a que el municipio no presentó elementos probatorios en los que se justifiquen que se hayan aplicado los recursos aportados al 100% según el convenio establecido. Considerándose como Responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, MVZ. Miguel Coronado Gámez y Barbarito García Escobedo, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en calidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción III, V, X y XII, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 7 y 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículo 5 número I, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/11-013.- Por un importe de $5,415.88 (CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 88/100 M.N.), por la expedición de los cheques números doscientos nueve (209) y doscientos once (211) ambos de fechas catorce de octubre de dos mil once (14/10/2011) a nombre de Ricardo Ochoa Rentería y del proveedor Office Depot de México S.A. de C.V. por las cantidades de $13,800.00 (Trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y $12,500.89 (Doce mil quinientos pesos 89/100 M.N.) respectivamente, totalizando un monto de $26,300.89 (Veintiséis mil trescientos pesos 89/100 M.N.), de la cuenta bancaria número 4050732130 correspondiente al Fondo III, toda vez que el municipio solo presentó soporte documental por el orden de $20,885.01 (Veinte mil ochocientos ochenta y cinco pesos 01/100 M.N.), derivando en un faltante de documentación comprobatoria por el importe observado, que justifique su destino y aplicación de los recursos erogados, en acciones propias de la Administración Municipal. Considerándose como Responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, MVZ. Miguel Coronado Gámez y Barbarito García Escobedo, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en calidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios, con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción III, V, X y XII, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 7 y 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículo 5 número I, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/11-014.- Por un importe de $6,389.99 (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), relativo a la expedición del cheque número doscientos diez (210) de fecha catorce de octubre de dos mil once (14/10/2011) a nombre de Ricardo Ochoa Rentería por la cantidad de $12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta bancaria número 4050732130 correspondiente al Fondo III, en virtud de que el municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria respectiva, quedando pendiente de comprobar el importe de $3,888.00 (Tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que justifique el destino y aplicación de los recursos erogados. Aunado a lo anterior se detectó la inexistencia

física de una cámara digital marca Sony modelo DSC/W510/PC, número de serie 5056805 misma que esta asignada al Director de Desarrollo Económico y Social C. Barbarito García Escobedo según vale de resguardo anexo en el expediente unitario y amparada con la factura número 22387580 de fecha quince de octubre de dos mil once (15/10/2011) expedida por el proveedor Office Depot de México S.A. de C.V. por un monto total de $8,112.00 (Ocho mil ciento doce pesos 00/100 M.N.); y con un precio unitario de la cámara de $2,154.31 (Dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) más IVA, totalizando un monto de $2,498.99 (Dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N.). Considerándose como Responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, Lic. Ma. Teresa Rocha González, MVZ. Miguel Coronado Gámez y Barbarito García Escobedo, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios, con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXIV, 78, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y XV, 97, 155, 156, 179, 182, 185, 186 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio, 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 7, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5 número I, fracciones I III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/11-016.- Por un monto de $192,749.50 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), relativo al importe de los cheques ciento ochenta y cuatro (184) y doscientos tres (203) expedidos de la cuenta bancaria número 4050732130 operativa del Fondo III 2011, el primero por el orden de $163,925.00 (Ciento sesenta y tres mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), comprobando su aplicación solamente por el orden de $151,175.50 (Ciento cincuenta y un mil ciento setenta y cinco pesos 50/100 M.N.) con la factura número 603 emitida por el orden de $723,550.50 (Setecientos veintitrés mil quinientos cincuenta pesos 50/100 M.N.) del proveedor Materiales para la construcción “García Ochoa”, en la obra No. 119941011 “Rehabilitación de viviendas con techos de lámina Maxi-Therm en la comunidad de Tanque Nuevo”, en la cual también se aplicaron los cheques expedidos con número 167, 168, 172, 187, 190, 194 y 195 por las cantidades de $35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), $35,000.00(Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), $208,375.00 (Doscientos ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), $75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), $74,000.00 (Setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), $65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que totalizan $572,375.00 (Quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), concluyéndose que no se comprobó ni justificó la diferencia que corresponde a $12,749.50 (Doce mil setecientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.). Por lo que corresponde al cheque número doscientos tres (203) por el orden de $180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) no se presentó la documentación que justifique y compruebe su aplicación en obras y/o acciones en la Administración Municipal. Considerándose como Responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, MVZ. Miguel Coronado Gámez y Barbarito García Escobedo, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción III, V, X y XII, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 7 y 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículo 5 número I, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/11-006.- Por el orden de $32,480.00 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados en la obra "Rehabilitación de pozo para agua potable, comunidad Tanque Nuevo", realizada mediante el Fondo III, consistentes en: 40.00 (cuarenta) metros de malla ciclónica de 2.50 (dos punto cincuenta) metros de altura. Considerándose como Responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Lic. Javier Escobedo Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social C. Barbarito García Escobedo, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales C. Alfonso Escobedo Ochoa, Tesorero C. Luis Carlos Castillo Escobedo, en calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios. Lo anterior conforme a los artículos 18 primer párrafo fracción I y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y 88 primer párrafo fracciones III, XI, XII y XIII, 98 primer párrafo y 101 de su Reglamento. Artículos 74 primer párrafo fracciones XXVI, 99 primer párrafo fracciones VI, 102 primer párrafo fracciones V, 105 primer párrafo fracciones VI y VIII y 167 de la Ley Orgánica del Municipio y los artículos 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/11-007.- Por el orden de $119,137.09 (CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados y pendientes de ejecutar en la obra "Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle Centenario, en la comunidad Tanque Nuevo" realizada con recursos del Fondo III, consistentes en adquisición de 337.00 (trescientos treinta y siete) bultos de cemento gris, acarreo de 287.02 (doscientos ochenta y siete punto cero dos) metros cúbicos de grava-arena, construcción de 475.56 (cuatrocientos setenta y cinco punto cincuenta y seis) metros cuadrados de pavimento con concreto hidráulico, 475.56 (cuatrocientos setenta y cinco punto cincuenta y seis) metros cuadrados de nivelación y compactación de terreno, acarreo de 337.00 (trescientos treinta y siete) bultos de cemento de la bodega a la obra, revisión de 5 (cinco) conexiones domiciliarias a la red de drenaje y agua potable, retiro de escombro y limpieza general, 475.56 (cuatrocientos setenta y cinco punto cincuenta y seis) metros cuadrados de curado de concreto con agua por una semana. Considerándose como Responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Lic. Javier Escobedo Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social C. Barbarito García Escobedo, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales C. Alfonso Escobedo Ochoa, en calidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios. Lo anterior conforme a los artículos 18 primer párrafo fracción I y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y 88 primer párrafo fracciones III, XI, XII y XIII, 98 primer párrafo y 101 de su Reglamento. Artículos 74 primer párrafo fracciones XXVI, 99 primer párrafo fracciones VI, 102 primer párrafo fracciones V, 105 primer párrafo fracciones VI y VIII y 167 de la Ley Orgánica del Municipio y los artículos 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/11-008.- Por la cantidad de $172,331.45 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 45/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados en la obra "Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle Cuauhtémoc, en la Cabecera Municipal", ejecutada mediante el Fondo III, consistentes en construcción de 505.34 (quinientos cinco punto treinta y cuatro) metros cuadrados de pavimento con concreto hidráulico por un monto de $147,466.45 (Ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 45/100 M.N.), así mismo por no comprobar recursos por un monto de $24,865.00 (Veinticuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Considerándose como Responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Lic. Javier Escobedo Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social C. Barbarito García Escobedo, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales C.

Alfonso Escobedo Ochoa, en calidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios. Lo anterior conforme a los artículos 18 primer párrafo fracción I y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y 88 primer párrafo fracciones III, XI, XII y XIII, 98 primer párrafo y 101 de su Reglamento. Artículos 74 primer párrafo fracciones XXVI, 99 primer párrafo fracciones VI, 102 primer párrafo fracciones V, 105 primer párrafo fracciones VI y VIII y 167 de la Ley Orgánica del Municipio y los artículos 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/11-009.- Por la cantidad de $38,754.00 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados en la obra "Rehabilitación de transformadores del equipo de bombeo en área de riego, en la comunidad de Tanque Nuevo" ejecutada con recursos del Fondo III, consistentes en rehabilitación de un transformador. Considerándose como Responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Lic. Javier Escobedo Ávila (Responsable Subsidiario), Director de Desarrollo Económico y Social C. Barbarito García Escobedo (Responsable Directo), Director de Obras y Servicios Públicos Municipales C. Alfonso Escobedo Ochoa (Responsable Directo), en calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios. Lo anterior conforme a los artículos 18 primer párrafo fracción I y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y 88 primer párrafo fracciones III, XI, XII y XIII, 98 primer párrafo y 101 de su Reglamento. Artículos 74 primer párrafo fracciones XXVI, 99 primer párrafo fracciones VI, 102 primer párrafo fracciones V, 105 primer párrafo fracciones VI y VIII y 167 de la Ley Orgánica del Municipio y los artículos 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de El Salvador, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de El Salvador, Zacatecas del ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover número resultado de las Acciones a Promover número AF-11/11-001, AF-11/11-003, AF-11/11-008, AF-11/11-009, AF-11/11-014, PF-11/11-015, OP-11/11-001, OP-11/11-003 y OP-11/11-013; así como las derivadas de Recomendación número AF-11/11-004-01, AF-11/11-012-01, AF-11/11-015-01, PF-11/11-001-01 y PF-11/11-023-01; y de Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control números AF-11/11-005-01, AF-11/11-007-01, AF-11/11-011-01, AF-11/11-013-01, AF-11/11-016-01, AF-11/11-018-01, PF-11/11-010-01, PF-11/11-012-01, PF-11/11-019-01, PF-11/11-021-01, OP-11/11-002-01, OP-11/11-005-01 y OP-11/11-015-01; a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Regidores(as), Tesorero, Secretario de Gobierno, Director de Obras y Servicios Públicos, Director de Desarrollo Económico y Social, así como el Contralor, funcionarios municipales, respectivamente; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

• AF-11/11-001.- Por contar con quinientos cuatro (504) contribuyentes morosos del Impuesto Predial y no haber mostrado evidencia de las gestiones de cobro. Considerándose como responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, Lic. Ma. Teresa Rocha González, M.V.Z. Miguel Coronado Gámez, J. Isabel Ochoa Lucio, Mario Martínez Rodríguez, Ma. Guadalupe García Puente, Agustín Homero Trejo Zamora, Citaly Maldonado García, Gonzalo Alvarado Bustos, Eliborio Pérez Mendoza, Ana María Capetillo Medrano, J. Santos Macías Escobedo y Ma. Dolores Guevara Fermín, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero y Regidores(as), funcionarios municipales respectivamente, durante el período el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

• AF-11/11-003.- Por no acatar lo señalado en el Decreto número 75 que contiene las Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, Suplemento 99. Considerándose como responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila y M.V.Z. Miguel Coronado Gámez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales. Lo anterior con fundamento con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones III, IV y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/11-008.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles, en relación con la propiedad de los mismos, así como por no atender la recomendación AF-10/11-003 realizada en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, Lic. Ma. Teresa Rocha González y Rolando Maldonado Amador, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Secretario de Gobierno, funcionarios municipales, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X 78, primer párrafo, fracción V, y 92, primer párrafo, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable a Estado de Zacatecas y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de

Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/11-009.- Por no haber entregado en tiempo ante la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2011. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como miembros del H. Ayuntamiento Lic. Javier Escobedo Ávila, Lic. Ma. Teresa Rocha González, M.V.Z. Miguel Coronado Gámez, J. Isabel Ochoa Lucio, Mario Martínez Rodríguez, Ma. Guadalupe García Puente, Agustín Homero Trejo Zamora, Citaly Maldonado García, Gonzalo Alvarado Bustos, Eliborio Pérez Mendoza, Ana María Capetillo Medrano, J. Santos Macías Escobedo y Ma. Dolores Guevara Fermín, Presidente, Síndico, Tesorero y Regidores(as), funcionarios municipales de El Salvador, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 49 primer párrafo, fracción XVI y 96 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1, primer párrafo fracciones I, V y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los artículos 7 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/11-014 Y AF-11/11-015-01.- Por no haber afiliado a algún régimen de seguridad social a todas las personas con las que tenga relación laboral, así como por no atender la recomendación AF-10/11-013 realizada en el ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, Presidente Municipal y MV.Z. Miguel Coronado Gámez, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en el artículo 49, primer párrafo, fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 12, primer párrafo, fracción I y 15, primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social y 5° numeral 1, primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/11-015.- Por haber realizado transferencia de Recursos Federales de la cuenta bancaria del Fondo III número 4050732130 de la Institución Financiera HSBC S.A. 2011, a la cuenta bancaria de Fondo Único número 4041093428 de la misma Institución, por la cantidad de $210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), sin exhibir los elementos probatorios del reintegro del mismo; acciones que no permitieron dar cumplimiento a la programación y objetivos de las obras y/o acciones aprobadas en el citado Fondo, al no contar con los recursos disponibles para su ejecución. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Lic. Javier Escobedo Ávila y Tesorero Municipal MVZ. Miguel Coronado Gámez. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXIV, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y artículo 5 número I, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/11-001.- Por no llevar a cabo una programación adecuada del Programa Municipal de Obras con base en las necesidades y disposición de recurso reales para el rubro de obra pública, situación de la que

ya se había emitido recomendación. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Lic. Javier Escobedo Ávila, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales C. Alfonso Escobedo Ochoa, Tesorero C. Luis Carlos Castillo Escobedo, y los Regidores(as) C. Gonzalo Alvarado Bustos, C. Citaly Guadalupe Maldonado García, C. J. Isabel Ochoa Lucio, C. Ma. Guadalupe García Puente, C. Agustín Homero Trejo Zamora, C. Mario Martínez Rodríguez, Profr. J. Santos Macías Escobedo M. Profra. Ana María Capetillo Medrano, C. María Dolores Guevara Fermín, C. Eliborio Pérez Mendoza. Lo anterior con fundamento en el artículo 20 de la ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como en los artículos 49 primer párrafo, fracciones XV y XVI, 74 primer párrafo fracción XXVI, 79 primer párrafo fracción VI, 96 primer párrafo fracciones I y II, 102 primer párrafo fracción V, 105 primer párrafo fracción VI y VIII, 164, 165, 166, 167, 170, 172, 173 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.

• OP-11/11-003.- Por no interponer denuncia ante las autoridades correspondientes del robo del sistema de tierras físicas correspondiente a la obra "Instalación de tierras físicas y adquisición de bomba sumergible, en la comunidad de Clavellinas", realizada mediante el Fondo III, el cual tiene un costo de $11,756.91 (ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.). Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Lic. Javier Escobedo Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social C. Barbarito García Escobedo, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales C. Alfonso Escobedo Ochoa, Síndica Municipal Lic. María Teresa Rocha González. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y 98 primer párrafo y 101 de su Reglamento, así como en los artículos 74 primer párrafo fracciones XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 102 primer párrafo fracción V, 105 primer párrafo fracciones VI y VIII y 167 de la Ley Orgánica del Municipio y los artículos 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas. Así como artículo 5 numeral 1 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/11-013.- Por no integrar los expedientes unitarios de 22 (veintidós) obras, de las cuales corresponden 15 (quince) al Fondo III y 8 (ocho) al Programa Peso a Peso, derivado de la falta de documentación técnica y social en los Expedientes Unitarios de obra, la cual se genera en las diferentes fases de la obra, consistente en: programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, tenencia de la tierra, convenio de colaboración, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio y acta entrega-recepción. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Lic. Javier Escobedo Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social C. Barbarito García Escobedo, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales C. Alfonso Escobedo Ochoa. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 17, 18 primer párrafo, fracciones I, II y IV, 23, 26 segundo párrafo, 27 primer párrafo fracciones I, VI, VIII, IX y XII, 30 primer párrafo fracciones I, III, IV y VII, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracciones II y III, 94, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y 7 primer párrafo y 88 primer párrafo fracciones II incisos d), e), f) y g) y IV de su Reglamento, 74 primer párrafo fracciones XXVI, 99 primer párrafo fracciones VI, 102 primer párrafo fracciones V, 105 primer párrafo fracciones VI y VIII y 167 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas. Así como los artículos 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas. Así como artículo 5 numeral 1 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Recomendaciones:

• AF-11/11-004-01.- Por no haber incluido dentro de las pólizas de egresos y soporte documental respectivo, la póliza cheque, a efecto de identificar plenamente al beneficiario del mismo, además por no acatar la recomendación AF-10/11-001 emitida en el ejercicio 2010. Considerándose como responsable los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila y M.V.Z. Miguel Coronado Gámez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamentos en los artículos 74 primer párrafo, fracciones V y X, artículos 93, primer párrafo, fracciones IV y V, 96, primer párrafo, fracciones I y XV, 169, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y el artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

• AF-11/11-012-01.- Por no contar con políticas establecidas y/o tabulador de viáticos autorizado por el H. Ayuntamiento, además por no acatar la recomendación AF-09/11-017 emitida en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, Rolando Maldonado Amador y M.V.Z. Miguel Coronado Gámez, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Secretario de Gobierno y Tesorero Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones I, III, V, VIII, X y XII, 92 primer párrafo, fracción X, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II, III y XV, 170 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; el artículo 17 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, además del artículo 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

• PF-11/11-001-01.- Por no haber atendido la Recomendación realizada en el ejercicio 2010 identificada con el número de Acción a Promover PF-10/11-001, siendo reincidente en el presente ejercicio, la falta de incorporación de bienes adquiridos como parte de su Activo Fijo así como el incremento al Patrimonio del Municipio por la cantidad de $188,189.96 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.), misma cantidad que se compone de la adquisición de cuatro cámaras digítales, diecisiete sillas de vinil, un escritorio ejecutivo, tres grabadoras, seis impresoras y un equipo de cómputo de escritorio con multifuncional todos adquiridos con recursos del Fondo III; así como diez radios portátiles, un radio base con fuente de poder y una camioneta cabina y media estos adquiridos con recursos del Fondo IV, mismos activos fijos que deben de ser considerados como parte integrante del inventario del municipio, incluyendo los vales de resguardo respectivos, a efecto de salvaguardar los bienes

propiedad del municipio. Considerándose como responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, Rolando Maldonado Amador, MVZ. Miguel Coronado Gámez y Barbarito García Escobedo, quienes se desempeñaron durante el periodo revisado del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XIX, 92 primer párrafo fracción XVII, 93 fracción IV y V, 96 fracción X y XIII, 99, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 7 segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 71 cuarto párrafo y 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, además del artículo 5 primer párrafo, numeral 1, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/11-023-01.- Por no haber atendido la Recomendación realizada en el ejercicio 2010 identificada con el número de Acción a Promover PF-10/11-010 relativa a la falta de conciliación de cifras entre las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social, al no registrar cifras reales. Considerándose como responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, MVZ. Miguel Coronado Gámez y Barbarito García Escobedo, quienes se desempeñaron durante el periodo revisado del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XIX, 93 fracción IV y V, 96 fracción X y XIII, 99, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 7 segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 71 cuarto párrafo y 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, además del artículo 5 primer párrafo, numeral 1, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control:

• AF-11/11-005-01, AF-11/11-007-01, AF-11/11-011-01, AF-11/11-013-01, AF-11/11-016-01, AF-11/11-018-01, PF-11/11-010-01, PF-11/11-012-01, PF-11/11-019-01, PF-11/11-021-01, OP-11/11-002-01, OP-11/11-005-01 y OP-11/11-015-01.- Por no atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en relación a los resultados obtenidos de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011. Considerándose como responsable C. Efraín Orozco Pérez, quien se desempeñó como Contralor Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 primer párrafo, fracciones I, II, III incisos a y c, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, artículo 5° numeral 1, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la cantidad de por la cantidad de $1’448,528.16 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 16/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-11-2011-100/2012, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

• AF-11/11-002.- Por la cantidad de $54,245.25 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.), relativo a sueldos y percepciones pagadas de más, según lo señala el decreto No. 75 referente a las Reformas y Adiciones a diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas vigente a partir del ejercicio 2011. Considerándose como presuntos Responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, M.V.Z. Miguel Coronado Gámez y Lic. Ma. Teresa Rocha González, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Tesorero y Síndico Municipales, respectivamente, en calidad de Responsables Directos los dos primeros y Subsidiario el último de los funcionarios citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los Transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto No. 75 que contiene Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, en el suplemento 99 y los artículos 7, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• PF-11/11-002.- Por el orden de $22,250.00 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), derivado de faltante en soporte documental, relativo a la expedición del cheque número ciento noventa y uno (191) de fecha veintiséis de julio de dos mil once (26/07/2011) a nombre de Francisco Herrera Chantaca, Presidente del Comité de obra por la cantidad de $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta bancaria número 4050732130 de la Institución Financiera HSBC S.A. correspondiente al Fondo III, en virtud de que el municipio no exhibió la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique el destino y aplicación en la obra “Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Centenario de la Comunidad de Tanque Nuevo”, ya que sólo se presenta documentación comprobatoria por el orden de $57,750.00 (Cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Considerándose como presuntos Responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, MVZ. Miguel Coronado Gámez y Barbarito García Escobedo, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en calidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción III, V, X y XII, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 7 y 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículo 5 número I, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/11-003.- Por un importe de $24,775.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), derivado de faltante en soporte documental, relativo a la expedición del cheque número ciento noventa y tres (193) de fecha uno de septiembre de dos mil once (01/09/2011) a nombre de Mariano Pérez Jasso, Presidente del Comité de obra por la cantidad de $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta bancaria número 4050732130 de la Institución Financiera HSBC S.A. correspondiente al Fondo III, en virtud de que el municipio no exhibió la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique su destino y aplicación en la obra “Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Cuauhtémoc de la Cabecera Municipal”, ya que sólo se presentó soporte documental por

el orden de $55,225.00 (Cincuenta y cinco mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). Considerándose como Responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, MVZ. Miguel Coronado Gámez y Barbarito García, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en calidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios, con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción III, V, X y XII, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 7 y 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículo 5 número I, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/11-004.- Por un importe de $780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a la expedición del cheque número ciento sesenta y seis (166) de fecha catorce de julio de dos mil once (14/07/2011) a nombre de la Secretaría de Finanzas por la cantidad de $390,000.00 (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta bancaria número 4050732130 correspondiente al Fondo III, en virtud de que el municipio no exhibió la totalidad de la documentación comprobatoria que justificara el destino y aplicación en la obra "Aportación al Programa Peso por Peso en convenio con la Secretaría de Obras Públicas", ya que no fue presentada la documentación que compruebe la aplicación de la adquisición de 400 toneladas de cemento gris convenidas. Cabe señalar que el importe observado incluye la parte convenida por la Secretaría de Obras Públicas por un monto de $390,000.00 (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), debido a que el municipio no presentó elementos probatorios en los que se justifiquen que se hayan aplicado los recursos aportados al 100% según el convenio establecido. Considerándose como Responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, MVZ. Miguel Coronado Gámez y Barbarito García Escobedo, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en calidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción III, V, X y XII, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 7 y 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículo 5 número I, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/11-013.- Por un importe de $5,415.88 (CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 88/100 M.N.), por la expedición de los cheques números doscientos nueve (209) y doscientos once (211) ambos de fechas catorce de octubre de dos mil once (14/10/2011) a nombre de Ricardo Ochoa Rentería y del proveedor Office Depot de México S.A. de C.V. por las cantidades de $13,800.00 (Trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y $12,500.89 (Doce mil quinientos pesos 89/100 M.N.) respectivamente, totalizando un monto de $26,300.89 (Veintiséis mil trescientos pesos 89/100 M.N.), de la cuenta bancaria número 4050732130 correspondiente al Fondo III, toda vez que el municipio solo presentó soporte documental por el orden de $20,885.01 (Veinte mil ochocientos ochenta y cinco pesos 01/100 M.N.), derivando en un faltante de documentación comprobatoria por el importe observado, que justifique su destino y aplicación de los recursos erogados, en acciones propias de la Administración Municipal. Considerándose como Responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, MVZ. Miguel Coronado Gámez y Barbarito García Escobedo, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en calidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios, con fundamento en los artículos 74

primer párrafo, fracción III, V, X y XII, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 7 y 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículo 5 número I, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/11-014.- Por un importe de $6,389.99 (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), relativo a la expedición del cheque número doscientos diez (210) de fecha catorce de octubre de dos mil once (14/10/2011) a nombre de Ricardo Ochoa Rentería por la cantidad de $12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta bancaria número 4050732130 correspondiente al Fondo III, en virtud de que el municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria respectiva, quedando pendiente de comprobar el importe de $3,888.00 (Tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que justifique el destino y aplicación de los recursos erogados. Aunado a lo anterior se detectó la inexistencia física de una cámara digital marca Sony modelo DSC/W510/PC, número de serie 5056805 misma que esta asignada al Director de Desarrollo Económico y Social C. Barbarito García Escobedo según vale de resguardo anexo en el expediente unitario y amparada con la factura número 22387580 de fecha quince de octubre de dos mil once (15/10/2011) expedida por el proveedor Office Depot de México S.A. de C.V. por un monto total de $8,112.00 (Ocho mil ciento doce pesos 00/100 M.N.); y con un precio unitario de la cámara de $2,154.31 (Dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) más IVA, totalizando un monto de $2,498.99 (Dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N.). Considerándose como Responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, Lic. Ma. Teresa Rocha González, MVZ. Miguel Coronado Gámez y Barbarito García Escobedo, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios, con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXIV, 78, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I y XV, 97, 155, 156, 179, 182, 185, 186 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio, 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 7, 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5 número I, fracciones I III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/11-016.- Por un monto de $192,749.50 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), relativo al importe de los cheques ciento ochenta y cuatro (184) y doscientos tres (203) expedidos de la cuenta bancaria número 4050732130 operativa del Fondo III 2011, el primero por el orden de $163,925.00 (Ciento sesenta y tres mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), comprobando su aplicación solamente por el orden de $151,175.50 (Ciento cincuenta y un mil ciento setenta y cinco pesos 50/100 M.N.) con la factura número 603 emitida por el orden de $723,550.50 (Setecientos veintitrés mil quinientos cincuenta pesos 50/100 M.N.) del proveedor Materiales para la construcción “García Ochoa”, en la obra No. 119941011 “Rehabilitación de viviendas con techos de lámina Maxi-Therm en la comunidad de Tanque Nuevo”, en la cual también se aplicaron los cheques expedidos con número 167, 168, 172, 187, 190, 194 y 195 por las cantidades de $35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), $35,000.00(Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), $208,375.00 (Doscientos ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), $75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), $74,000.00 (Setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), $65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que totalizan $572,375.00 (Quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), concluyéndose que no se comprobó ni justificó la diferencia que corresponde a $12,749.50 (Doce mil setecientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.). Por lo que

corresponde al cheque número doscientos tres (203) por el orden de $180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) no se presentó la documentación que justifique y compruebe su aplicación en obras y/o acciones en la Administración Municipal. Considerándose como Responsables los CC. Lic. Javier Escobedo Ávila, MVZ. Miguel Coronado Gámez y Barbarito García Escobedo, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción III, V, X y XII, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 7 y 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículo 5 número I, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/11-006.- Por el orden de $32,480.00 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados en la obra "Rehabilitación de pozo para agua potable, comunidad Tanque Nuevo", realizada mediante el Fondo III, consistentes en: 40.00 (cuarenta) metros de malla ciclónica de 2.50 (dos punto cincuenta) metros de altura. Considerándose como Responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Lic. Javier Escobedo Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social C. Barbarito García Escobedo, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales C. Alfonso Escobedo Ochoa, Tesorero C. Luis Carlos Castillo Escobedo, en calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios. Lo anterior conforme a los artículos 18 primer párrafo fracción I y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y 88 primer párrafo fracciones III, XI, XII y XIII, 98 primer párrafo y 101 de su Reglamento. Artículos 74 primer párrafo fracciones XXVI, 99 primer párrafo fracciones VI, 102 primer párrafo fracciones V, 105 primer párrafo fracciones VI y VIII y 167 de la Ley Orgánica del Municipio y los artículos 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/11-007.- Por el orden de $119,137.09 (CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados y pendientes de ejecutar en la obra "Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle Centenario, en la comunidad Tanque Nuevo" realizada con recursos del Fondo III, consistentes en adquisición de 337.00 (trescientos treinta y siete) bultos de cemento gris, acarreo de 287.02 (doscientos ochenta y siete punto cero dos) metros cúbicos de grava-arena, construcción de 475.56 (cuatrocientos setenta y cinco punto cincuenta y seis) metros cuadrados de pavimento con concreto hidráulico, 475.56 (cuatrocientos setenta y cinco punto cincuenta y seis) metros cuadrados de nivelación y compactación de terreno, acarreo de 337.00 (trescientos treinta y siete) bultos de cemento de la bodega a la obra, revisión de 5 (cinco) conexiones domiciliarias a la red de drenaje y agua potable, retiro de escombro y limpieza general, 475.56 (cuatrocientos setenta y cinco punto cincuenta y seis) metros cuadrados de curado de concreto con agua por una semana. Considerándose como Responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Lic. Javier Escobedo Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social C. Barbarito García Escobedo, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales C. Alfonso Escobedo Ochoa, en calidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios. Lo anterior conforme a los artículos 18 primer párrafo fracción I y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

las Mismas del Estado de Zacatecas y 88 primer párrafo fracciones III, XI, XII y XIII, 98 primer párrafo y 101 de su Reglamento. Artículos 74 primer párrafo fracciones XXVI, 99 primer párrafo fracciones VI, 102 primer párrafo fracciones V, 105 primer párrafo fracciones VI y VIII y 167 de la Ley Orgánica del Municipio y los artículos 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/11-008.- Por la cantidad de $172,331.45 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 45/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados en la obra "Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle Cuauhtémoc, en la Cabecera Municipal", ejecutada mediante el Fondo III, consistentes en construcción de 505.34 (quinientos cinco punto treinta y cuatro) metros cuadrados de pavimento con concreto hidráulico por un monto de $147,466.45 (Ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 45/100 M.N.), así mismo por no comprobar recursos por un monto de $24,865.00 (Veinticuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Considerándose como Responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Lic. Javier Escobedo Ávila, Director de Desarrollo Económico y Social C. Barbarito García Escobedo, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales C. Alfonso Escobedo Ochoa, en calidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios. Lo anterior conforme a los artículos 18 primer párrafo fracción I y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y 88 primer párrafo fracciones III, XI, XII y XIII, 98 primer párrafo y 101 de su Reglamento. Artículos 74 primer párrafo fracciones XXVI, 99 primer párrafo fracciones VI, 102 primer párrafo fracciones V, 105 primer párrafo fracciones VI y VIII y 167 de la Ley Orgánica del Municipio y los artículos 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/11-009.- Por la cantidad de $38,754.00 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados en la obra "Rehabilitación de transformadores del equipo de bombeo en área de riego, en la comunidad de Tanque Nuevo" ejecutada con recursos del Fondo III, consistentes en rehabilitación de un transformador. Considerándose como Responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal, Lic. Javier Escobedo Ávila (Responsable Subsidiario), Director de Desarrollo Económico y Social C. Barbarito García Escobedo (Responsable Directo), Director de Obras y Servicios Públicos Municipales C. Alfonso Escobedo Ochoa (Responsable Directo), en calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios. Lo anterior conforme a los artículos 18 primer párrafo fracción I y 93 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y 88 primer párrafo fracciones III, XI, XII y XIII, 98 primer párrafo y 101 de su Reglamento. Artículos 74 primer párrafo fracciones XXVI, 99 primer párrafo fracciones VI, 102 primer párrafo fracciones V, 105 primer párrafo fracciones VI y VIII y 167 de la Ley Orgánica del Municipio y los artículos 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Zacatecas, Zac., a los diez días de octubre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL FLORES MENDOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

5.7

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2011.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al Estado de Zacatecas, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública, tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Sain Alto, Zacatecas, del ejercicio 2011;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, el día 30 de marzo de 2012, que fue presentada en tiempo y forma.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-1922/2012 de fecha 30 de agosto de 2012.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron $62,485,942.69 (SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.), que se integran por el 57.57% de Ingresos Propios y Participaciones, 36.85% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 5.58% de Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 94.78%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por $63,948,595.88 (SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.), de los que se destinó el 56.82% para Gasto Corriente y Deuda Pública. Además el 3.22% para Obra Pública, 34.74% de Aportaciones Federales Ramo 33 y el 5.22% para Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 61.13%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2011, registró como resultado del ejercicio 2011 un Déficit por $1,462,653.19 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron inferiores a sus egresos, situación que explica en función de la existencia al inicio del ejercicio y por la contratación de pasivos fundamentalmente por endeudamiento neto con Proveedores y Acreedores Diversos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2011, de $4,060,345.11 (CUATRO MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.), integrado de 14 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- Presentó un saldo al 31 de diciembre de 2011 de $32,458.00 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), integrado por préstamos internos al Fondo IV 2010-2013 que representa el 61.62%, Empleados Temporales el -60.39% y Otros Deudores Gasto

Corriente el 98.77%, correspondientes fundamentalmente a transferencias a la cuenta de Tesorería de recursos federales.

ANTICIPO A PROVEEDORES.- El saldo de Anticipo a Proveedores al 31 de diciembre de 2011, fue por $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual corresponde al anticipo otorgado al C. Julián Alaniz Reyes, por concepto de compraventa de un terreno para la planta tratadora de aguas residuales de la Comunidad de Emiliano Zapata, Sain Alto.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2011, fue por $10,974,503.51 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS 51/100 M.N.). Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fueron por la cantidad de $1,010,665.71 (UN MILLÓN DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.) de las cuales 8.85% se realizaron con Recursos Propios y el 91.15% con Recursos Federales.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2011 ascendió a la cantidad de $5,289,557.95 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.), el cual representa un incremento del 73.86% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, y se integra por Proveedores que representa el 30.49%, Acreedores Diversos el 68.09% e Impuestos y Retenciones por Pagar por 1.42%.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de $2,445,260.12 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 12/100 M.N.); al cierre del 31 de diciembre de 2011 el municipio ejerció un monto de $2,089,597.16 (DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.), presentando un subejercicio del 14.5% así mismo según el informe del mes de diciembre de 2011 presentado por el municipio las de diez (10) obras programadas, nueve (9) terminaron y una (1) canceló, por lo que se observó cumplimiento en la ejecución del Programa Municipal de Obras.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, ascendió a $14,123,813.00 (CATORCE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), y fue distribuido de la siguiente manera: 94.58% para Infraestructura Básica de Obras y/o Acciones, 2.90% para Gastos Indirectos y 2.52% para Desarrollo Institucional. Al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron aplicados en un 85.01% con relación al techo financiero y revisados documentalmente el 100.00% de lo ejercido.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado el importe de $6,154.00 (SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) derivado de Rendimientos del ejercicio anterior, los cuales no fueron aplicados en el año sujeto a revisión.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de $8,894,827.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), destinados conforme a lo siguiente: 59.1% para Obligaciones Financieras que representa el 17.0% para Seguridad Pública, 16.4% para Infraestructura Básica de obras y acciones, 7.2% para Adquisiciones, quedando pendiente de programar un importe de $28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) equivalente al 0.3%. Al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron aplicados en un 96.84% con relación al techo financiero y revisados documentalmente el 100.00% de lo ejercido.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de $3,528.00 (TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a Rendimientos Financieros del 2010 los cuales no fueron aplicados durante el ejercicio sujeto a revisión.

OTROS PROGRAMAS

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES

Se revisaron documentalmente recursos por un monto de $2,343,012.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a cinco (5) obras de la muestra, las cuales fueron aprobadas en el rubro de Infraestructura Básica Educativa. La aplicación de los recursos al cierre del año 2011 fue del 89.40% y su revisión documental se realizó al 100.00% de lo ejercido

PESO POR PESO

Se aplicaron recursos del Programa Peso por Peso, por un monto total de $1,170,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en la ejecución de 16 obras, de las cuales se revisó física y documental una, misma que constituyó la muestra seleccionada.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO

Administración de Efectivo Liquidez El municipio dispone de $ 0.78 de activo circulante para pagar cada $1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de $5,802,408.20 que representa el 9.07 % del gasto total.

Solvencia El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

Administración de Ingresos Autonomía Financiera Los Ingresos Propios del municipio representan un 9.91 % del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 90.09 % de recursos externos; observándose que el municipio no cuenta con autonomía financiera.

Administración

Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 37.26% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2011 asciende a $23,285,754.82, representando éste un 3.26% de incremento con respecto al ejercicio 2010 el cual fue de $22,551,219.48.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2011 asciende a $33,172,391.26, siendo el gasto en nómina de $23,285,754.82, el cual representa el 70.20 % del gasto de operación.

Resultado Financiero El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 92.2

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos. 38.7

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 8.6

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 13.3

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 1.4

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal. 46.9

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 23.4

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras. 57.8

Gasto en Seguridad Pública. 17.0

Gasto en Obra Pública. 8.0

Gasto en Otros Rubros. 15.60

Nivel de Gasto ejercido 98.5

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 85.5

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

OTROS PROGRAMAS

d) Peso por Peso

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

e) Tres por Uno para Migrantes

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 93.3

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 60.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 40.0

f) Servicios Públicos

INDICADOR INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 63.2% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 3 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

RASTRO MUNICIPAL Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 84.6% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Sain Alto, Zacatecas, cumplió en 53.6 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/0944/2013 de fecha 22 de abril de 2013, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN		SOLVENTADAS		DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES	
	Cantidad	Tipo						
Acciones Correctivas								
Pliego de Observaciones	18	4	14	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria			14	
	1	Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal					1	
	1	Recomendación		1				
Solicitud de Intervención del O.I.C.		35	0	35	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	35		
Subtotal	53	4	51	51				
Acciones Preventivas								

Recomendación	39	2	29	Recomendación	29
		1	Inicio de las Facultades de Verificación		1
		2	Seguimiento		2
		8	Fincamiento de Responsabilidad Administrativas		8
Subtotal	39	2	40	40	
TOTAL	92	6	91	91	

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las RECOMENDACIONES solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. En relación a los SEGUIMIENTOS e INICIO DE LAS FACULTADES DE VERIFICACIÓN, La Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012 realizará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

3. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover número AF-11/41-027, AF-11/41-038, AF-11/41-047, AF-11/41-049, AF-11/41-050, OP-11/41-004, OP-11/41-014, OP-11/41-015 y OP-11/41-017; así como las derivadas de Recomendación número AF-11/41-007-01, AF-11/41-039-01, AF-11/41-043-01, AF-11/41-045-01, PF-11/41-009-01, PF-11/41-017-01, PF-11/41-026-01 y PF-11/41-028-01; y de Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control números AF-11/41-002-01, AF-11/41-004-01, AF-11/41-006-01, AF-11/41-008-01, AF-11/41-010-01, AF-11/41-012-01, AF-11/41-016-01, AF-11/41-022-01, AF-11/41-024-01, AF-11/41-026-01, AF-11/41-029-01, AF-11/41-031-01, AF-11/41-033-01, AF-11/41-035-01, AF-11/41-037-01, AF-11/41-040-01, AF-11/41-042-01, AF-11/41-044-01, AF-11/41-046-01, PF-11/41-003-01, PF-11/41-005-01, PF-11/41-007-01, PF-11/41-010-01, PF-11/41-013-01, PF-11/41-016-01, PF-11/41-018-01, PF-11/41-020-01, PF-11/41-022-01, PF-

11/41-024-01, PF-11/41-027-01, PF-11/41-029-01, PF-11/41-031-01, PF-11/41-033-01, PF-11/41-035-01,OP-11/41-005-01; a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidores(as), Tesorero Municipal, Secretario de Gobierno, Oficial Mayor, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el ejercicio fiscal 2011, así como el Contralor y un Asesor Financiero, funcionarios municipales, respectivamente; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-11/41-027.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles, en relación con la propiedad de los mismos, así como por no atender la recomendación AF-10/41-007 realizada en el ejercicio anterior. Considerándose como responsables los CC. Profra. Damiana Hernández García y T.S.C. José Guadalupe Armando Cordero Román, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Síndica y Secretario de Gobierno Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 78 primero párrafo fracción V y 152 de la Ley Orgánica del Municipio y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, así como el artículo 11 del Reglamento Interno del Municipio de Sain Alto y 5° primer párrafo numeral 1 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/41-038.- Por no haber entregado en tiempo ante la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2011. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como miembros del H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, CC. Alfonso Trejo Partida, Damiana Hernández García, Raíl Flores Castruita, José Luis Longoria Vacio, Cruz Elena Sánchez Vacio, Carlos López Reyes, Sara Aguilar Velázquez, J. Sethel Martínez Fernández, Bertha López Limones, Manuel Herrera Murgia, Jesús Magallanes González, Alberto Guzmán Llamas, María Elena García Zamora, Olivia Alvirde Gutiérrez y Roberto Rayas Miranda. Lo anterior con fundamento en los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio; 5° párrafo primero numeral 1, fracciones I, V y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-11/41-047.- Por efectuar transacciones comerciales con la C. Mayela Valdez Bretado por concepto de renta de mobiliario, dicha persona se encuentra en el supuesto de nepotismo en primer grado por afinidad, toda vez que se encuentra casada con el C. Víctor Manuel Trejo Partida, hermano del C. Adolfo Trejo Partida quien es el Presidente Municipal de Sain Alto, Zacatecas. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida y Profr. René Zamora Aparicio, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, Lo anterior en observancia a los Artículos 5° primer párrafo numeral 1, fracciones I y XVI y 6° de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/41-049.- Por conceder cargo o comisión remunerado a personas que tienen parentesco con los miembros del Ayuntamiento en los grados establecidos en Ley como nepotismo, con el C. José Miguel Aguilar Nava, el cual ingresa a laborar a la Administración Municipal en fecha 16 de septiembre de 2010 y en la actualidad se desempeña como Velador en el Parque Vehicular, quien es hijo de la C. Sara Aguilar Velázquez Regidora del H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas. Considerándose como responsables los

CC. Sara Aguilar Velázquez y Lic. Adolfo Trejo Partida, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 como Regidora y Presidente respectivamente. Lo anterior en observancia a los artículos 50 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 5° primer párrafo, numeral 1 fracciones I y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y artículo 33 del Reglamento Interno del Municipio de Sain Alto.

• AF-11/41-050.- Por contratar al C. L.C. Joel Vacio Marrufo quien ya contaba con un empleo en la Administración Pública Estatal y no se abstuvo de desempeñar más de un empleo, cargo o comisión remunerados en el sector público, ya que se encuentra en la nómina del Municipio de Sain Alto, Zacatecas a partir del 16 de septiembre de 2010 y durante el ejercicio 2011 permaneció como trabajador de la Administración Municipal percibiendo sueldo y las prestaciones, encontrándose adscrito al área de Tesorería como asesor financiero, detectándose que la misma persona se encuentra en la nómina del DIF Estatal con base TCE1, como técnico especializado, desempeñándose como tal durante el mismo ejercicio con un horario de 8:30 a 16:00 horas de lunes a viernes. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, T.S.C. José Guadalupe Armando Cordero Román, Profr. René Zamora Aparicio y L.C. Joel Vacio Marrufo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 como Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, Tesorero Municipal y asesor financiero respectivamente, los tres primeros Lo anterior en observancia a los artículos 5° primer párrafo numeral 1, fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, 93 primer párrafo fracción IV y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 33 del Reglamento Interno del Municipio de Sain Alto.

• OP-11/14-004.- Por no vigilar que la obra pública se ejecute conforme a las normas y presupuesto aprobado, además de no supervisar la planeación y ejecución de la obra denominada "Terminación de obras (Fondo III, peso por peso etc.)", así como por no presentar el expediente unitario de la obra. Al respecto de la presente observación se emitieron además las acciones OP-11/41-003 Pliego de Observaciones y OP-11/41-005 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron, durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal C. Lic. Adolfo Trejo Partida y Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Juan Antonio Cortés Román. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 párrafo primero II y IV y 41 párrafo primero II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM); artículo 88 párrafo III, VI y XVI del Reglamento de la misma Ley; artículos 74 primer párrafo fracción XXVI y 102 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica del Municipio; artículo 5° primer párrafo numeral 1 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y artículos 15 primer párrafo fracción II, 17 primer párrafo fracción X y artículos 41 y 49 primer párrafo fracción XV y 167 segundo párrafo y 170 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/41-014.- Por no vigilar que la obra pública se ejecute conforme a las normas y presupuesto aprobado, así como por no supervisar la ejecución de la obra "Construcción de casa de salud, en Nuevo México", aprobada a través del Programa 3X1, además de la falta de coordinación en la ejecución de las obras de carácter social. Aunado a lo anterior no se realizó el proceso de licitación de la obra y contratación de conformidad con la normatividad aplicable. Al respecto de la presente observación se emitió la acción OP-11/41-013 Pliego de Observaciones. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron, durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal C. Lic. Adolfo Trejo Partida,

Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Juan Antonio Cortés Román, y Director de Desarrollo Económico y Social, MVZ Martín Arturo Zamora Ramírez. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 párrafo primero II y IV y 41 párrafo primero II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM); artículo 88 párrafo III, VI y XVI de su Reglamento artículo 17 primer párrafo fracción X; artículos 41 y 49 primer párrafo fracción XV y 167 segundo párrafo y 170 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI y 102 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica del Municipio; y en el artículo 5° primer párrafo numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/41-015.- Por no vigilar que la obra pública se ejecute conforme a las normas y presupuesto aprobado, así como por no supervisar la ejecución de la obra pública y la falta de coordinación en la ejecución de las obras de carácter social, además por no haberse presentado el expediente unitario de las dieciséis (16) obra programadas donde se aplicaron seiscientas (600) toneladas de cemento. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron, durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal C. Lic. Adolfo Trejo Partida, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Juan Antonio Cortés Román y Director de Desarrollo Económico y Social MVZ Martín Arturo Zamora Ramírez. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 párrafo primero II y IV y 41 párrafo primero II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM); artículo 88 párrafo III, VI y XVI de su Reglamento artículo 17 primer párrafo fracción X; artículos 41 y 49 primer párrafo fracción XV y 167 segundo párrafo y 170 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; artículos 74 primer párrafo fracción XXVI y 102 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica del Municipio; y artículo 5° primer párrafo numeral 1 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/41-017.- Por no vigilar que la obra pública se ejecute conforme a las normas y presupuesto aprobado, así como por no supervisar la ejecución de la obra pública y por la falta de coordinación en la ejecución de de las obras de carácter social, además de no haber integrado los expedientes unitarios con la documentación técnica y social que se genera en las diferentes fases de la ejecución de la obra pública, totalizando veintitrés (23) expedientes de obra, de los cuales uno (1) corresponde al Programa Municipal de Obras, dieciséis (16) del Fondo III, una (1) del Fondo IV, cuatro (4) del Programa 3X1 para Migrantes y una (1) al Programa Peso por Peso. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal C. Lic. Adolfo Trejo Partida, Director de Obras y Servicios Públicos C. Ing. Juan Antonio Cortés Román y Director de Desarrollo Económico y Social C. MVZ. Martín Arturo Zamora Ramírez. Lo anterior con fundamento en los artículos 50, 51, 52, 59, 65, 66, 70, 80, 91, 124, de las Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 18, 35, 70, 86, 88, 88 fracción IV, 98, 101, 102, fracción I, 103, 121 de su Reglamento y artículos 24, 26, 27, 31, 34, 35 bis., 37, 39, 48, 49, 50, 54, 55, 56, 7, 58, 64, 66, 72, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 26, 84, 86, 87, 102 de su Reglamento; artículos 74 primer párrafo fracción XXVI y 102 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 primer párrafo fracción XVI y XVII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Recomendación:

• AF-11/41-007-01.- Por no haber realizado las acciones necesarias que permitan abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, Urbano y Rústico, inclusive reforzando con acciones de cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, de manera que se fortaleciera la recaudación municipal y a la vez las actividades propias del municipio. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, Profra. Damiana Hernández García y Profr. René Zamora Aparicio, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y artículo 5° primer párrafo, numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

• AF-11/41-039-01.- Por no haber presentado el Programa Operativo Anual 2011 a esta Entidad Superior de Fiscalización. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida y M.V.Z. Martín Arturo Zamora Ramírez, Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año sujeto a revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVII inciso a), 74 primer párrafo, fracción V, 99 primer párrafo, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 5° primer párrafo numeral 1, fracciones I, V y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/41-043-01.- Por no haber afiliado a algún régimen de seguridad social a setenta y seis (76) trabajadores con quienes el municipio tiene relación laboral, así como por no atender la recomendación AF-10/41-010, realizada en el ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida y Profr. René Zamora Aparicio, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 49, primer párrafo, fracción XX, 74, primer párrafo, fracciones III, V y X 93, primer párrafo, fracción lV, 96, primer párrafo fracción l y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Seguro Social y 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/41-045-01.- Por no atender la recomendación realizada en el sentido de actualizar cada uno de los expedientes de vehículos y realizar la regularización de todos aquellos que no cuenten con su factura original, verificar que todo el personal usuario de un vehículo oficial, cuente con licencia de manejo vigente y el resguardo correspondiente, así como asegurar cuando menos los vehículos que representan mayor riesgo de siniestro y colocar el logotipo oficial a las unidades que carecen de ello, lo anterior con el propósito de coadyuvar en el control y manejo eficiente de los bienes antes descritos, así como por no atender la recomendación AF-10/41-005, realizada en el ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, Profra. Damiana Hernández García y T.S.C. José Guadalupe Armando Cordero Romero, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión. Lo

anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción V, 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII y 155 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/41-009-01.- Por no presentar el convenio celebrado con la Junta Estatal de Caminos, realizado para la ejecución de obras ejecutadas con recursos del Fondo III, a fin de verificar la estructura del referido convenio respecto de la ejecución de la obra y aplicación de los recursos. Cabe señalar que las erogaciones fueron justificadas. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, M.V.Z. Martín Arturo Zamora Ramírez y Profr. René Zamora Aparicio quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, y Tesorero Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV y 99 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios; 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior; artículo 5° primer párrafo, numeral 1, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

• PF-11/41-017-01.- Por no presentar evidencia de la aprobación de la obra de Construcción de Sanitarios con Servicio de Saneamiento, debidamente autorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida y M.V.Z. Martín Arturo Zamora Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 74 fracciones III y X, 99 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios; artículo 5 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

• PF-11/41-026-01.- Por no presentar documentación técnico social consistente en reporte fotográfico, números generadores ni acta de entrega recepción de la obra “Proyecto remodelación de la oficina presidencial”, no obstante que se presentando el soporte documental financiero correspondiente. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, M.V.Z. Martín Arturo Zamora Ramírez y Profr. René Zamora Aparicio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en el artículo 74 fracciones III, V y X, 96 fracción VI y 99 de la Ley Orgánica de los Municipios; 7 segundo párrafo, 17 fracción XXIV y 36 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior; artículo 5° primer párrafo numeral 1, fracciones I y X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

• PF-11/41-028-01.- Por no presentar la totalidad de documentación en expediente unitario, consistente en vales de resguardo y reporte fotográfico de una patrulla, siete (7) chalecos antibalas y ocho (8) armas cortas así como relación debidamente requisitada de entrega de veintitrés (23) uniformes al personal de seguridad pública. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, M.V.Z. Martín

Arturo Zamora Ramírez y Profr. René Zamora Aparicio quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículo 74 fracciones III, V y X, 96 fracción VI y 99 de la Ley Orgánica de los Municipios; 7 segundo párrafo, 17 fracción XXIV y 36 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior; artículo 5 fracciones I y X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control:

• AF-11/41-002-01, AF-11/41-004-01, AF-11/41-006-01, AF-11/41-008-01, AF-11/41-010-01, AF-11/41-012-01, AF-11/41-016-01, AF-11/41-022-01, AF-11/41-024-01, AF-11/41-026-01, AF-11/41-029-01, AF-11/41-031-01, AF-11/41-033-01, AF-11/41-035-01, AF-11/41-037-01, AF-11/41-040-01, AF-11/41-042-01, AF-11/41-044-01, AF-11/41-046-01, PF-10/58-003-01, PF-11/41-005-01, PF-11/41-007-01, PF-10/58-010-01, PF-11/41-013-01, PF-11/41-016-01, PF-11/41-018-01, PF-11/41-020-01, PF-10/58-022-01, PF-10/58-024-01, PF-10/58-027-01, PF-10/58-029-01, PF-11/41-031-01, PF-10/58-033-01, PF-10/58-035-01 y OP-11/41-005-01.- Por no atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en relación a los resultados obtenidos de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011. Considerándose como responsable el C. Ramón Edgar Montañez Gómez, quien se desempeñó como Contralor Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 primer párrafo, fracciones I, II, III incisos a y c, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, artículo 5° primer párrafo, numeral 1, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

4. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la cantidad de $755,550.88 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 88/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-41-2011-98/2012, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

• AF-11/41-017.- Por el orden de $317,458.19 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 19/100 M.N.), derivado de pagos en exceso e improcedentes a funcionarios de primer nivel, no atendiendo las disposiciones contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Decreto número 75, como se detalla a continuación:

Nombre del Funcionario Puesto Total Percepciones en nómina y Vía Participaciones de Abril a Diciembre 2011 Percepción según CPELSZ de Abril a Diciembre 2011 Diferencia

Lic. Adolfo Trejo Partida Presidente Municipal $510,994.24 $326,592.00 $184,402.24

Profra. Damiana Hernández García Síndico Municipal $350,783.95 $217,728.00 $133,055.95

TOTAL $317,458.19

Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, Profra. Damiana Hernández García y Profr. René Zamora Aparicio, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente. En calidad de responsables Directos todos los mencionados, para el Presidente y Síndico Municipales, cada uno por el monto improcedente recibido de manera personal y para el tercero por el importe total observado, además de que el Presidente Municipal es también responsable Subsidiario por el importe otorgado en exceso a la Síndico Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; artículos 160, Tercero, Sexto y Séptimo Transitorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, y artículo 33 del Reglamento Interno del Municipio de Sain Alto.

• AF-11/41-019.- Por el orden de $55,303.30 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 30/100 M.N.) derivado de pagos en exceso e improcedentes otorgadas al Oficial Mayor, no atendiendo las disposiciones contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Decreto número 75, como se detalla a continuación:

CARGONOMBRE DE MAESTRO EGRESO VÍA PARTICIPACIONES ABRIL-DIC EGRESO NÓMINA ABR-DIC PERCEPCIÓN TOTAL

ABR-DIC PERCEPCIÓN LÍMITE DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO

(SÍNDICO MUNICIPAL)

SEGÚN CPELSZ DIFERENCIA MONTO OBSERVADO

OFICIAL MAYOR MONREAL SALAS JOSE DE LA PAZ $ 317,528.89 $55,303.30 $ 372,832.19 $ 217,728.00 $ 155,104.19 $ 55,303.30

TOTAL $155,104.19 $55,303.30

Considerándose como responsables los CC. José de la Paz Monreal Salas y Profr. René Zamora Aparicio, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 como Oficial Mayor y Tesorero Municipal, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; artículos 160 fracción III, Tercero, Sexto y Séptimo Transitorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículo 33 del Reglamento Interno del Municipio de Sain Alto.

• AF-11/41-020.- Por el orden de $35,335.15 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 15/100 M.N.), derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por movimientos afiliatorios al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ya que no se realizó la baja laboral de quienes ya no eran trabajadores del municipio. Considerándose como responsables los CC. José de la Paz Monreal Salas y Profr. René Zamora Aparicio, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 como Oficial Mayor y Tesorero Municipal respectivamente. Ambos en calidad de responsables Directos. Lo anterior con fundamento en los artículos 28, 50 primer párrafo fracción IV, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 3° de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como al 5° primer párrafo numeral 1, fracciones I y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/41-008.- Por el orden de $20,525.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), derivado de la expedición de los cheques números cuarenta y cinco (45), ochenta y ocho (88) y doscientos diecisiete (217) de fechas 18 de julio, 22 de agosto y 29 de noviembre de 2011 de la cuenta bancaria número 00669285534 del Fondo III 2011 a favor de los CC. René Aldaba Ontiveros, Carlos de la Riva García y María Auxilio Vázquez Tiscareño respectivamente, de los cuela no se presentó el soporte documental correspondiente que justifiquen dichas erogaciones en obras y/o acciones del Fondo III. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, Profr. René Zamora Aparicio y M.V.Z. Martín Arturo Zamora Ramírez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social. En calidad de responsable Subsidiario el primero y Responsables Directos los últimos dos funcionarios citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción III, V y XII, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 7 y 42 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5° primer párrafo numeral 1 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/41-011.- Por el orden de $129,960.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), derivado de erogaciones de la cuenta bancaria número 0504171194 denominada Aportación de Beneficiarios, sin presentar el soporte documental correspondiente que justifique dicha erogación en obras y/o acciones del Fondo III. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, Profr. René Zamora Aparicio y M.V.Z. Martín Arturo Zamora Ramírez quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social. En calidad de responsable Subsidiario el primero y Responsables Directos los últimos dos citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción III, V y XII, 93 primer párrafo fracción IV, 96 fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y

186 de la Ley Orgánica del Municipio; artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 7 y 42 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5° primer párrafo numeral 1 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/41-014.- Por el orden de $7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), derivado de la expedición del cheque número doscientos cincuenta y dos (252) de fecha 20 de junio de 2011 a nombre del C. René Aldaba Ontiveros de la cuenta bancaria número 0504171194 denominada contablemente como Aportación de Beneficiarios, sin presentar elementos del reintegro realizado al tratarse de un error al pagar a un proveedor de obra. Cabe señalar que en el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presentó listas de raya de obras realizadas en el municipio, sin embargo no presentan firma de los miembros del comité de obra, ni de los funcionarios municipales responsables incluyendo la del Contralor Municipal, que le den certeza a dichos documentos, de la documentación presentada se observa contradicción con lo mencionado en el oficio número 417 de fecha 16 de agosto de 2012 suscrito por el C. Adolfo Trejo Partida, Presidente Municipal, presentado en solventación, mediante el cual manifiesta que se trataba de un error al sacar recursos del Fondo IV a nombre de un proveedor de obra por lo que se había hecho el reintegro correspondiente sin presentar evidencia del citado reintegro. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, Profr. René Zamora Aparicio y M.V.Z. Martín Arturo Zamora Ramírez quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social. En calidad de responsable Subsidiario el primero y responsables Directos los últimos dos de los citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción III, V y XII, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 7 y 42 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5° primer párrafo numeral 1 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/41-025.- Por el orden de $82,752.63 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), derivado de la expedición de cheques que se detallan a continuación:

Fecha Cheque Beneficiario según el SACG Concepto según el SACG Documentación presentada Importe

17/05/11 131 René Zamora Aparicio Pago de tercera ministración al 21% para la ejecución de obra proyecto de gastos realizados para los días 15 y 16 de septiembre de 2010.Presenta póliza cheque número 131 de fecha 17 de febrero de 2011 a nombre De René Zamora Aparicio, Recibo expedido por el municipio número 081 de fecha 4 de mayo de 2011 por la cantidad de $32,654.00, copia del cheque no. 131, comprobante universal de sucursales depósito a cuenta M.N. en original de la institución Banco Mercantil Del Norte, S.A. de fecha 6 de mayo de 2011 a favor de la cuenta 0126218576 Municipio de Sain Alto, Zac.

Cabe señalar que se verificó en el estado de cuenta bancario, que en el mes de mayo 2011, se realizó el día 6 el depósito mediante el cheque no. 131 por la cantidad de $32,654.00. $32,654.00

14/06/11 140 René Zamora Aparicio Reintegro de préstamo para la obra remodelación de casa de la cultura según cheque de gasto corriente. Presenta póliza cheque número 140 de fecha 14 de junio de 2011 a nombre De René Zamora Aparicio por "reintegro de préstamo para la obra de remodelación de casa

de la cultura según cheque de gasto corriente", recibo expedido por el municipio número 088 de fecha 13 de junio de 2011 por dicha cantidad y copia del cheque no. 140. 20,000.00

16/06/11 141 René Zamora Aparicio Reintegro de préstamo a Fondo IV para la obra remodelación de casa de la cultura. Se presenta póliza de egresos número E00459 del Sistema Automatizado De Contabilidad Gubernamental (SACG) de fecha 16 de junio de 2011 por "reintegro de préstamo a Fondo IV para la obra remodelación de casa de la cultura", póliza cheque número 141 de fecha 16 de junio de 2011 a nombre de René Zamora Aparicio, recibo expedido por el municipio número 087 de fecha 13 de junio de 2011 por dicha cantidad y copia del cheque no. 141. 15,000.00

16/06/06 142 Enrique Magallanes Castañeda Pago de la segunda ministración al 40% para la ejecución de la obra proyecto remodelación de oficinas de casa de la cultura. Se presenta póliza de egresos número E00460 de fecha 16 de junio de 2011, póliza cheque número 142 de fecha 16 de juno de 2011 a nombre de Enrique Magallanes Castañeda, recibo número 089 de fecha 13 de junio de 2011. 15,098.63

Total $82,752.63

Emitidos de la cuenta bancaria número 00632825420 denominada contablemente como Fondo IV 2010, sin presentar el soporte documental correspondiente que justifiquen dichas erogaciones en obras y/o acciones del Fondo IV. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, Profr. René Zamora Aparicio y M.V.Z. Martín Arturo Zamora Ramírez quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social. Considerándose como responsable Subsidiario el primero y Directos los últimos de los citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción III, V y XII, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 7 y 42 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5° primer párrafo numeral 1 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/41-003.- Por el orden de $24,850.00 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), derivado de la falta de aplicación de doscientos cuarenta y un (241) bultos de cemento gris en la obra denominada "Terminación de obras (Fondo III, peso por peso etc.)", realizada mediante el Programa Municipal de Obras. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal Lic. Adolfo Trejo Partida, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Juan Antonio Cortés Román y Director de Desarrollo Económico y Social MVZ. Martín Arturo Zamora Ramírez. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los dos últimos funcionarios mencionados. Lo anterior de conformidad con los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II y 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I, II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I II incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101 y 102 de su Reglamento; artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio. Artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/41-008.- Por el orden de $3,480.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), derivado de la falta de pago de fianza, en la obra denominada Ampliación de Red de Energía Eléctrica en el Rastro Municipal, ubicado en la Cabecera Municipal, ejecutada con recursos del Fondo III. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal Lic. Adolfo Trejo Partida, Director de Desarrollo Económico y Social MVZ. Martín Arturo Zamora Ramírez y representante legal de la Empresa contratada C. Víctor Cruz Cruz. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los dos últimos funcionarios mencionados. Lo anterior de conformidad en los artículos 90, 91, 92, 93 segundo párrafo y 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I, XI, XV y XVI, 88 primer párrafo fracción II, inciso f), VIII y XII, 101, 102 primer párrafo fracción I, IV y V y 132 de su Reglamento; artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio. Artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/41-009.- Por el orden de $11,413.18 (ONCE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada Ampliación de Red de Energía Eléctrica en calle Niños Héroes, en la comunidad de José Ma. Morelos, realizada mediante el Fondo III, consistentes en: el pago de libranza, pago de contrato de alumbrado público, pago de gasto de revisión de transformadores y el pago de fianza. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal Lic. Adolfo Trejo Partida, Director de Desarrollo Económico y Social MVZ. Martín Arturo Zamora Ramírez y representante legal de la Empresa contratada C. Víctor Cruz Cruz. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los dos últimos funcionarios mencionados. Lo anterior de conformidad en los artículos 90, 91, 92, 93 segundo párrafo y 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I, XI, XV y XVI, 88 primer párrafo fracción II, inciso f), VIII y XII, 101, 102 primer párrafo fracción I, IV y V y 132 de su Reglamento; artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio. Artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/41-010.- Por el orden de $18,146.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Pavimentación de calle Morelos por la calle de la Iglesia, en Mina de Mercurio", realizada mediante el Fondo III, consistentes en: 7.00 toneladas de cemento, 1 viaje de grava-arena, 55.06 litros de diesel, nivelación de terreno, debiendo presentar el Ente Fiscalizado elementos probatorios de que los conceptos pagados realmente fueron ejecutados, exhibiendo memoria fotográfica de los conceptos faltantes, croquis actualizados, números generadores, reportes de supervisión, cartas porter, bitácora de obra, bitácora de la maquinaria y horas trabajadas, proporcionamiento del concreto utilizado acta de entrega recepción y acta de sitio en la cual intervenga la Contralor Municipal y demás documentación que sea necesaria como constancia de que ha dado cumplimiento. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal Lic. Adolfo Trejo Partida, Director de Desarrollo Económico y Social MVZ. Martín Arturo Zamora Ramírez y Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Juan Antonio Cortés Román. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los dos últimos funcionarios mencionados. Lo anterior de conformidad en los artículos 90, 91, 92, 93 segundo párrafo y 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos

86 primer párrafo fracciones I, XI, XV y XVI, 88 primer párrafo fracción II, inciso f), VIII y XII, 101, 102 primer párrafo fracción I, IV y V y 132 de su Reglamento; artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio. Artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/41-012.- Por el orden de $18,948.55 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Construcción de domo en escuela Primaria Lic. Miguel Alemán Valdez, en cabecera municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, consistentes en: un (1) tablero pintado por un monto de $8,948.55 (Ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 55/100 M.N.) y los trabajos que amparan la ampliación de metas por un monto de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.). Así mismo queda pendiente por presentar el acta de Cabildo en donde se aprueba la modificación del proyecto, es decir en donde cancelan la construcción de dos (2) columnas, dados y zapatas y amplían el ancho del domo a 25.50 metros, el análisis de precios unitarios y la matriz de precios unitarios por concepto, de las zapatas, dados, columnas, lámina galvanizada, montenes, y cabrilla. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal Lic. Adolfo Trejo Partida (como responsable subsidiario), Director de Desarrollo Económico y Social MVZ. Martín Arturo Zamora Ramírez (como responsable directo) y representante legal de la Empresa contratada C. José Elías Zúñiga Canales (como responsable solidario). En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los dos últimos funcionarios mencionados. Lo anterior de conformidad en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio. Artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; artículos 52, 53, 54, 55 segundo párrafo, 59 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y artículos 23, 45 primer párrafo inciso A), fracción X, 79, 131, 132 fracción I, 166, 168 y 170 de su Reglamento y punto 3.5 de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2011, publicado el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011.

• OP-11/41-013.- Por el orden de $9,793.88 (NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Construcción de casa de salud, en Nuevo México", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, consistentes en: el suministro y colocación de juego para baño marca ideal estándar, tinaco aquapas de 1,100 litros con accesorios para la instalación, centro de carga Q0-112 L125G (incluye frente Q0C- 16VF) tubo, letrero alusivo para la obra a base de PTR de 1 1/2" y 2", debiendo presentar el Ente Fiscalizado elementos probatorios de que los conceptos pagados ya han sido ejecutados, así mismo memoria fotográfica de los conceptos faltantes, reportes de supervisión y acta de sitio en la cual intervenga la Contralor Municipal dando fe de la construcción de los conceptos faltantes y demás documentación que sea necesaria como constancia de que ha dado cumplimiento. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal Lic. Adolfo Trejo Partida, Director de Desarrollo Económico y Social MVZ. Martín Arturo Zamora Ramírez y representante legal de la Empresa contratada C. Carlos Mauricio Errecalde Carrera (como responsable Solidario). En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo de los funcionarios mencionados. Lo anterior de conformidad en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio. Artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Zacatecas; artículos 52, 53, 54, 55 segundo párrafo, 59 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y artículos 23, 45 primer párrafo inciso A), fracción X, 79, 131, 132 fracción I, 166, 168 y 170 de su Reglamento y punto 3.5 de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2011, publicado el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011.

• OP-11/41-016.- Por el orden de $20,085.00 (VEINTE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Construcción de cuatro vados en el Capadero", realizada mediante el Programa Peso por Peso, consistentes en: catorce punto treinta (14.30) toneladas de cemento. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal Lic. Adolfo Trejo Partida, Director de Desarrollo Económico y Social MVZ. Martín Arturo Zamora Ramírez y Director de Obras y Servicios Públicos. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y tercero de los funcionarios citados. Lo anterior de conformidad en base a los artículos 31 y 41 primer párrafo fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I, incisos d) y f) II, IX, XI, XV, XIV, XV y XVI 88 primer párrafo I, III, V, VI, XI, XII y XIII y XVI 101 y 102 de su Reglamento; artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

5. La Auditoría Superior del Estado emitirá INFORMARME A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, respecto de los resultados obtenidos, en los cuales se determinó la acción AF-11/41-014, AF-11/41-018 y AF-11/41-048, como se describen a continuación:

• AF-11/41-014.- Se comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio de Sain Alto, Zacatecas, por concepto de pagos realizados por prestadores de servicios, sin haber expedido comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE CONTRATANTE/

REPRESENTANTE SERVICIO MONTO

La Fé Norteña de Toño Aranda Flavio Manuel Flores Aheda Presentación en la Feria de Sain Alto 2011 $ 55,000.00

Angélica Alonso M.C.E. Gilda Coyolxahuqui Magallanes Román Presentación en la Feria de Sain Alto 2011 15,000.00

Banda la Encantadora M.C.E. Gilda Coyolxahuqui Magallanes Román Presentación en la Feria de Sain Alto 2011 12,500.00

Show Infantil Imitadora de Tatiana M.C.E. Gilda Coyolxahuqui Magallanes Román Presentación en la Feria de Sain Alto 2011 30,000.00

Banda España M.C.E. Gilda Coyolxahuqui Magallanes Román Presentación en la Feria de Sain Alto 2011 17,500.00

Conjunto Río Grande Juan Murguía Canales Presentación en la Feria de Sain Alto 2012 70,000.00

La Única Internacional Sonora Santanera, S. de R.L." Flavio Manuel Flores Ahedo Presentación en la Feria de Sain Alto 2011 50,000.00

Luis Enrique Flores IbarraLuis Enrique Flores IbarraInstalación de sonido y perifoneo para diferentes eventos oficiales 39,850.00

TOTAL $289,850.00

• AF-11/41-018.- Se comunicará a las autoridades del Sistema de Administración Tributaria (SAT), lo observado al municipio de Sain Alto, Zacatecas, por un monto de $510,994.24 (QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.), correspondiente a las percepciones recibidas en el periodo de abril a diciembre de 2011 y que corresponden al C. Presidente Municipal, Lic. Adolfo Trejo Partida, lo anterior a efecto de comprobar el cumplimiento de la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2011, de conformidad al artículo 117 fracción III inciso e) de la Ley de la materia.

• AF-11/41-048.- Se comunicará a las autoridades del Sistema de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Sain Alto, Zacatecas, por un monto de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a los servicios prestados por el municipio por la C. Mayela Valdez Bretado, por no haber expedido comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Derivada de Pliego de Observaciones:

• PF-11/41-011-03.- Se comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que el Municipio de Saín Alto, Zacatecas realizó operaciones en el ejercicio fiscal 2011 con Construcciones LOLO y/o Mayra Noyeli Delgado González para las obras de Ampliación de red de drenaje en calle Adolfo López Mateos y en Ampliación de red de drenaje en la calle arroyo de la comunidad de Emiliano Zapata, soportadas con las facturas: número mil doscientos treinta (1232) de fecha 25 de septiembre de 2012 por un importe de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.); mil doscientos treinta y cuatro (1234) de fecha 25 de septiembre de 2012 por $23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) y número mil doscientos treinta y tres (1233) de fecha 25 de septiembre de de 2012 por $8,837.00 (Ocho mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar

nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Sain Alto, Zacatecas del ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover número AF-11/41-027, AF-11/41-038, AF-11/41-047, AF-11/41-049, AF-11/41-050, OP-11/41-004, OP-11/41-014, OP-11/41-015 y OP-11/41-017; así como las derivadas de Recomendación número AF-11/41-007-01, AF-11/41-039-01, AF-11/41-043-01, AF-11/41-045-01, PF-11/41-009-01, PF-11/41-017-01, PF-11/41-026-01 y PF-11/41-028-01; y de Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control números AF-11/41-002-01, AF-11/41-004-01, AF-11/41-006-01, AF-11/41-008-01, AF-11/41-010-01, AF-11/41-012-01, AF-11/41-016-01, AF-11/41-022-01, AF-11/41-024-01, AF-11/41-026-01, AF-11/41-029-01, AF-11/41-031-01, AF-11/41-033-01, AF-11/41-035-01, AF-11/41-037-01, AF-11/41-040-01, AF-11/41-042-01, AF-11/41-044-01, AF-11/41-046-01, PF-11/41-003-01, PF-11/41-005-01, PF-11/41-007-01, PF-11/41-010-01, PF-11/41-013-01, PF-11/41-016-01, PF-11/41-018-01, PF-11/41-020-01, PF-11/41-022-01, PF-11/41-024-01, PF-11/41-027-01, PF-11/41-029-01, PF-11/41-031-01, PF-11/41-033-01, PF-11/41-035-01,OP-11/41-005-01; a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidores(as), Tesorero Municipal, Secretario de Gobierno, Oficial Mayor, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, durante el ejercicio fiscal 2011, así como el Contralor y un Asesor Financiero, funcionarios municipales, respectivamente; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

• AF-11/41-027.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles, en relación con la propiedad de los mismos, así como por no atender la recomendación AF-10/41-007 realizada en el ejercicio anterior. Considerándose como responsables los CC. Profra. Damiana Hernández García y T.S.C. José Guadalupe Armando Cordero Román, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Síndica y Secretario de Gobierno Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 78 primero párrafo fracción V y 152 de la Ley Orgánica del Municipio y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, así como el artículo 11 del

Reglamento Interno del Municipio de Sain Alto y 5° primer párrafo numeral 1 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/41-038.- Por no haber entregado en tiempo ante la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2011. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como miembros del H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, CC. Alfonso Trejo Partida, Damiana Hernández García, Raíl Flores Castruita, José Luis Longoria Vacio, Cruz Elena Sánchez Vacio, Carlos López Reyes, Sara Aguilar Velázquez, J. Sethel Martínez Fernández, Bertha López Limones, Manuel Herrera Murgia, Jesús Magallanes González, Alberto Guzmán Llamas, María Elena García Zamora, Olivia Alvirde Gutiérrez y Roberto Rayas Miranda. Lo anterior con fundamento en los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio; 5° párrafo primero numeral 1, fracciones I, V y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• AF-11/41-047.- Por efectuar transacciones comerciales con la C. Mayela Valdez Bretado por concepto de renta de mobiliario, dicha persona se encuentra en el supuesto de nepotismo en primer grado por afinidad, toda vez que se encuentra casada con el C. Víctor Manuel Trejo Partida, hermano del C. Adolfo Trejo Partida quien es el Presidente Municipal de Sain Alto, Zacatecas. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida y Profr. René Zamora Aparicio, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, Lo anterior en observancia a los Artículos 5° primer párrafo numeral 1, fracciones I y XVI y 6° de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/41-049.- Por conceder cargo o comisión remunerado a personas que tienen parentesco con los miembros del Ayuntamiento en los grados establecidos en Ley como nepotismo, con el C. José Miguel Aguilar Nava, el cual ingresa a laborar a la Administración Municipal en fecha 16 de septiembre de 2010 y en la actualidad se desempeña como Velador en el Parque Vehicular, quien es hijo de la C. Sara Aguilar Velázquez Regidora del H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas. Considerándose como responsables los CC. Sara Aguilar Velázquez y Lic. Adolfo Trejo Partida, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 como Regidora y Presidente respectivamente. Lo anterior en observancia a los artículos 50 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 5° primer párrafo, numeral 1 fracciones I y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y artículo 33 del Reglamento Interno del Municipio de Sain Alto.

• AF-11/41-050.- Por contratar al C. L.C. Joel Vacio Marrufo quien ya contaba con un empleo en la Administración Pública Estatal y no se abstuvo de desempeñar más de un empleo, cargo o comisión remunerados en el sector público, ya que se encuentra en la nómina del Municipio de Sain Alto, Zacatecas a partir del 16 de septiembre de 2010 y durante el ejercicio 2011 permaneció como trabajador de la Administración Municipal percibiendo sueldo y las prestaciones, encontrándose adscrito al área de Tesorería como asesor financiero, detectándose que la misma persona se encuentra en la nómina del DIF Estatal con base TCE1, como técnico especializado, desempeñándose como tal durante el mismo ejercicio con un horario de 8:30 a 16:00 horas de lunes a viernes. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo

Partida, T.S.C. José Guadalupe Armando Cordero Román, Profr. René Zamora Aparicio y L.C. Joel Vacio Marrufo, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 como Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, Tesorero Municipal y asesor financiero respectivamente, los tres primeros Lo anterior en observancia a los artículos 5° primer párrafo numeral 1, fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, 93 primer párrafo fracción IV y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 33 del Reglamento Interno del Municipio de Sain Alto.

• OP-11/14-004.- Por no vigilar que la obra pública se ejecute conforme a las normas y presupuesto aprobado, además de no supervisar la planeación y ejecución de la obra denominada "Terminación de obras (Fondo III, peso por peso etc.)", así como por no presentar el expediente unitario de la obra. Al respecto de la presente observación se emitieron además las acciones OP-11/41-003 Pliego de Observaciones y OP-11/41-005 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron, durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal C. Lic. Adolfo Trejo Partida y Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Juan Antonio Cortés Román. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 párrafo primero II y IV y 41 párrafo primero II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM); artículo 88 párrafo III, VI y XVI del Reglamento de la misma Ley; artículos 74 primer párrafo fracción XXVI y 102 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica del Municipio; artículo 5° primer párrafo numeral 1 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y artículos 15 primer párrafo fracción II, 17 primer párrafo fracción X y artículos 41 y 49 primer párrafo fracción XV y 167 segundo párrafo y 170 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/41-014.- Por no vigilar que la obra pública se ejecute conforme a las normas y presupuesto aprobado, así como por no supervisar la ejecución de la obra "Construcción de casa de salud, en Nuevo México", aprobada a través del Programa 3X1, además de la falta de coordinación en la ejecución de las obras de carácter social. Aunado a lo anterior no se realizó el proceso de licitación de la obra y contratación de conformidad con la normatividad aplicable. Al respecto de la presente observación se emitió la acción OP-11/41-013 Pliego de Observaciones. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron, durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal C. Lic. Adolfo Trejo Partida, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Juan Antonio Cortés Román, y Director de Desarrollo Económico y Social, MVZ Martín Arturo Zamora Ramírez. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 párrafo primero II y IV y 41 párrafo primero II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM); artículo 88 párrafo III, VI y XVI de su Reglamento artículo 17 primer párrafo fracción X; artículos 41 y 49 primer párrafo fracción XV y 167 segundo párrafo y 170 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI y 102 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica del Municipio; y en el artículo 5° primer párrafo numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/41-015.- Por no vigilar que la obra pública se ejecute conforme a las normas y presupuesto aprobado, así como por no supervisar la ejecución de la obra pública y la falta de coordinación en la ejecución de las obras de carácter social, además por no haberse presentado el expediente unitario de las dieciséis (16) obra programadas donde se aplicaron seiscientas (600) toneladas de cemento. Considerándose como

responsables quienes se desempeñaron, durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal C. Lic. Adolfo Trejo Partida, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Juan Antonio Cortés Román y Director de Desarrollo Económico y Social MVZ Martín Arturo Zamora Ramírez. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 párrafo primero II y IV y 41 párrafo primero II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM); artículo 88 párrafo III, VI y XVI de su Reglamento artículo 17 primer párrafo fracción X; artículos 41 y 49 primer párrafo fracción XV y 167 segundo párrafo y 170 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; artículos 74 primer párrafo fracción XXVI y 102 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica del Municipio; y artículo 5° primer párrafo numeral 1 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/41-017.- Por no vigilar que la obra pública se ejecute conforme a las normas y presupuesto aprobado, así como por no supervisar la ejecución de la obra pública y por la falta de coordinación en la ejecución de de las obras de carácter social, además de no haber integrado los expedientes unitarios con la documentación técnica y social que se genera en las diferentes fases de la ejecución de la obra pública, totalizando veintitrés (23) expedientes de obra, de los cuales uno (1) corresponde al Programa Municipal de Obras, dieciséis (16) del Fondo III, una (1) del Fondo IV, cuatro (4) del Programa 3X1 para Migrantes y una (1) al Programa Peso por Peso. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidente Municipal C. Lic. Adolfo Trejo Partida, Director de Obras y Servicios Públicos C. Ing. Juan Antonio Cortés Román y Director de Desarrollo Económico y Social C. MVZ. Martín Arturo Zamora Ramírez. Lo anterior con fundamento en los artículos 50, 51, 52, 59, 65, 66, 70, 80, 91, 124, de las Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 18, 35, 70, 86, 88, 88 fracción IV, 98, 101, 102, fracción I, 103, 121 de su Reglamento y artículos 24, 26, 27, 31, 34, 35 bis., 37, 39, 48, 49, 50, 54, 55, 56, 7, 58, 64, 66, 72, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 26, 84, 86, 87, 102 de su Reglamento; artículos 74 primer párrafo fracción XXVI y 102 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 primer párrafo fracción XVI y XVII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Recomendación:

• AF-11/41-007-01.- Por no haber realizado las acciones necesarias que permitan abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, Urbano y Rústico, inclusive reforzando con acciones de cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, de manera que se fortaleciera la recaudación municipal y a la vez las actividades propias del municipio. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, Profra. Damiana Hernández García y Profr. René Zamora Aparicio, quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y artículo 5° primer párrafo, numeral 1, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

• AF-11/41-039-01.- Por no haber presentado el Programa Operativo Anual 2011 a esta Entidad Superior de Fiscalización. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida y M.V.Z. Martín Arturo Zamora Ramírez, Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social quienes se desempeñaron durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año sujeto a revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVII inciso a), 74 primer párrafo, fracción V, 99 primer párrafo, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 5° primer párrafo numeral 1, fracciones I, V y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/41-043-01.- Por no haber afiliado a algún régimen de seguridad social a setenta y seis (76) trabajadores con quienes el municipio tiene relación laboral, así como por no atender la recomendación AF-10/41-010, realizada en el ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida y Profr. René Zamora Aparicio, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 49, primer párrafo, fracción XX, 74, primer párrafo, fracciones III, V y X 93, primer párrafo, fracción lV, 96, primer párrafo fracción l y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Seguro Social y 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• AF-11/41-045-01.- Por no atender la recomendación realizada en el sentido de actualizar cada uno de los expedientes de vehículos y realizar la regularización de todos aquellos que no cuenten con su factura original, verificar que todo el personal usuario de un vehículo oficial, cuente con licencia de manejo vigente y el resguardo correspondiente, así como asegurar cuando menos los vehículos que representan mayor riesgo de siniestro y colocar el logotipo oficial a las unidades que carecen de ello, lo anterior con el propósito de coadyuvar en el control y manejo eficiente de los bienes antes descritos, así como por no atender la recomendación AF-10/41-005, realizada en el ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, Profra. Damiana Hernández García y T.S.C. José Guadalupe Armando Cordero Romero, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción V, 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII y 155 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/41-009-01.- Por no presentar el convenio celebrado con la Junta Estatal de Caminos, realizado para la ejecución de obras ejecutadas con recursos del Fondo III, a fin de verificar la estructura del referido convenio respecto de la ejecución de la obra y aplicación de los recursos. Cabe señalar que las erogaciones fueron justificadas. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, M.V.Z. Martín Arturo Zamora Ramírez y Profr. René Zamora Aparicio quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, y Tesorero Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV y 99 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios; 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior; artículo 5° primer párrafo, numeral 1, fracciones I y XX de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

• PF-11/41-017-01.- Por no presentar evidencia de la aprobación de la obra de Construcción de Sanitarios con Servicio de Saneamiento, debidamente autorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida y M.V.Z. Martín Arturo Zamora Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 74 fracciones III y X, 99 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios; artículo 5 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

• PF-11/41-026-01.- Por no presentar documentación técnico social consistente en reporte fotográfico, números generadores ni acta de entrega recepción de la obra "Proyecto remodelación de la oficina presidencial", no obstante que se presentando el soporte documental financiero correspondiente. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, M.V.Z. Martín Arturo Zamora Ramírez y Profr. René Zamora Aparicio, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en el artículo 74 fracciones III, V y X, 96 fracción VI y 99 de la Ley Orgánica de los Municipios; 7 segundo párrafo, 17 fracción XXIV y 36 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior; artículo 5° primer párrafo numeral 1, fracciones I y X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

• PF-11/41-028-01.- Por no presentar la totalidad de documentación en expediente unitario, consistente en vales de resguardo y reporte fotográfico de una patrulla, siete (7) chalecos antibalas y ocho (8) armas cortas así como relación debidamente requisitada de entrega de veintitrés (23) uniformes al personal de seguridad pública. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, M.V.Z. Martín Arturo Zamora Ramírez y Profr. René Zamora Aparicio quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículo 74 fracciones III, V y X, 96 fracción VI y 99 de la Ley Orgánica de los Municipios; 7 segundo párrafo, 17 fracción XXIV y 36 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior; artículo 5 fracciones I y X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control:

• AF-11/41-002-01, AF-11/41-004-01, AF-11/41-006-01, AF-11/41-008-01, AF-11/41-010-01, AF-11/41-012-01, AF-11/41-016-01, AF-11/41-022-01, AF-11/41-024-01, AF-11/41-026-01, AF-11/41-029-01,

AF-11/41-031-01, AF-11/41-033-01, AF-11/41-035-01, AF-11/41-037-01, AF-11/41-040-01, AF-11/41-042-01, AF-11/41-044-01, AF-11/41-046-01, PF-10/58-003-01, PF-11/41-005-01, PF-11/41-007-01, PF-10/58-010-01, PF-11/41-013-01, PF-11/41-016-01, PF-11/41-018-01, PF-11/41-020-01, PF-10/58-022-01, PF-10/58-024-01, PF-10/58-027-01, PF-10/58-029-01, PF-11/41-031-01, PF-10/58-033-01, PF-10/58-035-01 y OP-11/41-005-01.- Por no atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en relación a los resultados obtenidos de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011. Considerándose como responsable el C. Ramón Edgar Montañez Gómez, quien se desempeñó como Contralor Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 primer párrafo, fracciones I, II, III incisos a y c, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, artículo 5° primer párrafo, numeral 1, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la cantidad de por la cantidad de por la cantidad de $755,550.88 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 88/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-41-2011-98/2012, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

• AF-11/41-017.- Por el orden de $317,458.19 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 19/100 M.N.), derivado de pagos en exceso e improcedentes a funcionarios de primer nivel, no atendiendo las disposiciones contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Decreto número 75, como se detalla a continuación:

Nombre del Funcionario	Puesto	Total Percepciones en nómina y Vía Participaciones de Abril a Diciembre 2011	Percepción según CPELSZ de Abril a Diciembre 2011	Diferencia
Lic. Adolfo Trejo Partida	Presidente Municipal	$510,994.24	$326,592.00	$184,402.24
Profra. Damiana Hernández García	Síndico Municipal	$350,783.95	$217,728.00	$133,055.95

TOTAL $317,458.19

Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, Profra. Damiana Hernández García y Profr. René Zamora Aparicio, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente. En calidad de responsables Directos todos los mencionados, para el Presidente y Síndico Municipales, cada uno por el monto improcedente recibido de manera personal y para el tercero por el importe total observado, además de que el Presidente Municipal es también responsable Subsidiario por el importe otorgado en exceso a la Síndico

Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; artículos 160, Tercero, Sexto y Séptimo Transitorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, y artículo 33 del Reglamento Interno del Municipio de Sain Alto.

• AF-11/41-019.- Por el orden de $55,303.30 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 30/100 M.N.) derivado de pagos en exceso e improcedentes otorgadas al Oficial Mayor, no atendiendo las disposiciones contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Decreto número 75, como se detalla a continuación:

CARGONOMBRE DE MAESTRO EGRESO VÍA PARTICIPACIONES ABRIL-DIC EGRESO NÓMINA ABR-DIC PERCEPCIÓN TOTAL

ABR-DIC PERCEPCIÓN LÍMITE DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO

(SÍNDICO MUNICIPAL)

SEGÚN CPELSZ DIFERENCIA MONTO OBSERVADO

OFICIAL MAYOR MONREAL SALAS JOSE DE LA PAZ $ 317,528.89 $55,303.30 $ 372,832.19 $ 217,728.00 $ 155,104.19 $ 55,303.30

TOTAL $155,104.19 $55,303.30

Considerándose como responsables los CC. José de la Paz Monreal Salas y Profr. René Zamora Aparicio, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 como Oficial Mayor y Tesorero Municipal, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; artículos 160 fracción III, Tercero, Sexto y Séptimo Transitorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículo 33 del Reglamento Interno del Municipio de Sain Alto.

• AF-11/41-020.- Por el orden de $35,335.15 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 15/100 M.N.), derivado de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por movimientos afiliatorios al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ya que no se realizó la baja laboral de quienes ya no eran trabajadores del municipio. Considerándose como responsables los CC. José de la Paz Monreal Salas y Profr. René Zamora Aparicio, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 como Oficial Mayor y Tesorero Municipal respectivamente. Ambos en calidad de responsables Directos. Lo anterior con fundamento en los artículos 28, 50 primer párrafo fracción IV, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 3° de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así

como al 5° primer párrafo numeral 1, fracciones I y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/41-008.- Por el orden de $20,525.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), derivado de la expedición de los cheques números cuarenta y cinco (45), ochenta y ocho (88) y doscientos diecisiete (217) de fechas 18 de julio, 22 de agosto y 29 de noviembre de 2011 de la cuenta bancaria número 00669285534 del Fondo III 2011 a favor de los CC. René Aldaba Ontiveros, Carlos de la Riva García y María Auxilio Vázquez Tiscareño respectivamente, de los cuela no se presentó el soporte documental correspondiente que justifiquen dichas erogaciones en obras y/o acciones del Fondo III. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, Profr. René Zamora Aparicio y M.V.Z. Martín Arturo Zamora Ramírez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social. En calidad de responsable Subsidiario el primero y Responsables Directos los últimos dos funcionarios citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción III, V y XII, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 7 y 42 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5° primer párrafo numeral 1 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/41-011.- Por el orden de $129,960.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), derivado de erogaciones de la cuenta bancaria número 0504171194 denominada Aportación de Beneficiarios, sin presentar el soporte documental correspondiente que justifique dicha erogación en obras y/o acciones del Fondo III. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, Profr. René Zamora Aparicio y M.V.Z. Martín Arturo Zamora Ramírez quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social. En calidad de responsable Subsidiario el primero y Responsables Directos los últimos dos citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción III, V y XII, 93 primer párrafo fracción IV, 96 fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 7 y 42 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5° primer párrafo numeral 1 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/41-014.- Por el orden de $7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), derivado de la expedición del cheque número doscientos cincuenta y dos (252) de fecha 20 de junio de 2011 a nombre del C. René Aldaba Ontiveros de la cuenta bancaria número 0504171194 denominada contablemente como Aportación de Beneficiarios, sin presentar elementos del reintegro realizado al tratarse de un error al pagar a un proveedor de obra. Cabe señalar que en el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presentó listas de raya de obras realizadas en el municipio, sin embargo no presentan firma de los miembros del comité de obra, ni de los funcionarios municipales responsables incluyendo la del Contralor Municipal, que le den certeza a dichos documentos, de la documentación presentada se observa contradicción con lo mencionado en el oficio número 417 de fecha 16 de agosto de 2012 suscrito por el C. Adolfo Trejo Partida, Presidente Municipal, presentado en solventación, mediante el cual manifiesta que se trataba de un error al sacar recursos del Fondo IV a nombre de un proveedor de obra por lo que se había hecho el reintegro correspondiente sin presentar evidencia del citado reintegro. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo

Partida, Profr. René Zamora Aparicio y M.V.Z. Martín Arturo Zamora Ramírez quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social. En calidad de responsable Subsidiario el primero y responsables Directos los últimos dos de los citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción III, V y XII, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 7 y 42 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5° primer párrafo numeral 1 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-11/41-025.- Por el orden de $82,752.63 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), derivado de la expedición de cheques que se detallan a continuación:

Fecha Cheque Beneficiario según el SACG Concepto según el SACG Documentación presentada Importe

17/05/11 131 René Zamora Aparicio Pago de tercera ministración al 21% para la ejecución de obra proyecto de gastos realizados para los días 15 y 16 de septiembre de 2010.Presenta póliza cheque número 131 de fecha 17 de febrero de 2011 a nombre De René Zamora Aparicio, Recibo expedido por el municipio número 081 de fecha 4 de mayo de 2011 por la cantidad de $32,654.00, copia del cheque no. 131, comprobante universal de sucursales depósito a cuenta M.N. en original de la institución Banco Mercantil Del Norte, S.A. de fecha 6 de mayo de 2011 a favor de la cuenta 0126218576 Municipio de Sain Alto, Zac.

Cabe señalar que se verificó en el estado de cuenta bancario, que en el mes de mayo 2011, se realizó el día 6 el depósito mediante el cheque no. 131 por la cantidad de $32,654.00. $32,654.00

14/06/11 140 René Zamora Aparicio Reintegro de préstamo para la obra remodelación de casa de la cultura según cheque de gasto corriente. Presenta póliza cheque número 140 de fecha 14 de junio de 2011 a nombre De René Zamora Aparicio por "reintegro de préstamo para la obra de remodelación de casa de la cultura según cheque de gasto corriente", recibo expedido por el municipio número 088 de fecha 13 de junio de 2011 por dicha cantidad y copia del cheque no. 140. 20,000.00

16/06/11 141 René Zamora Aparicio Reintegro de préstamo a Fondo IV para la obra remodelación de casa de la cultura. Se presenta póliza de egresos número E00459 del Sistema Automatizado De Contabilidad Gubernamental (SACG) de fecha 16 de junio de 2011 por "reintegro de préstamo a Fondo IV para la obra remodelación de casa de la cultura", póliza cheque número 141 de fecha 16 de junio de 2011 a nombre de René Zamora Aparicio, recibo expedido por el municipio número 087 de fecha 13 de junio de 2011 por dicha cantidad y copia del cheque no. 141. 15,000.00

16/06/06 142 Enrique Magallanes Castañeda Pago de la segunda ministración al 40% para la ejecución de la obra proyecto remodelación de oficinas de casa de la cultura. Se presenta póliza de egresos número E00460 de fecha 16 de junio de 2011, póliza cheque número 142 de fecha 16 de juno de 2011 a nombre de Enrique Magallanes Castañeda, recibo número 089 de fecha 13 de junio de 2011. 15,098.63

Total $82,752.63

Emitidos de la cuenta bancaria número 00632825420 denominada contablemente como Fondo IV 2010, sin presentar el soporte documental correspondiente que justifiquen dichas erogaciones en obras y/o acciones del Fondo IV. Considerándose como responsables los CC. Lic. Adolfo Trejo Partida, Profr. René Zamora Aparicio y M.V.Z. Martín Arturo Zamora Ramírez quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2011 como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social. Considerándose como responsable Subsidiario el primero y Directos los últimos de los citados. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción III, V y XII, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, VIII y XV, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 7 y 42 de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas y 5° primer párrafo numeral 1 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-11/41-003.- Por el orden de $24,850.00 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), derivado de la falta de aplicación de doscientos cuarenta y un (241) bultos de cemento gris en la obra denominada "Terminación de obras (Fondo III, peso por peso etc.)", realizada mediante el Programa Municipal de Obras. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal Lic. Adolfo Trejo Partida, Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Juan Antonio Cortés Román y Director de Desarrollo Económico y Social MVZ. Martín Arturo Zamora Ramírez. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los dos últimos funcionarios mencionados. Lo anterior de conformidad con los artículos 31, 41 primer párrafo fracción II y 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I, II, IX, XI, XIV, XV y XVI, 88 primer párrafo fracciones I II incisos d) y f), III, V, VI, XI, XII y XIII, 101 y 102 de su Reglamento; artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio. Artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/41-008.- Por el orden de $3,480.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), derivado de la falta de pago de fianza, en la obra denominada Ampliación de Red de Energía Eléctrica en el Rastro Municipal, ubicado en la Cabecera Municipal, ejecutada con recursos del Fondo III. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal Lic. Adolfo Trejo Partida, Director de Desarrollo Económico y Social MVZ. Martín Arturo Zamora Ramírez y representante legal de la Empresa contratada C. Víctor Cruz Cruz. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los dos últimos funcionarios mencionados. Lo anterior de conformidad en los artículos 90, 91, 92, 93 segundo párrafo y 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I, XI, XV y XVI, 88 primer párrafo fracción II, inciso f), VIII y XII, 101, 102 primer párrafo fracción I, IV y V y 132 de su Reglamento; artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio. Artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/41-009.- Por el orden de $11,413.18 (ONCE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada Ampliación de Red de

Energía Eléctrica en calle Niños Héroes, en la comunidad de José Ma. Morelos, realizada mediante el Fondo III, consistentes en: el pago de libranza, pago de contrato de alumbrado público, pago de gasto de revisión de transformadores y el pago de fianza. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal Lic. Adolfo Trejo Partida, Director de Desarrollo Económico y Social MVZ. Martín Arturo Zamora Ramírez y representante legal de la Empresa contratada C. Víctor Cruz Cruz. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los dos últimos funcionarios mencionados. Lo anterior de conformidad en los artículos 90, 91, 92, 93 segundo párrafo y 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I, XI, XV y XVI, 88 primer párrafo fracción II, inciso f), VIII y XII, 101, 102 primer párrafo fracción I, IV y V y 132 de su Reglamento; artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio. Artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/41-010.- Por el orden de $18,146.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Pavimentación de calle Morelos por la calle de la Iglesia, en Mina de Mercurio", realizada mediante el Fondo III, consistentes en: 7.00 toneladas de cemento, 1 viaje de grava-arena, 55.06 litros de diesel, nivelación de terreno, debiendo presentar el Ente Fiscalizado elementos probatorios de que los conceptos pagados realmente fueron ejecutados, exhibiendo memoria fotográfica de los conceptos faltantes, croquis actualizados, números generadores, reportes de supervisión, cartas porter, bitácora de obra, bitácora de la maquinaria y horas trabajadas, proporcionamiento del concreto utilizado acta de entrega recepción y acta de sitio en la cual intervenga la Contralor Municipal y demás documentación que sea necesaria como constancia de que ha dado cumplimiento. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal Lic. Adolfo Trejo Partida, Director de Desarrollo Económico y Social MVZ. Martín Arturo Zamora Ramírez y Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Juan Antonio Cortés Román. En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los dos últimos funcionarios mencionados. Lo anterior de conformidad en los artículos 90, 91, 92, 93 segundo párrafo y 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I, XI, XV y XVI, 88 primer párrafo fracción II, inciso f), VIII y XII, 101, 102 primer párrafo fracción I, IV y V y 132 de su Reglamento; artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio. Artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• OP-11/41-012.- Por el orden de $18,948.55 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Construcción de domo en escuela Primaria Lic. Miguel Alemán Valdez, en cabecera municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, consistentes en: un (1) tablero pintado por un monto de $8,948.55 (Ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 55/100 M.N.) y los trabajos que amparan la ampliación de metas por un monto de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.). Así mismo queda pendiente por presentar el acta de Cabildo en donde se aprueba la modificación del proyecto, es decir en donde cancelan la construcción de dos (2) columnas, dados y zapatas y amplían el ancho del domo a 25.50 metros, el análisis de precios unitarios y la matriz de precios unitarios por concepto, de las zapatas, dados, columnas, lámina galvanizada, montenes, y cabrilla. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal Lic. Adolfo Trejo Partida

(como responsable subsidiario), Director de Desarrollo Económico y Social MVZ. Martín Arturo Zamora Ramírez (como responsable directo) y representante legal de la Empresa contratada C. José Elías Zúñiga Canales (como responsable solidario). En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directos los dos últimos funcionarios mencionados. Lo anterior de conformidad en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio. Artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; artículos 52, 53, 54, 55 segundo párrafo, 59 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y artículos 23, 45 primer párrafo inciso A), fracción X, 79, 131, 132 fracción I, 166, 168 y 170 de su Reglamento y punto 3.5 de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2011, publicado el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011.

• OP-11/41-013.- Por el orden de $9,793.88 (NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Construcción de casa de salud, en Nuevo México", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, consistentes en: el suministro y colocación de juego para baño marca ideal estándar, tinaco aquapas de 1,100 litros con accesorios para la instalación, centro de carga Q0-112 L125G (incluye frente Q0C- 16VF) tubo, letrero alusivo para la obra a base de PTR de 1 1/2" y 2", debiendo presentar el Ente Fiscalizado elementos probatorios de que los conceptos pagados ya han sido ejecutados, así mismo memoria fotográfica de los conceptos faltantes, reportes de supervisión y acta de sitio en la cual intervenga la Contralor Municipal dando fe de la construcción de los conceptos faltantes y demás documentación que sea necesaria como constancia de que ha dado cumplimiento. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal Lic. Adolfo Trejo Partida, Director de Desarrollo Económico y Social MVZ. Martín Arturo Zamora Ramírez y representante legal de la Empresa contratada C. Carlos Mauricio Errecalde Carrera (como responsable Solidario). En calidad de responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo de los funcionarios mencionados. Lo anterior de conformidad en los artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100 y 102 primer párrafo fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio. Artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; artículos 52, 53, 54, 55 segundo párrafo, 59 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y artículos 23, 45 primer párrafo inciso A), fracción X, 79, 131, 132 fracción I, 166, 168 y 170 de su Reglamento y punto 3.5 de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2011, publicado el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011.

• OP-11/41-016.- Por el orden de $20,085.00 (VEINTE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Construcción de cuatro vados en el Capadero", realizada mediante el Programa Peso por Peso, consistentes en: catorce punto treinta (14.30) toneladas de cemento. Considerándose como responsables quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidente Municipal Lic. Adolfo Trejo Partida, Director de Desarrollo Económico y Social MVZ. Martín Arturo Zamora Ramírez y Director de Obras y Servicios Públicos. En calidad de responsables Subsidiario el primero, Directos el segundo y tercero de los funcionarios citados. Lo anterior de conformidad en base a los artículos 31 y 41 primer párrafo fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 86 primer párrafo fracciones I, incisos d) y f) II, IX, XI, XV, XIV, XV y XVI 88 primer párrafo I, III, V, VI, XI, XII y XIII y XVI 101 y 102 de su Reglamento; artículos 74 primer párrafo fracción XXVI, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y II, 99 primer párrafo fracción VI, 100 y 102 primer párrafo

fracción V y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

3. La Auditoría Superior del Estado emitirá INFORMARME A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, respecto de los resultados obtenidos, en los cuales se determinó la acción AF-11/41-014, AF-11/41-018 y AF-11/41-048, como se describen a continuación:

• AF-11/41-014.- Se comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio de Sain Alto, Zacatecas, por concepto de pagos realizados por prestadores de servicios, sin haber expedido comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE CONTRATANTE/

REPRESENTANTE SERVICIO MONTO

La Fé Norteña de Toño Aranda Flavio Manuel Flores Aheda Presentación en la Feria de Sain Alto 2011 $ 55,000.00

Angélica Alonso M.C.E. Gilda Coyolxahuqui Magallanes Román Presentación en la Feria de Sain Alto 2011 15,000.00

Banda la Encantadora M.C.E. Gilda Coyolxahuqui Magallanes Román Presentación en la Feria de Sain Alto 2011 12,500.00

Show Infantil Imitadora de Tatiana M.C.E. Gilda Coyolxahuqui Magallanes Román Presentación en la Feria de Sain Alto 2011 30,000.00

Banda España M.C.E. Gilda Coyolxahuqui Magallanes Román Presentación en la Feria de Sain Alto 2011 17,500.00

Conjunto Río Grande Juan Murguía Canales Presentación en la Feria de Sain Alto 2012 70,000.00

La Única Internacional Sonora Santanera, S. de R.L." Flavio Manuel Flores Ahedo Presentación en la Feria de Sain Alto 2011 50,000.00

Luis Enrique Flores Ibarra Luis Enrique Flores Ibarra Instalación de sonido y perifoneo para diferentes eventos oficiales 39,850.00

TOTAL $289,850.00

• AF-11/41-018.- Se comunicará a las autoridades del Sistema de Administración Tributaria (SAT), lo observado al municipio de Sain Alto, Zacatecas, por un monto de $510,994.24 (QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.), correspondiente a las percepciones recibidas en el periodo de abril a diciembre de 2011 y que corresponden al C. Presidente Municipal, Lic.

Adolfo Trejo Partida, lo anterior a efecto de comprobar el cumplimiento de la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2011, de conformidad al artículo 117 fracción III inciso e) de la Ley de la materia.

- AF-11/41-048.- Se comunicará a las autoridades del Sistema de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Sain Alto, Zacatecas, por un monto de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a los servicios prestados por el municipio por la C. Mayela Valdez Bretado, por no haber expedido comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Derivada de Pliego de Observaciones:

- PF-11/41-011-03.- Se comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que el Municipio de Saín Alto, Zacatecas realizó operaciones en el ejercicio fiscal 2011 con Construcciones LOLO y/o Mayra Noyeli Delgado González para las obras de Ampliación de red de drenaje en calle Adolfo López Mateos y en Ampliación de red de drenaje en la calle arroyo de la comunidad de Emiliano Zapata, soportadas con las facturas: número mil doscientos treinta (1232) de fecha 25 de septiembre de 2012 por un importe de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.); mil doscientos treinta y cuatro (1234) de fecha 25 de septiembre de 2012 por $23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) y número mil doscientos treinta y tres (1233) de fecha 25 de septiembre de de 2012 por $8,837.00 (Ocho mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Zacatecas, Zac., a los treinta días de octubre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ACOSTA JAIME

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

DIPUTADA SECRETARIA

SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

RAFAEL FLORES MENDOZA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIPUTADA SECRETARIA

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

6.-Iniciativas de leyes de ingresos:

6.1

PROPUESTA DE

LEY DE INGRESOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 APOZOL; ZACATECAS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL; ZACATECAS PARA EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1.-En el ejercicio fiscal para el año 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Apozol; Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos y en las cantidades estimadas que a continuación se detallan:

LEY	CONCEPTO	IMPORTE	
I	IMPUESTO		
2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		
a)	Impuesto Predial		
1)	Urbano	511,564.00	
2)	Rústico	264,398.07	
b)	Impuesto sobre Fracc. Y Fusión de Bienes Inmuebles.		29,176.71
3	IMPUESTOS SOBRE LA PROD., EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.		
a)	Impuesto sobre Traslación de Dominio	256,941.40	
4	ACCESORIOS DE IMPUESTOS		

5	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO. (REZAGOS)	
a)	Rezagos de Impuesto Predial 2013	36,840.77
b)	Rezagos de Impuestos (especificar) 2013	
II	CONTRUBUCIONES DE MEJORAS	
1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
III	DERECHOS	
1	Derechos por el Uso,Goce,Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
b)	Panteones	28,682.85
3	Derechos por Prestación de Servicios	
d)	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	21,139.00
e)	Licencias y Permisos	
f)	Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	63,773.77
g)	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.	52,020.96
i)	Agua Potable, drenaje y alcantarillado	1,384,316.11
m)	Registro Civil	121,747.19
4	Accesorios de Derechos	
5	Derechos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago. (Rezago)	
IV	PRODUCTOS	
1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	
c)	Reintegros	49,905.50
d)	Otros Productos	132,512.10

V APROVECHAMIENTOS

2 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

a) Multas 70,126.04

b) Recargos 2,063.53

3 OTROS APROVECHAMIENTOS

b) Aprovechamientos Diversos 831,798.48

VI INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

VII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

1 Participaciones

a) Fondo Municipal de Participaciones 12,161,187.15

b) Fondo de Fomento Municipal (FEIEF,APOYO EXTRAORDINARIO, FORTAL. MPAL.) 628,875.32

c) Fondo Municipal de Compensaciones

d) Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

2 Aportaciones

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Mpal. 3,741,454.50

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Mpios. Y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. 3,549,582.75

3 Convenios

a) Convenios Federales

b) Programas Federales

c) Programas Estatales (3X1, PISO FIRME,PROGRAMA PESO A PESO) 3,945,993.45

27,884,099.65

TITULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A.- del impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

ARTÍCULO 2.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.5000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Apartado B.- Del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 3.-iEs objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4.-Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5. -La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8 %.

ARTÍCULO 7.-El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8.-Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9.-Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10.-Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11.-En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12.-Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en esta ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13.-Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del impuesto Predial

.0cacacac

ARTÍCULO 14.-Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065	0.0075

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que les corresponda a las zonas IV y V.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad ……..……..…… 0.7975

2. Bombeo …….…….. 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15.-El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Apartado B. Del impuesto Sobre Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de de fraccionamientos, cualquiera que sea su titulo, entendiéndose como tal a la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso, También será objeto de este gravamen, la fusión, o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento, además los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2 ..... 0.0229

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 ..... 0.0078
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 …..... 0.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2 …….... 0.0057
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2 ..... 0.0078
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2 ..... 0.0132

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0044
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0229

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2 ..... 0.0277

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ……..... 0.0277

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas 0.0907

e) Industrial, por M2 ..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará en 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas 6.0151

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles ……. 7.5234

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... 6.0151

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal 2.5082

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción ……..... 0.0705

CAPITULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE LA TRASLACION DE DOMINIO Y ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 17.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 18.- Son sujeto de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

CAPITULO CUARTO

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 19.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la tesorería municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 20.- El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería municipal, autorización y prórroga para el pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual es decir no mayor a la publicada en el Banco de México.

ARTÍCULO 21.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México, es decir no mayo al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando se lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del código fiscal municipal para el estado de Zacatecas.

TITULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO PRIMERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este pago las personas físicas y morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 24.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empredrado, compactación, y revestimiento de calles, electrificación, banquetas, guarniciones, en relación a los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 25.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPITULO SEGUNDO

ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 26.- El incumplimiento de pago de contribuciones de mejoras se sujetara a lo dispuesto en el titulo segundo, capitulo cuatro de esta ley.

TITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APOVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 27.-Este servicio causará las siguientes cuotas:

Apartado A. Panteones

I. Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos) 19.6468

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Apartado B. Alumbrado Público

ARTÍCULO 28.-Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Apartado C. Aseo Público

ARTÍCULO 29.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 30.- Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales 0.8584

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo 0.6895

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia ……..... 1.5590

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver 0.3511

V. De documentos de archivos municipales 0.7022

VI. Constancia de inscripción 0.4549

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 31.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos ……. 3.2900

Apartado E. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4364 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2737 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3465 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje 2.0611

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento 12.0696

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento 9.6944

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2771 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3489 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado ……. 0.0571

VII. Prórroga de licencia por mes … ……. 4.0787

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 33.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Apartado F. Licencias y Refrendo de Funcionamiento Comercial, Industrial

y de Servicios

ARTÍCULO 34.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual) ……..... 1.0392

b) Comercio establecido (anual) 2.0000

c) Hoteles con servicios integrados …….. …… 10.0000

d) Balnearios ……...……...…… 8.0000

II. Refrendo anual de tarjetón de:

a) Comercio ambulante y tianguistas 1.4875

b) Comercio establecido 1.0000

c) Hoteles con servicios integrados ……..……..……...…….. 9.0000

d) Balnearios ……...……..…….. 7.0000

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos 1.9051

b) Puestos semifijos 2.4128

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1438 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana ……...……. 0.1438

Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Apartado H. Permiso para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 35.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.9816 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1986 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2065 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8136 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0466 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4159 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6650 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0768 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2764 salarios mínimos

Apartado I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 36.- El Servicio de suministro de agua potable que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causara derechos y se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

TARIFAS PARA USO DOMÉSTICO

TARIFAS PARA USO INDUSTRIAL Y HOTELERO

APLICA ENTRE OTROS, A LOS USUARIOS DE GIROS COMO HOTELES,

CASAS DE ASISTENCIA, HOSTALES, TORTILLERIAS, PANADERIAS,

EMBOTELLADORAS, AUTOLAVADOS, ETC.

TARIFAS PARA USO COMERCIAL

APLICA ENTRE OTROS, A LOS USUARIOS DE GIROS COMO ABARROTES,

ZAPATERIAS, PRENDAS DE VESTIR, GASOLINERAS, TALLERES,

RESTAURANTES, ETC.

TARIFAS PARA USO DE SERVICIOS

APLICA ENTRE OTROS, A LOS USUARIOS DE GIROS COMO ESCUELAS,

TEMPLOS, CENTROS DE SALUD, HOSPITALES, CLINICAS,

OFICINAS DE GOBIERNO, ESPACIOS PÚBLICOS, ETC.

ARTÍCULO 37.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que soliciten al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Apozol la instalación de una toma de agua potable, pagarán por contrato, sin incluir medidor, conforme a las tarifas siguientes:

CUOTAS DE CONEXIÓN

ARTÍCULO 38.- Además de los pagos establecidos en el artículo 88 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Apozol cobrará las siguientes cuotas:

OTROS PAGOS

Apartado J. Registro Civil.

ARTÍCULO 39.- Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento 0.4807

II. Solicitud de matrimonio 1.8936

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina 6.1967

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal …..... 18.7991

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta ……..... 0.8589

V. Anotación marginal 0.6278

VI. Asentamiento de actas de defunción 0.4866

VII. Expedición de copias certificadas 0.7382

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Apartado K. Otros Derechos

ARTÍCULO 40.-Causan derechos el registro y refrendo de FIERRO DE HERRAR, a razón de lo siguiente:

Salarios Mínimos

I. Libro y Registro de FIERRO DE HERRAR y SEÑAL DE SANGRE …….. 1.6695

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre …… ……...…….. 1.1855

III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre ……....…….. 0.5880

ARTÍCULO 41.- Por el Permiso para la celebración de BAILES PARTICULARES y FAMILIARES ……..... 3.9480

ARTÍCULO 42.- Como derechos en materia de venta y consumo de BEBIDAS ALCOHOLICAS, se pagará lo siguiente:

I. Ampliación de horario de venta de cerveza, después del horario normal establecido ……..... 5.5000

II. Permiso eventual de venta de cerveza, por día …….…….. 5.5000

CAPITULO TERCERO

ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43.- El pago extemporáneo, falta de pago, recargos y gastos de ejecución de los créditos fiscales originados por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente titulo, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el titulo segundo, capítulo cuarto de esta ley.

TITULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 44.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.3177
b)	De 201 a	400 Mts2	3.9484
c)	De 401 a	600 Mts2	4.6406
d)	De 601 a	1000 Mts2	5.7990

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		4.3871	8.3956	24.5347
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	8.3911	12.9549	36.8044
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	12.9550	20.9807	49.0427
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	20.9807	33.5715	85.8667
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	33.5715	46.2180	109.1377
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	41.9693	66.3751	129.1966

g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 52.5703 82.8071 148.4077

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 60.7861 96.1176 171.3752

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 70.1062 122.4964 208.5311

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente. 1.6003 2.5590 4.0918

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.8114 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). HASTA $ 1,000.00 1.9555

b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.5342

c). De 2,000.01 a 4,000.003.6385

d). De 4,000.01 a 8,000.004.7100

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.0740

f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.4319

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.4524 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios 1.8656

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio ……... 1.5525

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado 2.0734

VII. Autorización de alineamientos 1.4983

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.2433

b) Predios rústicos..... 1.4506

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio 1.4988

X. Autorización de divisiones y fusiones de predio 1.9563

XI. Certificación de clave catastral 1.4524

XII. Expedición de carta de alineamiento 1.4524

XIII. Expedición de número oficial 1.4524

XIV. Visita al sitio a verificar medidas y colindancias 1.5970

Apartado B. Derivado de bienes Muebles

ARTÍCULO 45.- Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas

II. Los ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

a) Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de …… 0.3313

b) Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, …… 0.3313

V. Renta de CISTERNA para acarreo de agua

a) 1a 8 Km …… 5.0505

b) 9 a15 Km …… 8.0808

c) 16 a 30 Km …… 10.1010

VI. Renta de MAQUINARIA

a) Retroexcavadora (hora) …… 6.0606

b) Motoconformadora (hora) …… 9.6200

c) Buldózer (hora) …… 14.1414

VII Viajes de arena, grava, piedra, revestimiento, tierra lama

a) 1 a 8 km ……..…. 7.000

b) 9 a 15 km …… 10.000

c) 16 a 30 km ……..…. 14.000

VIII Renta de AMBULANCIA

a) Apozol – Fresnillo ..……. 31.000

b) Apozol – Zacatecas … …….. 24.000

c) Apozol - Jerez .. …… 24.000

d) Apozol – Villanueva …….. 17.000

e) Apozol – Nochistlán ……. 20.000

f) Apozol – Guadalajara ……..…… 19.000

g) Apozol – Aguascalientes ……..……. 16.000

h) Apozol – Calvillo, Ags. ……..…….. 10.000

i) Apozol – Jalpa ……..……. 5.000

IX Poda de Arbol ……..……. 1.0100

X Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO

ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 46.- El pago extemporáneo, falta de pago, recargos y gastos de ejecución de los créditos fiscales originados por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente titulo, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el titulo segundo, capítulo cuarto de esta ley.

TITULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 47.- El municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas en relación a:

a) Multas

b) Indemnizaciones por Daños al Patrimonio Municipal

c) Reintegros

d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes

e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

f) Accesorios de Aprovechamientos

g) Otros aprovechamientos

APARTADO A. MULTAS

ARTÍCULO 48.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia ……..... 5.1053

II. Falta de refrendo de licencia 3.3223

III. No tener a la vista la licencia 0.9978

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal 6.1845

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales 10.9481

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona :…..... 20.6230

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona 15.3169

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona 1.7714

VIII. Falta de revista sanitaria periódica 2.8734

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales 3.2017

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público 16.5008

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo ……..... 1.7761

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados ……..…… de 1.8759 a 10.1785

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..……..…….. 13.2915

XIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor 2.0000

XV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos 1.0926

XVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado 1.0926

XVII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 22 de esta Ley 0.9292

XVIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua ..... de 4.6624 a 10.2981

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de ……..…….…….. 2.2906 a 18.2275

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados 17.1048

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado 3.4266

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública ……...…… 4.6598

e) Orinar o defecar en la vía pública 4.6598

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4651

ARTÍCULO 49.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 50.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día. No se impondrá multa que exceda su jornal cuando el infractor justifique su modo honesto de vivir y no sea reincidente en el delito cometido.

CAPITULO SEGUNDO

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51.- El pago extemporáneo de créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad para que tal efecto se proponga y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para la indemnización por daños al Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de la revisión de la cuenta pública, reintegros por recuperación de obra pública y demás que dispongan las leyes.

ARTÍCULO 52.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el banco de México.

ARTÍCULO 53.- El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que se incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO TERCERO

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 54.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

ARTÍCULO 55.- Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPITULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56.- Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

APORTACIONES

ARTÍCULO 57.- El municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios conforme a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO TERCERO

CONVENIOS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TITULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 59.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de impuestos que contravengan dichas disposiciones.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APOZOL

2013-2016

PROFR. MARTIN VELOZ HUERTA

PRESIDENTE MUNICIPAL

ICE. MA. GUADALUPE JAQUEZ HERNANDEZ

SINDICO

J. ASCENCIÓN ROBLES DURÁN

REGIDOR

CLAUDIA SUCELA MARTINEZ SOLIS

REGIDORA

PROFR. ALMA ANGELICA MERCADO ROBLES

REGIDORA

JUAN PABLO VELOZ FLORES

REGIDOR

ALEJANDRA VEGA GUARDADO

REGIDORA

OLGA MENA ESPARZA

REGIDORA

PROFR. GUILLERMO CARRILLO RAMIREZ

REGIDOR

6.2

ARTICULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el municipio de Apulco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legitimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el valor catastral del bien inmueble, asignado por la Dirección de Catastro Municipal y multiplicado por el valor de zona a que corresponda.

I. PREDIOS URBANOS.

a) Zonas

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0027	0.0067

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un 0.0026 adicional.

II. POR CONSTRUCCIÓN

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0103	0.0135

B 0.0052 0.0103

C 0.0034 0.0069

D 0.0023 0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RUSTICOS.

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad. 0.7445

2. Bombeo. 0.5458

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO.

1.- De 1 a 9 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie más tres pesos por cada hectárea;

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total o exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de Marzo. En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a dos cuotas de salarios mínimo. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les beneficiará con un 15 % sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10 %

adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrá exceder del 25%.

CAPITULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

ARTÍCULO 4

Sobre adquisición de inmuebles

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2 % al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 5

Sobre anuncios y propaganda

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9230 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.0906 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3332 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7382 salarios mínimos, y:

c) Otros productos y servicios: 5.7429 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6012 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salarios mínimos.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7728 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1026 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3286 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Sobre juegos permitidos.

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10 % sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuotas de salarios mínimo, por cada aparato, y,

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sobre diversiones y espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior a la tasa del 8 %.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y;

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuestoestán obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y;

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y;

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y;

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que solicita la exención , acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y;

b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Así mismo estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO

DERECHOS

CAPITULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 18

Panteones

Este servicio causará las siguientes cuotas:

Salarios mínimos

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años……..3.2345

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años……6.4276

c) Sin gaveta para adultos……7.8847

d) Con gaveta para adultos…….19.2437

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios mínimos

a) Para menores hasta de 12 años…….2.7089

b) Para adultos……7.1802

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 19

Registro civil

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento……0.8961

II. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina……..12.8454

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería municipal……..…21.2609

III. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificativos fuera de este Estado y que tenga sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……...0.8453

IV. Anotación marginal……...…….0.4244

V. Asentamiento de actas de defunción…….0.5576

VI. Expedición de copias certificadas……...0.7653

ARTÍCULO 20

Certificaciones y legalizaciones.

Las certificaciones causarán por hoja:

Salario mínimos.

I. Identificación personal y de no antecedentes penales……1.0201

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……0.7327

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia…….1.6685

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……0.3668

V. De documentos de archivos municipales……..0.7605

VI. Constancias de inscripción …….…….0.4881

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 21

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.4985 salarios mínimos.

ARTÍCULO 22

Servicio de alumbrado público.

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8 % en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 23

Servicios sobre bienes inmuebles.

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

II.

Salarios mínimos.

a)	Hasta		200 Mts2	3.5461
b)	De 201	a	400 Mts2	4.1881
c)	De 401	a	600 Mts2	4.9786
d)	De 601	a	1000 Mts2	6.1988

Por una superficie mayor de 1,000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro cuadrado excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

III. El deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios mínimos.

SUPERFICIE		TERRENO			
PLANO TERRENO					
LOMERIO	TERRENO				
ACCIDENTADO					
a)	Hasta 5-00-00 Has.		4.6789	9.3745	26.1323
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.3068	13.6013	39.2453
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	13.5861	23.3529	52.3044
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	23.2924	37.3518	91.4965
e)	De 20-00-01 Has	40-00-00 Has	37.3292	55.9326	117.4986
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	46.6582	85.4489	147.1259
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	55.9325	102.2649	169.6229
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	64.8447	111.9679	195.9963
i)	De 100-00-01 Has	a 200-00-01 Has	74.7594	131.6706	222.1270
j)	De 200-00-01 Has	En adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.			
			1.7129	2.7293	4.3538

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.3448 salarios mínimos.

IV. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios mínimos.

a)	Hasta		$1,000.00	2.0813
b)	De $1,000.01	a	$2,000.00	2.7039
c)	De $2,000.01	a	$4,000.00	3.8982
d)	De $4,000.01	a	$8,000.00	5.0341
e)	De $8,000.01	a	$11,000.00	7.5443
f)	De $11,000.01	a	$14,000.00	10.0445

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00 se cobrará 1.5492 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos.

V. Certificación de actas de deslinde de predios…….1.9899

VI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio……...1.6635

VII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado……...2.2227

VIII. Autorización de alineamientos……1.6612

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos……....1.2682

b) Predios rústicos…….1.5643

X. Constancias de servicios con que cuenta el predio……1.6658

XI. Autorización de divisiones y fusiones de predios……1.9917

XII. Certificación de clave catastral……1.5584

XIII. Expedición de carta de alineamiento……..1.5546

XIV. Expedición del número oficial…….1.5584

ARTÍCULO 24

Servicios de desarrollo urbano.

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios mínimos.

a) Residenciales, por m2……...0.0253

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha, por m2 ……0.0086

2. De 1-00-01 Has, en adelante, por m2…….0.0145

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha por m2……0.0062

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has, por m2……..0.0086

3. De 5-00-01 Has, en adelante, por m2…….0.0145

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has, por m2……..0.0048

2. De 5-00-01 Has, en adelante, por m2……0.0062

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios mínimos.

a) Campestre por m2…….. ……..…0.0253

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2……...0.0308

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2……...0.0308

d) Cementerio, por m3 de volumen de las fosas o gavetas……..…0.1005

e) Industrial, por m2……0.0213

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia autorizada se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiéndose cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retolificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes.

Salarios mínimos.

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas……..6.3589

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……8.3574

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos……..6.6768

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal…….2.7869

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y construcción……..0.0782

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 25

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5271salarios mínimos.

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 será del 5 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos según la zona.

III. Trabajos menores, tales como, enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc., 4.4987 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5337 a 3.7119 salarios mínimos.

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.5282 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..13.0041

b) Introducción de drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho……9.6929

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.5085 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5337 a 3.6908 salarios mínimos.

VI. Prorroga de licencia por mes, 5.8436 salarios mínimos:

VII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal…….0.0706

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 26

Por la regulación del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, a criterio de la autoridad.

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 27

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)…….1.6292

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará 0.1514 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1514 salarios mínimos por m2.

CAPITULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 28

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TITULO TERCERO

PRODUCTOS

CAPITULO I

PRODUCTOS DE CAPITAL

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3496 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y a los autorizados para automóviles y autobuses de servicio de transporte:

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios mínimos.

Por cabeza de ganado mayor……..0.8377

Por cabeza de ganado menor……..0.5572

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3581 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 30

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en el que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 31

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y los Reglamentos Municipales en vigor, por;

I. Falta de empadronamiento y licencia…….5.6011

II. Falta de refrendo de licencia…….3.5812

III. No tener a la vista la licencia……1.1283

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal…….7.1385

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, pagarán además de las anexidades legales……..……11.6047

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como (por persona):

a) Cantinas…… ……...……...…..23.7306

b) Billares……..……..17.0522

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona……1.9171

VIII. Falta de revista sanitaria periódica…….3.3218

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido con ruido estridente después de las 22 horas en zonas habitacionales…….…….3.5203

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público……..…….……19.0315

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo……..……..1.9238

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados…de 2.0254 a 11.1993

XIII. La no observancia a los horarios que señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión…….....……14.2655

XIV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen……..……..6.9015

XV. Vender carne no apta para el consumo humano sin perjuicio de la sanción que impongan las Autoridades correspondientes……de 25.1526 a 56.9443

XVI. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan lasautoridades correspondientes…….12.6293

XVII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes……...…de 5.1073 a 11.4255

XVIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro……12.7469

XIX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor……56.6288

XX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos……...……5.1182

XXI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos derrame de agua……...…de 5.2075 a 11.4181

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXII. Violaciones a los reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras y Servicios Públicos por la invasión de la vía pública con construcciones, que será……..…….de 2.5719 a 20.1499

Para los efectos de éste inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados……...18.9427

c) Las que impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado……..…3.8261

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública……..…5.1057

e) Orinar o defecar en la vía pública……..…5.2067

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos……..……5.0135

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor……...…2.8169

Ovicaprino ……1.5341

Porcino……..1.4174

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza……1.3627

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio……...1.3627

ARTÍCULO 32

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a las multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto a cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinjan en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 33

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 34

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados etc.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50 % mayor al porciento establecido en el artículo siguiente.

CAPITULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa de 1.5 %.

CAPITULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

DERECHOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 37

Se cobrarán 0.8085 salarios mínimos a los usuarios de este servicio por mes.

ARTÍCULO 38

PLANTA PURIFICADORA DE AGUA

Se cobrarán 0.0808 salarios mínimos a los usuarios de este servicio por garrafón de agua.

TITULO QUINTO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPITULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 39

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 40

Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Apulco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial , órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.3

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

TITULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de Benito Juárez percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretenden recaudar en el ejercicio fiscal 2014, por concepto de Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales e ingresos extraordinarios; con el fin de contar con lo recursos necesarios para lograr el desarrollo del Municipio.

Mismas que serán en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 INGRESO ESTIMADO

TITULO PRIMERO: INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

21,361,000.00

TITULO SEGUNDO: IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS 1,065,000.00

CAPITULO PRIMERO: IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS 4,000.00

APARTADO A: Sobre Juegos Permitidos 2,000.00

APARTADO B: Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos 1,000.00

APARTADO C: Sobre Anuncios y Propagandas 1,000.00

CAPITULO SEGUNDO: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 1,061,000.00

APARTADO A: Impuesto predial 800,000.00

APARTADO B: Sobre Adquisición de Inmuebles 260,000.00

CAPITULO TECERO: CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO 1,000.00

TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS 848,000.00

CAPITULO PRIMERO: DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO 210,000.00

APARTADO A: Plazas y mercados 25,000.00

APARTADO B: Rastro y servicios conexos 160,000.00

APARTADO C: Panteones 25,000.00

CAPITULO SEGUNDO: DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS 621,000.00

APARTADO A: Registro civil 125,000.00

APARTADO B: Certificaciones y legalizaciones 20,000.00

APARTADO C: Servicio de limpia 60,000.00

APARTADO E: Servicio de desarrollo urbano 1,000.00

APARTADO F: Licencias de construcción 15,000.00

APARTADO G: Agua potable y alcantarillado 400,000.00

CAPITULO TERCERO: OTROS DERECHOS 17,000.00

APARTADO A: Bebidas alcohólicas 10,000.00

APARTADO B: Fierros de herrar 5,000.00

CAPITULO CUARTO: DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO 2,000.00

TITULO CUARTO: DE LOS PRODUCTOS 12,000.00

CAPITULO PRIMERO: PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 10,000.00

APARTADO A: Venta, Arrendamiento, Uso Y Explotación de Bienes 10,000.00

CAPITULO SEGUNDO: PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO. 2,000.00

TITULO QUINTO: DE LOS APROVECHAMIENTOS 1,033,000.00

CAPITULO PRIMERO: APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE 1,000,000.00

APARTADO A: Rezagos, Recargos, Multas y Otros 30,000.00

APARTADO B: Otros aprovechamientos 1,000,000.00

CAPITULO SEGUNDO: APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO. 3,000.00

TITULO SEXTO: PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 17,400,000.00

CAPITULO PRIMERO: PARTICIPACIONES 11,000,000.00

CAPITULO SEGUNDO: APORTACIONES 5,300,000.00

CAPITULO TERCERO: CONVENIOS 1,100,000.00

TITULO SEPTIMO: TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS 1,000,000.00

CAPITULO UNICO 1,000,000.00

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

APARTADO A. Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.3675 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

APARTADO B. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boletaje, cuota o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

APARTADO C. Sobre Anuncios y Propagandas

ARTÍCULO 14.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.4702 salarios mínimos;independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1432 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6988 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7720 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.0913 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6323 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2274 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8276 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1080 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3465 salarios mínimos.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

APARTADO A. Impuesto Predial

ARTÍCULO 15

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I II III IV

0.0008 0.0013 0.0029 0.0072

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un 150% más, respecto de la cuota que corresponda, en cada una de las zonas.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0144
B	0.0056	0.0110
C	0.0036	0.0074
D	0.0024	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

Salarios Mínimos

1. Gravedad: ……..……0.8355

2. Bombeo:…….0.6120

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a19 hectáreas, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso sesenta y cinco centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.2000cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos y treinta centavos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

ARTÍCULO 16

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

APARTADO B. Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 17

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES EN LA EY DE INGRESOS CAUSADAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.

ARTÍCULO 18

Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior 2013, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal 2014.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

APARTADO A. Plazas y Mercados

ARTÍCULO 19

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas ..... de1.2448 a 2.4400

b) Comercio establecido (anual)..... 2.5000

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas 1.8189

b) Comercio establecido…….. 1.5000

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos 2.2816

b) Puestos semifijos 2.7541

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1726 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1726salarios mínimos.

APARTADO B. Rastros y Servicios Conexos.

ARTÍCULO 20

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1701

b) Ovicaprino..... 0.1176

c) Porcino..... 0.1176

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....3.4213

b) Ovicaprino.....1.7628

c) Porcino.....2.1025

d) Equino.....1.2180

e) Asnal.....1.6065

f) Aves de corral.....0.0630

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0038 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1468

b) Porcino.....0.1006

c) Ovicaprino.....0.0932

d) Aves de corral.....0.0301

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.7980

b) Becerro.....0.5218

c) Porcino.....0.4525

d) Lechón.....0.4294

e) Equino.....0.3454

f) Ovicaprino.....0.4294

g) Aves de corral.....0.0039

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....1.0206

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.5218

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2614

d) Aves de corral.....0.0409

e) Pieles de ovicaprino.....0.2215

f) Manteca o cevo, por kilo.....0.0346

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 1.6579

b) Ganado menor.....0.8925

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

APARTADO C. Panteones

ARTÍCULO 21

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 4.5269

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años…… 8.2773

c) Sin gaveta para adultos..... 10.1350

d) Con gaveta para adultos..... 24.8011

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años…… 3.4824

b) Para adultos..... 9.1752

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO DOS

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

APARTADO A. Registro Civil

ARTÍCULO 22

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....1.6173

II. Solicitud de matrimonio..... 2.2765

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:…….....11.3213

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....23.4513

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……..... 0.9885

V. Anotación marginal..... 0.4966

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.6317

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.9704

VIII. Registros Extemporáneos…….::…..2.4438

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

APARTADO B. Certificaciones Y Legalizaciones

ARTÍCULO 23

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:……0.6517

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:….. 0.9681

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....0.9775

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……..... 0.4987

V. De documentos de archivos municipales..... 1.0038

VI. Constancia de inscripción..... 0.6426

VII. Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del predial, causarán por hoja…….……..0.6142

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, se le otorgara hasta un 40% del pago de derechos.

ARTÍCULO 24

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.5590salarios mínimos.

APARTADO C. Servicio de Limpia

ARTÍCULO 25

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

APARTADO D. SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos depredios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	4.4908
b)	De 201 a	400 Mts2	5.3130
c)	De 401 a	600 Mts2	6.3105
d)	De 601 a	1000 Mts2	7.5274

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0031 mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has			5.6781	11.3857 31.6917
b).	De 5-00-01 Has	a	10-00-00 Has	11.2857	16.5082 47.6373
c).	De 10-00-01 Has	a	15-00-00 Has	16.4775	28.3438 63.4804
d).	De 15-00-01 Has	a	20-00-00 Has	28.2213	45.3108 110.9855
e).	De 20-00-01 Has	a	40-00-00 Has	45.2649	67.7744 142.4086

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 56.5681 103.1594 178.5509

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 67.7740 122.6264 205.5006

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 78.7156 135.7655 237.6919

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 90.7266 158.1176 269.3729

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….. 2.0804 3.3149 5.2797

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.4364salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.5260

b). De $ 1,000.01 a 2,000.003.2812

c). De 2,000.01 a 4,000.004.7435

d). De 4,000.01 a 8,000.006.1204

e). De 8,000.01 a 11,000.00 9.1548

f). De 11,000.00 a 14,000.00 12.1825

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.8809cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.4182

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.0255

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.7030

VII. Autorización de alineamientos..... 2.0206

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.....1.6164

b) Predios rústicos.....1.8961

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....2.0284

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.4217

XI. Certificación de clave catastral.....1.8994

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.8918

XIII. Expedición de número oficial.....1.8994

XIV. Por elaboración de planos por cada metro cuadrado……...0.3127

APARTADO E. Servicios de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0334

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0114
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 …….....0.0192

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0082
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0114
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2……..….0.0192

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 .....0.0064
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2……..…...0.0082

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 .....0.0267

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2…..……..0.0323

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .....0.0308

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1055

e) Industrial, por M2 .....0.0224

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....7.0070

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……..8.7623

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....7.0070

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.9212

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:……..0.0820

APARTADO F. Licencias de Construcción

ARTÍCULO 28

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millaraplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5361 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millaraplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.5077salarios mínimos;más cuota mensual según la zona, de 0.5383a 3.7614salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:……..…… 3.4479

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..…..9.0652

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho….……..…..6.4997

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 5.4253 salarios mínimos;más, cuota mensual según la zona, de 0.5383a 3.7225 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.……0.0414

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.3029 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.9089

b) Cantera.....1.8187

c) Granito.....2.8709

d) Material no específico 4.4873

e) Capillas.....53.0845

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

APARTADO G. Agua Potable y Alcantarillado

ARTICULO 30

Son los ingresos que percibe el Municipio a través del Sistema Municipal del Agua potable, causando las siguientes cuotas:

Para el concepto de consumo se tomara como base los siguientes rangos.

TARIFA	RANGO EN M3		TARIFA POR M3 EXTRA	TARIFA MAXIMA
	0	3	CASA SOLA CON SERVICIO	20.00
1	4	10	BASE	30.00
2	11	20	1.00	40.00
3	21	30	1.50	60.00
4	31	40	2.00	90.00
5	41	50	2.50	130.00
6	51	60	3.00	180.00

7 61 70 3.50 240.00

Así sucesivamente en esta proporción.

Salarios Mínimos

I. Contratación……16.1733

II. Venta de Medidores…….6.4793

III. Reconexiones……..……..6.4693

IV. Otros (cancelación)……..……3.2346

CAPITULO TRES

OTROS DERECHOS

APARTADO A. Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Para el concepto de recargos se cobraran a partir del 1 de Abril en base a la siguiente tabla.

MES RANGO MINIMO

(SALARIO MINIMO) RANGO MAXIMO

(SALARIOS MINIMOS)

Abril 1.0000 3.0000

Mayo 4.0000 6.0000

Junio 7.0000 9.0000

Julio 10.0000 12.0000

Agosto 13.0000 15.0000

Septiembre 16.0000 18.0000

Octubre 19.0000 21.0000

Noviembre 22.0000 25.0000

Diciembre 26.0000 28.0000

APARTADO B. Fierros de Herrar

ARTÍCULO 32

Se causan derechos en materia de fierros de herrar, por lo siguiente:

Salarios mínimos

I. Por registro ……..…… 4.5622

II. Por modificación……..……..…… 3.4093

III. Por cancelación…….…… 1.3639

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.

ARTÍCULO 33

Se consideran rezagos de Derechos a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior 2013, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal 2014.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

APARTADO A. Venta, Arrendamiento, Uso Y Explotación de Bienes

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Arrendamiento de auditorio Municipal ……. 19.1931

III. Arrendamiento campo de los seminaristas ……::…. 7.3314

IV. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3788 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

V. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

VI. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.9250

Por cabeza de ganado menor..... 0.6121

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

VII. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3771arios mínimos, y

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.

ARTÍCULO 35

Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior 2013, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal 2014.

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

APARTADO A. Rezagos, Recargos, Multas y Otros

ARTÍCULO 36

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 37

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 38

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 39

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.9686

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.8250

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1872

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....7.6121

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.3438

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....31.5649

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 22.7701

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.0695

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.5542

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.8280

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....25.3514

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…….....2.5723

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de2.6167a14.3185

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....19.7507

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....13.0536

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....7.3624

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.2427a60.6517

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.4668

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.. de 5.4777a12.1919

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5934

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 60.3184

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.7587

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.1756

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.1093

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 5.5814a12.182

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que seráde3.4136a26.5785.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....24.1382

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.9975

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….....6.7257

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5781

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.3857

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor.....3.7596

2. Ovicaprino.....2.0565

3. Porcino..... 1.9027

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza….....3.2634

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....5.4390

ARTÍCULO 40

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 41

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

APARTADO B. OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 42

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

ARTÍCULO 43

Se causan derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la Cabecera Municipal, públicos y particulares, pagaran …….5.1700

II. Celebración de bailes en la Comunidades, público y particulares, pagaran…….. 3.9700

III. Celebración de disco Teques en la Cabecera Municipal, pagaran ….4.0000

CAPÍTULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.

ARTÍCULO 44

Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior 2013, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal 2014.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45

El Municipio percibirá las participaciones Federales o incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la Adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES

ARTÍCULO 46

Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y de los Fortalecimientos de los Municipios, conforme lo establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

CONVENIOS

ARTÍCULO 47

Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de Convenios o Programas, así como los provenientes de asociaciones sociedades civiles y de los particulares que suscriban un Convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO SEPTIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 425 publicado en el suplemento 4 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado,

correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Benito Juárez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014

6.4

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA DE VICTOR ROSALES, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL

DEL AÑO 2014.

LIBRO PRIMERO

Disposiciones preliminares.

TITULO UNICO.

CAPITULO PRIMERO

De las Disposiciones generales

Articulo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, la hacienda publica del municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones y subsidios y otras ayudas , así como ingresos derivados de los financiamientos conforme a las tasas, cuotas y tarifas que esta ley establece, además de los señalados en los convenios respectivos y el la legislación fiscal del estado de Zacatecas y de la federación, mismas que serán las cantidades estimadas que continuación se detallan.

Impuestos	$ 8, 545,763.20
Impuesto sobre los ingresos:	$ 4,553.70
Impuesto sobre Diversión y Espectáculos Públicos	
a) Teatro, circo, etc.	$ 4,553.70
Impuestos sobre el patrimonio:	$ 7, 394,476.72

Impuesto predial urbano.	$5, 711,582.19
Impuesto predial rustico.	$ 496,659.32
Impuesto sobre adquisición de bienes muebles.	$1, 186,235.21
Otros impuestos:	$ 21,510.29
Anuncios fijos.	$ 21,510.29
Accesorios:	$ 1, 125,222.49
Recargos impuesto predial	$ 1, 029,620.60
Actualizaciones impuesto predial	$ 95,601.89
Contribuciones de mejoras	$ 0.00
Contribución de mejoras de obras públicas:	$ 0.00
Beneficiarios PMO:	$ 0.00
Beneficiarios FIII:	$ 0.00
Derechos	$14, 363,271.03

Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

Plazas y mercados.	$ 95,200.00
Uso de suelo:	$ 95,200.00
Derechos por prestación de prestación de servicios:	$ 14, 179,186.39
A) Rastro Municipal:	$380,000.00
Matanza ganado mayor $ 152,000.00	
Matanza ovicaprino $ 38,000.00	
Matanza de porcino	$95,000.00
Transportación de carne	$ 95,000.00
B) Registro civil:	$ 755,010.45
Solicitud de matrimonios	$ 114,022.80
1) a domicilio	$ 61,173.20
2) en oficina	$ 52,849.60
Registro de defunciones	$ 8,353.80
Registro de divorcios	$ 4,264.65
Reconocimiento de hijos	$ 2,369.25
Adopciones	$ 189.54

Juicios administrativos	$ 8,120.40
Constancia de inexistencia	$ 12,913.60
Constancia de soltería	$ 9,685.20
Anotaciones marginales	$ 8,561.21
Actas certificadas	$ 586,530.00

C) Panteones: $490,000.00

A perpetuidad menores con gaveta	$ 50,000.00
A perpetuidad adultos con gaveta.	$ 350,000.00
Construcción monumento ladrillo concreto.	$ 80,000.00
Construcción monumento con cantera.	$ 5000.00
Construcción monumento con granito.	$ 2,500.00
Construcción monumento con Mat. no especificado	$ 2,500.00

D) Certificaciones y legalizaciones: $ 96,814.03

Certificado de copia de libro	$ 2,991.15
Certificación de actas de cabildo.	$ 268.38
Certificado de archivos municipales	$ 9,679.47
Certificación de planos.	$ 82,672.43
Legalización de firmas.	$ 1,202.60

E) Servicios de Limpia: $ 665,920.77

Aseo público: $ 404,062.77

Confinamiento de basura:	$ 261,858.00
F) Servicio Sobre Bienes Muebles	$ 91,677.33
Levantamiento topográfico y elaboración de planos:	$ 91,677.33
G) Servicio de alumbrado público:	$ 9, 859,632.00
H) Desarrollo Urbano:	$ 140,000.00
Subdivisiones, desmembraciones, fusiones, y lotificaciones	$ 36,500.00
Fraccionamientos, entre otros.	
Asignación de números oficiales.	$ 90,000.00
Constancias de compatibilidad urbana	$ 7,000.00
Constancia de seguridad estructural.	$ 1,500.00
Constancia de terminación de obra.	$ 5,000.00
I) Licencias de Construcción:	$ 210,000.00
J) Licencias:	$ 1, 287,055.86
Bebidas con mayor a 10 grados de alcohol.	
Permiso eventual (vinos y licores)	$ 2,731.71
Ampliación de horario	$ 237,849.96

Años posteriores (renovaciones vinos)	$ 106,809.82
Bebidas con menor a10 grados de alcohol.	
Cambio de domicilio	$ 8,341.36
Permiso eventual (cerveza)	$ 13,665.20
Ampliación de horario	$ 318,739.37
Años posteriores (renovaciones cerveza)	$ 598,918.44
K) Padrón Municipal de comercio:	$ 203,075.95
Otros derechos	$ 88,884.64
Permisos para festejos:	$ 58,536.61
Servicios de vigilancia:	$ 30,348.03
Productos	$ 328,513.42
Productos de tipo corriente:	$ 248, 501,45
A) Enajenación de bienes muebles e inmuebles:	$ 25,000.00
B) Arrendamiento o explotación de bienes de Mpio.	$ 223,501.45
1) Ingreso del multideportivo.	$ 120,000.00
2) Arrendamiento del centro de convenciones.	$ 72,426.09
3) Renta de kiosco.	$ 832.00
4) Impresiones fotostáticas en biblioteca.	$ 243.36
5) Renta de Sanitarios:	$ 30,000.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos. $ 18,811.97

Venta de formas impresas $ 18,811.97

Accesorios de productos: $ 61,200.00

A) Recargos (otros productos) $ 61,200.00

Aprovechamientos $ 8,058,088.69

Aprovechamientos de tipo corriente: $ 558,088.69

Multas: $ 133,780.09

Infracciones al bando de policía y buen gobierno. $130,000.00

Refrendos en licencias de alcoholes $ 3,780.09

Otros aprovechamientos: $ 424,308.60

Ingresos por festividad. $ 412,009.32

Fierro de herrar. $ 12,299.28

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

$ 7, 500,000.00

Reembolso de ingreso por pago de convenios contratados y pagados a Godezac.

$ 7, 500,000.00

Ingresos por venta de bienes y servicios $ 0.00

Ingresos por venta de bienes y servicios descentralizados: $ 0.00

A) Alcantarillado y saneamiento (consolidación sapac) $ 0.00

Participaciones y Aportaciones: $ 108,330,216.38

Participaciones: $ 52, 565,896.78

Fondo Único de Participación $ 52, 280,800.00

Par.Prov.de impuesto sobre tenencia y uso de vehiculo $ 285,096.78

Aportaciones: $ 25,821,254.16

Fondo de infraestructura Social Municipal (Fondo III) $ 6, 043,051.04

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento (Fondo IV) $19,778,203.12

Convenios: $ 29,943,065.44

Hábitat $ 11,128,709.76

Programa 3x1. $ 12,000,000.00

Rescate de espacios públicos. $ 1,734,295.68

Recurso Empréstito Sumar. $ 4,500,000.00

Beneficiarios (pavimentaciones) $ 580,060.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $ 905,251.32

Subsidios y subvenciones: $ 905,251.32

Fondo de Estabilidad, de los Municipios (FEIEF) $ 905 ,251.32

Ingresos derivados de financiamientos. $ 7, 500,000.00

Endeudamiento interno: $ 7, 500,000.00

Prestamos de la deuda pública interna (Godezac adelanto de participaciones) $ 7, 500,000.00

Otros ingresos y beneficios. $ 17,370.00

Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros $ 17,370.00

Rendimientos por intereses Rec. Propios. $ 550.00

Rendimientos por intereses Rec. Fondo III $ 6,200.00

Rendimientos por intereses Rec. Fondo IV $ 9,800.00

Rendimientos por intereses Rec. Otros programas ramo 20. $ 820.00

GRAN TOTAL: $148, 048,474.04

La iniciativa de ley de ingresos en lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el clasificador por rubro de Ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009, se presentó esta estructura armonizada de la Ley de Ingresos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Municipio y al derecho de cobro también se presenta el siguiente tarifario:

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Calera percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones.

II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad con esta Ley.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar.

V. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0025	0.0044	0.0075	0.0107	0.0176	0.0271

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

VI. POR CONSTRUCCIÓN

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0151	0.0189
B	0.0064	0.0151
C	0.0051	0.0095
D	0.0032	0.0051

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

VII. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea …… 0.9082

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea …….. 0.6654

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcela ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso de suelo.

VIII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.50% sobre el valor de las construcciones. Para efectos de lo dispuesto en esta fracción el término de construcción, incluye :cimentaciones, estructuras, edificios en general, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y de desmonte, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se refiere que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva.

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 37.8598 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.4424 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 28.4027 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.5819 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 7.5742 salarios mínimos; independientemente que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6884 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; a excepción de los denominados luminosos.

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán por evento las siguientes cuotas:

a) Anuncios temporales, por barda, 4.1413 cuotas de salario mínimo, y

b) Anuncios temporales, por manta, 3.4512 cuotas de salario mínimo.

c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán una cuota diaria de 7.5000 cuotas, no importando los metros cúbicos.

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado por todo el año; y para los sujetos que lo solicite con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía 3.9441 cuotas de salario mínimo en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 1.5492 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados o dependencias oficiales;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días, excepto partidos políticos registrados o dependencias oficiales, pagarán una cuota diaria de 0.6904 salarios mínimos, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán 0.9088 salarios mínimos; con excepción con los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

VI. Publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, 192.0000 salarios mínimos, independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de: 10.0000

VII. Señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará: …… 7.0000

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, pagarán el impuesto correspondiente atendiendo a lo siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará al 8.92 % sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán mensualmente, 1.5927 cuotas de salario mínimo por cada aparato de videojuegos, futbolitos y similares, su pago será mensualmente;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas y religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria de 2.7718 a 8.2826 salarios mínimos;

V. Aparatos infantiles montables por mes; ……. 1.3774

VI. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes; ……... 1.3774

VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagarán diariamente;…… 1.1925

VIII. Billares; se estará de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de una a tres mesas …….. …….12.5259

b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante ……... ……..23.7990

a) Rokolas, se estará de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de una a tres rokolas …… 2.6000

b) Anualmente, de cuatro en adelante …….. 5.2000

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de 4.8157 a 9.6314 salarios mínimos.

DE LA TASA Y DEL PAGO

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de 5.0083 a 10.0167 salarios mínimos por día.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería del Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXCENCIONES

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando

la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 10.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día

Salarios Mínimos

a) Mayor …… 0.6967

b) Ovicaprino …… 0.4212

c) Porcino …….. 0.2835

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno …….. 1.4462

b) Ovicaprino …… 1.3740

c) Porcino …….. 1.3740

d) Equino …….. 1.3740

e) Asnal …… 1.7216

f) Aves de Corral ……. 0.2109

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal 0.0688 salarios mínimos.

IV. Matanza de ganado por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno …….. 2.8234

b) Ovicaprino …… 1.9697

c) Porcino ……. 2.6582

d) Equino …….. 2.6582

e) Asnal …… 2.8235

f) Aves de Corral …… 0.0656

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno…….. 3.2573

b) Porcino ……. 1.9627

c) Ovicaprino …… 1.9627

d) Aves de corral ……. 0.8953

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras …… 1.0125

b) Ganado menor, incluyendo vísceras ……. 0.8746

c) Porcino, incluyendo vísceras ……. 0.8746

d) Aves de corral …… 0.5509

e) Pieles de ovicaprino …….. 0.8512

f) Manteca o cebo, por kilo …….. 0.5509

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial del Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a las cuotas señaladas en esta fracción.

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor …….. 2.5525

b) Ganado menor …….. 1.6836

Para el pago de derechos al Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los usuarios a solicitud expresa atendiendo a las condiciones en que se presenta el servicio no pudiendo descontar más de un 20% los cobros establecidos en el presente convenio.

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento:

Salarios Mínimos

a) Desde que nacen hasta un periodo de tres meses ……. 1.0500

b) Extemporáneos, cuando el registro se realiza después de los tres meses y hasta los seis años …… 1.8051

c) Registro de nacimiento a domicilio …… 2.1840

II. Solicitud de matrimonio …….. 3.3259

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina ……... 5.0020

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal ……... 25.3778

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta

…….. 1.0111

V. Anotación marginal ……. 0.5054

VI. Asentamiento de acta de defunción …… 0.4258

VII. Expedición de copias certificadas más costo del formato ……. 0.8249

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil ……. 3.4398

IX. Constancia de soltería …….. 2.7300

No causará derecho por registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Terreno…… 18.6530

b) Terreno excavado …….. 41.8496

c) Gaveta sencilla, incluyendo terreno …….. 105.7007

d) Gaveta doble, incluyendo terreno ……. 180.3129

e) Gaveta triple, incluyendo terreno ……. 254.9252

f) Gaveta infantil…….. 91.4682

II. La inhumación a perpetuidad en cementerios de las comunidades rurales, estará exenta;

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

IV. La limpia a cementerios de las comunidades ……. 8.1154

V. Exhumaciones …….. 4.0230

VI. Certificación por traslado de cadáveres …….. 3.4780

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por…….. ……. 3.4070

El pago de derechos mencionados en el presente capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales……1.5862

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo ……. 4.7699

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjeros carta de recomendación o de residencia, etcétera …… 2.9812

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver ……... 5.9623

V. De documentos de archivos municipales ……..... 0.9762

VI. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial …….. 0.9762

VII. De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, de ……. 0.6261 a 1.7887

VIII. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil ……...6.0039

IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar ……2.3849

X. Certificación de no adeudo al municipio:

a) Si presenta documento ……. 2.6000

b) Si no presenta documento …… 3.6400

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos …… 0.6240

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales …….. 3.1200

Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio ambiente será:

a) Estéticas …… 2.2932

b) Talleres mecánicos de …… 2.8666 a 6.8796

c) Tintorerías …… 11.4660

d) Lavanderías de…….. 3.4398 a 6.8796

e) Salón de fiestas infantiles…….. 2.2932

f) Empresas de acto impacto y riesgo ambiental …… 10.8160 a 26.4160

g) Otros…….. 10.9200

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas de documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.2712 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Los propietario o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una

II. cuota anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

III. Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en los tianguis o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

IV. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

a) Hasta 200 m2 ……. 5.6784

b) De 200 m2 a 500 m2 ……. 11.3568

c) De 500 m2 en adelante ……. 22.7136

V. Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagará por visita 2.4000 cuotas; otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 24

Por hacer uso del relleno del confinamiento municipal por desechos industriales, comerciales u otros residuos permitidos, se pagarán 3.6118 cuotas de salario mínimo, por tonelada.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

La instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público, los vecinos aportarán el 30% del costo del servicio y el Ayuntamiento el otro 70%.

CAPÍTULO VII

SERVICIO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

				Salarios Mínimos
a)	Hasta		200 m2	4.9010
b)	De 201	a	400 m2	5.7659
c)	De 401	a	600 m2	9.6100
d)	De 601	a	1000 m2	16.0161

Por una superficie mayor a 1,000 mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, 0.0007 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

		Salarios Mínimos		
	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 has.	5.3661	11.8054	22.5720
b)	De 5-00-01 has. a 10-00-00 has.	11.1559	16.7537	46.9206
c)	De 10-00-01 has a 15-00-00 has.	19.4569	32.5158	72.5192
d)	D 15-00-01 has. a 20-00-00 has.	32.3907	49.6403	126.9817
e)	De 20-00-01 has. a 40-00-00 has.	40.3729	77.7396	149.9827
f)	De 40-00-01 has. a 60-00-00 has.	64.7824	103.6703	204.0480
g)	De 60-00-01 has. a 80-00-00 has.	99.3339	123.4510	285.6639
h)	De 80-00-01 has. a 100-00-00 has.	109.5640	155.4795	303.8556
i)	De 100-00-01 has a 200-00-00 has.	116.6137	186.7464	308.3943
j)	De 200-00-01 has. en adelante, se Aumentará por cada hectárea Excedente……	2.3640	3.7793	6.0514

k) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilometro adicional, 0.2000 salarios mínimos.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

a)	De 1:100 a 1:5000 …….. ……	16.6945
b)	De 1:5001 a 1:10000 ……..…….	21.4644
c)	De 1:10001 en adelante ……	38.1588

III. Avalúos cuyo monto sea de:

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 al salario mínimo general vigente elevado al año …….. 6.2400

b) Tratándose de terreno cuyo valor se encuentra entre los 2.6 y 7 veces al salario mínimo vigente elevado al año ……. 10.4000

c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año …….. 6.2400

d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año ……. 10.4000

e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces el salario mínimo general vigente elevado al año …….. 8.3200

f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre 7 y 14 veces el salario mínimo general vigente elevado al año ……. 14.5600

g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.

IV. Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:

a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad …… 26%

b) Para el segundo mes ……... 53%

c) Para el tercer mes …… 78%

V. Certificación de actas de deslinde de predios ……. 2.0822

VI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio …….. 2.0820

VII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado …… 3.1392

VIII. Autorización de alineamientos …… 2.0820

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos…….. 2.0820

b) Predios rústicos ……. 2.0820

X. Constancias de servicios con que cuenta el predio:…….. 1.9828

a) De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio: ……. 3.1200

b) De seguridad estructural de una construcción: …… 3.1200

c) De autoconstrucción: …… 3.1200

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio: ……. 2.0819

e) De compatibilidad urbanística: …… de 3.1200 a 10.4000

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.

f) Constancia de consulta y ubicación de predios: ……. 2.0800

g) Otras constancias: ……. 3.1200

XI. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m2 hasta 400 m2 ……..…… 3.1392

XII. Autorización de relotificaciones …….. 4.5196

XIII. Certificación de clave catastral …… 2.0820

XIV. Expedición de carta de alineamiento …….. 4.1643

XV. Expedición de número oficial ……. 4.1643

XVI. Certificación de clave catastral: …….. 4.1600

XVII. Asignación de cédula y/o clave catastral: …… 0.5200

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos, se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

a) Menos de 75, por m2: ……. 3.1200

b) De 75 a 200, por M2: …….. 3.1200

c) De 201 M2 a 400, por M2: 0.0052

d) De 401 M2 a 999.99, por M2: …… 0.0078

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la entidad.

II. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: …….. 2.6000

2. De 1,001 a 3,000 metros cuadrados: …….. 5.2000

3. De 3,001 a 6,000 metros cuadrados: ……. 13.0000

4. De 6,001 a 10,000 metros cuadrados: …….. 18.2000

5. De 10,001 a 20,000 metros cuadrados: …… 23.4000

6. De 20,001 metros cuadrados en adelante: …….. 31.2000

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto: …… 0.7800

c) Aforos:

1. De 1 a 200 metros cuadrados de construcción …… 1.8200

2. De 201 a 400 metros cuadrados de construcción: …….. 2.3400

3. De 401 a 600 metros cuadrados de construcción: …….. 2.8600

4. De 601 metros cuadrados de construcción en adelante: … 3.9000

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2

1. Menor de una 1-00-00 ha. Por M2 ……. 0.0179

2. De 1-00-01 has. a 5-00-00, por M2 …….. 0.0238

3. De 5-00-01 has. en adelante por M2 …….. 0.0298

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 ha. Por M2 …… 0.0072

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has., por M2 …… 0.0914

3. De 5-00-01 has., en adelante …….. 0.0167

c) De Interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por M2 ……. 0.0072

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2 ……...0.0092

3. De 5-00-01has., en adelante, por M2 ……..0.0167

d) Popular:

1. De 1-00-00 has., por M2 ……. 0.0048

2. De 1-00-01 has. a 5-00-00 has., por M2 ……... 0.0072

3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2 …… 0.0089

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2 …….. 0.0371

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2 …… 0.0444

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ……. 0.0444

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas …… 0.1318

e) Industrial, por M2 ……. 0.0314

Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por M2.

a) Menores de 200 M2 …… 0.0545

b) De 201 a 400 M2 …… 0.0545

c) De 401 a 800 M2 …… 0.0702

d) De 801 a 1,000 M2 …….. 0.0126

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de las mismas, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

I. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el gasto de humedad de las viviendas. …….. 9.5397

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles …… 11.8522

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos…….. 9.5397

II. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal. …….. 4.0041

III. Expedición de constancia de uso de suelo. …… 4.3036

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción. …….. 0.1125

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición para:

Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por concepto, y se cubrirán de la siguiente forma:

I. Por licencia de ampliación y construcción de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción según la tabla siguiente.

a) Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre …… 0.2163

b) Fraccionamiento densidad media ……. 0.1947

c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y alta poblado típico ejidal …… 0.0541

d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra …… 0.0027

II. Por licencias de construcción de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción …… 0.2704

III. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:

a) De 1 a 500 metros cuadrados ……. 0.1406

b) De 501 a 2,000 metros cuadrados ……. 0.1082

c) De 2,001 metros cuadrados a más …… 0.0757

IV. Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoletas, patio de maniobras, obras de ornatos. Se cobrará 25% del costo según las tarifas de las fracciones II y III de este artículo.

V. Por prorroga de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia.

VI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera …….. 4.9222

VII. Licencias para la instalación de antenas de telecomunicación, mástiles y bases de 340.7040, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millaraplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales, más una cuota anual de 15.6000 salarios mínimos.

VIII. Por modificaciones y adecuaciones de proyectos …… 4.3264

IX. Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrará …… 3.2448

X. Licencia para demoler cualquier construcción …….. 2.1632

XI. Movimientos de materiales y/o escombro por metro cubico …… 1.3303

XII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal …… 0.0960

XIII. Prórroga de licencia, por mes …….. 1.6495

XIV. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento …… 1.0111

b) Cantera ……. 1.6495

c) Granito ……. 2.6606

d) Material no específico …….. 4.3104

e) Capillas …… 51.8833

XV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en seria.

XVI. Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública 0.3640 cuotas por metro lineal, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, se pagará a razón de 0.0135 cuotas.

XVII. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las

especificaciones técnicas del municipio, se hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

a) Por banqueta …… 10.8160 cuotas por m2

b) Por pavimento …….. 6.4896 cuotas por m2

c) Por camellón ……... 2.7040 cuotas por metro lineal.

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de 7.2800 cuotas de salario mínimo hasta 5 metros lineales; se causará derechos de 1.6640 cuotas de salario mínimo, por cada metro o fracción de metro adicional.

XVIII. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será:

a) Reductor (concreto hidráulico) ……10.8160 Cuotas por metro lineal.

XIX. Constancia de seguridad estructural. ……. 3.9624

XX. Constancias de terminación de obra ……. 3.9624

XXI. Constancias de verificación de medidas …….. 3.9624

XXII. Multa por falta de licencia de construcción …… 5.2000 a 10.4000

XXIII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras públicas, más: 2.0800 salarios mínimos por cada mes que duren los trabajos.

XXIV. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cubico, que se determine del análisis realizado por la dirección de Obras públicas Municipales, más una cuota mensual según la zona, de 1.5600 a 3.1200 salarios mínimos.

XXV Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal atraves de Las instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía publica por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causaran derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta teres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 30

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de v bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10º G.L., por hora.

Salarios Mínimos

a) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado ... De 5.4818 a 17.0352

b) Cantina o bar ……. De 1.1357 a 11.3568

c) Ladies bar …….. De 1.0920 a 10.9200

d) Restaurante bar ……. De 1.1357 a 11.3568

e) Autoservicio…….. De 0.0175 a 5.4818

f) Restaurante bar en hotel …… De 1.0920 a 5.4600

g) Salón de fiestas …….. De 1.1362 a 11.3568

h) Discoteca, cabaret y centro nocturno …… De 1.1357 a 29.5277

i) Centro botanero ……. De 1.1357 a 5.4818

j) Bar en discoteque …….. De 5.4600 a 21.8400

k) Salón de baile …… De 1.1357 a 27.1856

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10º G.L., por hora.

Salarios Mínimos

a) Cervecería, depósito, expendio o autoservicio ……..... De 0.0175 a 5.4818

b) Abarrotes …… De 0.0175 a 5.4818

c) Loncherías ……. De 0.0175 a 5.4818

d) Fondas …… De 0.0175 a 3.4070

e) Taquerías …… …….. De 0.0175 a 3.4070

f) Otros con alimentos …….. De 0.0175 a 3.4070

g) Restaurante …… De 5.4818 a 11.3568

h) Billar ……..…… De 4.3680 a 8.7360

ARTÍCULO 31

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10º G.L. pagarán por día:

Salarios Mínimos

a) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado ... De 11.3568 a 22.7136

b) Cantina o bar ……. De 5.6784 a 15.9952

c) Ladies bar …….. De 5.4600 a 28.3920

d) Restaurante bar ……. De 11.3568 a 22.7136

e) Autoservicio…….. De 5.6784 a 29.5277

f) Restaurante bar en hotel …… De 5.6784 a 29.5277

g) Salón de fiestas …….. De 5.6784 a 29.5277

h) Discoteca, cabaret y centro nocturno …… De 34.0704 a 45.4272

i) Centro botanero ……. De 5.6784 a 29.5277

j) Bar en discoteque …….. De 5.6784 a 29.5277

k) Salón de baile …… De 11.3568 a 22.7136

II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10º G.L. pagarán por día:

Salarios Mínimos

a) Cervecería y depósitos ……..... De 11.3568 a 20.4422

b) Abarrotes …… De 5.6784 a 11.3568

c) Loncherías …… De 2.2714 a 20.4422

d) Fondas …… De 2.2714 a 13.6282

e) Taquerías …… …….. De 2.2714 a 20.4422

f) Otros con alimentos …….. De 2.2714 a 20.4422

g) Restaurante …… De 5.6784 a 13.6282

h) Depósito, expendio o autoservicio …… De 11.3568 a 17.0352

i) Billar …….. De 5.6784 a 11.3568

CAPÍTULO XI

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO Y REGISTRO DE PROVEEDORES ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Registro y refrendo en el Padrón de Licencias al Comercio:

Salarios Mínimos

	REGISTRO	REFRENDO
Abarrotes en venta de cerveza	11.9246	7.0233
Abarrotes en general	7.2081	3.8478

Abarrotes en pequeño 3.7191 2.5176

Acuarios y mascotas 10.9200 5.4600

Agencia de viajes 15.6621 10.3513

Alimentos con venta de cerveza 13.2163 8.1680

Artesanías y regalos 7.2089 5.0402

Astrología, venta de productos esotéricos, artículos para mayores de 18 años y naturismo 8.1452 5.7603

Autoservicio 24.1163 14.4953

Auto lavado 24.1163 14.4696

Autopartes y accesorios 10.9200 5.4600

Bancos 38.5556 19.0794

Balconera 8.4006 5.0402

Bonetería 6.6150 3.2760

Carpintería 8.7360 4.3680

Cervecentro 55.0368 30.1972

Cabaret o nigth club 55.0368 30.1972

Cafeterías 15.3095 8.6487

Cantina 29.8116 11.9246

Casas de cambio 50.4802 13.5936

Cenaduría 10.9200 5.4600

Cremería, abarrotes vinos y licores 14.5766 9.6998

Depósito de cerveza 36.2697 14.6963

Deshidratadora de chile 26.6160 18.3564

Discoteca 26.6160 13.5911

Estacionamientos públicos 6.5520 3.2760

Estudio fotográfico y filmación 10.9200 5.4600

Expendio de vinos y licores con graduación de más de 10º G.L. 14.5765 7.3148

Farmacia 8.5073 4.3890

Ferretería y tlapalería 16.9919 8.9969

Florerías 10.9200 5.4600

Forrajerías 8.4453 5.3657

Funerarias (tres o más capillas) 30.0786 17.4410

Funerarias de (dos o una capilla) 15.6012 10.3513

Gasera para uso combustible de vehículos y domésticos 35.0302 18.6394

Gasolineras 35.0314 18.6335

Grandes industrias con más de 100 trabajadores 50.5563 30.3340

Guarderías 10.9200 5.4600

Hoteles y moteles 16.8698 8.1424

Internet y ciber café 6.0156 3.8478

Joyerías 7.2157 4.3680

Lavandería 8.7360 4.3680

Loncherías con venta de cerveza 13.375 8.1670

Loncherías sin venta de cerveza 8.3866 4.5678

Mercerías 7.2081 3.8478

Medianas industrias de 20 a 100 trabajadores 18.1081 19.0573

Menudería con venta de cerveza 10.9200 5.4600

Micro industrias de 1 a 19 trabajadores 6.5607 5.0403

Mini súper 15.8470 7.9664

Mueblerías 14.4696 5.4600

Novedades y regalos 10.9200 5.4600

Paleterías y neverías 8.4062 3.8478

Papelerías 7.2080 3.8478

Panaderías 7.2080 3.8374

Pastelerías 7.2080 3.5530

Periquerías y estéticas uni sex 7.2080 3.8478

Perifoneo 7.2080 3.8478

Pinturas y solventes 14.4316 6.7536

Pisos 13.2162 7.4548

Pizzería 8.7360 4.3680

Rebote con venta de cerveza 10.9200 5.4600

Refaccionaria 14.4316 6.7536

Refresquería con venta de cerveza 42.2293 18.2737

Renta de maquinaria pesada 10.9200 5.4600

Renta de películas 7.2276 4.5679

Renta de vestuarios 5.4600 3.2760

Reparación de celulares y computadoras 8.7360 4.3680

Restaurante 15.6773 8.2152

Restaurante con bebidas de 10º grados GL o menos 22.9543 11.3883

Restaurante bar sin giro negro 21.7390 11.6125

Rosticería 10.9200 5.4600

Salón de belleza 7.1604 3.8478

Salón de fiestas 18.1539 9.6998

Servicios profesionales 38.5556 11.2087

Talabartería 6.5520 3.2760

Taller de servicios (con menos de 8empleados) 6.0156 3.8478

Tapicería 8.7360 4.3680

Tapicería en establecimiento fijo 13.2162 6.9752

Telecomunicaciones y cable 38.5556 18.3635

Tienda de importaciones 10.9200 5.4600

Tienda de ropa y boutique 6.5607 3.8478

Tianguistas 6.5607 3.8478

Tiendas departamentales 42.1861 18.3635

Tortillería 10.9200 5.4600

Video juegos 7.2157 4.5679

Venta de gorditas13.2162 6.9756

Venta de agua purificada 8.7360 4.3680

Venta de bisutería 13.2162 6.9756

Venta de dulces, refrescos y churros 3.2760 1.6380

Venta de loza 8.7360 4.3680

Venta de materiales para construcción 13.2162 6.9752

Venta de ropa semi nueva 6.5520 3.2760

Venta y renta de madera 10.9200 5.4600

Venta de sistemas de riego y tuberías 14.1960 7.0980

Vulcanizadora 8.7360 4.3680

Zapaterías 6.0316 3.8480

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas …….. 3.4070

III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas …… 2.8392

IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos …….. 2.8392

b) Puestos semifijos …….. 6.0372

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.4586 salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente.

VI. Tianguistas en puesto semifijo de un día a la semana 0.5460 salarios.

VII. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado, 0.8049 salarios mínimos.

VIII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado, 0.2184 salarios mínimos.

Las anteriores cuotas no incluyen el servicio de limpia, por tanto cuando sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de 0.0328 salarios mínimos por tianguista.

CAPÍTULO XII

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIÓNES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.

ARTÍCULO 33

Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Calera Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 34

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras públicas Municipales.

ARTÍCULO 35

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Cableado subterráneo, por metro lineal, 0.1040 cuotas de salario mínimo.

II. Cableado aéreo, por metro lineal, 0.0208 cuotas de salario mínimo.

III. Caseta telefónica, por pieza, 5.7200 cuotas de salario mínimo.

IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, 5.7200 cuotas de salario mínimo.

CAPÍTULO XIII

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 36

En el caso de licencias al Padrón de Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal se cobrará anualmente lo siguiente:

I. Registro ……. 10.2211

II. Renovación o refrendo de licencia …… 5.6784

CAPÍTULO XIV

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 37

El pago de derechos por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado. Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 38

Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

I. Registro …… 4.6327

II. Refrendo …….. 1.5559

III. Baja …… 3.0944

ARTÍCULO 39

Por permisos para la realización de eventos:

I. En la cabecera municipal:

Salarios Mínimos

a) Permiso para bailes …….. 22.6683

b) Eventos particulares o privados …….. 9.2470

c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre los vecinos en la cabecera municipal ……. 12.8654

d) Permisos para coleaderos …… 30.9420

e) Permisos para jaripeos …… 29.9020

f) Permiso para rodeos …… 29.9020

g) Permisos para discos ……. 29.9020

h) Permisos para kermés ……. 7.8619

i) Permiso para charreadas …… 30.9420

II. En las comunidades del municipio:

a) Eventos públicos ……. 7.4470

b) Eventos particulares o privados ……. 5.3029

c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades ……. 7.9720

III. Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación cubrirán al municipio

a) Peleas de gallos por evento ……. 119.2464

b) Carreras de caballos por evento ……. 23.8534

c) Casino, por día …… 11.9246

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería y la comisión de comercio, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad. En caso de terrenos propiedad del municipio la cuota será de 0.1416 salarios mínimos, por vehículo.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará conforme a los convenios celebrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor …….. 1.3009

b) Por cabeza de ganado menor …….. 0.8978

c) Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.5948 salarios mínimos, y

d) Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41

También se considerarán productos, los ingresos que se obtengan:

I. Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva, 0.0388 salarios mínimos;

II. Por el uso de los campos de fut bol empastados, la renta por evento será de 6.1296 cuotas. En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de 20.4321 cuotas de salario mínimo.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías, y

III. Por el uso de estacionamiento público propiedad del municipio, será de 0.1189 cuotas de salario, por hora.

ARTÍCULO 42

Por el traslado de materiales se cobrarán las siguientes cuotas:

I. Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico …… 0.6573

II. Viaje de material cargado con maquinaria del municipio, por cada metro cubico: …… 1.0486

III. Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del municipio, por cada metro cubico: ……. 1.9720

ARTÍCULO 43

Ingresos por renta del auditorio municipal, para:

I. Eventos públicos ……. 127.5542

II. Eventos privados …… 95.7252

III. Deposito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento) ……. 16.3144

IV. Servicio de vigilancia por elemento, siempre y cuando el evento a resguardar persiga fines de lucro y no benéficos: ……. 10.3746

V. Servicio de aseo concluido el evento ……. 14.4890

VI. Multideportivo ……..... de 62.6282 a 125.2563

VII. Palapa del multideportivo …….. 7.1548

ARTÍCULO 44

Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características, que definen este tipo de edificios como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso de piso en el mercado propiedad municipal.

El derecho por servicios de mercados pagará conforme a las siguientes cuotas:

I. Al interior de la planta baja por metro cuadrado …….. 5.4600

II. Al interior planta alta …….. 4.3680

III. Al exterior por metro cuadrado …….. 6.3960

IV. En esquina exterior ……. 7.6440

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 45

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 46

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 47

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 48

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán actualizaciones que se calcularán de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y tomando como referencia el procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación en el artículo 17-A.

ARTÍCULO 49

A los propietarios de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponda, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

Salarios Mínimos

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10º.

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo: …….. 3.5774

b) Si se realiza el pago en el mes de abril: ……. 7.1548

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores: . 10.7322

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10º

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo: …….. 9.5397

b) Si se realiza el pago en el mes de marzo: …….. 14.3096

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores: … 19.0794

ARTÍCULO 50

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia: …….. 7.8255

II. Falta de refrendo de licencia y padrón: …… 4.8791

III. No tener a la vista licencia y padrón: …… 3.2973

IV. Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía ……. 7.8226

V. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal ……19.6159

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales ……. 13.0339

VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabaret y lenocinios, por persona …….35.7664

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona …… 35.7664

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona: ……. 3.2834

IX. Falta de revista sanitaria periódica: …….. 1.6970

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales ……18.7362

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público ……. 29.2759

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo …… 15.8349

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:…… 19.5510

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: …… 29.2751

XV. Matanza clandestina de ganado mayor; por ocasión: ……. 23.4201

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen …… 65.1692

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de: …….. 195.5078

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes …….. 42.2163

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad de ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de: ……. 7.8069

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro: ……. 97.5841

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor: ……..... 5.4309

XXII. Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia: …….. 7.8226

XXIII. Mantener obstáculos o escombro en área pública así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua: …….. 18.6197

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal fije para ello, si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará.

XXIV. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas: …….. 7.3176

XXV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado …….. 1.3654

XXVI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley ……. 2.2714

XXVII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de …… 20.6887

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:.. 154.3776

b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización:…….. 125.5210

c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente: …… 125.5210

d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva:…… 125.5210

XXIX. Violación a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras públicas, por la invasión de la vía pública con construcción: …… 159.7147

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados: …… 46.4602

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública:

Ganado Mayor: …….. 3.7175

Ganado Menor: …….. 0.7435

d) Por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública: …….. 11.8959

e) Por inhalar o consumir drogas en la vía pública (además de las infracciones federales): …… 45.4272

f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistól, etc.) además de las infracciones federales: …….. 83.2832

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos: ……. 10.8723

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos: ……. 5.6784

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas a faltas a la moral: …….. 18.1709

j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento de: …… 175.2192 a 233.6256

k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños):…… 14.8698

l) Por venta o renta de cintas, disco y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares de 58.4064 a 175.2192

m) Orinar o defecar en la vía pública: …… 11.8959

n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos: …… 11.8959

o) Quién se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios bladíos o en lugares no autorizados: ……. 15.6421

p) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares de: 23.7919 a 113.5680, el pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.

q) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado Mayor: …… 3.3619

2. Ovicaprino: ……... 1.8103

3. Porcino: ……. 1.9874

XXX. Violaciones al reglamento para establecimientos de establos, porquerizas y criaderos de aves del municipio:

a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana: …… 28.3920

b) Permitir la existencia de animales en edificios o terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos: …….. 28.0800

c) No contar con un sistema de tratamiento o trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios: …….. 13.6500

d) No realizar el aseo diario de los locales: …….. 13.6500

e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos: …… 49.1400

f) Depositar o arrojar en la vía pública, lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves: ……. 49.1400

g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente: …… 14.1960

h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario .. 14.1960

i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes …… 14.1960

XXXI. Multas sobre ecología y medio ambiente; Daños al medio ambiente; a quién por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 51

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en al artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condonaciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 52

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 53

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

ARTÍCULO 54

Las multas, recargos y rezagos señalados en éste capítulo, podrán ser condonados en los términos en los que establece el Código Fiscal municipal para el Estado de Zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56

Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto especifico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TITULO SEPTIMO

DEL COBRO DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE

CAPITULO UNICO

ARTICULO 57

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera Zacatecas es un Órgano Publico Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio y con funciones de autoridad Administrativa, conforme al convenio firmado con la Comisión Estatal de Agua Potable de Zacatecas (CEAPA) 22 de abril del 2009 conforme a la ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas la cual establece la creación legal de los organismos operadores Municipales, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado en fecha 13 de Agosto de 1994, así como por el acuerdo de Cabildo de este Municipio, de fecha 17 de Marzo del 2009 y por el acta de instalación del citado organismo de fecha 23 de abril del 2009 ,de la cual cobrara los Ingresos por cobro de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la comunidad, como tal el usufructo estará a favor del Sistema operador y estará ligado al Municipio por lo que es determinable consolidar y presentar el tarifario correspondiente por este servicio.

De conformidad con el articulo Quinto Fracción III del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera Zacatecas, y del Articulo 22 Fracción Quinta, 26 Fracción tercera de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

De conformidad se muestra el tarifario Vigente correspondiente por los servicios prestados por el Sistema Operador:

6.5

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO

DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2014, tendrán como origen de conceptos que en cantidades estimadas en seguida se enumeran:

Cuenta	Fuente de Ingresos	Cantidad
10	IMPUESTOS	704,000.00
12-01	PREDIAL	655,000.00
12-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	440,000.00
12-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES	80,000.00
12-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	105,000.00
12-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES	30,000.00
18-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	49,000.00
18-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	49,000.00
40	DERECHOS	900,000.00
43-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	12,500.00
43-01-0004	MATANZA GANADO MAYOR	12,500.00
43-02	REGISTRO CIVIL	487,000.00
43-02-0001	EXPEDICCION DE ACTAS DE NACIMIENTO	200,000.00
43-02-0002	EXPEDICION DE ACTAS DE DEFUNCION	25,000.00
43-02-0003	EXPEDICION DE ACTAS DE MATRIMONIO	72,000.00
43-02-0004	EXPEDICION DE ACTAS DE DIVORCIO	15,000.00

43-02-0005 SOLICITUD DE MATRIMONIO 20,000.00

43-02-0006 CELEBRACION DE MATRIMONIO EN EDIFICIO 30,000.00

43-02-0007 CELEBRACION DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFI 50,000.00

43-02-0010 ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO 65,000.00

43-02-0011 ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCION 7,000.00

43-02-0013 CONSTANCIA DE NO REGISTRO 3,000.00

43-03 PANTEONES 14,000.00

43-03-0002 A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA 7,000.00

43-03-0004 A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA 7,000.00

43-04 CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES 60,000.00

43-04-0002 CERTIF. DE CONSTANCIA DE CARACTER ADMVO 50,000.00

43-04-0004 CONSTANCIA DE RESIDENCIA 10,000.00

43-07 SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES 2,000.00

43-07-0001 LEVANTAMIENTO Y ELABORACION DE PLANOS 2,000.00

43-09 LICENCIAS DE CONSTRUCCION 2,000.00

43-09-0001 PERMISOS PARA CONSTRUCCION 2,000.00

43-10 BEBIDAS ALCOHOLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS 200,000.00

43-10-0002 AÑO POSTERIOR 200,000.00

43-11 BEBIDAS ALCOHOL ETILICO 100,000.00

43-11-0002 AÑO POSTERIOR 100,000.00

43-13 OTROS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS 12,500.00

43-13-0002 5% UAZ 12,500.00

43-15 OTROS DERECHOS 10,000.00

43-15-0008 PERMISOS PARA FESTEJOS 10,000.00

50 PRODUCTOS 4,500.00

59-09 CAPITALES, VALORES Y SUS RENDIMIENTOS 4,500.00

59-09-0001 RENDIMIENTOS FINANCIEROS REC. PROPIOS 4,500.00

60 APROVECHAMIENTOS 30,000.00

69-02 RECARGOS 10,000.00

69-02-0001 RECARGOS PREDIAL URBANO 5,000.00

69-02-0002 RECARGOS PREDIAL RUSTICO 5,000.00

69-05 OTROS APROVECHAMIENTOS 20,000.00

69-05-0009 OTROS APROVECHAMIENTOS 20,000.00

80 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES 25,700,000.00

81-01 FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES 16,000,000.00

81-01-0001 FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES 14,500,000.00

81-01-0002 (FEIEF)FONDO DE ESTABIL. DE LOS MCPIOS. 1,500,000.00

82-01 FONDO III - FISM 5,450,000.00

82-01-0001 AGUA POTABLE 1,200,000.00

82-01-0002 ALCANTARILLADO 900,000.00

82-01-0004 URBANIZACION MUNICIPAL 1,500,000.00

82-01-0005 ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBR 1,000,000.00

82-01-0007 INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA 0.00

82-01-0009 CAMINOS RURALES 800,000.00

82-01-0011 DESARROLLO INSTITUCIONAL 0.00

82-01-0012 GASTOS INDIRECTOS 50,000.00

82-01-0013 RENDIMIENTOS 0.00

82-02 FONDO IV - FORTAMUNDF 4,000,000.00

82-02-0001 OBLIGACIONES FINANCIERAS 2,800,000.00

82-02-0002 SEGURIDAD PÚBLICA 1,200,000.00

82-02-0005 RENDIMIENTOS 0.00

82-03 RAMO 20 100,000.00

82-03-0002 PROGRAMA 3 X 1 100,000.00

82-04 RAMO 23 50,000.00

82-04-0001 FONREGION 50,000.00

82-05 OTROS PROGRAMAS 100,000.00

82-05-0008 CONV GODEZAC PROG PESO X PESO 100,000.00

Total=> 27,338,500.00

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I

A la propiedad raíz

ARTÍCULO 2º.- El impuesto a la propiedad raíz, se causará y se pagará tomando como base los valores catastrales asignados a los predios de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, aplicando para ello las tasas y cuotas que se refieren en el presente Artículo.

I.- PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS

a).- Edificados 1.90 al millar anual

b).- Con construcción y tipificado como de interés social 1.55 al millar anual

c).- No edificados 6.88 al millar anual

II.- PREDIOS RUSTICOS

a).- Con construcciones o sin ellas

De 1 a 10,000 M2 2.52 días de salario mínimo general vigente

De 10,001 M2 en adelante 2.65 al millar anual

III.- PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES

a).- Con construcciones o sin ellas

De 1 a 10,000 M2 2.52 días de salario mínimo general vigente

De 10,001 M2 en adelante 1.91 al millar anual

Sin que en ningún caso que el monto del crédito fiscal resultante exceda lo establecido por la Legislación Agraria Federal.

ARTÍCULO 3º.- Si al aplicar las tasas y cuotas previstas en el Artículo anterior, la cantidad a pagar resulta inferior al monto de 2.52 días de salario mínimo general vigente en el Estado, al 1º de enero del año 2014, se establecerá precisamente como cuota mínima a cubrir el citado monto.

ARTÍCULO 4º.- El pago de este impuesto es anual y anticipado y si el contribuyente lo paga dentro del período comprendido de los meses de enero a abril del año 2014, la cantidad a cubrir se reducirá un 20%. Para el caso de los contribuyentes de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes, se aplicará hasta el 50% únicamente por el inmueble de su propiedad, siempre y cuando dichas personas sean quienes lo habiten, previa acreditación que para ello se realice.

En los casos de excedencias o de predios no empadronados de construcciones, reconstrucciones o de ampliaciones no manifestadas, el monto del pago correspondiente a tal impuesto, comprenderá los 5 años anteriores a la fecha de su manifestación, así como una multa del 1% al 5% del valor que se determine al bien inmueble y sus construcciones.

CAPÍTULO II

Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 5º.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará y se pagará aplicando la tasa del 2.00% para predios rústicos, urbanos y suburbanos a la base que se determina como válida en el Capítulo II, del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador. En caso de aplicación de recargos, éstos se calcularán tomando como inicio de cómputo a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos

ARTÍCULO 6º.- Este impuesto se causará de acuerdo con las siguientes cuotas:

A).- Diversiones

1.- Por aparatos fono electro-mecánicos, máquinas de video juego, mensualmente por máquina $59.53

2.- Por juegos de tiro al blanco, brincolines, casa de cristal, futbolitos y similares, diariamente por objeto $44.65

3.- Por aparatos de juegos mecánicos como rueda de la fortuna, látigo, carrusel y similares o equivalentes, diariamente $85.99 por juego.

4.- Parques acuáticos y balnearios 4.20% sobre boletaje vendido.

B).- Espectáculos

1.- Por conciertos, revistas, variedades, exhibiciones, jaripeos, bailes, box, lucha libre, béisbol, básquetbol, fútbol, carreras de caballos, carreras de automóviles, de bicicletas y deportes similares, becerradas y corridas de toros, novilladas, exhibiciones de animales, carpas de óptica, títeres, 4.20% sobre boletaje vendido.

2.- Bailes familiares. $235.93

3.- Por la expedición del permiso para bailes con fines de lucro. $840.00

4.- Por charreadas sobre el ingreso por boletaje vendido. 4.20 %

5.- Por la expedición de permisos para kermesses. $144.42

Para el debido cobro de este impuesto, el organizador o responsable de cualquiera de los eventos descritos, deberá expedir boletos foliados, los cuales exhibirá en la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con 3 días hábiles previos al evento, para que sean sellados y autentificados por tal Autoridad Municipal para su correspondiente venta y distribución.

Así mismo deberá autorizarse el 20% de cortesías del total de las entradas, debiendo tener para ello la leyenda "CORTESIA", sellada por la instancia del H. Ayuntamiento legalmente facultada.

Si los eventos descritos en el presente Artículo se organizan para fines benéficos o de asistencia social por parte de reconocidas instituciones educativas, partidos y/o asociaciones políticas con registro, se podrá conceder la exención del pago del impuesto, previo acuerdo que al respecto emita para ello la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IV

Impuesto sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 7º.- El impuesto sobre juegos permitidos, se causará y se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas:

a).- Por cada mesa de billar, la cantidad mensual de $ 71.90

b).- Por juegos de dominó sin apuestas por establecimiento, la cantidad de $ 35.70

c).- Otros juegos distintos de los enumerados y no prohibidos, por establecimiento, la cantidad mensual de $ 95.50

d).- Sorteos y rifas el 4.20% del monto del premio.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

De los Derechos

Por servicios prestados en materia de subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento y compatibilidad urbanística.

ARTÍCULO 8º.- Por los servicios que se presten para la subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento y compatibilidad urbanística, se causarán los derechos que a continuación se enumeran:

SUBDIVISION

Por la(s) parte(s) que se desmembre(n).

Se entiende por desmembrada aquellas fracciones de área menor o igual al lote mayor resultante de las subdivisiones.

I.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto; la cuota por metro cuadrado será de $8.50

Con pago de una cuota mínima de: 137.55

II.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio; la cuota por metro cuadrado será de $10.95

Con pago de una cuota mínima de 404.61

III.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial;

La cuota por metro cuadrado será de $13.37

Con pago de cuota mínima de: 480.69

IV.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial o industrial selectivo o mixto;

La cuota por metro cuadrado será de $6.09

Con pago de cuota mínima de: 404.61

V.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio;

La cuota por metro cuadrado será de $6.09

Con pago de cuota mínima de: 404.61

VI.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial;

La cuota por metro cuadrado será de $6.09

Con pago de cuota mínima de: 404.61

VII.- Predios localizados en fraccionamientos especiales y granjas de explotación agropecuaria;

La cuota por metro cuadrado será de $7.01

Con pago de cuota mínima de: 404.61

VIII.- Predios rústicos;

La cuota por metro cuadrado será de $0.20

Con pago de cuota mínima de: 189.63

IX.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria; la cuota por metro cuadrado será de $6.50

Con pago de cuota mínima de: 385.50

X.- Por los servicios de rectificación de subdivisión por corrección de superficie o medidas, el pago total del 20% del costo fijado inicialmente.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Por renovación de subdivisiones el 20% de costo recalculado.

FUSIÓN

Por la(s) parte(s) que se fusiona(n), adhiere(n) o adiciona(n):

Se entiende por adicionados aquellos predios de área menor o igual al predio mayor de los originales.

I.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, la cuota por metro cuadrado será de $8.50

Con pago de cuota mínima de: 175.29

II.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;

La cuota por metro cuadrado será de: $10.95

Con pago de cuota mínima de: 404.61

III.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial;

La cuota por metro cuadrado será de $13.37

Con pago de cuota mínima de: 480.69

IV.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial o industrial selectivo o mixto;

La cuota por metro cuadrado será de $6.09

Con pago de cuota mínima de: 404.61

V.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio;

La cuota por metro cuadrado será de $6.09

Con pago de cuota mínima de: 404.61

VI.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial;

La cuota por metro cuadrado será de $6.09

Con pago de cuota mínima de: 404.61

VII.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial y granjas de explotación agropecuaria; la cuota por metro cuadrado será de $7.29

Con pago de cuota mínima de: 404.61

VIII.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria; la cuota por metro cuadrado será de $7.29

Con pago de cuota mínima de: 404.61

IX.- Predios rústicos; la cuota por metro cuadrado será de: $0.20

Con pago de cuota mínima de: 190.05

Por renovación de fusiones el 20% del costo recalculado, Para cada caso.

RELOTIFICACIÓN

Los fraccionamientos o promotores inmobiliarios deberán cubrir, en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la Relotificación del Fraccionamiento, por concepto de derechos con motivo de la autorización, la cantidad que surja de conformidad con las siguientes cuotas:

TIPO DE INMUEBLE: CUOTA POR M2

I.- Habitacionales

Interés social. $0.65

Populares. 1.27

Medio. 1.60

Residencial. 2.00

Si al aplicar la cuota anterior, resulta una cantidad inferior a $1,761.79 (Un mil setecientos sesenta y un pesos 79/100 MN), será precisamente ésta la cantidad a pagarse.

II.- Especiales.

Campestre. $0.65

Granjas de Explotación Agropecuaria. 0.50

Comerciales. 1.30

Cementerios. 1.30

Industriales. 0.55

Industriales Selectivos. 0.55

Si al aplicar la cuota anterior resulta una cantidad inferior a $1,761.79 (un mil setecientos sesenta y un pesos 79/100 M. N.), será precisamente ésta la cantidad a pagarse.

Para el caso de fraccionamientos mixtos, se aplicará la cuota correspondiente a la clasificación más alta.

CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANISTICA

I.- Por predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, la cuota por metro cuadrado será de $0.35

II.- Por predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, la cuota por metro cuadrado será de $0.40

III.- Por predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, comercial e industrial, la cuota por metro cuadrado será de $0.45

IV.- Por predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos otro uso no especificado, la cuota por metro cuadrado será de $0.40

Con pago de cuota mínima de 2.52 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

V.- Por predios rústicos, independientemente de la cantidad de metros cuadrados, $832.38

VI.- Por predios localizados en fraccionamientos especiales o industriales, la cuota por metro cuadrado será de $0.20

Con pago de una cuota mínima de 2.52 días de salario mínimo de general vigente en el Estado.

VII.- Cuando se trate de renovación de alineamiento y/o compatibilidad urbanística sin cambio de uso de suelo, el cobro se reducirá en un 50%, del monto que resulte de aplicar las cuotas que se describen en el presente Artículo.

VIII.- Por la expedición de informes de compatibilidad urbanística, $65.10

IX.- Por levantamientos topográficos, cuando los requiera la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano, por ser necesarios para expedir alguna autorización de alineamiento, subdivisión, fusión, relotificación o cualquier tipo de trámite solicitado, o lo que requiera cualquier particular, se pagará de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

a).- Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

De 0 a 200 metros cuadrados $341.77

De 201 a 400 metros cuadrados 543.53

De 401 a 600 metros cuadrados 821.36

De 601 a 800 metros cuadrados 1,087.06

De 801 a 1,000 metros cuadrados 1,227.08

Decreto 153 13

De 1,001 a 2,000 metros cuadrados 1,642.72

De 2,001 a 4,000 metros cuadrados 2,034.11

De 4,001 a 6,000 metros cuadrados 2,717.66

Tratándose de superficies mayores a 6,000 metros cuadrados, la tarifa correspondiente se aumentará en un 50% de la que corresponda a la última señalada, para aplicarse a la superficie excedente.

b).- Por medición de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

De 0 a 1 hectárea $1,227.08

De más de 1 a 5 hectáreas 2,465.19

De más de 6 a 10 Hectáreas 4,802.49

De más de 11 a 30 Hectáreas 6,951.26

De más de 31 a 50 hectáreas 11,502.38

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, la tarifa correspondiente se aumentará en un 50% de la que corresponda a la última señalada, para aplicarse a la superficie excedente.

X.- Por la renovación, expedición de rectificación de alineamiento por corrección de superficie o medidas, se cobrará el 20% de la tarifa original ya cubierta.

CAPÍTULO II

Servicio de Reparación de Banquetas y Pavimentos

ARTÍCULO 9º.- La reparación o reconstrucción de banquetas o pavimentos destruidos por la ejecución o reconstrucción de obras, se realizará por la Autoridad Municipal y se establece un costo por metro lineal, a cargo de los beneficiarios de dichas obras públicas, de acuerdo a los valores que tengan los materiales y mano de obra utilizados para reconstrucción y de acuerdo a la siguiente tabla:

Costo por metro lineal en pavimento de concreto hidráulico. $448.71

Costo por metro lineal en pavimento de carpeta asfáltica. 278.93

Costo por metro lineal en banqueta. 216.09

Para los casos de conexión de agua potable o descargas, su cobro será realizado por el personal de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, al momento en que el contribuyente contrate los servicios correspondientes.

CAPÍTULO III

Por Servicios de Expedición y Revalidación de Licencias

ARTÍCULO 10.- Por la expedición, revalidación, supervisión, registro y empadronamiento de licencias comerciales y reglamentadas, se toma como base el siguiente tabulador de cuotas (Pago en Moneda Nacional):

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN$(Pesos)	REVALIDACIÓN$ (Pesos)	
1. ABARROTES.	494.55		595.35
2. ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MOTOCICLETAS	245.70	3,627.75	

3. ARTESANÍAS, CERÁMICA.	632.50	853.65
4. ASESORÍA PSICOLÓGICA, NUTRIMENTAL.	340.72	459.37
5. AGENCIA DE BICICLETAS, REP. Y VENTA.	410.55	554.40
6. ALIMENTOS PARA MASCOTAS.	506.10	681.45
7. AUTOLAVADO.	453.60	612.15
8. BALCONERÍA.	507.15	684.60
9. BALNEARIO.	1,417.50	3,622.50
10. BAZAR.	324.45	437.85
11. BILLAR. ($65.00 POR MESA)	1,591.80	2,147.25
12. BISUTERÍA Y ACCESORIOS.	538.65	726.60
13. BODEGA DE CARTON.	695.10	939.75
14. BOLERÍAS.	453.60	612.15
15. CAFETERÍA.	578.55	780.45
16. CARNICERÍA VENTA, DISTRIBUCIÓN.	499.80	675.15
17. CARPINTERIA.	541.80	729.75
18. CASAS DE EMPEÑO.	6,615.80	8,650.60
19. CENADURÍA SIN VENTA DE CERVEZA.	494.55	595.60
20. CENTROS DEPORTIVOS.	7,717.50	18,745.25
21. CERRAJERÍA.	197.40	265.65
22. CLÍNICA, ACC. Y FAR. VETERINARIA	453.60	612.45
23. CLUB DEPORTIVO	7,350.00	17,850.00
24. COMPRA-VENTA Y CONSIG. DE AUTOS.	967.00	1,305.15
25. COMPRA-VENTA DE ACC. Y AP. DE OFNAS.	507.45	684.60
26. COMPRA-VENTA DE MAT. RECICLABLE	632.50	853.65
27.CONSULTORIO MÉDICO, DENTAL.	453.60	612.45
28. CORSETERIA Y LENCERIA.	659.40	889.35
29. CREMERÍA. (LACTEOS Y CARNES FRIAS)	890.40	1,203.45

30. DESPACHO JURÍDICO, FISCAL, CONTABLE.	475.65	641.55
31. DESARROLLO INFORMÁTICO.	475.65	641.55
32. DULCERÍA.	453.60	612.45
33. EMPACADORA DE PROD. CÁRNICOS.	890.40	1,203.45
34. ESCAPES Y MOFLES.	324.45	437.85
35. ESCRITORIOS PÚBLICOS.	362.25	488.45
36. ESTAC. PRIVADO HASTA 25 VEHICULOS.	506.10	682.50
37. ESTAC. PRIVADO MAYOR A 25 VEHÍ.	1,011.45	1,366.00
38. ESTETICAS Y PELUQUERÍAS.	494.55	668.85
39. ESTUDIO FOTOGRAF, REVELADO E IMPR.	475.65	641.55
40. EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES.	632.50	853.65
41. FÁBRICA DE BLOCK.	1,896.30	2,558.85
42. FÁBRICA DE ESTAMBRE.	632.50	853.65
43. FÁBRICA DE MUEBLES.	670.95	907.20
44. FÁBRICA DE ROPA.	632.50	853.65
45. FARMACIA.	681.45	918.75
46. FERRETERÍA.	494.55	668.85
47. FLORERÍA.	507.45	684.60
48. FORRAJERA.(ALIMENTO PARA GANADO)	494.55	668.85
49. FRUTERÍA.	467.50	632.45
50. FUNDICIÓN, ARMADO Y MAQUINADO.	3,985.80	5,380.20
51. FUNERARÍA.	756.00	1,022.70
52. GUARDERÍA.	596.45	806.40
53. HOTEL *	882.35	2,425.85
54.HOTEL **	1,488.95	2,976.75
55. HOTEL ***	1,984.50	4,189.50
56. HOTEL ****	2,370.90	6,504.75
57. HOTEL *****	3,748.50	7,717.50

58. INSTITUTOS, PRIMARIAS, KINDER. 1,001.00 1,620.00

59. INTERNET PÚBLICO 499.80 675.40

60. JOYERÍA Y RELOJERÍA. 557.55 647.85

61. LABORATORIO CLÍNICO. 453.60 612.45

62. LABRAR CANTERA. 494.55 668.85

63. LAVANDERÍA Y/O PLANCHADURÍA. 494.55 668.85

64. LAVANDERÍA INDUSTRIAL. 884.10 1,192.80

65. LICENCIA DE MERCADO MUNICIPAL. 118.65 160.65

66. LONCHERIA S/VTA DE BEB. C/ALC. 507.45 684.60

67. MADERERIA 695.40 939.75

68. MAQUILADORA DE PINT. EN POLVO. 1,210.65 1,633.80

69. MAQUILADORA DE ROPA. 6,550.95 8,844.15

70. MAQUINAS de VIDEO JUEGO. 324.45 437.85

71. MAT. PARA LA CONSTRUCCION. 703.50 719.45

72. MATERIAS PRIMAS Y PLÁSTICAS. 494.55 668.85

73. MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA. 538.65 726.60

74. MERCERÍA Y MANUALIDADES. 494.55 668.85

75. MOLINO DE NIXTAMAL. 324.45 437.85

76. MOTEL. 14,057.40 5,292.00

77. NOVEDADES, REG. Y JUGUETERÍA. 494.55 668.85

78. PALETERIA Y NEVERÍA. 399.00 537.60

79. PANADERIA, PASTELES Y REPOSTERÍA. 725.55 978.60

80. PAPELERÍA. 494.55 668.85

81.PINTURAS. 632.10853.65

82. PIZZERÍA 578.55 780.45

83. PLÁSTICOS, FABRICACIÓN Y VENTA. 983.85 1,327.20

84. PRODUCTOS DE LIMPIEZA. 494.55 668.85

85. PROD. LÁCTEOS. (ELABORACIÓN) 2,085.30 2,814.00

86. PURIFICADORA DE AGUA. 2,004.45 2,705.85

87. REFACCIONARIA. 889.35 1,200.45

88. RENTA Y/O VTA DE VIDEO Y DVD´S. 494.55 668.85

89. REP. DE APARATOS ELECTRODOM. 494.55 668.85

90. REP. VTA EQPO DE BOMBEO E IRRIG.1, 085.30 1,395.00

91. RESTAURANT S/VTA. DE B. ALCOH. 532.45 719.60

92. ROSTICERÍA. 367.50 494.55

93. SALON DE FIESTAS Y BANQUETES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.948.45 1,279.95

94. SALÓN DE EVENTOS INFANTILES. 617.00 948.45

95. SEMILLAS Y CEREALES. 453.60 612.45

96. SERV. DE RESTAURANTES Y FONDAS. 483.00 719.65

97. SERV. DE TELEVISIÓN POR CABLE. 821.65 1,107.75

98. SOMBRERERÍA, REP, Y VENTA. 399.00 537.60

99. SPA. 745.45 1,050.95

100. TALLER AUTOELÉCTRICO. 1 ,157.40 1,560.60

101. TALLER DE HOJALATERÍA Y PINT. 1,138.20 1,537.20

102. TALLER DE TORNO. 1,264.20 1,707.30

103. TALLER MECÁNICO. 1,047.90 1,415.40

104. TAPICERÍAS. 541.80 729.75

105. TENDAJÓN. 742.35 321.30

106. TIENDA NATURISTA. 507.45 684.60

107. TORTILLERÍA. 596.40 806.40

108.VENTA DE ARTÍCULOS DEP. 453.00612.45

109. VTA DE LLANTAS, ALINEACIÓN Y BAL. 703.50 948.50

110. VENTA DE PAÑALES. 493.50 666.75

111. VENTA DE CELULARES. 812.70 1,097.50

112. VENTA DE ROPA.	453.60	612.45
113. VTA Y ALMACEN. DE PROD. QUÍMICOS.	875.70	1,181.60
114. VTA, REP. E INST. DE AUTOESTÉREOS.	703.50	948.50
115. VIDRIO, ALUMINIO Y CANCELES.	893.55	1,206.45
116. VIVERO.	324.45	437. 85
117. VULC. Y CAMBIOS DE ACEITE.	1,094.50	1,524.60
118. ZAPATERÍA.	479.85	646.80

GIRO REGLAMENTADO	REVALIDACIÓN $ (Pesos)	EXPEDICIÓN$ (Pesos)
1. ABARROTES, VINOS Y LICORES.	11,831.40	114,247.35
2. ABARROTES CON VTA DE CERVEZA.	6,077.40	105,178.50
3. BILLAR CON VENTA DE CERVEZA.	6,590.85	75,962.45
4. CERVECERÍA.	10,068.45	111,816.60
5. MERENDERO.	18,231.45	175,297.50
6. MOTEL CON SERVICIO A HABITACIÓN DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS ALCOH.	13,450.50	79,380.00
7.TIENDA DE CONVENIENCIA.	18,231.45	175,297.50
8. BAR.	12,153.75	116,865.00
9. RESTAURANTE BAR.	18,231.45	175,297.50
10. EXP. DE VINOS Y LICORES.	10,068.45	111,816.60
11. DEPÓSITO DE CERVEZA.	6,077.40	105,178.50
12. CENADURÍA CON VENTA DE CERVEZA.	6,077.40	58,432.50
13. DISCOTEQUE.	15,774.45	151,924.50
14. CENTRO NOCTURNO.	18,959.85	200,540.55
15.GASOLINERAS.	5,250.00	21,000.00
16. GASERAS. (ESTACIÓN DE CARBURACIÓN)	5,000.00	20,000.00

17. ANTENAS DE RADIOTELEFONÍA(FUNC. E INST.). 6,300.00 31,500.00

18. TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA

DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. 18,517.80175,297.50

19. FARMACIAS CON AUTOSERVICIO Y

VENTA DE CERVEZAS. 9,450.0073,500.00

Para la apertura de licencias comerciales que sean autorizadas, el pago cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización, la primer renovación de licencias de funcionamiento se calculará de la fecha en que vence el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente, calculando el valor total de la expedición entre 366 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo, con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de marzo del presente año, la cancelación de la licencia para el uso dentro del año correspondiente. Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

Cualquier modificación a las licencias reglamentadas, con la excepción del relativo al cambio de licenciatario, deberá contar con el visto bueno de la autoridad legalmente competente, realizando previo pago a los derechos cuyo monto será equivalente al 75% del costo del resello del giro que corresponda.

Los giros comerciales y reglamentados contemplados en la presente ley, servirán de base para el cobro de los no contemplados y deberá cobrarse al giro que por sus características más se asemeje.

ARTÍCULO 11.- Se podrá expedir licencia temporal para giros no reglamentados por un período de 90 días y por única vez con un costo del 25% del valor original de expedición.

a) Por reposición de formato de licencias reglamentadas y no reglamentadas, se cobrará el 20% del valor de su revalidación.

CAPÍTULO IV

Por Servicios Relativos a las Construcciones

ARTÍCULO 12.- El monto de los derechos que corresponda por la expedición de licencias de construcción y revalidación, en su caso, se establecerá conforme a la siguiente cuota:

a).- Si se trata de construcción en zonas habitacionales de interés social y popular, el costo se fija a razón de $11.27 por metro cuadrado, con límite de 60 metros cuadrados de construcción.

b).- Si se trata de construcción en zonas habitacionales de tipo medio, el costo se fija a razón de $14.80 por metro cuadrado, con límite de 150 metros cuadrados de construcción.

c).- Si se trata de construcción en zonas habitacionales de primera o residenciales, el costo se fija a razón de $19.50 por metro cuadrado, con límite de 150 metros cuadrados de construcción.

d).- Si se trata de construcción en zona comercial, el costo se fija a razón de $12.90 por metro cuadrado.

e).- Si se trata de construcción en zona industrial, el costo se fija a razón de $18.80 por metro cuadrado.

f).- Por construcción de barda perimetral, el costo se fija a razón de $3.55 por metro lineal.

g).- Por ocupación de la vía pública por motivo de construcción y sin obstrucción total de circulación en el lugar, la cantidad de $328.20 por el período autorizado en la licencia de construcción, quedando obligado el autorizado a la limpieza total de la vía pública al término de su vigencia.

h).- Por limpieza, nivelación, plataformas y terraplenes de tierras 8 al millar sobre presupuesto de trabajo a realizar.

i).- Costos por construcción de uso común en condominios área abierta $10.25

j).- Costos por construcción de uso común en condominios área cubierta $18.54

k).- Por construcción de obra en espacios abiertos. $5.00

l).- Por la venta de bitácora de obra $80.00

m).- Por Inscripción o revalidación anual en el padrón de peritos $100.00

n).- Por expedición o reexpedición de credencial $200.00

ñ).- Edificaciones utilizadas para fines de beneficencia social o sin fines de lucro el costo será de $8.00

Las licencias de construcción tendrán vigencia de hasta un año por construcciones menores a 180 metros cuadrados y hasta dos años a construcciones mayores a esta área.

Para obras especializadas la vigencia de la licencias de construcción podrá extenderse tomando en cuenta el dictamen emitido por el perito de obra.

El costo de la renovación será a equivalente a 50% del costo recalculado para la obra.

ARTÍCULO 13.- El monto de los derechos que corresponda por los servicios prestados por expedición de licencias para reparar construcciones, fachadas, aplanados, pinturas, puertas y elementos arquitectónicos, se fijará de acuerdo al valor de la reparación y/o remodelación y conforme a la siguiente tabla:

a).- El 0.3% si el valor no excede de la cantidad de $2,458.00

b).- El 0.5% si el valor excede de la cantidad de $2,458.01

ARTÍCULO 14.- El monto de los derechos que corresponda por los servicios prestados por expedición de licencias para realizar cualquier tipo de demolición, se fijará a razón de $10.80 por metro cuadrado.

En el caso de que la demolición no se concluya en el plazo otorgado, por cada revalidación y por el mismo plazo, se pagará el 50% del costo inicial.

ARTÍCULO 15.- El monto de los derechos que corresponda por los servicios prestados por expedición de licencias para romper pavimento, banquetas o machuelos, para instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas, de casetas, postes, cableado visible u oculto o cualquiera de los servicios que a continuación se señalan serán:

a).- Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor y equivalentes, en medidas de 1 hasta 500 metros, por cada metro lineal:

1.- Empedrado o terracería. $ 45.58

2.- Asfalto. 66.85

3.- Concreto hidráulico. 100.88

4.- Adoquín. 55.91

b).- Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor y equivalentes en medidas de 501 a 2000 metros, por cada metro lineal:

1.- Empedrado o terracería. $35.25

2.- Asfalto. 55.91

3.- Concreto hidráulico. 63.20

4.- Adoquín. 49.83

c).- Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor y equivalentes, en medidas de 2001 metros en adelante, por cada metro lineal:

1.- Empedrado o terracería. $28.27

2.- Asfalto. 28.27

3.- Concreto hidráulico. 28.27

4.- Adoquín. 28.27

d).- Por la instalación relativa a los servicios que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa, se pagarán por metro lineal o cuadrado o fracción de este, las siguientes tarifas:

1.- Energía Eléctrica. $4.00

2.- Telefonía. 4.00

3.- Internet. 4.00

4.- Televisión por cable. 4.00

5.- Gas. 4.00

6.- Gas Natural. 4.00

7.- Transferencia de datos y/o sonidos. 4.00

Serán sujetos de este derecho todas aquellas personas físicas o morales, que soliciten las autorizaciones descritas en los incisos de este Artículo, mismos que se pagarán al momento de realizar la solicitud.

ARTÍCULO 16.- Las personas físicas o morales que utilicen la vía pública para la construcción de infraestructura, deberán contar con la autorización correspondiente que será expedida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano y su costo será el que en seguida se detalla:

1.- Por la servidumbre y/o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros y su permanencia en la propiedad municipal, se deberá pagar anualmente por metro lineal: $0.64

2.- De áreas urbanizadas, ya sea guarniciones, banquetas y pavimentos, la cantidad de $20.00 por metro cuadrado.

3.- Por instalación y funcionamiento de casetas telefónicas y postes en la vía pública, la cantidad de $63.21 por cada caseta anualmente.

4.- La falta de licencia de construcción en la obra otorgada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano, será sancionada con una multa equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado, independientemente de la suspensión inmediata de la obra, hasta que se haya regularizado su situación.

5.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho de 3.31 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada, recursos que deberán destinarse para el fortalecimiento del área de supervisión e inspección municipal.

6.- Por rectificación de licencia de construcción por errores del interesado, se cobrará el equivalente del 20% del costo total de la licencia anterior autorizada.

7.- En caso del cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará por concepto de derechos y reexpedición de licencia la cuota de $275.60 cada vez que se solicite.

8.- El monto de los derechos que corresponda por los servicios prestados por expedición de licencias para reparar construcciones, fachadas, aplanados, pinturas, puertas, puertas y elementos arquitectónicos y para cualquier caso no contemplado en las numerales anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano, para su revisión y validación y en este caso el cobro se hará de la siguiente manera:

a).- El 0.3% si el valor no excede de la cantidad de $2,363.00

b).- El 0.5% si el valor es igual o excede de la cantidad de $2,363.01

CAPÍTULO V

Servicios Relativos a Fraccionamientosy Condominios

ARTÍCULO 17.- Los fraccionadores y promotores inmobiliarios de condominios o desarrollos especiales, deberán pagar en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento, condominio o desarrollo especial por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso por la Secretaría de Planeación de Desarrollo Regional por concepto de derechos con motivo del dictamen de opinión, integración del expediente, control y vigilancia para el debido cumplimiento de obligaciones, las cantidades que resulten de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I.- Habitacionales Urbanos (por metro cuadrado)

De primera $42.93

De tipo medio 33.54

De tipo popular 16.55

De interés social 8.36

II.- SUBURBANOS (por metro cuadrado)

De tipo campestre $42.93

Granjas de Explotación Agrícola 16.55

III.- ESPECIALES (por metro cuadrado)

Comerciales $42.93

Cementerios 33.54

Tipo Industrial 16.55

Tipo Industrial Selectivo 17.89

Para el caso de modificación a condominios, el monto a pagar se calculará solamente sobre la superficie que se está modificando del condominio respectivo. Si el monto a cubrir es menor de $793.80, se considerará dicha cantidad como cuota mínima. Dicho monto se calculará de acuerdo a la misma tarifa que se maneja para el dictamen de opinión según la clasificación del condominio.

CAPÍTULO VI

Por los Servicios relativos a la Supervisión Única de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones y/o Desarrollos Especiales

ARTÍCULO 18.- Por concepto de pago de derechos respecto de las actividades relativas a supervisión de la calidad de los materiales, obras y servicios realizados por el desarrollo de fraccionamientos, regímenes de propiedad en condominio, subdivisiones, tendrá que cumplirse en un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de autorización por la comisión estatal de Desarrollo Urbano o en su caso por la Secretaria de Planeación de Desarrollo Regional del Estado y Municipio, la cantidad que resulte de conformidad con las tasas que se mencionaran más adelante.

I.- Supervisión Única en Fraccionamientos:

La supervisión única respecto de las obras de urbanización en los fraccionamientos, por parte de las unidades externas de supervisión, conforme a lo indicado por el Código urbano para el Estado de Zacatecas y el Código Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, la base será lo que resulte de la tarifa de $628.00 por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, y se aplica la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

Fraccionamientos de interés social, el 1.66% del presupuesto total de obras pero si al aplicar esta tasa resulta una cantidad menor a $6,835.00 entonces esta cantidad será cubierta como pago mínimo.

En los desarrollos habitacionales descritos por el Artículo 284 del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, el 3.33% del presupuesto total de obras; pero si al aplicar esta tasa, resulta una cantidad menor a $22,680.00, entonces esta cantidad será cubierta como pago mínimo.

II.- Supervisión Única en Condominios:

La supervisión única, respecto de las obras de urbanización en los fraccionamientos, por parte de las unidades externas de supervisión, conforme a lo indicado por el Código Urbano para el Estado de Zacatecas y el Código Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, la base será lo que resulte de la tarifa por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, en predios que requieran la introducción de servicios y/o de más obras de urbanización señaladas, y se aplicara la tasa señaladas en la Fracción I, dependiendo de la zonificación establecida conforme al programa de desarrollo urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Se aplicará el 3.33% del presupuesto total de obras; si al aplicar esta tasa, resulta una cantidad menor a $8,831.00, entonces esta cantidad será cubierta como pago mínimo.

III.- Supervisión Única en Subdivisiones:

En el supuesto de que se implemente la supervisión única, respecto de las obras de urbanización en la subdivisiones, por parte de las unidades externas de subdivisión, conforme lo indicado por el Código Urbano para el Estado de Zacatecas, y el Código Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, la base será lo que resulte de la tasa de 5.00% del total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o de más obras de urbanización señaladas.

Se aplicará el 3.33% del presupuesto total de obras de urbanización, si el tipo de subdivisión es de interés social o popular, y el 5.00% si se trata del resto de los indicados en el Artículo 384 del Código Urbano para el Estado de Zacatecas; pero si al aplicar tales tasas, resulta una cantidad menor a $5,535.00, entonces esta cantidad será cubierta como pago mínimo.

IV.- Para el caso de las Fracciones I, II y III del total del monto por desarrollo que se ingrese por concepto de supervisión única, el 4 al millar será retenido por el Municipio para el pago de las unidades externas de supervisión que hayan realizado en cuestión.

El pago de dicho porcentaje será retenido en las formas y métodos que convengan y establezcan el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, las unidades externas de supervisión y los organismos públicos que intervengan para ello.

V.- Cuando el fraccionador no cumpla con el plazo establecido en el programa de obras de urbanización aprobado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Urbano, deberá cubrirse el monto correspondiente a la extensión de la supervisión de dichas obras, conforme al nuevo programa de ejecución.

VI.- Las disposiciones anteriores tendrán vigencia mientras exista la figura de unidades externas de supervisión, salvo que exista disposición en contrario.

CAPÍTULO VII

Por Servicios Prestados a Predios sin Bardeary/o No atendidos por sus Propietarios

ARTÍCULO 19.- El monto de los derechos por las actividades municipales que se describen en el presente Capítulo, se fijará cuando el personal del Municipio limpie el predio en lugar del propietario o poseedor, previamente requerido para el efecto y se establecerá multiplicando el número de metros cuadrados del predio motivo de la limpieza, por la cuota relativa a la cantidad de $13.50.

CAPÍTULO VIII

Por Servicios prestados en Materia de Salud y Protección Ambiental

ARTÍCULO 20.- El monto de los derechos por los servicios prestados en materia de salud, de conformidad con lo establecido por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y las Bases de Colaboración para el ejercicio de las Funciones de Regulación, Control y Fomento Sanitario en Materia de Salubridad Local, se establecerá de acuerdo a las siguientes cuotas:

1. Por consulta Psicológica individual 35.00

2. Por consulta Psicológica familiar 60.00

3. Por consulta Médica 30.00

4. Por consulta Odontológica (material incluido) 55.00

5. Por certificado Médico (previa consulta médica) 10.00

6. Por traslados de pacientes en ambulancia Exento

7. Consulta médica veterinaria 34.60

8. Por Esterilización canina y/o felina

a) Felinos 150.00

b) Canina Chica 150.00

c) Canina Mediana 250.00

d) Canina Grande 350.00

9. Por aplicación de vacunas antirrábica en perros y gatos Exento

10. Por tratamientos de desparasitación en mascotas30.70

11. Avisos de apertura de establecimientos descritos en las bases de colaboración para el ejercicio de las funciones de regulación, control y fomento sanitario en materia de salubridad local. Exento

12. Expedición de constancia por asistencia al curso de manejo higiénico de los alimentos, 2 veces por año. 21.75

13. Por terapia en Unidad Básica de Rehabilitación (Dependiendo del resultado que arroje el estudio socioeconómico) 20.00 a 50.00

Las sanciones aplicables por violación o infracción a lo establecido en la legislación sanitaria vigente y al Código Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, serán las siguientes:

a) Las infracciones LEVES serán sancionadas como multa equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Zacatecas

b) Las infracciones GRAVES serán sancionadas como multa equivalente de 11 a 25 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Zacatecas.

c) Las infracciones MUY GRAVES serán sancionadas como multa equivalente de 26 a 50 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Zacatecas.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, entendiéndose por reincidencia, que el infractor comete la misma violación a la legislación sanitaria vigente y al Código Municipal de Cañitas de Felipe Pescador.

La aplicación de las multas serán sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

ARTÍCULO 21.- El monto de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Ecología y Desarrollo Sustentable, se establecerá de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Permiso provisional para el funcionamiento de ladrilleras por año. $ 2,551.19

2. Permiso para la recolección y transporte residuos sólidos no peligrosos y reciclables, por unidad, anualmente. $ 669.38

3. Revisión y expedición del dictamen de informe preventivo.

a) Para industrial y de servicios. $882.00

b) Para comercial. $456.44

4. Por carga o acarreo de escombro, por metro cúbico. $4.50

5. Permiso municipal para el establecimiento de rellenos de escombro.

De menos de 5,000 metros cuadrados por año. $800.50

De más de 5,000 metros cuadrados por año. $1,476.60

6. Permiso Municipal para la extracción de materias edáfico por año. $2,799.50

7. Solicitud de permiso para derribo de árboles en predios particulares. $21.00

Si previa verificación se comprueba persona de bajos recursos queda. Exento de pago.

8. Solicitud de permiso de poda de árboles en predios particulares. $21.00 Si previa autorización se comprueba persona de bajos recursos queda exenta de pago.

9. Evaluación de daños ambientales por accidente vehicular por gastos Administrativos. $105.00

10. Guía de traslado de leña muerta por kg. $0.06

11. Solicitud de derribo de árbol seco, por cada árbol.

a) Doméstico. 21.00

b) Industrial o constructora.105.00

Si previa verificación se comprueba persona de bajos recursos queda Exento de pago.

12. Por la supervisión de donación de especies vegetales forestales.

De 1 a 10 árboles. Sin costo

De 11 a 20 árboles. $40.00

De 21 a 50 árboles. $80.00

De 51 a 100 árboles. $110.00

Si son plantados en instituciones de educación pública o en la vía pública será exentó del pago.

CAPÍTULO IX

Por Servicios prestados en Mercados

ARTÍCULO 22.- El monto de los derechos por otorgamiento de concesión de uso de accesorios, pilas y piedras en los mercados municipales, será de $225.75 mensuales.

ARTÍCULO 23.- El monto de los derechos por otorgamiento de concesión de uso de superficie de terreno, para instalación de puestos fijos o semifijos en los mercados, será de $273.00 mensuales.

I. Los contribuyentes podrán optar por realizar el pago anticipado de los derechos anuales por otorgamiento de concesión de uso de superficie de terreno, para instalación de puestos fijos o semifijos en los mercados se aplicara un descuento del 5%, siempre y cuando se pague a más tardar el 29 de Febrero del año 2012.

ARTÍCULO 24.- El monto de los derechos de piso o para ubicación de puestos semifijos en la vía pública o tianguis, será de $15.00 diarios.

ARTÍCULO 25.- El monto de los derechos por eventos promocionales, será de $315.00 diarios.

ARTÍCULO 26.- El monto de los derechos que deberán cubrir los vendedores ambulantes, será:

I. En puestos y/o estructuras de 2.00 por 2.50 metros, $15.00 diarios

II. En las Delegaciones Municipales, en lotes de 2.00 por 2.5 metros $15.00 diarios

III. Por otorgamiento de permiso provisional, la cantidad de $262.00 mensuales.

TARIFAS POR DIA POR VENTA DE ALIMENTOS

EN FECHAS CONMEMORATIVAS

1.- Aniversario del Municipio. $ 55.20

2.- Fiestas Patrias. 55.20

3.- Día de muertos. 55.20

4.- Otros. 55.20

Los permisos comerciales para la venta de alimentos u otros artículos permitidos que utilizan espacios dentro de la vía pública, parques industriales, zonas comerciales o cualquier otro tipo, se cobrará de manera mensual, esto basado en las tarifas señaladas en el Periódico Oficial correspondiente.

Agregar aquellos vendedores ambulantes que se sorprenda sin su permiso, el cobro que es de $15.00 pesos diarios, pasará a ser de $55.20 pesos por día, por no solicitar su permiso con anticipación.

Los permisos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en eventos especiales y espectáculos públicos:

Juegos de béisbol profesional. $2,100.00

Espectáculos en el Auditorio Municipal. 4,000.00

Carreras de caballos en comunidades. 390.00

Peleas de gallos en comunidades. 390.00

Juegos de fútbol y béisbol en comunidades y sector aficionado. 220.00

Rodeos en comunidades. 390.00

Por degustaciones de bebidas alcohólicas. 120.00

CAPÍTULO X

Por Servicios de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 27.- Por el servicio que preste la Secretaría de Servicios Públicos para la recolección y transportación de residuos sólidos urbanos y manejo especial, generados por particulares y que no puedan realizarlo por su cuenta, se pagarán los derechos, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Transporte al relleno sanitario de los residuos sólidos urbanos y manejo especial en general de industrias, comercios y empresas de servicios.

a).- Por el contenido de un depósito de 200 centímetros cúbicos $30.50

b).- Por el contenido de un depósito de 1.30 metros cúbicos 149.20

c).- Por el contenido de un depósito de 2.60 metros cúbicos 299.00

Si los desechos transportados exceden de los supuestos anteriores, se cobrará por cada metro cúbico excedente la cantidad de $119.40

CAPÍTULO XI

Por Servicios prestados en Panteones

ARTÍCULO 28.- Por venta de terreno de 2.50 por 1.00 metro.

ARTÍCULO 29.- Por uso de gaveta individual, por un período de seis años, la cantidad de $2,722.30.

ARTÍCULO 30.- Por venta de terreno de 2.50 por 1.00 metros para construcción de fosa a perpetuidad la cantidad de $985.85.

ARTÍCULO 31.- Por venta de terreno de 2.50 por 1.80 metros, para construcción de fosa a perpetuidad $3,024.30

ARTÍCULO 32.- El derecho por la realización de los servicios propios de cementerio, en los siguientes términos:

a).- Inhumación de Cadáveres $ 203.30

b).- Exhumación de Cadáveres 100.75

c).- Re inhumación de Cadáveres 63.52

d).- Por autorización para traslado de un cadáver 187.95

ARTÍCULO 33.- Por el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios, calles, andadores, bardas y jardines, se pagará una cuota anual de $69.82 por cada fosa o gaveta otorgada.

La licencia para construcción de fosa, tendrá una vigencia de tres meses y su costo será de $275.62 por fosa.

CAPÍTULO XII

Por Servicios prestados en Rastro

ARTÍCULO 34.- Los derechos a pagar por uso de instalaciones del rastro municipal, se fijarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Ganado Bovino en pie: $0.50 por kilogramo. Si aplicada esta tasa, resultare una cantidad menor a $41.50 entonces se pagará esta última como cuota mínima.

b) Ganado Ovino y caprino en pie: $0.50 por kilogramo. Si aplicada esta tasa, resultare una cantidad menor a $50.50 entonces se pagará esta última como cuota mínima.

c) Ganado porcino en pie: $0.34 por kilogramo. Si aplicada esta tasa, resultare una cantidad menor a $35.20, entonces se pagará esta última como cuota mínima.

d) Por ganado equino y asnal en pie: $0.50 por kilogramo. Si aplicada esta tasa, resultare una cantidad menor a $145.00, entonces se pagará esta última como cuota mínima.

e) Por uso exclusivo de báscula e impresión de boleta de pesaje no sacrificado en rastro, se cobrará por concepto de cuota, la cantidad de $15.00, por cada boleta emitida.

ARTÍCULO 35.- Por servicios especiales y extraordinarios que proporcione el personal de rastros municipales, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Uso de piso o corral por más de 24 horas, $10.70 por cada animal;

b) Por inspección sanitaria postmortem de animales baldados; por traslado a sala de sacrificios, faenado, $65.50 por animal;

c) Por vigilancia en la implementación de campañas estatales de erradicación de enfermedades, realización de tomas de muestra de sangre, el costo será el correspondiente al material utilizado y al personal profesional que haya intervenido en ello; y

d) Pié mostrenco, cubrirá una cuota de: $10.30 diario.

CAPÍTULO XIII

Por Servicios de Expedición de Certificados, Certificaciones, Legalizaciones, Constancias, Actas y Copias de Documentos

ARTÍCULO 36.- El monto de los derechos a que se refiere este Capítulo, se establecen conforme a las siguientes cuotas:

a) Por cada certificación o constancia sobre documentos, actas, datos y anotaciones por legajo de 1 a 20 fojas, $52.50; por cada foja adicional. $3.50

b) Por entrega de formato de solicitud de licencia(s) para construcción, alineamiento, subdivisión, fusión, relotificación y compatibilidad urbanística. $22.10

c) Por solicitud para organización de espectáculos. 154.35

d) Por expedición de copias fotostáticas certificadas. 22.10

e) Por cada copia simple de documentos. 7.80

f) Por expedición de copias de planos de la cabecera municipal o localidades a razón de: 51.80 c/u

g) Por fotocredencialización para ambulantes y tianguis. 76.50 c/u

h) Por constancias y certificaciones catastrales de no adeudo. 136.80 c/u

i) Por búsqueda de documentos con emisión de copia. 40.80

j) Por constancia de terminación de obra por cada edificación o (departamento, vivienda, nave industrial o local comercial), de acuerdo al número de unidades descritas en la Licencia de Construcción. 65.10

k) Para el caso de que se solicite una carta de terminación de obra y esta no se encuentre concluida en su totalidad, la vista posterior que serealice se cobrará a razón de: 110.00

l) Por asignación de número oficial para fincas. 27.60

m) Por rectificación de número oficial. 14.30

n) Por expedición de carta de identidad. 62.80

o) Por expedición de carta de residencia. 62.80

p) Por reposición de concesiones de usos en panteones. 125.70

q) Por expedición de constancia de identificación de ganado

I. de 1 a 10 animales. 14.75

II. de 11 a 30 animales. 24.75

III. de 31 animales en adelante. 54.75

r) Expedición de Título de Fierro para herrar ganado. 242.50

s) Por reposición de Título de Fierro para herrar ganado. 165.50

t) Para el debido cumplimiento al Artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; el costo de los derechos por otorgamiento de información se cobrará de la siguiente manera:

I. Venta de bases de licitación. 425.60

II. Fe de hechos. 299.80

1. Si se trata de medio impreso, por cada página de copia simple. $20.00

2. Si se trata de medio electrónico o digital, por cada disco compacto. $30.00

u) Por extensión de horario en eventos previamente autorizados:

1. En eventos sociales o culturales: 120.00 por hora adicional.

2. En el uso de instalaciones deportivas: 120.00 por hora adicional.

v) Por renta de instalaciones propiedad de Municipio por evento por día:

1. Auditorio Municipal 5,000.00

2. Lienzo Charro 6,000.00

3. Parque de Beisbol para evento deportivo 1,000.00

4. Parque de Beisbol para uso diverso 6,000.00

5. Uso de canchas deportivas sin pasto 60.00 por hora.

6. Cancha de futbol empastada y alumbrado (por partido)400.00

CAPÍTULO XIV

Por los Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

ARTÍCULO 37.- Las personas físicas o morales que soliciten en forma especial servicio de vigilancia y aquellas que realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, deberán cubrir previamente el importe de los gastos del personal de policía preventiva municipal que sea comisionado para la atención de tales servicios. El pago realizado, no será reintegrado, en caso de no realizarse el evento programado, salvo que ello ocurra por causa de fuerza mayor, a juicio de la autoridad municipal.

Por cada elemento policiaco que se asigne, se establece un costo de $275.60 por evento particular con una duración máxima de 5 horas; y para eventos públicos de $ 330.80 con una duración máxima de 5 horas. Por cada hora adicional, se cobrará la cantidad de $100.00 en eventos particulares y $200.00 tratándose de eventos públicos.

CAPÍTULO XV

Por los Derechos de Publicidad en la Vía Pública

ARTÍCULO 38.- Las personas físicas o morales que anuncien eventos, productos o servicios mediante la publicidad fija o mediante entrega en la vía pública, pagarán al Municipio el derecho del servicio de limpieza y retiro de la misma en términos de la siguiente tabla:

De 0 a 500 $1,800.00

De 501 a 1,000 3,600.00

Por la autorización con vigencia de 1 año o fracción del mismo, por concepto de colocación o instalación de anuncios permanentes que sean visibles desde la vía pública, por metro cuadrado o lineal o fracción de su vista, según corresponda;

Permanentes.

1.- Estructuras unipolares, bipolares y carteleras $131.20

2.- Adosados a fachadas o a predios sin construir 65.10

3.- Otros 131.20

Transitorios (todos aquellos que no excedan de 30 días naturales).

1.- Mantas y lonas (metro cuadrado) $70.00

2.- Pendones (cada uno) 65.00

3.- Rotulados 68.00

4.- Volantes (por día) 30.00

5.- Publicidad sonora por evento (por día) 392.70

6.- Otros 131.20

Lo no establecido en el presente Artículo estará sujeto a lo previsto por el Código Urbano para el Estado de Zacatecas.

Las personas que soliciten autorización, deberán exhibir el permiso que les haya sido otorgado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional Estatal para tal efecto.

CAPÍTULO XVI

Por Servicios Catastrales

ARTÍCULO 39.- El costo de los derechos referidos en este Capítulo, se establecen de conformidad a las siguientes cuotas:

a).- Por formato de Traslado de Dominio. 00.00

CAPÍTULO XVII

Por Servicios en la Feria de los Cañitas de Felipe pescador

ARTÍCULO 40.- Los aprovechamientos para el cobro de uso de espacios públicos o exceso de dimensiones, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

TÍTULO CUARTO

DE LA CONTRIBUCION DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41.- Las contribuciones de mejoras por obra pública propuesta en los programas federales, estatales y municipales, se regirán por lo dispuesto en el Título Noveno del Código Urbano del Estado de Zacatecas a la Ley de Hacienda del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, por lo que se refiere a los porcentajes del costo total de las obras a cubrir por los contribuyentes obligados.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42.- Los productos a considerar como ingresos, son aquellos que provengan de las siguientes fuentes:

I. Por venta, explotación y arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, y no destinados al servicio público, de acuerdo a los convenios o contratos que se celebren en cada caso, en los que se establecerán con claridad las cantidades a cubrir por el comprador, usufructuario y/o arrendatario;

II. Por el otorgamiento de concesiones, para pensiones destinadas al depósito de vehículos que hayan sido objeto de aseguramiento por las autoridades judicial o municipal: $30,385.00 por año;

III. Por el otorgamiento de concesiones para presentar el servicio de grúas, para el traslado de vehículos que hayan intervenido en percances de tránsito terrestre, o hayan sido objeto de aseguramiento por las autoridades judicial o municipal: $12,127.50 por año; Tránsito.

ARTÍCULO 43.- Por los apoyos que se otorguen por el comité para el Desarrollo Integral de la Familia, se establecen de conformidad a las siguientes tarifas:

I. Desayunos Escolares $ 1.05 cada uno (de acuerdo a lo publicado a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas)

A. Fletes $ 5.00 por Kilómetro

B. Constancia de liberación de no adeudo. $ 25.00

1. Si el pago se realiza del primer al décimo día hábil, se cobrara la base.

2. Si el pago se realiza después del décimo día hábil se cobrara un 10% adicional sobre la base de cobro.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44.- Los aprovechamientos a considerar como ingresos, son aquellos que pueden provenir de las siguientes fuentes:

I. Por la aplicación de Actualización a cargo de las autoridades municipales competentes, y que se generan por el no cumplimiento a cargo del contribuyente, de la normatividad municipal vigente.

La falta de pago oportuno de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos señalados en la presente ley, tendrá como consecuencia la actualización de la cantidad adeudada de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF) dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Cuando no se cubran los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos señalados en la presente ley, en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios del índice nacional de precios al consumidor en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período.

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Para efectos de lo estipulado en el presente Artículo los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, serán los publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse, será 1.

Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo.

II. Por los rezagos que ocurran por retraso en el pago de impuestos, derechos y contribuciones, se aplicarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época que se generaron tales créditos fiscales.

Se entenderá por rezago los impuestos, derechos y contribuciones de ejercicios anteriores.

III. La falta de pago oportuna de impuestos, derechos, contribuciones especiales y productos, causará recargos por concepto de indemnización al fisco municipal, a razón del 1.5% mensual sobre el monto de los mismos.

IV. Por los gastos de ejecución que se generen para hacer efectivo el cobro de los impuestos, derechos, contribuciones y aprovechamientos, resultante del ejercicio de la facultad económico-coactiva, (conforme al Código Fiscal del Estado) a cargo de la autoridad municipal. Cuota mínima. $76.10

Para el caso de los gastos de cobranza y de ejecución por la diligencia de embargo, se cobrarán cada uno a razón de 1.5% aplicado sobre el total del crédito fiscal adeudado.

V. Por la aplicación de multas a cargo de las autoridades municipales competentes, y que se generan por el no cumplimiento a cargo del contribuyente, de la normatividad municipal vigente.

El no pago oportuno de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos señalados en la presente ley, provocará se aplique multa del 90 % hasta el 100% del importe de lo no pagado en tiempo.

Se entenderá por no pagado los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos señalados en la presente ley, así como sus accesorios.

Tratándose de violaciones a las disposiciones existentes en materia de Desarrollo Urbano, las multas que se apliquen serán las previstas en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas, de 1 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Tratándose de violaciones a las disposiciones existentes en materia de Salud, las multas que se apliquen serán las previstas en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, así como en las Bases de Colaboración para el Ejercicio de las Funciones de Regulación, Control y Fomento Sanitario en Materia de Salubridad Local.

Tratándose de violaciones a las disposiciones existentes en materia Ambiental, las multas que se apliquen serán las previstas en el Código Municipal.

Tratándose de violaciones a las disposiciones existentes en materia de seguridad pública, se sancionarán con multas de uno a cinco días de salario o arresto hasta por treinta y seis horas.

Tratándose de violaciones a las disposiciones existentes en materia de ecología, se sancionarán con multas de diez a mil días de salario mínimo general vigente en la zona.

VI. Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago de créditos fiscales durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo pendiente de pago de los créditos fiscales, por los cuales se haya otorgado la prórroga o pago en parcialidades.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45.- Las participaciones a considerar como ingreso, son aquellas que pueden provenir de las siguientes fuentes:

I. Participaciones Federales

a).- Fondo General de Participaciones

b).- Fondo de Fomento Municipal

c).- Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales

A. Fondo de Fiscalización

B. Fondo Resarcitorio

C. Impuesto Federal a la Gasolina y Diesel

D. IESP

E. ISAN

F. TENENCIAS

II. Aportaciones Federales

a).- Fondo para la Infraestructura Social Municipal

b).- Fondo para el fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Ingresos Derivados de Financiamiento

ARTÍCULO 46.- Se considerarán ingresos extraordinarios para los efectos de esta Ley, aquellos que reciba el Municipio cuando por circunstancias especiales, lo coloquen frente a necesidades no previstas, y que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias, y que pueden provenir de las siguientes fuentes:

ENDEUDAMIENTO INTERNO $ 1´500,000.00

A. Financiamiento Neto. 00.00

a).- Empréstitos 00.00

b).- Amortizaciones de Capital 00.00

B. Impuestos Extraordinarios 00.00

C. Derechos Extraordinarios 00.00

D. No Especificados 00.00

ARTÍCULO 47.- El endeudamiento se constituye por los créditos adquiridos por el Municipio para la satisfacción de servicios y obras públicas, previa autorización del Ayuntamiento, y por los montos que se fijen en el presupuesto.

En el caso de la deuda pública, el Ayuntamiento podrá realizar las gestiones necesarias para obtener préstamos ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos o la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; así mismo, el monto autorizado de endeudamiento a que se refiere el presente Artículo de esta Ley, deberá ser pagado antes del término del ejercicio constitucional 2011 -2013 del Ayuntamiento.

Una vez aprobado el endeudamiento en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento podrá autorizar que el endeudamiento se garantice y/o pague indistintamente con los recursos propios del Municipio o mediante la afectación de sus participaciones federales presentes y futuras.

TÍTULO NOVENO

DE OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48.- Se consideran como otros ingresos para los efectos de esta Ley, los impuestos, derechos, contribuciones de mejora y demás ingresos generados y previstos en ejercicios fiscales anteriores, y que se encuentren pendientes de pago al Municipio. Así como el resultado del ejercicio anterior.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49.- La facultad para recibir y exigir los ingresos previstos en la presente Ley, le corresponde en términos de la normatividad aplicable a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, pudiendo ser auxiliada por diversas instituciones de crédito, públicas o privadas, así como entidades comerciales o de servicio, previos los convenios que al respecto formalicen con estas.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales a que se refiere la presente Ley, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación oficial, aprobados por la Secretaría de Finanzas del Municipio.

ARTÍCULO 50.- No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento y otros ingresos, que no esté determinado expresamente en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 51.- No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 52.- Las contribuciones de pago periódico serán cubiertas durante los primeros quince días del mes en que se causen y las anuales en los meses de enero, febrero, marzo y abril.

ARTÍCULO 53.- Los contribuyentes habituales de impuestos o derechos, en los términos de esta Ley están obligados a registrarse en la Secretaría de Finanzas y obtener la licencia respectiva. Son contribuyentes habituales aquellas personas que por la naturaleza de sus actividades obtienen normalmente ingresos gravables por la Federación, el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 54.- Los contribuyentes de impuestos, derechos, aprovechamientos, presentarán su solicitud de licencia antes de iniciar operaciones.

En dicha solicitud expresaran:

I. Nombre del contribuyente o razón social

II. Nombre comercial;

III. Ubicación del giro y código postal;

IV. Clase de giro;

V. Fecha de iniciación de las operaciones;

VI. Copia del RFC emitido por la SHCP;

VII. Autorización sanitaria;

VIII. Por los donativos de cualquier especie que reciba a su favor el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador y cualquiera de sus organismos públicos descentralizados.

ARTÍCULO 55.- Las licencias deberán revalidarse durante los meses de enero, febrero y marzo, las cuales gozaran de un descuento del 20% hasta el mes de Febrero, si el pago se efectúa dentro de este lapso.

ARTÍCULO 56.- Al clausurarse un establecimiento comercial deberá darse aviso a la Secretaria del H. Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 57.- Los propietarios de establecimientos comerciales solo podrán abrirlos, en horas extras y días festivos, previa autorización de las autoridades correspondientes, por lo que deberán hacer el pago por la extensión de horario, según lo previsto por el Código Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ENTIDADES PARAMUNICIPALES

CAPÍTULO I

Por Servicios prestados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador

ARTÍCULO 58.- El costo de los derechos que se generen por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán pagados directamente por el usuario, en las oficinas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, o en las instituciones públicas o privadas, con las que tal organismo realice convenios de cobro de tal servicio.

I. El pago de derechos de conexión a la red de agua potable para usos doméstico, comercial e industrial, con toma domiciliaria de 12.5 milímetros, será de $ 868.87 quedando a cargo del usuario el suministro de los materiales necesarios aprobados por la comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, así como los trabajos de excavación y relleno de la zanja que se requieran, para su correcta instalación. Si para dichos trabajos el usuario acepta que sea la propia comisión quien instale la válvula reguladora tendrá un costo de $ 135.00, y por los trabajos de instalación y/o reposición de medidor tendrán un costo de $ 315.00

II. El pago de derechos de conexión a la red de agua potable en el caso de las comunidades y/o fraccionamientos que tengan para su servicio una planta tratadora de aguas residuales para usos doméstico, comercial e industrial, para toma domiciliaria de 12.5 milímetros, será de $ 1,619.62, quedando a cargo del usuario el suministro de los materiales necesarios aprobados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, así como los trabajos de excavación y relleno de zanja que se requieran, para su correcta instalación. Si para dichos trabajos el usuario acepta que sea la propia comisión quien instale la válvula reguladora tendrá un costo de $ 135.00, y por los trabajos de instalación y/o reposición de medidor tendrán un costo de $ 315.00

III. Por servicio de suministro de agua potable en casas habitación, se establecen seis rangos de tarifa mensual domiciliaria.

a) DOMÉSTICO I: Aplicado a usuarios considerados en nivel popular, se aplicará mensualmente, por servicio medido, las siguientes cuotas:

En el supuesto de que por alguna circunstancia el usuario no tenga instalado medidor, pagará una cuota fija de: $ 72.81 mensual.

Cobro por descarga de aguas residuales de $ 7.35 mensuales.

b) DOMÉSTICO II: Aplicado a usuarios considerados en nivel clase media, se aplicará mensualmente por servicio medido, las siguientes cuotas:

En el supuesto de que por alguna circunstancia, el usuario no tenga instalado medidor, pagará una cuota fija de $ 80.10 mensuales.

Cobro por descarga de aguas residuales de $ 7.00 mensuales.

c) DOMÉSTICO III: Aplicado a usuarios considerados en nivel clase media alta y residencial, se aplicara mensualmente por servicio medido, las siguientes cuotas:

En el supuesto de que por alguna circunstancia, el usuario no tenga instalado medidor, pagará una cuota fija de: $ 90.00 mensual.

Cobro por descarga de aguas residuales de $ 7.00 mensuales.

d) DOMÉSTICO IV: Aplicado a usuarios de viviendas de tipo medio alto y residencial que cuenten con planta tratadora de aguas residuales de uso doméstico, industrial o comercial, se aplicará mensualmente por servicio medido, las siguientes cuotas:

En el supuesto de que por alguna circunstancia, el usuario no tenga instalado medidor, pagará una cuota fija de: $ 100.00 mensual.

Cobro por descarga de aguas residuales de $ 7.00 mensuales.

e) DOMÉSTICO V: Aplicado a usuarios de viviendas bajo régimen de propiedad en condominio, se aplicará mensualmente por servicio medido, las siguientes cuotas:

Cobro por descarga de aguas residuales de $ 7.00 mensuales por vivienda, predio o lote.

Para este supuesto, en el condominio que corresponda, se tendrá que instalar un macro medidor en la línea de distribución a la entrada del condominio.

f) DOMESTICO VI: Aplicado a usuarios de viviendas bajo régimen de propiedad en condominio que ya cuenten con contratación individual, se aplicará mensualmente por servicio medido, las siguientes cuotas:

En el supuesto de que por alguna circunstancia, el usuario no tenga instalado medidor, pagará una cuota fija de: $ 130.00 mensual.

Cobro por descarga de aguas residuales de $ 7.00 mensuales.

IV. Por servicios de suministro de agua potable en comercios, se establecen 2 rangos de tarifa mensual:

a).- COMERCIAL I.- Establecimientos comerciales cuya área de trabajo no exceda de 100 metros cuadrados, las siguientes cuotas.

En el supuesto de que por alguna circunstancia, el usuario no tenga instalado medidor, pagará una cuota fija de: $ 106.00 mensual.

Al costo final se le aplicará el impuesto al valor agregado.

Cobro por descarga de aguas residuales de $ 7.00 mensuales.

b).- COMERCIAL II.- Establecimientos comerciales cuya área de trabajo exceda de los 100 metros cuadrados o que se ubiquen en comunidades y/o fraccionamientos donde se utilice una planta tratadora de aguas residuales, se aplicará por servicio medido, las siguientes cuotas.

En el supuesto de que por alguna circunstancia, el usuario no tenga instalado medidor, pagará una cuota fija de $ 144.00 mensuales.

Cobro por descarga de aguas residuales $ 7.00 mensual.

Al costo final se le aplicará el impuesto al valor agregado.

V. INDUSTRIAL.- Por servicio de suministro de agua potable en industrias, se aplicará por servicio medido, las siguientes cuotas:

Cobro por descarga de aguas residuales $ 5.30 por metro cúbico. Ley de Agua del Estado.

Al costo final se le aplicara el impuesto al valor agregado.

VI. SERVICIOS MUNICIPALES.- Por servicio de suministro de agua potable en servicios municipales, se aplicará por servicio medido, las siguientes cuotas:

Cobro por descarga de aguas residuales $ 5.30 por metro cúbico. Ley de Agua del Estado.

Al costo final se le aplicará el impuesto al valor agregado.

VII. Por servicio de suministro de agua potable mediante abastecimiento en pipa, se hará el cobro de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) De $434.15, si el servicio se proporciona en la cabecera municipal.

b) De $520.67, si el servicio se proporciona a una distancia no mayor de 15 kilómetros de la cabecera municipal.

c) De $607.20, si el servicio se proporciona a una distancia mayor de 15 kilómetros de la cabecera municipal.

VIII. Por servicio de suministro de agua tratada en planta: $ 5.00 por metro cúbico.

IX. Los derechos a cubrir por conexión de albañal de uso doméstico a la red de alcantarillado, será de $ 235.00

X. Los derechos a cubrir por conexión de albañal de uso comercial o industrial a la red de alcantarillado, será de $ 245.00 más el impuesto al valor agregado.

XI. Los derechos a cubrir por el concepto de descargas residuales de comercios que funcionen en espacios mayores de 100 metros cuadrados y de industrias, cuando tales descargas no excedan los límites permisibles a ser transparentes fijados en la norma oficial NOM-002-SEMARNAT-1996, será de $5.30 por metro cúbico, (Cobro por descarga de aguas residuales Industriales $ 5.30 por metro cúbico).

En caso que tales descargas sobrepasen los límites permisibles, se cobrará 35% adicional, por los metros cúbicos excedidos. Esta misma tarifa se aplica para aquellas industrias que cuenten con pozo propio.

Al costo final se les aplicará el impuesto al valor agregado.

XII. Por los servicios de conexión a la red de agua potable municipal para la dotación de aguas a fraccionamientos, urbanizadoras y desarrolladoras, en términos de lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley de Agua para el Estado de Zacatecas, se hará el cobro con base a lo siguiente:

Los propietarios de predios que pretendan fraccionar, subdividir, fusionar, urbanizar y/o desarrollar, deberán construir por su cuenta las instalaciones necesarias.

Las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras deberán garantizar el suministro en el caso de que la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador no esté en condiciones de satisfacer la demanda solicitada y que cubra las necesidades de abastecimiento al total de la población demandada en el proyecto de dicho desarrollo.

1. Que el fraccionador por su cuenta, habilite una fuente de abastecimiento, con perforación apegada a las normas en lo que respecta a profundidad, diámetro del ademe, bomba sumergible, instalación eléctrica y aforo comprobado, con equipamiento necesario y suficiente como son: subestación eléctrica, equipo de colaboración, tanque elevado y proyección en las áreas, tanto del pozo como del tanque elevado de distribución.

2. Que las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras cubran los derechos por conexión a la red de agua potable municipal, con base a la siguiente

Que las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras cubran los derechos por dotación a la red de agua potable municipal, con base a la siguiente fórmula que contempla los metros cúbicos anualizados a requerir.

A X B X C X D X E = Derechos de dotación agua potable, en metros cúbicos 1,000

De donde:

A = Número de lotes.

B = Número de habitantes lote = 6.

C = Consumo habitante / día = (popular o interés social 200 LTS), (medio 250 LTS) y (residencial 300 LTS) y/o 6 L/M2 en comercial y/o de servicios.

D = 366 días del año.

E = Factor de seguridad = 1.20.

3. Que las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras que soliciten:

a) Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado: $ 2,000.00

b) Actualización de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado: $10,000.00

c) Visto bueno por la memoria y planos de la red de agua potable, memoria de reutilización de aguas y escurrimientos pluviales: $ 3,000.00

d) Revisión y visto bueno de las redes de agua potable y alcantarillado para el trámite de la municipalización: $5,000.00

Los materiales y suministros requeridos para dicho trámite correrán por parte del solicitante.

Al costo final se le aplicará el impuesto al valor agregado.

XIII. Los derechos a pagar por suspensión y reconexión de servicio, se realizará con base a los siguientes supuestos:

a) Por cancelación temporal de servicio (por columpio) de uso doméstico: $ 80.00

b) Por cancelación temporal del servicio (por columpio) de uso comercial e industrial: $80.00 más el impuesto al valor agregado.

c) Por reconexión del servicio (por columpio) de uso doméstico $ 80.00

d) Por reconexión del servicio (por columpio) de uso comercial e industrial $ 80.00 más el impuesto al valor agregado.

e) Por cancelación definitiva del servicio $ 105.00

f) Por suspensión y reconexión del servicio a usuarios morosos (por columpio): $ 80.00

g) Por suspensión y reconexión del servicio a usuarios morosos (por banqueta): $ 930.00

Se considera como moroso a los usuarios que reciben los servicios de agua potable y/o alcantarillado y no cubren en tiempo y forma el costo de dos mensualidades; por lo que serán sujetos a suspensión del servicio.

Las multas con relación a las infracciones y sanciones, serán conforme a las establecidas en los Artículos 124, 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Agua del Estado de Zacatecas.

XIV. Una vez que las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras se hayan municipalizado parcial o totalmente y que entreguen la infraestructura hidráulica y sanitaria a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, se generará un cobro retroactivo mensual a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado que no cubran en tiempo y forma legal los derechos que se generen por la prestación de dichos servicios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presidente Municipal y el titular de la Secretaría de Finanzas Municipales, estarán facultados para realizar los descuentos de hasta un 90% en el pago de multas, recargos y gastos de ejecución, así definidos por las leyes fiscales aplicables, cuya determinación corresponda al Municipio.

Las bases o reglas generales que, en su caso, apruebe el Cabildo, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y colocarse en lugares visibles en las respectivas oficinas recaudadoras.

En dichas disposiciones generales deberá establecerse que los únicos funcionarios públicos facultados para la aplicación de los descuentos a que se refiere este Artículo serán el Presidente Municipal y el titular de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Municipio.

Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

a) Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;

b) Cobros relacionados con la expedición inicial de licencias de funcionamiento establecidas en la presente ley para giros que incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

c) Cobros relacionados con infracciones cometidas por estacionarse en lugares que obstruyan señalamientos restrictivos de uso para personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO TERCERO.- A las empresas manufactureras de nueva creación o a las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan o se realicen en el territorio de este municipio durante el año 2014, se les aplicará una reducción hasta un 50% a las tasas establecidas para el pago del impuesto a la propiedad raíz y al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, expedición de certificados, legalizaciones, actas y documentos.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cuestiones no previstas en la presente ley de ingresos, serán resueltas por las dos terceras partes de los votos de los integrantes de este H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Mientras no se actualicen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Estado, continuarán aplicándose los valores unitarios vigentes a la entrada en vigor de esta Ley de Ingresos.

Una vez que, conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Estado, sean aprobadas por el H. Congreso del Estado de Zacatecas, nuevas Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se deberán revisar las tasas y cuotas aplicables para el cobro del impuesto a la propiedad raíz y, en su caso, hacer las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad.

6.6

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Chalchihuites percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I II III IV

0.0007 0.0013 0.0027 0.0068

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0138
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595

2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones, para lo dispuesto en esta fracción, el termino de construcción de obras incluye: cimentaciones, estructuras, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales, de urbanización, de drenaje, desmonte así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero se les bonificara un 15%, febrero un 10% y 5% en marzo sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

OTROS IMPUESTOS

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.8925 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2864 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.7195 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8775 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.0143 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6238 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 3.3776 de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8593 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1084 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3609 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1259 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1259

b) Ovicaprino..... 0.0836

c) Porcino..... 0.0836

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.5314

b) Ovicaprino.....0.9307

c) Porcino.....0.9307

d) Equino.....0.9231

e) Asnal.....1.2042

f) Aves de corral.....0.0467

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1062

b) Porcino.....0.0842

c) Ovicaprino.....0.0656

d) Aves de corral.....0.0176

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.5782

b) Becerro.....0.3852

c) Porcino.....0.3387

d) Lechón.....0.3041

e) Equino.....0.2396

f) Ovicaprino.....0.3162

g) Aves de corral.....0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7196

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3677

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1937

d) Aves de corral..... 0.0284

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1555

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.02643

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 1.9648

b) Ganado menor..... 1.2872

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4890

II. Solicitud de matrimonio..... 1.7977

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2634

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....17.7555

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7829

V. Anotación marginal..... 0.4660

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4894

VII. Expedición de copias certificadas.....…….... 0.6985

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.6606

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.9911

c) Sin gaveta para adultos..... 8.1794

d) Con gaveta para adultos..... 19.9131

PONER CUOTAS ANTERIORES

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7352

b) Para adultos..... 7.2130

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.9435

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo… 0.7110

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.6228

IV. Registro de certificado de acta de identificación de cadáver..... 0.3646

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7139

VI. Constancia de inscripción..... 0.4687

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3625 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.4174
b)	De 201 A	400 Mts2	4.0858
c)	De 401 A	600 Mts2	4.8067
d)	De 601 A	1000 Mts2	5.9976

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO		
		TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO	
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.5156	8.9080	25.5879

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.8837 13.2022 38.4223

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.3497 23.2735 50.1661

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.1539 35.5100 91.7268

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 35.4923 51.6657 114.1748

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 44.8772 83.4095 140.1770

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 54.0261 97.3681 172.0785

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 62.3442 104.5927 186.5923

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 71.9174 125.3858 216.5286

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….. 1.6750 2.6690 4.2156

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.0256 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

a). Hasta $ 1,000.00 2.2218

b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.8586

c). De 2,000.01 a 4,000.004.0239

d). De 4,000.01 a 8,000.005.1740

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.7280

f). De 11,000.00 a 14,000.00 10.1236

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5613 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.9980

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6710

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2464

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6605

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.3314

b) Predios rústicos..... 1.5455

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio…... 1.6500

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9982

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5974

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5593

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5623

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0244

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0082

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0139

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0061

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0082

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0139

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0045

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0244

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0290

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0290

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0957

e) Industrial, por M2 ..... 0.0204

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.3440

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.9352

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.3654

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.6781

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0742

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3622 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7966 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 22.0181 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, 15.3408 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8775 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1278 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1067 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4057 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6430

b) Cantera.....1.2854

c) Granito.....2.0436

d) Material no específico 3.1743

e) Capillas..... 37.8206

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.1105

b) Comercio establecido (anual)..... 2.3198

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5674

b) Comercio establecido..... 1.0448

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.0079

b) Puestos semifijos.....2.4625

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1537 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.3669 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por el registro de fierro de herrar y señal de sangre, se cobrarán 1.5608 salarios mínimos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3529 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.7665

Por cabeza de ganado menor..... 0.5091

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3417 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 5.4724

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5624

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0902

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.8642

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.4804

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 23.3690

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.7768

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9128

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2231

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.5128

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.3423

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9110

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.0174 a 10.6080

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.0831

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.4224

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.8553

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.6192 a 55.2929

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.3121

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de... 5.0170 a 11.1241

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.5472

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 55.1095

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.0195

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.5499

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0182

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.1178 a 11.2382

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.5240 a 19.5652

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.6466

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7067

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 8.6523

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 8.6523

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.9208

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... 2.7714

2. Ovicaprino..... 1.5066

3. Porcino..... 1.4015

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....….8.6523

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....……. 4.6267

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para

evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicable.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos

autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 322 publicado en el suplemento 14 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Chalchihuites deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

6.7

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS.

Artículo 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el municipio de Concepción del Oro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponde a la superficie del terreno y de construcción, en su caso, y se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento, de acuerdo a las siguientes cuotas de salario mínimo.

I. PREDIOS URBANOS

a) ZONAS

I II III IV

0.0007 0.0012 0.0026 0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará en un tanto mas con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, y en una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponde a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RUSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIGO POR HECTÁREA

Salarios Mínimos

1.- Gravedad.....0.6328

1.- Bombeo.....0.5063

b) TERRENOS POR HECTÁREA

1. De temporal y agostadero:

De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de la superficie, más un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. En terrenos de 20 hectáreas o más, pagarán 2 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de superficie, más tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una solo unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones, para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, estructuras, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y desmonte, puertos, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a dos cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del 25%.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 5

Este impuesto se causará por

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tablero, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 23.0320 salarios mínimos; independiente de que cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.2935 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 15.3546 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.5355 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 4.6066 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 0.4471 salarios mínimos;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.4585 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.9223 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.2291 salarios mínimos. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen las personas físicas o morales. A través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.3840 salarios mínimos.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías se pagará el 10.76% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 0.9220 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en los que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.92%.

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la tesorería municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel que hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que cause el impuesto.

ARTICULO 12

Los sujetos a este impuesto están obligados a:

I. presentar en la tesorería municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos.

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales.

III. Permitir a los interventores que designe la tesorería municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería municipal.

ARTICULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o de clausura, dentro del mismo plazo establecido en fracción anterior.

ARTICULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio de las mismas;

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente y en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la tesorería municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

a) Mayor.....0.1394

b) Ovicaprino.....0.0697

c) Porcino.....0.0697

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios, y en ningún momento, las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.6970

b) Ovicaprino.....1.0580

c) Porcino.....1.0096

d) Equino.....1.0096

e) Asnal.....1.3107

f) Aves de corral:.....0.0538

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0037 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1235

b) Porcino.....0.0857

c) Ovicaprino.....0.0697

d) Aves de corral.....0.0268

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.6714

b) Becerro.....0.4245

c) Porcino.....0.4045

d) Lechón.....0.3542

e) Equino.....0.2793

f) Ovicaprino.....0.3442

g) Aves de corral.....0.0376

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.8433

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4245

c) Porcino, incluyendo vísceras 0.2039

d) Aves de corral 0.0322

e) Pieles de ovicaprino.....0.1829

f) Manteca o cebo, por kilo 0.0322

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.3254

b) Ganado menor 1.5088

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4435

II. Solicitud de matrimonio 1.9840

III. Celebración de matrimonio

a) siempre que se celebre dentro de la oficina.....4.3041

b) si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la tesorería municipal.....19.8533

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8776

V. Anotación marginal.....0.4435

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.3313

VII. Expedición de copias certificadas 0.7703

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.1237

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....7.5347

c) Sin gaveta para adultos.....9.2846

d) Con gaveta para adultos.....22.6981

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....3.1437

b) Para adultos 8.3030

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....1.0057

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....0.8727

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc.....1.9678

IV. De acta de identificación de cadáver.....0.4392

V. De documentos de archivos municipales.....0.8727

VI. Constancia de inscripción.....0.5690

La expedición de de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTICULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.1620 salarios mínimos.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual de 10.25% del importe del Impuesto Predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 M2 4.2021

b) De 201 a 400 M2 5.0466

c) De 401 a 600 M2 5.8802

d) De 601 a 1000 M2 7.3589

Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará

la tarifa anterior, más por metro excedente.....0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 Has	5.5634	11.0994	31.1361
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	11.0994	15.6545	46.6986
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	16.6795	27.8014	62.2275
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	27.8014	44.4643	108.9541

e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 44.4643 66.7017 136.9664

f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 66.7017 88.9510 175.0727

g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 88.9510 111.1620 202.3567

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 111.1620 133.4039 233.4705

i) De 100-00-01 Has a 200-00-01 Has 133.4039 155.4250 264.6067

j) De 200-00-01 Has

en adelante se aumentará por cada 2.0287 3.1663 5.1967

hectárea excedente.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 10.0595 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). De hasta $ 1,000.00 2.4787

b). De 1,000.01 a 2,000.00 3.2070

c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.6079

d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.9912

e). De 8,000.01 a 11,000.00 8.9709

f). De 11,000.01 a 14,000.00 11.9663

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los

$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de: 1.7943

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.1677

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio....1.9678

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.6289

VII. Autorización de alineamientos.....1.9678

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.....1.5729

b) Predios rústicos.....1.8395

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9678

X. Autorización de divisiones y funciones de predios.....2.3623

XI. Certificación de clave catastral.....1.8395

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.8395

XIII. Expedición de número oficial.....1.8395

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales por M2.....0.0254

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0086

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0147

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0063

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0086

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0147

d) Popular

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.0048

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0062

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2.....0.0254

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0308

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0308

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:...0.1006

e) Industrial, por M2.....0.0213

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes:

a) aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 6.6695 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 8.3370 salarios mínimos.

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 6.6695 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 2.7790 salarios mínimos.

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.0779 salarios mínimos.

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos: 1.5599 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversa, reposición de acabados, etc.: 4.6470 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.5044 a 3.5254 salarios Mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.6470 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro: 4.6470 salarios mínimos más cuota mensual según la zona de: 0.5044 a 3.5254 salarios mínimos.

VI. Prórroga de licencia por mes: 1.5508 salarios mínimos.

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7401

b) Cantera.....1.4892

c) Granito..... 2.4082

d) Material no específico.....3.7094

e) Capillas.....44.5351

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

OTROS DERECHOS

ARTICULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas

alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 30

Los ingresos derivados de:

	Salarios Mínimos
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre	1.4269
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre……..	0.7429

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTICULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en la concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con la los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4447 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de anormales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

	Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor	1.0449
b) Por cabeza de ganado menor	0.6950

En el caso de zonas rurales el término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4447 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTICULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia.....6.8419

II. Falta de refrendo de licencia.....4.5464

III. No tener a la vista la licencia.....1.3340

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad

Municipal.....7.8757

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales 15.1735

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....26.2564

b) Billares y cines con funciones para adultos por persona..20.2147

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....2.4207

VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... 3.6737

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales 4.3743

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....21.0094

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....2.4290

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de:.....2.5622 a 13.6839

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....18.1801

XIV. Matanza clandestina de ganado.....12.1165

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:.....9.0927

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....30.3025 a 66.7614

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....26.2671

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de.....6.0583 a 13.3476

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro...15.2846

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor.....68.5028

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos 6.1132

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....1.2506

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el articulo 13 de esta Ley.....1.2506

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrame de agua de:.....6.1973 a 13.6840

El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello pero si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos que incurra éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a. Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....3.0346 a 24.2442

b. Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....22.7213

c. Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....4.5463

d. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....5.0583

e. Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública.....6.1973

f. Escandalizar o arrojar objetos en vía pública y en la celebración de espectáculos.....5.9247

g. Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....3.3679

Ovicaprino.....1.8117

Porcino.....1.6787

ARTICULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la mulita más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil catorce.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 43, publicado en el suplemento número 8 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno

del Estado, correspondiente al 29 de diciembre del 2007, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento Legislativo.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno de Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2014, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del Articulo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

6.8

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL

DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE

CUAUHTEMOC, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el municipio de Cuauhtémoc percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0013	0.0028	0.0069

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0107	0.0140
B	0.0054	0.0107
C	0.0035	0.0071
D	0.0023	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1. Gravedad: 0.7739

2. Bombeo: 0.5699

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario minimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.7261 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1644 salarios mínimos

Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.8923 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7942 salarios mínimos; y

Otros productos y servicios: 6.2862 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5646 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7777 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de losPartidos políticos registrados;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0981 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; y

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3266 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0700 cuota de salario mínimo, por cada aparato; y

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan;

Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

Mayor..... 0.1109

Ovicaprino..... 0.0737

Porcino..... 0.0737

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

Vacuno..... 1.3538

Ovicaprino..... 0.8190

Porcino..... 0.8123

Equino..... 0.8123

Asnal..... 1.0646

Aves de corral..... 0.0421

Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

Vacuno..... 0.0987

Porcino..... 0.0674

Ovicaprino..... 0.0609

Aves de corral..... 0.0163

Refrigeración de ganado en canal, por día:

	Salarios Mínimos
Vacuno	0.5318
Becerro	0.3456
Porcino	0.3077
Lechón	0.2850
Equino	0.2245
Ovicaprino	0.2850
Aves de corral	0.0028

Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

	Salarios Mínimos
Ganado vacuno, incluyendo vísceras	0.6731
Ganado menor, incluyendo vísceras	0.3446
Porcino, incluyendo vísceras	0.1714
Aves de corral	0.0267
Pieles de ovicaprino	0.1458
Manteca o cebo, por kilo	0.0241

Incineración de carne en mal estado, por unidad:

	Salarios Mínimos
Ganado mayor	1.8411
Ganado menor	1.2055

No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5045

Solicitud de matrimonio.....1.8585

Celebración de matrimonio:

Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....7.5095

Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....18.3559

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos

dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8094

Anotación marginal..... 0.4818

Asentamiento de actas de defunción..... 0.5058

Expedición de copias certificadas..... 0.7221

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.3770

Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.4833

Sin gaveta para adultos.....7.5839

Con gaveta para adultos.....18.6584

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

Para menores hasta de 12 años.....2.5992

Para adultos.....6.8547

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

Identificación personal y de antecedentes no penales.....0.8959

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo….. 0.6722

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.5344

De acta de identificación de cadáver..... 0.3451

De documentos de archivos municipales..... 0.6930

Constancia de inscripción..... 0.4453

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra

venta o cualquier otra clase de contratos, 3.1957 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

		Salarios Mínimos
Hasta	200 Mts2	3.2477
De 201 a	400 Mts2	3.8483
De 401 a	600 Mts2	4.5580
De 601 a	1000 Mts2	5.6809

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0023 salarios mínimos.

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE	TERRENO	TERRENO	TERRENO

	PLANO	LOMERIO	ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has	4.2915	8.4620	23.9758
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.4429	12.5462	36.0015
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	12.5353	21.0994	47.9749
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	21.0544	33.7478	83.9380
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	33.7310	49.1017	106.9805
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	42.0495	79.2702	131.3744
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	51.3260	92.5357	151.3950
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	59.2503	99.4021	174.8348
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	68.3484	119.1633	202.8848

j).De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.

1.5695	2.5140	3.9963

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.4958 salarios mínimos;

III.Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos			
a).Hasta		$ 1,000.00	1.9103
b). De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.4797
c). De 2,000.01	a	4,000.00	3.5720
d). De 4,000.01	a	8,000.00	4.6158
e). De 8,000.01	a	11,000.00	6.9196
f). De 11,000.00	a	14,000.00	9.2168

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00,

se cobrará 1.4209 cuotas de salario mínimo.

IV.Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8259

V.Certificado de concordancia de nombre y número de….....1.5244

VI.Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de .zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado... 2.0359

VII.Autorización de alineamientos..... 1.5037

VIII.Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o

privadas:

Predios urbanos..... 1.2868

Predios rústicos.....1.4124

IX.Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.5068

X.Autorización de divisiones y fusiones de predios.....1.8261

XI.Certificación de clave catastral.....1.4278

XII.Expedición de carta de alineamiento.....1.4250

XIII.Expedición de número oficial.....1.4278

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0228

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0079

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0131

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0057

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0079

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0131

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0043

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0228

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0277

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los

fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0277

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o

gavetas..... 0.0908

e) Industrial, por M2 ..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las

viviendas:..... 6.0296

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:…...7.5414

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos

diversos:..... 6.0296

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.5142

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad

en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0706

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.4015 salarios mínimos;

Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1391 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4832 a 3.3624 salarios mínimos;

Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 8.3423 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento: 23.5593 salarios mínimos; y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 16.4146 salarios mínimos.

Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1489 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4832 a 3.5061 salarios mínimos;

Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1141 salarios mínimos;

Prórroga de licencia por mes, 4.5328 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6880

b) Cantera.....1.3753

c) Granito.....2.1866

d) Material no específico 3.3965

e) Capillas..... 40.4680

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0006

b) Comercio establecido (anual).....2.0902

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.4325

b) Comercio establecido..... 0.9549

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la

vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de

acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.8347

b) Puestos semifijos.....2.3235

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1385 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1385 salarios mínimos.

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTICULO 30

Por el registro de la marca de identificación personal de posesión, traslado e identificación de ganado y colmenas, se pagará 3.3167 salarios mínimos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3308 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.7701

Por cabeza de ganado menor..... 0.5115

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3293 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y

licencia:..... 5.1277

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3380

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0216

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad

municipal:..... 6.4317

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará

además de las anexidades legales:.....10.7571

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 21.3551

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.7197

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.7924

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.0200

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2916

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 17.1865

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7907

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8903 a 10.2974

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.1957

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8073

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.7292

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 23.0680 a 51.8088

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades

correspondientes:..... 11.5364

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.7010 a 10.4234

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.7567

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 51.6370

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.7032

..

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.4523

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9542

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.7954 a 10.5301

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así,

además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de …….2.3651 a 18.6136

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.4717

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.5228

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…..... 4.6999

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.7872

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.6108

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.5968

Ovicaprino..... 1.4118

Porcino..... 1.3134

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la

plaza:.....…….1.0111

i) Destrucción de los bienes propiedad del

Municipio:.....……..……..1.0111

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de

Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones

fiscales aplicables.

6.9

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de General Enrique Estrada percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I II III IV V VI

0.0010 0.0020 0.0035 0.0055 0.0080 0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, dos veces más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y tres veces a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO

	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0130
B	0.0050	0.0100
C	0.0035	0.0070
D	0.0025	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595

2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 3 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, dos pesos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 3 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, cuatro pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.70% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará un 15% sobre el entero que resulte a su cargo, en el mes de febrero una bonificación del 10 % y en el mes de marzo una bonificación del 5 %. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional, sobre el entero a pagar solo para el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán efectivas, siempre y cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 12.0000 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.0000 salario mínimo;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.0000 salario mínimo, y

c) Otros productos y servicios, 4.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.5000 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 3 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 1.0000 salario mínimo; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.5000 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.4000 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.00%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.2000

b) Ovicaprino:.....0.1000

c) Porcino:.....0.1000

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....2.0000

b) Ovicaprino:.....1.0000

c) Porcino:.....1.0000

d) Equino:.....1.5000

e) Asnal:.....1.5000

f) Aves de corral:.....0.0500

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0040 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.1500

b) Porcino:.....0.1000

c) Ovicaprino:.....0.1000

d) Aves de corral:.....0.0150

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.6000

b) Becerro:.....0.4500

c) Porcino:..... .....0.4000

d) Lechón:.....0.3000

e) Equino:.....0.4000

f) Ovicaprino:.....0.3000

g) Aves de corral:.....0.0040

VI. Transportación de carne del rastro a expendios que se encuentren fuera de la cabecera municipal, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:…….....0.6000

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.4000

c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.2000

d) Aves de corral:.....0.0300

e) Pieles de ovicaprino:.....0.1600

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0300

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....2.0000

b) Ganado menor:.....1.3000

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.6000

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.0000

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.5000

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 19.0000 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por

acta:.....0.8500

V. Anotación marginal:.....0.6500

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5000

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7500

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....4.0000

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…….....8.0000

c) Sin gaveta para adultos:.....11.000

d) Con gaveta para adultos:.....22.0000

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:.....3.0000

b) Para adultos:.....6.0000

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 1.0000

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:…… 0.8000

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....1.6000

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:……..... 0.5000

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8000

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5000

VII. Expedición de copias certificadas de documentos administrativos……...…….……0.4000

VIII. Copia simple de documento……..……..0.0600

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.5000 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2.	3.5000
b)	De 201 a	400 Mts2.	4.5000
c)	De 401 a	600 Mts2.	5.5000
d)	De 601 a	1000 Mts2.	6.5000

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0040

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		4.7000	9.0000 26.0000
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.0000	13.8000 39.0000
c).	De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has	14.0000	22.5000 52.5000

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.5000 36.0000 92.0000

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 36.00000 50.0000 116.0000

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 45.0000 68.5000 138.0000

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 56.0000 86.5000 159.0000

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 64.5000 103.5000 183.5000

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 74.5000 130.0000 221.0000

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente. 1.7000 2.8000 4.5000

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.5000 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 2.0000

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.8000

c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.0000

d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.0000

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.5000

f). De 11,000.01 a 14,000.00 10.0000

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:

……..1.5000

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.0000

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....1.5000

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.0000

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.4000

b) Predios rústicos:.....1.5000

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:…….....1.6000

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.0000

XI. Certificación de clave catastral:.....1.5000

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.5000

XIII. Expedición de número oficial:.....1.5000

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:…….....0.0250

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0100

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0150

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0090

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0150

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0050

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:….....0.0070

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:.....0.0250

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0300

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0300

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0950

e) Industrial, por M2:.....0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.5000 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.0000 salarios mínimos; y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.5000 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5000 salarios mínimos; y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0750 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5000 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.5000 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5000 a 3.5000 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.000 salarios mínimos:

a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 6.5000 salarios mínimos, y

b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.8000 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.5000 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5000 a 3.5000 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.5000 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7000

b) Cantera:.....1.5000

c) Granito:.....2.3000

d) Material no específico:..... 3.5000

e) Capillas:.....42.0000

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0080 salarios mínimos; y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Salarios Mínimos

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)….....1.5000

b) Comercio establecido (anual).....2.5000

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....0.5000

b) Comercio establecido.....1.5000

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....2.0000

b) Puestos semifijos.....2.5000

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2000 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1500 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por concepto de fierros de herrar se causan derechos:

Salarios Mínimos

I. Registro de fierro de herrar……..…….…….2.8000

II. Refrendo anual de fierro de herrar…….1.0000

III. Baja de fierro de herrar…….……0.5000

ARTÍCULO 32

Los permisos para celebración de bailes con fines de lucro, causan derechos por el equivalente a 5.0000 cuotas de salario mínimo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3000 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....1.0000

Por cabeza de ganado menor:.....0.5000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3500 salarios mínimos;

VI. Renta de maquinaria (retro excavadora), con combustible, se pagará por cada hora de uso dentro de la cabecera municipal, 6.5000 salarios y fuera de la cabecera municipal 8.8000 salarios.

VII. Renta de maquinaria (retro excavadora), sin combustible, se pagará por cada hora de uso dentro de la cabecera municipal, 3.5000 salarios y fuera de la cabecera municipal 4.8000 salarios.

VIII. Renta de maquinaria (bulldozer), con combustible, se pagará por cada hora de uso en la cabecera 9.0000 salarios y fuera de la cabecera municipal 10.5000 salarios.

IX. Renta de maquinaria (bulldozer) sin combustible, se pagará por cada hora de uso en la cabecera 7.0000 salarios y fuera de la cabecera municipal 8.5000 salarios.

X. Renta de maquinaria (camión de volteo - pipa), con combustible, por viaje de uso en la cabecera 4.0000 salarios y fuera de la cabecera municipal 6.0000 salarios.

XI. Renta de maquinaria (camión de volteo - pipa), sin combustible, por viaje de uso en la cabecera 2.0000 salarios y fuera de la cabecera municipal 4.0000 salarios.

XII. Renta de maquinaria (cortadora de concreto), por metro lineal de uso 0.3500 salarios.

XIII. Renta de Auditorio, ubicado en la Comunidad de Félix U. Gómez, por evento, se pagará 3.5000 salarios mínimos; cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrará adicionalmente; 1.5000 salarios mínimos.

XIV. Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará 20.0000 salarios mínimos; cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrará adicionalmente; 6.0000 salarios mínimos.

XV. Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento, 12.5000 salarios mínimos, cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales; se cobrará adicionalmente 2.5000 salarios mínimos.

Deberá dejar 4.5000 cuotas de salario mínimo, por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños;

XIII. Renta de cancha de futbol, 1.0000 salarios mínimos, por hora;

XIV. Venta de formas impresas, para la suscripción al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios en el Municipio de General Enrique Estrada, 8.5000 salarios mínimos;

XV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.0000

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.0000

III. No tener a la vista la licencia:.....1.5000

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....7.0000

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.0000

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....23.0000

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... ……....17.5000

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.0000

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.4000

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.7000

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....19.0000

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:….....2.0000

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: de 2.0000 a 11.0000.

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....15.0000

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....10.0000

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....7.4000

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 26.0000 a 58.0000

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 13.0000

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 5.3000 a 11.7000

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....13.3000

XX. Por registro extemporáneo de nacimiento, después de 90 días de ocurrido, se pagará una multa de…….…….2.0000

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....8.8000

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.3000

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:….....1.0000

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0000

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5000 a 12.0000

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.7000 a 21.0000

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.0000

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.0000

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....5.3000

e) Orinar o defecar en la vía pública:…..... 5.4000

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....5.2000

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.- Ganado mayor:.....3.0000

2.- Ovicaprino:.....1.5000

3.- Porcino:.....1.5000

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....1.0000

i) Destruir los bienes propiedad del Municipio……..…..1.0000

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.10

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

El L.A. SILVESTRE ORTEGA SOLIS, Presidente Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac. hace saber ante la LXI LEGISLATURA ZACATECAS, lo siguiente:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2013-2016, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Exposición de motivos

El fortalecimiento de la Hacienda publica municipal, es un asunto de la mayor importancia e interés para el H. Ayuntamiento de El plateado de Joaquín Amaro, Zac.

En apego al artículo 115 Constitucional en su fracción IV se proporciona las tablas de valores unitarios del suelo, y considerando la disposición de la Dirección de Catastro y Registro Publico de la Propiedad se presentan los valores catastrales y bonificación a la que pertenece el Municipio con cuotas a partir del referente de salario mínimo.

La propuesta de Ley de Ingresos Municipal para el 2014, se refleja en un incremento de un 10% en base a la ley de ingresos de 2013, y mantiene como tasa mínima para el pago de tal tributo la que represente 2 cuotas de salario mínimo general vigente en la Entidad.

Para no implantar incrementos significativos, se hacen a las otras fuentes tributarias municipales ajustes razonables para recuperar deterioros inflacionarios acumulados durante el año anterior.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49, fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se:

Decreta:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS.

ARTICULO 1

En el ejercicio fiscal del año 2014, el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legitimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie del terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinara con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, mas lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I.- PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S.

I II III IV

0.0009 0.0015 0.0032 0.0080

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II.- POR CONSTRUCCION:

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas establecidas y los tipos de construcción.

III.- PREDIOS RUSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1. Gravedad 0.9191

2. Bombeo 0.6732

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagaran 2.2000 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de superficie, mas un peso sesenta y cinco centavos por cada hectárea;

2. De mas de 20 hectáreas se pagaran 2.2000 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de superficie, mas tres pesos con treinta centavos por cada hectárea;

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zonas de expansión para convertirse en área urbana, industria o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del sueldo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECINIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.83% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

Los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculara aplicando la taza del 3% al valor del inmueble, con Excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento Jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causara por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc. Mediante una cuota anual.

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.1788 Salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2139 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.1744 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7502 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 6.4676 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6713 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.4200 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por media de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.9666 salarios mínimos; con excepción de os que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1257 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagaran, 0.3680 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

I. Rifas sorteos y loterías, se pagaran el 11.55% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagara mensualmente, de 0.6655 a 1.3310 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto as personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10

El impuesto se calculara aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 9%.

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTICULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la tesorería municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dado las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTICULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la tesorería municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o cláusula, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la tesorería municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorga garantía a satisfacción de la tesorería municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del articulo anterior, la tesorería municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza publica.

ARTICULO 16

Son sujetos responsables solidariamente la paga de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención

II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión publica por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión publica; y

b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y además servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de los derechos por cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios mínimos

a) Mayor.....0.1382

b) Ovicaprino.....0.0954

c) Porcino.....0.0954

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, siguiente por cabeza:

a) Vacuno.....1.6475

b) Ovicaprino.....0.9968

c) Porcino.....0.9968

d) Equino.....0.9968

e) Asnal.....1.3101

f) Aves de corral.....0.0513

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo. 0.0033 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

Salarios mínimos

a) Vacuno.....0.1191

b) Porcino.....0.0818

c) Ovicaprino.....0.0757

d) Aves de corral.....0.0244

V. REFRIGERACION DE GANADO EN CANAL, POR DIA:

Salarios mínimos

a) Vacuno.....0.6474

b) Becerro.....0.4238

c) Porcino.....0.3675

d) Lechón.....0.3490

e) Equino.....0.2808

f) Ovicaprino.....0.3490

g) Aves de corral.....0.0033

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.8212

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4237

c) Porcino incluyendo vísceras.....0.2121

d) Aves de corral.....0.0333

e) Pieles de ovicaprino.....0.1797

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0285

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios mínimos

a) Ganado mayor.....1.6817

b) Ganado menor.....0.9052

VIII. No causara derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19

Causaran las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... .....1.3327

II. Solicitud de matrimonio.....2.2812

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....10.1547

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuvieran los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la tesorería municipal:.....22.5231

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....2.8734

V. Anotación marginal..... .....1.4367

VI. Asentamiento de actas de defunción.....1.2113

VII. Expedición de copias certificadas.....1.0560

VIII. Por solicitud de aclaracion.....1.1756

IX. Por asentamiento de actas de nacimiento de personas nacidos en el extranjero siempre y cuando no tenga mas de 3 meses de nacido…….....1.2128

Las autoridades fiscales Municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20

Este servicio causara las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

		Salarios Mínimos
a)	Sin gaveta para menores hasta doce años	4.1146
b)	Con gaveta para menores hasta doce años	7.5232
c)	Sin gaveta para adultos	9.2117
d)	Con gaveta para adultos	11.5418

II. En cementerios de las comunidades rurales inhumaciones a perpetuidad:

		Salarios Mínimos
a)	Para menores hasta doce años	3.1651
b)	Para adultos	8.3394

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

Las certificaciones causaran por hoja:

		Salarios Mínimos
I.	Identificación personal y de antecedentes no penales	1.6980
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo	0.1081
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc.	1.8798
IV.	De acta de identificación de cadáver	0.6417
V.	De documentos de archivos municipales	1.8798

VI. Constancia de inscripción (identificación) 1.4367

ARTICULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8873 salarios mínimos.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV axial como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir la cuota proporcional que les corresponde sobre el 12% del importe del impuesto predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24

Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicara el 8.8% en concepto de pago de derechos por el servicio publico de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causaran los siguientes derechos:

I. levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

	Salarios Mínimos		
a) Hasta		200 Mts2	3.9595
b) De 201	a	400 Mts2	4.6858
c) De 401	a	600 Mts2	5.5795
d) De 601	a	1000 Mts2	6.9342

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicara la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, de pagara una cuota de 0.0029 cuotas de salario mínimo.

.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTARIO
a) Hasta 5-00-00 Has	5.2306	10.4885	29.1940
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	10.3963	15.2071	43.8827
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	15.1789	26.1070	58.4775
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	25.9972	41.7398	102.2387
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	41.6976	62.4330	131.1853
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	52.1100	95.0294	164.4793
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	62.4330	112.9622	189.3051
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	72.5120	125.0658	218.9592
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	83.5764	145.6563	248.1436
j) De 200-00-01 Has en adelante, se	1.9164	3.0536	4.8635

Aumentarán por cada hectárea excedente.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.5351 Salarios Mínimos;

III. Avaluó cuyo monto sea de:

			Salarios mínimos
a). Hasta		$ 1,000.00	2.3269
b). De $ 1,000.01	a	2,000.00	3.0227
C. De 2,000.01	a	4.000.00	4.3696
d). De 4,000.01	a	8,000.00	5.6377
e). De 8,000.01	a	11,000.00	8.4333
f). De 11,000.00	a	14,000.00	11.2224

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrara 1.7327 cuotas de salarios mínimos.

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.2276

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio.....1.8659

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.4899

VII. Autorización de alineamientos.....1.8615

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras publicas o privadas

a) Predios urbanos.....1.6380

b) Predios rústicos.....1.4891

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.8686

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.2308

XI. Certificación de clave catastral.....1.7498

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.7427

XIII. Expedición de numero oficial.....1.7498

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0283

b) Medio:

1. menor de 1-00-00 Ha., Por M2.....0.0097

2. De 1-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0162

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M2.....0.0069

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0097

3. De 5-00-01 Has., En adelante, por M2.....0.0162

d) Popular.

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M2.....0.0054

2. De 5-00-01 Has. En adelante, por M2.....0.0069

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2.....0.0283

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0342

c) Comercial y Zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0342

d) Cementerio, por M2 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1118

e) Industrial, por M2.....0.0238

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar al refrendo de la misma, debiendo cubrirse en términos de este articulo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tratara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) A aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....7.4230

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....9.2825

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....7.4230

III. Expedición de constancia de compactibilidad urbanística municipal:.....3.0945

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0878

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 27

Expedido para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras publicas, mas por cada mes que duren los trabajos, 1.7086 Salarios Mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras publicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc. 5.0140 Salarios Mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.5987 a 4.1839 Salarios Mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje…….4.9588

a) Trabajo de introducción de agua potable o drenaje en calla pavimentada, incluye reparación de pavimento …… …… 8.4029

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento…… ……..….6.0248

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 5.0290 Salarios Mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.5987 a 4.1406 Salarios Mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado ……..0.4610

VII. Prorroga de licencia por mes, 5.8985 Salarios Mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de

Salarios Mínimos

:

a) Ladrillo o cemento.....0.8425

b) Cantera.....1.6888

c) Granito.....2.6615

d) Material no especifico.....4.1594

e) Capillas.....49.2065

IX. El organismo de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal esta exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal atravez de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía publica por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos líneas de electricidad, cables y postes; causaran derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas.

ARTICULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagara un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el envase físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

EXPEDICION DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a). Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.2617

b). Comercio establecido (anual)..... 2.4549

II. Refrendo anual de tarjetón:

a). Comercio ambulante y tianguistas……..... 1.8351

b). Comercio establecido…….... 1.2234

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a). Puestos fijos..... 1.4427

b). Puestos semifijos..... 2.7932

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobraran 0.1750 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguis en puesto semifijo de un día a la semana 0.1750 salarios mínimos.

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTICULO 30. El pago de derechos que por la expedición de licencia renovación, trasferencia, cambio de giro cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 31

Los ingresos por concepto de registro y refrendo de fierros de herrar, a razón de lo siguiente:

I. Registro……2.0790

II. Refrendo……..2.0790

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

VENTA, ARREMDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTICULO 32

Los ingresos derivados de

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo dispuesto en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El ayuntamiento por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía publica, se pagara una cuota diaria de 0.4032 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan dé acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Por cabeza de ganado mayor..... 0.9385

Por cabeza de ganado menor..... 0.6215

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladaran al rastro Municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.0932 salarios mínimos; a excepción de los formatos para expedición de actas de nacimiento y matrimonio, que pasan a la población al costo que sean adquiridos en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado:

VI. Servicio de Internet. Por hora de servicio……0.2310

VII. Servicio de Molino Publico, por minuto de servicio……0.0261

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciben en el ejercicio fiscal posterior al que se origino al crédito fiscal, y se liquidaran conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagaran recargos que se computaran mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa de 1.50 %.

ARTICULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causaran recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el articulo anterior.

ARTICULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia: 6.3229

II. Falta de refrendo de licencia: 4.0521

III. No tener a la vista la licencia: 1.2576

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal: 8.0641

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagara además de las anexidades legales: 13.0766

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a). Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona: 26.7512

b). Billares y cines con funciones para adultos, por persona: 19.2976

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona: 2.1923

VIII. Falta de revista sanitaria periódica: 3.7652

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.0917

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público: 21.7320

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo: 2.1801

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.2924 a 12.6404

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: 15.6929

XIV. Matanza clandestina de ganado: 10.7168

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen: 7.7994

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano. Sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: ..... de 28.8600 a 64.2525

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 14.2663

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes…… …de 5.8028 a 12.9158

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro……..13.4540

XX. Registro Extemporáneo de nacimiento……..4.0000

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme los dispone la Ley de Ganadería en vigor……...63.8993

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos……..5.8233

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacios no autorizados……. 1.3119

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el articulo 23 de esta Ley:……. 1.3119

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:…… de 5.9128 a 12.9059

El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello si no lo hiciere así, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Por registro de nacimiento de manera extemporánea, después de los 90 días de nacimiento de conformidad al artículo 36 del código Familiar del Estado de Zacatecas…….4.0000

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras publicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.9249 a 22.7836

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados: ……21.3849

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:……4.3396

d) Utilización de los espacios públicos como agostadero……4.3506 a 110.0000

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…… 5.8001

f) Orinar o defecar en la vía pública:…….5.8001

g) Escandalizar o arrojara objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:…… 5.7055

h) Faltas a la autoridad…….9.3280

i) En caso de que el ganado permaneciera mas de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor……...3.1863

Ovicaprino…….1.7428

Porcino……..1.6125

j) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza…….2.5410

k) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio……. 4.7410

l) Transitar montado en animal en plazas públicas……5.7055

m) Tirar basura en lugares no autorizados……4.5410

ARTICULO 37

Todas aquellas infracciones por violación o las disposiciones y Reglamentos municipales, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la ley sobre bebidas aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procedente imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas al imponer las sanciones que correspondan tomaran en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir particas establecidas tanto para

evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos derechos productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTICULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicarse multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley General de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41

Serán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el municipio de el plateado de joaquin amaro , zacatecas durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias en los términos bajo las condiciones características y por los conceptos autorizados por la honorable legislatura del estado de zacatecas mediante decreto especifico de endeudamiento, publicado en el periódico oficial, órgano del gobierno del estado de zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor a partir del día primero de enero del año 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan las Leyes de Ingresos para el 2013, contenidas en los decretos números 549 publicados en los Suplementos números 12 AL 105 al No. 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

La autoridad municipal no modificara durante el año 2006, las zonificación establecida para efectos del impuesto predial.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de el plateado de Joaquín amaro deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el periódico oficial, Órgano del Gobierno del Estado a más tardar el 31 de enero del 2014, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la ley orgánica del municipio

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le de el debido cumplimiento cuando se imprima, publique y circule.

El Plateado de Joaquín Amaro, Zac. A 29 de Octubre de 2013.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

L.A. SILVESTRE ORTEGA SOLIS.

EL TESORERA MUNICIPAL

C. ADELINA ALVAREZ GALVEZ

EL SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. SANDRA ELIZABETH SANDOVAL RAYGOZA

6.11

PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Fresnillo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I II III IV V VI VII

0.0011 0.0020 0.0040 0.0061 0.0117 0.0176 0.0402

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.9508

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6972

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les otorgará un subsidio del 20%, 15% y 10%, respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo; excepto a plantas de beneficio; y durante el mes de abril no se generarán recargos. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de Enero, Febrero y Marzo, en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 33.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.5000 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 28.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.0000 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 8.5000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0000 salarios mínimos.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.9806 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 2.8659 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 2.2145 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 4.1348 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....25.0000

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento del permiso publicitario hasta por un año..... 12.5000

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... 75.0000

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. cuadrados, pagarán una cuota de..... 5.0000

VII. Publicidad en pantallas electrónicas con pago anual de, 84.0000, independientemente de que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de 5.0000 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 5% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente por aparato de acuerdo con lo siguiente;

a) Videojuegos..... 0.5891

b) Montables..... 0.5891

c) Futbolitos..... 0.5891

d) Inflables brincolines..... 0.5891

e) Rockolas..... 1.8750

f) Juegos mecánicos..... 0.5891

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al municipio.....60.0000

V. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... 15.1700

b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... 25.1300

VI. Rebotes

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... 15.1700

b) Anualmente, de 4 mesas en adelante 25.1300

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Del Objeto

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Del Sujeto

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

De la Base

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

De la Tasa

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6%.

Del Pago

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

De las Obligaciones

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

De la Responsabilidad Solidaria

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

De las Exenciones

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. En el caso de contribuyentes eventuales, dar aviso a la Tesorería Municipal mediante escrito, en que fecha y en que términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social, y

IV. En el caso de contribuyentes establecidos presentar a la Tesorería Municipal su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Asociación Civil con fines no lucrativos y su acta constitutiva, así como, por escrito, en qué fecha y en qué términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... .....0.1366;

b) Ovicaprino.....0.0684;

c) Porcino.....0.0684;

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.5484

b) Ovicaprino.....0.9109

c) Porcino.....0.9109

d) Equino.....0.9109

e) Asnal.....1.2297

f) Aves de corral.....0.0456

III. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:

a) Vacuno..... 0.9000

b) Porcino..... 0.5295

c) Ovicaprino..... 0.5295

IV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, 0.0693 salarios mínimos;

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1138

b) Porcino.....0.0727

c) Ovicaprino.....0.0684

d) Aves de corral.....0.0184

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.6148

b) Becerro.....0.3871

c) Porcino.....0.3871

d) Lechón.....0.3188

e) Equino.....0.2505

f) Ovicaprino.....0.3188

g) Aves de corral.....0.0412

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.8095

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4224

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2004

d) Aves de corral.....0.0272

e) Pieles de ovicaprino.....0.1366

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0228

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.1405

b) Ganado menor.....1.4118

IX. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie, 0.0135 salarios mínimos; y

X. Causará derechos, la verificación de carne en canal y en kilos que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen:

a) Por canal:

Salarios Mínimos

1. Vacuno.....2.0000

2. Porcino.....1.8500

3. Ovicaprino.....1.8500

4. Aves de corral.....0.0525

b) En kilos:

Salarios Mínimos

1. Vacuno.....0.0333

2. Porcino.....0.0294

3. Ovicaprino.....0.0294

4. Aves de corral.....0.0193

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:

a) Si el registro se realiza dentro de la oficina.....0.4554

b) Si a solicitud de los interesados, el registro tuviere lugar fuera de la oficina.....19.3555

II. Solicitud de matrimonio.....1.9128

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.5543

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina:.....19.3555

c) Por los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, deberá ingresar, además, a la Tesorería Municipal.....13.7076

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.9109

V. Anotación marginal.....0.6831

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.5465

VII. Expedición de copias certificadas.....0.7287

VIII. Registro extemporáneo con resolución del Juzgado Familiar.....0.9090

IX. Registro extemporáneo con multa (menor de seis años).....2.6660

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en los términos del artículo 43 del Reglamento de Panteones:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....11.3856

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....18.2170

c) Sin gaveta para adultos:.....22.7712

d) Con gaveta para adultos:.....38.2556

e) Introducción en capilla:.....6.3759

II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:

Salarios Mínimos

a) En propiedad con gaveta menores:.....9.1084

b) En propiedad con gaveta adultos:.....19.1279

c) En propiedad en sobre gaveta:.....19.1279

III. Por exhumaciones:

Salarios Mínimos

a) Con gaveta:.....10.9302

b) Fosa en tierra:.....16.3952

c) En comunidad rural..... 1.0000

IV. Por reinhumaciones 8.1977

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, 0.8197 salarios mínimos, y

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

VII. Adquisición de lotes a perpetuidad de 2.80 X 1.30 mts. (hechura de fosa, tapa y gaveta).....24.4220

VIII. Adquisición de lotes por cinco años de 2.80 X 1.30 mts:

a) Sin gaveta.....6.2620

b) Con gaveta.....15.8580

IX. Adquisición de lotes para párvulo a perpetuidad (hechura de fosa, tapa y gaveta).....8.4430

X. Adquisición de lote de 3 X3 mts..... . 25.0700

XI. Traslados:

a) Dentro del municipio.....0.5450

b) Fuera del municipio.....1.2120

En el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el 50%, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....0.8606;

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....0.7172;

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....1.7215;

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..0.4017;

V. De documentos de archivos municipales:.....0.8900;

VI. Constancia de inscripción:.....0.5737;

VII. Anuencia y verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución venta y consumo de bebidas alcohólicas, de 10.5000 a 52.5000 cuotas de salario mínimo.

VIII. Verificación establecimientos por la Unidad de Protección Civil.

a) Certificación o dictamen de Seguridad y Operatividad. . . . 10.0000

b) Para años posteriores. 4.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

IX. Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento 1.9550

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.6401 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refiere el Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Fresnillo, se pactarán por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Finanzas y Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar las siguientes cuotas:

I. Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....1.2500

II. Por cada 100 kg. adicionales se aumentarán..... 0.7500

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Finanzas y Tesorería.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.6343
b)	De 201 a	400 Mts2	4.3038
c)	De 401 a	600 Mts2	5.1167
d)	De 601 a	1000 Mts2	6.4079

Por una superficie mayor de 1000 Mts2. se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0028 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.5543	9.0630	25.5038
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.0630	13.6627 38.2556
c)	De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has	13.6627	22.7712 50.9620
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	22.7712	36.4340 89.2631
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	36.4340	55.0153 112.2289
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	45.9067	72.8679 143.4518
g)	De 60-00-01Has	a 80-00-00 Has	60.7081	91.0849 165.7744
h)	De 80-00-01Has	a 100-00-00 Has	63.1674	109.3019 189.4564
i)	De 100-00-01Has	a 200-00-00 Has	72.8679	127.3367 216.7820

j) De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....
1.6580 2.6415 0.1570

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.4273 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea:

Salarios Mínimos

a) Hasta

$ 1,000.00 2.0494

b) De $ 1,000.01

a 2,000.002.6278

c) De 2,000.01

a 4,000.003.7344

d). De 4,000.01

a 8,000.004.8731

e) De 8,000.01

a 11,000.00 7.3324

f) De 11,000.00

a 14,000.00 9.7917

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5029 cuotas de salario mínimo;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0084;

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.6737;

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.3431;

VII. Autorización de alineamientos.....1.6937;

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Predios urbanos..... 1.3867;

Predios rústicos..... 1.6258;

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9756;

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0084;

XI. Certificación de clave catastral.....1.5302;

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán una cuota de 5.3 salarios mínimos más la cuota que corresponda, conforme a lo siguiente:

1) Residenciales:

Salarios Mínimos

a) Menor de 10,000 M2 . . . . . .0.0150XM2 + 5.3

b) De 10,001 M2 a 50,000 M2 . . . . . .0.0200XM2 + 5.3

c) De 50,000M2 en adelante . . . . . 0.0250XM2 + 5.3

2) Medio:

a) Menor de 10,000 M2 . . . . . 0.0080XM2 + 5.3

b) De 10,001 M2 a 50,000 M2 . . . . . 0.0140XM2 + 5.3

c) De 50,001 M2 en adelante . . . . . 0.0200XM2 + 5.3

3) De interés social:

a) Menor de 10,000 M2 . . . . . 0.0060XM2 + 5.3

b) De 10,001 M2 a 50,000 M2 . . . . . 0.0080XM2 + 5.3

c) De 50,001 en adelante . . . . . 0.0140XM2 + 5.3

4) Popular:

a) Menor de 10,000 M2 . . . . . 0.0040XM2 + 5.3

b) De 10,001 a 50,000 M2 . . . . . 0.0060XM2 + 5.3

c) De 50,001 en adelante . . . . . 0.0080XM2 + 5.3

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2.....0.0250

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0300

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0300

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1000

e) Industrial, por M2.....0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, se tasará tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....7.1663

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.8200

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....7.5246

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....5.5000

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.1103

Más una cuota de 5.3000 salarios mínimos.

V. Expedición de constancia de alineamiento y número oficial.....3.4700

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 2.2000 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y la cuota será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de 6.0000 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 1.0000 a 2.0100 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 6.5000 salarios mínimos;

V. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... 6.8250

VI. Movimientos de materiales y/o escombro, 6.5000 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 1.1000 a 2.2000;

VII. Prórroga de licencia por mes 2.1000 salarios mínimos;

VIII.

a) Autorización para la colocación de antenas de comunicación no domésticas, previo dictamen de procedencia, causará 80.0000

b) Autorización para la instalación de caseta telefónica 5.5000

El pago por derecho será anual.

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo cemento.....1.5000

b) Cantera.....3.0000

c) Granito.....5.0000

d) Material no específico 8.0000

e) Capillas.....75.0000

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

XI. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, pagarán una cuota de 5.3 salarios mínimos más la cuota que corresponde conforme a lo siguiente:

De 0 a 400 M2 . . . . . 0.0060XM2 + 5.3

De 400 a 800 M2 . . . . . 0.0080XM2 + 5.3

De 800 M2 en adelante . . . . . 0.0090XM2 + 5.3

XII. Permiso por el permiso de la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, colocación de postes de telefonía y servicios de cable, el pago lo

percibirá el Municipio de Fresnillo en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán por una sola vez de conformidad con las cuotas siguientes:

Salario Mínimo

a) Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de las instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de tres veces el valor de los derechos por M2 a criterio de la autoridad.

b) Cableado subterráneo por metro lineal 0.1000

c) Cableado aéreo por metro líneas 0.0200

d) Postes de telefonía y servicios de cable por pieza 5.5000

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO Y REGISTRO DE PROVEEDORES

ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTICULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción al padrón de comercio ambulante, fijo y semifijo en la vía pública, teniendo la obligación de renovar su permiso anualmente la cantidad de:..... 4.2000

a) Además de obligarse al pago de uso de suelo por cada día que laboren, a razón de 0.1925 cuotas de salario mínimo por cada 2.5000 mts. que ocupe en la vía pública.

b) En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 mts. A ocupar será de 4.0729 cuotas de salario mínimo por día.

c) Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 mts. Será de 4.0729 cuotas de salario mínimo por día.

d) Ampliación de horarios de 2.0000 cuotas de salario mínimo por hora.

II. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

a) Clasificación “A”:

GIRO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Refaccionarias.....	8.5000	8.0000	7.0000
Farmacias.....8.5000	8.0000	7.0000	
Joyerías y Relojerías.....	8.5000	8.0000	7.0000
Boutique.....	8.5000	8.0000	7.0000
Hotel y Restaurant.....	8.5000	8.0000	7.0000
Pizzería.....	8.5000	8.0000	7.0000
Farmacias y Perfumería.....	8.5000	8.0000	7.0000
Agencias de Viaje.....	8.5000	8.0000	7.0000
Agencias de Automóviles....	8.5000	8.0000	7.0000
Agencias de Seguros.....	8.5000	8.0000	7.0000
Aserradero..... 8.5000	8.0000	7.0000	
Auto lavado.....	8.5000	8.0000	7.0000
Balnearios.....8.5000	8.0000	7.0000	
Bancos..... 8.5000	8.0000	7.0000	

Calentadores solares.....	8.5000	8.0000	7.0000
Carnes Frías y Cremería.....	8.5000	8.0000	7.0000
Carnicerías.....8.5000	8.0000	7.0000	
Casa de huéspedes.....8.5000	8.0000	7.0000	
Central de Autobuses.....	8.5000	8.0000	7.0000
Compra y venta de monedas y metales.....	8.5000	8.0000	7.0000
Constructoras.....8.5000	8.0000	7.0000	
Discos y cintas.....8.5000	8.0000	7.0000	
Embotelladoras.....	8.5000	8.0000	7.0000
Empacadoras de Carnes.....	8.5000	8.0000	7.0000
Ensambladoras.....8.5000	8.0000	7.0000	
Estacionamientos Públicos..	8.5000	8.0000	7.0000
Estaciones de Radio y/o Televisión.....	8.5000	8.0000	7.0000
Expendios de Vinos y Licores.	8.5000	8.0000	7.0000
Ferreterías.....8.5000	8.0000	7.0000	
Forrajes y semillas.....	8.5000	8.0000	7.0000
Funerarias..... 8.5000	8.0000	7.0000	
Gas butano..... 8.5000	8.0000	7.0000	
Gasolineras.....	8.5000	8.0000	7.0000
Gimnasio.....	8.5000	8.0000	7.0000
Hospitales..... 8.5000	8.0000	7.0000	
Hotel..... 8.5000	8.0000	7.0000	
Juguetería..... 8.5000	8.0000	7.0000	
Laboratorio clínico.....	8.5000	8.0000	7.0000
Laboratorio de revelado y películas.....	8.5000	8.0000	7.0000
Ladies Bar.....8.5000	8.0000	7.0000	
Mariscos..... 8.5000	8.0000	7.0000	
Materiales para Construcción.	8.5000	8.0000	7.0000

Moteles.....	8.5000	8.0000	7.0000
Mueblerías.....	8.5000	8.0000	7.0000
Panadería.....	8.5000	8.0000	7.0000
Papelería (2).....	8.5000	8.0000	7.0000
Pastelería y Panadería.....	8.5000	8.0000	7.0000
Pisos y Baños.....	8.5000	8.0000	7.0000
Productos de ortopedia.....	8.5000	8.0000	7.0000
Radio comunicaciones.....	8.5000	8.0000	7.0000
Renta y Venta de Películas...	8.5000	8.0000	7.0000
Restaurant Bar.....	8.5000	8.0000	7.0000
Rosticerías.....	8.5000	8.0000	7.0000
Servicios de Mensajería...	8.5000	8.0000	7.0000
Sex-shop.....	8.5000	8.0000	7.0000
SPAA.....	8.5000	8.0000	7.0000
Tiendas de Autoservicio...	8.5000	8.0000	7.0000
Tiendas Departamentales...	8.5000	8.0000	7.0000
Tortillerías.....	8.5000	8.0000	7.0000
Venta de Aparatos Eléctricos y Línea Blanca.....	8.5000	8.0000	7.0000
Venta de Tractores e Implementos Agrícolas.....	8.5000	8.0000	7.0000
Venta de aceites y lubricantes..	8.5000	8.0000	7.0000
Yonque.....	8.5000	8.0000	7.0000

b) Clasificación “B”:

GIRO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Abarrotes (2).....	7.0000	6.0000	5.0000

Carpintería.....	7.0000	6.0000	5.0000			
Cerámicas.....	7.0000	6.0000	5.0000			
Consultorios Médicos.....		7.0000	6.0000	5.0000		
Cosméticos y artículos de fantasía.....				7.0000	6.0000	5.0000
Despachos Jurídicos y/o Contables.....					7.0000	6.0000	5.0000
Dulcerías.....	7.0000	6.0000	5.0000			
Estambres.....		7.0000	6.0000	5.0000		
Expendios de Cerveza.....		7.0000	6.0000	5.0000		
Expendios de Pollo.....		7.0000	6.0000	5.0000		
Florerías.....	7.0000	6.0000	5.0000			
Fotocopiado.....	7.0000	6.0000	5.0000			
Fuente de Sodas.....	7.0000	6.0000	5.0000			
Loncherías.....		7.0000	6.0000	5.0000		
Imprentas.....	7.0000	6.0000	5.0000			
Lencería.....		7.0000	6.0000	5.0000		
Loncherías.....		7.0000	6.0000	5.0000		
Minisúper.....	7.0000	6.0000	5.0000			
Óptica.....	7.0000	6.0000	5.0000			
Peletería.....	7.0000	6.0000	5.0000			
Peluquerías.....		7.0000	6.0000	5.0000		
Pinturas.....	7.0000	6.0000	5.0000			
Planta Naturista.....		7.0000	6.0000	5.0000		
Plantas de Ornato.....		7.0000	6.0000	5.0000		
Plásticos	7.0000	6.0000	5.0000			
Purificadora de Agua		7.0000	6.0000	5.0000		
Salón de belleza.....		7.0000	6.0000	5.0000		
Taller de Soldadura.....		7.0000	6.0000	5.0000		

Taller Mecánico..... 7.0000 6.0000 5.0000

Telefonía Celular..... 7.0000 6.0000 5.0000

Tiendas de artesanías..... 7.0000 6.0000 5.0000

Venta de Aparatos eléctricos. 7.0000 6.0000 5.0000

Venta de Artículos de Limpieza..... 7.0000 6.0000 5.0000

Venta de Carnitas..... 7.0000 6.0000 5.0000

Venta de Equipos de Cómputo 7.0000 6.0000 5.0000

Venta de Fierros usados..... 7.0000 6.0000 5.0000

Venta de Regalos..... 7.0000 6.0000 5.0000

Veterinarias y/o Venta de Mascotas..... 7.0000 6.0000 5.0000

Zapaterías..... 7.0000 6.0000 5.0000

c) Clasificación “C”

GIRO NIVEL 1 NIVEL 2 NIVEL 3

Abarrotes (1)..... 5.0000 4.5000 4.0000

Baños Públicos..... 5.0000 4.5000 4.0000

Balería..... 5.0000 4.5000 4.0000

Boneterías..... 5.0000 4.5000 4.0000

Cocina Económica..... 5.0000 4.5000 4.0000

Jarcierías..... 5.0000 4.5000 4.0000

Lavandería..... 5.0000 4.5000 4.0000

Licencia Anual de funcionamiento de supermercados y tiendas de autoservicio 105.8200 70.4970 35.2490

Manualidade..... 5.0000 4.5000 4.0000

Molino de Nixtamal..... 5.0000 4.5000 4.0000

Papelería (1)..... 5.0000 4.5000 4.0000

Reparación de Aparatos Eléctricos..... 5.0000 4.5000 4.0000

Reparación de Calzado.....	5.0000	4.5000	4.0000
Sombrererías.....	5.0000	4.5000	4.0000
Taller de Costura.....	5.0000	4.5000	4.0000
Taller de Hojalatería y Pintura.	5.0000	4.5000	4.0000
Taller Eléctrico.....	5.0000	4.5000	4.0000
Taller Eléctrico: reparación del sistema eléctrico de vehículos	5.0000	4.5000	4.0000
Tendajón.....	5.0000	4.5000	4.0000
Venta de Frutas y Legumbres.	5.0000	4.5000	4.0000
Venta de Granos y Semillas....	5.0000	4.5000	4.0000
Venta de Libros y Revistas.....	5.0000	4.5000	4.0000
Venta de Pañales.....	5.0000	4.5000	4.0000
Venta de Piñatas.....	5.0000	4.5000	4.0000
Vidriería.....	5.0000	4.5000	4.0000
Vulcanizadoras.....	5.0000	4.5000	4.0000

La Dirección de Finanzas y Tesorería fijará el nivel de cobro que le corresponda a cada giro comercial o de servicios, pudiendo ser nivel de cobro I, II o III; utilizando para ello los criterios de tamaño de la empresa o negocio, número de empleados, ventas, o condiciones especiales del segmento.

III	Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas...	28.9200
IV	Licencia anual de funcionamiento de Discoteca:.....	62.5700
V	Licencia anual de funcionamiento de Tortillería:.....	13.8600
VI	Licencia anual de funcionamiento de Autolavado:.....	23.0000
VII	Licencia anual de funcionamiento de Carnicería.....	17.3000

VIII Licencia anual de funcionamiento de maquinas de video juegos:..... 13.9200

IX Licencia anual de Centro de Espectáculos..... 61.3600

X Licencia anual de espacios cinematográficos..... 30.0000

XI Licencia anual de Cyber..... 13.9200

XII En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

a) Los que se registren por primera ocasión:..... 13.3403

XIII

XIV b) Renovación de licencia.....

Licencia anual de balnearios.....

Licencia anual de canchas de futbol rápido 7.2765

61.8600

61.8600

XV Renta mensual de mesas, cortinas y/o

Locales para los Mercados de la Ciudad

	Salarios Mínimos
a) Mesa.....	0.7278
b) Local.....	1.4387
c) Cortina (carnicería).....	2.1665

CAPÍTULO XI

DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO

DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L, por hora.

		Salarios mínimos
a)	Licorería o expendio.....	De 1.3000 a 5.0000
b)	Cantina o bar.....	De 3.0000 a 10.0000
c)	Ladies bar.....	De 3.0000 a 10.0000
d)	Restaurante bar.....	De 3.0000 a 10.0000
e)	Autoservicio.....	De 0.4000 a 5.0000
f)	Restaurante bar en hotel.....	De 1.0000 a 5.0000
g)	Salón de fiestas.....	De 3.0000 a 10.0000
h)	Centro nocturno.....	De 3.0000 a 20.0000
i)	Centro botanero.....	De 3.0000 a 5.0000
j)	Bar en discoteca.....	De 5.0000 a 20.0000

III. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora:

Salarios mínimos

a) Cervecería y depósito.....De 1.3000 a 5.0000

b) Abarrotes.....De 0.4000 a 5.0000

c) Loncherías.....De 0.4000 a 5.0000

d) Fondas.....De 0.4000 a 3.0000

e) Taquerías..... De 0.4000 a 3.0000

f) Otros con alimentos.....De 0.4000 a 3.0000

ARTÍCULO 31

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L pagarán por día:

Salarios mínimos

a) Licorería o expendio.....De 5.0000 a 26.0000

b) Cantina o bar.....De 5.0000 a 26.0000

c) Ladies bar.....De 5.0000 a 26.0000

d) Restaurant bar.....De 5.0000 a 26.0000

e) Autoservicio.....De 5.0000 a 26.0000

f) Restaurant bar en hotel.....De 5.0000 a 26.0000

g) Salón de fiestas.....De 5.0000 a 26.0000

h) Centro nocturno.....De 5.0000 a 26.0000

i) Centro botadero.....De 5.0000 a 26.0000

j) Bar en discoteca.....De 5.0000 a 26.0000

II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L., por hora

Salarios mínimos

a) Cervecería y depósitos.....De 2.0000 a 18.0000

b) Abarrotes.....De 2.0000 a 18.0000

c) Loncherías.....De 2.0000 a 18.0000

d) Fondas.....De 2.0000 a 18.0000

e) Taquerías..... De 2.0000 a 18.0000

f) Otros con alimentos..... De 2.0000 a 18.0000

IV. Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales, etc.

a) Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. 7.0000 cuotas por día, más 1.0000 cuota por cada día adicional continuo.

b)Para venta de bebidas hasta 55° G.L. 20.0000 por día.

V. Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55° G.L.

a) 7.0000 cuotas por día, más 1.0000 cuota por cada día adicional continuo.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO XII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 32

Por concepto de fierros de herrar, se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

I. Registro: 5.9571

II. Refrendo anual: 2.2808

III. Baja: 3.9434

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del INAPAM se le hará un descuento del 10%.

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

Salarios mínimos

I. Permiso para eventos particulares..... 7.7900

II. Permiso para bailes..... 30.6300

III. Permiso para coleaderos..... 30.6300

IV. Permiso para jaripeos..... 30.6300

V. Permiso para rodeos..... 30.6300

VI. Permiso para discos..... 8.8900

VII. Permiso para kermés..... 7.8700

VIII. Permiso para charreadas..... 30.6300

IX. Permisos para eventos en la Plaza de Toros..... 68.8000

X. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 34

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202 por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 35

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5465 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....1.0019

b) Por cabeza de ganado menor.....0.5921

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4008 salarios mínimos;

VI. La venta de lotes en los panteones municipales será de conformidad a las dimensiones y al precio por metro cuadrado que fije la Dirección General de Obras Públicas en coordinación con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

VII. Para el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Teatro “José González Echeverría”:

a) Renta por día..... De 106.0100 a 148.4050

b) Mantenimiento..... 53.5200

2.- Centro de Convenciones “Los Temerarios”:

a) Renta por día.....De 106.0100 a 425.1600

b) Mantenimiento..... 84.7500

3.- Gimnasio Municipal

a) Renta por día.....De 58.5000 a 180.0400

b) Renta por hora.....8.4500

4.- Ex templo de la Concepción:

a) Renta por día..... 32.5126

5.- Gimnasio Solidaridad Municipal

a) Renta por día..... De 95.5100 a 195.0750

b) Renta por hora..... 10.5042

c) Mantenimiento..... 8.4500

6.- Palenque de la Feria:

a) Renta por día..... De 63.6500 a 170.0575

b) Mantenimiento..... 305.0300

7.- Explanada de la Feria:

a) Renta por día.....De 255.1000 a 305.8500

b) Mantenimiento..... 106.0500

8.- Lienzo Charro:

a) Renta por evento..... 178.1500

b) Mantenimiento..... 65.5250

VIII. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento en las unidades deportivas municipales para el desarrollo de torneos de futbol en cualquier categoría y que maneja y regula la Liga Municipal de Futbol, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería de la Liga Municipal.

IX. Otros productos, los ingresos que obtenga el municipio por convenios de colaboración administrativa en los que tenga que expedir formas valoradas, fotocopias, fotografías y el uso de oficinas para la recepción y tramites de documentos materia del convenio, cuyo importe será fijado por la Dirección de Finanzas y Tesorería.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 36

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 37

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 38

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 39.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

Salarios mínimos

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10º

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:..... 3.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril:..... 6.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:.....
9.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10º

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:..... 8.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril:..... 12.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:..... 16.0000

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 8.0340;

II. Falta de refrendo de licencia:..... 6.6422;

III. No tener a la vista la licencia:..... 2.1424;

IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia..... 3.9634;

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 33.000;

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.9302;

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 38.1132;

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 37.6362;

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.2790;

IX. Falta de revista sanitaria periódica:..... 5.1918;

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....12.5600;

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 28.1451;

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... 2.1108;

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de:..... 2.5330;

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 34.8088;

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 97.0166;

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 65.5811;

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... 163.9528 a 491.8582;

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 65.5811;

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... 163.9528 a 491.8582;

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 131.1623;

XXI. No registrar o refrendar el fierro al herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 4.5543;

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 16.4000;

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0019;

XXIV. No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.2500;

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:..... 10.8240 a 20.0400;

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVI. Violaciones al Código Urbano:

Multas en cuotas de salario mínimo que se aplicarán conforme a la siguiente tarifa:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.5 a 525 cuotas de salario mínimo;

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 105 a 126.000 cuotas de salario mínimo;

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105 a 210 cuotas de salario mínimo;

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 105 a 210 cuotas de salario mínimo. Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525 a 1,050 cuotas de salario mínimo;

f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.5 a 525 cuotas de salario mínimo;

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella, de 52.5 a 105 cuotas de salario mínimo;

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105 a 262.5 cuotas de salario mínimo;

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción; y

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Salarios Mínimos

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:..... 2.6871 a 7.6511

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.2170;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 5.2920;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 6.8314;

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 6.8314;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 6.8314;

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor..... 3.0000

2. Ovicaprino..... 2.0000

3. Porcino..... 2.0000

XXVIII. Multas sobre ecología y medio ambiente:

a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora..... 112.5000

b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos..... 100.0000

c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales..... 87.8000

d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas..... 112.5000

e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente..... 105.0000

f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua..... 100.0000

g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua..... 100.0000

h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua..... 100.0000

i) Por descarga de agua con residuos peligrosos..... 150.0000

j) Por tala y poda de árboles de la vía pública..... 100.0000

XXIX. Multas sobre contaminación de suelo:

a) Por contaminar con basura en lotes baldíos..... 75.0000

b) Por contaminar con basura en predios urbanos..... 100.0000

c) Por tirar basura en la vía pública..... 87.5000

d) Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos 75.0000

e) Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos..... 75.0000

f) Por no contar con una área especifica para el lavado de piezas..... 75.0000

g) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos.. 120.5000

h) Por no contar con contenedores para el deposito de desechos sólidos..... 75.0000

i) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos 100.0000

j) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas..... 100.0000

k) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo..... 175.0000

l) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo 175.0000

m) Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva 150.0000

XXX. Multas sobre contaminación atmosférica:

a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido.....112.5000

b) Por rebasar los limites permisibles de descarga de gases..... 125.0000

c) Por rebasar los limites máximos permisibles de olores fétidos..... 100.0000

d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera

…… 100.0000

e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen.....125.0000

f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma..... 125.0000

g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes....

……..100.0000

h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras..... 100.0000

XXXI. Multas sobre contaminación por ruido:

a) Por rebasar los limites máximos permisibles por ruido

……. 100.0000

b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en limites tolerables para el ser humano..... 75.0000

XXXII. Violaciones al Reglamento de Sanidad:

a) A los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona..... 13.0975

b) Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona..... 5.0796

c) A los propietarios de los establecimientos, encargados o administradores de bares, cantinas, centros nocturnos, etcétera, que tengan personas del sexo femenino como meseras, cantineras, cocineras o encargadas del aseo, con atención a clientes en horas hábiles, se les sancionará con..... 50.0000

XXXIII. Violaciones al Código Municipal:

a) Carecer de licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con venta de alimentos... ..... 5.6075

b) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura..... 4.7535

c) Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios..... 5.3975

d) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna..... 6.7090

e) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras..... 5.4065

f) Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... 17.0000

g) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres..... 17.0000

Conforme al aumento al salario mínimo o a la inflación, al que resulte mayor, será el incremento en las sanciones.

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones

extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

DADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS. A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRA. LETICIA CASILLAS MORALES	LIC. ANASTACIO SAUCEDO ORTIZ	C.P. MA. ELENA BONILLA CENICEROS
LA SÍNDICO MUNICIPAL GENERAL DE MUNICIPAL	EL SECRETARIO DE GOBIERNO	LA DIRECTORA FINANZAS Y TESORERÍA

6.12

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2014

del municipio de **General Francisco R. Murguía, Zac,** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la ley de hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTO

CAPITULO I

PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más lo que resulte de aplicar lassiguientes tarifas, de conformidad con lo establecido en la ley de Catastro y su Reglamento.

I.- PREDIOS URBANOS:

A) Z O N A S

	I	II	III	IV	V	VI
GRUPO 1	00.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b).- El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto mas, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II Y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV Y V, Y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II.-POR CONSTRUCCION

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El ayuntamiento se obligará a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III.-PREDIOS RUSTICOS

a).-TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

GRUPO DOS:

.

1. GRAVEDAD	0.7595
2. BOMBEO	0.5564

b).-TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos por cada hectárea**

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos por cada hectárea**.

Los titulares de parcelas ejidales o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendido a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del **0.69 %** sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuatas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15 % sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10 % adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del 25%.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2**% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 5

Este impuesto se causará por:

l. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

a).- Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **15.0912** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse**: 1.5088** salarios mínimos;

b).- Refrescos embotellados y productos enlatados: **10.3190** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.0266**

c).- otros productos y servicios **5.4292** salarios mínimos: independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.5568** salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán **2.3100** cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comerciales de radio y televisión, hasta por 30 días, **2.3100** salarios mínimos.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de **0.1014** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.0435 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento.
II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente **1.2128** de salario mínimo, por cada aparato;
III. Por lo que se refiere a la instalación de aparato de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES

Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurino, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al articulo anterior a la tasa del 5.25 %

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la tesorería municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y
II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTICULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar En la tesorería municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos.
II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
III. Permitir a los interventores que designe la tesorería municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería municipal.

ARTUCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a.

I. Empadronarse ante la tesorería municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas exijan;
II. Presentar ante la tesorería municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la tesorería municipal cuando menos un día antes del inicio de las mismas, Y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la tesorería municipal en los términos del código Fiscal Municipal.

ARTUCULO 15

En caso de que los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del articulo anterior, la tesorería municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el articulo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la tesorería municipal, el otorgamiento de dicha exención;
II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a).- el contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b).- El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO 1

RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que presta el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a)	mayor	0.1320
b)	ovicaprino	0.0812
c)	Porcino	0.0812

d) los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios mínimos

a)	vacuno	1.6389
b)	ovicaprino	0.9930
c)	porcino	0.9727
d)	Equinos	1.2720

e)	Asnal	1.2720
f)	Aves de corral	0.0512

III. Uso de báscula, independientemente del pipo de ganado, por kilo, **0.0036** salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

a)	Vacuno	0.1203
b)	Porcino	0.0821
c)	Ovicaprino	0.0714
d)	Aves de corral	0.0140

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno	0.6420
b)	Becerro	0.4141
c)	Porcino	0.3841
d)	Lechon	0.3430
e)	Equino	0.2661
f)	Ovicaprino	0.3430
g)	Aves de corral	0.0036

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras	0.8123
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras	0.4115
c)	Porcino, incluyendo vísceras	0.2054
d)	Aves de corral	0.0313
e)	Pieles de ovicaprino	0.1754
f)	Manteca o cebo, por kilo	0.0307

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayo 2.2085

b) Ganado menor 1.4370

VIII: No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19.- Causarán las siguientes cuotas:

I.- Asentamiento de actas de nacimiento - - - -- -0.5353

II.- Solicitud de matrimonio - - - - - - - - - - - - - - -2.1030

III.- Celebración de matrimonio :

a).- Siempre que se celebre dentro de la oficina -- -7.2295

b).- Si a solicitud de los interesados la celebración tuviere lugar fuera de las oficinas, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal- - - - - -20.8364

IV.- Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan su efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta - 0.9320

V.- Anotación marginal - - - - - - - - - - - - - - - 0.6778

VI.- Asentamiento de actas de defunción - - - -0.5392

VII.- Expedición de copia certificada - - - - - 0.8140

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20.- Este servicio causará las siguientes cuotas:

I.- Por inhumaciones a perpetuidad

a).- Sin gaveta para menores hasta de 12 años - 4.0574

b).- Con gaveta para menores hasta 12 años - - 8.0436

c).- Sin gaveta para adultos - - - - - - - - - -- - - - - 9.1131

d).- Con gaveta para adultos - - - - - - - - -- - - 22.5467

II.- En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.

a).- Para menores hasta de 12 años - - - - - - -- - - 3.1120

b).- Para adultos - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - 8.1890

III.- La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21.- Las certificaciones causarán por hoja:

I.-Identificación personal y de antecedentes no penales - - - 1.0696

II.- Expedición de copias certificadas de actas de cabildo- 0.8507

III.-Constancias de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc.1.9367

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver---------- -- - - - -- - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - -0.4340

V. De documentos de archivos municipales------- - 0.8680
VI. Constancia de inscripción----------0.5608

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos **4.1839** salarios mínimos

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23.-

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas II Y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir la cuota proporcional que les corresponde sobre el 10% del importe del impuesto predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI

SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24

al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles causarán los siguientes derechos:

I.- Levantamiento y elaboración de planos de predio urbanos:

			Salario mín.
a)Hasta	200	mts.2.	4.0959
201	400	mts.2.	4.8791
401	600	mts.2.	5.7501
601	1000	mts.2.	7.1699

Por una superficie mayor de 100 mts2. se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente 0.0030

II.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a) hasta	5-00-00 has	5.4119	1.4307	30.2841
5-00-01	10-00-00 has.	10.3824	15.9775	454692
10-00-01	15-00-00 has.	15.9653	26.0409	60.5848
15-00-01	20-00-00 has.	25.9924	41.6468	106.0034
20-00-01	40-00-00 has.	41.6287	57.8311	133.9476
40-00-01	60-00-00 has.	51.7907	791736	159.6644
60-00-01	80-00-00 has.	64.8344	99.9324	183.5941
80-00-01	100-00-00 has.	74.6215	119.4470	211.9890
100-00-01	200-00-00 has	86.1133	150.0569	255.4573
200-00-01	En adelante se aumentará por cada Hectarea excedente	.....1.9788	3.1846	5.0496

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción **11.0367** salarios mínimos;

III.- Avalúo cuyo monto sea de **:**

a) de hasta	1,000,00 mts2.	**2.4152**
1,000.01	2,000.00 mts.	3.1305
2,000.01	4,000.00 mts.	4.5073
4,000.01	8,000.00 mts.	5.8283
8,000.01	11,000.00 mts.	8.7375
11,000.01	14,000.00 mts.	11.6425

Por cada 1,000.00 o fracción que exceda de los 14,000.00 se cobrará la cantidad de 1.7948

IV.-Certificación de actas de deslinde de predios..... . . . .2.3071

V.-Certificado de concordancia de nombre y número de predio.. . . .. .1.9244

VI.-Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... . . . .2.5671

VII.-Autorización de alineamientos 1.8628

VIII.-Certificación de planos correspondientes a escrituras publicas o

Privadas.

a) Predios urbanos..... .....1.5392

b) Predios rústicos.....1.8048

IX.- constancia de servicios con que cuente el predio 1.8657

X.-Autorización de divisiones y fusiones de predio 2.3058

XI .-Certificación de clave catastral 1.8021

XII.-Expedición de carta de alineamiento..... . . ..1.7991

XIII.- Expedición de número oficial 1.8021

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

Los servicios que se presenten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por M2.....0.0282

b) Medio:
1. menor de 1-00-00ha., por m2.....0.0097
2. De 1-00-01 has. En adelante, por m2….....0.0163

c) De interés social:
1.Menor de 1-00-00 ha. Por M2.....0.0070

2.De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por m2.....0.0097

3.De 5-00-01 has. En adelante, por M2.....0.0163

d) Popular:

1.De 1-00-00 a 5-00-00 has. Por M2.....0.0055

2.De 5-00-01 has. En adelante, por M2.....0.0070

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

a) Campestre por M2..... .. . .0.0282
b) Granjas de explotación agropecuaria por M2.....0.0342
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por 0.0342
d) Cementerio, por M2 del volumen de las fosas o gavetas.. . . . .0.1119
e) Industrial, por M2.....0.0237

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de un inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, Re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones se tasará **3 veces** la cuota establecida según el tipo de que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 7.4255 salarios mínimos.

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **9.2820** salarios mínimos.

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.**7.4255** salarios mínimos.

III.- Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal **3.0939** salarios mínimos, y

IV Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y construcción.....**0.0878**

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONTRUCCION

ARTICULO 27

Expedición Para:

I.

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5** al millar aplicando al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.6913** salarios mínimos.

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 será del 3 al millar aplicando al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc. **5.0107** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de **0.5711** a **3.9854** salarios mínimos.

IV. trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje **4.7288** salarios mínimos.

a).- introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento **7.1887** salarios mínimos, y

b).- Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, **4.1735**

V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0173** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de **0.5711** a **3.9685** salarios mínimos

VI Prorroga de licencia por mes **4.9094** salarios mínimos;

VII Construcción de monumentos en panteones de:

a). ladrillo o cemento **0.8209**

b).-Cantera..... . . ..**1.6437**

c).granito..... . . . .**2.6264**

d).- Materiales no específicos..... . . . . **4.0765**

e).-Capillas..... . . . . .**48.6194**

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, ... **0.0085** salarios mínimos.

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el articulo 33 de la ley de Hacienda Municipal está siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2 según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29- Los ingresos derivados de:

I. inscripción y expedición de tarjetón para:
Comercio ambulante y tiangüistas (mensual).....1.2734

Comercio establecido (anual).....2.5468

II. Refrendo anual de targetón:

Comercio ambulante y tiangüistas.....1.9101

Comerciante establecido.....1.2734

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la via publica pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
a).- puesto fijo.....2.3364

b).- Puesto semifijos.....2.5468

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1777 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puesto semifijo de un día a la semana 0.1777 salarios mínimos.

CAPITULO X

OTROS DERECHOS

ARTICULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro de domicilio y otros servicios otorgue el ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 31.

Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre, se pagaran los siguientes derechos:

I. Registro de fierro de herrar----------5.1288
II. Registro de señal de sangre----------5.1288
III. Traspaso de fierro y señal de sangre--------- 5.1288
IV. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre 1.1350
V. Reposición de fierro de herrar y señal de sangre 4.1128

ARTICULO 32

Se causaran derechos por:

I. Permiso para celebracion de baile con venta de cerveza 11.2950

ARTICULO 33

Por servicios prestados en materia de seguridad publica y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuiran según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 4.4000 a9.3500 cuotas, por cada agente de seguridad, que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento por cada hora adicional, y por agente de seguridad, se pararan 3.0000 cuotas

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTICULO 34

Los ingresos derivados de :

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía publica como estacionamiento, previa a la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con estas y del peritaje técnico de vialidad.
Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en vía publica, se pagará una cuota diaria de **0.4330**salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III.Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados,

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado deberán cubrir una cuota diaria:

Por cabeza de ganado mayo.....1.0096

Por cabeza de ganado menor.....0.6712

En el caso de zonas rurales al termino de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos, 0.4313 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 35.- Son los rezagos, los ingresos que se perciben en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones v

igentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 36.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5 %.

ARTICULO 37.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta ley, a razón de un 50 % mayor al ciento establecido en el articulo anterior.

ARTICULO 38- las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

I	Falta de empadronamiento y licencia	6.6640
II	Falta de refrendo de licencia	4.4213
III	No tener a la vista la licencia	1.3384
IV	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.	
V	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables , se pagará además de las anexidades legales	8.1454
		14.2496
VI	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a).- cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.	
		27.0130
	B).-Billares y cines con funciones para adultos, por persona	
	Falta de tarjeta de sanidad, por persona:	
	Falta de revista sanitaria periódica:	
		20.4354
VII		2.3719
VIII	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:	3.8567
	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo publico. . . .	

IX	. . . . .	
	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.	4.3435
X	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de	21.8020
XI	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimiento de diversión.	2.3681
XII	Matanza clandestina de ganado	2.5055 a 13.4141
XIII	Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastreo de lugar de origen.	
	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	17.3813
XIV	Transportar carne en condiciones insalubres, sin prejuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	11.6201
XV		8.5414
XVI	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	29.9978 a
	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.	66.8545
XVII	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la ley de ganadería con vigor.	14.9324
	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:	
XVIII	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado	6.1205

	No asear el frente de la finca a excepción de las zonas mencionadas en articulo 23 de esta ley.	a 13.4793
XIX	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua.	15.3273
XX	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el lapzo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	66.8072
XXI	Violación a los Reglamentos Municipales	6.1105
	A).- Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	1.2321
XXII	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	1.2441
XXIII	B).-Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:	6.2462 a 13.7281
XXIV	C):_Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:	
	D).-Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	
	E).- Orinar o defecar en la vía pública.	
	F).-Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.	

G):- Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente: De 3.0759 a 24.2893

Ganado mayor. 4.5856

Ovicaprino. 6.1192

Porcino.. . . .. 6.2457

XXV H):- Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal. 5.9978

. . . . . 22.7741

I).- Destruir los bienes propiedad del municipio. . . . ..

3.3844

1.8043

1.6999

1.1435

1.1435

ARTICULO 39

Todas Aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos Municipales, en su caso, a la ley de justicia comunitaria, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin prejuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTUCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la ley General de Coordinación del estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas para las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primeo de enero del año 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 , contenida en el Derecto25, publicado en el suplemento No. 5 al No. 104 del periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTICULO TERCERO.-Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de General Francisco R Murguía Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el periódico oficial, Órgano de gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2014

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION YPUBLICACION.

PROPUESTA DE CONCEPTOS DE INGRESOS NO CONTEMPLADOS HASTA LA FECHA DE ESTE MUNICIPIO PARA EL AÑO 2014

			8%
		2013	**2014**
1	**PERMISO DE BAILE CON VENTA DE CERVEZA**	**650.0**	**702.00**
2	RESGUARDO **DE POLICIA**	**804.00**	**868.00**
3	**ACARREO DE VIAJES DE ARENA**	**797.00**	**860.76**
4	**ACARREO DE VIAJES DE GRAVA**	**797.00**	**860.76**
5	**ACARREO DE VIAJES DE PIEDRA PARA CIMIENTO**	**1,066.00**	**1,108.00**
6	**ACARREO DE PIEDRA PARA ADOQUIN**	**1,234.00**	**1,332.72**
7	**HORA DE MAQUINA RETROEXCAVADORA**	**594.00**	**642.00**

8	**HORA DE MAQUINA Y CAMION**	**673.00**	**727.00**

6.13

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL

DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE GENERAL

PÁNFILO, ZACATECAS, ZAC

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACION DE LA INFORMACION ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS

MUNICIPIO GENERAL PANFILO NATERA

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

$72,283,558.67

TOTAL

IMPUESTOS $1,484,279.19

TOTAL PREDIAL

$1,296,607.07

PREDIOS URBANOS $994,562.15

PREDIOS RUSTICOS $302,044.92

SOBRE ADQ. DE INMUEBLES $152,672.12

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA $15,000.00

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS $20,000.00

DERECHOS $1,196,839.95

REGISTRO CIVIL $385,000.00

PANTEONES $11,560.00

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES $60,767.00

SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO $26,472.48

SERVICIO SOBRE BIENES INMUEBLES $10,000.00

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO $12,000.00

LICENCIAS DE CONSTRUCCION $10,000.00

ALIMENTACION, DISTRIBUCION, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS $526,733.20

OTROS DERECHOS $135,607.27

SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICO $18,700.00

PRODUCTOS $65,310.10

PLAZAS Y MERCADOS $52,810.10

VENTA DE FORMAS IMPRESAS PARA TRAMITES ADMINISTRATIVAS $4,500.00

CAPITALES, VALORES Y RENDIMIENTOS $5,500.00

OTROS PRODUCTOS $2,500.00

APROVECHAMIENTOS $124,547.03

RECARGOS $45,900.00

MULTAS $78,647.03

PARTICIPACIONES $28,406,994

APOYOS EXTRAORINARIOS $1,500,000.00

FONDO UNICO $26,551,378.00

FEIEF(FONDO DE INGRESOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS $355,616.00

APORTACIONES FEDERALES $27,669,696.00

FONDO III $17,155,989.00

RENDIMIENTOS $5,899.00

FONDO IV $10,503,904.00

RENDIMIENTOS $3,904.00

OTROS PROGRAMAS $11,285,892.40

TRES POR UNO $5,725,699.40

FISM (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL) $3,000,000.00

PRODER $560,193.00

FORTAMUN (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS $2,000,000.00

PROGRAMA CONV. DESARROLLO SOCIAL RAMO 20 $1,100,000.00

EMPLEO TEMPORAL $1,100,000.00

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO $950,000.00

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SISTEMAS) $950,000.00

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de General Pánfilo Natera percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V, y dos veces más a la cuota que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad:	0.7595
2. Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones, para lo dispuesto en esta fracción el termino construcción de obras incluye: cimentaciones, estructuras, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, drenaje y desmonte, puertos, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con capacidades diferentes; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato; y

III Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1143

b) Ovicaprino:.....0.0703

c) Porcino:.....0.0703

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.5609

b) Ovicaprino:.....-...0.9211

c) Porcino:.....0.9211

d) Equino:.....0.9211

e) Asnal:.....1.1013

f) Aves de corral:.....0.0444

III Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;

IV Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.1042

b) Porcino:.....0.0711

c) Ovicaprino:.....0.0618

d) Aves de corral:.....0.0121

V Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.5558

b) Becerro:.....0.3585

c) Porcino:.....0.3325

d) Lechón:.....0.2970

e) Equino:.....0.2304

f) Ovicaprino:.....0.2970

g) Aves de corral:.....0.0031

VI Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vís.....0.7033

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3563

c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1778

d) Aves de corral:.....0.0271

e) Pieles de ovicaprino:.....0.1518

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0265

VII Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....1.9121

b) Ganado menor:.....1.2442

VIII No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5596

II Solicitud de matrimonio:..... 2.1030

III Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.. 7.2295

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 20.0787 salarios mínimos.

IV Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.9320

V Anotación marginal:.....0.6285

VI Asentamiento de actas de defunción:.....0.4902

VII Expedición de copias certificadas:.....0.7662

Las autoridades municipales como lo es el C. Presidente Municipal y la C. Secretaria General quedan facultadas para autorizar descuentos que van desde el 1% hasta el 80% de descuento en el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que mediante estudio socioeconómico se compruebe que son de escasos recursos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....4.0398

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…..8.0088

c) Sin gaveta para adultos:.....9.0736

d) Con gaveta para adultos:.....22.4490

II En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años:.....2.6944

b) Para adultos:.....7.0900

III La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 0.8820

II Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:…….. 0.7717

III De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:.....…….... 1.6371

IV De acta de identificación de cadáver:..... 0.3936

V De documentos de archivos municipales:..... 0.7874

VI Constancia de inscripción:..... 0.5086

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3172 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2.	3.3774
b)	De 201 a	400 Mts2	. 4.0232
c)	De 401 a	600 Mts2.	4.7414
d)	De 601 a	1000 Mts2.	5.9121

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0025

II Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

SALARIOS MÍNIMOS

SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
5-00-00 Has			
	4.4685		
	8.6009		
	24.9715		
5-00-01 Has			
10-00-00 Has			
	8.5610		
	13.1746		
	37.4926		
10-00-01 Has			
15-00-00 Has			
	13.1646		
	21.4726		
	49.9565		
15-00-01 Has			
20-00-00 Has			
	21.4326		
	34.3409		
	87.4161		
20-00-01 Has			

40-00-00 Has

34.3259

47.6860

110.4494

40-00-01 Has

60-00-00 Has

42.7052

65.2844

131.6548

60-00-01 Has

80-00-00 Has

53.4607

82.4016

151.3866

80-00-01 Has

100-00-00 Has

61.5308

98.4927

174.8003

100-00-01 Has

200-00-00 Has

71.0067

123.7328

210.6430

200-00-01 Has

En adelante 1.6317 Por Ha Excedente 2.6260 Por Ha Excedente 4.1637 Por Ha Excedente

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.1005 salarios mínimos.

III Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a) a). De Hasta $ 1,000.00 ……..……1.9915

b) b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 .....2.5813

c) c). De 2,000.01 a 4,000.00 ……..3.7166

d) d). De 4,000.01 a 8,000.00 ……..4.8059

e) e). De 8,000.01 a 11,000.00 ……7.2047

f) f). De 11,000.01 a 14,000.00 ……..9.6001

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará 1.4799 cuotas.

Salarios Mínimos

IV Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9023

V Certificado de concordancia de nombre y número de predio:…….…….....1.5868

VI Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:….....2.1168

VII Autorización de alineamientos:.....1.5360

VIII Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.2692

b) Predios rústicos:.....1.4882

IX Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.5384

X Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9013

XI Certificación de clave catastral:.....1.4860

XII Expedición de carta de alineamiento:.....1.4835

XIII Expedición de número oficial:.....1.5281

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:….....0.0233

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :….....0.0080
2. De 1-00-01 Has. En adelante, por M2…… 0.0134

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M2:….....0.0058
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:….....0.0080
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0134

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M2:….....0.0045
2. De 5-00-01 Has. En adelante, por M2:….....0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres p.....0.0233

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:…….0.0282

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2……..:….....0.0282

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:….....0.0923

e) Industrial, por M2:….....0.0196

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.1229 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.6537 salarios mínimos; y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.1229 salarios mínimos.

III Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal,

2.5512 salarios mínimos; y

IV Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0717 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4644 salarios mínimos;

II Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3383 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4506 salarios mínimos;

IV Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.0942 salarios mínimos:

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.2240 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.6134 salarios mínimos.

V Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3440 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4359 salarios mínimos;

VI Prórroga de licencia por mes, 4.2506 salarios mínimos;

VII Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:….....0.7107

b) Cantera:….....1.4231

c) Granito:….....2.2739

d) Material no específico:….....3.5294

e) Capillas:….....42.0947

VIII Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0074 salarios mínimos, y

IX El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)….....1.0500

b) Comercio establecido (anual)….....2.1000

II Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas….....1.5750

b) Comercio establecido….....1.0500

III Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos….....1.9265

b) Puestos semifijos….....2.1000

IV Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1465 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1465 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

I Por registro……..…….…..….2.7634

II Por refrendo ……..…….2.1615

III Por baja ……..……0.6005

ARTÍCULO 32

Se causan derechos por lo siguiente:

I Permiso para bailes particulares y de beneficencia…. 4.5403

II Permiso para bailes con fines lucrativos……22.4745

III Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos, rodeos y bailes con sonido ……22.4745

IV Permisos para kermés…….……..……..……4.9943

V Servicios de seguridad publica requeridos en eventos de carreras de caballos y peleas de gallos ……..……62.4291

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3408 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....0.7946

Por cabeza de ganado menor:.....0.5283

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3395 salarios mínimos, y

VI Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I Falta de empadronamiento y licencia:.....5.2452

II Falta de refrendo de licencia:.....3.4800

III No tener a la vista la licencia:.....1.0534

IV Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....6.4112

V Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.2158

VI Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....21.2617

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... .....16.0845

VII Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8669

VIII Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.0356

IX Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.4187

X No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.1602

XI Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:....1.8639

XII Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de 1.9720 a 10.5581.

XIII La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....13.6807

XIV Matanza clandestina de ganado:.....9.1461

XV Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.7229

XVI Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de 23.6110 a 52.6206.

XVII Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: …..11.7532

XVIII No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.8174 a 10.6094

XIX Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.0640

XX No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....52.5834

XXI Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:….....4.8095

XXII Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:...0.9698

XXIII No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9792

XXIV Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de 4.9164 a 10.8053

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello pero si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.4210 a 19.1179

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.4229

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.6057

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.4480

e) Orinar o defecar en la vía pública:…..... 4.6057

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....18.4229

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2.6638

Ovicaprino:.....1.4462

Porcino:.....1.3380

h)Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal……..……..……..0.9000

i) Destruir los bienes propiedad del municipio……...……..9.2115

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con los dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

6.14

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el municipio de Genaro Codina percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gr.
   Av.
   Ed.
   Ad. 0.7700
2. Bo.
   Mb.
   Eo. 0.5600

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, dos pesos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos cincuenta centavos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.70% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor comercial del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.5300 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.0906 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.3332 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8300 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 7.7429 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6900 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2800 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 1.8700 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 1.1700 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 1.4000 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 11.5% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 2.222 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 9.5%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.9900

b) Ovicaprino.....0.2000

c) Porcino.....0.2000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las

Instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.7700

b) Ovicaprino.....1.1200

c) Porcino.....0.0700

d) Equino.....0.0700

e) Asnal.....1.4200

f) Aves de corral.....0.2700

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0200 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.2300

b) Porcino.....0.1900

c) Ovicaprino.....0.1900

d) Aves de corral.....0.0500

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.7000

b) Becerro.....1.4800

c) Porcino.....1.4200

d) Lechón.....0.6800

e) Equino.....0.5000

f) Ovicaprino.....0.5000

g) Aves de corral.....0.0100

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....1.8800

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....1.4700

c) Porcino, incluyendo vísceras.....::1.2600

d) Aves de corral..... 0.0600

e) Pieles de ovicaprino..... 0.7000

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0600

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....3.3200

b) Ganado menor.....2.5500

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....1.6500

II. Solicitud de matrimonio….....2.0900

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....10.3300

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....21.6500

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.9700

V. Anotación marginal..... 1.5200

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 1.6500

VII. Expedición de copias certificadas…….. 1.8700

VIII. Registro extemporáneo de nacimiento, por año ……..2.2100

IX. Expedición de constancia de No Registro……. 2.0300

X. Venta de formato oficial único, para los actos registrables, cada uno …….. 1.3800

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimiento, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice el Sistema para al Desarrollo Integral de la Familia. Igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....11.2300

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....21.7900

c) Sin gaveta para adultos.....19.9300

d) Con gaveta para adultos.....48.8600

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....6.1500

b) Para adultos.....11.0700

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100%, autorizados por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.6600

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.6200

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.8500

IV. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada…… de 2.1000 a 3.1500

V. Certificación de No Adeudo al Municipio:

a) Si presenta documento ……..…… 2.1000

b) Si no presenta documento …… 3.1500

VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 1.4800

VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales: 1.9100

VIII. Constancia de inscripción:..... 1.4700

IX. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente…….…….. de 2.1000 a 10.5000

X. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil …… de 2.1000 a 10.5000

XI. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia …….. de 2.1000 a 4.2000

XII. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:

	Núm. de Contratos	1 Año	2 Años	3 Años	4 Años
a)	1	2.0700	2.0700	2.0700	2.0700
b)	2	2.3200	2.3200	2.3200	2.3200
c)	3	2.5800	2.5800	2.5800	2.5800
d)	4	2.6000	2.6000	2.6000	2.6000
e)	5	2.9500	2.9500	2.9500	2.9500
f)	6	3.3500	3.3500	3.3500	3.3500

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.7300 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 11.5% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	4.8700
b)	De 201 a	400 Mts2	5.6700
c)	De 401 a	600 Mts2	6.5500
d)	De 601 a	1000 Mts2	7.8900

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0200 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	6.0600	11.0900	20.6300
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	11.0200	15.6200 37.8100
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	15.6000	16.3400 59.8400
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	24.9400	39.9900 102.8400
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	39.9700	59.8700 132.0600
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	49.9500	91.4700 165.3700
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	59.8700	105.2700 190.6500
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	69.4200	105.2700 141.5500
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	80.0300	119.8600 249.6600

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…… 2.8900 3.9800 5.7200

k). Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;

l). Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada km. adicional, 0.2000 salarios mínimos;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada, de:

a) 1:100 a 1:500 ……..…….…….…… 21.0500

b) 1:5001 a 1:10000 ……..…….…… 16.8000

c) 1:10001 en adelante ……..…….……..……6.3000

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	$ 1,000.00	3.2900	
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	3.9500
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	5.2300
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	6.4500
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	9.1300
f).	De 11,000.00	a	14,000.00	11.8100

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 2.7100 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 3.2500

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.8900

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 3.5100

VII. Autorización de alineamientos..... 2.8900

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 2.5200

b) Predios rústicos..... 2.7900

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio…….. 1.8400

b) De seguridad estructural de una construcción…. 1.8400

c) De autoconstrucción……..…… 1.8400

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio……..…….. 1.8400

e) De compatibilidad urbanística……..……. 1.8400

f) Otras constancias…….…… 1.8400

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 3.2600

XI. Certificación de clave catastral..... 1.7300

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7300

XIII. Expedición de número oficial..... 1.7300

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0500

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0200

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0400

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0200

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0200

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... .0.2300

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0200

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0200

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0500

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.2600

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.1500

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.2200

e) Industrial, por M2 ..... 0.0500

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....7.3600

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 7.1700

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....…….7.3600

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....…….4.1300

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.1000

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 2.6900 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.8200 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5800 a 3.9800 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.8500 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…….....….…14.4800

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho……..10.3900

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.8300 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5800 a 3.9600 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 5.6500 salarios mínimos, y

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.9200

b) Cantera.....1.7300

c) Granito.....2.6700

d) Material no específico 4.0900

e) Capillas..... 48.3600

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal: ……..……...0.1100

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

DE GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 29

Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios deberán pagar, por concepto de autorización (padrón municipal), de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros Comerciales y Prestadores de Servicios, cuyos montos sean 4.2000 cuotas del salario mínimo.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

Salarios mínimos

I. Por registro ……..……..3.4700

II. Por refrendo ……..……...…….3.4700

III. Baja o cancelación……..2.1000

ARTÍCULO 32

Las persona físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos, causaran derechos por:

a) Fiesta en salón …….……..….4.2000

b) Fiesta en domicilio particular…….…..3.1500

c) Fiesta en plaza pública en comunidad……...4.2000

ARTÍCULO 33

Por anuencias para llevar a cabo eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

a) Peleas de gallos, por evento …….……..…… 20.1000

b) Carreras de caballos por evento …….…….……20.1000

c) Casino, por día ……..……. 20.1000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.6100 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.0300

Por cabeza de ganado menor..... 0.7300

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos……..……. 0.3600

VI. Ingresos por concepto del centro de capacitación y adiestramiento “CCA”:

Salarios mínimos

a) Curso de cómputo, adulto…….…….8.5000

b) Curso de cómputo, menor…….…….4.7800

c) Impresiones a color, cada una……..……0.2700

d) Impresiones blanco y negro, cada una……..……..0.0500

e) Renta de Internet, por hora……..……0.2300

VII. Entradas al balneario:

Adulto……0.4000

Niño……...0.2000

VIII Renta de cisterna y suministro agua 6 mts…….5.000

IX Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.6%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....7.0500

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.8900

III. No tener a la vista la licencia:.....3.2900

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 8.700

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.4600

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.4600

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 19.3100

c) Renta de videos pornográficos a menores de edad:..22.0500

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.0600

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.5600

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.8700

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....21.4300

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.1200

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 15.7500 a 115.5000

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..16.3300

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 11.2300

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.4500

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 27.2600 a 60.9600

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 14.5800

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.5200 a 12.2400

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 14.700

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 61.67

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 6.5300

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1100

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.1200

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5800 a 12.2300

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: ..... de 3.8200 a 21.5800

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....21.33

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....5.1500

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 6.5200

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.6300

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 6.4300

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor.....2.9600

Ovicaprino.....1.6200

Porcino.....1.4900

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .6.7100

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.6.7100

j) En la imposición de multas por jueces calificadores debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre transito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.

k) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, de 11.5500 a 42.0000 cuotas.

l) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, de 16.8000 a 31.5000 cuotas.

m) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de 100.0000 a 200.0000 cuotas.

XXVI Violaciones a la Ecología:

A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

6.15

LX I LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E:

En cumplimiento al Artículo 49, fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y derivado de la Séptima Sesión de Cabildo y Sexta Extraordinaria de fecha 29 del mes y año en curso, le informo que se aprobó por la Mayoría Absoluta de los miembros del Cabildo presentes, el Proyecto de ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2013, quedando de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

Entidad Federativa/Municipio Ingreso Estimado

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal XXXX

Total $ 505´991,073.00

Impuestos $ 40´850,000.00

Impuestos sobre los ingresos N/A

Impuestos sobre el patrimonio $ 38´868,624.00

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones N/A

Impuestos al comercio exterior N/A

Impuestos sobre Nóminas y Asimilables N/A

Impuestos Ecológicos N/A

Accesorios $ 1´127,411.00

Otros Impuestos $ 853,965.00

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago N/A

Cuotas y Aportaciones de seguridad social N/A

Aportaciones para Fondos de Vivienda N/A

Cuotas para el Seguro Social N/A

Cuotas de Ahorro para el Retiro N/A

Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad socialN/A

Accesorios N/A

Contribuciones de mejoras N/A

Contribución de mejoras por obras públicas N/A

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago N/A

Derechos $ 31´333,383.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público $ 2´500,000.00

Derechos a los hidrocarburos N/A

Derechos por prestación de servicios $ 25´833,383.00

Otros Derechos $ 3´000,000.00

Accesorios N/A

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago N/A

Productos $ 5´846,712.00

Productos de tipo corriente $ 5´846,712.00

Productos de capital N/A

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago N/A

Aprovechamientos $ 11´015,259.00

Aprovechamientos de tipo corriente $ 10´976,503.00

Aprovechamientos de capital $ 38,756.00

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago N/A

Ingresos por ventas de bienes y servicios N/A

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados N/A

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales N/A

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central N/A

Participaciones y Aportaciones $ 416´945,719.00

Participaciones $ 206´616,523.00

Aportaciones $ 109´525,728.00

Convenios $ 100´803,468.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Transferencias al Resto del Sector Público

Subsidios y Subvenciones

Ayudas sociales

Pensiones y Jubilaciones

Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos

Ingresos derivados de Financiamientos

Endeudamiento interno

Endeudamiento externo

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Guadalupe percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTICULO 2.- La tesorería municipal es la autoridad competente en el orden administrativo para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Son autoridades fiscales en los municipios del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, los siguientes:

I.- El H. Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico Municipal; y

IV.- El Tesorero Municipal.

ARTICULO 3.- El funcionario encargado de la tesorería municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTICULO 4.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán de la siguiente manera: de cincuenta centavos o menos, baja al importe inferior y, mayor de cincuenta centavos, al importe superior.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se entenderá por cuota, una cuota de salario mínimo vigente en la zona B, a la cual pertenece el estado de Zacatecas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de 2.5000 cuotas, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0026	0.0054	0.0079	0.0166	0.0254	0.0399

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0256	0.0348
B	0.0174	0.0256
C	0.0079	0.0131
D	0.0048	0.0079

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos en los términos de lo previsto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con la salvedad para aquellos que sean utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público, y de las leyes electorales federal y estatal.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.- Sistema de Gravedad……..……..…..…0.9492

2.- Sistema de Bombeo……..……..……0.6952

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO

1.- De 1 a 20 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de la superficie, más, 0.0244 cuotas por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de superficie, más, 0.0489 cuotas por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 7.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del 30%.

SECCIÓN SEGUNDA

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 9.- La base del impuesto, en términos de lo previsto por el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, será el valor que resulte más alto entre:

I. El declarado por las partes;

II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y

III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble.

ARTÍCULO 10.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO II

DE LOS ACCESORIOS

ARTICULO 11.- El cobro de recargos se realizará con base a las tasas publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Diario Oficial de la Federación, y el cobro de las actualizaciones se

harán de acuerdo al factor de actualización a las cantidades que se deban de actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el párrafo anterior sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará a monto de las cantidades a favor del Fisco Municipal será de 1.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

CAPITULO III

OTROS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordenen o que dispongan la colocación de anuncios que sean visibles desde la vía pública, o realicen difusión y distribución de propaganda en la vía y espacios públicos.

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará por:

I. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, o en espacios destinados a espectáculos públicos, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación.

II. Fijación de anuncios espectaculares o comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 89.1848 cuotas, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 11.9925 cuotas;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 65.4796 cuotas, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.3865 cuotas,

c) Otros productos y servicios: 53.9225 cuotas para régimen intermedio y sociedades, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 6.2306 cuotas de; y

d) Otros productos y servicios de pequeños contribuyentes: 16.1767 cuotas, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.8692 cuotas.

Para la aplicación de este inciso el contribuyente deberá comprobar estar tributando dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto Sobre la Renta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o reunir las características señaladas por la Secretaría de Economía para el pequeño comercio, o la pequeña industria;

III. Por cada anuncio comercial que se instale temporalmente por el término que no exceda de treinta días, pagarán cuota de: 3.2760 cuotas;

IV. La propaganda que utilicen las personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagarán 6.2520 cuotas, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. En el caso de centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente deberán pagar una cantidad de 27.4152 cuotas mensuales;

V. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán 0.2841 cuotas, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, o que se emita utilizando cualquier tipo de sonidos en unidades automotrices u otro móvil para publicitar espectáculos públicos, promoción, venta y/o consumo de productos, distintos a la concesión comercial de radio, televisión, hasta por treinta días: 8.5256 cuotas, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VII. Por la fijación de anuncios o pósters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán las personas físicas 6.2520; tratándose de personas morales 34.3077 cuotas. El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios, y

VIII. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará una cuota fija de 200.5642 cuotas, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 24.6247 cuotas.

IX. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará 16.1767 cuotas.

ARTÍCULO 14.- Quedarán exentos del pago de este impuesto:

I. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y

II. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

SECCIÓN SEGUNDA

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 17.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente como sigue:

a) De 1 a 5 máquinas, 1.5000 cuotas por establecimiento;

b) De 6 a 15 máquinas, 5.0000 cuotas por establecimiento;

c) De 16 a 25 máquinas, 8.0000 cuotas por establecimiento, y

d) De 26 máquinas, en adelante 14.0000 cuotas por establecimiento;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos y/o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de 2.0000 cuotas por aparato instalado por evento, siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobró por día adicional de 1.0000 cuota por aparato

IV. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras, 1.0000 cuotas por establecimiento;

b) De 6 a 10 computadoras, 3.0000 cuotas por establecimiento;

c) De 11 a 15 computadoras, 4.5000 cuotas por establecimiento;

d) De 16 a 25 computadoras, 7.5000 cuotas por establecimiento;

e) De 26 a 35 computadoras, 10.5000 cuotas por establecimiento, y

f) De 36 computadoras en adelante 13.5000 cuotas por establecimiento.

SECCIÓN TERCERA

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y todo evento de cualquier naturaleza en el que se cobre cuota de admisión.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales o masivos que se lleven a cabo en salones de fiesta o de otra índole, así como los bailes y fiestas de particulares que se lleven a cabo en la vía pública, debiendo solicitar la licencia y/o permiso correspondiente a las autoridades municipales.

DE LA BASE

ARTÍCULO 19.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, incluyéndose además el boletaje por concepto de estacionamiento de vehículos.

DE LA TASA

ARTÍCULO 20.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 18 de la presente ley, pagarán 42.4944 cuotas, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 18 de la presente ley, y cuyo costo de admisión sea simbólico pagarán 4.0000 cuotas por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 18 de la presente ley, pagarán 3.5300 cuotas por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de 1.8300 cuotas.

La ampliación de horario causará un pago adicional de 3.4989 cuotas por cada hora excedente.

DEL PAGO

ARTÍCULO 21.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a los estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y

V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 23.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 24.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

ARTÍCULO 25.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 18 de esta Ley.

ARTÍCULO 26.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, DE CASETAS TELEFÓNICAS, POSTES DE LUZ, SUBESTACIONES Y ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 27.- Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 28.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 29.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: 0.2754 cuotas; más la supervisión técnica, previo convenio.

II. Cableado aéreo: Unidad de medida: Metro lineal: 0.0367 cuotas.

III. Casetas telefónicas y postes de luz: Unidad de medida: Pieza: 10.0000 cuotas.

IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

SECCIÓN SEGUNDA

POR EJERCICIO DEL COMERCIO

ARTÍCULO 30.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

ARTÍCULO 31.- Las personas físicas o morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso de derecho de uso de suelo anual por metro cuadrado, dentro de los tres primeros meses del año y de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, las siguientes cuotas:

I.	Cabecera Municipal……..……	2.9300
II.	Pueblos……..……..….	2.4400
III.	Centros de Población Rural…….…….	1.6300

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una cuota.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de 0.2995 cuotas diarias hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0298 por metro cuadrado adicional.

ARTICULO 32.- Toda persona física o moral que realice actividad comercial dentro de los tianguis del Municipio, deberá realizar un pago por permiso de uso de suelo anual por metro cuadrado en cuotas de la siguiente manera:

a. Para aquellos comerciantes que se instalen en 1 tianguis…….. 0.5974

b. Para aquellos comerciantes que se instalen en 2 tianguis……0.8146

c. Para aquellos comerciantes que se instalen en 3 tianguis……1.2219

d. Para aquellos comerciantes que se instalen en 4 tianguis……1.6292

e. Para aquellos comerciantes que se instalen en 5 o más tianguis2.0365

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del Comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de 0.2995 cuotas hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0298 cuotas por metro cuadrado adicional.

ARTÍCULO 33.- Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes 0.5000 cuotas por día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

ARTICULO 34.- Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1515 cuotas.

ARTÍCULO 35.- Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

ARTÍCULO 36.- El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

ARTÍCULO 37.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Cuotas

a. Mayor……..0.2200

b. Ovino y caprino……0.1200

c. Porcino……..…0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo contrato de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente por cabeza:

Cuotas

a) Vacuno……..…….2.6301

b) Ovino y caprino……..……1.0521

c) Porcino……...……1.6736

d) Equino……..……..2.1039

e) Asnal…….……2.1039

f) Aves de corral……0.0383

III. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Cuotas

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras……..…….1.0087

b) Ganado menor, incluyendo vísceras……..…..…0.5786

c) Porcino, incluyendo vísceras……..……0.5786

d) Aves de corral…….……..0.0452

e) Pieles de ovino y caprino……..……...0.2870

f) Manteca o cebo, por kilo…….…….……0.0452

IV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0012 cuotas;

V. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

Cuotas

a) Vacuno……..…….0.2903

b) Aves de corral…….……..……..…0.0098

c) Porcino…….……0.1756

d) Ovino y caprino……..0.1756

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Cuotas

a) Vacuno……..…….1.0040

b) Becerro……..……..……1.0000

c) Porcino…….……0.8607

d) Lechón…….……..0.5259

e) Equino……..……...1.0000

f) Ovino y caprino…….……..…….……1.0000

g) Aves de corral…….…..……0.0239

VII. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

Cuotas

a) Ganado mayor…….3.3951

b) Ganado menor…….…..…2.0562

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando se exhiba el sello del rastro de origen y dicho rastro reúna los requisitos que marquen las normas sanitarias.

ARTÍCULO 38.- Los ganaderos del municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

ARTÍCULO 39.- Por el registro de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, se pagará una cuota de: 5.6002.

ARTÍCULO 40.- Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará una cuota de: 2.7563.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 41.- Causarán las siguientes cuotas:

I. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:…… 1.5530

II. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio…….....….0.8985

III. Solicitud de matrimonio:…….....2.5048

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebren dentro de la oficina..... 6.6127

b) Fuera de la oficina…….…….. 24.7979

Adicionalmente cuando el matrimonio se celebre fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 2.0000 cuotas.

V. Otros asentamientos…….....…….…...1.4118

V. Registro extemporáneo…….....…….…..…2.1000

VII. Asentamiento de registro de nacimiento:

a) En la oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada….....0.9016

b) Registro de nacimiento a domicilio…….....7.3063

VIII. Asentamiento de acta de defunción…….....1.4118

IX. Anotación marginal……..…….....…1.0500

X. Expedición de constancia de no registro…….....0.9016

XI. Venta de formato oficial único para los actos registrables…….0.1503

XII. Búsqueda de datos…….....……..……..…0.0500

XIII. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizada……....……1.0000

XIV. Plática de orientación prematrimonial, por pareja……..…….....…1.0000

SECCIÓN TERCERA

PANTEONES

ARTÍCULO 42.- El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará las siguientes cuotas:

I. Por derecho de inhumación:

Cuotas:

a) Sin gaveta para menores de 12 años..... 12.5241

b) Con Gaveta para menores de 12 años…. 20.0386

c) Sin gaveta para adultos……. 25.0483

d) Con gaveta para adultos…… 42.0811

e) Introducción en capilla…….. 7.0135

f) Introducción en gavetero vertical y horizontal…. 54.6891

II. Por inhumación a perpetuidad:

a) Con gaveta menores…….……..….. 10.0192

b) Con gaveta adultos…….…….…… 21.0406

c) Sobre gaveta……..… 21.0406

Cuotas

III. Por exhumaciones

a) Con gaveta ……..…..… 12.0231

b) Fosa en tierra……..…… 18.0347

c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además…..31.3464

IV. Por reinhumaciones…….……..……..…….. 9.0174

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad ……9.0160

VI. En los panteones en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros cinco años la cantidad de……9.1190

VII. Las tarifas para la adquisición de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo proyecto del Panteón Municipal, se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que realice la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la comisión de panteones.

VIII. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de 6.5305 cuotas.

SECCIÓN CUARTA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 43.- Las certificaciones causarán por hoja, las siguientes cuotas:

I. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....2.5007

II. Expedición de identificación personal……..…….1.8235

III. De documentos de archivos municipales; constancia de inscripción; de archivos fiscales y catastrales….2.1880

IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas de ……..….. 2.6049 a 7.8150

V. Certificado de no adeudo al municipio……..……..... 2.1880

VI. Documento de extranjería o constancia de residencia.....3.4669

VII. De acta de identificación de cadáver.....0.9376

VIII. Por certificaciones de documentos relacionados con programas de apoyo al campo……1.6576

IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial……..0.3864

X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos ……...…….. 0.5782

El registro inicial a que se refiere la fracción X del presente artículo, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 44.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 12.5611 cuotas.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 45.- Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 15% del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un 25% en las zonas V, VI y VII.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 75, fracción XXXIII, inciso a) de esta Ley.

ARTÍCULO 46.- El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica por M3 será de 7.4197 cuotas.

Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario, pagarán 2.9120 cuotas, por M3., quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el municipio para la prestación del servicio.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 4.0000 cuotas por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura en el relleno sanitario y su costo se determinará en función de los párrafos primero, segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 47.- Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquélla para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN SEPTIMA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 48.- El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

				Cuotas
a)	Hasta		200 m2	8.8184
b)	De 201	a	400 m2	10.5820
c)	De 401	a	600 m2	12.3456
d)	De 601	a	1000 m2	15.7500

Por una superficie mayor de 1000 m2, se le aplicará la tarifa anterior, más, 0.0057 cuotas por metro excedente.

II. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrara la certificación de plano por cada lote que lo integra, 6.8000 cuotas.

III. Por Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, se cobrará considerando cuotas mínimas y máximas con base en lo siguiente:

	Superficie	Cuota mínima	Cuota máxima
a)	Hasta 5-00-00……	10.3950	28.7819
b)	De 5-00-01 a 10-00-00 has…	21.1861	39.3750
c)	De 10-00-01 a 15-00-00 has..	31.5000	65.6250
d)	De 15-00-01 a 20-00-00 has..	40.9500	107.0000
e)	De 20-00-01 a 40-00-00 has..	58.8000	148.0500
f)	De 40-00-01 a 60-00-00 has..	81.9000	180.6000
g)	De 60-00-01 a 80-00-00 has..	101.8500	207.9000
h)	De 80-00-01 a 100-00-00 has	121.8000	246.7500
i)	De 100-00-01 a 200-00-00….	142.8000	279.3000

j) De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente 1.0000 cuotas

k) Si el levantamiento topográfico se solicita en curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.1203 cuotas.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

Cuotas

a) A escala de 1:100 a 1:500……..……..…….…...10.6333

b) A escala de 1:5000 a 1:10000…….…..…….20.3611

c) A escala mayor ……...…….…..……...……...35.0855

IV. Avalúo cuyo monto esté dentro de la siguiente tabla, se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) De $1.00 a $50,000.….....…….4.0000

b) De $50,001.00 a $150,000.00.....8.0000

c) De $150,001.00 a $300,000.00…...….…….…….12.000

d) De $300,001.00 a $500,000.00….....20.0000

e) Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de 5.0 al millar al monto excedente.

V. Certificación de actas de deslinde de predios…….....1.4676

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado……..…….....….....…...15.2133

VII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos……..……6.7256

b) Predios rústicos……..…..……..…..7.3887

VIII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio…….……6.0436

b) Constancia de seguridad estructural de una construcción…….6.0436

c) Constancia de autoconstrucción…..…...…….…… 6.0436

d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio……..……...……..3.1259

e) Expedición de constancias de compatibilidad urbanística…….3.8220

f) Otras constancias…...……..…….……..3.1259

g) Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam……..…15.000

h) Constancias de registro catastral……..3.1260

IX. Registro de divisiones y/o fusiones de predios……..…...3.3627

X. Certificación de carta catastral….……..……...……3.6990

XI. Expedición de carta de alineamiento.....3.3627

XII. Expedición de número oficial.....2.8417

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 49.- Para los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

Habitacionales urbanos:

Cuotas

a) Residenciales por m2.....0.0265

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m2 .....0.0092

2. De 1-00-01 a 3-00-00 has, por m2 ..... 0.0147

3. de 3-00-01 en adelante, un costo de……....0.0238

c) De volumen social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m2..... 0.0063

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m2……..…….0.0092

3. De 5-00-01 has en adelante, por m2..... 0.0148

d) Popular:

1. Hasta 5-00-00-00, por m2.....0.0056

2. De 5-00-01 en adelante, por m2..... 0.0063

Para el cálculo de la tasa aplicable, se tomarán en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Cuotas

a) Campestres por m2..... 0.0265

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2.....

0.0314

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2..... 0.0299

d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0987

e) Industrial por m2..... 0.0208

f) Rústicos por m2..... 0.0082

g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratare de una inicial.

h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.5580

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…...8.1977

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos……..……..……6.5580

d) Constancia de estudios geo-hidrológicos, un costo de..2.3910

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal; y……..……..……..2.3910

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción:…….. 0.0815.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 50.- Expedición de licencias para:

I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms. Pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

III. Bardeo con una altura de hasta 2.50 mts.2 será de 3 al millar aplicable al costo por m². de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

IV. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 0.0067 cuotas. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la Fracción I de éste mismo artículo.

V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: 5.1723 cuotas;

VI. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: 6.2643 cuotas;

VII. Movimientos de materiales y/o escombro cuando no se cuente con la licencia de construcción: 6.7257 cuotas;

VIII. Prórroga de licencia de por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: 2.1789 cuotas;

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:

		Cuotas
a)	Ladrillo o cemento:.....	2.5006
b)	Cantera:.....	2.5006
c)	Granito:.....	2.5006
d)	Material no específico:.....	2.5006

e) Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras y servicios públicos.

X. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 cuotas, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m²;

XI. La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

	Cuotas
a) Para menores de 12 años:.....	1.0750
b) Para adulto:.....	2.1502

XII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso:

a) Para cuerpo completo:……. 1.0750

b) Para urnas de cremación empotradas:…… 0.8752

XIII. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice…….....….5.2100

XIV. Licencia para la instalación de aerogeneradores de energía. Por cada generador se cobrará.....……....1,862.0000

El otorgamiento de licencias para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

XV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán un cobro de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 51.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN DÉCIMA

SOBRE EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTICULO 52.- Se realizarán los cobros que se causen con base en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 53.- Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, en su capítulo VI y cubrirán las cuotas de salario mínimo por día indicadas en el mismo y son las siguientes:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de 40 cuotas, por hora autorizada.

II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originará el pago de 50 cuotas por hora autorizada.

III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G, L. originará el pago de 25 cuotas, por hora autorizada.

ARTÍCULO 54.- Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, mas 1.0000 cuota por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 55.- Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

e) Expedición de licencias de funcionamiento……..36.0000

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 56.- Las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, así como para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, y contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 57.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el refrendo deberá realizarse dentro de los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 58.- Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de cada negocio, a razón de 2.0000 cuotas.

ARTÍCULO 59.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

GIRO CUOTAS

ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA 4

ABARROTES SIN VENTA DE CERVEZA 3

ABARROTES Y PAPELERIA 4

ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS4

ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS FABRICACIÓN PERSONA FÍSICA 12

ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS FABRICACIÓN PERSONA MORAL 22

ACEITES Y LUBRICANTES DISTRIBUCIÓN 10

ACEITES Y LUBRICANTES VENTA 4

ACERO VENTA10

ACERO FUNDICIÓN Y FABRICACIÓN 15

ACRILICOS 5

ACUARIO 3

AGENCIA DE VIAJES 4

AGROQUÍMICOS 3

AGUA PURIFICADA COMPAÑÍA 5

AGUA PURIFICADA ENVASADO A GRANEL 4

ALARMAS 4

ALFOMBRAS VENTA 4

ALIMENTO PARA POLLO PRODUCCIÓN 5

ALIMENTOS EN GENERAL EN PEQUEÑO 3

ALIMENTOS RESTAURANTE SIN CERVEZA 5

ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 10

ALMACEN Y BODEGA 10

ALUMINIO Y CANCELERIA VENTA 4

APLICACIÓN DE UÑAS3

ARTESANIAS VENTA 3

ARTESANIAS Y VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL 7

ARTÍCULOS DEPORTIVOS 6

ARTÍCULOS DE LIMPIEZA 3

ASESORIAS VARIAS 4

ATAUDES VENTA 4

AUDIO VENTA 4

AUTOLAVADO4

AUTOPARTES NUEVAS 4

AUTOPARTES USADAS 4

AUTOS CONSIGNACIÓN 15

AUTOS NUEVOS 22

AUTOS USADOS 15

BANCO22

BAÑOS DE VAPOR CON VENTA DE CERVEZA 8

BAÑOS DE VAPOR CON VENTA DE VINO Y LICORES* 15

BAÑOS DE VAPOR SIN VENTA DE CERVEZA 6

BAZAR 3

BILLAR CON VENTA DE CERVEZA 5

BILLAR SIN VENTA DE CERVEZA 4

BILLETES DE LOTERIA VENTA 5

BLANCOS 3

BLOQUERA FABRICACIÓN 4

BODEGUITA 3

BOLETOS DE AUTOBUS VENTA 3

BOTANAS EN PEQUEÑO 3

BOTANAS VENTA Y DISTRIBUCIÓN 15

CAFÉ Y SUS DERIVADOS 3

CAFETERIA 3

CAJA DE AHORRO 10

CALENTADORES SOLARES 4

CAMBIO DE DIVISAS COMPRA Y VENTA 10

CANTINA 8

CARBÓN 3

CARNICERIA 3

CARNITAS Y CHICHARRÓN 3

CASA DE CAMBIO 10

CASA DE EMPEÑO 10

CELULARES 4

CELULARES DISTRIBUCIÓN 12

CELULAS MADRE OFICINAS 4

CENTRO BOTANERO CON VENTA DE CERVEZA 12

CENTRO BOTANERO CON VENTA DE VINOS Y LICORES 18

CENTRO DE CONVENCIONES 20

CENTRO NOCTURNO CON VENTA DE VINOS Y LICORES 40

CENTRO NOCTURNO CON VENTA DE VINOS Y LICORES Y ESPECTÁCULO PARA ADULTOS 60

CEREALES Y SEMILLAS 3

CERRAJERIA 3

CHACHARITAS 3

CHATARRA 7

CIBER RENTA 3

CIBER Y PAPELERIA 4

CIGARRERA VENTA Y DISTRIBUCIÓN10

CLINICA DE MATERNIDAD 8

COCINAS INTEGRALES 5

COLCHONES 4

COMERCIO DE BIENES Y EQUIPOS AGRÍCOLAS 10

COMPRAVENTA DE PEDACERÍA DE ORO 4

COMPUTADORAS VENTA 4

CONSTRUCTORA 10

CORTINAS DE ACERO 4

CREMERÍA 3

DECORACION CON GLOBOS 3

DECORACIONES, CORTINAS,PERSIANAS 4

DEPILACIÓN 10

DEPOSITO DENTAL 4

DESECHABLES3

DESECHOS INDUSTRIALES CARTÓN, PLASTICO, ETC. 12

DISCOTECA 30

DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO 15

DISTRIBUCIÓN DE EMBUTIDOS 12

DOMOS VENTA 5

DULCE DE MESA 1

DULCERIA 3

EMBOTELLADORA, REFRESCOS Y JUGOS 15

EMPRESA AEROGENERADORA DE ENERGÍA DE 1,000 A 15,000

ESCUELA, ESTANCIA, ETC. 6

ESPACIO DEPORTIVO CON VENTA DE CERVEZA 10

ESPACIO DEPORTIVO SIN VENTA DE CERVEZA 5

ESTACIONAMIENTO (ATENDIENDO A LA INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTE) DE 10 A 20

ESTÉTICA 3

ESTÉTICA VETERINARIA 3

ESTUDIO FOTOGRÁFICO 3

EXPENDIO DE CERVEZA 6

EXPENDIO DE PAN 2

EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES PERSONA FÍSICA O MORAL DE 10 A 30

EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN AUTOSERVICIO PERSONA FÍSICA O MORAL DE 10 A 35

EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN MINISUPER PERSONA FÍSICA O MORAL DE 10 A 30

EXPENDIO DE VINOS Y LICORES EN ABARROTES PERSONA FÍSICA O MORAL DE 10 A 30

EXPOS 10

FARMACIA 4

FARMACIA Y CONSULTORIO 5

FARMACIA Y MINISUPER 15

FERRETERIA 4

FLORERÍA 3

FONDA Y LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA 5

FORRAJES ALIMENTO PARA GANADO 3

FUNERARIA SALA DE VELACION Y EMBALSAMAMIENTO 10

FUNERARIA SOLO SALA DE VELACIÓN 8

GALERÍA 4

GALLETAS VENTA Y DISTRIBUCIÓN 15

GAS INDUSTRIAL Y MEDICINAL 7

GAS Y GASOLINERA 10

GIMNASIO 4

GRABADO DE VIDRIO,CERÁMICA, SERIGRAFÍA 3

HELADOS 3

HIELO 4

HOSPITAL 15

HOSTAL 9

HOTEL 11

HULES Y EMPAQUES 5

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS REFACCIONES 4

IMPRENTA 3

IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PERIÓDICO 15

INGENIERIA ARTÍCULOS 4

INSTALACIONES ELÉCTRICAS 5

INSTRUMENTOS MUSICALES 4

JARCIERIA 3

JOYERIA 3

JUGOS Y YOGURTH 2

JUGUETERIA 4

LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS 4

LADIES BAR 12

LADRILLERA 4

LAMPARAS Y CANDILES 4

LAVANDERIA 4

LECHE Y SUS DERIVADOS VENTA Y DISTRIBUCIÓN 15

LIBRERÍA 3

LINEAS ÁEREAS 7

LLANTAS VENTA 6

LLANTAS VENTA Y DISTRIBUCIÓN 10

LONAS Y PUBLICIDAD4

MADERA VENTA Y ALMACENAMIENTO 4

MALLAS Y ALAMBRES 5

MANGUERAS Y CONEXIONES HIDRAÚLICAS 4

MANUFACTURA Y/O ENSAMBLE DE ALAMBRADOS Y CIRCUITOS ELÉCTRICOS AUTOMOTRICES 300

MAQUINARIA PESADA 15

MATERIAL ELÉCTRICO 4

MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN 4

MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN DISTRIBUIDORA 8

MEDICAMENTOS VENTA Y DISTRIBUCIÓN 6

MENSAJERÍA 4

MERCERÍA Y MANUALIDADES 3

MESITA DE FRITURAS 2

MINISUPER SIN VENTA DE CERVEZA 6

MOTOCICLETAS 7

MUEBLERÍA ALMACEN 6

MUEBLERÍA EN PEQUEÑO 4

NATURISTA TIENDA 3

ÓPTICA 4

ORTOPEDIA 4

PALETERÍA 3

PANADERÍA 3

PAÑALES VENTA 3

PAPELERÍA 3

PASTELERÍA 4

PELUQUERÍA 3

PERFUMERÍA 4

PIELES COMPRA Y VENTA 7

PINTURAS Y BARNICES 4

PISOS Y AZULEJOS 8

PLÁSTICOS ARTÍCULOS PARA EL HOGAR 3

PLOMERÍA Y SANITARIOS 4

POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA CONSTRUCCIÓN 7

POLLO FRESCO 3

POLLO ROSTIZADO 4

POLLO VENTA Y DISTRIBUCIÓN 10

POSTERS 3

PRODUCTOS QUÍMICOS VENTA Y DISTRIBUCIÓN 5

PUERTAS AUTOMÁTICAS INSTALACIÓN 7

QUIROPRÁCTICO 4

REBOTE CON VENTA DE CERVEZA 5

REBOTE SIN VENTA DE CERVEZA 3

RECARGA DE CARTUCHOS 4

RECEPCIÓN DE ROPA PARA TINTORERÍA 3

RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS 10

REFACCIONARIA 6

REFACCIONARIA Y TALLER MECÁNICO 6

REFACCIONES PARA BICICLETAS 3

RELIGIOSOS ARTÍCULOS 4

RENTA DE ANDAMIOS 4

RENTA DE MOBILIARIO 4

RENTA DE PELÍCULAS 4

RENTA DE TRAJES 4

REPOSTERÍA Y VENTA DE ARTÍCULOS 3

RESTAURANTE BAR 12

RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA 10

REVISTAS VENTA 3

ROPA 3

ROPA CASA DE NOVIA 4

ROPA EN ALMACEN 50

ROPA USADA 2

SALA DE SORTEO DE NÚMEROS, JUEGOS DE APUESTAS CON AUTORIZACIÓN LEGAL, CENTROS DE APUESTAS REMOTAS, TERMINALES O MÁQUINAS DE JUEGOS Y APUESTAS O CASINOS AUTORIZADOS. 270

SALÓN DE EVENTOS 10

SALÓN DE EVENTOS INFANTILES 8

SAÑALAMIENTOS VIALES 4

SASTRERÍA 3

SERVICIO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS (CALL CENTER) 8

SERVICIO DE FOTOCOPIADO 3

SERVICIO DE FUMIGACIÓN 4

SERVICIO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL 10

SERVICIO DE TRANSPORTE Y CARGA 10

SERVICIOS DE ENMARCARDO FOTO,PINTURAS, ETC.4

SERVICIOS DE LECTURA DE CARTAS, CAFÉ, ETC… 4

SERVICIOS DE LIMPIEZA 4

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA 8

SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE 10

SEX SHOP 6

SERVICIOS GASTRONÓMICOS 6

SISTEMAS DE RIEGO 8

SOMBREROS 4

SPA 6

SUPERMERCADO 100

TALABARTERIA 3

TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO 4

TALLER DE ALUMINIO Y CANCELERÍA 5

TALLER DE AUDIO Y ALARMAS 4

TALLER DE CARPINTERÍA 4

TALLER DE COSTURA 3

TALLER DE ENCUADERNACIÓN 4

TALLER DE ENDEREZADO Y PINTURA 4

TALLER DE FONTANERÍA 4

TALLER DE HERRERÍA 4

TALLER DE MANUALIDADES 3

TALLER DE REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS 3

TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETAS 3

TALLER DE REPARACIÓN DE COMPUTADORAS 4

TALLER DE REPARACIÓN DE CELULARES 3

TALLER DE REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE COSER 4

TALLER DE REPARACIÓN DE BOMBAS DE AGUA 4

TALLER DE REPARACIÓN DE CALZADO 3

TALLER DE REPARACIÓN DE RELOJES 3

TALLER DE RESTAURACIÓN DE IMÁGENES 3

TALLER DE TAPICERÍA 3

TALLER DE TORNO Y SOLDADURA 4

TALLER DENTAL 4

TALLER ELÉCTRICO 4

TALLER MECÁNICO 4

TALLER TABLAROCA 4

TALLERES 4

TATUAJES 5

TELAS VENTA 4

TELEVISIÓN POR CABLE 20

TIENDA DEPARTAMENTAL (MAS DE 5 GIROS) 300

TINTORERÍA 4

TLAPALERÍA 3

TORTILLERÍA 3

TOSTADAS VENTA 3

TRACTORES Y VEHÍCULOS AGRÍCOLAS VENTA 15

VENTA DE ARTÍCULOS DE FOMI 3

VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL 4

VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PASTELILLOS 15

VENTA DE MAINIQUÍES 3

VETERINARIA 3

VIDEO JUEGOS (COMPRA, VENTA Y RENTA) 3

VIDRIO3

VIVERO 3

VULCANIZADORA 4

ZAPATERÍA Y ROPA VENTA Y DISTRIBUCIÓN POR CATÁLOGO 10

ZAPATERÍA 4

ZAPATERÍA VENTA Y DISTRIBUCIÓN POR CATÁLOGO 10

A las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, se aplicarán de 2 a 50 cuotas, dependiendo del giro comercial.

ARTÍCULO 60.- Tratándose de inicio de actividades pagarán, 20.0000 cuotas, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes los cuales cubrirán 6.0000 cuotas

ARTÍCULO 61.- Cuando la autoridad municipal, para la autorización de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera llevar a cabo verificaciones físicas de un local o establecimiento, se cobrará 2.2771 cuotas.

ARTÍCULO 62.- Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, más 1.0000 cuota, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán 2.0000 cuotas por hora por día hasta un máximo de 10 días.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

CENTRO DE CONTROL CANINO

ARTÍCULO 63.- Los derechos que deben pagar los propietarios de perros y gatos que requieran los servicios del Centro de Control Canino, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Cuotas

I. Esterilización

a) Perro raza grande…… 4.2021

b) Perro raza mediana…… 3.5018

c) Perro raza chica…… 3.1516

II . Desparasitación:

a) Perro raza grande……..1.5000

b) Perro raza mediana…….1.2500

c) Perro raza chica……..1.0000

III Venta de perros para prácticas académicas.…….

2.5000

IV. Sacrificio de animales en general……. 2.1000

V. Extirpación de carcinoma mamario…….. 7.3370

VI. Aplicación de vacuna polivalente…….. 2.0010

VII. Consulta externa de perros y gatos…… 1.5000

CAPITULO III

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 64.- En el pago de derechos que por la expedición de licencias, renovaciones, transferencias, cambios de giro, cambios de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 65.- Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

Cuotas

a) El registro inicial en el Padrón……8.0000

b) Renovación …….6.0000

ARTÍCULO 66.- Los derechos por concepto de distribución de agua en pipa para riego y abrevadero de ganado, se cobrarán en cuotas de la siguiente manera:

I. Dentro de la cabecera municipal…… 5.2910

II. A comunidades hasta 5 km de la cabecera municipal……. 6.1728

III. A comunidades hasta 15 km de la cabecera municipal……. 7.0546

IV. A comunidades hasta 30 km de la cabecera municipal…… 8.9365

V. A comunidades superiores a 30 km de la cabecera municipal….. 11.5820

Por los derechos por concepto de distribución de agua para uso doméstico se cobrará a razón de 0.0018 cuotas por litro.

La distribución de agua para emergencias domésticas, estará exenta de dicho cobro.

ARTICULO 67.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, estará a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Zacatecas.

ARTICULO 68.- El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en cuotas de la siguiente forma:

1. Capacitaciones…….....……..20.0000

a. Contemplando un máximo de 10 personas capacitadas, si pasa de este límite, se cobraran 2.000 cuotas más por persona adicional.

2. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales…….....…22.0000

3. Verificación y asesoría a negocios…….....…..3.3000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente título, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico, así como aquellas personas que se encuentren en notoria desventaja debido a su situación migratoria por cuestiones de repatriación y personas con capacidades diferentes.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 69.- El cobro por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, se fijará conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

ARTÍCULO 70.- Las personas físicas o morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán mensualmente por concepto de renta por metro cuadrado, aplicando las siguientes tarifas:

Clasificación	Cuotas
Local Tipo A	0.5000
Local Tipo B	0.4800
Local Tipo C	
Ex auditorio	0.4200
1.3000	

En ningún caso el pago mensual de este derecho será menor a 3 cuotas.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los arrendatarios serán beneficiados con un descuento del 10% de la cuota mensual.

La clasificación de los locales que señala este artículo, será determinada por la tesorería municipal previo acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 71.- Los ingresos derivados de:

I. Uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad, serán determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará una cuota diaria de 2.0699. Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad;

II. La venta de residuos sólidos, se fijará mediante contrato con los interesados, y

III. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

		Cuotas
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.5418
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.2709

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el municipio determine para su cuidado;

IV. Ventas de formas impresas:

a)	Trámites administrativos.....	0.1454
b)	Padrón municipal y alcoholes.....	0.5730

c) Gaceta Municipal……. 0.2500

V. Venta de formas impresas, para la suscripción al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios en el municipio de Guadalupe, 2.8513 cuotas;

VI. Expedición de copias de Leyes y Reglamentos Municipales: 0.0262 cuotas por hoja;

VII. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

Cuotas

a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años 51.3240

b) Tipo B (2.5x1m), para adultos

c) Tipo C (3.0 x 3.0 mts) familiares 107.0160

320.0000

VIII. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años 10.2648

b) Tipo B (2.5x1m), para adultos

c) Tipo C (3.0x 3.0 mts) familiares 21.4032

65.0000

Las tarifas para la adquisición de criptas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo panteón municipal, se determinarán de acuerdo al estudio técnico financiero que realice la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, previo dictamen de la comisión de panteones.

IX. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

Cuotas

a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años 41.0592

b) Tipo B (2.5x1m), para adultos

c) Tipo C (3.0 x 3.0 mts) familiares 85.6128

256.0000

X. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

Cuotas

a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años 8.2119

b) Tipo B (2.5x1m), para adultos

c) Tipo C (3.0x 3.0 mts) familiares 17.1226

52.0000

XI. La renta de bienes inmuebles, propiedad ó en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo a:

a) Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 18 de la presente Ley, se cobrará de 5 a 15 cuotas, por cada hora de renta del inmueble.

b) Para eventos públicos y privados, no lucrativos de 4 a 6 cuotas por cada hora de renta del inmueble.

XII. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble por persona atendiendo a los siguientes conceptos:

Cuotas

1) Costo de inscripción, según resultado

de estudio socioeconómico …….…….....…….....4.0000 a 8.0000

2) Costo de credencial y reposición….....….0.8500

3) Costo por clase recibida..…..……..…..0.2000 a 0.8500

4) Penalización por pago extemporáneo por mes…..…….0.3400

XIII. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán 0.1693 cuotas por día en horario establecido.

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 72.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos será la que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago, o a la firma del convenio para efectuar el mismo.

ARTÍCULO 73.- Las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal Municipal a petición de los contribuyentes, podrán autorizar, mediante la suscripción de convenios, el pago de las contribuciones omitidas y sus accesorios en plazos, sin que dicho plazo exceda de 6 meses, apegándose al contenido del artículo anterior.

Dichas autoridades podrán autorizar a petición escrita de los contribuyentes, sea condonado un porcentaje de los recargos a juicio de aquellas.

ARTÍCULO 74.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán las cuotas que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas en función de la siguiente tabla:

I. Enero: de 1.000 a 3.0000 cuotas;

II. Febrero: de 4.0000 a 6.0000 cuotas;

III. Marzo: de 7.0000 a 10.0000 cuotas.

ARTÍCULO 75.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

Cuotas

I. Falta de empadronamiento y licencia vigente…… 7.9570

II. Falta de refrendo de licencia y padrón: 4.9678

III. No tener a la vista la licencia vigente y padrón: 0.7957

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal: 109.6474

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales: 11.3674

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona:..... 273.5134

b) Billares y cines en funciones para adultos por persona:..... 82.7028

VII. Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores: 164.6028

VIII. Permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares: 164.6028

IX. Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento: 164.6028

X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad: ..... De 150.0000

a 200.0000

XI. Por no contar con permiso para muestra gastronómica….. 16.0000

XII. Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas……..…… 32.0000

XIII. Falta de tarjeta de sanidad por persona: 44.2570

XIV. Falta de revista sanitaria periódica: 65.8102

XV. Funcionamiento de aparatos de sonido que rebasen los 65 decibeles después de las 22:00 horas en zonas habitacionales: ……..... 32.8626

XVI. No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros:..... 7.4130

XVII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público: 328.6272

XVIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 97.6949

XIX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.... 198.9810

XX. Por no retirar la propaganda, después del evento señalado 100.00

XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:……..

328.3770

XXII. Matanza clandestina de ganado: 328.1931

XXIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:..... 328.5659

XXIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de: 1088.0095

XXV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 725.7805

XXVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: .....

218.2002

XXVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro: 1092.0000

XXVIII. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor: 32.7996

XXIX. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor: 10.9332

XXX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos: 100.0000

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior, la sanción se duplicará.

XXXI. No asear el frente de la finca:..... 5.9593

XXXII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de:.... 44.1564

XXXIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....

De 150.0000 a 249.2299

b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales:…… 91.2257

c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público con propaganda, letreros, símbolos o pintas.....

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño.

De 7.9874a 183.8767

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…… 10.2304

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:…….…… 10.2305

f) Orinar o defecar en la vía pública:…… 10.2304

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos:……

20.4610

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos:……20.4610

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral:…….. 16.6973

j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino……32.0704

k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas:…..……45.6128

l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:……

De 18.3874 a 183.8768

m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia

en la vía pública, su propietario pagará:…….... 11.9355

n) Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino..... de 1.0000 a 10.0000

o) Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio.....De 5.0000 a 7.5000

XXXIV. Sanción por violación al Reglamento Municipal que regula los eventos comerciales denominados "Expos" y /o similares:…….De 100.0000 a 1000.0000

ARTÍCULO 76.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinjan en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 77.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 78.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

OTROS INGRESOS

CAPÍTULO

ÚNICO

ARTÍCULO 79.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 555 publicado en el suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Guadalupe deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

"HAGAMOS HISTORIA"

LIC. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

6.16

PROPUESTA DE

LEY DE INGRESOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL

2014

MUNICIPIO DE HUANUSCO

ZACATECAS

28 DE OCTUBRE DE 2014

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

ARTICULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de: Huanusco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinara con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el estado.

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.000735	0.001365	0.002835	0.00714

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrara un tanto más con respecto a la cuota que le corresponda a las zonas II Y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.011025	0.01449
B	0.00567	0.01025
C	0.003675	0.00735
D	0.002415	0.004305

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

.

1. Gravedad: 0.8373
2. Bombeo: 0.6134

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagaran 2.0000 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de la superficie, mas $1.50 por cada hectárea.

2.- De más de 20 hectáreas, pagaran 2 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de superficie, más $3.00 por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.65% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

Los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014 las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero, y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.7877 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.27457 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.58319 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.86647 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 6.79096 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.70488 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.541 de salario mínimo.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.92268 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.12023 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.38632 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos politos registrados.

.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento:

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de 1.2705 cuotas de salario mínimo, por cada aparato.

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES

Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DE LA TASA

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculara aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la taza del 8%.

DEL PAGO

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la tesorería municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la tesorería municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la tesorería municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la tesorería municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan;

II. Presentar ante la tesorería municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la tesorería municipal cuando menos un día antes del inicio de las mismas;

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la tesorería municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la tesorería municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la tesorería municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebren la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor…… 0.1582

b) Ovicaprino……. 0.0910

c) Porcino…….. 0.1092

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno……. 1.5726

b) Ovicaprino…… 0.9516

c) Porcino……. 0.9516

d) Equino…….. 0.9516

e) Asnal…….. 0.1581

f) Aves de corral…… 0.0489

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.00031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno……. 0.1137

b) Porcino……. 0.0778

c) Ovicaprino…….. 0.0722

d) Aves de corral……..…… 0.0233

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno……. 0.6179

b) Becerro……. 0.4045

c) Porcino……. 0.3509

d) Lechón…….. 0.3331

e) Equino……... 0.2669

f) Ovicaprino……. 0.3331

g) Aves de corral……... 0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras……..... 0.7838

b) Ganado menor, incluyendo vísceras…..…….. 0.4044

c) Porcino, incluyendo vísceras…… 0.2025

d) Aves de corral…… 0.0319

e) Pieles de Ovicaprino…….. 0.1716

f) Manteca o cebo, por kilo…… 0.0272

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor…….. 1.6053

b) Ganado menor…….. 0.8640

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento…….. 0.5510

II. Solicitud de matrimonio……... 1.9795

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:……...…… 8.8119

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la tesorería municipal:……. 22.47652

IV. Inscripción de las catas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus

efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…..……. 1.0000

V. Anotación marginal……..…… 0.4318

VI. Asentamiento de actas de defunción…….…….. 0.5493

VII. Expedición de copias certificadas…….…….. 0.7672

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, las personas que a juicio del tesorero municipal sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años…….. 4.32025

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años…… 7.89945

c) Sin gaveta para adultos……... 9.6723

d) Con gaveta para adultos…….. 23.66892

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años……. 3.32343

b) Para adultos…….. 8.75633

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales:…… 1.5840

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…… 1.0000

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc.…… 2.0350

IV. De actas de identificación de cadáver…….. 0.8800

V. De documentos de archivos municipales……. 0.9900

VI. Constancia de inscripción…….. 0.7700

VII. Certificación de firma en documentos privados para tramites

administrativos…… 2.2000

VIII. Carta poder con certificación de firma…… 3.8000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.1800 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir la cuota proporcional que les corresponde sobre el 10% del importe del impuesto Predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riesgo agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta		200 Mts2	4.00554
b)	De 201	a	400 Mts2	4.783065
c)	De 401	a	600 Mts2	5.70192
d)	De 601	a	1000 Mts2	7.0686

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.002835 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)Hasta 5-00-00 Has	5.0490	10.4170 28.3910
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	10.0980	14.8500 42.6360
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	14.7070	25.3660 58.0030
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	25.2450	40.6230 99.5280
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	40.5130	60.7090 127.6880
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	50.7210	92.4550 160.1160
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	60.7090	109.9560 184.2390
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	70.5760	121.7370 213.1800
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	82.9400	141.7130 241.5710

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.

1.8040

2.9260

4.7190

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.2190 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

				Salarios Mínimos
a) Hasta	$ 1,000.00			2.2440
b) De $	1,000.01	a	2,000.00	2.9260
c) De	2,000.01	a	4,000.00	4.2570
d) De	4,000.01	a	8,000.00	5.4890
e) De	8,000.01	a	11,000.00	8.1950
f) De	11,000.01	a	14,000.00	10.8900

Por cada $ 1,000.00 o fracción que se exceda de los $ 14,000.00, se cobrará 1.6830 cuotas de salario mínimo.

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios……. 2.27535

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio… 1.8942

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.

2.55255

VII. Autorización de alineamientos…… 1.8942

VIII. Certificación de planos correspondientes a estructuras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos…… 1.5246

b) Predios rústicos…… 1.76715

IX. Constancias de servicios con que cuenta del predio…..... 1.8942

X. Autorización de diversiones y funciones de predio……. 2.27535

XI. Certificación de clave catastral…… 1.76715

XII. Expedición de carta de alineamiento…… 1.76715

XIII. Expedición de número oficial…….. 1.76715

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2……..... 0.0330

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M2 …….. 0.0110

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2……. 0.0220

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M2 …… 0.0110

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2……. 0.0110

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2……. 0.0220

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2……. 0.0110

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2……. 0.0110

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2…… 0.0330

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2……. 0.0330

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2……. 0.0330

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas 0.1100

e) Industrial, por M2…… 0.0330

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, notificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezca.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas…… 7.1830

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…….. 8.9760

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos…….. 7.1830

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal…… 3.0140

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:……. 0.0880

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5100 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc. 4.3900 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5300 a 3.6800 salarios mínimos;

IV. IV licencia para introducción o reparación de agua potable o drenaje 4.3900

a. Trabajos de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento 7.4400 salarios mínimos:

b. Trabajo de introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento 5.3100 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3900 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5300 a 3.6700 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado 0.0400 salarios mínimos.

VII. Prorroga de licencia por mes 5.2100 salarios mínimos.

VIII. Construcción de monumentos en panteones de:

		Salarios mínimos
a.	Ladrillo o cemento……..	0.7500
b.	Cantera……	1.4900
c.	Granito……	2.3500
d.	Material no especifico……	3.6800
e.	Capillas……..	43.5500

IX. El otorgamiento de licencias de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de hacienda municipal esta exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro,

aprovechando la vía publica por motivos de usos de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causaran derechos de nueve millar aplicable al costo por metro M2 de construcción, de acurdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas.

ARTUCULO 28

Por la Regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, a provechando la vía pública se pagara un monto de hasta 3 veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

EXPEDICION DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTICULO 29

Los ingresos derivados de:

Salarios mínimos

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas (mensual)…….. 1.1000

Comercio establecido (anual)……. 2.2429

II. Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas……. 1.1214

Comercio establecido……. 1.2326

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos…… 1.1214

b) Puestos semifijos…… 1.2326

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1705 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente. y

V. Tianguistas en puesto semifijo de un día a la semana 0.3000

VI. Locatarios que se encuentren instalados dentro del mercado municipal se cobraran 0.2539 salarios mínimos diariamente.

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTICULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la ley de hacienda del estado, ley sobre bebidas alcohólicas para el estado de Zacatecas y su reglamento.

ARTICULO 31

Causan derechos los ingresos derivados de:

I. Refrendos de fierro de herrar ……. 2.1588

II. Refrendo de señal de sangre……. 2.1588

ARTICULO 32

Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

I. Permisos para celebración de bailes…… 12.0000

II. Permisos para celebraciones de coleaderos…… 12.0000

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTICULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulados en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El ayuntamiento por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagara una cuota diaria de 0.3960 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor…….. 0.95865

Por cabeza de ganado menor…….. 0.63525

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro Municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3960 salarios mínimos.

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTICULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:…….. 6.72372

II. Falta de refrendo de licencia:…… 4.03416

III. No tener a la vista la licencia:…… 1.4784

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:……... 9.4116

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables; se pagara además de las anexidades legales:……..... 15.2196

VI. permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabaret y lenocinios, por persona:……..... 31.2576

b) Billares y cines en funciones para adultos, por persona:……..... 22.5456

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:……..... 2.5608

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:……..... 4.3956

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:……..... 4.7916

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:…….. .. 25.1064

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…….. 2.5476

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:……..….....de 2.26644 a 14.7576

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:……..... 18.7968

XIV. Matanza clandestina de ganado:…… 12.5136

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:……..... 9.1212

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:….....de 33.7128 a 75.0684

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:……..... 16.6716

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:…….....de 6.7848 a 15.0876

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 16.8036

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:……..... 67.848

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:…….. 6.732

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:…….. 1.52148

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:…….. 1.35984

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:…….....de 6.9084 a 15.0786

El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en le plazo que la autoridad municipal la fije para ello pero si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:…… ,,,,,,,,,,, de 3.366 a 26.6112

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un poco de infección por no estar bardeados 24.97572 salarios mínimos

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía publica por cada cabeza de ganado mínimos. 5.06244 Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 6.77244

d) Orinar o defecar en la vía publica 6.77244

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos 6.89352 salarios mínimos.

f) En caso de que el ganado permaneciera mas de 48 hrs. Aplicara una multa por día y por cabeza, conforme a los siguientes salarios mínimos.

Ganado mayor.....3.7092

Ovicaprino.....2.0196

Porcino.....1.88388

g) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza 2.96208

h) Destrucción de bienes propiedad del municipio 6.000

ARTUCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos Municipales o en su caso, a la ley de justicia comunitaria del estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la ley sobre bebidas alcohólicas para el estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación en otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza procede imponerlas respecto a cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomaran en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTICULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 40

Otros aprovechamientos, serán los ingresos que obtenga el municipio por concepto tales como: donaciones, sesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc…

TITULO V

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTUCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, a si como por lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y de mas disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el municipio de Huanusco Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014 derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto especifico de endeudamiento, publicado en el periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

PRESIDENTE MUNICIPAL

_____

Contador Privado

SINDICO MUNICIPAL

_____

Ciudadana

JOSE IGNACIO GARCIA LEYVA BEATRIZ ORTIZ RUIZ

REGIDORES

C. J.SANTOS GALLARDO DURAN _____

LIC. MARIA GUADALUPE VAZQUEZ RAMIREZ _____

C. SILVESTRE LARA SALDIVAR _____

C. HORTENCIA ROBLEDO RAYGOZA _____

PROFRA. ADRIANA VELASCO REYES _____

LIC. ITZEL SELENNE VIRAMONTES FLORES _____

6.17

Anteproyecto de Ley de Ingresos 2014

Para el Municipio de Jalpa, Zacatecas

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2014, la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

Artículo 2

Son sujetos del impuesto predial;

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones.

II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.

III. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del estado o municipios.

IV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto seda la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, mas, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0026	0.0052	0.0078	0.0104	0.0130	0.0156	0.0182

b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará medio tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y un tanto y medio más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0108	0.0140
B	0.0081	0.0105
C	0.0054	0.0070
D	0.0027	0.0035

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

1.Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..0.7898

2.Sistema de Bombeo, por cada hectárea…….0.5961

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, diez pesos por cada hectárea y

2. De más de 20 hectáreas pagarán 2.5000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, diez pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del 1.75% sobre el valor de las construcciones, para efectos de lo dispuesto en esta fracción el término de construcción, incluye: cimentaciones, estructuras, edificios en general, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y de desmonte, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de dos cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo de 2014, se les bonificará el impuesto predial causado del ejercicio 2014 , de conformidad a lo siguiente:

I. En enero …… 15%

II. En febrero ……. 15%

III. En marzo …… 10%

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses enero, febrero y marzo; y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Articulo 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

Articulo 5

Este impuesto se causara por :

I. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva.

Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 29.2546 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.8668 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 19.8816 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.9880 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3963 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5395 salarios mínimos.

Quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente fracción se estará a lo señalado en el artículo 27, de la presente ley.

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil.

II. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagaran cuota de 2.6978 salarios mínimos;

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio 2014; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

a) Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán una cuota de 2.0000 salarios mínimos por cada decena.

b) Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

1. De 1 a 3 metros cúbicos 1.0000 salarios mínimos;

2. Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos 2.5000 salarios mínimos;

3. Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos 5.0000 salarios mínimos;

4. Más de 10 metros cúbicos 12.0000 salarios mínimos.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.2284 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagaran una cuota diaria de: 0.0442 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagara: 0.5557 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

Salarios mínimos

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año …… 40.0000

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año …… 20.0000

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año …… 60.0000

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. Cuadrados pagarán una cuota de ……. 6.0000

VII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, 80.0000 salarios mínimos, independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de ……. 10.0000

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 6

Las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Jalpa, Zacatecas, pagarán el impuesto correspondiente atendiendo a los siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagarán 10% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato ……. 0.2923

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia,

IV. Billares, de 0.4260 salarios mínimos por mesa, por día.

V. Aparatos infantiles montables por mes …… 2.4000

VI. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes …….. 2.4000

VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente …… 1.5000

CAPITULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO

Artículo 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO

Artículo 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

Artículo 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DE LA TASA

Artículo 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

DEL PAGO

Artículo 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXCENCIONES

Artículo 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera inhábil, se entenderá que corresponde al siguiente día hábil a su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 10.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

Artículo 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de las siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor…….0.1226

b) Ovicaprino…….0.0555

c) Porcino……...0.0555

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salario Mínimo

a) Vacuno……1.8227

b) Ovicaprino……..1.1389

c) Porcino……1.1389

d) Equino……..1.1389

e) Asnal…….1.4321

f) Aves de Corral…….0.0585

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0035 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

Salario Mínimo

a) Vacuno……..0.1169

b) Porcino……..0.1692

c) Ovicaprino…….0.0585

d) Aves de corral……...0.0181

V. Refrigeración de ganado en el canal, por día:

Salario Mínimo

a) Vacuno…….0.6183

b) Becerro……0.3841

c) Porcino……0.3841

d) Lechón…….0.2929

e) Equino……..0.2276

f) Ovicaprino……...0.2929

g) Aves de Corral……0.0036

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salario Mínimo

a) Ganado vacuno, incluye vísceras……0.9112

b) Ganado menor, incluyendo vísceras...0.4554

c) Porcino, incluyendo vísceras……...….0.2276

d) Aves de corral…….0.0288

e) Pieles de ovicaprino……...0.1210

f) Manteca o cebo, por kilo…….……..0.0288

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a las cuotas señaladas en esta fracción.

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor……2.0626

b) Ganado menor……1.3326

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

IX. Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

Salario mínimo

a) Vacuno……... 0.0084

b) Porcino…… 0.0084

c) Ovicaprino …… 0.0048

d) Aves de corral ……. 0.0036

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la tesorería municipal.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

Artículo 19

Se causarán las siguientes cuotas por los servicios de la oficina del registro civil:

Salario Mínimo

I. Asentamiento de actas de nacimiento…..0.9200

II. Solicitud de matrimonio……2.0000

III. Celebración de matrimonio

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:

…….. 4.3000

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería

Municipal:……. 21.0000

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… 1.0300

V. Anotación marginal……0.4400

VI. Asentamiento de actas de defunción……...0.3300

VII. Expedición de copias certificadas…….0.7600

VIII. Juicios Administrativos……1.3400

IX. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas ……. 1.0500

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo se les otorgará a los empleados y sus familiares en primer grado de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, hasta un 30% de descuento en todas las actas y un 50% en la celebración de matrimonios en la oficina del registro civil de la presidencia municipal.

CAPITULO III

PANTEONES

Artículo 20

Los servicios que presta la unidad de panteones causarán los siguientes pagos de derechos:

I. Por inhumación a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años……3.7204

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años….6.9668

c) Sin gaveta para adultos……..8.5227

d) Con gaveta para adultos……..20.9685

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años……..2.9085

b) Para adultos……7.6431

III. Exhumaciones……31.2376

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

IV. Refrendo panteones……..1.1920

V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

VI. Construcción de gavetas:

a) Servicio nuevo……43.1091

b) Construcción de gaveta……28.3616

c) Losas de cemento……2.3998

d) Tapada de gaveta……..16.5803

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de 3.0000.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el 100%, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo se apoyará a los trabajadores del municipio de Jalpa, Zacatecas, hasta segundo grado con el 50% de descuento en los servicios prestados por esta unidad.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

Artículo 21

Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

Salarios mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales……...0.9940

II. Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de actas de cabildo …….1.7398

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera…. 1.6155

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…..…….0.4349

V. De documentos de archivos municipales….0.9319

VI. Constancia de inscripción……0.5902

VII. Otras certificaciones……..0.8832

VIII. Certificación de no adeudo al municipio:

a) Si presenta documento ……. 0.8000

b) Si no presenta documento …… 0.9500

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos …….. 0.9550

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales …… 1.0000

IX. Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil …… 5.0000

X. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia ……. 4.0000

XI. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:

Salarios mínimos

a) Estéticas ……. 1.5200

b) Talleres mecánicos „„,…… de 2.6200 a 4.6300

c) Tintorerías ……. 4.0000

d) Lavanderías ……. De 1.6200 a 3.6300

e) Salón de fiestas infantiles …….. 2.0000

f) Empresas de alto impacto ambiental .. de 9.5000 a 18.0000

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente que sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 1.5000 cuotas de salario mínimo,

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 22

Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.6689 salarios mínimos.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIEZA

Artículo 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Huaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol. El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

Artículo 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los cjontemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:

				Salarios Mínimos
a)	Hasta		200 Mts2	3.1071
b)	De 201	a	400 Mts2	3.7282
c)	De 401	a	600 Mts2	4.3499
d)	De 601	a	1000 Mts2	4.9713

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente 0.0004 salario mínimo.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos;

SUPERFICIE	Salarios Mínimos TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)Hasta 5-00-00 Has	4.3188	8.6193	24.1742

b)De 5-00-01 Has a 10-00-00 has	8.6193	12.9511	36.2617
c)De 10-00-01 Has a 15-00-00 has	12.9511	21.5825	48.3175
d)De 15-00-01 Has a 20-00-00 has	21.5825	34.5272	84.5975
e)De 20-00-01 Has a 40-00-00 has	34.4557	51.7915	106.3482
f)De 40-00-01 Has a 60-00-00 has	43.1596	69.0677	135.9358
g)De 60-00-01 Has a 80-00-00 has	52.7972	86.3189	157.1206
h)De 80-00-01 Has 100-00-00 has	59.8888	103.5829	181.2825
i)De 100-00-01 Has a 200-00-00 has	69.0677	120.6790	205.4568
j)De 200-00-01 Has en adelante			
se aumentara por cada hectárea			
excedente…….	1.2116	1.8499	3.1011

k) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

l) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilometro adicional, 0.2000 salarios mínimos.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción 6.7735 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

			Salarios mínimos
a) Hasta	$ 1,000.00	1.6778	
b)De $ 1,000.01 a	2,000.00		2.1751
c)De 2,000.01 a	4,000.00		3.1072
d)De 4,000.01 a	8,000.00		4.1015
e)De 8,000.01 a	11,000.00		6.2143
f)De 11,000.00 a	14,000.00		8.1408

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrara la cantidad de 1.0910 salarios mínimos.

g) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:

1. Durante al mes siguiente a la fecha de caducidad …….. 25%

2. Para el segundo mes …….. 50%

3. Para el tercer mes …… 75%

IV. Certificación de actas de deslinde de predios…… 1.9699 ;

V. Certificado de concordancia de nombre

y número de predios…… 1.4913;

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado…… 1.6680;

VII. Autorización de alineamientos…… 1.6652;

VIII. Certificación de planos correspondientes

A escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos…… 1.4913

b) predios rústicos…… 1.6782

IX. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio …….. 4.0000

b) De seguridad estructural de una construcción …….. 4.0000

c) De construcción …… 4.0000

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio ……. 2.0000

e) De compatibilidad urbanística de 2.5000 a 7.5000

El derecho de este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.

f) Constancia de consulta y ubicación de predios …… 1.5000

g) Otras constancias…….. 3.0000

X. Autorización de divisiones y fusiones de

Predios…….. 2.6099;

XI. Certificación de clave catastral……. 1.7430;

XII. Expedición de carta alineamiento…… 1.7430;

XIII. Expedición de número oficial…….. 1.7430:

XIV. Verificación ocular de predios urbanos:

a) Hasta 200 mts.2…… 3.1070

b) De 201 a 400 mts.2……... 3.8419

c) De 401 a 600 mts.2……... 4.3410

d) De 601 a 1000 mts.2……. 3.7814

XV. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal …… 1.5000

XVI. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados …… 2.0000

CAPITULO VIII

SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

Articulo 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

a) Menos de 75 mts., por m2 ……. ……2.0000

b) De 75 mts a 200 mts, por m2 ……..……..2.1000

c) A partir de 201 m2 se cobrará 2.0000 cuotas fijas.

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios mínimos

a) Residenciales por M2…… 0.0333

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. Por M2…… 0.0111

2. De 1-00-01 has. En adelante, M2… 0.0190

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. Por M2…….0.0079

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M2..0.0111

3. De 5-00-01 has. En adelante

Por M2……. 0.0190

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. Por M2..0.0061

2. De 5-00-01 has. En adelante

Por M2…….. 0.0077

Para el cálculo de tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente

ESPECIALES:

Salarios mínimos

a) Campestres por M2 …… 0.0333

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2…… 0.0405

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en

los fraccionamientos habitacionales, por M2…….. 0.0405

d) Cementerio, por M3 del volumen de las

fosas o gavetas……0.1328

e) Industrial, por M2…….. 0.0282

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado

De humedad de las viviendas…….7.3717

b) Valuación de daños a bienes

Muebles e inmuebles……9.2150

c) Verificaciones, investigaciones y

Análisis técnicos diversos:……...7.3717

III. Expedición de constancias de

Compatibilidad urbanística municipal……3.0715

IV. Expedición de declaratoria para establecer

el régimen de propiedad en condominio,

por M2 de terreno y construcción:……...0.0884

V. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

Salarios Mínimos

a) Fraccionamientos residenciales, por m2 …….. 0.0300

b) Fraccionamientos de interés medio:

1. Menor de 10,000 por m2 …. 0.0090

2. De 10,001 en adelante …… 0.0070

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000 por m2 …… 0.0065

2. De 10,001 en delante por m2 …… 0.0050

d) Fraccionamiento popular:

1. Menos de 10,000 por m2 …….. 0.0050

e) Régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie construida …… 0.0090

f) Prorroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, 5.0000 a 10.0000 cuotas, por mes excedente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Dictámenes sobre:

Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados … 2.0000

2. De 1,001 a 3,000 metros cuadrados …… 2.5000

3. De 3,001 a 6,000 metros cuadrados …… 5.0000

4. De 6,001 a 10,000 metros cuadrados …… 8.0000

5. De 10,001 metros cuadrados en adelante …… 12.0000

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

Artículo 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva o remodelación será de 0.1756 salarios mínimos por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos: 1.6361 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será de 0.1406 salarios mínimos por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.0010 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.0419 a 3.0384 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 5.8542 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro 3.0828 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.4332 a 3.0384 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.2558 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento…… 0.7785

b) Cantera…….. 1.6977

c) Granito…… 2.7515

d) Material no específico……. 4.2737

e) Capillas…….. 51.5170

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

IX. Permiso por construcción instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se esté explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y/o postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

a) Por la realización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal y a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, el valor de los derechos por m2,, a criterio de la autoridad.

X. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen, 2.0000 salarios mínimos.

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de 6.0000 cuotas de salario mínimo hasta 5 metros lineales; se causará derechos de 1.6000 cuotas de salario mínimo, por cada metro o fracción de metro adicional;

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

CAPITULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

Artículo 28

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de

Tarjetón a tianguistas……4.5154

II. Refrendo anual de tarjetón a

Tianguistas…….0.8708

III. Cuota diaria de plazas, mercados

Y comercio ambulantes……....0.2757

IV. Derecho para piso,

Tianguis……0.3331

V. Metro lineal adicional en

Plazas y tianguis, por día……..0.0474

VI. Cuota diaria de comercio

Ambulante foráneo…….0.6545

VII. Cuota diaria de comercio

Ambulante temporal……0.9505

VIII. Licencia de comercio establecido:

a) Registro y refrendo de giros comerciales o de servicios:

1	Abarrotes En General	4.4100
2	Abarrotes con venta de cerveza	5.1000
3	Abarrotes sin cerveza y en pequeño	2.5321
4	Abarrotes y papelería	4.4100
5	Accesorios para celulares	4.4100
6	Accesorios para mascotas	5.0000
7	Accesorios y ropa para bebe	5.0000
8	Aceites y lubricantes	4.4100
9	Acumuladores en general	5.5125
10	Agencia de autos nuevos y seminuevos	6.6150
11	Agencia de eventos y banquetes	5.5125
12	Agencia de Viajes	5.0693
13	Agua purificada	5.5125
14	Alcohol etílico	7.0000
15	Alfarería	5.0693
16	Alimento para ganado	5.0693
17	Alimentos con venta de Cerveza	5.0693
18	Artesanías y Regalos	5.0693
19	Astrología, Naturismo y VTA. DE ART. ESOT.	5.0693
20	Auto Servicio o Mini-Súper mayor de 10° G.L.	30.3722
21	Balconerias	5.0693

22	Bancos	30.3722
23	Bar con Giro Rojo	30.3722
24	Billar con Venta de Cerveza	5.1000
25	Cantina	30.3722
26	Carnicerías	5.0693
27	Casa de Cambio	5.0693
28	Centro Botanero menor de 10° G.L.	20.9131
29	Cervecentro	5.0693
30	Cervecería	30.3722
31	Clínica Hospitalaria	8.0680
32	Comercios Mercado Morelos	5.0680
33	Cremería Abarrotes Vinos y Licores	30.3722
34	Depósito de Cerveza	30.3722
35	Discotecas (Venta de Discos)	15.0680
36	Discoteca o antro	30.3722
37	Expo. De Vino y Licores más de 10 G.L	30.3722
38	Farmacia sin venta de bebidas alcohólicas	5.0680
39	Ferretería y Tlapalería	5.0680
40	Forrajerias	5.0680
41	Gasera	10.0680
42	Gasera para Uso Combus. Vehículos	10.0680
43	Gasolineras	30.3722
44	Grandes Industrias	30.3722
45	Hoteles	5.0680
46	Internet (Ciber-Café)	5.0680
47	Joyerías	5.0680
48	Ladrilleras	5.0680
49	Lonchería con Vta. De Cerveza	5.0680

50	Lonchería Sin VTA. De Cerveza	5.0680
51	Medianas Industrias	5.0680
52	Mercerías	5.0680
53	Micheladas para llevar	5.0680
54	Micro Industrias	5.0680
55	Mini-Súper con venta Bebidas Alcoholicas-10o G.L.	5.0680
56	Mueblerías	5.0680
57	Ópticas	5.0680
58	Paleterías	5.0680
59	Panaderías	5.0680
60	Papelerías	5.0680
61	Pastelerías	5.0680
62	Peluquerías	5.0680
63	Perifoneo	5.0680
64	Pinturas	5.0680
65	Pisos	5.0680
66	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	30.3722
67	Refaccionarias	5.0680
68	Refresquería con venta Bebidas Alcoholicas-10o	5.0680
69	Renta de Películas	5.0680
70	Restaurante con venta De Cerveza	5.0680
71	Restaurante Sin Bar pero con Venta De Cerveza - 10 G.L	5.0680
72	Restaurante-Bar sin giro rojo	19.9172
73	Salón de belleza y estéticas	5.0680
74	Salón de fiestas	5.0680
75	Servicios profesionales	5.0680
76	Taller de servicios mayor de 8 empleados	11.3680
77	Taller de servicios menor de 8 empleos	5.0680

78	Taquería	5.0680
79	Taqueros Ambulantes	5.0680
80	Telecomunicaciones y Cable	20.9131
81	Tenerias	5.0680
82	Tiendas de Ropa y Boutique	5.0680
83	Vendedores Ambulantes	5.0680
84	Venta de Material para Construcción	5.0680
85	Video Juegos	5.0680
86	Venta de Gorditas	5.0680
87	Zapaterías	5.0680
88	Supermercados	30.3722

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán una cuota general de 5.0000 salarios mínimos.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal antes del 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

IX. Por el permiso o anuencia para el funcionamiento de los siguientes giros comerciales se aplicarán las siguientes tarifas en cuotas de salario mínimo de acuerdo a la siguiente tabla:

a. Apertura de negocio con los siguientes giros:

1. Billar …….. 48.0000

2. Carnicería ……. 20.0000

3. Farmacia …….. 48.0000

4. Salón de fiestas …….. 48.0000

5. Tortillería …….. 48.0000

b. Por cambio de domicilio:

1. Billar ……. 25.0000

2. Carnicería …… 25.0000

3. Farmacia ……. 25.0000

CAPITULO XI

DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29

Tratándose de permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a los siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10º G.L. por hora.

Atendiendo la cuota máxima prevista en el Reglamento de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Salarios mínimos

a) Cabaret, centro nocturno de: …….15.0000 a 50.0000

b) Discoteca y/o antro de: ……... 5.0000 a 40.0000

c) Salón de baile de: …… 5.0000 a 40.0000

d) Cantina de: …… 5.0000 a 40.0000

e) Bar de: ……... 5.0000 a 40.0000

f) Restaurant Bar de: …….. 5.0000 a 40.0000

g) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado de …….15.0000 a 40.0000

h) Otros de: …… 5.0000 a 40.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10º G.L. por hora.

Salarios mínimos

a) Abarrotes de: …….. 5.0000 a 40.0000

b) Restaurante de : ……. 5.0000 a 40.0000

c) Depósito, expendio o autoservicio .. 15.0000 a 40.0000

d) Fonda de: ……. 5.0000 a 40.0000

e) Billar de: …….. 5.0000 a 40.0000

f) Otros de: ……. 5.0000 a 40.0000

ARTÍCULO 30

Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a las cuotas y tarifas siguientes:

I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.

a) Expedición de Licencia …… 1,512.0000

b) Renovación …… 85.0000

c) Transferencia …… 208.0000

d) Cambio de giro ……. 208.0000

e) Cambio de domicilio …… 208.0000

Permiso eventual, 20.000 salarios mínimos más por cada día.

II. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

a) Expedición de licencia …….. 761.0000

b) Renovación ……. 85.0000

c) Transferencia ……. 117.0000

d) Cambio de giro …….. 117.0000

e) Cambio de domicilio ……. 117.0000

III. Tratándose de giros con venta única de cerveza o bebidas refrescantes cuya graduación sea menor a 10° G.L.

a) Expedición de licencia ……. 39.0000

b) Renovación …… 26.0000

c) Transferencia …… 39.0000

d) Cambio de giro ……. 39.0000

e) Cambio de domicilio …… 13.0000

Permiso eventual, tendrán un costo de 13.0000 cuotas, más 1.0000 cuotas por cada día adicional.

IV. Tratándose de centro nocturno o cabaret.

a) Expedición de licencia …… 2,000.0000

b) Renovación …….. 112.0000

c) Transferencia ……. 275.0000

d) Cambio de giro …….. 275.0000

e) Cambio de domicilio ……. 275.0000

V. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, más 1.0000 cuota por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y productos de la región y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, de acuerdo a la siguiente cuota:

a) Expedición de permiso anual…….. 39.0000

ARTÍCULO 31

Los derechos a los que se refieren las fracciones anteriores, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un 10%

CAPÍTULO XII

POR LA INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.

ARTÍCULO 32

Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 33

Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 34

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Cableado subterráneo, por metro lineal, 0.1000 cuotas de salario mínimo.

II. Cableado aéreo, por metro lineal, 0.0200 cuotas de salario mínimo.

III. Caseta telefónica. Por pieza, 5.5000 cuotas de salario mínimo.

IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, 5.5000 cuotas de salario mínimo.

CAPITULO XIII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 35

El pago de estos derechos estará a los siguiente:

Artículo 36

Los fierros de herrar y señal de sangre, causan los siguientes derechos:

I. Por registro……4.2573

II. Por refrendo anual……...1.4543

III. Por cambio de propietario……1.8325

IV. Baja o cancelación …… 1.7000

ARTÍCULO 37

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Para festejos en salón……..7.1405

II. Para festejos en domicilio particular……..2.9752

III. Para kermese …… ……...3.9678

IV. Para jaripeo y coleaderos ……...15.4710

V. Fiesta en plaza pública en comunidad …….. 2.9752

VI. Bailes en comunidad …… 2.9752

ARTÍCULO 38

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a 4.0000 cuotas de salario minimo y en el Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 7.0000 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 40

Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio:

I. Peleas de gallos por evento …….. 20.0000

II. Carreras de caballos, por evento ……. 20.0000

III. Casino, por día …… 20.0000

ARTÍCULO 41

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las personas físicas ó personas morales, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 3.2000 a 4.4000 cuotas, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán 3.0000 cuotas.

ARTÍCULO 42

Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil pagarán de acuerdo a los siguiente:

I. Elaboración y visto bueno del programa interno de protección civil ……. 50.0000

II. Elaboración del plan de contingencia…. 40.0000

III. Visto bueno del plan de protección civil. 15.0000

IV. Capacitación en materia de prevención (por persona) …… 3.0000

V. Apoyo en evento socio-organizativos (por cada elemento de la unidad de protección civil) . 3.5000

VI. Visto bueno anual de protección civil en comercios …… 5.0000

TITULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

Artículo 43

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

Para el caso de los mercados municipales, el arrendamiento se deberá pagar de conformidad a lo estipulado en el catalogo de locales de los mercados municipales.

Por la transferencia o cesión de derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

a). Transferencia de local de …500.0000 a 900.0000 cuotas de salario mínimo.

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.3159 salarios mínimo.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor……0.7492

Por cabeza de ganado menor…… 0.4512

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.3631 salarios mínimos;

VI. Por fotocopia, 0.6990 salarios mínimos;

VII. Venta de terreno en el panteón municipal de la cabecera municipal

a) Sencillo……51.0886

b) Doble……102.0413

c) Triple…… 153.1303

VIII. Venta de terreno en los panteones de las comunidades rurales…… 25.6198

IX. Servicios de baños en edificios municipales…0.0457

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TITULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMINETOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

Artículo 44

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior a aquel que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

El monto de las contribuciones a favor del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban de actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Indicé Nacional de Precios al Consumidor del mes en el que se va a pagar anterior al más antiguo de dicho periodo, por mes o fracción.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el párrafo anterior sea menos a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las cantidades a favor del fisco municipal será de 1.

En los casos en que el Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Para determinar el monto de las cantidades de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y otros a favor del fisco municipal, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 0.50 en exceso de la unidad, se ajustarán a la unidad inmediata anterior y de 0.51 a 0.99 en exceso de la unidad, se ajustará a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 45

Todas las obligaciones fiscales que marca la presente Ley que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán actualizaciones y recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, y se liquidarán en razón de los factores de actualización y tasas de recargos que aplique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cada mes o fracción del mes que se transcurra sin hacerse el pago; la que resulte mayor.

Artículo 46

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a razón de la tasa propia.

Artículo 47

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 48

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro de los dos primeros meses del año, se le impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I. De la licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10º;

a) Se realiza el pago en el mes de marzo …… 10.5000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril …… 19.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores ……. 33.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10º;

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo ……. 21.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril ……. 51.5000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores …….. 121.0000

Artículo 49

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia…… 4.2726

II. Falta de refrendo de licencia…… 2.7735

III. No tener a la vista la licencia…… 0.8260

IV. Violar el sello cuando un giro este

Clausurado por la autoridad municipal…… 5.6210

V. Pagar créditos fiscales con documentos

Incobrables, se pagará además de las

Anexidades legales…… 9.4456

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios,

Por persona…… 18.8876

b) Billares y cines con funciones

Para adultos, por persona…… 14.4280

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas… 1.4992

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:…… 2.6232

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido

después de las 22 horas en zonas

Habitacionales …….. 2.7332

X. No contar en permiso para la celebración

De cualquier espectáculo público……. 15.1341

XI. Fijar anuncios comerciales sin el

Permiso respectivo…… 12.8148

XII. La no observancia a los horarios que se

Señalen para los giros comerciales y

Establecimientos de división…… 11.3501

XIII. Matanza clandestina de ganado…… 10.5654

XIV. Introducir carne proveniente de lugar distinto

Al Municipio, sin el resello del rastro

De lugar de origen…… 8.6733

XV. Vender carne no apta para el consumo

Humano, sin perjuicio de la sanción que

Impongan las autoridades correspondientes,

De…….25.5567 a 64.0822

XVI. Transportar carne en condiciones

Insalubres, sin perjuicio de la sanción que

Impongan las autoridades correspondientes 9.4233

XVII. No tener la documentación que acredite la

Procedencia y propiedad del ganado que se

Vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción

Que impongan las autoridades correspondientes

De:…… 5.6733 a 12.8148

XVIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos O firmas del rastro:…… 17.3140

XIX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo dispuesto en la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor 35.7278

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar,

Marca de venta y señal de sangre, conforme

Lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en

Vigor……35.7278

XXI. Estacionarse sin derecho en espacio

No autorizado……0.7248

XXII. No asear el frente de la finca, a excepción

De las zonas mencionadas en el artículo

23 de esta Ley……....0.7736

XXIII. Multa por registro extemporáneo de las actas

Del registro civil…… 3.8910

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua

De:……5.5258 a 12.2047

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:…….2.8415 a 22.7058

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen

un foco de infección, por no estar

bardeados……5.7100

c) Las que se impongan a los propietarios de

Animales que transiten sin vigilancia en la

Vía pública, por cada cabeza de ganado:…… …….. 2.5448

d) Ingerir bebidas embriagantes en la

Vía pública…….8.7763

e) Orinar o defecar en la vía pública……..3.7471

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:…….....5.5115

g) Tratándose de animales mostrencos o Dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, Al propietario se le aplicará una multa por Día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor …….. 2.1010

2. Ovicaprino ……. 1.1238

3. Porcino …….. 0.0142

Artículo 50

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o. en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Articulo 51

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 52

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados y otros.

ARTÍCULO 53

Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en los que establece el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

TITULO SEXTO

DE LAS PARTICIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SÉPTIMO

OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 55

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto especifico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

Artículo Segundo.

Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 518 publicado en el suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

Artículo Tercero.

Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Artículo Cuarto

El ayuntamiento de Jalpa deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Aprobado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas el día 29 de Octubre de 2013, debiendo turnarse a la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas para análisis y aprobación en su caso.

H. AYUNTAMIENTO 2013 – 2016

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. L.C. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. JORGE ARMANDO TISCAREÑO LOZANO

TESORERO MUNICIPAL

C. C.P. ANDRÉS VIRAMONTES GARCÍA

REGIDORES:

C. LORENZO RUBIO PONCE

C. NORMA AUREA QUIHUI DEL CID.

C. ANSELMO MUÑOZ SILVA.

C. ING. NALLELY VIRAMONTES VARGAS

C. HUGO MANUEL ORDORICA TISCAREÑO.

C. ESMERALDA DELGADO DE LA ROSA.

C. SUSANA VIRAMONTES MEDINA.

C. EDUARDO PÉREZ MOJARRO.

C. SONIA YADIRA SÁNCHEZ ARREGUIN.

6.18

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Jerez, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas, y con las precisiones señaladas, en esta Ley; así como las participaciones y aportaciones federales en arreglo a la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuando esta Ley se refiera a cuotas, se estará a veces de salario mínimo del área geográfica “B” en donde la Comisión Nacional de Salarios Mínimos integra a los Municipios del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Son sujetos del impuesto predial, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen, según se establece en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas; lo mismo, son sujetos con responsabilidad solidaria los señalados en el artículo 3 de la Ley en mención.

En alcance a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, se prohíbe a los Notarios Públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, y a los fedatarios públicos en general que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto también sea la modificación a la propiedad inmobiliaria o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado para las Zonas I, II y III; dos cuotas y media para las Zonas IV y V; y tres cuotas para las Zonas VI, VII y VIII; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
0.0012	0.0021	0.0042	0.0065	0.0126	0.0191	0.0434	0.0700

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que les correspondan a las zonas VI, VII y VIII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

Tipo	Habitación	Productos
A	0.0191	0.0262
B	0.0129	0.0191
C	0.0065	0.0108
D	0.0038	0.0065

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, Estado y Municipios, y Partidos Políticos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que prevén en sus respectivos artículos 115, Fracción IV, y 119, Fracción III, la salvedad para aquellos que sean utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público; y de las leyes electorales, federal y estatal.

La declaración de exención se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

		Salarios Mínimos
1.-	Sistema de gravedad, por cada hectárea	0.9223
2.-	Sistema de bombeo, por cada hectárea	0.6762

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cutas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más un peso con cincuenta y cinco centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 4 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más tres pesos con nueve centavos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión, para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará como solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.71% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2.0000 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre la vivienda que habiten, por cuanto al entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero, y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, las autoridades fiscales, definidas en el Artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, podrán autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y/o gastos de cobranza generados por adeudos, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el párrafo anterior; en el caso de las zonas catastrales urbanas IV, V, VI, VII y VII, dicha disminución a los accesorios no podrá ser mayor al 50%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31, en relación a los ordinales 28 y 29, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el numeral 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan la Federación, el Estado o los Municipios, para formar parte del dominio público, y los Partidos Políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordenen o que dispongan la colocación de anuncios o la difusión y distribución de propaganda en la vía y el espacio públicos.

Este impuesto se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago, primero, se pagará una cantidad anual dependiendo del bien o servicio a promocionar y, segundo, se deberá cubrir una cantidad, por metro cuadrado, ambas cantidades de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 16.6551 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.7845 salarios mínimos;

b) Refrescos y demás bebidas embotelladas y productos enlatados 13.0862 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.1897 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios 8.3276 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.1897 salarios mínimos.

Sólo quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones anteriores, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

Las empresas productoras y/o distribuidoras de bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, así como de refrescos y demás bebidas embotelladas, que como hecho notorio ordenan y disponen la colocación de anuncios en los establecimientos comerciales, pagarán consolidadamente este impuesto en el plazo indicado por el párrafo anterior.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán una cuota de acuerdo a lo siguiente:

ZONA	A	B	C	D	E
CUOTA	11.8965	10.7069	9.5172	8.3276	7.1379

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 0.5948 cuotas de salario mínimo.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción, atendiendo los lineamientos inherentes al Programa “Pueblos Mágicos” de la Secretaría de Turismo.

Los contribuyentes deberán realizar depósito en garantía por la cantidad en numerario equivalente a 100.0000 cuotas de salario mínimo, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios o que se emita utilizando cualquier tipo de sonidos en unidades automotrices u otro móvil para publicitar espectáculos públicos, promoción, venta y/o consumo de productos, distintos a la concesión comercial de radio o televisión, 1.1897 salarios por día. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:

ZONA	A	B	C	D	E
CUOTA	3.5690	2.9741	2.3793	1.7845	1.1897

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.0238 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a los partidos políticos registrados.

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán: 3.5690 salarios mínimos.

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar: 13.8177 salarios mínimos.

Quedan exentos de este impuesto, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

VI. Por la fijación de anuncios o pósters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento se pagarán 17.6684 salarios mínimos. El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios, con cargo al sujeto pasivo.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento en que se obtenga la anuencia o autorización correspondiente.

VII. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o por anuncio espectacular, se aplicará una cuota de 91.8603 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 12.3523 salarios mínimos.

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción V, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas,

árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas a los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

Quedarán exentos del pago de este impuesto:

I. Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, únicamente cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente o de sus establecimientos así manifestados, cuyo único fin se destine a la identificación del nombre, razón social y/o giro comercial o de servicios.

II. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de los mismos.

III. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

Las autoridades fiscales, definidas en el Artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, podrán condonar, parcial o totalmente, mediante resolución fundada y motivada, el pago del impuesto sobre anuncios y propaganda a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y/o explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades a que se refiere el párrafo anterior.

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, la cuota que le corresponda, elevada al mes, de acuerdo a la zona donde se encuentren instalados:

ZONA	A	B	C	D	E	F
CUOTA	2.3793	1.7845	1.4871	1.1897	0.8328	0.5948

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a las que se refiere esta fracción.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y diariamente, o al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los autorizados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, charreadas, rodeos, deportivos, carpas, palenques, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.68%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Obtener el permiso correspondiente, en los términos del artículo 34 de esta Ley;

II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o cierre, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22, Fracción I, del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 15

En el caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional o por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato respectivo.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor 0.2653

b) Ovicaprino 0.1653

c) Porcino 0.2105

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:

1. Hasta 300 kgs. de peso

2. Más de 300 y hasta 500 kgs. de peso

3. Más de 500 kgs. de peso

2.3793

3.0900

3.7080

b) Ovicaprino 1.0826

c) Porcino 0.7733

d) Equino 0.7923

e) Asnal 0.7899

f) Aves de corral 0.0523

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo 0.2282 salarios mínimos; y

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno 0.1653

b) Porcino 0.0666

c) Ovicaprino 0.1046

d) Aves de corral 0.0523

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno 0.4223

b) Becerro 0.2641

c) Porcino 0.2641

d) Lechón 0.2105

e) Equino 0.2105

f) Ovicaprino 0.2105

g) Aves de corral 0.2105

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

		Salarios Mínimos
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras	0.6306
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras	0.3213
c)	Porcino, incluyendo vísceras	0.3213
d)	Aves de corral	0.0357
e)	Pieles de ovicaprino	0.1046
f)	Manteca de cebo, por kilo	0.0155

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

		Salarios Mínimos
a)	Ganado mayor	1.4276
b)	Ganado menor	0.9517

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie 0.0523 salarios mínimos;

IX. Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando se exhiba el sello del rastro de origen:

		Salarios Mínimos
a)	Vacuno	2.3793
b)	Porcino	1.3217
c)	Ovicaprino	1.3217
d)	Aves de corral	0.0523

X. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará una cuota de 0.3272 salarios mínimos, por cada cabeza de ganado.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

La expedición y trámite de documentos por parte de la Oficialía del Registro Civil, causarán los siguientes pagos de derechos:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento: 1.1897

II. Solicitud de matrimonio: 1.7845

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina: 3.5690

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar, además de lo señalado en el inciso anterior, a la Tesorería Municipal:

Para la ciudad y comunidades cercanas: 15.4655

Para el resto del Municipio: 19.0344

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:

1.7845

V. Anotación marginal: 1.1897

VI. Asentamiento de actas de defunción: 1.1897

VII. Expedición de actas certificadas: 1.1897

VIII. Registro extemporáneos: 2.9754

Las autoridades fiscales municipales, establecidas en el Artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I. Inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años, por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos		3.5690	4.7586 5.9483

b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años, por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos		7.1379	8.3276 9.5172

c) Sin gaveta, para adultos, por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos		9.5172	10.7069 11.8965

a) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos	19.0344	20.2241	21.4137

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en las cuotas establecidas en esta fracción.

II. En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:

	Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años:	2.3793
b) Para adultos:	7.1379

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente estará exenta.

IV. Por uso de terreno a perpetuidad:

	Salarios Mínimos
a) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho)	10.1970
b) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho)	17.8448
c) Movimiento de lápida	11.8965
d) Campo familiar (abarca lo de 4 campos)	71.3790
e) Construcción de mausoleo	47.5860
f) Colocación de capilla chica	10.3000

V. Por uso de terreno a perpetuidad en Panteón Jardín:

Salarios Mínimos

a) Campo 29.7413

b) Movimiento de lápida 23.7930

VI. Exhumación, por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos		9.5172	10.7069 11.8965

VII. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas: 12.4913 salarios mínimos.

En el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por las autoridades fiscales municipales, referidas en el artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, determinación que deberá sustentarse en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán, por hoja, de conformidad a lo siguiente:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal 1.7845

II. Expedición de copias certificadas de actas de Cabildo

2.3793

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia

1.7845

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver

1.1897

V. De documentos de archivos municipales 1.1897

VI. Constancia de inscripción 1.7845

VII. Padrón Municipal 2.3793

VIII. Copia simple por documento 0.5948

IX. Certificación de no adeudo al Municipio por concepto de impuesto predial.

1.1897

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.7586 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir una cuota anual sobre el 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de servicio de aseo público.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por M^3 será de 2.0000 salarios mínimos; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 2.0000 salarios mínimos por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 24

El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño y/o tipología del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

			Salarios Mínimos
a)	Hasta	200 Mts²	4.1638
b)	De 201 a	400 Mts²	4.7586
c)	De 401 a	600 Mts²	5.3534
d)	De 601 a	1,000 Mts²	5.9483

Por una superficie mayor de 1,000 Mts² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente: 0.0595 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	Superficie	Terreno plano	Terreno lomerío	Terreno accidentado
a).	Hasta 5-00-00	Has	3.1328	6.1279 17.1913

b).	De 5-00-01	Has	10-00-00	Has	6.1648	9.2198	25.8142
c).	De 10-00-01	Has	15-00-00	Has	9.2246	15.3465	34.3821
d).	De 15-00-01	Has	20-00-00	Has	15.3905	24.5663	60.1416
e).	De 20-00-01	Has	40-00-00	Has	24.6603	36.8232	71.0423
f).	De 40-00-01	Has	60-00-00	Has	30.7798	49.1325	96.6388
g).	De 60-00-01	Has	80-00-00	Has	36.8993	61.3895	111.7152
h).	De 80-00-01	Has	100-00-00	Has	49.2301	73.6453	128.9069
i).	De 100-00-01	Has	200-00-00	Has	54.7546	85.7928	146.0438
j).	De 200-00-01	Has	en adelante se aumentará por cada hectárea excedente		1.1397	1.8440	2.8564

Si el levantamiento topográfico se solicita en curvas de nivel, se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 29.7413 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces al salario mínimo general vigente elevado al año: 6.0000 salarios mínimos.

b) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre 2.6 y 7 veces el salario mínimo general vigente elevado al año: 10.0000 salarios mínimos.

c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año: 6.0000 salarios mínimos.

d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4.1 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año: 10.0000 salarios mínimos.

e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda el equivalente a 7 veces el salario mínimo general vigente elevado al año: 8.0000 salarios mínimos.

f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre 7.1 y 14 veces el salario mínimo general vigente elevado al año: 14.0000 salarios mínimos.

g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará al excedente la tarifa adicional de 15 al millar.

h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará, proporcionalmente, atendiendo a lo siguiente:

1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad: 25%.

2. Para el segundo mes: 50%.

3. Para el tercer mes: 75%.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios: 2.3793 salarios mínimos.

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio: 1.1897 salarios mínimos.

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado: 2.3793 salarios mínimos.

VII. Autorización de alineamientos: 1.1897 salarios mínimos.

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas privadas: 1.1897 salarios mínimos.

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio: 1.1897 salarios mínimos.

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios: 2.3793 salarios mínimos.

XI. Certificación de clave catastral: 1.1897 salarios mínimos.

XII. Expedición de número oficial: 1.1897 salarios mínimos.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 25

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

		Salarios Mínimos
a)	Residenciales, por M^2	1.0768
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 Ha., por M2	0.3569
2.	De 1-00-01 Has. en adelante, por M2	0.5938

c) De interés social:

1.	Menor de 1-00-00 Ha. por M2	0.2379
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2	0.3569
3.	De 5-00-01 Has., en adelante, por M2	0.5948

d) Popular:

1.	De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2	0.1785
2.	De 5-00-01 Has. en adelante, por M2	0.2379

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a)	Campestres por M²	1.0707
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2	1.1897
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2	1.1897
d)	Industrial, por M2	0.0369

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refiere esta fracción, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del impuesto predial.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 11.8965 cuotas de salario mínimo.

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 17.8448 cuotas de salario mínimo.

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 11.8965 cuotas de salario mínimo.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 11.8965 cuotas de salario mínimo.

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, a criterio de la autoridad municipal: hasta 11.8965 cuotas de salario mínimo.

V. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por M² se tasará dos veces la cuota establecida según al tipo al que pertenezcan.

VI. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuam:

Salarios mínimos

a)	Rústicos	3.5690
b)	Urbano por M2	0.0690

VII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

Salarios mínimos

1.	De 1 a 1,000 metros cuadrados:	2.5000
2.	De 1,001 a 3,000 metros cuadrados:	5.0000
3.	De 3,001 a 6,000 metros cuadrados:	12.5000
4.	De 6,001 a 10,000 metros cuadrados:	17.5000
5.	De 10,001 a 20,000 metros cuadrados:	22.5000
6.	De 20,001 metros cuadrados en adelante:	30.0000

Aforos:

Salarios mínimos

1.	De 1 a 200 metros cuadrados de construcción:	1.7500
2.	De 201 a 400 metros cuadrados de construcción:	2.2500
3.	De 401 a 600 metros cuadrados de construcción:	2.7500
4.	De 601 metros de construcción en adelante:	3.7500

CAPÍTULO VIII

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 26

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 7 al millar aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos: 1.1897 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros será del 4 al millar aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera: 2.3793 salarios mínimos; más cuota mensual, según la zona, de 0.2379 a 2.3793 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de ductos para agua potable o drenaje: 2.3793 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro: 3.5690 salarios mínimos; más cuota mensual, según la zona, de: 0.2379 a 2.3793 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia, por mes: 1.1897 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios mínimos

a)	Ladrillo o cemento	0.5775
b)	Cantera	1.1897
c)	Granito	1.1897
d)	Material no específico	2.3793
e)	Capillas	23.7930

VIII. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento, siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada, como sigue:

Zona	A	B	C	D
Salarios mínimos	1.1897	0.8923	0.5948	0.2975

Independientemente que por cada día adicional al permiso se aplique un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 27

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por tres veces el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO IX

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, DE CASETAS TELEFÓNICAS, POSTES DE LUZ, SUBESTACIONES Y ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 28

Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 29

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 30

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

Salarios mínimos

I.	Cableado subterráneo: Unidad de medida, metro lineal:	0.1030
II.	Cableado aéreo: Unidad de medida, por metro lineal:	0.0206
III.	Caseta telefónica y postes de luz: Unidad de medida, pieza:	5.6650

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO X

DERECHOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 31

En mérito de lo previsto en el artículo 146 Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la hacienda pública municipal también se integrará con los ingresos provenientes y relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas; por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento, se estará a la forma y términos que determina la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento, con relación a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 32

Por el servicio de resguardo de la policía municipal en kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallo, carreras de caballos y otros eventos similares, que será responsabilidad exclusiva de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se pagarán 5.3534 salarios mínimos por elemento, además de los gastos de viáticos y transporte del personal.

ARTÍCULO 33

Por los permisos que se otorguen por concepto de:

Salarios mínimos

I.	Bailes, sin fines de lucro	3.1963
II.	Bailes, con fines de lucro	12.9832
III.	Rodeos, sin fines de lucro	12.9832
IV.	Rodeos, con fines de lucro	24.8845
V.	Anuencias para peleas de gallos	20.9894

ARTÍCULO 34

Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor, así como su refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

Salarios mínimos

I.	Registro	1.7311
II.	Refrendo anual	0.8656

ARTÍCULO 35

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar y/o prestar servicios al Municipio, además de cumplir con los requisitos que las leyes les impongan, deberán solicitar su registro ante la Contraloría Municipal,

estarán obligados al pago, tanto por registro inicial como de la renovación anual en el padrón concerniente, de 5.0000 salarios mínimos.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, previa aprobación del Cabildo;

II. El arrendamiento de la plaza de toros y del gimnasio municipal, causará un pago de 118.965 a 594.825 salarios mínimos. Se podrá condonar el pago, con la anuencia previa del Ayuntamiento, cuando se trate de actividades de beneficio y /o asistencia social;

III. El uso de plazas y mercados municipales, causarán los siguientes derechos:

a) Locales fijos en mercados, por día: de 0.0865 a 0.2163 salarios mínimos;

b) Plaza a vendedores ambulantes, por día: de 0.0649 a 0.4326 salarios mínimos;

c) Plaza a vendedores ambulantes y/o semifijos, de flores en fechas especiales, por día: de 3.1275 a 6.2611 salarios mínimos; y

d) Por el uso personal de los sanitarios públicos: 0.0649 salarios mínimos.

IV. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes y con apoyo en el peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales y/o productos en la vía pública, por un área hasta de 3 por 8 metros, se pagará una cuota diaria de: 0.2379 salarios mínimos.

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, se pagará una cuota diaria de 0.5948 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los reservados a personas con capacidades diferentes;

V. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

VI. Venta y/o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

		Salarios Mínimos
a)	Por cabeza de ganado mayor y porcino	0.5948
b)	Por cabeza de ganado menor	0.3569

En el caso de zonas rurales, al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

VII. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos: 0.2975 salarios mínimos.

VIII. Renta de tractor, por día:

Salarios Mínimos

a)	Por volteo		5.1500
b)	Por rastreo		2.6678
c)	Por ensilaje o molienda	12.9883	
d)	Por siembra de maíz		3.5020
e)	Por cultivos		3.5020
f)	Por siembra de avena	4.1200	
g)	Por desvaradora	3.5020	
h)	Por sacar árboles, cada uno		0.0412

IX. Uso de ductos subterráneos y por el tendido de cables aéreos en vía pública, los prestadores de servicios atinentes a televisión de paga y similares, por usuario cubrirán una cuota mensual de 0.3090 salarios mínimos.

Los productos no determinados en las fracciones anteriores, serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

ARTÍCULO 37

Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes cuotas:

		Salarios Mínimos
I.	Expedición de pasaportes, de:	1.0300 a 1.5450
II.	Fotografías, de	0.6180 a 0.8240

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38

Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de aprovechamientos por el alumbrado público que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquélla como gestora para la recaudación de este aprovechamiento en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado correspondiente.

CAPÍTULO II

RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 39

El Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas consigna que son aprovechamientos los recargos, multas y otros ingresos que percibe el Municipio, no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos; los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 40

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos por prórroga que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 41

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos por mora como indemnización al erario municipal, a razón de un 50% más a la tasa establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 42

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, con base en los Índices Nacionales de Precios al Consumidor que da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTÍCULO 43

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo a su gravedad y continuidad, y según con los siguientes conceptos de violación e infracción a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, desde 1.0000 salario mínimo para si el infractor fuere obrero, trabajador o no asalariado, y, en otros casos, hasta por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia: 3.5690

II. Falta de refrendo de licencia: 2.3793

III. No tener a la vista la licencia: 1.1897

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal: 5.9483

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales: 8.3276

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona 16.2010

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona: 14.2758

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona: 1.1897

VIII. Falta de revista sanitaria periódica: 2.3793

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales: 5.9483

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público: 14.2758

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo: 3.5690

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, 7.1379

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: 9.5172

XIV. Matanza clandestina de ganado, por ocasión: 10.7069

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen: 10.7069

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de: 44.0171

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 8.3276

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 7.1379

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro: 8.3276

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor:
47.5860

Su no refrendo: 1.1897

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:
23.7930

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado: 1.1897

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:
1.1897

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de: 10.7069

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Salarios Mínimos

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones: 14.2758.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados: 13.0862

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado: 2.3793

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública: 3.5690

e) Orinar o defecar en la vía pública, salvo por enfermedad comprobada: 3.5690

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos: 3.5690

g) Realizar actos sexuales, desnudarse o exhibirse en la vía pública: 15.4655

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios mínimos	
Ganado mayor	2.3793
Ovicaprino	1.1897
Porcino	1.1897

ARTÍCULO 44

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones del Banco de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 132, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio vigente en la Entidad, con relación al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y reglamentos que de ella emanen.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 45

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones relativas; así como los previstos en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Estado de conformidad a la normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47

Serán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias; en los términos, condiciones, características que autorice la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas mediante decreto específico de endeudamiento que al efecto se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 324 publicado mediante suplemento 14 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 31 de Diciembre del año 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo; lo anterior, con relación al Decreto Legislativo número 552 dado el 27 de Diciembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Jerez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

6.19

LEY DE INGRESOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO

2014

MUNICIPIO DE:

JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.

La cuota tributaria se determinara con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el estado, mas, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

l. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS;

I	II	lll	lV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrara un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas ll y lll; y una vez y media más, con respecto a la cuota que le corresponda a la zona lV.

ll. POR CONSTRUCCION:

	TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131	
B	0.0051	0.0100	
C	0.0033	0.0067	
D	0.0022	0.0039	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas Urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III PREDIOS RUSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA.

1.	Gravedad	0.7233
2.	Bombeo	0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagaran 2.1000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, mas, un peso cincuenta centavos por cada hectárea.

2. De más de 20 hectáreas, pagaran 2.1000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, mas tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causara a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería, Municipal a mas tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menos de 2 cuotas de salario minimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II[22222]

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- este impuesto se causara por:

1. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachada, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0999 salarios minimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:

1.84 salarios minimos;

b) Refrescos emobtellados y productos enlatados: 6.7806 salarios minimos; independiemteente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6826 salarios minimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3101 salarios minimos; independientemente que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5559 salarios minimos; quedaran excentos los anuncios cuyo único fin se destine a la indentificacion de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

2. Los anuncios comerciales que se instales temporalmente por un termino que no exceda de 30 dias, pagaran 2 cuotas de salario minimo

3. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión hasta por 30 dias 0.7146 salarios minimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

4. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagaran una cuota diaria de 0.0949 salarios minimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y

5. La propaganda que utilicen personas físicas o morales atraves de volantes de mano por evento pagaran, 0.3039 salarios minimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

1. Rifas, sorteos y loterías, se pagara el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

2. Juegos mecánicos , electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagara mensualmente 1.0000 cuotas de salario minimo por cada aparato, y

3. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 7.

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, tablinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en que se cobre cuota de admisión.

ARTTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos que se refiere el articulo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10

El impuesto se calculara aplicando a la base determinada conforme al artículo la tasa del 8%

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I.- Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente de los primeros 20 dias del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado y

II- tratándose de contribuyentes eventuales el mismo dia en que se cause el impuesto

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

l. presentar en Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un dia antes de que se verifiquen los espectáculos;

ll. no vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

lll. permitir a los interventores que se designe a la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

lV en general adoptar las medidas de control para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería municipal

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

l. empadronarse ante Tesoreria Municipal, dentro de los 20 dias siguientes a la fecha de inicialización de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas con los datos que en las mismas se exijan y

ll. presentar ante la Tesoreria Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

l. dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un dia antes del inicio o conclusión de las mismas, y

ll. previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesoreria Municipal en los términos del artículo 22 del código fiscal Municipal

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen al impuesto conforme a lo estipulado en la fracción ll del articulo anterior, la Tesoreria Municipal podrán suspender el espectáculo hasta el tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza publica.

Artículo 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional o por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el articulo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesoreria Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

l. solicitar por escrito a la tesorería Municipal el otorgamiento de dicha exención, y

ll acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión publica por la que se solicita la exención acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentara el espectáculo o diversión publica, y

b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión publica

Asi mismo estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral, federal y local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO 1

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto publico y particular, y demás servicios que presente el rastro municipal, se causaran de la siguiente manera:

l. la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causara los siguientes derechos por cabe<a de ganado y dia:

Salarios minimos

a) Mayor…….0.1147

b) Ovicaprino…….0.0786

c) Porcino ……0.0786

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones de rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo el convenio de arrepentimiento.

ll. uso de las instalaciones en la matanza en los siguientes tipos de ganado, por cabeza

lll. Salarios minimos

a) Vacuno……..1.3634

b) Ovicaprino……0.8243

c) Porcino……0.8238

d) Equino……..0.8238

e) Asnal…….1.0788

f) Aves de corral…….0.0421

lV uso de báscula, independientemente del tipo de ganado por kilo, 0.0028 salarios minimos;

V introducción de ganado al rastro fuera de horarios normales, por cada cabeza:

Salarios minimos

a) Vacuno……..0.0988

b) Porcino……0.0675

c) Ovicaprino……0.0626

d) Aves de corral……..0.0198

Vl. Refrigeración de ganado en canal, por dia:

Salarios minimos

a) Vacuno……0.5349

b) Becerro……..0.3494

c) Porcino……0,3027

d) Lechón…….0.2874

e) Equino…….0.2308

f) Ovicaprino…….0.2874

g) Aves de corral……0.0028

VII. transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios minimos

a) Ganado vacuno incluyendo vísceras…….0.6792

b) Ganado menor incluyendo vísceras…….0.3494

c) Porcino, incluyendo vísceras……0.1737

d) Aves de corral…….0.0275

e) Pieles de ovicaprino……..0.1473

f) Manteca o cebo, por kilo……0.0235

Vlll. Incineración de carne en mal estado por unidad

Salarios minimos

a) Ganado mayor……..1.8648

b) Ganado menor……..1.2302

lX no causara derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO 2

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causaran las siguientes cuotas:

Salarios minimos I) asentamiento de actas de nacimientos

a) Si el registro se realiza dentro de la oficina……..0.9005

b) Si la solicitud de interesados, el registro tuviere lugar fuera

De oficina……19.3555

Salarios minimos

ll) solicitud de matrimonio……1.8946

lll) celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de oficina……..8.4010

b) Si a solicitud de interesados, la celebración tuviere lugar

Fuera de oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios

y gastos que origine el traslado de los empleados que se

Comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a

Tesoreria Municipal……19.6783

lV) inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo , adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente de la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……0.8020

V) anotación marginal ……0.4410

Vl) asentamiento de actas de defunción……..0.9005

VII) expedición de copias certificadas…….0.8310

Vlll) reconocimiento de hijos.

a) Si el reconocimiento se hace dentro de la oficina……0.9005

b) Si a solicitud de los interesados, el reconocimiento

Tuviere lugar dentro de la oficina……19.3555

lX) constancia de soltería……..0.9005

las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPITULO 3

PANTEONES

Articulo 20

Este servicio causara las siguientes cuotas:

l. por inhumaciones a perpetuidad:

salarios minimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años…….3.4103

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años……6.2404

c) Sin gaveta para adultos……7.6550

d) Con gaveta para adultos……18.6832

ll. en cementerios de comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores de hasta de 12 años….....2.6300

b) Para adultos…….6.9711

lll. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO 6

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

Las certificaciones causaran por hoja:

Salarios minimos

l. identificación personal……1.0890

ll. constancia de no antecedentes penales……..1.6740

lll. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….0.6776

lV de constancias de carácter administrativo, documento

De extranjería, carta de recomendación o de residencia…….1.6740

V. registro de certificación de acta de identificación de cadáver….0.3494

Vl. De documentos de archivos Municipales……..0.7033

Vll. Constancia de inscripción……0.4514

Vlll. Celebracion de contrato de compra-venta……..4.1850

LX Celebracion de contrato de donación……4.1850

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22.

Legalización en firma de documentos tales como escrituras privadas de compra-venta o cualquier otra clase de contratos. 3.2349 salarios minimos.

CAPITULO 5

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicados en las zonas III y IV asi como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad

CAPITULO 6

SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24

Al importe de consumo energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicara el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros jardines de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 en relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO 7

SERVICIO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles causaran los siguientes derechos:

l. levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

		salarios minimos
a)	Hasta 200 mts²	3.2789
b)	De 201 a 400 mts²	3.8726
c)	De 401 a 600 mts²	4.6035
d)	De 601 a 1000 mts²	5.7318

Por una superficie mayor de 1000 mts² , se aplicara la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagara una cuota de 0.0023 salarios minimos

ll. deslinde o levantamiento topográfico de predios rusticos

		Salarios minimos		
SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO. ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.3263	8.6681	24.1631
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00	8.6055	12.5763	36.2879

c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00	12.5623	21.5931	48.3629
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00	21.5372	34.5370	846015
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00	34.5161	51.7176	108.6441
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00	43.1421	79.0096	136.0388
g)	De 60-00-01 has a	80-00-00	51.7176	94.5585	156.8405
h)	De 80-00-01 Has	a 100-00-00	59.9581	103.5302	181.2264
i)	De 100-00-01 Has	a 200-00-00	69.12.57	120.5996	205.3879
j)	De 200-00-01 has	en adelante, se			
Aumentaran por cada hectárea excedente			1.5839	2.5237	4.0258

Por la elaboración de planos que tengan objeto al servicio a que se refiere esta fracción, 8.6406 salarios minimos.

lll. Avaluó cuyo monto sea de:

			Salarios minimos
a) Hasta		$1000.00	1.9245
b) de $ 1000.01	a	$2000.00	2.5002
c) de $ 2000.01	a	$4000.00	3.6045
d) de $ 4000.01	a	$8000.00	4.6548
e) de $8000.01	a	$11000.00	6.9759
f) de 11000.01	a	$14000.00	9.2876

por cada $1000.00 o fracción que exceda de los $ 14000.00 se cobrara 1.4325 cuotas de salario minimo

salarios minimos

lV certificación de actas de deslinde de predios----------1.8400

V Certificado de concordancia de nombre y número de predio----------1.5381

Vl expedición de copias heliográficas correspondiente a planos de zonas----------2.0553

Urbanas por cada zona y superficie, asi como del material utilizado

Vll. Autorización de alineamientos……..1.5360

VIII. certificación de planos correspondientes a escrituras publicas o privadas:

a) Predios urbanos…….1.2313

b) Predios rusticos…….1.4464

IX constancias de servicios con que cuenta el predio…….1.5403

X Autorización de divisiones y fusiones de previos……1.8417

XI Certificacion de clave catastral……1.4410

XII Expedicion de carta de alineamiento…….1.4375

XIII Expedicion de numero oficial……..1.4410

CAPITULO 8

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

Los servicios que se presten por servicios de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de 1 año para fraccionar, lotificar, subsidiar o fusionar terrenos, tipo:

HABITUCIONALES URBANOS

Salarios minimos

a) Residenciales, mts² ……..0.0235

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha por M² …….0.0080

2. De 1-00-00 has en adelante por M² ……..0.0135

C) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha por M² ……..0.0058

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has por M² …….0.0080

3. De 5-00-01 Has; en adelante por M² ……..0.0135

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has por M² …….0.0045

2. De 5-00-01 Has en adelante, por M²……..0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios minimos

a) Campestre por M² …….0.0235

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M² …….0.0285

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los

Fraccionamientos habituales por M²…….0.0285

d) Cementerio, por M³ del volumen de fosas o gavetas……0.0930

e) Industrial, por M² ……0.0198

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en termino de este articulo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezca.

II. Realización de peritajes:

Salarios minimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de viviendas…….6.1737

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……7.7277

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos……..,6.1737

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.. 2.5770

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de

propiedad en condominio por M de terreno y construcción……0.0724

CAPITULO 9

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 27

Expedición de licencia para:

Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M de construcción de acuerdo al análisis que maneja la Dirección de Obras Publicas, mas por cada mes que duren los trabajos, 1.4120 salarios minimos;

II. bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del tres al millar aplicable al costo por metro de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras publicas según la zona.

III. trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc. 4.1598 salarios minimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4322 salarios minimos

V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1870 salarios minimos

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento…… 12.5003

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho……8.9625

V Movimiento de materiales y/o escombro, 4.1688 salarios minimos; mas, cuota mensual según la zona de 0.4936 a 3.4127 salarios minimos;

VI Prorroga por licencia por mes, 4.8807 salarios minimos;

VII Construcción de monumentos en panteones, de :

Salarios minimos

a) Ladrillo o cemento……0.6982

b) Cantera……..1.3944

c) Granito……2.2135

d) Material no especifico……...3.4346

e) Capillas……40.8572

VIII El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal esta exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie y

IX Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal…….0.0685

ARTICULO 28

Por la regularización de licencia de construcción se pagara un monto de hasta 3 veces el valor de los derechos por metro, según el avance físico de la hora a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTICULO 29.

Los ingresos derivados de:

I. inscripción y expedición de tarjetón para.

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)……..1.0240

b) Comercio establecido (anual) ……..2.2693

II. Refrendo anual de tarjetón

a) Comercio ambulante y tianguistas …….1.3650

b) Comercio establecido……0.91100

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía publica pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente

a) Puestos fijos……1.8752

b) Puestos semifijos……2.8508

IV Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1400 salarios minimos por metro cuadrado diariamente y

V Tianguistas en puestos semifijos de un dia a la semana0.1400 salarios minimos

CAPITULO XI

ARTICULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su reglamento.

ARTICULO 31

Por concepto de fierros de herrar, se causara derechos de:

Registro……
……5.2910

Refrendo
anual……2.1165

Reposición de titulo de fierros de herrar……5.2910

Baja……
……..2.1165

ARTICULO 32

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

Salarios mínimos

I. Permiso para baile con fines lucro…….37.4714

II. Permiso para baile particular…….16.2919

III. Permiso para baile en comunidades rurales…….8.1459

IV. Permiso para coleadero por puntos……..29.3255

V. Permiso para coleadero, por colas…….32.5839

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTICULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previo a la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para servicio de carga y descarga en la vía publica, se pagara una cuota diaria de 0.4929 salarios mínimos

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios mínimos

Por cabeza de ganado mayor……0.7746

Por cabeza de ganado menor……...0.5153

En el caso de zonas rurales al termino de ocho días se trasladaran al rastro municipal

V. Venta de formas impresa, que se utilicen para tramites administrativos, 0.2949 salarios mínimos.

VI. Renta del Auditorio Municipal……13.0335

VII. Renta de maquinaria del Municipio:

a) Maquinaria D4 (por hora)…….11.4043

b) Maquinaria D7 (por hora)…….13.8481

c) Motoconformadora (por hora)……...7.3313

d) Camión de volteo por viaje, comunidades que estén

En un rango máximo de 8 km…….9.7751

e) Camión de volteo (por viaje) en comunidades en

Rango mayor a 8…….14.6627 mas 0.2511 por cada kilometro adicional

f) Máquina retroexcavadora por hora…….7.3313

g) Camión cisterna (por viaje) en comunidades que estén

En un rango máximo de 5 km……..4.8875

h) Camión cisterna (por viaje) en comunidades que estén

En un rango mas de 0.3511 por cada km adicional……....3.3473

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se origino el crédito fiscal y se liquidaran conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales además de la suerte principal, pagaran recargo que se computaran mensualmente sobre saldos insolutos la tasa del 1.5%

ARTICULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causaran recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el articulo anterior

ARTICULO 37

ARTICULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios minimos

I. Falta de empadronamiento y licencia……5.1791

II. Falta de refrendo de licencia…….3.3114

III. No tener a la vista la licencia……1.0214

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad

Municipal……6.6006

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagara

Además de las anexidades legales……10.7207

VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios por persona:…….21,9427

b) Billares y cines con funciones para adultos,

Por persona…….15.7672

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:……..1.77.27

VIII. Falta de revista sanitaria periódica……3.0715

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en

Zonas habitacionales…….3.2850

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo

Publico……...17.5974

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo……..1.7789

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados……de 1.8728 a 10.3554

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros

Comerciales y establecimientos de diversión……..13.1905

XIV. Matanza clandestina de ganado……...8.7840

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el

Resello del rastro de lugar de origen…….6.3815

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la

Sanción que impongan las autoridades correspondientes……de 23.5469 a 52.6531

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción

Que impongan las autoridades correspondientes……..11.6777

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad

Del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que

Impongan las autoridades correspondientes……de 4.7224 a 10.5645

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro……11.7863

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta Y señal

de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor…….2.3614

XXI. Obstruir la vía publica con escombros, materiales así como

Otros obstáculos…….4.7325

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado……0.9515

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas

En el articulo 23 de esta Ley…….0. 9573

XXIV. MANTERNER OBSTACULOS O escombros en areas publicas asi

Como lotes baldíos y permitan estos derrame de agua……de 4.8151 a 10.5577

El pago de la multa por este concepto al Ayuntamiento a recoger o renovar los obstáculos el propio infractor deberá hacerlo en el plazo en que la autoridad municipal le fije para ello: si no lo hiciere asi, además de la multa, deberá resarcir el Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurra este por fletes y acarreos

XX. Violaciones de los reglamentos municipales:

a) Se aplicará calificada según dictamen de la dirección de obras publicas por la invasión de la via publica con construcciones

que será:…….de 2.3781 a 18.6315

Para los efectos de este inciso se aplicara lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar

Bardeados……..17.5152

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía publica, por cada cabeza de ganado…..3.5379

d) Ingerir bebidas embriagantes en la via publica……4.7210

e) Orinar o defecar en via publica…….4.8144

f) Escandalizar o arrojar objetos en via publica y en celebración de espectáculos…….4.6358

g) Tratándose de animales dañinos, que permanecieran mas de 48 horas en el rastro Municipal, al propietario se le aplicara una multa por dia y por cabeza conforme a lo siguiente:

Salarios minimos

Ganado mayor…….2.6047

Ovicaprino……1.4186

Porcino……1.3106

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza…….1.2600

i) Destrucción de los bienes propiedad de Municipio……..1.2600

ARTICULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el articulo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcoholicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcoholicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho, u omisión, procede únicamente la imposición de la multa mas alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales administrativas, al imponer las sanciones que correspondan tomaran en cuenta la importancia de la infracción las condiciones y la convivencia de destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal como evitar que se infrinja en cualquier otra formas, las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicarse multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, asi como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones publicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrara en vigor a partir del dia 1° de Enero del año 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal, contenida en el Decreto numero_____ publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a partir de la entrada en vigor de la presente.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario minimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Ayuntamiento de Jiménez del Téul Zacatecas., a los 29 días del mes de octubre del año dos mil doce

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. ENRIQUE VALDES RIVERA

TESORERA MUNICIPAL

GRACIELA MORALES VELOZ

SINDICA MUNICIPAL

MARTHA ESTELA PORTILLO MARTINEZ

6.20

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERICICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el municipio de Juan Aldama percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I II III IV V VI VII

0.0015 0.0028 0.0044 0.0072 0.0099 0.0155 0.0193

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0144
B	0.0056	0.0110
C	0.0036	0.0074
D	0.0024	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.9606

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.7042

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los siguientes meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará de la siguiente manera: Enero 15%, Febrero 10% y Marzo 5% sobre el entero que resulte a su cargo en los meses señalados. Asimismo, a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de Enero, Febrero y Marzo, en ningún caso, las bonificaciones, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 15.0574 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.5060 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 10.5270 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0552 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 3.0116 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.3014 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.4149 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, se aplicara de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) 1 Hrs……..……..……0.2970

b) 2 Hrs……..……...0.4840

c) 3 Hrs……..……...…1.2760

Y por cada hora adicional se aplicará 0.2412 cuotas de salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados:

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0836 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, serán aplicados de la siguiente manera:

a) De 1 a 1000……..……..0.2775

b) De 1001 a 5000…….……..…0.5551

c) 5001 a 10000……..0.8326

d) 10000 o mas ……...1.1101

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2075 salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor…….. .....0.1289

b) Ovicaprino.....0.0647

c) Porcino....….....0.0647

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.5479

b) Ovicaprino.....1.0320

c) Porcino.....0.9804

d) Equino.....0.9804

e) Asnal.....1.1868

f) Aves de corral.....0.0466

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0362 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1194

b) Porcino.....0.0813

c) Ovicaprino.....0.0679

d) Aves de corral.....0.0218

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.6192

b) Becerro.....0.3920

c) Porcino. 0.3920

d) Lechón.....0.3003

e) Equino.....0.2322

f) Ovicaprino.....0.3251

g) Aves de corral.....0.0035

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....…….0.8127

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4116

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2167

d) Aves de corral.....0.0286

e) Pieles de ovicaprino.....0.1652

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0290

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.1463

b) Ganado menor.....1.3933

VIII. El costo del degüello, por cabeza, será como sigue:

a) Vacuno……1.4903

b) Porcino……1.1717

c) Ovicaprino……..0.9456

IX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento……0.4118

II. Solicitud de matrimonio.....2.1002

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.5661

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....21.1558

c) Multa por no presentar cartilla o pre-cartilla……..3.6700

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta….....1.0047

V. Anotación marginal.....0.9804

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.5159

VII. Expedición de copias certificadas.....0.7739

VIII. Registro de nacimiento extemporáneo…….2.9900

IX. Registro extemporáneo con resolución del juzgado Familiar……..2.7500

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años…….3.8958

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....7.1103

c) Sin gaveta para adultos.....……8.7718

d) Con gaveta para adultos.....…….…21.4189

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....3.0960

b) Para adultos.....8.2559

c)

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales…0.9427

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..0.7856

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....1.8332

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....0.4190

V. De documentos de archivos municipales.....……..0.7856

VI. Constancia de inscripción.....……..…0.5237

VII. Constancia testimonial……..4.2348

.

VIII. Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del Código Civil, vigente en el Estado…….....1.6159

IX. Cesión de derechos…….…….…….…….1.8500

X. Contrato de Compra-Venta…….3.2500

XI. Constancia de posesionarios ……..……...3.0000

XII. Certificados ……..0.9179

XIII. Permutas ……..1.8500

De la fracción VIII a la XIV son documentos expedidos por el Síndico Municipal.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.9280 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad agregándose al pago del impuesto predial.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	4.2029
b)	De 201 A	400 Mts2	5.0435
c)	De 401 A	600 Mts2	7.1171
d)	De 601 A	1000 Mts2	7.3692

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0028 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).				
Hasta 5-00-00has				
5.3745				
10.7268				
30.0830				
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	10.7268 16.1164 45.1248	

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 16.1394 26.8582 60.1275

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 26.8582 42.9657 105.2755

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 42.9376 64.4507 132.3428

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 53.6838 85.9496 169.1612

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 64.4507 107.4179 195.5256

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 74.5279 128.9016 212.7040

i). De 100-00-01has a 200-00-00 Has 85.9496 150.1584 276.8361

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……. 1.8285 2.9344 4.6906

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.2391 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.4044

b). De 1,000.01 a 2,000.003.0989

c). De 2,000.01 a 4,000.004.4552

d). De 4,000.01 a 8,000.005.7720

e). De 8,000.01 a 11,000.00 8.6694

f). De 11,000.00 a 14,000.00 11.5614

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de, 1.5712 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.3538

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....2.2415

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.8020

VII. Autorización de alineamientos.....2.2415

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....1.6812

b) Predios rústicos.....1.9614

..

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio…...2.2415

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios…..…...2.2810

XI. Certificación de clave catastral…….....2.2415

XII. Expedición de carta de alineamiento.....2.2415

XIII. Expedición de número oficial.....2.2415

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0289

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Has, por M2.....0.0097

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0161

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Has por M2.....0.0069

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0101

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....…….0.0161

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2….....0.0059

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0069

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2.....0.0289

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0344

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0344

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1135

e) Industrial, por M2.....0.0248

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....7.5418

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..9.4272

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....7.5418

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....3.1424

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....0.0891

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

Salarios Mínimos

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:.....1.8330

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.9755 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:…….....……..…0.5003 a 3.7447

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:…….....….....3.9280

V. Movimientos de materiales y/o escombro 3.6662 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:…….……0.5237 a 3.4043

VI. Prórroga de licencia por mes:.....….....……..4.9755

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento.....….0.9218

b) Cantera.....….....1.9011

c) Granito.....3.0533

d) Material no específico.....4.7241

e) Capillas.....51.8498

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al anáñisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de l a propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2 a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Comercio ambulante:

a) Comercio ambulante Móvil……..0.0965

b) Comercio ambulante semifijo.……...0.1543

c) Comercio ambulante Fijo….……...0.2860

d) Comercio ambulante Móvil foráneo……..…….0.1870

e) Comercio ambulante Semifijo Foráneo…..……....0.5789

II. Comercio establecido:

a) Inscripción al padrón de comercio establecido..…….….1.1000

b) Expedición de licencia y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:

1. Abarrotes menudeo…….……..1.1000

2. Abarrotes al mayoreo…….11.0000

3. Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas…….2.2000

4. Agencias de viajes…….…….1.1000

5. Agua purificada, plantas purificadoras…….…….2.2000

6. Artesanías y regalos…….1.1000

7. Astrología, naturalismo y vta. De artículos esotéricos..……1.1000

8. Autolavados…….…….5.5000

9. Balconerías…….1.1000

10. Bar……5.5000

11. Bar con giro rojo……11.0000

12. Billar…….…….…….5.5000

13. Billar con venta de Cerveza……11.0000

14. Cantina……..…….5.5000

15. Carnicería…….1.1000

16. Casas de cambio…….5.5000

17. Centro Botanero……11.0000
18. Centros recreativos, deportivos y balnearios…….5.5000
19. Cervecería…….5.5000
20. Compra venta de residuos sólidos…….11.0000
21. Compra venta de semillas y cereales…….2.2000
22. Discotecas…….11.0000
23. Expendios de vinos y licores…….9.9000
24. Farmacias…….1.1000
25. Ferreterías y Tlapalerías…….1.1000
26. Forrajes…….1.1000
27. Gaseras…….7.7000
28. Gasolineras…….7.7000
29. Hoteles…….5.5000
30. Internet…….1.1000
31. Joyerías…….1.1000
32. Loncherías…….1.1000
33. Mercerías…….1.1000
34. Mueblerías…….3.3000
35. Ópticas…….1.1000
36. Paleterías y Neverías…….1.1000
37. Panaderías…….1.1000
38. Papelerías…….1.1000
39. Pastelerías…….1.1000
40. Peluquerías…….1.1000
41. Perifoneos…….1.1000
42. Pinturas…….1.1000
43. Refaccionarias…….3.3000
44. Renta de Películas…….1.1000

45. Restaurantes…….3.3000

46. Salón de belleza y estética…….1.1000

47. Salón de Fiestas…….3.3000

48. Servicios Profesionales…….3.3000

49. Supermercado……11.0000

50. Taquería…….1.1000

51. Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería, eléctricos…….…2.2000

52. Telecomunicaciones y cable……..…….5.5000

53. Tiendas de cadena…….….20.9000

54. Tiendas de ropa y boutique…….1.1000

55. Tortillerías…….1.1000

56. Venta de Materiales para construcción…..…….4.4000

57. Videojuegos……..…….1.1000

58. Zapaterías……...…….1.1000

Los giros no previstos en el listado anterior, serán sujetos del pago por la expedición de licencia y renovación de la misma, y el entero será equivalente a algún giro comercial similar.

CAPITULO XI

DEL PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 30

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

a) El registro inicial en el Padrón……9.2400

b) Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y en su caso, a la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas.

CAPITULO XII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y en su Reglamento.

ARTICULO 32

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora.

a) Licorería o expendio……..4.4000

b) Cantina o bar…….4.4000

c) Ladies bar…….6.0610

d) Restaurante bar……..6.0610

e) Autoservicio……...……..…6.0610

f) Restaurante bar en hotel ……...6.0610

g) Salón de fiestas…….……6.0610

h) Centro nocturno ……..…..6.0610

i) Bar discoteca……...6.0610

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación será menor a 10° G.L., por hora.

a) Cervecería y depósitos ……..….5.5000

b) Abarrotes
……....5.5000

c) Loncherías……...5.5000

d) Fondas …….....5.5000

e) Taquerías……..…….5.5000

f) Otros con alimentos ……5.5000

ARTICULO 33

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetara a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora.

a) Licorería o expendio……..6.6000

b) Cantina o bar…….6.6000

c) Ladies bar…….6.6000

d) Restaurante bar……..6.6000

e) Autoservicio……..……...…6.6000

f) Restaurante bar en Hotel……..……6.6000

g) Salón de Fiestas……6.6000

h) Centro nocturno……6.6000

i) Bar discoteca……6.6000

II. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea menor a 10° G.L. por hora.

a) Cervecería y depósitos ……..….5.5000

b) Abarrotes ……....5.5000

c) Loncherías……...5.5000

d) Fondas …….....5.5000

e) Taquerías……..…….5.5000

f) Otros con alimentos ……5.5000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán presentar , previamente, la licencia respectiva.

ARTICULO 34

Los servicios que en materia de fierros de herrar y señal de sangre preste el Municipio, causan derechos, de acuerdo a los siguiente:

Salarios Mínimos

I. Registro de fierro de herrar……..3.5750

II. Refrendo de fierro de herrar..…….……..2.2000

III. Alta por señal de sangre……..…….3.5750

IV. Revalidación por la señal de sangre…….……..2.2000

V. Cancelación de registro….……...2.2000

A los ganaderos de 60 años o mas que presenten su credencial de INAPAM se le hará un descuento de 10%.

ARTICULO 35.

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

Salarios Mínimos

I. Permiso para eventos particulares……...4.0370

II. Permiso para bailes

a) Permiso para bailes en salón con grupo……10.0980

b) Permiso para bailes en salón con sonido……..……..…6.0610

c) Permiso para bailes en casa o calle con grupo……...6.0610

d) Permiso para bailes en casa o calle con sonido……..….4.0370

III) Permiso para bailes de particulares con fines de lucro.……..40.3920

IV) Permiso para coleaderas…….20.1960

V) Permiso para jaripeos ……..20.1960

VI) Permiso para rodeos ……20.1960

VII) Permiso para discos ……...10.0980

VIII) Permiso para kermes ……..6.0610

IX) Permiso para charreadas…….20.1960

X) Permisos para eventos en la plaza de toros ……..20.1960

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36.

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.4265 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....0.9427

b) Por cabeza de ganado menor.....0.6284

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.5237 salarios mínimos; y

VI. Venta de fomatos para copias certificadas de actas…..0.1650

VII. Venta de formatos para asentamientos…….0.4290

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento;

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 37

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 39

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.2847

II. Falta de refrendo de licencia:.....……..4.1899

III. No tener a la vista la licencia:.....……1.2046

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....7.0705

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....13.87.89

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....23.8301

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....18.3307

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.0948

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.2995

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.1899

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....19.1164

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..2.0948

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....2.3568

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....16.4977

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....10.9985

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....8.9035

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....27.4962 a 67.0382

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....13.6171

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....5.7610 a 12.3602

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....13.6006

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor.....……..……61.8532

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....……..5.4991

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:....0.9689

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:.....1.3093

XXIV. Registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas……3.3000

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....…….4.9755 a 10.7366

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:…….2.8282 a 22.7825

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.4258

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.1899

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…..5.4991

e) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias…….23.3200

f) Orinar o defecar en la vía pública:.....…..…5.4991

g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....……...5.4991

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....……..3.0428
2. Ovicaprino.....1.6410
3. Porcino.....…….1.5179

i) A todos los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas……..……23.3200

j) Serán ingresos por pago de cuotas municipales, por expedición de pasaportes de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores los siguientes:

Salarios Mínimos

a) 1 Año de vigencia……..2.3298

b) 3 años de vigencia……2.3298

c) 6 años de vigencia……2.5985

d) 10 años de vigencia……..2.8674

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

ARTÍCULO 44

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 550 publicado en el suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la ley Orgánica del Municipio.

6.21

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Juchipila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

JUCHIPILA / ZACATECAS INGRESO ESTIMADO

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TOTAL $ 58,500,100.00

IMPUESTOS $ 4,642,000.00

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS $ 2,000.00

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS: $ 1,000.00

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: $ 1,000.00

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO $ 4,480,000.00

DEL IMPUESTO PREDIAL: $ 3,730,000.00

PREDIOS URBANOS $ 3,200,000.00

PREDIOS RÚSTICOS $ 530,000.00

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES: $ 750,000.00

ACCESORIOS DE IMPUESTOS $ 10,000.00

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO $ 150,000.00

PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES $ 100,000.00

PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES $ 50,000.00

DERECHOS $ 8,769,100.00

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO $ 1,070,000.00

PLAZAS Y MERCADOS: $ 700,000.00

PANTEONES: $ 70,000.00

RASTRO: $ 300,000.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS $ 1,676,500.00

ALUMBRADO PÚBLICO: $ 850,000.00

SERVICIO DE LIMPIA: $ -

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES: $ 65,000.00

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES: $ 35,000.00

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO: $ 10,500.00

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN: $ 15,000.00

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: $ 350,000.00

PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD: $ 1,000.00

AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO: $ 6,007,600.00

REGISTRO CIVIL: $ 350,000.00

ACCESORIOS DE DERECHOS $ 10,000.00

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO $ 5,000.00

PRODUCTOS $ 1,317,000.00

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE $ 1,315,000.00

DERIVADO DE BIENES INMUEBLES: $ 5,000.00

DERIVADO DE BIENES MUEBLES $ 800,000.00

DERIVADO DE OFICINA DE ENLACE DE RELACIONES EXTERIORES $ 500,000.00

OTROS PRODUCTOS $ 10,000.00

ACCESORIOS DE PRODUCTOS $ 1,000.00

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO $ 1,000.00

APROVECHAMIENTOS $ 37,000.00

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE $ 31,000.00

MULTAS $ 30,000.00

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES $ 1,000.00

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS $ 1,000.00

OTROS APROVECHAMIENTOS $ 5,000.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS $ 43,675,000.00

PARTICIPACIONES $ 27,175,000.00

FONDO ÚNICO $ 26,700,000.00

APOYOS EXTRAORDINARIOS $ 50,000.00

PART. PROV. REC. IMP. S/TEN. O USO VEHÍCULOS $ 125,000.00

APOYO FEIEF $ 300,000.00

APORTACIONES $ 9,000,000.00

FONDO III $ 2,500,000.00

FONDO IV $ 6,500,000.00

CONVENIOS $ 7,500,000.00

PROGRAMA 3 X 1 $ 7,500,000.00

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS $ 60,000.00

INGRESOS FINANCIEROS $ 10,000.00

INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS $ 10,000.00

CAPITALES, VALORES Y SUS RENDIMIENTOS $ 10,000.00

RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. PROPIOS $ 1,000.00

RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO III $ 5,000.00

RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO IV $ 3,000.00

RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. CONVENIOS, OTROS PROG. Y RAMO 20 $ 1,000.00

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS $ -

ESTÍMULOS FISCALES $ 50,000.00

ESTIMULO FISCAL ISR $ 50,000.00

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Juegos Permitidos:

ARTÍCULO 2.- Lo dispuesto en el Capítulo IV del Titulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal se causará de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el ingreso total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1025 de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se generen conforme al Capítulo V del Titulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal (LHM) por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos se calculará aplicando a la base determinada la tasa del 5.25% y se sujetaran a lo establecido en dicha ley.

ARTÍCULO 4.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se

destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión publica por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentara el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 5.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

ARTÍCULO 6.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

ARTÍCULO 7.- La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I II III IV V VI VII

0.0025 0.0045 0.0080 0.0120 0.0180 0.0292 0.0437

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0200	0.0262
B	0.0100	0.0200
C	0.0065	0.0136
D	0.0045	0.0075

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea	1.5188
2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea	1.1127

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS :

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 8.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 9.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Apartado B. Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles:

ARTÍCULO 10.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 12.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO QUINTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTICULO 13.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. Plazas y Mercados:

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en los acuerdos logrados por el H Ayuntamiento Municipal, las siguientes cuotas:

Apartado B. Panteones:

ARTICULO 15.- Este servicio causará las siguientes tarifas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años……...3.7609

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años……..6.6733

c) Sin gaveta para adultos……..8.1237

d) Con gaveta para adultos……..20.3104

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios mínimos

a) Para menores hasta de 12 años……...2.7850

b) Para adultos…….7.3663

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 16.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios mínimos

a) Mayor…….0.1360

b) Ovicaprino…….0.0692

c) Porcino……..0.0692

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios mínimos

a) Vacuno……..1.7402

b) Ovicaprino…….1.4499

c) Porcino……..1.4499

d) Equino……...0.8696

e) Asnal……..0.8696

f) Aves de corral……..0.0867

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0027 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios mínimos

a) Vacuno……..0.1067

b) Porcino……..0.0746

c) Ovicaprino…….0.0608

d) Aves de corral……..0.0199

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios mínimos

a) Vacuno……..0.5797

b) Becerro……..0.3682

c) Porcino……..0.3682

d) Lechón……..0.3072

e) Equino……...0.2405

f) Ovicaprino…….0.3072

g) Aves de corral……..0.0027

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras……..0.7247

b) Ganado menor, incluyendo vísceras……0.3650

c) Porcino, incluyendo vísceras…….0.1764

d) Aves de corral……..0.0255

e) Pieles de ovicaprino……0.1535

f) Manteca o cebo, por kilo……0.0255

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios mínimos

a) Ganado mayor…….2.0074

b) Ganado menor……..1.2995

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTICULO 17.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Apartado B. Servicio de Limpia:

ARTICULO 18.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Apartado C. Certificaciones y Legalizaciones:

ARTICULO 19.- Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales……...1.4499

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……..1.1599

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,…….. 2.0305

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……...1.1599

V. De documentos de archivos municipales.....1.1599

VI. Constancia de inscripción.....0.8282

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTICULO 20.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3157 cuotas de salario mínimo.

Apartado D. Servicios sobre Bienes Inmuebles:

ARTICULO 21.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.4987
b)	De 201 a	400 Mts2	4.2067
c)	De 401 a	600 Mts2	4.9030
d)	De 601 a	1000 Mts2	6.1273

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0027 cuotas.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		4.6363	9.2719 25.9564
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.2719	13.9035 38.9380
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	13.9035	23.1537 51.8788
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	23.1537	37.0754 90.8465
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	37.0754	55.6164 114.2035
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	55.6164	74.1681 145.9754
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	74.1681	92.6915 168.7229
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	92.6915	111.2315 194.6684
i)	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	111.2315	129.5932 220.6317

j) De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente…….. 1.6880 2.7097 4.3315

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 5.8028 cuotas.

III. Avalúo cuyo monto sea:

Salarios mínimos

a). De Hasta

$ 1,000.00 2.0680

b). De $ 1,000.01

a 2,000.002.6777

c). De 2,000.01

a 4,000.003.8442

d). De 4,000.01

a 8,000.004.9848

e). De 8,000.01

a 11,000.00 7.4798

f). De 11,000.01

a 14,000.00 9.9780

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5664 cuotas.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0305

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.7402

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.3204

VII. Autorización de alineamientos.....1.7404

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....1.4499

b) Predios rústicos.....1.7402

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.7402

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0305

XI. Certificación de clave catastral.....1.7402

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.7402

XIII. Expedición de número oficial.....1.7402

Apartado E. Servicios de Desarrollo Urbano:

ARTÍCULO 22.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0265

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0090

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0152

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0065

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0090

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0152

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.0050

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0065

Para el cálculo de la tasa aplicable, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios mínimos

a) Campestres por M2.....0.0265

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0321

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0321

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1049

e) Industrial, por M2.....0.0223

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.9633

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…….8.7043

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....…….6.9633

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....…2.9013

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0813

Apartado F. Licencias de Construcción:

ARTÍCULO 23.- Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos: 1.6573 cuotas;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.4209 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 0.4971 a 3.3157 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.4209 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro 4.4209 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 0.4971 a 3.3157 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.6573 cuotas de salario mínimo;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7181

b) Cantera.....…1.4366

c) Granito.....….2.2655

d) Material no específico.....3.4814

e) Capillas.....…….....41.7262

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal, estará exento, siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 24.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTICULO 25.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTICULO 26.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 23.3569 cuotas de salario mínimo general vigente; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.3357 cuotas;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 16.6830 cuotas de salario mínimo; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6679 cuotas, y

c) Otros productos y servicios: 4.6709 cuotas; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4667 cuotas; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.2050 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.0008 cuotas; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.3335; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.4667 cuotas; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Apartado I. Registro Civil:

ARTÍCULO 27.- Causarán las siguientes tarifas:

Salarios mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.6629

II. Solicitud de matrimonio.....1.6573

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.6317

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, cantidad que en ningún caso, deberá exceder de 8.0000 cuotas; debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal, 19.3432

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.1047

V. Anotación marginal.....0.6629

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.6629

VII. Expedición de copias certificadas.....1.1047

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO TERCERO

ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 28.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 29.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTICULO 30.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTICULO 31.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

ARTICULO 32.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.4002 cuotas de salario mínimo.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTICULO 33.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

ARTÍCULO 34.- Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....….0.9740

b) Por cabeza de ganado menor.....….0.6486

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

Apartado C. Derivado de oficina de enlace de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 35.- Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

a) Por expedición de pasaporte ……2.8604

b) Por expedición de fotografías para pasaporte ……...0.8343

Aparado D. Otros Productos

ARTÍCULO 36.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de trámites administrativos entre otros:

I. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4213 cuotas de salario mínimo;

II. Por constitución de sociedades…….4.1714

III. Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal……. 0.0530

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 38.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 39.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO TERCERO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTICULO 40.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el

Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 42.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....…….....6.4981

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.5485

III. No tener a la vista la licencia:.....1.2990

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....7.4732

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....14.2974

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....25.9895

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....19.4972

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.5988

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.5742

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.2237

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....19.4972

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.2742

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.5988 a 12.9977

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:….....17.5475

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....….....11.3730

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....8.5133

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 28.2713 a 64.0183

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....14.2974

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.6536 a 12.8027

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....14.2974

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....62.1892

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:.....5.6813

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.2618

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.2989

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.7836 a 12.8026

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 3.2487 a 22.7471 cuotas.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 21.4473 cuotas;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 4.2237 cuotas;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 6.4907 cuotas;

e) Orinar o defecar en la vía pública, 7.7985 cuotas;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 6.4981 cuotas;

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios mínimos

1. Ganado mayor.....…..3.2487

2. Ovicaprino.....1.9487

3. Porcino.....……1.6242

ARTÍCULO 43.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44.- Las multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

ARTÍCULO 45.- Las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

ARTÍCULO 46.- Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 47.- Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 48.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 49.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 51.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO TERCERO

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52.- Serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES

ARTÍCULO 54.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones

Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

CONVENIOS

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56.- Aquéllos que obtenga el Municipio de Juchipila, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.22

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que es facultad del Ayuntamiento Municipal presentar la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, conforme al artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal para realizar un cumplimiento adecuado de los servicios públicos municipales.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece características mínimas que se deben cumplir en las iniciativas de Leyes de Ingresos, se elaboró la presente atendiendo a los requerimientos de dicha Ley, así como a las necesidades propias del municipio de Loreto.

Se presenta ante esa Asamblea la:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1

En el ejercicio fiscal del año 2014, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, la Hacienda Pública del municipio de Loreto, Zacatecas, percibirá ingresos por $115,340,097 (Ciento quince millones trescientos cuarenta mil noventa y siete pesos), provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley, mismas que serán en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Ingreso Estimado
Impuestos	3,778,350

Impuestos sobre el patrimonio 2,879,395

Impuesto Predial 2,879,395

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones 898,955

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles 863,955

Impuestos sobre Anuncios y Propaganda 20,000

Impuestos sobre Juegos Permitidos 5,000

Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos 10,000

Accesorios

Contribuciones de mejoras 2,300,000

Contribución de mejoras por obras públicas 2,300,000

Derechos 3,569,691

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 194,492

Rastro 100,251

Panteones 94,242

Derechos por prestación de servicios 3,213,503

Servicios del Registro Civil 928,896

Servicio de Limpia 103,675

Servicio de Alumbrado Público 330,000

Servicios sobre Bienes Inmuebles 98,436

Servicios de Desarrollo Urbano 10,000

Licencias de Construcción 65,035

Licencias de Comercio 556,754

Certificaciones y Legalizaciones 300,109

Derechos en Materia de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas 820,599

Otros Derechos 161,696

Accesorios

Productos 118,980

Productos de tipo corriente 118,980

Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público. 118,980

Productos de capital 0

Diversos Productos de Capital 0

Aprovechamientos 272,696

Aprovechamientos de tipo corriente 272,696

Del Sistema Sancionatorio Municipal 80,850

Indemnizaciones 0

Reintegros 0

Otros Aprovechamientos 191,846

Aprovechamientos de capital 0

Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos 0

Ingresos por ventas de bienes y servicios 3,312,000

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados del municipio 3,312,000

Servicios del Sistema Municipal de Agua Potable 3,312,000

Participaciones y Aportaciones 93,988,380

Participaciones 55,516,833

Aportaciones 38,471,547

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 14,277,080

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 24,194,468

Convenios 0

Ingresos Derivados de Financiamientos 8,000,000

Endeudamiento interno 8,000,000

Financiamiento a Corto Plazo 8,000,000

TOTAL INGRESOS 115,340,097

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI
0.0015	0.0022	0.0046	0.0068	0.0115	0.0205

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0125	0.0181
B	0.0061	0.0120
C	0.0043	0.0077

D 0.0032 0.0049

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7595

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Artículo 3

El pago de este impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo de 2014, se les bonificará el impuesto predial causado del ejercicio 2014, de conformidad a lo siguiente:

I En Enero……...…. 15%

II. En Febrero……..……..... 13%

III. En Marzo…….…. 8%

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de una bonificación del 10% adicional durante todo el año, sobre la vivienda que habiten del entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014, este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Las personas que cuenten con Tarjeta INAPAM, recibirán una bonificación hasta del 50% si pagan durante los meses de enero, febrero y marzo.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 31 en relación con artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

SECCIÓN II

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

Artículo 5

Este impuesto se causará por:

I. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 16.1710 salarios mínimos;independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2335 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 12.7050 salarios mínimos;independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1550 salarios mínimos, Y

c) Otros productos y servicios: 4.5515 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4552 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.6234 salarios mínimos por barda, y dejarán un depósito en garantía de 2.1840 salarios mínimos en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.6828 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0625 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.2275 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 5.25% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

a) De 1 a 3 máquinas ……. 1.0000

b) Más de 3 máquinas …… 1.5000

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de 2.0000 a 6.0000 salarios mínimos, y

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SECCIÓN IV

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Artículo 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

Artículo 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18

Son aquéllas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

Artículo 19

Están obligados al pago de las contribuciones de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas realizadas por el Municipio.

Para los efectos de las contribuciones de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficiario es para el poseedor.

Artículo 20

Las contribuciones de mejoras se causaran por las obras públicas nuevas a que se realicen en el ejercicio fiscal a que se refiere el artículo anterior, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos un 10% del total de las construcciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio, hasta por un 50% del costo total de dichas obras.

El porcentaje de contribuciones de mejoras que se causen por las obras públicas que beneficien directamente a inmuebles se determinará por la Dirección de Desarrollo Económico y Social de la Administración Municipal, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I

RASTROS

Artículo 21

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.1432

b) Ovicaprino.....0.0805

c) Porcino.....0.0805

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....…1.0000

b) Ovicaprino.....…0.7500

c) Porcino..... 0.7500

d) Equino..... 0.7500

e) Asnal.....….0.7500

f) Aves de corral.....0.0487

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0044 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1146

b) Porcino.....0.0914

c) Ovicaprino.....0.0805

d) Aves de corral.....0.0232

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.7451

b) Becerro..... 0.4476

c) Porcino..... 0.4476

d) Lechón..... 0.3959

e) Equino..... 0.3097

f) Ovicaprino..... 0.3956

g) Aves de corral..... 0.0044

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.9170

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4584

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2291

d) Aves de corral..... 0.0327

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1718

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0342

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 2.2923

b) Ganado menor..... 1.4326

VIII. Lavado extra de vísceras, sólo de animales sacrificados en otros rastros oficiales:

Salarios Mìnimos

a) Ganado mayor..... 0.5291

b) Ganado menor..... 0.3527

IX. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCIÓN II

PANTEONES

Artículo 22

Los permisos para inhumaciones a perpetuidad causarán las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.6470

b) Sin gaveta para adultos.....…..... 7.5545

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....…..... 2.7091

b) Para adultos.....…. 7.0000

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Permiso de exhumación…….....……..3.0000

V. Certificado por traslado de cadáveres.....3.0000

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 23

Los servicios del Registro Civil causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento incluyendo formas:

Salarios mínimos

a) Hasta 3 meses después del nacimiento……1.2500

b) Después de 3 meses y hasta 6 años……..….3.0000

II. Solicitud de matrimonio incluyendo formas…..... 2.2880

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina: 9.6281

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 6.8900 salarios mínimos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....20.2981

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…...1.0920

V. Anotación marginal.....0.7805

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.7284

VII. Expedición de copias certificadas.....0.9368

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal…….. 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCIÓN II

SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 24

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCIÓN III

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este

derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

SECCIÓN IV

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos depredios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	4.0000
b)	De 201 a	400 Mts2	4.7000
c)	De 401 a	600 Mts2	5.2100
d)	De 601 a	1000 Mts2	6.7731

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		5.4185	10.8368 32.2184
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	10.8367	16.1512 47.3275
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	16.1512	27.0921 62.4366
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	27.0922	43.2434 106.2010
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	43.2434	52.1005 108.9911
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	52.1005	86.4868 132.2512
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	65.1256	104.2010 194.7718
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	74.8283	130.2512 226.0323

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 83.3609 151.0914 257.2925

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente…… 1.8234 3.1260 4.6889

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.4200 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta ..... $ 1,000.00 2.0839

b). De $ 1,000.01..... a 2,000.002.6051

c). De 2,000.01..... a 4,000.004.1680

d). De 4,000.01 ..... a 8,000.005.7625

e). De 8,000.01..... a 11,000.00 7.8150

f). De 11,000.01..... a 14,000.00 10.4200

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5629 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios……..de 2.0839 a2.1840

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5885

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.3500

VII. Autorización, verificación y expedición de carta de alineamiento…….....2.1303

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....…..... 1.3675

b) Predios rústicos.....…..... 1.5629

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9366

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.2975

XI. Certificación de cédula catastral..... 1.5885

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7231

XIII. Expedición de número oficial..... 1.8954

Adicional al pago de expedición de número oficial, se incluirá el costo de la placa con el número correspondiente, a razón de 0.2000 cuotas de salario mínimo, por dígito del número oficial.

XIV. Cambio de uso de suelo:

a) Giros comerciales……..……..31.5000

b) Fraccionamientos……..……..218.2900

XV. Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:

a) De 1 a 4 copias simples……..……..…. 1.0000

b) De 1 a 4 copias, certificadas……. 2.0000

SECCIÓN V

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0269

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0105

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0144

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0072

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0105

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0155

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2…..... 0.0050

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0075

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2…..... . 0.0269

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0322

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0322

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1042

e) Industrial, por M2.....…..... 0.0275

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....…… 6.8272

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 9.3781

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....…….. 7.8150

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....… 3.4136

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:…..... 0.0900

SECCIÓN VI

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 28

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:.....…. 1.5784

II. Bardeo con una altura hasta de 2.50 M2 será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.2826 salarios mínimos,más, cuota mensual según la zona de:…….....….....0.4638 a 3.2457

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:.....…..…..... 5.2100

a) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión……..... 23.5200

b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... 26.4801

c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto…… 48.7500

V. Movimientos de materiales y/o escombro 4.2826 salarios mínimos;más, cuota mensual según la zona de:.....……..….....……..….....…. 0.4734 a 3.2457

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal…..... 0.7136

VII. Prórroga de licencia por mes.....…… 1.7719

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento.....…. 0.8669

b) Cantera..... 1.5629

c) Granito.....… 2.1673

d) Material no específico.....……..... 3.5570

e) Capillas.....….....…… 51.0585

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Artículo 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN VII

LICENCIAS AL COMERCIO

Artículo 30

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción al padrón de comercio ambulante, por puesto …….…….. 1.4438

II. Además del pago por inscripción en el padrón, los puestos ambulantes y tianguistas, pagarán por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos, mensualmente ……..…… 2.2000

b) Puestos semifijos, por día …….……..……. 0.1500

c) Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente……. 0.2500

d) Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente…..…….……..…….. 0.2500

III. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas, por puesto …… 2.6380

IV. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

Concepto	Salarios mínimos
Abarrotes con venta de cerveza……	10.0000
Abarrotes sin cerveza……..	4.0000
Agroquímicos y Fertilizantes…….	10.0000
Autotransporte…….	10.0000
Autolavados……..	4.0000
Bancos…….……..	10.0000
Bazares……	3.0000
Bisuterías……	3.0000

Boneterías y tiendas de ropa:…….	4.0000
Cafeterías…….……..	4.0000
Cajas populares…….……..	10.0000
Carnicerías…….	5.0000
Carpinterías y madererías…….	6.0000
Casas de empeño…….…..	8.0000
Casas de cambio…….	5.0000
Consultorios……..	4.0000
Centros de diversión:	
a) Más de 5 máquinas……	4.0000
b) De 1 a 4 máquinas…….	2.0000
Compra venta de básicos a foráneos y locales.	
a) Mayorista mayor…….	10.0000
b) Mayorista menor…….	5.0000
Concreteras……..…….	10.0000
Dulcerías…….……	5.0000
Estéticas……...…….……	4.0000
Centros de distribución……..……	10.0000
Farmacias……..	4.0000
Farmacias con venta de abarrotes……	10.0000
Ferreterías…….…….	6.0000
Florerías……...……..…….	4.0000
Fruterías…….……	4.0000
Funerarias…….	4.0000
Gasolineras……	7.0000
Gimnasios…….…….	4.0000
Hoteles y Casa de Huéspedes……..	6.0000
Internet……	4.0000

Joyerías……..	3.0000
Lotes de automóviles…….……	7.0000
Llanteras……..	3.0000
Loncherías……..	3.0000
Materiales para Construcción……..……	10.0000
Mercerías……..……	4.0000
Mini súper……..	4.0000
Mueblerías……..	5.0000
Papelerías……..	3.0000
Peleterías y Neverías…….…….	6.0000
Panaderías……..…….	4.0000
Purificadoras……..	4.0000
Recicladoras…….……	6.0000
Refaccionarias…….……	6.0000
Rosticerías y restaurantes……	6.0000
Talleres…….……	4.0000
Taxis…….……	6.0000
Telefonía y Casetas……..…….	4.0000
Tortillerías…….……..…….	4.0000
Salones para Fiestas……....……	8.0000
Vulcanizadoras……..	4.0000
Yonques y similares……..……	10.0000
Zapaterías…….……	4.0000
Otros……....……...	3.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

SECCIÓN VIII

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

Artículo 31

Las certificaciones causarán por hoja:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.6500

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 4.4000

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....2.0000

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....2.0000

V. De documentos de archivos municipales:.....1.2500

VI. Constancia de inscripción, por hoja:.....1.2500

VII. Constancia de Concubinato…… 0.9000

VIII. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal…….. 1.0000

IX. Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria……..…….. 1.0000

X. Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas…… 5.0000

La búsqueda de registros sin datos de identificación y la expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 32

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.9214 salarios mínimos.

SECCIÓN IX

DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 33

La expedición de licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas causarán las cuotas que se establecen en el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

SECCIÓN X

OTROS DERECHOS

Artículo 34

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 35

Permisos para la realización de diferentes eventos:

I. Celebraciones de bailes en la cabecera municipal:

a) Eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes……..18.1125

b) Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes……...……..25.0000

c) Eventos particulares o privados:..... 7.3855

d) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal:..... 9.7859

II. Celebraciones de bailes en las comunidades del municipio:

a) Eventos públicos:..... 18.1125

b) Eventos particulares o privados:..... 7.3855

c) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades:..... 7.3855

Artículo 36

Causan derechos el fierro de herrar y la señal de sangre, por:

I. Registro ……. 1.5750

II. Refrendo …… 1.5000

Articulo 37

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 6.0000 y 3.0000 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago, respectivamente.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 38

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.4171 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

1. Por cabeza de ganado mayor.....…. 0.8728

2. Por cabeza de ganado menor.....… 0.5736

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....…..... 0.5800

VI. Venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán las siguientes cuotas:

a) Lote familiar…….…….38.5000

b) Lote individual…….……...…….....15.0000

c) Gaveta…….……107.0000

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 39

Los productos de capital se derivan de la venta de bienes muebles e inmuebles u otros bienes de capital.

El importe se determinará conforme a la aprobación del Ayuntamiento para la enajenación de bienes y las disposiciones que determine en cuanto a las condiciones de venta.

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I

DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 40

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

Artículo 41

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

Artículo 41

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

Artículo 42

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

Salarios mínimos

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....3.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril 6.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores……..10.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo 8.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril 12.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....16.0000

Artículo 43

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 7.5000

II. Falta de refrendo de licencia:..... 7.9140

III. No tener a la vista la licencia:.....1.5000

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....…..…. 10.0148

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....….. 20.1248

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....… 62.3477

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....…..… 62.3477

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....…. 7.0000

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....…. 5.5284

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....….....… 16.9640

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....…… 24.2411

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:...… 14.9639

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... 18.7049

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....…. 19.3928

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....….....… 18.7049

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....…. 15.7748

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de37.0674 a 75.6361

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…… 31.4459

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 5.2100 a 25.0370

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....…..... 14.5881

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:……..…….. 54.5814

XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre……..… 7.4015

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 10.0148

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.5369

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....…… 3.4443

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en éstos derrame de agua:.....de12.4172 a 19.0310

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de5.0075 a 30.6524.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia……. 5.0000

c) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....24.4437

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....13.1419

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.0148

f) Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas…….10.5000

g) Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción (tiner, cemento, resistol, bebidas embriagantes, etcétera), independientemente de las infracciones federales…….…… de 10.0000 a 60.0000

h) Multa administrativa emitida por autoridades federales en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de……..… 10.000 a 100.0000

i) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.0148

j) Por escandalizar y alterar el orden público……...de 6.0000 a10.0000

k) Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales…….. de 5.0000 a20.0000

l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....10.0148

m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....…..…….....… 5.5284

2. Ovicaprino.....…. 5.1665

3. Porcino.....…. 5.2187

n) Faltar el debido respeto a la autoridad……13.0000

o) Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restringidas, en los lugares públicos sin la autorización……...7.5000

p) Impedir sin motivo justificado la libertad de transito Vehicular o peatonal…….……..…8.8000

q) Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o lugares no autorizados, basura o desechos así como animales Muertos……....10.0000

r) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas Mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del dominio público o privado además de resarcir el daño……..……11.5000

s) Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social……..10.0000

t) Asumir en la vía publica actitudes que atenten contra el orden público que sean consideradas por la comunidad como obscenas y faltas de moral……10.0000

Artículo 44

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 45

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

SECCIÓN II

INDEMNIZACIONES

Artículo 46

Las indemnizaciones que reciba el municipio a cargo de terceros obligados por autoridad jurisdiccional o por aplicación de multas derivadas de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las sanciones pecuniarias que se determinen en la Ley de Fiscalización Superior o cualquier otra que las señale.

SECCIÓN III

REINTEGROS

Artículo 47

Los reintegros que reciba el Municipio por pagos indebidos. Así como los reintegros que reciba el municipio por los importes de resarcimiento que fije la Auditoría Superior del Estado, conforme al procedimiento para la determinación de responsabilidades resarcitorias.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO ÚNICO

GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, ANTICIPO Y VICIOS OCULTOS

Artículo 48

Los importes que reciba el municipio por hacer válidas las garantías de cumplimiento, anticipo y/o vicios ocultos en el caso de incumplimiento de los contratistas por la construcción de obra pública o en la adquisición de bienes.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 49

El Sistema Municipal de Agua Potable cobrará las cuotas que se determinen por el Consejo para contratos nuevos, consumo, alcantarillado y saneamiento, reconexiones y otros conceptos que se determinen.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 50

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES

Artículo 51

Las Aportaciones Federales que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a los montos que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y la distribución que señale la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 501 publicado en el suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Loreto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

6.23

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

LIBRO PRIMERO

Disposiciones preliminares.

TITULO UNICO.

CAPITULO PRIMERO

De las Disposiciones generales

Articulo 1.- En el ejercicio fiscal comprendido a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, la hacienda pública del municipio de Luis Moya, Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos: participaciones y aportaciones federales, subsidios, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, transferencias, y convenios de reasignaciones y otras ayudas , así como ingresos derivados de los financiamientos conforme a las tasas, cuotas y tarifas que esta ley establece, además de los señalados en los convenios respectivos y en la legislación fiscal del estado de Zacatecas y de la federación, mismas que serán las cantidades estimadas que continuación se detallan.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC. Ingreso Estimado

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014

Total 60,387,383.34

Impuestos 6,778,368.69

Impuestos sobre los ingresos derivado de diversiones y espectáculos circos etc. 2,000.00

Impuestos sobre el patrimonio urbano 3,211,651.15

Impuestos sobre el patrimonio rustico 668,717.34

Impuestos sobre la adquisición de bienes inmuebles 488,450.00

Accesorios (RECARGOS Y ACTUALIZACIONES) 802,009.00

Impuestos sobre Nóminas 319,193.52

Impuestos sobre sueldos y salarios (ISR) 1,005,664.56

Subsidio para el empleo de sueldos y salarios 280,683.12

Cuotas y Aportaciones de seguridad social 1,298,109.94

Aportaciones para Fondos de Vivienda (RCV) 415,511.96

Cuotas para el Seguro Social 882,597.98

Contribuciones de mejoras 0.00

Contribución de mejoras por obras públicas 0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0.00

Derechos

A).- RASTRO MUNICIPAL 190,000.00

Matanza de ganado mayor 65,000.00

Matanza de ganado ovicaprino 65,000.00

Matanza de ganado porcino 60,000.00

B) REGISTRO CIVIL 253,080.00

1) matrimonio en oficina 58,920.00

2)matrimonio a domicilio 98,496.00

Registro de nacimientos 26,400.00

Registro de defunciones 10,464.00

Registro de divorcios 2,200.00

Registro de nacimiento extemporáneo 1,000.00

Adopciones 500.00

Expedición de copias certificadas(divorcios, nacimientos, defunción, matrimonio) 22,000.00

Constancia de inexistencia 5,000.00

Constancia de soltería 21,400.00

Constancia marginal 6,700.00

C) Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación del bienes del dominio publico 30,000.00

Confinación de basura 30,000.00

D) Panteones 60,000.00

Lotes sencillo 60,000.00

F) Aseo público (lotes baldíos, frentes de casas sin barrer etc.) 10,000.00

D) Lámpara de alumbrado publico 12,000.00

F) Servicio de alumbrado publico 700,000.00

G) Desarrollo urbano 40,400.00

Subdivisiones, desmembraciones y fusiones 8,000.00

Diversas constancias (de propiedad, de no prop., const. De serv. Con que cuenta el predio) 6,000.00

Certificaciones de planos urbanos, rústicos y claves catastrales 5,800.00

Expedición de carta de alineamiento 5,800.00

Expedición de copias de planos 9,000.00

Constancia de asignación de número oficial 5,800.00

H) Licencias de construcción 250,800.00

A) Por un mes 199,800.00

B) por una semana 51,000.00

I) Licencias 407,059.71

Venta de Bebidas con graduación no mayor a 10 g botella cerrada 33,513.40

Cambio de propietario 16,756.66

Cambio de giro 41,891.85

Cambio de domicilio 83,783.70

Permiso eventual 25,779.60

venta de vinos y licores botella cerrada 38,024.90

venta de vinos y licores botella abierta 167,309.60

J) Padrón municipal de comercio 69,750.00

Productos

Productos de tipo corriente arrendamiento de bienes del municipio (retro, camión, revolvedora, templete) 60,000.00

Aprovechamientos 65,400.00

multas infracciones al bando y buen gobierno 30,000.00

Fierro de herrar 13,800.00

Aprovechamientos por festividades 21,600.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central

Participaciones y Aportaciones 25,323,123.00

Participaciones fondo único 16,050,000.00

Part. Prov. De recauda. De impuesto sobre tenencia y uso vehicular 50,000.00

Fondo de infraestructura Social Municipal (FIII) 3,394,525.00

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento del municipio (FIV) 5,828,598.00

convenios 21,160,000.00

Programa 3x1 3,000,000.00

FOPEDEP Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumb. Publ. Rehab. Inf. Educ. 2014 8,730,000.00

Fondo para infra. Est. Educ. Mpal. 6,830,000.00

Empleo temporal 600,000.00

APAZU 2,000,000.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Subsidios y Subvenciones 179,292.00

Fondo de estabilidad, de los municipios (FEIEF) 179,292.00

Ingresos derivados de Financiamientos 3,500,000.00

Endeudamiento interno 3,500,000.00

Endeudamiento externo

La iniciativa de ley de ingresos en lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el clasificador por rubro de Ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009, se presentó esta estructura armonizada de la Ley de Ingresos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Municipio y al derecho de cobrotambién se presenta el siguiente tarifario:

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Luis Moya, Zac. Percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones.

II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad con esta Ley.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar.

V. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I II III IV V VI VII

0.0013 0.0025 0.0044 0.0075 0.0107 0.0176 0.0271

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

VI. POR CONSTRUCCIÓN

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0151	0.0189
B	0.0064	0.0151
C	0.0051	0.0095
D	0.0032	0.0051

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

VII. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea …… 0.9082

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…..…….. 0.6654

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcela ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso de suelo.

VIII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.50% sobre el valor de las construcciones.Para efectos de lo dispuesto en esta fracción el término de construcción, incluye :cimentaciones, estructuras, edificios en general, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y de desmonte, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Políticadel Estado de Zacatecas, se refiere que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva.

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 37.8598salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.4424 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 28.4027 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.5819 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 7.5742 salarios mínimos; independientemente que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6884 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; a excepción de los denominados luminosos.

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán por evento las siguientes cuotas:

a) Anuncios temporales, por barda, 4.1413 cuotas de salario mínimo, y

b) Anuncios temporales, por manta, 3.4512 cuotas de salario mínimo.

c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán una cuota diaria de 7.5000 cuotas, no importando los metros cúbicos.

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado por todo el año; y para los sujetos que lo solicite con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía 3.9441 cuotas de salario mínimo en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 1.5492 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados o dependencias oficiales;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días, excepto partidos políticos registrados o dependencias oficiales, pagarán una cuota diaria de 0.6904 salarios mínimos, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán 0.9088 salarios mínimos; con excepción con los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

VI. Publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, 192.0000 salarios mínimos, independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de: 10.0000

VII. Señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará: …… 7.0000

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en lanormatividad aplicable y sean instalados de

forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Luis Moya, Zacatecas, pagarán el impuesto correspondiente atendiendo a lo siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará al 8.92 %sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán mensualmente, 1.5927 cuotas de salario mínimo por cada aparato de videojuegos, futbolitos y similares, su pago será mensualmente;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas y religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria de 2.7718 a 8.2826 salarios mínimos;

V. Aparatos infantiles montables por mes; ……. 1.3774

VI. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes; ……... 1.3774

VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagarán diariamente;…… 1.1925

VIII. Billares; se estará de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de una a tres mesas ……..…….. …….12.5259

b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante ……... ……..23.7990

a) Rokolas, se estará de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de una a tres rokolas …… 2.6000

b) Anualmente, de cuatro en adelante …….. 5.2000

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de 4.8157 a 9.6314 salarios mínimos.

DE LA TASA Y DEL PAGO

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de 5.0083 a 10.0167 salarios mínimos por día.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería del Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXCENCIONES

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 10.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día

Salarios Mínimos

a) Mayor …… 0.6967

b) Ovicaprino …… 0.4212

c) Porcino …….. 0.2835

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno…….. 1.4462

b) Ovicaprino …… 1.3740

c) Porcino ……..……. 1.3740

d) Equino…….…….. 1.3740

e) Asnal ……..…… 1.7216

f) Aves de Corral ……. 0.2109

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal 0.0688 salarios mínimos.

IV. Matanza de ganado por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno…….. 2.8234

b) Ovicaprino…… 1.9697

c) Porcino……. 2.6582

d) Equino…….. 2.6582

e) Asnal…….…… 2.8235

f) Aves de Corral……. 0.0656

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno…….. 3.2573

b) Porcino ……. 1.9627

c) Ovicaprino …… 1.9627

d) Aves de corral…….. 0.8953

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras …… 1.0125

b) Ganado menor, incluyendo vísceras ……. 0.8746

c) Porcino, incluyendo vísceras ……. 0.8746

d) Aves de corral …… 0.5509

e) Pieles de ovicaprino…….. 0.8512

f) Manteca o cebo, por kilo…….. 0.5509

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a las cuotas señaladas en esta fracción.

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor …….. 2.5525

b) Ganado menor …….. 1.6836

Para el pago de derechos al Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los usuarios a solicitud expresa atendiendo a las condiciones en que se presenta el servicio no pudiendo descontar más de un 20% los cobros establecidos en el presente convenio.

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento:

Salarios Mínimos

a) Desde que nacen hasta un periodo de tres meses ……. 1.0500

b) Extemporáneos, cuando el registro se realiza después de los tres meses y hasta los seis años …… 1.8051

c) Registro de nacimiento a domicilio …… 2.1840

II. Solicitud de matrimonio …….. 3.3259

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina …….. 5.0020

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal ……... 25.3778

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta

…….. 1.0111

V. Anotación marginal ……. 0.5054

VI. Asentamiento de acta de defunción …… 0.4258

VII. Expedición de copias certificadas más costo del formato ……. 0.8249

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil …….. 3.4398

IX. Constancia de soltería…….. 2.7300

No causará derecho por registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Terreno…… 18.6530

b) Terreno excavado …….. 41.8496

c) Gaveta sencilla, incluyendo terreno …….. 105.7007

d) Gaveta doble, incluyendo terreno ……. 180.3129

e) Gaveta triple, incluyendo terreno ……. 254.9252

f) Gaveta infantil…….. 91.4682

II. La inhumación a perpetuidad en cementerios de las comunidades rurales, estará exenta;

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

IV. La limpia a cementerios de las comunidades ……. 8.1154

V. Exhumaciones…….. 4.0230

VI. Certificación por traslado de cadáveres …….. 3.4780

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por…….. ……. 3.4070

El pago de derechos mencionados en el presente capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales……1.5862

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo ……4.7699

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjeros carta de recomendación o de residencia, etcétera ……2.9812

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver ……...5.9623

V. De documentos de archivos municipales …….....0.9762

VI. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial ……..0.9762

VII. De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, de …….0.6261 a 1.7887

VIII. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil ……...6.0039

IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar ……2.3849

X. Certificación de no adeudo al municipio:

a) Si presenta documento …….2.6000

b) Si no presenta documento ……3.6400

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos ……0.6240

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales ……..3.1200

Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio ambiente será:

a) Estéticas …… 2.2932

b) Talleres mecánicos de …… 2.8666 a 6.8796

c) Tintorerías …… 11.4660

d) Lavanderías de…….. 3.4398 a 6.8796

e) Salón de fiestas infantiles…….. 2.2932

f) Empresas de acto impacto y riesgo ambiental …… 10.8160 a 26.4160

g) Otros…….. 10.9200

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas de documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.2712 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Los propietario o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una

II. cuota anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

III. Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en los tianguis o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

IV. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

a) Hasta 200 m2 ……. 5.6784

b) De 200 m2 a 500 m2 ……. 11.3568

c) De 500 m2 en adelante ……. 22.7136

V. Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagará por visita 2.4000 cuotas; otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 24

Por hacer uso del relleno del confinamiento municipal por desechos industriales, comerciales u otros residuos permitidos, se pagarán 3.6118 cuotas de salario mínimo, por tonelada.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

La instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público, los vecinos aportarán el 30% del costo del servicio y el Ayuntamiento el otro 70%.

CAPÍTULO VII

SERVICIO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta		200 m2	4.9010
b)	De 201	a	400 m2	5.7659
c)	De 401	a	600 m2	9.6100
d)	De 601	a	1000 m2	16.0161

Por una superficie mayor a 1,000 mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, 0.0007 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 has.	5.3661	11.8054	22.5720
b)	De 5-00-01 has. A 10-00-00 has.	11.1559	16.7537	46.9206
c)	De 10-00-01 has a 15-00-00 has.	19.4569	32.5158	72.5192
d)	D 15-00-01 has. A 20-00-00 has.	32.3907	49.6403	126.9817
e)	De 20-00-01 has. A 40-00-00 has.	40.3729	77.7396	149.9827
f)	De 40-00-01 has. A 60-00-00 has.	64.7824	103.6703	204.0480
g)	De 60-00-01 has. An 80-00-00 has.	99.3339	123.4510	285.6639
h)	De 80-00-01 has. A 100-00-00 has.	109.5640	155.4795	303.8556
i)	De 100-00-01 has a 200-00-00 has.	116.6137	186.7464	308.3943
j)	De 200-00-01 has. en adelante, se Aumentará por cada hectárea			
	Excedente……	2.3640	3.7793	6.0514

k) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.2000 salarios mínimos.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

a)	De 1:100 a 1:5000…….. ……	16.6945
b)	De 1:5001 a 1:10000 ….……..…….	21.4644
c)	De 1:10001 en adelante ……	38.1588

III. Avalúos cuyo monto sea de:

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 al salario mínimo general vigente elevado al año …….. 6.2400

b) Tratándose de terreno cuyo valor se encuentra entre los 2.6 y 7 veces al salario mínimo vigente elevado al año ……. 10.4000

c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año …….. 6.2400

d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año ……. 10.4000

e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces el salario mínimo general vigente elevado al año…….. 8.3200

f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre 7 y 14 veces el salario mínimo general vigente elevado al año ……. 14.5600

g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.

IV. Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:

a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad …… 26%

b) Para el segundo mes ……... 53%

c) Para el tercer mes …… 78%

V. Certificación de actas de deslinde de predios ……. 2.0822

VI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…….. 2.0820

VII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado …… 3.1392

VIII. Autorización de alineamientos …… 2.0820

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos…….. 2.0820

b) Predios rústicos ……. 2.0820

X. Constancias de servicios con que cuenta el predio:…….. 1.9828

a) De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio: ……. 3.1200

b) De seguridad estructural de una construcción: …… 3.1200

c) De autoconstrucción: …… 3.1200

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio: ……. 2.0819

e) De compatibilidad urbanística: …… de 3.1200 a 10.4000

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.

f) Constancia de consulta y ubicación de predios: ……. 2.0800

g) Otras constancias: ……. 3.1200

XI. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m2 hasta 400 m2 ……..…… 3.1392

XII. Autorización de re lotificaciones…….. 4.5196

XIII. Certificación de clave catastral …… 2.0820

XIV. Expedición de carta de alineamiento…….. 4.1643

XV. Expedición de número oficial ……. 4.1643

XVI. Certificación de clave catastral: …….. 4.1600

XVII. Asignación de cédula y/o clave catastral: ……. 0.5200

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos, se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

a) Menos de 75, por m2: ……. 3.1200

b) De 75 a 200, por M2: …….. 3.1200

c) De 201 M2 a 400, por M2: 0.0052

d) De 401 M2 a 999.99, por M2: …… 0.0078

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la entidad.

II. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: …….. 2.6000

2. De 1,001 a 3,000 metros cuadrados: …….. 5.2000

3. De 3,001 a 6,000 metros cuadrados: ……. 13.0000

4. De 6,001 a 10,000 metros cuadrados: …….. 18.2000

5. De 10,001 a 20,000 metros cuadrados: …… 23.4000

6. De 20,001 metros cuadrados en adelante: …….. 31.2000

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto: …… 0.7800

c) Aforos:

1. De 1 a 200 metros cuadrados de construcción …… 1.8200
2. De 201 a 400 metros cuadrados de construcción: …….. 2.3400
3. De 401 a 600 metros cuadrados de construcción: …….. 2.8600
4. De 601 metros cuadrados de construcción en adelante: … 3.9000

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2

1. Menor de una 1-00-00 ha. Por M2 ……. 0.0179
2. De 1-00-01 has. a 5-00-00, por M2…….. 0.0238
3. De 5-00-01 has. en adelante por M2 …….. 0.0298

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 ha. Por M2 …… 0.0072
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has., por M2 …… 0.0914
3. De 5-00-01 has., en adelante …….. 0.0167

c) De Interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por M2 ……. 0.0072
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2 ……... 0.0092
3. De 5-00-01has., en adelante, por M2 …… 0.0167

d) Popular:

1. De 1-00-00 has., por M2 …… 0.0048

2. De 1-00-01 has. a 5-00-00 has., por M2 ……... 0.0072

3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2 …… 0.0089

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2…….. 0.0371

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2 …… 0.0444

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ……. 0.0444

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas …… 0.1318

e) Industrial, por M2 …… 0.0314

Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por M2.

a) Menores de 200 M2 …… 0.0545

b) De 201 a 400 M2 …… 0.0545

c) De 401 a 800 M2 …… 0.0702

d) De 801 a 1,000 M2 …….. 0.0126

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de las mismas, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

I. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el gasto de humedad de las viviendas. …….. 9.5397

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles …… 11.8522

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos…….. 9.5397

II. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal. …….. 4.0041

III. Expedición de constancia de uso de suelo. …… 4.3036

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción. …….. 0.1125

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición para:

Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por concepto, y se cubrirán de la siguiente forma:

I. Por licencia de ampliación y construcción de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción según la tabla siguiente.

a) Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre …… 0.2163

b) Fraccionamiento densidad media …….. 0.1947

c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y alta poblado típico ejidal …… 0.0541

d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra …… 0.0027

II. Por licencias de construcción de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción …… 0.2704

III. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:

a) De 1 a 500 metros cuadrados ……. 0.1406

b) De 501 a 2,000 metros cuadrados ……. 0.1082

c) De 2,001 metros cuadrados a más …… 0.0757

IV. Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoletas, patio de maniobras, obras de ornatos. Se cobrará 25% del costo según las tarifas de las fracciones II y III de este artículo.

V. Por prorroga de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia.

VI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera …….. 4.9222

VII. Licencias para la instalación de antenas de telecomunicación, mástiles y bases de 340.7040, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales, más una cuota anual de 15.6000 salarios mínimos.

VIII. Por modificaciones y adecuaciones de proyectos ……4.3264

IX. Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrará …… 3.2448

X. Licencia para demoler cualquier construcción…….. 2.1632

XI. Movimientos de materiales y/o escombro por metro cubico …… 1.3303

XII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal …… 0.0960

XIII. Prórroga de licencia, por mes ……. 1.6495

XIV. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento …… 1.0111

b) Cantera ……. 1.6495

c) Granito ……. 2.6606

d) Material no específico …….. 4.3104

e) Capillas …… 51.8833

XV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en seria.

XVI. Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública 0.3640 cuotas por metro lineal, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, se pagará a razón de 0.0135 cuotas.

XVII. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del municipio, se hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

a) Por banqueta …… 10.8160 cuotas por m2

b) Por pavimento ……. 6.4896 cuotas por m2

c) Por camellón…….... 2.7040 cuotas por metro lineal.

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de 7.2800 cuotas de salario mínimo hasta 5 metros lineales; se causará derechos de 1.6640 cuotas de salario mínimo, por cada metro o fracción de metro adicional.

XVIII. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será:

a) Reductor (concreto hidráulico)……10.8160 Cuotas por metro lineal.

XIX. Constancia de seguridad estructural. ……. 3.9624

XX. Constancias de terminación de obra ……. 3.9624

XXI. Constancias de verificación de medidas …….. 3.9624

XXII. Multa por falta de licencia de construcción …… 5.2000 a 10.4000

XXIII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras públicas, más: 2.0800 salarios mínimos por cada mes que duren los trabajos.

XXIV. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cubico, que se determine del análisis realizado por la dirección de Obras públicas Municipales, más una cuota mensual según la zona, de 1.5600 a 3.1200 salarios mínimos.

XXV Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal través de Las instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean

ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causaran derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta teres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 30

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de v bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10º G.L., por hora.

Salarios Mínimos

a) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado ... De 5.4818 a 17.0352

b) Cantina o bar……. De 1.1357 a 11.3568

c) Ladies bar…….. De 1.0920 a 10.9200

d) Restaurante bar……. De 1.1357 a 11.3568

e) Autoservicio…….. De 0.0175 a 5.4818

f) Restaurante bar en hotel…… De 1.0920 a 5.4600

g) Salón de fiestas…….. De 1.1362 a11.3568

h) Discoteca, cabaret y centro nocturno…… De 1.1357 a 29.5277

i) Centro botanero……. De 1.1357 a 5.4818

j) Bar en discoteque…….. De 5.4600 a 21.8400

k) Salón de baile …… De 1.1357 a 27.1856

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10º G.L., por hora.

Salarios Mínimos

a) Cervecería, depósito, expendio o autoservicio……..... De 0.0175 a 5.4818

b) Abarrotes…… De0.0175 a 5.4818

c) Loncherías……. De 0.0175 a 5.4818

d) Fondas…… De 0.0175 a 3.4070

e) Taquerías…… …….. De 0.0175 a 3.4070

f) Otros con alimentos…….. De 0.0175 a 3.4070

g) Restaurante…… De 5.4818 a 11.3568

h) Billar……..…… De 4.3680 a 8.7360

ARTÍCULO 31

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10º G.L. pagarán por día:

Salarios Mínimos

a) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado ... De 11.3568 a 22.7136

b) Cantina o bar……. De 5.6784 a 15.9952

c) Ladies bar…….. De 5.4600 a 28.3920

d) Restaurante bar……. De 11.3568 a 22.7136

e) Autoservicio…….. De 5.6784 a 29.5277

f) Restaurante bar en hotel…… De 5.6784 a 29.5277

g) Salón de fiestas…….. De 5.6784 a 29.5277

h) Discoteca, cabaret y centro nocturno…… De 34.0704 a 45.4272

i) Centro botanero……. De 5.6784 a 29.5277

j) Bar en discoteque…….. De 5.6784 a 29.5277

k) Salón de baile …… De 11.3568 a 22.7136

II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10º G.L. pagarán por día:

Salarios Mínimos

a) Cervecería y depósitos……..... De 11.3568 a 20.4422

b) Abarrotes…… De 5.6784 a 11.3568

c) Loncherías……. De 2.2714 a 20.4422

d) Fondas…… De 2.2714 a 13.6282

e) Taquerías…… …….. De 2.2714 a 20.4422

f) Otros con alimentos…….. De 2.2714 a 20.4422

g) Restaurante…… De 5.6784 a 13.6282

h) Depósito, expendio o autoservicio…… De 11.3568 a 17.0352

i) Billar…….. De 5.6784 a 11.3568

CAPÍTULO XI

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO Y REGISTRO DE PROVEEDORES ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Registro y refrendo en el Padrón de Licencias al Comercio:

Salarios Mínimos

	REGISTRO	REFRENDO
Abarrotes en venta de cerveza	11.9246	7.0233
Abarrotes en general	7.2081	3.8478
Abarrotes en pequeño	3.7191	2.5176
Acuarios y mascotas	10.9200	5.4600

Agencia de viajes	15.6621	10.3513
Alimentos con venta de cerveza	13.2163	8.1680
Artesanías y regalos	7.2089	5.0402
Astrología, venta de productos esotéricos, artículos para mayores de 18 años y naturismo	8.1452	5.7603
Autoservicio	24.1163	14.4953
Auto lavado	24.1163	14.4696
Autopartes y accesorios	10.9200	5.4600
Bancos	38.5556	19.0794
Balconera	8.4006	5.0402
Bonetería	6.6150	3.2760
Carpintería	8.7360	4.3680
Cervecentro	55.0368	30.1972
Cabaret o nigth club	55.0368	30.1972
Cafeterías	15.3095	8.6487
Cantina	29.8116	11.9246
Casas de cambio	50.4802	13.5936
Cenaduría	10.9200	5.4600
Cremería, abarrotes vinos y licores	14.5766	9.6998
Depósito de cerveza	36.2697	14.6963
Deshidratadora de chile	26.6160	18.3564
Discoteca	26.6160	13.5911
Estacionamientos públicos	6.5520	3.2760
Estudio fotográfico y filmación	10.9200	5.4600
Expendio de vinos y licores con graduación de más de 10º G.L.	14.5765	7.3148
Farmacia	8.5073	4.3890
Ferretería y tlapalería	16.9919	8.9969
Florerías	10.9200	5.4600

Forrajerías 8.4453 5.3657

Funerarias (tres o más capillas) 30.0786 17.4410

Funerarias de (dos o una capilla) 15.6012 10.3513

Gasera para uso combustible de vehículos y domésticos 35.0302 18.6394

Gasolineras 35.0314 18.6335

Grandes industrias con más de 100 trabajadores 50.5563 30.3340

Guarderías 10.9200 5.4600

Hoteles y moteles 16.8698 8.1424

Internet y ciber café 6.0156 3.8478

Joyerías 7.2157 4.3680

Lavandería 8.7360 4.3680

Loncherías con venta de cerveza 13.375 8.1670

Loncherías sin venta de cerveza 8.3866 4.5678

Mercerías 7.2081 3.8478

Medianas industrias de 20 a 100 trabajadores 18.1081 19.0573

Menudearía con venta de cerveza 10.9200 5.4600

Micro industrias de 1 a 19 trabajadores 6.5607 5.0403

Mini súper 15.8470 7.9664

Mueblerías 14.4696 5.4600

Novedades y regalos 10.9200 5.4600

Peleterías y neverías 8.4062 3.8478

Papelerías 7.2080 3.8478

Panaderías 7.2080 3.8374

Pastelerías 7.2080 3.5530

Periquerías y estéticas uni sex 7.2080 3.8478

Perifoneo 7.2080 3.8478

Pinturas y solventes 14.4316 6.7536

Pisos 13.2162 7.4548

Pizzería	8.7360	4.3680
Rebote con venta de cerveza	10.9200	5.4600
Refaccionaria	14.4316	6.7536
Refresquería con venta de cerveza	42.2293	18.2737
Renta de maquinaria pesada	10.9200	5.4600
Renta de películas	7.2276	4.5679
Renta de vestuarios	5.4600	3.2760
Reparación de celulares y computadoras	8.7360	4.3680
Restaurante	15.6773	8.2152
Restaurante con bebidas de 10º grados GL o menos	22.9543	11.3883
Restaurante bar sin giro negro	21.7390	11.6125
Rosticería	10.9200	5.4600
Salón de belleza	7.1604	3.8478
Salón de fiestas	18.1539	9.6998
Servicios profesionales	38.5556	11.2087
Talabartería	6.5520	3.2760
Taller de servicios (con menos de 8empleados)	6.0156	3.8478
Tapicería	8.7360	4.3680
Tapicería en establecimiento fijo	13.2162	6.9752
Telecomunicaciones y cable	38.5556	18.3635
Tienda de importaciones	10.9200	5.4600
Tienda de ropa y boutique	6.5607	3.8478
Tianguistas	6.5607	3.8478
Tiendas departamentales	42.1861	18.3635
Tortillería	10.9200	5.4600
Video juegos	7.2157	4.5679
Venta de gorditas	13.2162	6.9756
Venta de agua purificada	8.7360	4.3680

Venta de bisutería 13.2162 6.9756

Venta de dulces, refrescos y churros 3.2760 1.6380

Venta de loza 8.7360 4.3680

Venta de materiales para construcción 13.2162 6.9752

Venta de ropa semi nueva 6.5520 3.2760

Venta y renta de madera 10.9200 5.4600

Venta de sistemas de riego y tuberías 14.1960 7.0980

Vulcanizadora 8.7360 4.3680

Zapaterías 6.0316 3.8480

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas …….. 3.4070

III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas …… 2.8392

IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos …….. 2.8392

b) Puestos semifijos …….. 6.0372

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.4586 salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente.

VI. Tianguistas en puesto semifijo de un día a la semana 0.5460 salarios.

VII. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado, 0.8049 salarios mínimos.

VIII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado, 0.2184 salarios mínimos.

Las anteriores cuotas no incluyen el servicio de limpia, por tanto cuando sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de 0.0328 salarios mínimos por tianguista.

CAPÍTULO XII

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIÓNES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.

ARTÍCULO 33

Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Calera Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 34

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras públicas Municipales.

ARTÍCULO 35

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Cableado subterráneo, por metro lineal, 0.1040 cuotas de salario mínimo.

II. Cableado aéreo, por metro lineal, 0.0208 cuotas de salario mínimo.

III. Caseta telefónica, por pieza, 5.7200 cuotas de salario mínimo.

IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, 5.7200 cuotas de salario mínimo.

CAPÍTULO XIII

DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 36

En el caso de licencias al Padrón de Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal se cobrará anualmente lo siguiente:

I. Registro …….10.2211

II. Renovación o refrendo de licencia …… 5.6784

CAPÍTULO XIV

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 37

El pago de derechos por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado. Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 38

Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

I. Registro …… 4.6327

II. Refrendo…….. 1.5559

III. Baja …… 3.0944

ARTÍCULO 39

Por permisos para la realización de eventos:

I. En la cabecera municipal:

Salarios Mínimos

a) Permiso para bailes …….. 22.6683

b) Eventos particulares o privados …….. 9.2470

c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre los vecinos en la cabecera municipal ……. 12.8654

d) Permisos para coleaderos …… 30.9420

e) Permisos para jaripeos …… 29.9020

f) Permiso para rodeos …… 29.9020

g) Permisos para discos ……..29.9020

h) Permisos para kermés …….. 7.8619

i) Permiso para charreadas …… 30.9420

II. En las comunidades del municipio:

a) Eventos públicos …….. 7.4470

b) Eventos particulares o privados ……. 5.3029

c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades ……. 7.9720

III. Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación cubrirán al municipio

a) Peleas de gallos por evento …….. 119.2464

b) Carreras de caballos por evento …….. 23.8534

c) Casino, por día …… 11.9246

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería y la comisión de comercio, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad. En caso de terrenos propiedad del municipio la cuota será de 0.1416 salarios mínimos, por vehículo.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará conforme a los convenios celebrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor …….. 1.3009

b) Por cabeza de ganado menor …….. 0.8978

c) Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.5948 salarios mínimos, y

d) Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41

También se considerarán productos, los ingresos que se obtengan:

I. Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva, 0.0388 salarios mínimos;

II. Por el uso de los campos de fut- bol empastados, la renta por evento será de 6.1296 cuotas. En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de 20.4321 cuotas de salario mínimo.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías, y

III. Por el uso de estacionamiento público propiedad del municipio, será de 0.1189 cuotas de salario, por hora.

ARTÍCULO 42

Por el traslado de materiales se cobrarán las siguientes cuotas:

I. Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico …… 0.6573

II. Viaje de material cargado con maquinaria del municipio, por cada metro cubico: …… 1.0486

III. Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del municipio, por cada metro cubico: ……. 1.9720

ARTÍCULO 43

Ingresos por renta del auditorio municipal, para:

I. Eventos públicos ……. 127.5542

II. Eventos privados …… 95.7252

III. Deposito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento) ……. 16.3144

IV. Servicio de vigilancia por elemento, siempre y cuando el evento a resguardar persiga fines de lucro y no benéficos: ……. 10.3746

V. Servicio de aseo concluido el evento ……. 14.4890

VI. Multideportivo ……..... de 62.6282 a 125.2563

VII. Palapa del multideportivo…….. 7.1548

ARTÍCULO 44

Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características, que definen este tipo de edificios como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso de piso en el mercado propiedad municipal.

El derecho por servicios de mercados pagará conforme a las siguientes cuotas:

I. Al interior de la planta baja por metro cuadrado …….. 5.4600

II. Al interior planta alta …….. 4.3680

III. Al exterior por metro cuadrado …….. 6.3960

IV. En esquina exterior ……. 7.6440

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 45

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 46

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 47

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 48

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán actualizaciones que se calcularán de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y tomando como referencia el procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación en el artículo 17-A.

ARTÍCULO 49

A los propietarios de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponda, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

Salarios Mínimos

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10º.

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo: …….. 3.5774

b) Si se realiza el pago en el mes de abril: ……. 7.1548

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores: 10.7322

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10º

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo: …….. 9.5397

b) Si se realiza el pago en el mes de marzo: …….. 14.3096

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores: … 19.0794

ARTÍCULO 50

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia: …….. 7.8255

II. Falta de refrendo de licencia y padrón: ……. 4.8791

III. No tener a la vista licencia y padrón: …… 3.2973

IV. Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía ……. 7.8226

V. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal ……19.6159

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales ……. 13.0339

VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabaret y lenocinios, por persona …….35.7664

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona ……35.7664

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona: ……. 3.2834

IX. Falta de revista sanitaria periódica: …….. 1.6970

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales ……18.7362

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público ……. 29.2759

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo …… 15.8349

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:…… 19.5510

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: …… 29.2751

XV. Matanza clandestina de ganado mayor; por ocasión: ……. 23.4201

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen …… 65.1692

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de: …….. 195.5078

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes…….. 42.2163

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad de ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de: ……. 7.8069

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro: ……. 97.5841

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor: ……..... 5.4309

XXII. Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia: …….. 7.8226

XXIII. Mantener obstáculos o escombro en área pública así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua: …….. 18.6197

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal fije para ello, si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará.

XXIV. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas: …….. 7.3176

XXV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado…….. 1.3654

XXVI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley ……. 2.2714

XXVII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de …… 20.6887

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:.. 154.3776

b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización:…….. 125.5210

c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente: …… 125.5210

d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva:…… 125.5210

XXIX. Violación a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras públicas, por la invasión de la vía pública con construcción: …… 159.7147

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados: …… 46.4602

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública:

Ganado Mayor: …….. 3.7175

Ganado Menor: …….. 0.7435

d) Por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública: …….. 11.8959

e) Por inhalar o consumir drogas en la vía pública (además de las infracciones federales): …… 45.4272

f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrilloso alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistól, etc.) además de las infracciones federales: …….. 83.2832

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos: ……. 10.8723

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos: ……. 5.6784

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas a faltas a la moral: …….. 18.1709

j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento de: …… 175.2192 a 233.6256

k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños):…… 14.8698

l) Por venta o renta de cintas, disco y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en caber café o similares de 58.4064 a 175.2192

m) Orinar o defecar en la vía pública: …… 11.8959

n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos: …… …… 11.8959

o) Quién se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados: ……. 15.6421

p) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares de: 23.7919 a 113.5680, el pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.

q) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado Mayor: …… 3.3619

2. Ovicaprino: ……...1.8103

3. Porcino: ……. 1.9874

XXX. Violaciones al reglamento para establecimientos de establos, porquerizas y criaderos de aves del municipio:

a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana: …… 28.3920

b) Permitir la existencia de animales en edificios o terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos: …….. 28.0800

c) No contar con un sistema de tratamiento o trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios: …….. 13.6500

d) No realizar el aseo diario de los locales: …….. 13.6500

e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos: …… 49.1400

f) Depositar o arrojar en la vía pública, lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves: ……. 49.1400

g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente: …… 14.1960

h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario ... 14.1960

i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes …… 14.1960

XXXI. Multas sobre ecología y medio ambiente; Daños al medio ambiente; a quién por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 51

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en al artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condonaciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 52

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 53

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

ARTÍCULO 54

Las multas, recargos y rezagos señalados en éste capítulo, podrán ser condonados en los términos en los que establece el Código Fiscal municipal para el Estado de Zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56

Serán ingresos extraordinario, aquellos que obtenga el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto especifico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas

6.24

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Melchor Ocampo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones, el termino construcción incluye. Cimentaciones, estructuras, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y de desmonte, puertos, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.5100 salarios mínimos;independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0000 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.1500 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6663 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.1250 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5698 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7325 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0973 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3115 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.13

b) Ovicaprino..... 0.10

c) Porcino..... 1.00

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.4897

b) Ovicaprino.....0.8751

c) Porcino.....0.8751

d) Equino.....0.8751

e) Asnal.....1.2163

f) Aves de corral.....0.0522

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0035 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1226

b) Porcino.....0.0837

c) Ovicaprino.....0.0776

d) Aves de corral.....0.0246

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.5843

b) Becerro.....0.4100

c) Porcino..... 0.3075

d) Lechón.....0.3075

e) Equino.....0.2863

f) Ovicaprino.....0.3075

g) Aves de corral.....0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7688

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4100

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2050

d) Aves de corral..... 0.0341

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1538

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0256

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.9988

b) Ganado menor.....1.2813

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5406

II. Solicitud de matrimonio.....1.8946

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina....8.4010

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....18.6783

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus

efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8207

V. Anotación marginal..... 0.4120

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5414

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7430

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 año...3.6111

b) Con gaveta para menores hasta de 12 año.6.4063

c) Sin gaveta para adultos.....7.9489

d) Con gaveta para adultos.....19.3245

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.7060

b) Para adultos.....7.3031

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:……...1.0080

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:……... 0.7293

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:……..... 1.6604

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3760

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7569

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4727

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3373 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2		3.4224	
b)		De 201	a	400 Mts2	4.0514
c)		De 401	a	600 Mts2	4.8416
d)		De 601	a	1000 Mts2	6.0387

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0028 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.3363	8.7526	24.2356
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.7232	12.6578	36.3321
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	12.7523	21.7533	48.4562
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	21.6582	34.6575	84.6512
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	34.7522	51.8523	108.7568
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	43.2523	79.2578	136.0459
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	51.8523	94.6523	156.8896
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	59.9958	103.6298	181.3568
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	69.2526	120.6528	205.4859
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……	1.6631	2.6523	4.0368

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7582 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	$ 1,000.00	2.0354	
b).	De $ 1,000.01	A	2,000.00	2.5956
c).	De 2,000.01	A	4,000.00	3.7780
d).	De 4,000.01	A	8,000.00	4.9093
e).	De 8,000.01	A	11,000.00	7.1735
f).	De 11,000.00	A	14,000.00	9.6242

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5616 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9405

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6081

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2061

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6362

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.3654

b) Predios rústicos..... 1.5361

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6270

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9396

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5267

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5471

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5360

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0241

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha.,por M2.....0.0082
2. De 1-00-01 Has.en adelante,por M2.....0.0138

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0059
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0082
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... .0.0138

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0046
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0059

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0241

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0292

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0292

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0953

e) Industrial, por M2 ..... 0.0203

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.3280

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....7.9209

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....6.3280

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.6414

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0742

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4120 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1598 salarios mínimos;más cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4322 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1870 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..…….....…….....…..…12.5003

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho…..……..…..8.9625

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1688 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4127 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.8807 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6982

b) Cantera.....1.3944

c) Granito.....2.2135

d) Material no específico …….....3.4346

e) Capillas.....40.8572

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal: ……....0.0685

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.

Los ingresos derivados de:

Salarios mínimos

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0496

b) Comercio establecido (anual).....2.3260

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.3991

b) Comercio establecido.....0.9328

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos……..... 1.9221

b) Puestos semifijos..... 2.9221

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1435 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1435 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3413 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.8783

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6691

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3966 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.3882

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.4526

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1537

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.9251

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.1137

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:…….....22.5352

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.2526

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8986

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.2142

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.4407

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....18.1317

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…….....1.9026

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:…….…….....de 2.0027 a 10.7183

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……...13.5883

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.2115

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.6213

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.4526 a 54.2770

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.0802

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.9437 a 10.9260

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.1187

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 53.7634

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.8720

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0122

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0122

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 5.1071 a 10.9186

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: ..... de 2.4837 a 19.1186

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.9531

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.6263

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…….....4.9441

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....5.0770

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:……..... 4.8160

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor.....2.7254

Ovicaprino.....1.4933

Porcino.....1.4314

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza ……..1.2915

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio…….1.2915

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

6.25

Contenido

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL 3

DE LOS IMPUESTOS 4

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS 4

Apartado A. Del Impuesto sobre Juegos Permitidos: 4

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos: 4

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 7

Apartado A. Del Impuesto Predial: 7

Apartado B. Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles: 10

ACCESORIOS DE IMPUESTOS 10

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO 11

DE LOS DERECHOS 11

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO 11

Apartado A. Plazas y Mercados: 11

Apartado B. Panteones: 11

Apartado C. Rastro: 12

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS 14

Apartado A. Alumbrado Público: 14

Apartado B. Servicio de Limpia: 14

Apartado C. Certificaciones y Legalizaciones: 14

Apartado D. Servicios sobre Bienes Inmuebles: 15

Apartado E. Servicios de Desarrollo Urbano: 18

Apartado F. Licencias de Construcción: 20

Apartado G. Expedición de Licencias al Comercio: 21

Apartado H. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas: 22

Apartado I. Permisos para Anuncios y Publicidad: 22

Apartado J. Registro Civil: 24

Apartado K. Otros Derechos: 25

ACCESORIOS DE DERECHOS 25

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO 25

PRODUCTOS 26

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 26

Apartado Único. Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes: 26

ACCESORIOS DE PRODUCTOS 27

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO 28

APROVECHAMIENTOS 28

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE 28

Apartado Único. Multas 28

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS 33

OTROS APROVECHAMIENTOS 34

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 34

PARTICIPACIONES 34

APORTACIONES 34

CONVENIOS 34

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 34

ENDEUDAMIENTO INTERNO 35

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS 35

TRANSITORIOS 35

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Mezquital del Oro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TOTAL $ 11,465,317.00

IMPUESTOS $ 601,000.00

PREDIAL $ 421,200.00

PREDIOS URBANOS $ 135,200.00

PREDIOS RÚSTICOS $ 286,000.00

SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES $ 124,800.00

ACCESORIOS $ 5,000.00

REZAGOS $ 50,000.00

DERECHOS $ 257,840.00

RASTRO Y SERVICIOS CONEXOS $ 1,040.00

REGISTRO CIVIL $ 140,400.00

PANTEONES $ 15,600.00

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES $ 5,200.00

ALM. DIST. Y VENTA DE BEB. ALC. $ 67,600.00

OTROS DERECHOS $ 26,000.00

ACCESORIOS $ 1,000.00

REZAGOS $ 1,000.00

PRODUCTOS $ 51,920.00

PLAZAS Y MERCADOS $ 3,120.00

ENAJ. BIENES MUEB. E INM. PROP. MP. $ 20,800.00

OTROS PRODUCTOS $ 26,000.00

ACCESORIOS $ 1,000.00

REZAGOS $ 1,000.00

APROVECHAMIENTOS $ 43,600.00

MULTAS $ 20,800.00

ING. POR FESTIVIDADES $ 20,800.00

ACCESORIOS $ 1,000.00

REZAGOS $ 1,000.00

PARTICIPACIONES $ 8,782,308.00

FONDO ÚNICO $ 8,782,308.00

APORTACIONES $ 1,728,649.00

FONDO III $ 1,728,649.00

AGUA POTABLE $ 31,200.00

URBANIZACIÓN $ 678,249.00

ELECTRIFICACIÓN $ 31,200.00

CENTROS DE SALUD $ 780,000.00

ESCUELA DIGNA $ 104,000.00

VIVIENDA DIGNA $ 72,800.00

ASIST. SOCIAL Y SERVICIOS COMUNIT. $ 31,200.00

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Juegos Permitidos:

ARTÍCULO 2.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2444 de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 6.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 7.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal , para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 10.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 13.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 14.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0027	0.0027

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0107	0.0140
B	0.0055	0.0107
C	0.0035	0.0072
D	0.0024	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8136

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.5960

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS :

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 15.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Apartado B. Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles:

ARTÍCULO 16.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 18.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO QUINTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTICULO 19.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. Plazas y Mercados:

ARTÍCULO 19.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en los acuerdos logrados por el H Ayuntamiento Municipal, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados construidos		
II.	Puestos semifijos en mercados construidos		
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos		
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos		
V.	Puestos ubicados en la vía pública		
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos		
VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto		
VIII.	Por uso de piso para descarga		
IX.	Regularización de concesiones		
X.	Ampliación o cambio de giro		
XI.	Reapertura de puesto o local		

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
XIII.	División y fusión de locales		

Apartado B. Panteones:

ARTICULO 20.- Este servicio causará las siguientes tarifas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.7133

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.7896

c) Sin gaveta para adultos.....…8.3134

d) Con gaveta para adultos.....…20.3435

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.8566

b) Para adultos.....… 7.5262

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Apartado C. Rastro:

ARTICULO 21.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios mínimos

a) Mayor.....0.1247

b) Ovicaprino.....0.0861

c) Porcino.....0.0861

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios mínimos

a) Vacuno..... 1.4869

b) Ovicaprino..... 0.8997

c) Porcino.....0.8997

d) Equino.....0.8997

e) Asnal.....1.1824

f) Aves de corral..... 0.0463

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios mínimos

a) Vacuno..... 0.1075

b) Porcino..... 0.0736

c) Ovicaprino..... 0.0683

d) Aves de corral..... 0.0220

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios mínimos

a) Vacuno..... 0.5843

b) Becerro.....0.3817

c) Porcino..... 0.3318

d) Lechón.....0.3150

e) Equino..... 0.2534

f) Ovicaprino.....0.3150

g) Aves de corral.....0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7411

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3824

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1915

d) Aves de corral.....0.0302

e) Pieles de ovicaprino.....0.1622

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0258

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios mínimos

a) Ganado mayor.....1.5178

b) Ganado menor.....0.8169

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTICULO 22.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Apartado B. Servicio de Limpia:

ARTICULO 23.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Apartado C. Certificaciones y Legalizaciones:

ARTICULO 24.- Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales....1.0589

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo....0.7647

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,….....0.0675

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….0.3943

V. De documentos de archivos municipales.....0.7936

VI. Constancia de inscripción.....0.5077

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTICULO 25.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.6342 cuotas de salario mínimo.

Apartado D. Servicios sobre Bienes Inmuebles:

ARTICULO 26.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.7017
b)	De 201 a	400 Mts2	4.3807
c)	De 401 a	600 Mts2	5.2162
d)	De 601 a	1000 Mts2	6.4827

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0026 cuotas.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		4.8900	9.8055 27.2928
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.7193	14.2168 41.0251
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	14.1905	24.4097 54.6695
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	24.3043	39.0217 95.5809
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	38.9822	58.3674 122.6424
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	48.7165	88.8411 153.7681
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	58.3674	105.6059 176.9772
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	67.7899	116.9214 204.7001
i)	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	78.1337	136.1709 231.9842
j)	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……..		1.7296	2.8548 4.5469

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 9.4703 cuotas.

III. Avalúo cuyo monto sea:

Salarios mínimos

a). De Hasta

$ 1,000.00 2.1754

b). De $ 1,000.01

a 2,000.002.8259

c). De 2,000.01

a 4,000.004.0851

d). De 4,000.01

a 8,000.005.2706

e). De 8,000.01

a 11,000.00 7.8841

f). De 11,000.01

a 14,000.00 10.4917

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.6199 cuotas.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0825

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.7444

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.3278

VII. Autorización de alineamientos.....1.7403

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....1.3921

b) Predios rústicos.....1.6330

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.7469

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0856

XI. Certificación de clave catastral.....1.6358

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.6293

XIII. Expedición de número oficial.....1.6358

Apartado E. Servicios de Desarrollo Urbano:

ARTICULO 27.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0265

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....…0.0090

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0152

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....…0.0065

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0090

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0152

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.0051

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....…0.0065

Para el cálculo de la tasa aplicable, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios mínimos

a) Campestres por M2..….....0.0265

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0320

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0320

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1045

e) Industrial, por M2.....….....0.0222

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.397

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles...8.6780

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....…6.9397

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....…2.8931

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0812

Apartado F. Licencias de Construcción:

ARTICULO 28.- Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos: 1.5973 cuotas;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.6876 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 0.5598 a 3.9114 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.7211

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…….7.8557

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento……5.6325

V. Movimientos de materiales y/o escombro 4.7015 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 0.5598 a 3.8709 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introduccibería y cableado…….0.0430

VII. Prórroga de licencia por mes 5.5145 cuotas de salario mínimo;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7877

b) Cantera.....…1.5760

c) Granito.....….2.4879

d) Material no específico.....3.8886

e) Capillas.....….... 46.0022

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal, estará exento, siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén exploando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTICULO 29.- Por la regularización del permiso de construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explorando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

Apartado G. Expedición de Licencias al Comercio:

ARTICULO 30.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos

a) Comercio ambulante y tianguistas(mensual)…….1.2975

b) Comercio establecido (anual)……2.4287

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas…….1.7156

b) Comercio establecido……1.1437

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos……2.1632

b) Puestos semifijos……2.6113

IV. Puestos en espectáculos públicos de refresco y comestibles se cobraran 0.1636 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1636 salarios mínimos.

Apartado H. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTICULO 31.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Apartado I. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTICULO 32.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.3857 cuotas de salario mínimo general vigente; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1348 cuotas;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6423 cuotas de salario mínimo; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7715 cuotas, y

c) Otros productos y servicios: 6.0465 cuotas; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6275 cuotas; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.500 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.8216 cuotas; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.1071; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.3440 cuotas; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Apartado J. Registro Civil:

ARTICULO 33.- Causarán las siguientes tarifas:

Salarios mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....1.0513

II. Solicitud de matrimonio.....2.0588

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....9.1644

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal, 20.3266

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8940

V. Anotación marginal.....0.4491

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.5713

VII. Expedición de copias certificadas.....1.0513

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Apartado K. Otros Derechos:

ARTICULO 34.- Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

Salarios mínimos

I. Registro……2.1010

II. Refrendo……..1.0505

III. Cancelación……..1.0505

ARTICULO 35.- Causa derechos la expedición de los siguientes permisos:

I. Para bailes con fines de lucro…….10.5050

II. Para bailes con fines de lucro y con venta de cerveza……26.2626

III. Para coleaderos con fines de lucro y con venta de cerveza……26.2626

IV. Para bailes sin fines de lucro…….6.3030

CAPÍTULO TERCERO

ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 36.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTICULO 38.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado Único. Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes:

ARTICULO 39.- Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.3639 cuotas de salario mínimo.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Por volteo de arena…….17.6032

V. Venta de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....….0.8809

b) Por cabeza de ganado menor.....….0.5834

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

VI. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.3750 cuotas de salario mínimo;

VII. Arrendamiento de maquinaria propiedad de Municipio:

a) De máquina retroexcavadora, por hora……6.0092

b) De máquina retroexcavadora, por hora, si el interesado paga el diesel que se consuma……..3.0071

c) De camión de volteo, por viaje……4.0061

d) De camión de volteo, por viaje, si el interesado paga el diesel que se consuma……...2.0560

e) De pipa para acarreo de agua, por viaje……6.0092

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 41.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO TERCERO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTICULO 42.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el

Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Apartado Único. Multas

ARTÍCULO 44.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....…...5.9112

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.6425

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1758

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....7.2490

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.2250

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....25.0091

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....18.0409

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.0496

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.5200

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales y la vía pública…….....3.8253

X. Por reincidencia a la infracción de la fracción anterior……6.0092

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....9.6645

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0381

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.1431 a 11.8173

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.….....15.0467

XV. Matanza clandestina de ganado:.....….....10.0189

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....7.2916

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 26.9807 a 60.0684

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....13.3372

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.4250 a 12.0747

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....13.4625

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....59.7382

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:.....5.4440

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.2264

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... .....1.0984

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5278 a 12.0654

El pago de la multa por este concepto no esta obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacer-lo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al A yuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y accareos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.7354 a 21.3000 cuotas.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 19.9923 cuotas;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 4.0570 cuotas;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 5.4224 cuotas;

e) Orinar o defecar en la vía pública, 5.5244 cuotas;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 5.3339 cuotas;

g) Agredir a personal de seguridad pública……..20.0308

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios mínimos

Ganado mayor.....…..2.9788

Ovícaprino.....1.6293

Porcino.....……1.5074

i) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza……...9.1728

j) Destrucción de los bienes propiedad de Municipio…2.3755

ARTÍCULO 45.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para

evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 46.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 47.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 49.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO TERCERO

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50.- Serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES

ARTÍCULO 59.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones

Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

CONVENIOS

ARTÍCULO 60.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61.- Aquéllos que obtenga el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO DECIMO

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62.- Los demás ingresos, estímulos y subsidios que perciba el municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 542 publicado en el suplemento 5 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Mezquital del Oro deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio

6.26

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

El Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, percibirá en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos de la Hacienda Pública a su cargo, los ingresos que autorice su Ley de Ingresos, así como los que le correspondan de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 2

Los ingresos que percibirá el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas serán ordinarios o extraordinarios.

Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Ingresos del Municipio.

Son impuestos las prestaciones en dinero que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, para cubrir los gastos públicos.

Se consideran contribuciones los impuestos, derechos y contribuciones especiales de mejoras.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Son contribuciones especiales de mejoras, las prestaciones legales que se establecen a cargo de quienes se beneficien específicamente con alguna obra o servicio público.

Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decrete excepcionalmente por el Congreso del Estado, y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

Son participaciones las cantidades en dinero, que los Municipios perciben conforme a las Leyes respectivas, y los convenios que se suscriban para tales efectos.

Son aprovechamientos los recargos, las multas y todos los demás ingresos de derecho público que perciban los Municipios, que no sean clasificados como Contribuciones, Productos o Participaciones.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 3

Los sujetos de este impuesto son las personas físicas o morales que por cualquier título sean propietarias, copropietarias, usufructuarias o poseedoras de inmuebles que se encuentren ubicados dentro del territorio del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I.-PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0605	0.121	0.2222	0.3443	0.506	0.8096

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI.

II.-POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACION	PRODUCTO
A	0.671	0.88
B	0.341	0.671
C	0.22	0.451
D	0.143	0.253

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III.-PREDIOS RÚSTICOS:

a).-TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

Riego por Gravedad	0.8354 Salarios Mínimos
Riego por Bombeo	0.6120 Salarios Mínimos

b).-TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.-De 1-00-00 a 19-00-00 hectáreas, pagarán dos cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, dos pesos por cada hectárea;

2.-De más de 20-00-00 hectáreas, pagarán dos cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos cincuenta centavos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV.-PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de los predios y las construcciones.

ARTÍCULO 4

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 5

El Impuesto a la Propiedad, se determinará y liquidará de acuerdo con las tasas que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

Tributarán bajo la cuota mínima los bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Los que perteneciendo a particulares, estén destinados a un servicio público gratuito autorizado por el Estado o por el Municipio, siempre que por los mismos sus propietarios no perciban rentas.

II. Las casas-habitación, que pertenezcan a jubilados y pensionados, o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo o viuda de éstos, así como las personas de sesenta años o más de edad. Este beneficio se otorgará a una sola casa-habitación y cuyo valor catastral no exceda de cuarenta veces el salario mínimo diario elevado al año. En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en el presente inciso, se deberá aplicar la tasa correspondiente sobre el excedente.

Para los efectos de este Artículo, se requiere solicitud por escrito del contribuyente, a la cual deberá anexar la documentación que acredite cualquiera de las hipótesis previstas en los incisos anteriores.

La solicitud con sus anexos, deberá presentarse a la Dirección de Finanzas Municipal, y una vez analizada, se emitirá el dictamen respectivo; en todo caso, la cuota mínima surtirá sus efectos a partir del año que corresponda y al en que se haya presentado la solicitud.

No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles realizadas por la Federación, el Estado o los Municipios que forman parte del dominio público, tampoco se causará impuesto en las transmisiones de bienes y derechos que por rescisión de contrato vuelvan aquellos al enajenante.

ARTÍCULO 6

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran por cualquier título o causa, bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Miguel Auza, así como los derechos reales vinculados a los mismos.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 8

Este impuesto de causará de acuerdo a las siguientes cuotas:

A).- Diversiones

I.- Por juegos de tiro al blanco, brincolines, casa de cristal, futbolitos y similares diariamente 0.7520 salarios mínimos.

II.- Por aparatos de juegos mecánicos como rueda de la fortuna, látigo, carrusel y similares o equivalentes, diariamente diariamente 1.3860 salarios mínimos

B).- Espectáculos

Bailes familiares 4.1500 Salarios Mínimos

Por la expedición de permiso para bailes con fines de lucro

13.69 Salarios Mínimos

Por charreadas 4.2110 Salarios Mínimos

Por la expedición de permisos para kermeses

2.3640 Salarios Mínimos

ARTÍCULO 9

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 10

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I.-Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II.-Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I.-Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II.-Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I.-Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II.-Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción del Ayuntamiento Municipal o Protección Civil, en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 14

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, el Ayuntamiento Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 15

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 9, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 16

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.-Solicitar por escrito a la Autoridad Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II.-Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 17

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I.-Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 18

Este impuesto se causará por:

I.-La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 13.3591 Salarios Mínimos

1.3360 Salarios Mínimos

Refrescos embotellados y productos enlatados.

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 9.3037 Salarios Mínimos

0.9135 Salarios Mínimos

Otros productos y servicios.

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 4.2733 Salarios Mínimos

0.4383 Salarios Mínimos

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.00 salarios mínimos.

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días. 1.6335; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Mayor 0.1277 Salarios Mínimos

Ovicaprino 0.0783 Salarios Mínimos

Porcino 0.0783 Salarios Mínimos

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II.-Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Vacuno 1.4253 Salarios Mínimos

Ovicaprino 0.8627 Salarios Mínimos

Porcino 1.0144 Salarios Mínimos

Equino 0.8453 Salarios Mínimos

Asnal 1.1540 Salarios Mínimos

Aves de corral 0.0523 Salarios Mínimos

III.-Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Vacuno 0.1085 Salarios Mínimos

Porcino 0.0723 Salarios Mínimos

Ovicaprino 0.0663 Salarios Mínimos

Aves de corral 0.0210 Salarios Mínimos

IV.-Refrigeración de ganado en canal, por día:

Vacuno 0.5687 Salarios Mínimos

Becerro 0.3619 Salarios Mínimos

Porcino 0.3419 Salarios Mínimos

Lechón 0.3053 Salarios Mínimos

Equino 0.2447 Salarios Mínimos

Ovicaprino 0.3056 Salarios Mínimos

Aves de corral 0.350 Salarios Mínimos

V.-Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Ganado vacuno, incluyendo vísceras 0.7192 Salarios Mínimos

Ganado menor, incluyendo vísceras 0.3674 Salarios Mínimos

Porcino, incluyendo vísceras 0.1885 Salarios Mínimos

Aves de corral 0.0346 Salarios Mínimos

Pieles de ovicaprino 0.1650 Salarios Mínimos

Manteca o cebo, por kilo 0.0290 Salarios Mínimos

VI.-Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Ganado mayor 1.9643 Salarios Mínimos

Ganado menor 1.2685Salarios Mínimos

VII.-No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

I.-Asentamiento de actas de nacimiento 0.4921 Salarios Mínimos

II.-Solicitud de matrimonio 1.9269 Salarios Mínimos

III.- Celebración de matrimonio

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina 6.9817 Salarios Mínimos

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 19.0000 Salarios Mínimos

IV.-Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta 0.8664 Salarios Mínimos

V.-Anotación marginal 0.8103 Salarios Mínimos

VI.-Asentamiento de actas de defunción 0.5016 Salarios Mínimos

VII.-Expedición de copias certificadas 0.7522 Salarios Mínimos

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 21

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I.-Por inhumaciones a perpetuidad:

Sin gaveta para menores hasta de 12 años 3.5822 Salarios Mínimos

Con gaveta para menores hasta de 12 años 6.9739 Salarios Mínimos

Sin gaveta para adultos 7.9121 Salarios Mínimos

Con gaveta para adultos 19.7015 Salarios Mínimos

II.-En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Para menores hasta de 12 años 2.7009 Salarios Mínimos

Para adultos 7.1112Salarios Mínimos

III.-La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 22

Las certificaciones causarán por hoja:

Identificación personal y de no antecedentes penales 0.8920 Salarios Mínimos

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo 0.7095 Salarios Mínimos

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera 1.6024 Salarios Mínimos

Registro de certificación de acta de identificación de cadáver 0.3619 Salarios Mínimos

De documentos de archivos municipales 0.7292 Salarios Mínimos

Constancia de inscripción 0.4751 Salarios Mínimos

Cesión de derechos, incluyendo la certificación de firmas 2.0000 Salarios Mínimos

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 23

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos. 3.3283 Salarios Mínimos

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 24

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.-Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Hasta	200	Mts2	3.3845 Salarios Mínimos
De 201 a	400	Mts2	4.1245 Salarios Mínimos
De 401 a	600	Mts2	4.1245 Salarios Mínimos
De 601 a	1000	Mts2	6.1821 Salarios Mínimos

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de 0.0025 Salarios Mínimos

II.-Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
		Salarios Mínimos		
Hasta 5-00-00 Has	a	4.4685	8.6009	24.9715
De 5-000-01 Has a	10-00-00 Has	8.5610	13.1746	37.4926
De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	13.1646	21.4726	49.9565
De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	21.4326	34.3409	87.4161
De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	34.3259	47.6860	110.4494
De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	42.7052	65.2844	131.6548
De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	53.4607	82.4016	151.3866
De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	61.5308	98.4927	174.8003
De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	71.0067	123.7328	210.6430

De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente

1.6317

2.6260

4.1637

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción. 9.2015 Salarios Mínimos

III.-Avalúo cuyo monto sea de:

De Hasta	a	$1,000.00	1.9915 Salarios Mínimos
De $1,000.01	a	2,000.00	2.5813 Salarios Mínimos
De 2,000.01	a	4,000.00	3.7166 Salarios Mínimos
De 4,000.01	a	8,000.00	4.8059 Salarios Mínimos
De 8,000.01	a	11,000.00	7.2047 Salarios Mínimos
De 11,000.01	a	14,000.00	9.6001 Salarios Mínimos

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.4799 Salarios Mínimos

IV.- Certificación de actas de deslinde de

Predios. 1.9115 Salarios Mínimos

V.- Certificado de concordancia de

nombre y número de predio 1.5924 Salarios Mínimos

VI.- Expedición de copias heliográficas

correspondientes a planos de zonas

urbanas, por cada zona y superficie,

así como del material utilizado 2.1282 Salarios Mínimos

VII.- Autorización de alineamientos 1.5492 Salarios Mínimos

VIII.-Certificación de planos correspondientes

a escrituras públicas o privadas.

a) Predios Urbanos 1.2779 Salarios Mínimos

b) Predios Rústicos 1.4942 Salarios Mínimos

IX.- Constancias de servicios con que cuenta el predio 1.5492 Salarios Mínimos

X.- Autorización de divisiones y fusiones de predios 1.9185 Salarios Mínimos

XI.- Certificación de clave catastral 1.4942 Salarios Mínimos

XII.- Expedición de carta de alineamiento 1.4942 Salarios Mínimos

XIII.- Expedición de número oficial 1.4942 Salarios Mínimos

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I.-Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Residenciales, por M2 0.254 Salarios Mínimos

a) Medio:

Menor de 1-00-00 Ha., por M2 0.0086 Salarios Mínimos

De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0143 Salarios Mínimos

b) De interés social:

Menor de 1-00-00 Ha. por M2 0.0063 Salarios Mínimos

De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2 0.0083 Salarios Mínimos

De 5-00-01 Has., en adelante, por M2 0.0143 Salarios Mínimos

c) Popular:

De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0051 Salarios Mínimos

De 5-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0063 Salarios Mínimos

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Campestres por M2 0.0244 Salarios Mínimos

Granjas de explotación agropecuaria, por M2 0.0299 Salarios Mínimos

Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0299 Salarios Mínimos

Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas 0.0987 Salarios Mínimos

Industrial, por M2 0.0200 Salarios Mínimos

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará en 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II.-Realización de peritajes:

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas 6.2612 Salarios Mínimos

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles 7.7566 Salarios Mínimos

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos 6.3212 Salarios Mínimos

Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal 2.6422 Salarios Mínimos

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción 0.0858 Salarios Mínimos

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición para:

I.- Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos. 1.4750 Salarios Mínimos

II.- Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona

III.- Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.

más cuota mensual según la zona de: 4.5393 Salarios Mínimos

0.4990 a 3.5288 Salarios Mínimos

IV.- Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.

4.2393 Salarios Mínimos

6.3150 Salarios Mínimos

3.7150 Salarios Mínimos

V.- Movimientos de materiales y/o escombro.

más cuota mensual según la zona, de 4.4393 Salarios Mínimos

0.4990 a 3.5288 Salarios Mínimos

VI.-Prórroga de licencia por mes 4.3588 Salarios Mínimos

VII.-Construcción de monumentos en panteones, de:

Ladrillo o cemento 0.7217 Salarios Mínimos

Cantera 1.4326 Salarios Mínimos

Granito 2.3272 Salarios Mínimos

Material no específico 3.6822 Salarios Mínimos

Capillas 42.5760 Salarios Mínimos

VIII.- Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal 0.85 Salarios Mínimos

IX.- El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 30

Los ingresos derivados de:

I.-Inscripción y expedición de tarjetón para:

Comercio ambulante y tianguistas (mensual) 1.0620 Salarios Mínimos

Comercio establecido (anual) 2.2500 Salarios Mínimos

II.- Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas 1.5850 Salarios Mínimos

Comercio establecido 1.0620 Salarios Mínimos

III.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos 1.9348 Salarios Mínimos

Puestos semifijos 2.2524 Salarios Mínimos

IV.-Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado. 0.1495 Salarios Mínimos

V.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana. 0.1526 Salarios Mínimos

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 32

Causan derechos el registro y el refrendo de fierros de herrar y señal de sangre:

Por registro	3.2500 Salarios Mínimos
Por refrendo	2.0000 Salarios Mínimos
Registro de señal de sangre	3.2500 Salarios Mínimos
Revalidación de señal de sangre	2.0000 Salarios Mínimos

ARTÍCULO 33

Por el servicio de resguardo de la policía municipal en kermesses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallo, carreras de caballos y otros eventos similares, que será responsabilidad exclusiva de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se pagarán 5.2530 salarios mínimos por evento, además de los gastos de viáticos y transporte del personal.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I.-Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II.-El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3511 Salarios Mínimos

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III.-Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV.-Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Por cabeza de ganado mayor 0.8043 Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado menor 0.5430 Salarios Mínimos

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V.-Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.3435 Salarios Mínimos

VI.-Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Falta de empadronamiento y licencia 5.3970 Salarios Mínimos

Falta de refrendo de licencia 3.5530 Salarios Mínimos

No tener a la vista la licencia 1.1584 Salarios Mínimos

Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal 6.6344 Salarios Mínimos

Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales 11.8469 Salarios Mínimos

Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por

persona.

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona 21.7850 Salarios Mínimos

16.4651 Salarios Mínimos

Falta de tarjeta de sanidad, por persona 1.9349 Salarios Mínimos

Falta de revista sanitaria periódica 3.2283 Salarios Mínimos

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales 3.5317 Salarios Mínimos

No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público 17.2329 Salarios Mínimos

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo 1.8749 Salarios Mínimos

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados DE 1.9830 a 10.7332.

Salarios Mínimos

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión 13.7921 Salarios Mínimos

Matanza clandestina de ganado 9.6706 Salarios Mínimos

Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen 6.8561 Salarios Mínimos

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes 23.7681 a 52.9514

Salarios Mínimos

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes 11.8392 Salarios Mínimos

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes 4.9374 a 10.7937

Salarios Mínimos

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro 12.6389 Salarios Mínimos

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor 52.7536 Salarios Mínimos

Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos 4.9569 Salarios Mínimos

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado 0.9817 Salarios Mínimos

No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley 0.9982 Salarios Mínimos

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de 4.9329 a 10.9937

Salarios Mínimos

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así,

además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.4729 a 19.3453

Salarios Mínimos

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados 18.2564 Salarios Mínimos

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado3.7530 Salarios Mínimos

Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública 4.9374 Salarios Mínimos

Orinar o defecar en la vía pública 5.2329 Salarios Mínimos

Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos 4.9677 Salarios Mínimos

Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor 2.7114 Salarios Mínimos

Ovicaprino 1.5212 Salarios Mínimos

Porcino 1.4057 Salarios Mínimos

Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal 0.9520 Salarios Mínimos

Destruir los bienes propiedad del municipio 0.9520 Salarios Mínimos

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.27

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS.

ARTICULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, en el municipio de Momax percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la ley de hacienda municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS AL PATRIMONIO

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredité ser propietario o legitimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinara con la suma de dos cuotas de salario mínimo del estado, mas lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la ley de catastro y su reglamento:

I. PREDIOS URBANOS

a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0028	0.0074

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobraran un tanto mas con respecto a las cuotas que les correspondan a las zonas II y III, y una vez y media mas con respecto a la cuota que le corresponde a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS

A	0.0110	0.0143
B	0.0056	0.0110
C	0.0036	0.0073
D	0.0024	0.0045

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1	Gravedad	0.7992
2	Bombeo	0.5911

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas , pagaran 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, mas, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De mas de 20 hectáreas, pagaran 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, mas, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuyas situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso de suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causara a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados podrán acceder a un 5% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar durante el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 15%. En el caso de las personas mayores de 60 años presentar su tarjeta del INSEN vigente para ser valer su bonificación del 5%.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con la excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la ley de hacienda municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.9588 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:1.0542salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6529 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7476 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.8150 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6029 salarios mínimos; quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un termino que no exceda de 30 días, pagaran 2.1000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8308 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagaran una cuota diaria de 0.1082 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagaran, 0.3461 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagaran el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagaran mensualmente 1.2600 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el articulo anterior.

ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10

El impuesto se calcula aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la tesorería municipal correspondiente al lugar en donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTICULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la tesorería municipal, para se resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no se estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la tesorería municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general, adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería municipal.

ARTICULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la tesorería municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la tesorería municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la tesorería municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la tesorería municipal en los términos del artículo 22 del código fiscal municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del articulo anterior, la tesorería municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza publica.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la tesorería municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la tesorería municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión publica por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentara el espectáculo o diversión publica, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que presente el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causara el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor……..…..…….. 0.1304

b) Ovicaprino……...……0.0909

c) Porcino……...…..0.0909

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta del propietario y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno……1.5923

b) Ovicaprino……0.9631

c) Porcino……..0.9631

d) Equino……...0.9631

e) Asnal……1.2105

f) Aves de corral……..0.0494

III. Uso de bascula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0033 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno……0.1149

b) Porcino……....0.0787

c) Ovicaprino……...0.0729

d) Aves de corral……..0.0235

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno……0.6153

b) Becerro……0.4055

c) Porcino……0.3520

d) Lechón……0.3341

e) Equino……0.2689

f) Ovicaprino……..0.3342

g) Aves de Corral……0.0032

VI. Transformación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras……0.7858

b) Ganado menor, incluyendo vísceras…….0.4055

c) Porcino, incluyendo vísceras……. 0.2031

d) Aves de corral…….0.0320

e) Pieles de ovicaprino……0.1725

f) Manteca o cebo, por kilo ……...0.0276

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor …….1.6093

b) Ganado menor……..0.8661

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causaran las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento ……..0.6108

II. Solicitud de matrimonio…….2.1950

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina……..9.7705

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la tesorería municipal……..…….21.6713

IV. Inscripción de actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…….0.9530

V. Anotación marginal……..…….0.4788

VI. Asentamiento de actas de defunción……..……..…0.6090

VII. Expedición de copias certificadas……..……...0.8507

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años…….3.9954

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años……7.3055

c) Sin gaveta para adultos……...…….8.9452

d) Con gaveta para adultos……..…..21.8895

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años…… 3.0735

b) Para adultos…….. 8.0980

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales ……1.1333

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…..……0.8183

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia……..……1.8810

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….0.4209

V. De documentos de archivos municipales…….0.8494

VI. Constancia de inscripción…….0.5433

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o de documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8898 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado en la comisión federal de electricidad, se aplicara el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio publico de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la ley de ingresos del estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta		200 Mts23.9394
b)	De 201	a	400Mts24.6294
c)	De 401	a	600 Mts25.5514
d)	De 601	a	1000 Mts26.8994

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicara la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagara una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 Has			5.1581	10.3553 28.7683
b) De 5-00-01 Has	a	10-00-00 Has	10.2445	14.9852 43.2427
c) De 10-00-01 Has	a	15-00-00 Has	14.9574	25.7292 57.6246
d) De 15-00-01 Has	a	20-00-00 Has	25.6180	41.1311 100.7496
e) De 20-00-01 Has	a	40-00-00 Has	41.0894	61.5224 129.2699
f) De 40-00-01 Has	a	60-00-00 Has	51.3499	93.6435 162.0805
g) De 60-00-01 Has	a	80-00-00 Has	61.5225	111.3147 186.5441
h) De 80-00-01 Has	a	100-00-00 Has	71.4543	123.2418 215.7657
i) De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has	82.3574	143.5014 244.5247

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentaran por cada

Hectáreaexcedente ……1.88843.0089 4.7926

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.6500 salarios mínimos;

III. Avaluó cuyo monto sea de:

		Salarios Mínimos	
a). Hasta	a	$1,000.00	2.2929
b). De $1,000.01	a	2,000.002.9785	
c). De 2,000.01	a	4,000.004.3058	
d). De4,000.01	a	8,000.005.5588	
e). De 8,000.01	a	11,000.00	8.3103
f). De 11,000.00	a	14,000.00	11.0587

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrara 1.7073 cuotas de salario mínimo.

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios……2.1950

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio……....1.8386

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado……..……2.4535

VII. Autorización de alineamientos……..1.8342

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios Urbanos…….……...1.4673

b) Predios Rústicos……...1.7211

IX. Constancias de servicios con que cuenta el periodo……....1.8411

X. Autorización de división y fusión de predios……..…....2.1981

XI. Certificación de clave catastral…….……1.7242

XII. Expedición de carta de alineamiento……...1.7280

XIII. Expedición de número oficial……1.7242

CAPÍTULO VIII

SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presenten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2……0.0278

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M2……...…….0.0094

2. De 1-00-01 Has en adelante, por M2……..…..0.0159

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M2……..…….0.0068

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has , por M2…….…..0.0094

3. De 5-00-01 Has, en adelante, por M2…….……..0.0159

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M2……..…..……0.0052

2. De 5-00-01 Has. En adelante, por M2……..…0.0068

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubique predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2…….……..…….0.0278

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2…….…..0.0336

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2……...0.0336

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas…….…….. 0.1100

e) Industrial por M2……..…….. 0.0234

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratará de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas…….…….7.1016

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…….…… 8.8806

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos……..…… 7.1016

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal…… 2.9605

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción……..….. 0.0830

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneja la Dirección de Obras Publicas, mas por cada mes que durenlos trabajos, 1.6346 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Publicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.9408 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.5898 a4.1228 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje…….…… 4.9762

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……... 8.2801

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho…….. 5.9369

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.9555 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.5898 a 4.0800 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…….0.0454

VII. Prorroga de licencia por mes, 5.8124 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento…….. 0.8301

b) Cantera……. 1.6611

c) Granito……. 2.6222

d) Material no especifico……. 4.0986

e) Capillas…….. 48.4887

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal esta exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)…… 1.2432

b) Comercio establecido (anual)…… 2.5600

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas…….. 1.8083

b) Comercio establecido……. 1.2055

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos……..…….. 2.2800

b) Puestos semifijos…….…….. 2.7523

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobraran 0.1723 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1723 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, trasferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la ley de Hacienda Publica del Estado, Ley sobre Bebidas alcohólicas para el estado de Zacatecas y su reglamento.

ARTÍCULO 31

Los servicios por fierros de herrar, causarán los siguientes derechos:

I. Registro…….…….. 2.1212

II. Refrendo anual…….……. 1.0606

III. Cancelación…… 1.0606

ARTÍCULO 32

Los servicios de agua potable causarán los siguientes derechos:

I. Por toma domiciliaria anual…….…….. 7.8000

II. Por toma domiciliaria mensual……. 0.6500

III. Por cancelación de toma domiciliaria……. 2.0000

En su caso de realizarse el pago anual oportuno dentro de los tres primeros meses del ejercicio se aplicará una tasa de descuento del 17%. Dicho porcentaje no se aplicará por pagos mensuales.

ARTÍCULO 33

Los permisos para festejos causarán derechos por 2.000 cuando se traten de eventos de particulares en vía pública.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El ayuntamiento por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3972 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público o de trasporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Por cabeza de ganado mayor…… 0.9248

Por cabeza de ganado menor……0.6123

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladan al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2625 salarios mínimos.

VI. Arrendamiento de maquinaria, por hora:

a) Retroexcavadora…….…… 7.0680

b) Moto niveladora…… 14.1489

c) Camión de volteo…….…….. 6.1897

d) Revolvedora…… 1.0035

VII. Arrendamiento de auditorio y equipamiento:

a) Auditorio chico con equipamiento……..…46.4887

b) Auditorio chico, sin equipamiento……..……...33.3595

c) Auditorio grande con equipamiento……. 60.6296

d) Auditorio grande sin equipamiento……42.4419

e) Renta de mesa con sillas, dentro del auditorio……0.8552

f) Renta de mesa con sillas fuera del auditorio…… 1.2111

VIII. Arrendamiento de tractor, por hectárea…….. 8.1459

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciben en el ejercicio fiscal posterior al en que se origino el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causen recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el articulo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia……. 6.2307

II. Falta de refrendo de licencia……. 3.9929

III. No tener a la vista la licencia…….1.2392

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal…….. 7.9464

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales……12.8910

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, Cabarets y lenocinios, por persona…….26.3624

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona……..……19.0160

VII. Falta de tarjeta de sanidad por persona…….……... 2.1603

VIII. Falta de revista sanitaria periódica…….3.6022

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales…….. 4.0320

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público…….. 21.1717

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo……. 2.2588

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados…….. 2.2588 a 12.4538

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión…….. 15.8600

XIV. Matanza clandestina de ganado……. 10.5603

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen…….. 7.6868

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes……28.4390 a 63.3155

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes……. 14.0581

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se valla a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de….5.7181 a 12.7272

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro…….. 14.1903

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar; marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor…… 63.0241

XXI. Obstruir la vía publica con escombros o materiales así como otros obstáculos…… 5.7382

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado……. 1.2926

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el articulo 23 de esta Ley…….. 1.2487

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en aéreas publicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrame de agua…5.8265 a 12.7174

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o mover obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera este por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictaminen de la Dirección de Obras Publicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de…… 2.8830 a 22.4513

Para los efectos de este inciso se aplicara lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados…….. 21.0729

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía publica, por cada cabeza de ganado……..……4.2762

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública……...…….. 5.7154

e) Orinar o defecar en la vía publica…… 5.8229

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía publica y en la celebración de espectáculos……..…… 5.6222

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran mas de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente :

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor……..……..3.1511

2. Ovicaprino…….…… 1.7182

3. Porcino…….…….. 1.5888

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza……...… 2.5041

i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio…….. 2.5041

j) A establecimientos y propietarios de tiendas que vendan a menores de edad, bebidas alcohólicas y tabaco…… 5.0000

k) Transitar con vehículos, motocicletas, cuatrimotos en las calles a exceso de velocidad a consideración de la autoridad competente……..3.0000

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el articulo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violación a la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Momax, Zacatecas, Durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones publicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto especifico de endeudamiento, publicado en el Periodo Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.28

Municipio de Monte Escobedo , Zacatecas.

H. Ayuntamiento 2013-2016.

Anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2014.

El presente Anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2014, se sustenta en una nueva estructura implementada por la actual gestión municipal en congruencia con la estrategia de modernización administrativa, que rige para la administración pública en el estado de Zacatecas y en la localidad.

El gobierno municipal consciente de las dificultades económicas que privan en el orden local, estatal y nacional, elaboró esta iniciativa con responsabilidad y prudencia debido a variaciones macro económicas que en el mundo globalizado inciden de manera directa en la economía local; ya que el Municipio tiene la obligación de actuar y conducir el desarrollo de su entorno bajo condiciones de estricta y plena responsabilidad, estimando la captación de ingresos bajo un escenario conservador y objetivo.

El Anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2014, establece en forma enunciativa los conceptos por los cuales el Municipio podrá recaudar los recursos económicos que se requieran para la realización de su función social con justicia, equidad y proporcionalidad, presentando una estructura de diversos rubros del ingreso en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitida por el Gobierno Federal y reconocida por el Estatal, la cual, busca la transparencia y la rendición de cuentas en los tres niveles de gobierno. Etapa que se encuentra en proceso.

Los recursos que se prevén en el presente anteproyecto se encuentran soportados por acciones específicas tendientes a una mejora progresiva en la recaudación, así como la optimización de los recursos.

Durante el ejercicio 2014, continuaremos promoviendo la modernización recaudatoria, misma que deberá ir encaminada a proporcionar a los contribuyentes simplificación en los trámites y en ofertar todos los medios de pago para cumplir con las obligaciones fiscales.

En la virtud, se somete a la consideración del H. Cabildo anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2014, no sin antes explicar el procedimiento observado:

Dadas las condiciones prevalecientes, se procedió utilizar el método de índices inflacionarios con la expectativa de agregar un 7.25 % a las cifras históricas de recaudación obtenidas en los dos últimos ejercicios fiscales.

La estimación de los ingresos para el ejercicio 2014 se ubicaría conforme a los datos del siguiente cuadro:

Títulos de la Ley			
Orden	Denominación	%	Alcance estimado
Primero	Impuestos	5.59	$ 2,561,928.47
Segundo	Derechos	2.26	1,038,724.59
Tercero	Productos	0.34	156,291.88
Cuarto	Aprovechamientos	2.58	1,184,211.02
Quinto	Participaciones	89.23	40,919,043.51
Sexto	Ingresos extraordinarios (Sin estimación)		
	Total de la estimación:	100.00	$ 45,860,199.47

El texto del anteproyecto que se propone se describe a continuación:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Monte Escobedo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7975

2. Bombeo: 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.7255 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4732 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 10.0858 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0000 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.1646 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5112 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0800 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8172 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0943 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3398 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.8435 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.1328

b) Ovicaprino.....0.0801

c) Porcino.....0.0801

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.6604

b) Ovicaprino.....1.0047

c) Porcino.....0.9814

d) Equino.....0.9814

e) Asnal.....1.2819

f) Aves de corral.....0.0502

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0035 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1213

b) Porcino.....0.0827

c) Ovicaprino.....0.0711

d) Aves de corral.....0.0123

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.6437

b) Becerro.....0.4136

c) Porcino.....0.3863

d) Lechón.....0.3425

e) Equino.....0.2716

f) Ovicaprino.....0.3425

g) Aves de corral.....0.0035

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.8148

b) Ganado menor, incluyendo vísceras…..... 0.4108

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2036

d) Aves de corral..... 0.0310

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1741

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0308

g) Transportación de carne fuera de la cabecera municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido…....…… 0.0442

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.2402

b) Ganado menor.....1.4636

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5400

II. Solicitud de matrimonio.....2.1268

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.9601

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....21.1151

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…….....…….. 0.9740

V. Anotación marginal..... 0.7119

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5518

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8372

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años….....4.6985

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....8.5923

c) Sin gaveta para adultos.....10.5809

d) Con gaveta para adultos.....25.8306

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....3.6104

b) Para adultos.....9.5308

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales... 1.2265

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.9852

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.8386

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.5017

V. De documentos de archivos municipales..... 1.0034

VI. Constancia de inscripción..... 0.6500

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8801 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con La Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3,9128
b)	De 201 a	400 Mts2	4,6566
c)	De 401 a	600 Mts2	2,1969
d)	De 601 a	1000 Mts2	6,8390

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0030 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		5,1740	9,9014 28,9353
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9,8961	15,2785 43,4056
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	15,2786	24,7439 57,8390
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	24,7439	39,5929 101,2677
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	39,5929	54,5076 128,7322
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	49,4967	78,2802 152,3693
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	61,9993	97,6594 175,0261
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	71,6888	113,3573 202,1131
i)	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	82.6404	144,4673 245,9333
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….		1.8873	3.0180 4.8257

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.3918 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	$ 1,000.00		2,3062
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2,9886
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	4,2911
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	5,5547
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	8,3428
f).	De 11,000.00	a	14,000.00	11,1236

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.7129 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2001

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8309

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4454

VII. Autorización de alineamientos..... 1.7671

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.4663

b) Predios rústicos..... 1.7101

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.7676

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.1927

XI. Certificación de clave catastral..... 1.7129

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7129

XIII. Expedición de número oficial..... 1.7129

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0272

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0092

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0156

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0068

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0092

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0156

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0052

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0068

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0259

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0314

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0314

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1029

e) Industrial, por M2 ..... 0.0218

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 7.0939

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 8.8729

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.0939

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.9581

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0831

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5513arios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.6155 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5203 a 3.6142 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.2260

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…..13.0351

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.4700

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.6193 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5203 a 3.6168 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0617

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4050 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.7532

b) Cantera..... 1.5060

c) Granito..... 2.4188

d) Material no específico 3.7317

e) Capillas..... 44.7643

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.2255

b) Comercio establecido (anual).....3.1013

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.7153

b) Comercio establecido.....1.4170

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.7221

b) Puestos semifijos..... 3.4475

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1696 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1696 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de los permisos siguientes:

I. Permiso para baile…….....…….…..……..... 4.5864

II. Permiso para rodeo sin fines de lucro……....……... 34.3960

III. Permiso para rodeo con fines de lucro……....……..… 59.6232

IV. Permiso para charreada …….....……. 20.8000

V. Permiso para jaripeo ……...…..…. 10.4000

Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio. 31.5000 cuotas de salario mínimo general vigente.

ARTÍCULO 32

Los ingresos por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares:

I. En la cabecera municipal……..…….….. 3.8662

II. En las comunidades……..…..…..…….... 7.5192

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3907 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8832

Por cabeza de ganado menor..... 0.6073

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4508 salarios mínimos;

VI. Renta del auditorio municipal ……..……. 34.3980

VII. Renta del salón anexo ……..……..…….. 5.2000

VIII. Renta de ambulancia, por Km..……. 0.0501

IX. Renta de Templete……..……12.4800

X. Renta de carpa……..……..……. 6.2400

XI. Renta de carril móvil……...…….. 20.8000

XII. Expedición de copias simples……..……. 0.2003

XIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34

La base para el cobro por las enajenaciones de medidores de agua potable, tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente; más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quien fijará el precio total.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....9.1410

II. Falta de refrendo de licencia:.....5.9981

III. No tener a la vista la licencia:.....3.2568

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 10.4137

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.9117

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....24.3219

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.0641

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0892

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3887

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.7759

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 20.2387

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0947

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:…….....…….. de 2.2124 a 12.0041

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: …..……..15.6754

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.4431

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.7049

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 26.9505 a 60.7175

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.4439

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.3836 a 12.1478

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5671

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 2.2932

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.3647

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2886

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0958

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.4986 a 12.1451

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.7014 a 21.4987

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.1727

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.0411

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.3836

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.2842

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 7.3459

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.9916

Ovicaprino..... 1.6972

Porcino..... 1.4990

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 521 publicado en el suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Monte Escobedo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

6.29

Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Morelos, Zacatecas Ingreso Estimado

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Morelos, Zac., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran: Pesos

Total. 33,964,774.20

IMPUESTOS. 2,654,968.90

Impuestos sobre los ingresos

- Sobre Juegos Permitidos

- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

- Sobre Anuncios y Propaganda 0.00

0.00

0.00

0.00

Impuestos sobre el patrimonio

- Impuesto Predial

- Sobre Adquisición de Inmuebles 2,464,968.90

1,836,303.00

628,665.90

- Accesorios 0.00

- Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 190,000.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. 1,000.00

Contribución de mejoras por obras públicas 1,000.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0.00

DERECHOS. 1,691,515.23

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

- Rastro

- Panteones 325,933.47

296,557.47

29,376.00

Derechos por prestación de servicios

- Registro Civil

- Certificaciones y Legalizaciones

- Servicio de Alumbrado Público

- Servicios Sobre Bienes Inmuebles

- Servicios de Desarrollo Urbano

- Expedición de Licencias de Construcción

- Licencias y Refrendo de funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

1,254,081.76

233,879.88

20,759.53

599,625.81

44,642.46

0.00

41,920.94

313,253.14

Otros Derechos

- Por Servicios por fierro de herrar y señal de sangre

- Permisos para realización de diversos eventos

- Instalación de Juegos Mecánicos en vía pública.

- Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos.

- Servicio de barrido en tianguis o eventos. 111,500.00

6,500.00

45,000.00

60,000.00

0.00

0.00

Accesorios

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0.00

PRODUCTOS. 9,500.00

- Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio. 9,500.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0.00

APROVECHAMIENTOS. 490,131.91

- Rezagos, Recargos, Multas y Otros 490,131.91

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0.00

Participaciones y Aportaciones

- Participaciones

- Aportaciones Federales 26,017,658.16

18,454564.96

7,563,093.20

Ingresos derivados de Financiamientos 2,100,000.00

Endeudamiento interno 2,100,000.00

Endeudamiento externo 0.00

Ingresos Extraordinarios

- Ingresos Extraordinarios. 1,000,000.00

1,000,000.00

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I II III IV V VI

0.00099 0.00198 0.003795 0.00612 0.0075 0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO

	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.- Gravedad:……..……..0.7595

2.- Bombeo:…….……..0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones, para efectos de lo dispuesto en esta fracción el término de construcción, incluye: cimentaciones, estructuras, edificios en general, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y de desmonte, aeropuertos y similares, como la proyección o demolición de bienes inmuebles, así como las obras de cualquier tipo, destino y uso, inclusive los equipos e instalaciones especiales adheridas a ellas y que formen parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

IV. Aparatos infantiles montables, por mes……..…0.7500

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes……..….. 1.1550

VI. Billares, anualmente, por mesa……..……1.0000

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1319

b) Ovicaprino:.....0.0811

c) Porcino:.....0.0811

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

a) Ganado mayor …….. 2.0000

b) Ganado Menor …….. 1.0000

c) Aves de corral ……..0.0800

III. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno:.....1.4899

b) Ovicaprino:.....0.9026

c) Porcino:.....0.8843

d) Equino:.....0.8843

e) Asnal:.....1.1563

f) Aves de corral:.....0.0466

IV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.1203

b) Porcino:.....0.0821

c) Ovicaprino:.....0.0714

d) Aves de corral:.....0.0139

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.5835

b) Becerro:.....0.3764

c) Porcino:.....0.3491

d) Lechón:.....0.3118

e) Equino:.....0.2419

f) Ovicaprino:.....0.3118

g) Aves de corral:.....0.0032

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7384

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3741

c) Aves de corral:.....0.0284

d) Pieles de ovicaprino:.....0.1593

e) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0278

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del municipio, además de los derechos señalados en el presente artículo, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción 1.0000 salarios mínimos.

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....2.0077

b) Ganado menor:.....1.3064

IX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5109

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.0074

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.9009

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 19.8893 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.8897

V. Anotación marginal:.....0.6470

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5147

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7770

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.5129

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:…….....6.9642

c) Sin gaveta para adultos:.....7.8901

d) Con gaveta para adultos:.....19.5209

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:.....2.6944

b) Para adultos:.....7.0900

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Exhumaciones……3.5424

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.9539

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:……. 0.7586

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, de residencia …..... 1.7271

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3869

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7742

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5001

VII. Constancias de Ingresos…….. 0.5001

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.5875 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 23

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este

derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

En la instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público que realice el Ayuntamiento, los vecinos aportarán hasta el 30% del costo de las piezas y/o servicio.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 24

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2.	3.6485
b)	De 201 a	400 Mts2.	4.3510
c)	De 401 a	600 Mts2.	5.1278
d)	De 601 a	1000 Mts2.	6.3939

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0029

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		4.8326	9,3018 27,0066
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9,2587	14,2483 40,5482

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 14,2375 23,2225 54,0279

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 23,1793 37,1397 94,5404

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 37,1234 51,5723 119,4509

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 46,1856 70,6050 142,3846

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 57,8177 89,1173 163,7245

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 66,5455 106,5673 189,0465

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 76,7937 133,8169 227,8103

j). De 200-00-01 Has en adelante, tomando como base las cuotas establecidas en la fracción anterior, se aumentará por cada hectárea excedente. 1.7646 2.8399 4.5030

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.8422 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 2.1538

b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.7916

c). De 2,000.01 a 4,000.004.0194

d). De 4,000.01 a 8,000.005.1975

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7,7918

f). De 11,000.01 a 14,000.00 10,3825

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:…….
1.6004

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.0573

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....1.7161

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.2893

VII. Autorización de alineamientos:.....1.6611

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.3726

b) Predios rústicos:.....1.6094

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.6637

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.0532

XI. Certificación de clave catastral:.....1.5302

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.6044

XIII. Expedición de número oficial:.....1.6070

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 25

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0251

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0086

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0145

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0062

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0086

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0145

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0048

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0062

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:.....0.0251

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0305

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0305

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.1017

e) Industrial, por M2:.....0.0211

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.4290 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.0364 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.4290 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6788 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0753 salarios mínimos.

CAPÍTULO VIII

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5083 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.4684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5093 a 3.5541 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.2170 salarios mínimos:

a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 6.4107 salarios mínimos; y

b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.7218 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.4743 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5093 a 3.5389 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.3781 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7320

b) Cantera:.....1.4657

c) Granito:.....2.3421

d) Material no específico:.....3.6352

e) Capillas:.....43.3575

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0076 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sea ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 27

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO IX

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 28

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrende anual para:

Salarios Mínimos

	Inscripción	Refrendo
Abarrotes con venta de cerveza	4.0000	2.0000
Abarrotes en general	3.0000	1.5000
Accesorios para celulares	5.0000	2.5000
Agencia de viajes	6.0000	3.0000
Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.0000	2.0000
Artesanía y regalos	3.0000	1.5000
Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	5.0000	2.5000

Autolavados 8.0000 4.0000

Autoservicio y tiendas de conveniencia 4.2000 2.1000

Balconería 3.0000 1.5000

Billar, por cada mesa 2.0000 1.0000

Cabaret o Club Nocturno 17.0000 8.5000

Cafeterías 5.0000 2.5000

Cancha de futbol rápido 3.0000 1.5000

Cantina 15.0000 8.0000

Carnicerías 4.0000 2.0000

Carpintería 2.0000 1.0000

Casas de cambio 5.0000 2.5000

Ciber o Servicio de computadoras 5.0000 2.5000

Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores 4.0000 2.0000

Distribuidor de abarrotes 5.0000 2.5000

Depósito de cerveza 5.2500 2.6250

Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación 10.0000 5.0000

Discoteca 13.0000 6.5000

Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L. 12.0000 6.0000

Farmacia 4.0000 2.0000

Fábricas e industrias maquiladoras, transformadoras o de producción de hasta 30 empleados 16.0000 8.0000

Fábricas e industrias maquiladoras, transformadoras o de producción de 31 hasta 100 empleados 46.0000 23.0000

Fábricas e industrias maquiladoras, transformadoras o de producción con más de 100 empleados 92.0000 46.0000

Ferretería y tlapalería 6.0000 3.0000

Forrajerías 3.0000 1.5000

Funerarias 4.0000 2.0000

Florería 4.0000 2.0000

Gasera para de distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos 7.3500 3.6750

Gasolineras 7.3500 3.6750

Hoteles y Moteles 11.0000 5.5000

Imprentas y rotulaciones 3.0000 1.5000

Industrias 50.0000 25.0000

Internet y ciber café 4.0000 2.0000

Joyerías 5.0000 2.5000

Juegos inflables 4.0000 2.0000

Jugueterías 4.0000 2.0000

Loncherías con venta de cerveza 5.0000 2.5000

Loncherías sin venta de cerveza 4.0000 2.0000

Material para construcción 4.0000 2.0000

Maquinas de Video Juego c/u 2.0000 1.0000

Mercerías 3.0000 1.5000

Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas) 8.0000 4.0000

Mueblerías 4.0000 2.0000

Óptica médica 3.0000 1.5000

Peleterías y Neverías 4.0000 2.0000

Panaderías 3.0000 1.5000

Papelerías 3.0000 1.5000

Pastelerías 4.0000 2.0000

Peluquerías 3.0000 1.5000

Perifoneo y publicidad móvil 3.0000 1.5000

Pinturas y solventes 4.0000 2.0000

Pisos y acabados cerámicos 3.0000 1.5000

Pollería 3.0000 1.5000

Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada 4.0000 2.0000

Rebote 6.0000 3.0000

Refaccionaria	4.0000	2.0000
Refresquería con venta de cerveza	5.0000	2.5000
Renta de material audiovisual (películas, música, etc)	4.0000	2.0000
Renta de madera	4.0000	2.0000
Renta de andamios	4.0000	2.0000
Renta de maquinaria (retroescavadoras, revolvedoras, etc.)	6.0000	2.0000
Restaurante	6.0000	3.0000
Restaurante bar sin giro rojo	10.0000	5.0000
Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	15.0000	8.0000
Rosticería con venta cerveza	5.0000	2.5000
Rosticería sin venta cerveza	4.0000	2.0000
Salón de belleza y estéticas	3.0000	1.5000
Salón de fiestas	9.0000	4.5000
Servicios profesionales	3.0000	1.5000
Servicios de banquete	6.0000	3.0000
Sistemas de Riego agrícola y vegetal	11.0000	5.5000
Taller de servicios (con 8 empleados o más)	5.0000	2.5000
Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.0000	1.5000
Taller Auto eléctrico	3.0000	1.5000
Taller mecánico	3.0000	1.5000
Taller de reparación de artículos electrónicos	3.0000	1.5000
Taquería	3.0000	1.5000
Tortillería, masa, molinos	3.0000	1.5000
Telecomunicaciones y televisión por cable	10.0000	5.0000
Tienda de ropa y boutique	3.0000	1.5000
Tiendas de deportes	3.0000	1.5000
Tiendas departamentales	19.0000	9.5000
Video juegos	3.0000	1.5000

Venta de artículos para el hogar 3.0000 1.5000

Zapaterías 4.0000 2.0000

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, 1.2978 salarios mínimos.

III Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, 1.6222 salarios mínimos.

IV Los puestos ambulantes, tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.7250

b) Puestos semifijos..... 2.2818

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.3258 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.4887 salarios mínimos;

VII. Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, 0.1629 salarios mínimos, y

VIII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, 0.0700 salarios mínimos.

CAPÍTULO X

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30

Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos;

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre……..… 2.7830

II. Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre..……..…1.7734

III. Baja o cancelación ……..1.1500

ARTÍCULO 31

Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal

a) Eventos públicos ……..……. 20.8293

b) Eventos particulares, privados ……..…… 9.2230

II. Celebración de bailes en las comunidades

a) Eventos públicos ……..……. 17.4236

b) Eventos particulares, privados ……..…… 8.1293

III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

a) Charreada…….11.0680

b) Rodeo o coleadero……..……19.9237

IV. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará en base a lo siguiente:

a) Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 10 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, 1.8975 salarios mínimos, por periodo ferial, y

b) Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de 1.0000 a 3.0000, salarios mínimos, diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 31 BIS

Por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I Por consulta……Exento

II Expedición de copias simples, por cada hoja…….. 0.0162

III Expedición de copia certificada, por cada hoja…….. 0.5001

IV Impresiones tamaño carta u oficio……. 0.0244

V Reproducción de documentos en CD…….0.3258

ARTÍCULO 32

Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio

I Peleas de gallos, por evento…….... 40.0000

II Carreras de caballos, por evento…… 20.0000

III Casino, por día…… 8.0000

ARTÍCULO 33

Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

I Hasta 200 m2……5.2500

II De 201 m2 a 500 m2…….10.5000

III De 501 m2 en adelante…….21.0000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4036 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....0.9411

Por cabeza de ganado menor:.....0.6257

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3904 salarios mínimos,

VI. Servicio de Fax, por hoja…….…….. 0.1700

VII. Renta del auditorio de la cabecera municipal de

la Plaza Principal…… 25.5461

VIII. Renta del auditorio de la cabecera municipal del

Boulevard……30.0000

IX. Limpieza del Auditorio, en eventos particulares……. 10.5563

X. Renta de maquinaria retroexcavadora, por hora o fracción.. 7.3894

XI. Renta de máquina retroexcavadora con camión, por hora o fracción…….. 10.5563

XII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35 BIS

La falta de pago oportuno de una contribución, causara recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1% por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.2358

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.1220

III. No tener a la vista la licencia:.....1.2477

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....7.5940

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....13.2850

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....25.1844

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
.....18.4971

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.2113

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.5955

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.0493

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....20.3262

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:….....2.2077

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.3357 a 12.5060

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....16.2047

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....10.8334

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....7.9631

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…….de 27.9671 a 62.3290

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: …..12.1057

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:....de 5.7061 a 12.5667

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....14.2897

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....62.2850

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.6967

XXII. Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía de comercios establecidos…….7.1635

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.1486

XXIV. No asear el frente de su propiedad.....1.1597

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0638 a 12.7988

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....… de 2.8676 a 22.6451

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 21.2324

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.2751

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.7049

e) Orinar o defecar en la vía pública:…..... 5.8227

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.5917

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:..... 3.1552
2. Ovicaprino:..... 1.7129
3. Porcino:..... 1.5848

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal……..……. 1.0066

i) Destruir los bienes propiedad del Municipio……..…..… 1.0066

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 522 publicado en el suplemento ---------- del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Morelos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

6.30

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TITULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de MOYAHUA DE ESTRADA percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS PESOS	
IMPUESTOS	1,372, 520.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,000.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1, 021, 520.00
Impuesto predial	1, 021,520.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS	

TRANSACCIONES		350,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio		350,000.00
DERECHOS	1, 318,000.00	
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	40,000.00	
Panteones		20,000.00
Rastro		20,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1, 278,000.00	
Certificaciones, constancias y legalizaciones		40,000.00
Licencias y permisos		1,000.00
Mercados y Plazas		1,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas		170,000.00
Agua potable		850,000.00
Registro civil		200,000.00
Otros Derechos		16, 000.00
PRODUCTOS	185,000.00	
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	185,000.00	
Derivado de Bienes Inmuebles		25,000.00
Derivado de Bienes Muebles		50, 000.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados		30,000.00

Ventas y formas administrativas		80,000.00
APROVECHAMIENTOS		120,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		120,000.00
Multas		10,000.00
Reintegros		5,000.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes		100,000.00
Otros Aprovechamientos		5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		17, 104, 616.00
PARTICIPACIONES		12, 831,758.00
APORTACIONES		4, 272,858.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2, 233,841.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2, 039,017.00	
TOTAL DE INGRESOS		20, 100,136.00

TITULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 52, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 4.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 10% aplicada sobre la

base.

ARTÍCULO 6.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase,

enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 9.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos

originados por el espectáculo en todas las localidades;

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a

los eventos siguientes:

1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,

2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,

3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,

4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,

5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 11.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 12.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 13.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 55, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 14.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio. Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTICULO15.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legitimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en Estado, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido e n la Ley de Catastro y su Reglamento:

I.- PREDIOS URBANOS.

a) – ZONAS

I	II	III	IV	V
0.0015	0.0021	0.0037	0.0079	0.0136

b). - El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto a la cuota que le corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II.- POR CONSTRUCCION.

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0121	0.0147
B	0.0059	0.0116
C	0.0042	0.0078
D	0.0029	0.0047

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción:

III.- PREDIOS RÚSTICOS.

a). - TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO POR HECTAREA:

1.- Gravedad	0.7844
2.- Bombeo	0.5999

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas del salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, tres pesos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, seis pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV.- PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69 % sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 16.- El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15 % sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubilados, o pensionados podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrá exceder del 25%.

Las personas mayores gozaran un 10% de descuento en impuesto predial, siempre que el predio se encuentre registrado a su nombre y en caso de poseer más de uno, solo aplica el descuento para uno de ellos. Dicho descuento será aplicado únicamente presentando su credencial de INAPAM debidamente autorizada.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 19.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 20.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Zacatecas.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante

terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al

adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 22.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 24.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que

incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de

Zacatecas.

CAPÍTULO QUINTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY INGRESOS

CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE

LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 26.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal

(2014).

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE

BIENES DE DOMINO PÚBLICO

APARTADO A. RASTROS

ARTÍCULO 27.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

1.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor……. 0.1833

b)- Ovicaprino……... 0.1090

c)- Porcino……. 0.1090

d)- Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II.- Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)- Vacuno…… 1.5263

b)- Ovicaprino…….. 0.9151

C)- Porcino…… 0.9151

D)- Equino……. 0.8833

e)- Asnal……. 1.1977

f)- Aves de corral…… 0.0474

III.- Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado por kilo: 0.0032 salarios mínimos:

IV.- Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)Vacuno…….0.1087

b)- Porcino…….0.0701

C)- Ovicaprino……...0.0745

D)- Aves de corral…….0.0229

V.- Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimo

a)- Vacuno…….0.5895

b)- Becerro…….0.3864

C) -Porcino……0.3351

D)- Lechón…….0.3166

e)- Equino……..0.2561

f)- Ovicaprino……..0.3180

g)- Aves de corral……...0.0032

VI.- Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)- Ganado vacuno, incluyendo vísceras……...0.7476

b)- Ganado menor, incluyendo vísceras……0.3864

c)- Porcino, incluyendo vísceras……...0.1935

d)- Aves de corral…….....0.03131

e)- Pieles de ovicaprino……..…0.1639

f)- Manteca o cebo, por kilo……...…....0.0273

VII.- Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)- Ganado mayor……..1.5305

b)- Ganado menor…….0.8256

VIII.- No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

APARTADO B. PANTEONES

ARTÍCULO 28- Este servicio causará las siguientes cuotas por permisos y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I.-Por inhumaciones a perpetuidad: Salarios Mínimos

a)- Sin gaveta para menores hasta de 12 años……...3.6369

b)- Con gaveta para menores hasta de 12 años…….6.6501

c). - Sin gaveta para adulto……8.1414

d)- Con gaveta para adulto……..19.6309

II.- En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)- Para menores hasta de 12 años…….2.8021

b)- Para adultos……..7.1198

III.- La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

APARTADO A. ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 29- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose aquella para la recaudación de este derecho sobre la base de los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

APARTADO B. SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 30- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III, IV y V así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetas a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que le corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

APARTADO C. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 31- Las Certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I.- Identificación personal y de antecedentes no penales……..1.0691

II.- Expedición de copia certificada de acta de cabildo……..…...……5.0000

III.- De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc……...1.6631

IV.- Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……..0.4007

V.- De documentos de archivos Municipales……0.7594

VI.- Constancia de inscripción……..0.4823

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTICULO 32- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.4491 salarios mínimos.

APARTADO D. SERVICIOS Y LICENCIAS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o

división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 35.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento. Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Zacatecas de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a).-Residenciales, por M2……0.0271

b).-Medio:

1.-Menor de 1-00-00 Ha., por M2……0.0099

2.- De 1-00-01 Has. En adelante, por M2……..…….0.0151

c).- De interés social:

1.-Menor de 1-00-00 Ha. Por M2……..…….0.0066

2.-De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2……....0.0090

3.-De 5-00-01 Has. En adelante, por M2……..…..0.0151

d).- Popular:

1.-De 1-00-00 Ha. Por M2……..…..……0.0053

2.-De 5-00-01 Has. En adelante, por M2……....0.0071

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2……..…0.0271

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2……...……..….0.0315

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacional…….0.0315

d) Cementerio, por M3 de volumen de las fosas o gavetas…….0.1010

e) Industrial, por M2……0.0224

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiéndose cubrir los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II.- Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas...……....6.3594

b) Valuación de daños a bienes muebles……..……..7.9423

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos……..…6.3592

III.- Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal…….……2.6743

IV.- Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción…….…..0.9002

APARTADO E. DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 36.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dependencia competente que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I.- Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

			Salarios Mínimos
a)- Hasta		200 Mts2	3.5018
b)- De 201	a	400 Mts2	4.1418
c)-De 401	a	600 Mts2	4.9314
d)-De 601	a	1000 Mts2	6.1288

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0040 salarios mínimos.

II.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

TERRENO	TERRENO	TERRENO
PLANO	LOMERIO	ACCIDENTADO

a)- Hasta 5-00-00 Has	4.6242	9.2698	25.7967
b)- De 5-00-01 a 10-00-00	9.1880	13.4374	38.7762
c)- De 10-00-01 a 15-00-00	13.1429	23.4094	51.6719
d)- De 15-00-01 a 20-00-00	22.9731	36.8853	90.3439
e)- De 20-00-01 a 40-00-00	36.8451	55.1676	115.5384
f)- De 40-00-01 a 60-00-00	46.0418	83.9702	145.3340
g)- De 60-00-01 a 80-00-00	55.1659	99.9066	167.2696
h)-De 80-00-01 a 100-00-00	64.0720	110.5085	193.4721
i). -De 100-00-01 a 200-00-00	73.8481	128.7351	219.2730
j)-De 200-00-01 en adelante,			
Se aumentará:	1.6953	2.7010	4.2995
Por cada hectárea excedente.			

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.3132 salarios mínimos;

III.- Avalúo cuyo monto sea de:

		Salarios Mínimos
a)- Hasta	$1,000.00	2.0633
b)- De $1,000.01 a	2,000.00	2.6921
c)- De 2,000.01 a	4,000.00	3.8623
d)- De 4,000.01 a	8,000.00	4.9827
e)- De 8,000.01 a	11,000.00	7.4839
f)- De 11,000.01 a	14,000.00	9.9177

Por cada $1,00.00 o fracción que exceda de los $14,000.00 se cobrará 1.5341 cuotas de salario mínimo.

IV.- Certificación de actas de deslinde de predios……1.9720

V.- Certificado de concordancia de nombre y número de predio……..1.6502

VI.- Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como el material utilizado……..2.2018

VII.- Autorización de alineamiento……..1.6462

VIII.- Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)- Predios urbanos……1.3176

b)- Predios rústicos……1.5502

IX.- Constancias de servicios con que cuenta el predio……1.6523

X.- Autorización de divisiones y funciones de predios……1.9725

XI.- Certificación de clave catastral……..1.5502

XII.- Expedición de cartas de alineamiento……..1.5439

XIII.- Expedición de número oficial……1.5502

APARTADO F. LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 37- Expedición para:

I.- Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4572 salarios mínimos;

II.- Bardeo con una altura hasta de 2.50 M2 será de 3 al millar aplicable al costo por M.2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras públicas según la zona;

III.- Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2719 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5097 a 3.5615 salarios mínimos;

IV.-Licencia para introducir y reparar, de agua potable o drenaje……4.3007

a) Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…….... 7.1590

b) Trabajo de introducción, agua potable o drenaje en calle sin pavimento……5.1309

V.- Movimientos de materiales y/o escombros……4.2829

Más cuota mensual según la zona, de 0.5097 a 3.5306 salarios mínimos

VI.- Excavación para introducción de tubería y cableado……0.0415

VII.-Prórroga de licencia por mes, 5.8798 salarios mínimos;

VIII.- Construcción de monumentos en panteones de:

Salarios Mínimos

a)- Ladrillo o cemento……0.7188

b)- Cantera……1.4363

c)- Granito……2.2672

d). - Material no especifico……3.5434

e)- Capillas……42.0811

IX.- El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 38- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

APARTADO G. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 39.- Los ingresos derivados de:

I.- Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.6289

b) Comercio establecido (anual).....2.2536

II.- Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 2.6350 b) Comercio establecido.....1.0817

III.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....2.1300

b) Puestos semifijos.....2.6141

IV.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.3952 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 1.0000 salario mínimo.

APARTADO H. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas:

ARTICULO 40.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

APARTADO I. SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 41.- Este impuesto se causará por:

I.- Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a).- Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.0753 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3053 salarios mínimos;

b)- Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.2371 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6913 salarios mínimos, y

c)- Otros productos y servicios: 5.8878 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5603 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II.- Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1385 cuotas de salario mínimo;

III.- La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, 1.6040 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV.- Los anuncios en carteles municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1026 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V.- La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de la volantes de mano, por evento pagarán, 0.7545 salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del impuesto de anuncios y propaganda a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

APARTADO J. AGUA POTABLE

ARTÍCULO 42.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos

predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán con base en lo siguiente:

a).- $60.00 (Sesenta pesos 00/100 m.n.); tomando como mínimo 15M3

b).- Se cobraran recargos de acuerdo a lo siguiente:

1 A 5 M3 EXTRAS $5.00

DE 6 M3 EN ADELANTE $10.00

Las personas mayores gozaran un descuento del 10% siempre que la toma se encuentre a su nombre y presente credencial de INAPAM debidamente autorizada.

APARTADO K. REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43 - Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I.- Asentamiento de actas de nacimiento……...0.5705

II.- Solicitud de matrimonio……..1.9568

III.- Celebración de matrimonio:

a)- Siempre que celebre dentro de la oficina……...8.6454

b)- Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisiones para estos actos……19.3743

IV.- Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción Municipal, por acta…0.8562

V.- Anotación marginal…….0.4403

VI.- Asentamiento de actas de defunción…….....0.6115

VII.- Expedición de copias certificadas……0.7627

VIII.-Registros extemporáneos……...……..1.8887

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se

propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de

Zacatecas.

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 48.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2014).

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD

Arrendamiento del Salón de usos múltiples

13.9441 S.M.G.V 12 HORAS

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 50.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 75, 76 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

CONCEPTO CUOTA

PERIODICIDAD

I. Renta de tractor

a) Por volteo 5.0000 S.M.G.V 1 HORA

b) Por rastreo 2.6000 S.M.G.V 1 HORA

c) Por ensilaje o molienda 12.6100 S.M.G.V 1 HORA

d) Por siembra de Maíz 3.4000 S.M.G.V 1 HORA

e) Por cultivos 3.4000 S.M.G.V 1 HORA

f) Por siembra de avena 4.0000 S.M.G.V 1 HORA

g) Por desvaradora 3.4000 S.M.G.V 1 HORA

1 HORA

II. Renta de Retroexcavadora 7.3109

III. Renta de ambulancia por kilometro 0.0906

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

ARTÍCULO 51.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos.

CONCEPTO CUOTA

I. Venta de camión de grava $ 550.00

a) Por kilómetro recorrido $14.00

II. Venta de camión de piedra $ 800.00

a) Por kilómetro recorrido $15.00

Apartado D. Otros Productos

ARTICULO 52. El municipio percibirá ingresos sobre los siguientes productos

I.- Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4305 salarios mínimos.

II.- Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan dé acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberá cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor……...0.8399

b) Por cabeza de ganado menor……...0.5687

En el caso de zonas rurales, al término de ocho días se trasladarán a rastro Municipal.

III.- Venta o concesión de residuos sólidos, el importante se fijará mediante convenio con los interesados.

ARTÍCULO 53.-Los permisos que se otorgue para celebración de los siguientes eventos:

I.-Bailes sin fines de lucro……3.2229

II.-Baile con fines de lucro……...7.4665

III.- Realización de eventos en avenidas o calles que cierre el paso de vehículos, por evento pagarán……...4.6741

IV.- Coleaderos y jaripeos……..16.0041

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 54.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades

del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la

publicada por el Banco de México)

ARTÍCULO 56.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que

CAPÍTULO CUARTO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal(2014).

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 60- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I.- Falta de empadronamiento y licencia……5.4242

II.- Falta de refrendo de licencia……3.4904

III.- No tener a la vista la licencia……..1.1120

IV.- Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal……6.9050

V.- Pagar créditos fiscales con documentos incobrables se pagará además las anexidades legales…….……...11.1718

VI.- Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios por persona…….....22.1485

b) Billares y cines con funciones para adultos por persona……..…15.9886

VII.- Falta de tarjeta de sanidad por persona……1.9069

VIII.- Falta de revistas sanitaria periódica……...3.2460

IX.- Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 Hrs. en zonas habitacionales…….…...de 1.0000 a 10.0000

X.- No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público……...…...18.3313

XI.- Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo……1.8963

XII.- Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de……...1.9919 a 10.8234

XIII- La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y |establecimientos de diversión……..….de 21.0063 a 30.0009

XIV.-Matanza clandestina de ganado...……...…..9.1631

XV.- Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen…….....6.6801

XVI.- Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las Autoridades correspondientes de……...…….24.6080 a 54.7353

XVII.- Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las Autoridades correspondientes de……...12.1854

XVIII.- No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que imponga las Autoridades correspondientes, de:…….……4.9799 a 11.0374

XIX.- Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro……...……..12.2990

XX.- No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre conforme a la Ley de Ganadería en vigente…..……...54.4341

XXI.- Obstruir la vía pública con materiales, así como con otros obstáculos…..de 1.0000 a 10.0000

XXII.- Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado……...1.1573

XXIII.- No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley……de 11.0000 a 20.0000

XXIV.- Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos derrame de agua de……..…….5.0751 a 11.0276

El pago de la multa por este concepto, no obliga al Ayuntamiento a recoger y remover los obstáculos, si no que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, pero si no lo hiciere, así además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera este, por fletes y acarreos.

XXV.- Violaciones a los reglamentos municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública por construcciones que será de:…….....2.5314 a 19.5273

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b)- Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lote baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados……..18.2491

c)- Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…….3.7374

d)- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública……..……...21.0063 a 30.0009

e)- Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública…….21.0063 a 30.009

f)- Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos……...1.0000 a 10.0000

g)-Realizar actos sexuales, desnudarse o exhibirse en la vía pública……..…….....15.0045

h)-Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicara una multa por día y por cabeza conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1)- Mayor……..2.7528

2)- Ovicaprino……..……..1.5252

3)- Porcino……..……...1.4144

i)- Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza de……..……1.0000 a 10.0000

j)-Destrucción de los bienes propiedad del municipio…….……..…2.2072

XXVI. Injuriar u ofender, de…….1.0000 a 10.0000

XXVII. Ingresar a zonas prohibidas, de……1.0000 a 10.0000

XXVIII. Detonar cohetes, de……..11.0000 a 20.0000

XXIX. Consumir, ingerir, inhalar estupefacientes en lugares públicos, de… 21.0000 a 30.0000

XXX. Dañar inmuebles, parques, letreros, señales, alumbrado público o telefonía, etcétera, de……...21.0000 a 30.0000

XXXI. Alterar el tránsito vehicular peatonal, de…….11.0000 a 20.0000

XXXII. Fomentar la prostitución de……...21.0000 a 30.0000

XXXIII. Portar, trasportar o usar objetos peligrosos, de……21.0000 a 30.0000

XXXIV. Desperdiciar el agua de……21.0000 a 30.0000

ARTÍCULO 61- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, o en su caso, a la ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstos en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, s estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 62- Si el infractor fuera jornalero u obrero, no podrá aplicarse multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 63.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Otros Aprovechamientos.

ARTÍCULO 64.- El fierro de herrar causará los siguientes aprovechamientos:

Salarios Mínimos

I.- por registro……...1.3000

II.-por refrendo…….0.7834

III.-Por cancelación……..1.3000

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 65.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio

Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 66.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO TERCERO

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 68- Otros aprovechamiento serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: recargos, gastos de ejecución, donaciones, herencias o legados a favor del municipio, bienes vacantes, tesoros ocultos, concesiones, fianzas, créditos y demás de acuerdo a las leyes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 69.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2014).

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES

ARTÍCULO 71.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

CONVENIOS

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de enero del año 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la ley de ingresos para 2013 contenida en el Decreto número 523 publicado en el suplemento 104 del periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de diciembre de 2012, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento Legislativo.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Moyahua de Estrada deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2014;

De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

A T E N T A M E N T E:

Moyahua de Estrada, Zacatecas 28 de octubre de 201

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. OCTAVIO PÉREZ VAZQUEZ

TESORERO MUNICIPAL

C.ARMANDO GABRIEL ESPARZA SALAZAR

SÍNDICO MUNICIPAL

L.I. BEATRIZ REYNOSO JIMENEZ

6.31

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2014, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen, mismas que serán en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Impuestos $8´387,938.32

Predial 6’010,379.16

Sobre adquisición de inmuebles 2´027,559.16

Sobre anuncios y propaganda

100,000.00

Sobre juegos permitidos 150,000.00

Sobre diversiones y espectáculos públicos 100,000.00

Derechos $4´959,093.78Rastro
y servicios conexos 805,018.89

Registro civil 829,813.60

Panteones 250,967.20

Certificaciones y legalizaciones 26,064.39 Servicios sobre bienes
inmuebles 688,215.06

Servicios de desarrollo urbano 59,014.29

Licencias de construcción 300,000.00

Licencias de Alm. Dist. Vta. Y cons. Bebidas 1´000,000.00

Otros Derechos	1´000,000.00
Productos	$2´050,000.00
Plazas y mercados	300,000.00
Enajenación de bienes muebles e inmuebles	1´000,000.00
Arrendamien.o explotación de bienes propiedad del Mpio.	300,000.00 0
Venta de formas impresas para trámite	150,000.00
Otros productos	300,000.00
Aprovechamientos	8´221,142.82
Rezagos	505,049.55
Recargos	112,671.25
Multas	200,000.00
Aportaciones de Federación, Edo y terceras personas	6´000,000.00
Reintegros	381,179.43
Ingresos por festividades	422,242.60
Otros aprovechamientos	600,000.00
Participaciones	52´704,608.44
Aportaciones	25´031,930.00
Otros Programas y Convenios de Desarrollo Social	19´714,401.52
Agua Potable y Alcantarillado 11´715,615.18	
Total $132´784,730.06	

Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades grabadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, según el caso, contenidas en la Legislación Municipal en vigor.

Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto total del pago al múltiplo de un peso más cercano.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I II III IV V VI VII

0.0012

0.0021

0.0039

0.0061

0.0090

0.0145

0.0217

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0169	0.0210
B	0.0068	0.0169
C	0.0061	0.0105
D	0.0033	0.0060

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7995

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea …. 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: $1,520.00;independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: $120.00;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: $1,135.00;independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: $115.00, y

c) Otros productos y servicios: $750.00; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:$75.00;

Quedan exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de $150.00;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: $6,910.00; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: $1,115.00; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: $5,470.00; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente $75.00, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 7

Este impuesto se causará y pagará sobre el monto total de los ingresos que perciban las personas físicas o morales, o unidades económicas por el cobro de la entrada al establecimiento en el cual se realice la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la autoridad municipal competente, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, aplicando las siguientes:

TASAS

I. Teatro, danza, ópera, novilladas o corridas de toros, exhibiciones o concursos de halterofilia, físico-culturismo, modas y concursos de belleza, el: 4%

II. Funciones de circo y espectáculos de carpa, el: 4%

III. Presentación de artistas cómicos, monólogos, magia e ilusionismo, el: 5%

IV. Conciertos y audiciones musicales, presentaciones de artistas incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música de manera electrónica, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos, el: 7%

V.Peleas de gallos; espectáculos en palenques, variedades y espectáculos de baile erótico, el: 10%

VI.Otros espectáculos distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10%

VII.Espectáculos de teatro, danza, teatro guiñol, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que para tal efecto integrala dependencia competente en la materia, previa autorización por parte de la dependencia competente, él: 0%

ARTÍCULO 8

Las personas que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, deberán cubrir previamente el importe de los honorarios, gastos de policía, servicios médicos, protección civil, supervisores o interventores que la autoridad municipal competente comisione para atender la solicitud realizada, en los términos de la reglamentación de la materia.

Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada cuando menos con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

ARTÍCULO 9

En todos los establecimientos en donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente autorizado por la autoridad municipal competente, ya sean boletos de venta o de cortesía.

ARTÍCULO 10

Se considerarán eventos, espectáculos o diversiones ocasionales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar en donde se presenten.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera inhábil, se entenderá que corresponde al siguiente día hábil a su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea.

Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 7.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal, estatal y municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente;

TARIFA

a) Mayor.....$8.80

b) Ovicaprino.....$4.25

c) Porcino.....$4.25

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza.

TARIFA

a) Vacuno.....$102.85

b) Ovicaprino.....$ 63.25

c) Porcino.....$ 63.25

d) Equino.....$ 63.25

e) Asnal.....$ 79.50

f) Aves de corral.....$ 3.25

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo,$O.25

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza.

TARIFA

a) Vacuno.....$7.45

b) Porcino.....$5.20

c) Ovicaprino.....$4.25

d) Aves de corral.....$1.65

V. Refrigeración de ganado en canal, por día.

TARIFA

a) Vacuno.....$40.90

b) Becerro.....$25.95

c) Porcino.....$27.60

d) Lechón.....$27.60

e) Equino.....$17.85

f) Ovicaprino.....$21.10

g) Aves de corral.....$ 0.25

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad

TARIFA

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....$51.25

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....$25.95

c) Porcino, incluyendo vísceras.....$13.00

d) Aves de corral.....$ 1.95

e) Pieles de ovicaprino.....$ 9.15

f) Manteca o cebo, por kilo.....$ 1.65

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad

TARIFA

a) Ganado mayor.....$140.50

b) Ganado menor.....…..... 91.15

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

La expedición y trámite de documentos por parte de la Oficialía del Registro Civil, causarán los siguientes pagos de derechos, según la siguiente:

AGREGAR 2 INCISOS A LA FRACC.I

TARIFA

I. Asentamiento de actas de nacimiento:

a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada:.....$74.80

b) Registro de nacimiento a domicilio:…… 261.80

II. Celebración de matrimonio;

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:$275.75

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere

lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los

honorarios y gastos que origine el traslado de los

empleados que se comisionen para estos actos,

debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal $1,273.36

III. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....$57.00

IV. Solicitud de matrimonio.....$128.14

V. Anotación marginal.....$27.60

VI. Asentamiento de actas de defunción……. $50.30

VII. Expedición de copias certificadas…….$52.20

VIII. Juicio administrativo.....$71.25

IX. Registro extemporáneo.....$192.35

X. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro $52.35

XI. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno: $15.00

XII. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas $52.35

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente artículo las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en $0.71, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Los servicios que presta la unidad de panteones causarán los siguientes pagos de derechos:

TARIFAS

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para adultos.....$710.75

b) Con gaveta menores.....$710.75

c) Con gaveta adultos.....…….$1,262.20

II. Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:

a) Con gaveta:.....…….$ 683.70

b) Fosa en tierra:.....1,044.00

c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además…….2,103.65

III. Por reinhumaciones:.....$501.00

IV. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad:.....$452.30

V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de……..$421.00

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por cada hoja de conformidad a lo siguiente:

TARIFA

I. Expedición de Identificación personal.....$45.25

II. Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o

de acta de cabildo:.….....$113.10

III. Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de

extranjería, carta de residencia, dependencia económica otras:……...$64.65

IV.Verificación e investigación domiciliaria por visitarealizad……..$64.65

V. Certificación de no adeudo al municipio:

a) Si presenta documento…….:.....…….$53.85

b) Si no presenta documento……..…….75.40

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos…….13.00

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales……..64.65

VI. Registro de certificación de acta de identificación decadáver.....$64.65

VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción

en archivos fiscales y catastrales:.....$53.85

VIII. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de

Protección
Civil:……..$226.15

IX.Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de

protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la

normatividad en la materia……..$90.45

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en $32.30, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos,$236.75.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos depredios urbanos:

TARIFA

a)	Hasta	200 Mts2	$247.00
b)	De 201 a	400 Mts2	$298.10
c)	De 401 a	600 Mts2	$346.10
d)	De 601 a	1000 Mts2	$434.35

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0010 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

TARIFAS

SUPERFICIE

TERRENO PLANO

TERRENO LOMERIO

TERRENO ACCIDENTADO

a).	Hasta 5-00-00 Has		$301.50	$601.60	$1,688.25
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	$601.60	$903.75	$2,532.35
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	$903.75	$1,507.00	$3,373.05
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	$1,507.00	$2,411.10	$5,906.75
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	$2,411.10	$3,616.95	$7,595.65
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	$3,014.00	$4,822.85	$9,491.70

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has $3,615.95 $6,027.35 $10,971.10

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has $4,181.75 $7,232.90 $12,658.00

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has $4,822.85 $8,426.85 $14,345.85

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……. $91.65 $146.80 $234.75

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción$614.90.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

TARIFA

a). Hasta $ 1,000.00 $128.15

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00$165.80

c). De 2,000.01 a 4,000.00$237.80

d). De 4,000.01 a 8,000.00$308.20

e). De 8,000.01 a 11,000.00 $462.30

f). De 11,000.00 a 14,000.00 $618.00

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de $95.70.

TARIFA

IV. Certificación de actas de deslinde de predios…….$128.10

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio……$106.65

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos

de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como

del material utilizado…….$142.40

VII. Autorización de alineamientos…….$106.65

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras

públicas o privadas:

a) Predios urbanos.....$ 86.85

b) Predios rústicos..... 100.50

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio……$107.30

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios……..$127.75

XI. Certificación de clave catastral.....$100.50

XII. Expedición de carta de alineamiento.....$100.50

XIII. Expedición de número oficial.....…….....$100.50

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

TARIFA

a) Residenciales, por M2.....$1.55

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.55

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.90

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....$0.40

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.……0.55

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2…….0.90

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....$0.30

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2……. 0.40

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente

ESPECIALES:

TARIFA

a) Campestres por M2….....$1.55

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2…….1.90

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los

fraccionamientos habitacionales, por M2…….$1.90

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas $6.15

e)Industrial, por M2.....$1.35

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes;

TARIFA

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de

las viviendas…….. $408.80

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……..$196.85

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos$408.80

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal $170.35

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción$4.80

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:$93.70;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 será de 3 al millar por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera $284.45aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine Obras Públicas Municipales;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:$284.10;

V. Movimientos de materiales y/o escombro…….$284.10

VI. Prórroga de licencia por mes……$94.70

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

TARIFA

a) Ladrillo o cemento.....$46.00

b) Cantera..... 91.10

c) Granito..... 147.50

d) Material no específico..... 227.25

e) Capillas.....2,724.15

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS

ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar lossujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidasalcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L por hora.Atendiendo la cuota máxima prevista en el Reglamento de la Ley SobreBebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, plasmándola ya en pesos y centavos, con las siguientes:

TARIFAS

a) Cabaret, centro nocturno de:……$323.00 a $1,077.00

b) Discoteca de:.....108.00 a 861.00

c) Salón de baile de:…….....108.00 a 861.00

d) Cantina de:……108.00 a 861.00

e) Bar de:……108.00 a 861.00

f) Restaurante Bar de:….....108.00 a 861.00

g) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado de: ……..323.00 a 861.00

h) Otros de:……..108.00 a 861.00

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. por hora

TARIFA

a) Abarrotes de:…….....….....$108.00 a $861.00

b) Restaurante de:…….....…….....108.00 a 861.00

c) Depósito, expendio o autoservicio de:.....108.00 a 861.00

d) Fonda de:……108.00 a 861.00

e) Billar de:…….108.00 a 861.00

f) Otros de:.....108.00 a 861.00

ARTÍCULO 30

Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios dedomicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a las cuotas y tarifas siguientes.

I.- Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.

TARIFA

a) Expedición de Licencia……..……..$7,565.00

b) Renovación……..…… 1,831.00

c) Transferencia……..……..……4, 480.00

d) Cambio de Giro……..……..……4,480.00

e) Cambio de domicilio……..……4,480.00

Permiso eventual, pagara además por cada día…….431.00

II.-Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

a) Expedición de Licencia…….……..…….....$2,390.00

b) Renovación…….…….....1,831.00

c) Transferencia……..……..……2 ,520.00

d) Cambio de giro……2,520.00

e) Cambio de domicilio……..……$2,520.00

III.- Tratándose de giros con venta única de cerveza o bebidas refrescantes

cuya graduación sea menor a 10º G.L.

a) Expedición de Licencia……..……$840.00

b) Renovación…….……560.00

c) Transferencia…….840.00

d) Cambio de giro……..……..840.00

e) Cambio de domicilio……...……..280.00

Permiso eventual, tendrán un costo por cada día adicional de……862.00

IV.- Tratándose de centro nocturno o cabaret.

a) Expedición de Licencia…….…….…..…….....$8,080.00

b) Renovación…….2,412.00

c) Transferencia……...……..……5,923.00

d) Cambio de giro……5,923.00

e) Cambio de domicilio……..……5,923.00

V.- Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 1.5 tarifas, más 0.4 tarifas por cada día adicional de permiso.

VI.- Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, de acuerdo a la siguiente tarifa.

a) Expedición de permiso anual…….....$840.00

ARTÍCULO 31

Los derechos a que se refiere el artículo anterior, cuando se aludan aestablecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un 10%.

CAPÍTULO XI

LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS

COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 32

Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios por concepto de autorización y registro (padrón municipal), de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

Abarrotes con venta de cerveza		$95.00
Abarrotes sin cerveza		71.00
Abarrotes y papelería	95.00	
Academia en general	119.00	
Accesorios para celulares	95.00	
Accesorios para mascotas	108.00	
Accesorios y ropa para bebe	108.00	
Aceites y lubricantes	95.00	

Acumuladores en general	119.00
Afilador	65.00
Afiladuría	65.00
Agencia turística	142.00
Aguas purificadas	119.00
Alarmas	119.00
Alfarería	65.00
Alfombras	71.00
Alimento para ganado	151.00
Almacén, bodega	142.00
Alquiler de vajillas y mobiliario	71.00
Aluminio e instalación	71.00
Aparatos eléctricos	108.00
Aparatos montables	22.00
Art. Computación y papelería	142.00
Artes marciales	130.00
Artesanía, mármol, cerámica	71.00
Artesanías y tendejón	71.00
Artículos de importación originales	119.00
Artículos de fiesta y repostería	95.00
Artículos de limpieza	86.00
Artículos de Oficina	130.00
Artículos de piel	95.00
Artículos de video juegos	142.00
Artículos de belleza	95.00
Artículos decorativos	95.00
Artículos deportivos	71.00
Artículos desechables	71.00

Artículos para el hogar	95.00
Artículos para fiestas infantiles	95.00
Artículos religiosos	71.00
Artículos solares	119.00
Artículos usados	48.00
Auto estéreos	95.00
Auto lavado	119.00
Automóviles compra y venta	190.00
Autopartes y accesorios	
Autoservicio	451.0
Autotransportes de carga	95.00
Baño público	119.00
Bar o cantina	119.00
Básculas	95.00
Basculas accionadas con ficha	22.00
Bazar	108.00
Bicicletas	95.00
Billar, por mesa	24.00
Billetes de lotería	95.00
Birriería	142.00
Bisutería y Novedades	48.00
Blancos	95.00
Bolis, nieve	119.00
Bolsas y carteras	95.00
Bonetería	48.00
Bordados	142.00
Bordados comercio en pequeño	48.00
Botanas	119.00

Boutique ropa	71.00
Compra venta de tabla roca	95.00
Cableados	95.00
Cafetería	119.00
Cafetería con venta de cerveza	237.00
Casas de cambio y joyería.	113.00
Cancelería, vidrio y aluminio	142.00
Canteras y accesorios	71.00
Carnes frías y abarrotes	166.00
Carnes rojas y embutidos	195.00
Carnicería	71.00
Carnitas y chicharrón	48.00
Carnitas y pollería	71.00
Carpintería en general	48.00
Casa de empeño	237.00
Casa de novias	130.00
Caseta telefónica y bisutería	204.00
Celulares, caseta telefónicas	237.00
Cenaduría	95.00
Centro nocturno (tabledance)	366.00
Cereales, chiles, granos	48.00
Cerrajero	48.00
Compra-venta de oro	151.00
Chatarra	65.00
Chatarra en mayoreo	130.00
Chorizo, longaniza y carne adobada	65.00
Clínica médica	119.00
Comida preparada para llevar	95.00

Compra venta de tenis	95.00
Compra y venta de estambres	71.00
Computadoras y accesorios	95.00
Constructora y maquinaria	95.00
Consultorio en general	95.00
Quiropráctico	172.00
Cosméticos y accesorios	71.00
Cosmetóloga y accesorios	71.00
Cremería y carnes frías	95.00
Cristales y parabrisas	95.00
Cursos de computación	119.00
Deposito y venta de refrescos	119.00
Desechables	71.00
Desechables y dulcería	142.00
Despacho en general	71.00
Discos y accesorios originales	71.00
Discoteque	310.00
Diseño gráfico	95.00
Distribuidor pilas y abarrotes	130.00
Distribución de helados y paletas	71.00
Divisa, casa de cambio	119.00
Dulcería en general	71.00
Dulces en pequeño	44.00
Elaboración de tortilla de harina	71.00
Elaboración de block	95.00
Elaboración de pan	130.00
Elaboración de tostadas	95.00
Embarcadero	151.00

Equipos, accesorios y reparación	151.00
Equipo de riego	142.00
Escuela de artes marciales	119.00
Escuela primaria	119.00
Estacionamiento	166.00
Estética canina	95.00
Estética en uñas	71.00
Expendio y elaboración de carbón	45.00
Expendio de cerveza	142.00
Expendio de huevo	48.00
Expendio de petróleo	65.00
Expendio de tortillas	71.00
Expendio de vísceras	44.00
Expendios de pan	71.00
Extinguidores	119.00
Fábricas de hielo	119.00
Fábricas de paletas y helados	119.00
Farmacia con minisúper	237.00
Farmacia en general	95.00
Ferretería en general	142.00
Florería	95.00
Florería y muebles rústicos	119.00
Forrajes	71.00
Fotografías y artículos	71.00
Fotostáticas, copiadoras	71.00
Frituras mixtas	95.00
Fruta preparada	95.00
Frutas deshidratadas	95.00

Frutas, legumbres y verduras	71.00
Fuente de sodas	95.00
Fumigaciones	142.00
Funeraria	95.00
Gasolineras y gaseras	166.00
Gimnasio	95.00
Gravados metálicos	95.00
Grúas	119.00
Guardería	119.00
Harina y maíz	130.00
Herramienta nueva y usada	65.00
Herramienta para construcción	130.00
Hospital	190.00
Hostales, casa huéspedes	95.00
Hotel	261.00
Hules y mangueras	119.00
Implementos agrícolas	142.00
Implementos apícolas	142.00
Imprenta	71.00
Internet (ciber.café)	119.00
Jarciería	71.00
Joyería	71.00
Joyería y Regalos	151.00
Juegos infantiles	90.00
Juegos inflables	142.00
Juegos montables, por máquina	24.00
Jugos, fuente de sodas	71.00
Juguetería	95.00

Laboratorio en general	95.00	
Ladies-bar		119.00
Lámparas y material de cerámica	119.00	
Lápidas	95.00	
Lavandería		95.00
Lencería	71.00	
Lencería y corsetería		95.00
Librería	71.00	
Limpieza hogar y artículos		48.00
Llantas y accesorios		142.00
Lonas y toldos		119.00
Loncherías y fondas		95.00
Lonchería y fondas con venta de cervezas	194.00	
Loza para el hogar, comercio pequeño	71.00	
Loza para el hogar comercio en grande	151.00	
Maderería		95.00
Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	142.00	
Manualidades		119.00
Maquiladora		119.00
Maquinaria y equipo		119.00
Máquinas de nieve		95.00
Máquinas de video juegos c/u	22.00	
Marcos y molduras		48.00
Mariscos con venta de cerveza	172.00	
Mariscos en general		119.00
Material eléctrico y plomería		86.00
Material para tapicería	95.00	
Materiales eléctricos		86.00

Materiales para construcción	95.00
Mayas y alambres	119.00
Mercería	71.00
Mercería y Comercio en Grande	130.00
Miel de abeja	71.00
Minisúper	190.00
Miscelánea	95.00
Mochilas y bolsas	71.00
Motocicletas y refacciones	119.00
Muebles línea blanca, electrónicos	166.00
Mueblería	95.00
Muebles línea blanca	95.00
Muebles para oficina	166.00
Muebles rústicos	108.00
Naturista comercio en pequeño	71.00
Naturista comercio en grande	108.00
Nevería	119.00
Nieve raspada	95.00
Novia y accesorios (ropa)	95.00
Oficinas administrativas	95.00
Oficinas de cobranza	151.00
Óptica médica	71.00
Pañales desechables	48.00
Peletería	95.00
Panadería	71.00
Panadería y cafetería	142.00
Papelería y comercio en grande	151.00
Papelería en pequeño	71.00

Papelería y regalos	108.00
Paquetería, mensajería	71.00
Parabrisas y accesorios	71.00
Partes y accesorios para electrónica	95.00
Pastelería	95.00
Peces	71.00
Peces y regalos	108.00
Pedicurista	71.00
Peluquería	71.00
Pensión	166.00
Perfumería y colonias	71.00
Perifoneo	71.00
Periódicos editoriales	71.00
Periódicos y revistas	71.00
Piñatas	48.00
Pieles, baquetas	95.00
Pinturas y barnices	95.00
Pisos y azulejos	71.00
Pizzas	119.00
Plásticos y derivados	71.00
Platería	71.00
Plomero	71.00
Polarizados	71.00
Pollo asado comercio en pequeño y grande	90.00
Pollo fresco y sus derivados	71.00
Pozolería	142.00
Productos agrícolas	95.00
Productos de leche y lecherías	95.00

Productos químicos industriales	119.00
Pronósticos deportivos	95.00
Publicidad y señalamientos	166.00
Quesos comercio en pequeño	71.00
Queso comercio en grande	108.00
Radiología	95.00
Recarga de cartuchos y rapar. De computadoras	215.00
Refaccionaria eléctrica	95.00
Refaccionaria general	104.00
Refacciones industriales	190.00
Refacciones, taller bicicletas	95.00
Refrescos y dulces	65.00
Regalos y platería	108.00
Regalos y novedades originales	71.00
Renta de andamios	95.00
Renta de autobús	166.00
Renta de mobiliario	95.00
Renta de salones	214.00
Renta y venta de películas	215.00
Reparación de máquinas de escribir, coser	48.00
Reparación aparatos domestico	71.00
Reparación de bombas	95.00
Reparación de calzad	65.00
Reparación de celulares	95.00
Reparación de joyería	71.00
Reparación de radiadores	71.00
Reparación de relojes	71.00
Reparación de sombreros	48.00

Reparación de transmisores	130.00
Recepción y entrega de ropa de tintorería	108.00
Reparación y venta de muebles	130.00
Restauración de imágenes	48.00
Repostería	130.00
Restaurante-bar	237.00
Restaurantes	142.00
Revistas y periódicos	86.00
Ropa almacenes	119.00
Ropa tienda	71.00
Ropa usada	65.00
Ropa artesanal y regalos	130.00
Ropa Infantil	130.00
Ropa y accesorios	130.00
Ropa y accesorios deportivos	130.00
Rosticería con cerveza	151.00
Rosticería sin cerveza	130.00
Rótulos y gráficos por computadora	142.00
Rótulos, pintores	71.00
Salas cinematográficas	119.00
Salón de baile	181.00
Salón de belleza	71.00
Salón de fiestas familiares e infantiles	237.00
Sastrería	71.00
Seguros, aseguradoras	119.00
Servicios e instalaciones eléctricas	142.00
Servicio de banquetes	130.00
Servicio de limpieza	95.00

Suplementos alimenticios	130.00
Sombreros y artículos vaqueros	130.00
Tacos de todo tipo	71.00
Taller de aerografía	71.00
Taller de autopartes	108.00
Taller de bicicletas	71.00
Taller de cantera	71.00
Taller de celulares	108.00
Taller de costura	71.00
Taller de encuadernación	86.00
Taller de fontanería	71.00
Taller de herrería	71.00
Taller de imágenes	86.00
Taller de manualidades	130.00
Taller de motocicletas	71.00
Taller de pintura y enderezado	71.00
Taller de rectificación	119.00
Taller de reparación de artículos electrónicos	71.00
Taller de torno	71.00
Taller eléctrico	71.00
Taller eléctrico y fontanería	71.00
Taller mecánico	71.00
Taller de soldadura	130.00
Taller de suspensiones	86.00
Tapicerías en general.	71.00
Tapices, hules, etc.	71.00
Técnicos	71.00
Telas	71.00

Telas almacenes	119.00
Telas para tapicería	86.00
Televisión por cable	237.00
Televisión satelital	237.00
Tintorería y lavandería	95.00
Tlapalería	95.00
Tortillas, masa, molinos	71.00
Trajes renta, compra y venta	95.00
Tratamientos estéticos	95.00
Tratamientos para cuidado personal	108.00
Universidades Venta y reparación de máquinas registradoras	71.00
Velas y cuadros	130.00
Venta de carbón	71.00
Venta de alfalfa	48.00
Venta de elotes	95.00
Venta de gorditas	119.00
Venta de artículos de plástico	86.00
Venta de boletos (pasaje camiones)	130.00
Venta de chicharrón	86.00
Venta de Cuadros	86.00
Venta de elotes frescos	65.00
Venta de papas	142.00
Venta de plantas de ornato	71.00
Venta de posters	71.00
Venta de sombreros	95.00
Venta de yogurt	119.00
Ventas de tamales	86.00
Veterinarias	71.00

Vidrios, marcos y molduras	71.00
Vinos y licores	215.00
Vísceras	48.00
Vulcanizadora	48.00
Vulcanizadora y llantera	130.00
Zapatería	95.00

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán una cuota general de $108.00.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 33

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar previamente la licencia respectiva.

CAPÍTULO XI

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.

ARTÍCULO 34

Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Nochistlán de Mejía en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 35

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 36

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las tarifas siguientes:

TARIFA

I. Cableado subterráneo, por metro lineal,……$ 3.25

II. Cableado aéreo, por metro lineal,…….. 0.65

III. Caseta telefónica, por pieza,……..178.00

CAPITULO XII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 37

Los ingresos derivados de:

TARIFA

I. Registro de fierro de herrar.....$105.00

II. Refrendo de fierro de herrar…….....$105.00

III. Cancelación de fierro de herrar.....$71.00

ARTÍCULO 38

Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio:

TARIFA

I. Peleas de gallos, por evento…….$3,230.00

II. Carreras de Caballos, por evento…….$646.00

III. Casino, por día……..$431.00

ARTÍCULO 39

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de $95.00a $183.00, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán $65.00.

ARTÍCULO 40

También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del municipio por lasautoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

ARTÍCULO 41

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

I. Fiesta en salón……..…….$162.00

II. Fiesta en domicilio particular….……..……..…….. 94.00

III. Fiesta en plaza pública en comunidad…….…….....377.00

IV. Charreadas, Rodeos……...……..…….$452.00 a $678.00

V. Bailes en comunidad…….$226.00a$339.00

ARTÍCULO 42

El uso de la vía pública causará derechos, por lo tanto, se deberá pagar conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Comercial:

a) Zona A, Primer cuadro de la cabecera municipal, excepto Zona Centromensualmente:

1.- Venta de Otros giros……..…….$711.00

2.- Venta de alimentos,jugos, frutas y tostadas ……..404.00

b) Zona B,Segundo cuadro de la cabecera municipal mensualmente

1.- Venta de Otros giros ……..…….……..$404.00

2.- Venta de alimentos,jugos, frutas y tostadas ……...356.00

c) Zona C, que comprende la periferia de la Ciudad y colonias populares, mensualmente:

1.- Todos los giros……..……....$215.00

d) Zona Centro, por día:

1.- Los comerciantes autorizados, cualquier giro…..……..$9.50

e) Para el caso de stands provisionales de promoción y venta de productos y servicios en las plazas y calles céntricas de la Ciudad de Nochistlán de Mejía pagarán por día de $86.00 a $258.00, dependiendo del número de metros que ocupen.

f) Para el caso de negocios establecidos de venta de alimentos ybebidas que requieran de mesas exteriores, en los casos autorizados por el departamento de imagen urbana del municipio, pagarán por mesa autorizada de $4.30 a $10.80 diarios de acuerdo a la ubicación del comercio.

g) Para los estacionamientos municipales temporales las cuotas de entrada serán fijadas por la tesorería municipal.

h) Permiso para estacionamientos y pensiones públicas pagarán la cuota que al efecto convengan con la tesorería municipal.

i) Plazas públicas del Centro Histórico……..…….$216.00a $431.00

j) Exposiciones o tianguis de temporada, previo permiso de la Tesorería Municipal, de $6.50a $43.00por metro cuadrado, por día.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de $9.25.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

TARIFA

Por cabeza de ganado mayor.....$21.00

Por cabeza de ganado menor.....$14.00

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos $4.50, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 44

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 45

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 46

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 47

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

TARIFA

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....$390.00

II. Falta de refrendo de licencia:.....$260.00

III. No tener a la vista la licencia:.....$76.00

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....$516.00

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....$862.00

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....$1,722.00

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....$1,3326.00

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....$138.00

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....$241.00

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....$249.00

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....$1,378.00

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....$137.00

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de $145.00 a $774.00

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:….....$1,034.00

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....….....$689.00

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....$516.00

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:……...de $1,723.00a $3,590.00

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....$861.00

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de $345.00a $778.00

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....$874.00

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....$3,893.00

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....$330.00

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....$69.00

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....$69.00

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de $330.00a $778.00

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de $172.00a $1,378.00

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....$1,292.00

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....$258.00

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....$345.00

e) Orinar y/o defecar en la vía pública:.....$352.00

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....$338.00

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....$192.00

Ovicaprino.....$103.00

Porcino.....$95.00

ARTÍCULO 48

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán

sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 49

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 50

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

6.32

DECRETO # 278

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Noria de Ángeles percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233

2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones, para lo dispuesto en esta fracción el termino construcción de obras incluye: cimentaciones, estructuras, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y desmonte, puertos, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.4511 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1427 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.7448 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7794 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3418 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5540 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7632 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0963 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3205 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.0988

b) Ovicaprino..... 0.0656

c) Porcino..... 0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.2050

b) Ovicaprino.....0.7290

c) Porcino.....0.7230

d) Equino.....0.7230

e) Asnal.....0.9476

f) Aves de corral.....0.0375

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0025 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.0879

b) Porcino.....0.0600

c) Ovicaprino.....0.0543

d) Aves de corral.....0.0146

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.4733

b) Becerro.....0.3076

c) Porcino.....0.2739

d) Lechón.....0.2537

e) Equino.....0.1999

f) Ovicaprino.....0.2537

g) Aves de corral.....0.0025

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6003

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3068

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1526

d) Aves de corral.....0.0238

e) Pieles de ovicaprino.....0.1298

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0215

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.6388

b) Ganado menor.....1.0730

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4490

II. Solicitud de matrimonio..... 1.6543

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.6841

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....16.3382

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7205

V. Anotación marginal..... 0.4289

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4503

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6428

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.0058

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 5.7707

c) Sin gaveta para adultos..... 6.7503

d) Con gaveta para adultos..... 16.6074

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.3135

b) Para adultos..... 6.1012

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.8372

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.6283

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... 1.4340

IV. Registro de certificación de Acta de identificación de cadáver..... 0.3226

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6477

VI. Constancia de inscripción..... 0.4162

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9867 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.0353
b)	De 201 a	400 Mts2	3.5965
c)	De 401 a	600 Mts2	4.2598
d)	De 601 a	1000 Mts2	5.3093

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		4.0107	7.9084	22.4073
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	7.8906	11.7254	33.6463
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	11.7152	19.7191	44.8363
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	19.6771	31.5400	78.4467
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	31.5242	45.8895	99.9818
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	39.2985	74.0843	122.7798
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	47.9683	86.4819	141.4906
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	55.3710	92.8991	163.3971

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 63.8770 111.3676 189.6120

j. De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….. 1.3467 2.3495 3.7348

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.9399 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 1.7854

b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.3174

c). De 2,000.01 a 4,000.003.3383

d). De 4,000.01 a 8,000.004.3139

e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.4669

f). De 11,000.00 a 14,000.00 8.6139

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.3280 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.7064

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.4247

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.9028

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4054

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.1371

b) Predios rústicos..... 1.3199

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4082

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.7066

XI. Certificación de clave catastral..... 1.3344

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.3318

XIII. Expedición de número oficial..... 1.3344

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0214

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0074

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0123

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0054

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0074

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0123

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0040

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0214

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0259

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0259

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0849

e) Industrial, por M2 ..... 0.0180

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.6352

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.0481

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.6352

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.3497

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0660

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3099 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7966 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento: 22.0182 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.3408 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8775 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1278 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1067 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2363 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6430

b) Cantera.....1.2854

c) Granito.....2.0436

d) Material no específico 3.1742

e) Capillas..... 37.8205

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9352

b) Comercio establecido (anual)..... 1.9535

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3398

b) Comercio establecido..... 0.8925

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.7146

b) Puestos semifijos.....2.1715

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1294 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1294 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3092 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.7197

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.4780

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3077 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 4.7923

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.1196

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9547

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.0110

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.0534

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.9580

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 14.6913

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.6751

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:…..... 2.8225

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.0762

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.0621

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.6735

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.7667 a 9.6237

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 12.3324

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.2311

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.0031

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 21.5589 a 48.4194

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 10.7817

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.3935 a 9.7414

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.9876

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 48.2674

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.3956

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3573

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8917

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.4817 a 9.8413

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.2103 a 17.3958

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....16.3286

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.2923

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..… 4.3088

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.4740

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.3092

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1.- Ganado mayor..... 2.4270

2.- Ovicaprino..... 1.3195

3.- Porcino..... 1.2274

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....….0.9450

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....…….0.9450

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir de día 1° de Enero del año 2014.

ARTICULO SEGUNDO.-Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 42 publicado en el suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial Órgano del gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general diario correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Noria de Ángeles deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación el en Periódico Oficial, Órgano de Gobierno de Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO, en la sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.

PRESIDENTE

DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXI LEGISLATURA

6.33

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCION: ADMINISTRATIVA

MESA: TESORERIA

MUNICIPIO DE: PANUCO

ASUNTO: ENTREGA DEL ANTEPROYECTO DE LA

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AÑO 2014

LXI Legislatura del Estado de Zacatecas.

PRESENTE.

Por medio de la presente hacemos entrega del Anteproyecto de la Ley de Ingresos del año 2014, dando así cumplimiento a lo establecido por los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción XIII de la Constitución Política del Estado, 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y 22 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En sesión ordinaria de cabildo del día 25 de octubre del presente año, se presentó para su revisión y aprobación dicho anteproyecto, en el cuál, se está proponiendo se manejen las mismas bases, cuotas y tarifas del Anteproyecto de 2013, para que el incremento que exista únicamente sea aquel que se dé en el Salario Mínimo General correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas y tomando en cuenta la tasa de inflación proyectada para este 2014.También se propone una modificación al Artículo 2 Fracción IV, sobre las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos. Esto en razón de no lesionar más la deteriorada economía de los habitantes del municipio. Pero también pensando en poder llevar más y mejores servicios a las diferentes comunidades y de esta manera contar con una importante fuente de ingresos para nuestro municipio.

Esperando que nuestra propuesta sea analizada y aprobada, aprovecho la ocasión para que reciba la seguridad de mi atenta consideración.

Atentamente

Pánuco, Zac., a 30 de octubre de 2013

C. Juan Rodríguez Valdez

Presidente Municipal

L.C. Paulina Díaz Vázquez

Tesorera Municipal

C.c.p. Auditoria Superior del Estado

C.c.p. Archivo

ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL 2014.

PÁNUCO, ZACATECAS.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2013-2016

C. Juan Rodríguez Valdez

PRESIDENTE MUNICIPAL

ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Pánuco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0008	0.0013	0.0029	0.0071

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0142

B 0.0060 0.0110

C 0.0041 0.0076

D 0.0028 0.0045

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7956

2. Bombeo: 0.5829

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones, para lo dispuesto en esta fracción el termino construcción de obras incluye: cimentaciones, estructuras, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y desmonte, puertos, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.8147 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6271salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.4572salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9878salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.5489 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7004 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.5 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.9728 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y anuncios de perifoneo pagarán una cuota diaria de 0.1237 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.4084 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.5000 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1243

b) Ovicaprino..... 0.0828

c) Porcino..... 0.0828

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 1.4891

b) Ovicaprino..... 0.9446

c) Porcino..... 0.9354

d) Equino..... 0.9354

e) Asnal..... 1.1872

f) Aves de corral..... 0.0465

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.1164

b) Porcino..... 0.0778

c) Ovicaprino..... 0.0736

d) Aves de corral..... 0.0184

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.6076

b) Becerro..... 0.3987

c) Porcino..... 0.3650

d) Lechón..... 0.3274

e) Equino..... 0.2598

f) Ovicaprino..... 0.3286

g) Aves de corral..... 0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7585

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3911

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1957

d) Aves de corral..... 0.0297

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1685

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0274

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 2.0452

b) Ganado menor..... 1.3216

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5933

II. Solicitud de matrimonio..... 2.2000

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.... 8.3500

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…… 20.3395

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán:

V. Por Acta…….…..... 0.9814

VI. Anotación marginal..... 0.6436

VII. Asentamiento de actas de defunción..... 0.6606

VIII. Expedición de copias certificadas..... 0.9024

IX. Constancia de Soltería…… 0.9024

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.... 3.6835

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años… 6.8934

c) Sin gaveta para adultos..... 8.0783

d) Con gaveta para adultos..... 19.5854

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.8534

b) Para adultos..... 7.2957

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales……. 1.0829

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….. 0.9976

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.5848

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4932

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9687

VI. Constancia de inscripción..... 0.8012

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 5.3412 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos depredios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	4.2012
b)	De 201 a	400 Mts2	4.9486
c)	De 401 a	600 Mts2	5.5134
d)	De 601 a	1000 Mts2	7.1126

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0053 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

SUPERFICIE TERRENO PLANO

		TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO	
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.5865	5.4527	10.1876
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.8248	9.7697	15.3986
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	12.9996	14.8046	24.5529
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	21.7679	23.8438	38.2785
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	34.8739	36.7759	56.3164
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	43.1438	45.5025	79.3174
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	52.6832	54.1487	91.3146
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	60.5569	54.1479	91.3149
i)	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	69.8149	71.4736	129.1862
j.	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……	1.6014	2.5615	4.0786

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.1235 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	$ 1,000.00	1.9532	
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.4814
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	3.8394
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	4.9653
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	7.4284
f).	De 11,000.00	a	14,000.00	9.8843

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5295 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9821

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6601

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2067

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6276

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.3208

b) Predios rústicos..... 1.5300

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio…1.6309

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9723

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5465

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5435

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5465

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0335

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0097
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 …….. 0.0230

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0095
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0094
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0230

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0060
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0075

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0335

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2... 0.0383

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0383

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1001

e) Industrial, por M2 ..... 0.0291

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.9335

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles …….8.4137

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.9335

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 3.4916

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0903

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.5275 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.9617 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4972 a 3.5427 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.9905 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 23.8479 salarios mínimos; y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 17.2364 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8707 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4674 a 3.1182 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1358 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2263 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6570

b) Cantera.....1.3041

c) Granito.....2.0643

d) Material no específico 3.1741

e) Capillas.....40.4805

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, 1,862.0000 cuotas.

I. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)…..... 1.0500

b) Comercio establecido (anual)..... 2.2568

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.4926

b) Comercio establecido..... 1.1049

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9876

b) Puestos semifijos..... 2.7032

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1539 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1539 salarios mínimos.

VI. Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento……..15000.0000

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se

estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

Salarios mínimos

I. Registro de fierro de herrar…….. 3.8867

II. Registro de señal de sangre…….. 3.8867

III. Refrendo de fierros de herrar……..……...…… 3.3095

IV. Refrendo de señal de sangre…… 3.3095

ARTÍCULO 32

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3862 a 0.5778 por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5256 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 2.9834

Por cabeza de ganado menor..... 2.6568

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.6039 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 60% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 9.9061

II. Falta de refrendo de licencia:..... 8.2525

III. No tener a la vista la licencia:..... 4.9939

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 15.4298

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 19.2013

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.... 37.9510

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 27.5164

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 4.8864

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 5.3587

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.9942

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 29.8876

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.. 4.2382

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 3.7136 a 18.6557

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 23.6612

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 17.3214

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 13.7626

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 60.7786 a 90.3943

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 27.6326

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... de 9.7660 a 19.9484

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 21.7423

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 86.3676

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 9.5245

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... 3.8645

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 3.5327

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 8.9287 a 19.8538

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así,

además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 5.7955 a 33.2450

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....31.5765

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 8.4268

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública 10.6745

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 9.8035

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 7.3048

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 4.2954

Ovicaprino..... 4.3988

Porcino..... 4.0856

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

FIRMAS

C. Juan Rodríguez Valdez	L.N. Maritza Varela Quiñones
PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICA MUNICIPAL
C. Carlos Hernández Vázquez	L.C. Paulina Díaz Vázquez
CONTRALOR MUNICIPAL	TESORERA MUNICIPAL

6.34

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL

EJERCICIO FISCAL 2014

MUNICIPIO DE PINOS, ZAC.

ARTICULO 1

EN EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2014, EL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC. PERCIBIRA LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS SEÑALADAS EN ESTA INICIATIVA DE LEY.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

C A P I T U L O I

PREDIAL

ARTICULO 2

ES SUJETO DEL IMPUESTO, LA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE ACREDITE SER PROPIETARIO O LEGÍTIMO POSEEDOR DEL INMUEBLE OBJETO DEL GRAVAMEN.

LA BASE SERA EL NUMERO DE METROS CUADRADOS QUE CORRESPONDA A LA SUPERFICIE DE TERRENO Y DE CONSTRUCCIÓN.

LA CUOTA TRIBUTARIA SE DETERMINARA CON LA SUMA DE DOS CUOTAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS, LO QUE RESULTE DE APLICAR LA SIGUIENTE TARIFA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CATASTRO Y SU REGLAMENTO:

I.-PREDIOS URBANOS:

A) Z O N A S

I	II	III	IV	V	VI
0.0013	0.0021	0.0037	0.0055	0.0079	0.0124

B) EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOTES BALDIOS SE INCREMENTARA EN UN 100 % CON RESPECTO A LA CUOTA QUE LES CORRESPONDA A LAS ZONAS II Y III, EN UN 150% CON RESPECTO A LA CUOTA QUE CORRESPONDA A LAS ZONAS IV Y V.

II.- POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0102	0.0133
B	0.0053	0.0102
C	0.0035	0.0069
D	0.0024	0.0041

EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A EXHIBIR PÚBLICAMENTE LAS ZONAS URBANAS ESTABLECIDAS Y LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:

III. PREDIOS RUSTICOS

A) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. – GRAVEDAD: 0.7595

2. – BOMBEO: 0.5564

B) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. DE 1 A 19 HECTAREAS, PAGARAN 2 CUOTAS DE SALARIO MINIMO POR EL CONJUNTO DE SUPERFICIE, MAS UN PESO CINCUENTA CENTAVOS POR CADA HECTÁREA;

2. DE MAS DE 20 HECTAREAS, PAGARAN 2 CUOTAS DE SALARIO MINOMO POR EL CONJUNTO DE SUPERFICIE, MÁS TRES PESOS POR CADA HECTÁREA.

LOS TITULARES DE LA PARCELA EJIDAL O COMUNAL, CUYA SUPERFICIE TOTAL NO EXCEDA DE 19 HECTAREAS, NO OBSTANTE QUE POSEAN EN LO INDIVIDUAL, DIVERSOS TITULOS, PAGARAN EN FORMA INTEGRADA, COMO SI SE TRATARA DE UNA SOLA UNIDAD PARCELARIA, NO FRAGMENTADA.

EN EL CASO DE PARCELAS EJIDALES CUYA SITUACIÓN SE ACREDITE ANTE LA OFICINA RECAUDADORA COMO DE PLENO DOMINIO O EN ZONA DE EXPANSIÓN PARA CONVERTIRSE EN AREA URBANA, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, EL IMPUESTO SE CAUSARA POR SOLAR Y ATENDIENDO A LA NATURALEZA ACTUAL DEL USO DEL SUELO.

IV.-PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

ESTE IMPUESTO SE CAUSA A RAZON DEL 1.5% SOBRE EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES, PARA LO DSPUESTO EN ESTA FRACCION EL TERMINO CONSTRUCCION DE OBRAS INCLUYE: CIMENTACIONES, ESTRUCTURAS, TERRACERIAS, TERRAPLENES, PLANTAS INDUSTRIALES Y ELECTRICAS, BODEGAS, CARRETERAS, PUENTES, CAMINOS, VIAS FERREAS, PRESAS, CANALES, GASODUCTOS, OLEODUCTOS, ACUEDUCTOS, PERFORACION DE POZOS, OBRAS VIALES DE URBANIZACION, DE DRENAJE Y DESMONTE, PUERTOS, AEROPUERTOS, CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y SIMILARES, ASI COMO LA PROYECCION O DEMOLICION DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3

EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARA ANUALMENTE EN LA TESORERIA MUNICIPAL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO.

EN NINGUN CASO EL ENTERO DEL IMPUESTO PREDIAL SERA MENOR A 2 CUOTAS DE SALARIO MINIMO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SE LES BONIFICARA CON UN 15% SOBRE EL ENTERO QUE RESULTE A SU CARGO. ASI MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES MAYORES DE 60 AÑOS, DISCAPACITADOS Y A LAS MADRES SOLTERAS, QUE ASI LO ACREDITEN, PODRAN ACCEDER A UN 10% ADICIONAL DURANTE TODO EL AÑO, SOBRE EL ENTERO A PAGAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2012. LAS BONIFICACIONES SEÑALADAS SERAN ACUMULATIVAS, SIEMPRE QUE EL PAGO SE REALICE EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO Y, EN NINGUN CASO, PODRAN EXCEDER DEL 25%.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTICULO 4

EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO LA TASA DEL 2% AL VALOR DEL INMUEBLE, CON EXCEPCION DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

CAPITITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARITCULO 5

ESTE IMPUESTO SE CAUSARA POR:

I. FIJACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES PERMANENTES EN TABLEROS, CUADROS, FACHADAS, AZOTEAS, TERRENOS BALDIOS. BARDAS, LIENZOS CHARROS, PALENQUES, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, GIMNASIOS, ETC., MEDIANTE UNA CUOTA ANUAL DE:

A) BEBIDAS CON CONTENIDO DE ALCOHOL Y CIGARRILLOS: 10.8095 SALARIOS MINIMOS; INDEPENDIENTE DE QUE POR CADA METRO CUADRADO DEBERA APLICARSE: 0.9858 SALARIOS MINIMOS;

B) REFRESCOS EMBOTELLADOS Y PRODUCTOS ENLATADOS: 7.4250 SALARIOS MINIMOS; INDEPENDIENTEMENTE DE QUE POR CADA METRO CUADRADO DEBERA APLICARSE: 0.7230 SALARIOS MINIMOS;

C) OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS: 3.0630 SALARIOS MINIMOS; INDEPENDIENTEMENTE DE 0.3210 SALARIOS MÍNIMOS.

QUEDARÁN EXENTOS LOS ANUNCIOS CUYO UNICO FIN SE DESTINE A LA IDENTIFICACIÓN DE GIROS COMERCIALES O DE SERVICIOS EN SU PROPIO DOMICILIO.

II. LOS ANUNCIOS COMERCIALES QUE SE INSTALEN TEMPORALMENTE POR EL TERMINO QUE NO EXCEDA DE 30 DIAS, PAGARAN CUOTA DE 2.0000 SALARIOS MINIMOS;

III. LA PROPAGANDA POR MEDIO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS AMBULANTES O ESTACIONARIOS, DISTINTOS A LA CONCESIÓN COMERCIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, HASTA POR 30 DIAS: 0.6698 SALARIOS MINIMOS; CON EXCEPCION DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.

IV. LOS ANUNCIOS EN CARTELERAS MUNICIPALES FIJAS O MOVILES PAGARAN UNA CUOTA DIARIA DE: 0.0782 SALARIOS MINIMOS; CON EXCEPCION DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.

V. LA PROPAGANDA QUE UTILICEN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, A TRAVES DE VOLANTES DE MANO, POR EVENTO PAGARAN 0.2618 SALARIOS MINIMOS; CON EXCEPCION DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

LOS JUEGOS PERMITIDOS SE CAUSARAN DE LA MANERA SIGUIENTE:

I. RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS, SE PAGARA EL 10% SOBRE EL VALOR DEL BOLETAJE TOTAL PERCIBIDO EN CADA EVENTO.

II. JUEGOS MECANICOS, ELECTROMECÁNICOS O ELECTRÓNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS, SE PAGARA MENSUALMENTE, 1.0000 CUOTAS DE SALARIO MINIMO, POR CADA APARATO, Y

III. POR LO QUE SE REFIERE A LA INSTALACIÓN DE APARATOS DE SONIDO EN CELEBRACIONES Y FESTIVIDADES CÍVICAS O RELIGIOSAS, SE DEBERA CONVENIR POR ESCRITO CON LOS INTERESADOS, IMPORTE Y TIEMPO DE PERMANENCIA.

CAPITULO V

EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 7

ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO EL INGRESO QUE SE OBTENGA POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SIGUIENTES ESPECTÁCULOS: TEATRO CIRCO, LUCHA, BOX, TAURINOS, DEPORTIVOS, CARPAS, VARIEDADES, CONCIERTOS, AUDICIONES MUSICALES Y EXHIBICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN LAS QUE SE COBRE CUOTA DE ADMISIÓN.

ARTICULO 8

SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONOMICAS QUE RECIBAN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 9

LA BASE PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SERAN LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR EL BOLETO O CUOTA DE ENTRADA A LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PUBLICOS.

ARTICULO 10

EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO A LA BASE DETERMINADA CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR LA TASA DEL 8%.

ARTUCULO 11

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO DEBERA CUBRIRSE EN LA TESORERIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE EL ESPECTÁCULO SE REALICE, DENTRO DE LOS SIGUIENTES TERMINOS:

I.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES ESTABLECIDOS, MENSUALMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 20 DIAS DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HUBIESE CAUSADO; Y

II.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES EVENTUALES, EL MISMO DIA QUE SE CAUSE EL IMPUESTO.

ARTICULO 12

LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO ESTAN OBLIGADOS A:

I.-PRESENTAR EN LA TESORERIA MUNICIPAL. PARA SU RESELLO, EL BOLETAJE Y EL PROGRAMA QUE CORRESPONDA A CADA FUNCION, CUANDO MENOS UN DIA ANTES DE QUE SE VERIFIQUEN LOS ESPECTÁCULOS;

II.- NO VENDER BOLETOS EN TANTO NO ESTEN: RESELLADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES;

III.- PERMITIR A LOS INTERVENTORES QUE DESIGNE LA TESORERIA MUNICIPAL, LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO, DANDO LAS FACILIDADES QUE REQUIERAN PARA SU CUMPLIMIENTO; Y

IV.- EN GENERAL ADOPTAR LAS MEDIDAS DE CONTROL QUE PARA LA CORRECTA DETERMINACIÓN DE ESTE IMPUESTO, ESTABLEZCA LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 13

LOS CONTIBUYENTES ESTABLECIDOS ADEMÁS ESTAN OBLIGADOS A:

I.- EMPADRONARSE ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, DENTRO LOS 20 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE SUS OPERACIONES, HACIENDO USO DE LAS FORMAS OFICIALMENTE APROBADAS, CON LOS DATOS QUE EN LAS MISMAS SE EXIJAN; Y

II.- PRESENTAR ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL EL AVISO RESPECTIVO EN LOS CASOS DE CAMBIO DE NOMBRE, DE DOMICILIO O CLAUSURA, DENTRO DEL MISMO PLAZO ESTABLECIDO EN LA FRACCION ANTERIOR.

ARTICULO 14

LOS CONTRIBUYENTES EVENTUALES ADEMÁS ESTAN OBLIGADOS A:

I.- DAR AVISO DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES A LA TESORERIA MUNICIPAL CUANDO MENOS UN DIA ANTES DEL INICIO DE LAS MISMAS, Y

II. PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, OTORGAR GARANTIA A SATISFACCIÓN DE LA TESORERIA MUNICIPAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

ARTICULO 15

A LOS CONTRIBUYENTES QUE NO GARANTICEN EL IMPUESTO CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO ANTERIOR, LA TESORERIA MUNICIPAL PODRA SUSPENDER EL ESPECTÁCULO HASTA EN TANTO SE CUMPLA CON LA GARANTIA,

PUDIÉNDOSE AUXILIAR DE LA FUERZA PUBLICA.

ARTICULO 16

SON SUJETOS RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES EN LOS QUE HABITUALMENTE O EN FORMA OCASIONAL Y POR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, SE REALICEN ESPECTÁCULOS DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 7, SI NO SE DA AVISO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

ARTICULO 17

ESTAN EXENTAS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS MORALES O UNIDADES ECONOMICAS QUE SE DEDIQUEN A OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL Y QUE CELEBREN ESPECTÁCULOS GRAVADOS POR ESTE IMPUESTO Y CUYOS INGRESOS SE DESTINEN A OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, MEDIANTE ACUERDO EXPRESO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.-SOLICITAR POR ESCRITO A LA TESORERIA MUNICIPAL, EL OTORGAMIENTO DE DICHA EXENCIÓN; Y

II.-ACREDITAR QUE LA INSTITUCIÓN REALIZARA DIRECTAMENTE EL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PUBLICA POR LA QUE SE SOLICITA LA EXENCIÓN, ACREDITÁNDOLO CON:

A) EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL EN EL CUAL SE PRESENTARA EL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PUBLICA; Y

B) EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRE LA INSTITUCIÓN CON EL GRUPO, CONJUNTO O ARTISTAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PUBLICA.

ASI MISMO, ESTARAN EXENTOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTICULO 18

EL SACRIFICIO DE GANADO PARA EL ABASTO PUBLICO Y PARTICULAR, Y DEMAS SERVICIOS QUE PRESTE EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. LA INTRODUCCIÓN DE GANADO PARA LA MATANZA DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO, SERA GRATUITA, PERO EL USO DE LOS CORRALES CAUSARA LOS SIGUIENTES DERECHOS POR CABEZA DE GANADO MAYOR Y POR DIA:

SALARIOS MINIMOS

A) MAYOR..... 0.1125

B) OVICAPRINO..... 0.0697

C) PORCINO..... 0.0697

LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES QUE PERMANEZCAN EN LOS CORRALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CUOTAS SEÑALADAS SERA POR CUENTA DE LOS PROPIETARIOS Y EN NINGUN MOMENTO LAS INSTALACIONES DEL RASTRO SERVIRAN COMO BODEGA O ALMACEN DE LOS INTERESADOS SALVO CONVENIO DE ARRENDAMIENTO.

II.- USO DE LAS INSTALACIONES EN LA MATANZA DEL TIPO DE GANADO SIGUIENTE, POR CABEZA:

SALARIOS MINIMOS

A) VACUNOS..... 1.3944

B) OVICAPRINO..... 0.8432

C) PORCINO..... 0.8275

D) EQUINO..... 0.8275

E) ASNAL..... 1.0830

F) AVES DE CORRAL..... 0.0423

III.- USO DE BASCULA, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE GANADO, POR KILO: 0.0030 SALARIOS MINIMOS;

IV.- INTRODUCCIÓN DE GANADO AL RASTRO FUERA DE HORAS NORMALES. POR CABEZA:

SALARIOS MINIMOS

A) VACUNOS..... 0.1017

B) PORCINO..... 0.0694

C) OVICAPRINO..... 0.0605

D) AVES DE CORRAL..... 0.0121

V.- REFRIGERACIÓN DE GANADO EN CANAL, POR DIA:

SALARIOS MINIMOS

A) VACUNOS..... 0.5418

B) BECERRO..... 0.3490

C) PORCINO..... 0.3213

D) LECHON 0.2885

E) EQUINO..... 0.2293

F) OVICAPRINO..... 0.2885

G) AVES DE CORRAL..... 0.0030

VI.-TRANSPORTACION DE CARNE DEL RASTRO A LOS EXPENDIOS, POR UNIDAD:

		SALARIOS MINIMOS
A)	GANADO VACUNO, INCLUYENDO VISCERAS.....	0.6865
B)	GANADO MENOR, INCLUYENDO VISCERAS.....	0.3471
C)	PORCINO. INCLUYENDO VISCERAS.....	0.1718
D)	AVES DE CORRAL…….	0.0264
E)	PIELES DE OVICAPRINO…….	0.1466
F)	MANTECA O CEBO POR KILO……	0.0255

VII.-INCINERACION DE CARNE EN MAL ESTADO, POR UNIDAD:

		SALARIOS MINIMOS
A)	GANADO MAYOR.....	1.8878
B)	GANADO MENOR.	1.2355

VIII.- NO CAUSARA DERECHOS, LA VERIFICACIÓN DE CARNE EN CANAL QUE PREVENGA DE LUGARES DISTINTOS AL DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXHIBAN EL SELLO DEL RASTRO DE ORIGEN.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19

CAUSARAN LAS SIGUIENTE CUOTAS:

	SALARIOS MINIMOS

1 ASENTAMIENTO DE ACTAS DE NACIMIENTO..... 1.0396

II SOLICITUD. DE MATRIMONIO..... 2.0790

III CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO:

A) SIEMPRE QUE SE CELEBRE EN LA OFICINA..... 7.2766

B) SI A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, LA CELEBRACIÓN TUVIERE LUGAR FUERA DE LA OFICINA, INDEPENDIENTE DE LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES Y GASTOS QUE ORIGINE EL TRASLADO DE LOS EMPLEADOS QUE SE COMISIONEN PARA ESTOS ACTOS..... 15.5926 SALARIOS MINIMOS

IV INSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, POR RECONOCIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN, TUTELA, EMANCIPACIÓN, MATRIMONIO, DIVORCIO, SENTENCIA EJECUTORIA, DECLARATIVA DE AUSENCIA, PRESUNCIÓN DE MUERTE; IGUALMENTE LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS VERIFICADOS FUERA DE ESTE ESTADO Y QUE TENGAN SUS EFECTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, POR ACTA 1.0396

V ANOTACIÓN MARGINAL..... 0.5831

VI ASENTAMIENTO DE ACTAS DE DEFUNCIÓN..... 1.0396

VII EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS..... 0.6238

ESTAN EXENTAS DEL PAGO DE LOS DERECHOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CAPITULO, LAS PERSONAS QUE A JUICIO DEL TESORERO MUNICIPAL SEAN NOTORIAMENTE DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20

ESTE SERVICIO CAUSARA LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.-POR INHUMACIONES A PERPETUIDAD:

		SALARIOS MINIMOS
A)	SIN GAVETA PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS.....	3.1210
B)	CON GAVETA PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS.....	5.6178
C)	SIN GAVETA PARA ADULTOS.....	7.2884
D)	CON GAVETA PARA ADULTOS.....	11.4375

II.-EN CEMENTERIOS DE LAS COMUNIDADES RURALES POR INHUMACIONES A PERPETUIDAD

		SALARIOS MINIMOS
A)	PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS.....	7.2884
B)	PARA ADULTOS.....	11.4375

III.-LA INHUMACIÓN EN FOSA COMUN ORDENADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, ESTARÁ EXENTA.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

LAS CERTIFICACIÓNES CAUSARAN POR HOJA:

		SALARIOS MINIMOS
I)	IDENTIFICACION PERSONAL Y DE ANTECEDENTES NO PENALES....	1.0464
II)	EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO.....	0.7343

III) DE CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, DOCUMENTO DE EXTRANJERIA, CARTA DE RECOMENDACIÓN O DE RESIDENCIA ETC...

1.0464

IV) DE ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVER..... 1.3402

V) DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES..... 1.3402

VI) CONSTANCIA DE INSCRIPCION …… 1.0464

ARTICULO 22

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS TALES COMO ESCRITURAS PRIVADAS DE COMPRAVENTA O CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATOS: 3.1761 SALARIOS MINIMOS.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FINCAS QUE ESTEN UBICADAS EN LA ZONA TIPICA DE LA CABECERA MUNICIPAL, ESTARAN SUJETOS A CUBRIR LA CUOTA PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDE SOBRE EL 10% DEL IMPORTE DEL IMPUESTO PREDIAL, POR CONCEPTO DEL ASEO DEL FRENTE DE SU PROPIEDAD.

CAPITULO VI

SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24

AL IMPORTE DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA EN CADA CONTRATO QUE EL USUARIO TENGA CELEBRADO CON COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE APLICARA EL 8% EN CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS POR EL SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO QUE SE PRESTE EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMUN, EXCEPTO LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA 9 RELATIVA A LA ENERGIA EMPLEADA PARA RIEGO

AGRÍCOLA, FACULTÁNDOSE A AQUELLA PARA LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO EN BASE A LOS CONVENIOS EXISTENTES, Y LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO SOBRE BIENES INMUEBLES, CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. LEVANTAMIENTO Y ELABORACIÓN DE PLANOS DE PREDIOS URBANOS:

SALARIOS MINIMOS

A) HASTA 200 M²3.2995

B) DE 201 A 400 M²3.9187

C) DE 401 A 600 M²4.6136

D) DE 601 A 1000 M²5.7655

POR UNA SUPERFICIE MAYOR DE 1000 M², SE APLICARA LA TARIFA ANTERIOR, Y POR CADA METRO EXCEDENTE, UNA CUOTA DE: …… 0.0024

II.-DESLINDE O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE PREDIOS RUSTICOS:

SALARIOS MINIMOS

SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO

ACCIDENTADO

A)	HASTA 5-00-00 HAS		A	4.3615	8.4211	24.3903
B)	DE 5-00-01 HAS	A	10-00-00	8.4157	12.8397	36.5878
C)	DE 10-00-01	A	15-00-00	12.8398	21.0354	48.7554
D)	DE 15-00-01	A	20-00-00	21.0354	33.6614	85.3627
E)	DE 20-00-01	A	40-00-00	33.6615	47.1806	108.7431
F)	DE 40-00-01	A	60-00-00	42.0822	68.8283	130.1420
G	DE 60-00-01	A	80-00-00	52.2625	84.9364	149.6854
H)	DE 80-00-01	A	100-00-00	60.4295	97.3047	172.8196
I)	DE 100-00-01	A	200-00-00	69.6954	121.7801	207.3069
J)	200-00-01 Has					

EN ADELANTE SE AUMENTARA POR CADA HECTÁREA EXCEDENTE

1.5918

2.5436

4.0671

POR LA ELABORACIÓN DE PLANOS QUE TENGAN POR OBJETO EL SERVICIO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION: ……. 8.7331 SALARIOS MINIMOS.

III.- AVALÚO CUYO MONTO SEA DE:

				SALARIOS MINIMOS
A)	DE HASTA		$ 1,000.00	1.9433
B)	DE $1,000.01	A	2,000.00	2.5197
C)	DE 2,000.01	A	4,000.00	3.6176
D)	DE 4,000.01	A	8,000.00	4.6821
E)	DE 8,000.01	A	11,000.00	7.0329

F) DE 11,000.01 A 14,000.00 9.3763

POR CADA $1,000.00 O FRACCION QUE EXCEDA DE LOS $ 14,000.00 SE COBRARA LA CANTIDAD DE …… 1.4438

IV CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DESLINDE DE PREDIOS..... 1.8541

V CERTIFICADO DE CONCORDANCIA DE NOMBRE Y NUMERO PREDIO…… 1.5433

VI EXPEDICIÓN DE COPIAS HELIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES A PLANOS DE ZONAS URBANAS, POR CADA ZONA Y SUPERFICIE, ASI COMO EL MATERIAL UTILIZADO..... 2.0622

VII AUTORIZACIÓN DE ALINEACIONES..... 1.5000

VIII CERTIFICACIÓN DE PLANOS CORRESPONDIENTES A ESCRITURAS PUBLICAS O PRIVADAS

A) PREDIOS URBANOS.....

1.2362

B) PREDIOS RUSTICOS.....1.4417

IX CONSTANCIA DE SERVCIOS CON QUE CUENTE EL PREDIO..... 1.5005

X AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS..... 1.8521

XI CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL..... 1.4438

XII EXPEDICIÓN DE CARTA DE ALINEACIÓN..... 1.4438

XIII EXPEDICIÓN DE NUMERO OFICIAL..... 1.4438

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

LOS SERVCIOS QUE SE PRESENTEN POR CONCEPTO DE:

I.-OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA CON VIGENCIA DE UN AÑO PARA FRACCIONAR, LOTIFICAR. SUBDIVIDIR O FUSIONAR TERRENOS, TIPO:

HABITACIONALES URBANOS:

SALARIOS MINIMOS

A) RESIDENCIALES POR M² 0.0230

B) MEDIO:

1. - MENOR DE 1-00-00 HA POR M² 0.0079

2. -DE 1-00-01 HAS. EN ADELANTE, POR M² 0.0132

C) DE INTERES SOCIAL

1. - MENOR DE 1-00-00 HA. POR M² 0.0057

2. - DE 1-00-01 A 5-00-00 HAS. POR M² 0.0079

3. - DE 5-00-01 HAS. EN ADELANTE, POR M² 0.0132

D) POPULAR

1. - DE 1-00-00 A 5-00-00 HAS. POR M² 0.0044

2. - DE 5-00-01 HAS. EN ADELANTE, POR M² 0.0057

PARA EL CALCULO DE LA TASA IMPONIBLE, SE TOMARA EN CUENTA LOS TIPOS DE FRACCIONAMIENTOS EN LOS QUE SE UBIQUEN PREDOMINANTEMENTE.

ESPECIALES

SALARIOS MINIMOS

A) CAMPESTRE POR M²..... 0.0230

B) GRANJAS DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA POR M²..... 0.0278

C) COMERCIAL Y ZONAS DESTINADAS AL COMERCIO EN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES POR M².....

0.0278

D) CEMENTERIO, POR M³ DEL VOLUMEN DE LAS FOSAS O GAVETAS.

0.0910

E) INDUSTRIAL, POR M² 0.0193

CUANDO LAS OBRAS AUTORIZADAS NO SE EJECUTEN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN SE DEBERA SOLICITAR EL REFRENDO DE LA MISMA, DEBIENDO CUBRIRSE LOS DERECHOS EN TERMINOS DE ESTE ARTICULO COMO SI SE TRATARE DE UNA INICIAL.

LA REGULARIZACION DE FRACCIONAMIENTOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DESMEMBRACIONES, SUBDIVISIONES O FUSIONES, SE TASARA 3 VECES LA CUOTA ESTABLECIDA SEGÚN EL TIPO AL QUE PERTENEZCAN.

II.-REALIZACIÓN DE PERITAJES:

SALARIOS MINIMOS

A) AQUELLOS QUE DICTAMINEN EL GRADO DE HUMEDAD DE LAS VIVIENDAS.....

6.0377

B) VALUACIÓN DE DAÑOS O BIENES MUEBLES E INMUEBLES..... 7.5525

C)VERIFICACIONES, INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS TÉCNICOS DIVERSOS.....6.0377

III.-EXPEDICION DE CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL..... 2.5180

IV.- EXPEDICIÓN DE DECLARATORIA PARA ESTABLECER EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, POR M² DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN…… 0.0707

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 27

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA:

I.- CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, REMODELACIÓN RESTAURACIÓN SERA DEL 5 AL MILLAR APLICANDO AL COSTO POR M² DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO AL ANÁLISIS QUE MANEJE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS, MAS POR CADA MES QUE DUREN LOS TRABAJOS: 1.4257 SALARIOS MINIMOS;

II.- BARDEO CON UNA ALTURA HASTA 2.50 M, SERA DEL 3 AL MILLAR APLICANDO AL COSTO POR M² DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO AL ANÁLISIS QUE MANEJE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS SEGÚN LA ZONA;

III.- TRABAJOS MENORES, TALES COMO: ENJARRES, PINTURA, REPARACIONES DIVERSAS, REPOSICIÓN DE ACABADOS, ETC. 4.2382 SALARIOS MINIMOS; MAS CUOTA MENSUAL SEGÚN LA ZONA DE …….0.4817 A 3.0966 SALARIOS MINIMOS;

IV.- TRABAJOS DE INTRODUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AGUA POTABLE O DRENAJE.....2.4733 SALARIOS MINIMOS;

a).-INTRODUCCION DEAGUA POTABLE O DRENAJE EN CALLE PAVIMENTADA, INCLUYE REPARACION DE PAVIMENTO……13.8225

b).-INTRODUCCION DE AGUA POTABLE O DRENAJE EN CALLES SIN PAVIMENTO, INCLUYE DERECHO…….10.7430

V.- MOVIMIENTOS DE MATERIALES Y/O ESCOMBRO 4.2423 SALARIOS MINIMOS; MAS CUOTA MENSUAL SEGÚN LA ZONA DE .....0.4817 A 3.3449 SALARIOS MINIMOS;

VI.- EXCAVACIONES PARA INTRODUCCION DE TUBERIA O CABLEADO, ADEMAS DE CUBRIR LA EXCAVACION Y CUBRIR EL PAVIMENTO POR METRO LINEAL……...0.0685

VII.- PRORROGA DE LICENCIA POR MES…..... 4.4609 SALARIOS MINIMOS;

VIII.- CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS EN PANTEONES DE:

SALARIOS MINIMOS

A) LADRILLO O CEMENTO..... 0.6952

B) CANTERA.....1.3891

C) GRANITO.....2.2262

D) MATERIAL NO ESPECIFICO..... 3.4360

E) CAPILLAS.....41.2172

IX. EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES HABITACIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL ESTAN EXENTOS SIEMPRE Y CUANDO NO SE REFIERA A CONSTRUCCIONES EN SERIE.

ARTICULO 28

POR LA REGULARIZACION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE PAGARA UN MONTO IGUAL A TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M² SEGÚN EL AVANCE FISICO DE LA OBRA, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD.

CAPITULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

LOS INGRESOS DERIVADOS DE:

I.-INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE TARJETÓN PARA:

COMERCIO AMBULANTE Y TIANGUISTAS (MENSUAL)..... 1.0420

COMERCIO ESTABLECIDO (ANUAL).....4.0000

II.-REFRENDO ANUAL DE TARJETÓN:

COMERCIO AMBULANTE Y TIANGUISTAS: 1.5000

COMERCIO ESTABLECIDO……....1.5000

III.-LOS PUESTOS AMBULANTES Y TIANGUISTAS POR LA OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA PAGARÁN MENSUALMENTE DERECHO DE PLAZA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PUESTOS FIJOS.....2.0000

PUESTOS SEMIFIJOS..... .2.5000

IV.-PUESTOS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE REFRESCOS Y COMESTIBLES SE COBRARAN 0.2000 SALARIOS MINIMOS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE, Y

V.-TIANGUISTAS EN PUESTO SEMIFIJO DE UN DÍA A LA SEMANA……..0.2000 SALARIOS MINIMOS.

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTICULO 30

EL PAGO DE DERECHOS QUE POR LA EXPEDICION DE LICENCIA, RENOVACION, TRANSFERENCIA, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE DOMICILIO Y OTROS SERVICIOS OTORGUE EL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SE ESTARA A LO PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTICULO 31

SE CAUSARAN DERECHOS POR FIERRO DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I. REGISTRO……:……2.2948

II. REFRENDO ANUAL ……..……...1.1382

ARTICULO 32

LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPEDICION DE PERMISOS PARA:

I. BAILE CON GRUPO MUSICAL ……..5.5076

II. BAILE CON EQUIPO DE SONIDO…….2.2030

III. FUNCION DE CIRCO, POR TEMPORADA……..…6.6091

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTICULO 33

LOS INGRESOS DERIVADOS DE:

I. ARRENDAMIENTOS, ADJUDICACIONES, ENAJENACIONES, EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CONCESIONES. , CONTRATOS, CONVENIOS Y DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS.

II.- EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA TESORERIA, PODRA CELEBRAR CONVENIO CON LOS PARTICULARES PARA EL USO DE LA VIA PUBLICA COMO ESTACIONAMIENTO, PREVIA LA ANUENCIA DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS FINCAS COLINDANTES CON ESTA Y DEL PERITAJE TÉCNICO DE VIALIDAD.

TRATÁNDOSE DE ESPACIOS QUE SE DETERMINEN COMO NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES EN LA VIA PUBLICA, SE PAGARA UNA CUOTA DIARIA DE 0.3500 SALARIOS MINIMOS.

ESTAN EXENTOS DE PAGO LOS ESPACIOS DESTINADOS A LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, Y LOS AUTORIZADOS PARA AUTOMÓVILES Y AUTOBUSES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

III.- VENTA O CONCESIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, EL IMPORTE SE FIJARA MEDIANTE CONVENIO CON LOS INTERESADOS.

IV.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS QUE SE REMATEN O SE VENDAN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LOS DUEÑOS DE ANIMALES MOSTRENCOS Y/O DAÑINOS ADEMÁS DE RESARCIR EL DAÑO CAUSADO, DEBERAN CUBRIR UNA CUOTA DIARIA DE:

SALARIOS MINIMOS

POR CABEZA DE GANADO MAYOR..... 0.7700

POR CABEZA DE GANADO MENOR.....0.5200

EN EL CASO DE ZONAS RURALES AL TERMINO DE OCHO DIAS SE TRASLADARAN AL RASTRO MUNICIPAL.

V.- VENTA DE FORMAS IMPRESAS, QUE SE UTILICEN PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS.....0.3425 SALARIOS MINIMOS

VI.- OTROS PRODUCTOS, CUYO IMPORTE SERA FIJADO POR EL AYUNTAMIENTO.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 34

SON REZAGOS LOS INGRESOS QUE PERCIBAN EN EL EJERCICIO FISCAL POSTERIOR AL EN QUE SE ORIGINO EL CREDITO FISCAL, Y SE LIQUIDARAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERARON.

ARTICULO 35

LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PLAZOS PARA CUBRIR LOS CREDITOS FISCALES, ADEMÁS DE LA SUERTE PRINCIPAL, PAGARAN RECARGOS QUE SE COMPUTARAN MENSUALMENTE SOBRE SALDOS INSOLUTOS A LA TASA DEL 1.5%.

ARTICULO 36

LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE NO SEAN CUBIERTAS DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, CAUSARAN RECARGOS COMO INDEMNIZACION AL ERARIO MUNICIPAL POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SEÑALA ESTA LEY, A RAZON DE UN 50% MAYOR AL POR CIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 37

LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SERAN APLICADAS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE VIOLACIÓN E INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY Y A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN VIGOR, POR:

SALARIOS MINIMOS

I.-FALTA DE EMPADRONAMIENTO al comercio municipal Y LICENCIA. 5.0980

II.-FALTA DE REFRENDO DE LICENCIA..... 3.3037

III.-NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA..... 0.9961

IV.-VIOLAR EL SELLO CUANDO UN GIRO ESTE CLAUSURADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL..... 6.2382

V.-PAGAR CREDITOS FISCALES CON DOCUMENTOS INCOBRABLES SE PAGARA ADEMÁS DE LAS ANEXIDADES LEGALES.....10.8599

VI.- PERMITIR EL ACCESO DE MENOR DE EDAD A LUGARES COMO:

A) CANTINAS CABARETS Y LENOCINIOS, POR PERSONA 20.8027

B) BILLARES Y CINES CON FUNCIONES PARA ADULTOS, POR PERSONA …….. 15.3426

VII.-FALTA DE TARJETA DE SANIDAD, POR PERSONA..... 1.7613

VIII.-FALTA DE REVISTA SANITARIA PERIÓDICA..... 2.8961

IX.-FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE SONIDO DESPUÉS DE LAS 22 HRS. EN ZONAS HABITACIONALES..... 3.1844

X.-NO CONTAR CON PERMISO PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ESPECTÁCULO PUBLICO.....

16.6448

XI.-FIJAR ANUNCIOS COMERCIALES SIN PERMISO RESPECTIVO..... 1.7670

XII.- FIJAR ANUNCIOS COMERCIALES EN LUGARES NO AUTORIZADOS. 1.8658 A 10.1702

XIII.-LA NO OBSERVANCIA A LOS HORARIOS QUE SE SEÑALEN PARA LOS GIROS COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN.....

13.2172

XIV.-MATANZA CLANDESTINA DE GANADO..... 8.8051

XV.- INTRODUCIR CARNE PROVENIENTE DE LUGAR DISTINTO AL MUNICIPIO, SIN EL RESELLO DEL RASTRO DE LUGAR DE ORIGEN.....6.4736

XVI.- VENDER CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, SIN PERJUCIO DE LA SANCION QUE IMPONGA LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DE .....22.8697 A 51.5004

XVII TRASPORTAR CARNE EN CONDICIONES INSALUBRES, SIN PERJUCIO DE LA SANCION QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.....11.4029

XVIII.-NO TENER LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA Y PROPIEDAD DEL GANADO QUE SE VAYA A SACRIFICAR, SIN PERJUCIO DE LA SANCION QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE.....4.5670 A 10.3038

XIX.- FALSIFICAR O USAR INDEBIDAMENTE LOS SELLOS O FIRMAS DEL RASTRO.....11.5074

XX.- NO REGISTRAR O REFRENDAR EL FIERRO DE HERRAR, MARCA DE VENTA Y SEÑAL DE SANGRE. CONFORME LO DISPONE LALEY DE GANADERIA EN VIGOR.....51.3489

XXI.-OBSTRUIR LA VIA PUBLICA CON ESCOMBROS O MATERIALES ASI COMO OTROS OBSTÁCULOS..... 4.5542

XXII.- ESTACIONARSE SIN DERECHO EN ESPACIO NO AUTORIZADO.... 1.1281

XXIII.- NO ASEAR EL FRENTE DE LA FINCA, A EXCEPCION DE LAS ZONAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO 24 DE ESTA LEY 0.9292

XXIV.- MANTENER OBSTÁCULOS O ESCOMBRO EN AREAS PUBLICAS ASI COMO EN LOTES BALDIOS Y PERMITAN ESTOS DERRAME DE AGUA DE.....4.6640 A 10.3010

EL PAGO DE LA MULTA POR ESTE CONCEPTO NO OBLIGA AL AYUNTAMIENTO A RECOGER O REMOVER LOS OBSTÁCULOS, SINO QUE EL PROPIO INFRACTOR DEBERA HACERLO EN EL PLAZO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LE FIJE PARA ELLO PERO SI NO LO HICIERE ASI, ADEMÁS DE LA MULTA, DEBERA RESARCIR AL AYUNTAMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRIERA ESTE POR FLETES Y ACARREOS

XXV.- VIOLACIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES:

A) SE APLICARA MULTA CALIFICADA SEGÚN DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS POR LA INVASIÓN DE LA VIA PUBLICA CON CONSTRUCCIONES, QUE SERA DE..... 2.2924 A 18.2304

PARA LOS EFECTOS DE ESTE INCISO SE APLICARA LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION ANTERIOR;

B) LAS QUE SE IMPONGAN A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOTES BALDIOS QUE REPRESENTAN UN FOCO DE INFECCIÓN, POR NO ESTAR BARDEADOS.....17.1119

C) LAS QUE SE IMPONGAN A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES QUE TRANSITEN SIN VIGILANCIA EN LA VIA PUBLICA, POR CADA CABEZA DE GANADO.....3.4288

D) INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA VIA PUBLICA.....4.5670

E) EFECTUAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA.....4.6608

F).-ESCANDALIZAR O ARROJAR OBJETOS EN LA VIA PUBLICA Y EN LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS.....4.4682

G) EN CASO DE QUE EL GANADO PERMANECIERA MAS DE 48 HRS EN LOS CORRALES DEL RASTRO MUNICIPAL, AL PROPIETARIO SE LE APLICARA UNA MULTA POR DIA Y POR CABEZA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

GANADOR MAYOR.....	2.5376
OVICAPRINO.....	1.3715
PORCINO.....	1.2720

ARTICULO 38

TODAS AQUELLAS INFRACCIONES POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN SANCIONADAS SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 39

SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO U OBRERO, NO PODRA APLICÁRSELE MULTA ALGUNA QUE EXCEDA DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SUELDO CORRESPONDIENTE A UN DIA.

ARTICULO 40

OTROS APROVECHAMIENTOS SERAN LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO POR CONCEPTOS TALES COMO: DONACIONES, CESIONES, REINTEGROS, GASTOS DE COBRANZA, INDEMNIZACIONES, CRÉDITOS, HERENCIAS, LEGADOS, ETC.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41

LAS PROVENIENTES DE GRAVÁMENES FEDERALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO POR LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE COORDINACION DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y DEMAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 42

LOS INGRESOS DERIVADOS DE EMPRESTITOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA DESTINARSE A INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS O PARA HACER FRENTE A CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS POR LAS QUE HAYAN DE REALIZARSE EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.

6.35

ANTE PROYECTO LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, la Hacienda Pública del Municipio de Río Grande, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

IMPUESTOS

Del Impuesto Predial

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos

DERECHOS

Sobre Anuncios y Propaganda

Rastro

Registro Civil

Panteones

Certificaciones y Legalizaciones

Servicio de Limpia

Servicio Público de Alumbrado

Servicio Sobre Bienes Inmuebles

De los Servicios de Desarrollo Urbano

Licencias de Comercio

Del Padrón de Proveedores y Contratistas

Otros Derechos

DE LOS PRODUCTOS

Venta, Arrendamiento, uso y Explotación de Bienes

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Rezagos, recargos, multas y otros

DE LAS PARTICIPACIONES

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I II III IV V VI VII VIII

0.0110 0.0021 0.0042 0.0064 0.0121 0.0185 0.0422 0.0680

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, en una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

c) El pago del impuesto predial de las casas habitación que estén comprendidas dentro de la zona VIII, y que no estén destinadas a la actividad comercial, se les cobrará la cuota correspondiente a la zona VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Sistema de Gravedad ……..…… 0.8965

2. Sistema de Bombeo ……..…….. 0.6328

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 5

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente $75.50, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

V. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, por día, cubrirán al municipio …… $5,200.00

VI. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas……..…..……...…….... $878.50

b) Anualmente, de 4 mesas en adelante ……...…..... $1,558.00

CAPÍTULO IV

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Del Objeto

ARTÍCULO 6

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discos y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Del Sujeto

ARTÍCULO 7

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

De la Base

ARTÍCULO 8

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

De la Tasa

ARTÍCULO 9

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

Del Pago

ARTÍCULO 10

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

De las Obligaciones

ARTÍCULO 11

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 12

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 14

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

De la Responsabilidad Solidaria

ARTÍCULO 15

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

De las Exenciones

ARTÍCULO 16

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 17

Las personas físicas o jurídicas, a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: $1,439.00;

Independiente deberá aplicarse $138.50 por cada metro cuadrado;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: $1,063.00;

Independientemente deberá aplicarse $105.00 por cada metro cuadrado;

c) Otros productos y servicios: $766.05;

Independientemente deberá aplicarse $69.50 por cada metro cuadrado, y

d) Lonas y pendones: $511.00

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de $151.00;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: $124.50; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: $24.50, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: $105.00, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO II

RASTROS

ARTÍCULO 18

Las personas físicas o jurídicas, que soliciten la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del Rastro Municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

a) Mayor:..... $9.00

b) Ovicaprino:.....$7.00

c) Porcino:.....$7.00

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno:..... $128.50

b) Ovicaprino:…..... $ 67.00

c) Porcino:..... $ 88.00

d) Equino:..... $ 77.00

e) Asnal:..... $ 90.00

f) Aves de corral:..... $ 4.00

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:

$ 0.28

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a) Vacuno:..... $30.00

b) Porcino:..... $17.00

c) Ovicaprino:..... $17.00

d) Aves de corral:..... $17.00

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno:..... $30.50

b) Becerro:..... $17.50

c) Porcino:..... $17.50

d) Lechón:..... $17.50

e) Equino:..... $13.50

f) Ovicaprino:..... $18.50

g) Aves de corral:..... $0.20

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... $40.00

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... $20.00

c) Porcino, incluyendo vísceras:……..... $10.00

d) Aves de corral:..... $2.00

e) Pieles de ovicaprino:..... $10.00

f) Manteca o cebo, por kilo:.....$2.00

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor:..... $113.50

b) Ganado menor:..... $68.50

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO III

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... $70.00;

II. Solicitud de matrimonio:..... $124.00;

III. Plática de Orientación Prematrimonial……...$78.00;

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... $411.00;

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Zona A La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los Rodríguez……. $2,235.00

2. Zona B

Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijiote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte…… $1,915.00

3. Zona C

Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero……. $1,696.00

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....$55.00;

VI. Anotación marginal:..... $29.00;

VII. Asentamiento de actas de defunción:..... $82.00;

VIII. Expedición de copias certificadas:..... $61.00;

IX. Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio…… $102.00

X. Venta de formato único para los actos registrables, cada uno……..…….… $32.00

XI. Expedición de constancia de soltería…….…… $102.00

XII. Búsqueda de datos en los archivos del registro civil…….… $57.00

XIII. Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO IV

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... $148.00

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:……..... $148.00

c) Sin gaveta para adultos:.....$545.00

d) Con gaveta para adultos:.....$1,539.00

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... $148.00

b) Para adultos:.....$395.00

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

IV. Cuota para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros…… $739.00

CAPÍTULO V

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:……..... $55.00

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:……... $52.00

De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, y carta de no antecedentes penales $114.00

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... $22.52

IV. De documentos de archivos municipales:..... $52.00

V. Constancia de inscripción:..... $35.00

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: $277.00

CAPÍTULO VI

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III, IV, V, VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VII

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos;

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2.	3.8011
b)	De 201 a	400 Mts2.	4.5070
c)	De 401 a	600 Mts2.	6.6792
d)	De 601 a	1000 Mts2.	7.6023

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente……0.0017

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos;

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		3.9190	7.8893 23.4589
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	7.8893	11.8851 35.0040
c).	De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has	11.8851	19.6719 48.6552
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	19.7232	31.6083 82.1059
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	31.6596	47.4381 97.0933
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	39.5488	63.2679 132.0643
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	47.4381	79.0464 152.6993

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 54.8663 94.9274 176.0496

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 63.2166 110.5522 199.5627

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente…….…… 1.4347 2.3054 3.9098

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.5254 salarios mínimos, y por la verificación de predios, 11.0100 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 1.8463

b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.3893

c). De 2,000.01 a 4,000.003.4754

d). De 4,000.01 a 8,000.004.5070

e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.7334

f). De 11,000.01 a 14,000.00 8.9599

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:……. 0.9883

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.1200

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... 1.0588

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... 1.9059

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.0588

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 1.1294

b) Predios rústicos:..... 1.3414

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.4118

X. Autorización de divisiones y funciones de predios:..... 1.6943

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.3414

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.3414

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.2898

XIV. Cobro de constancia de carácter administrativo…….…….. 1.9506

XV. Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales……..…….. 4.0048

XVI. Constancia de valor catastral……..……..…… 5.7372

XVII. Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales…….…..…… 1.3475

XVIII. Anotaciones marginales…….…….. 0.9625

CAPÍTULO IX

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:..... 0.0248

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2:.....0.0084

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0142

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0061

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0085

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0142

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 :..... 0.0047

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:..... 0.0248

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0299

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0299

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0981

e) Industrial, por M2:..... 0.0208

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: $416.00;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: $520.00;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: $416.00, y

d) Permiso para romper pavimento o concreto: $361.00. En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho a razón de $361.00, por metro cuadrado.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: $173.00, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: $5.00

CAPÍTULO X

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos $97.47;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores referente a remodelaciones, ampliaciones y reparaciones comprendiéndose hormigones para dar pendientes, tapar goteras, enjarres y reparaciones diversas de construcción que utilizan el movimiento de material y el uso de la vía pública para su procedimiento $146.00 aplicables hasta una superficie de 40 m2 de acuerdo al análisis de la dirección de Obras Públicas y $292.00 a partir de 41 m2 hasta 100 ms de acuerdo a análisis de la dirección de Obras Públicas;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, $292.00;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, $292.00; más, cuota mensual según la zona, de $30.00 a $248.00;

VI. Prórroga de licencia por mes, $97.00;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento:..... $72.00;

b) Cantera:..... $85.00;

c) Granito:..... $129.00;

d) Material no específico:..... $195.00;

e) Capillas:..... $2,368.00;

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

IX. Referente a apoyos otorgados por entidades federativas, estatales o municipales se realizará el cobro de 1.000 salarios mínimos.

X. Para licencia de construcción de recursos de las federaciones u organismos gubernamentales se aplicará el 0.0005% al valor del monto contratado.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO XI

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón :

a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual…..de $80.00 a $799.00

b) Comercio establecido, de $799.00 a $2,396.00, según el Catálogo de giros que expida y publique el Ayuntamiento, del cual remitirá a este Poder Legislativo.

c) Tiendas de autoservicio y centros comerciales ……. De $2,396.41 a $6,384.00

II. En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente.

a) Los que se registren por primera ocasión……..…$773.00

b) Los que anteriormente ya estén registrados…… $448.00

III. A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) De hasta 20 M2 …….……..…… $28.00

b) De 20.01 M2 a 50 M2 ……..…….. $58.00

c) De 50.01 M2 a 100 M2 ….……..…..… $101.00

d) De 100.01 M2 a 200 M2 ……..……. $150.00

e) De 200.01 M2 a 500 M2 …..……..…..……. $338.50

En adelante, se aumentará por cada 20 M2…excedentes, $1.50

CAPÍTULO XII

DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 30

En el caso de las licencias al Padrón de los Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal se cobrará anualmente lo siguiente:

I. Pago anual al Padrón de contratistas…….$603.50

II. Pago de bases para licitación de obras…….…. $2,109.50

CAPÍTULO XIII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 32

Por concepto de fierros de herrar, se causarán los siguientes derechos:

I. Por registro…….…….…….……..…….. $470.00

II. Por refrendo, anual……..…….…….. $134.00

III. Por baja …… $102.50

ARTÍCULO 33

Se causan derechos por:

I. Permiso para celebración de baile…….…… $846.00

II. Permiso para baile con equipo de sonido……..…… $538.50

III. Permiso para sonido en local comercial…… $461.50

ARTÍCULO 34

Causara derechos, el uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, de $20.00 a $27.00, por metro cuadrado, por día.Sólo los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

ARTÍCULO 35

La instalación de antenas para telefonía celular, por metro cuadrado, pagará $15.00.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de $ 49.00

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de;

Por cabeza de ganado mayor:..... $57.00

Por cabeza de ganado menor:..... $40.00

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, $35.00; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 37

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 39

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... $431.50

II. Falta de refrendo de licencia:..... $218.50

III. No tener a la vista la licencia:..... $14.50

IV. Por suspensión de obras……..……..…….. $255.50

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... $863.50

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... $745.50

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:…..... $15,984.00

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... $3,996.00

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... $4,060.00

IX. Falta de revista sanitaria periódica:..... $1,598.50 ($1,536.87)

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... $677.00

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... $1,168.50

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…..... $114.50

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de $125.00 a $603.50

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... $15,984.00

XV. Matanza clandestina de ganado:..... $7,992.00

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... $1,598.50

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de $1,456.00 a $7,992.00

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: $703.00

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de $288.00 a $631.00

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... $1,040.00

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... $3,373.00

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... $379.00

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... $739.00

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... $66.00

XXV. Arrojar a la vía pública basura o aguas negras……...…… $769.00

XXVI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de $300.50 a $634.50

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas……. $192.00

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de $147.50 a $1,168.50

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... $1,092.00

c) Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas…….……..…….. $1,353.50

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:……..…..…… $289.50

e) Por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…… $677.00

f) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias…..….. $1,353.50

g) Por manejar con exceso de velocidad en estado de ebriedad…….....……. $1,353.50

h) Por orinar o defecar en la vía pública:..... $403.50

i) Por faltas a la moral en la vía pública ……..…… $677.00

j) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... $677.00

k) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:..... $161.00

2. Ovicaprino:..... $55.50

3. Porcino:..... $81.50

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.36

DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCION TESORERIA

NUMERO DE OFICIO 746

EXPEDIENTE P. LEY ING/2014

ASUNTO: Proyecto de Ley de Ingresos

LXI LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

En atención lo dispuesto en el artículo 96 Fracción II de La ley Orgánica del Municipio de Sain Alto, Zac., me permito presentar a ustedes el PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 el cual fue aprobado por el HONORABLE AYUNTAMINETO 2013-2016 DE DE SAIN ALTO, ZAC. en sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha el día 29 de Octubre de 2013.

Para lo cual me permito anexar al presentar en vio impreso y en archivo electrónico dicho proyecto para su revisión, modificación, en su caso aprobación y publicación en el diario oficial del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

SAIN ALTO, ZAC. A 31 DE OCTUBRE DE 2013

SUFRAGIO EFECTIVO NO-REELECCION

EL TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO 2013-2016

L.C. JOEL VACIO MARRUFO

c.c.p. Auditoria Superior del Estado

c.c.p.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Sain Alto percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VI
0.0110	0.0021	0.0042	0.0064	0.0121	0.0185	0.0422

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595

2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.5724 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1578 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 7.8940 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7845 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios, 4.2848 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4420 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6727 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0801 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o, en su caso, expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de 5.0000 a 20.0000 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1138

b) Ovicaprino:..... 0.0742

c) Porcino:..... 0.0767

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....1.6105

b) Ovicaprino:..... 0.9739

c) Porcino:..... 0.9558

d) Equino:..... 0.9558

e) Asnal:.....1.0830

f) Aves de corral:..... 0.0423

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.1175

b) Porcino:..... 0.0801

c) Ovicaprino:..... 0.0699

d) Aves de corral:..... 0.0140

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.5418

b) Becerro:..... 0.3490

c) Porcino:..... 0.3213

d) Lechón:..... 0.2885

e) Equino:..... 0.2293

f) Ovicaprino:..... 0.2885

g) Aves de corral:..... 0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7930

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.4009

c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1985

d) Aves de corral:.....0.0305

e) Pieles de ovicaprino:.....0.1694

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0295

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:..... 1.8878

b) Ganado menor:..... 1.2355

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5663

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.1815

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2599

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 21.6243 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... 0.9831

V. Anotación marginal:..... 0.6414

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5720

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.8504

VIII. Juico de trámite administrativo..... 1.6782

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.4331

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.2805

c) Sin gaveta para adultos:..... 7.7321

d) Con gaveta para adultos:..... 18.8720

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.6418

b) Para adultos:..... 6.9742

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8717

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.6847

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....1.5510

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:……..... 0.3496

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7000

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4524

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.2721 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento topográfico de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2.	3.2995
b)	De 201 a	400 Mts2.	3.9187
c)	De 401 a	600 Mts2.	4.6136
d)	De 601 a	1000 Mts2.	5.7655

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

0.0024

Elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:…….. 4.5341

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.3615	8.4211	24.3903
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.4157	12.8397	36.5878
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	12.8398	21.0354	48.7554
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	21.0354	33.6614	85.3627
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	33.6615	47.1806	108.7431
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	42.0822	68.8283	130.1420
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	52.2625	84.9364	149.6854
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	60.4295	97.3047	172.8196
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	69.6954	121.7801	207.3069
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente……	1.5918	2.5436	4.0671

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.0824 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 1.9433

b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.5197

c). De 2,000.01 a 4,000.003.6176

d). De 4,000.01 a 8,000.004.6821

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.0329

f). De 11,000.01 a 14,000.00 9.3763

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:……1.4438

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:…….....1.8541

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... 1.5433

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... 2.0622

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 1.2362

b) Predios rústicos:..... 1.4417

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.5005

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 1.8521

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.4438

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.4438

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.4438

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:..... 0.0230

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0079

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0057

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0079

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0132

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0044

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:..... 0.0230

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0278

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0278

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0910

e) Industrial, por M2:..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.0377 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.5525 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.0377 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5180 salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0707 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4257 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.4733

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.8225

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952

b) Cantera:..... 1.3891

c) Granito:..... 2.2262

d) Material no específico:..... 3.4360

e) Capillas:..... 34.4012

f) Cercado de tumbas…… 9.2453

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0370

b) Comercio establecido (anual).....2.1846

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4700

b) Comercio establecido.....0.9800

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9009

b) Puestos semifijos..... 2.4754

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1433 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2345 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se

estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por fierros de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

I. Por registro: …….....1.0000

II. Por refrendo: …….....2.0845

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

Salarios mínimos

I. Permiso para bailes……..... 10.0000

II. Servicios de seguridad pública requeridos en eventos tales como coleaderos y carreras de caballos ……..……..56.7537

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3301 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:..... 0.7689

Por cabeza de ganado menor:..... 0.5122

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3301 salarios mínimos, y

VI. Renta de maquinaria del Municipio:

a) Viaje de arena…….7.2727

b) Máquina bulldozer, por hora……6.0606

c) Máquina retroexcavadora, por hora……..……6.0606

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.0980

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3037

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9961

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.2382

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....…. 10.8599

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 20.8027

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3426

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7613

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8961

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....….. 3.1844

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.6448

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7670

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:……...de 1.8658 a 10.1702

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.2172

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8051

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4736

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... …….de 22.8697 a 51.5004

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.4029

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.5670 a 10.3038

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5074

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 51.3489

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.5542

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1281

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6640 a 10.3010

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 2.2924 a 18.2304

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1119

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.4288

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.5670

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6608

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4682

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:.....2.5376

2. Ovicaprino:.....1.3715

3. Porcino:.....1.2720

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior,

serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados los que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2014, hasta por la cantidad de $6’160,145.16 (seis millones ciento sesenta mil ciento cuarenta y cinco pesos 16/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento número 421, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 526 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Sain Alto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

6.37

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Santa María de la Paz percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

Salarios mínimos

1. Gravedad:……0.7595

2. Bombeo:……0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 5% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del 15%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.6350 salarios mínimos;independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0599 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.1382 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7206 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.6477 salarios mínimos;independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5861 salarios mínimos;quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0718 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7673 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 1.0000 salarios mínimos;con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3212 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1623 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1206

b) Ovicaprino..... 0.0834

c) Porcino..... 0.0834

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.4336

b) Ovicaprino.....0.8705

c) Porcino.....0.9123

d) Equino.....0.8705

e) Asnal.....1.1440

f) Aves de corral.....0.0448

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1040

b) Porcino.....0.0712

c) Ovicaprino.....0.0661

d) Aves de corral.....0.0213

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.5653

b) Becerro.....0.3701

c) Porcino.....0.3209

d) Lechón.....0.3048

e) Equino.....0.2452

f) Ovicaprino.....0.3048

g) Aves de corral.....0.0029

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7170

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3700

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1873

d) Aves de corral.....0.0291

e) Pieles de ovicaprino.....0.1569

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0249

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.4688

b) Ganado menor.....0.7904

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5391

II. Registro extemporáneo, después de 90 días del nacimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas…….3.0000

III. Solicitud de matrimonio..... 1.9224

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 8.5532

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....18.9801

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8471

VI. Anotación marginal..... 0.4235

VII. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5376

VIII. Expedición de copias certificadas..... 0.7494

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta ……..... 7.4291

b) Con gaveta ……..... 18.1818

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para cualquier persona..... 6.7295

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.2137

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 1.0101

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 1.2137

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3683

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7494

VI. Constancia de inscripción..... 0.4742

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3968salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos depredios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.4575
b)	De 201 a	400 Mts2	4.0918
c)	De 401 a	600 Mts2	4.8723
d)	De 601 a	1000 Mts2	6.0552

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		4.5676	9.1589 25.4933
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.0784	13.2784 38.3201
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	13.2548	22.8003 51.0648
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	22.7017	36.4489 89.2787
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	36.4120	54.5189 114.5560
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	45.5044	82.9834 143.6295
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	54.5189	98.6429 165.3084
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	63.3202	109.2122 191.2034
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	72.9821	127.1926 216.6884
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……..		1.6735	2.6665 4.2470

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.1997 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	$ 1,000.00	2.0319	
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.6395
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	3.8157
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	4.9230
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	7.3642
f).	De 11,000.01	a	14,000.00	9.7998

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5130 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9452

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6294

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1743

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6255

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.3033

b) Predios rústicos..... 1.5477

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6291

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9480

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5477

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5314

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5280

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0247

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0084
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0141

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0061
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.00084
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2. ……. 0.0141

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ……..0.0047
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2……...0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 .....0.0247

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2……..0.0298

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .....0.0298

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0976

e) Industrial, por M2 .....0.0207

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.4820

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…..8.1058

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.4820

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.7022

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:…….0.0758

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4920 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.3784 salarios mínimos;más cuota mensual según la zona, de 0.5228 a 3.6535 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:…… 4.4097

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento……..7.3377

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento……...……..4.2251

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.3915 salarios mínimos;más, cuota mensual según la zona, de 0.5228 a 4.0819 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…0.0402

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.1508 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7357

b) Cantera.....1.4720

c) Granito.....2.3237

d) Material no específico.....3.6322

e) Capillas.....42.9690

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a. Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0636

b. Comercio establecido (anual) ……. 2.1899

Refrendo anual de tarjetón:

a. Comercio ambulante y tianguistas……..... 1.5470

b. Comercio establecido ……. 1.0313

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a. Puestos fijos.....1.9505

b. Puestos semifijos..... 2.3546

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1475 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1623salarios mínimos, y

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Se causan derechos por:

Salarios mínimos

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre……. 2.0285

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre…… 1.0915

III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre…….. 1.0915

ARTÍCULO 32

Por los permisos para la celebración de eventos particulares, se pagarán derechos a razón de 2.0202 cuotas, por evento; y para eventos con fines de lucro 12.0202 cuotas.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3398 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8196

Por cabeza de ganado menor..... 0.5427

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3584 salarios mínimos;

VI. Renta del Auditorio Municipal ……. 24.5927

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.5215

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5384

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0982

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.0418

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.4189

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.3602

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.8514

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9144

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2879

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.5730

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.7617

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9038

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de2.0018 a 11.0381

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.0546

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.3583

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.8108

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.2017 a 56.1078

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.4579

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.0673 a 11.2785

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.5749

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 55.7993

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.0851

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1455

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0262

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 5.1633 a 11.2699

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de2.5549 a 19.8955.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.6741

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7896

d) Se aplicara multa a propietarios de animales caninos que causen daño …… 4.0729

e) Se aplicara multa a propietarios de animales caninos que se encuentren en espacios públicos concurridos con o sin vigilancia…….. 3.2583

f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 7.6400

g) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.1601

h) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 6.9823

i) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor..... 2.7823

2. Ovicaprino..... 1.5219

3. Porcino..... 1.4081

j) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza,……. de 3.2189 a6.2189

k) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.2189

l) Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor..... 17.0000

2. Ovicaprino..... 15.0000

m) Derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrará ……..……...… 5.0000

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa María de la Paz deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

6.38

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, TRIENIO 2013-2016, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE SIENDO LA AUTONOMIA MUNICIPAL INSTANCIA DE DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA, QUE GUARDA VINCULO DE COORDINACIÓN CON EL ESTADO, FUNDADO EN BASES LOCALES EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONSTITUYE EL SENTIDO DEL FEDERALISMO QUE PERMITE LA UNIDAD EN LA DIVERSIDAD. PARTIENDO DE LA REFORMA AL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL DEL 2000, CONFORMAN LA BASE JURÍDICA PARA QUE EL MUNICIPIO SE PRIVILEGIE COMO LA ENTIDAD PRIMARIA PROMOTORA QUE HAGA REALIDAD EL DESARROLLO DEMOCRATICO DE LA SOCIEDAD Y QUE EL ESTADO MEXICANO GARANTICE FORTALECER AL MUNICIPIO EN SU DUALIDAD DE UNIDAD DE DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA Y DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO. EL MUNICIPIO LIBRE: UNIDAD POLÍTICA CONSTITUIDA POR UNA COMUNIDAD DE PERSONAS, ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO LIMITADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, FORMA DE GOBIERNO DEMOCRATICA, DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, AUTÓNOMO EN SU REGIMEN INTERNO, PARA PROMOVER EL DESARROLLO ARMONICO E INTEGRAL DE SUS HABITANTES; ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO. CADA MUNICIPIO SERA ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA EN ESTRICTO APEGO A LA LEY Y AL DERECHO, CON LAS PRERROGATIVAS Y FACULTADES QUE LA LEY CONFIERE, PRESENTA A LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Susticacán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto de impuestos, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, mas, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.000735	0.001365	0.002835	0.00714

b) El pago de impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACION PRODUCTOS

A	0.011025	0.014490
B	0.005670	0.011025
C	0.003675	0.007350
D	0.002415	0.004305

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.837375
2. Bombeo: 0.613410

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagaràn 2.1 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, màs, un peso cincuenta y ocho centavos por cada hectárea;

2.- De màs de 20 hectàreas, pagaràn 2.1 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, màs, tres pesos y quince centavos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.7245% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se harà anualmente en la Tesorerìa Municipal a màs tardar el 31 de Marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial serà menor a 2.1 cuotas de salario mìnimo.

A los contribuyentes que paguen durante los primeros tres meses el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% en enero, 5% en febrero y 2% en marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las personas mayores de 70 años y las personas con discapacidad, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2.1% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artìculo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcètera., mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos 12.478725 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.184505 salarios mínimos.

b) Refrescos embotellados y productos enlatados 8.375640 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 0.845460 salarios mínimos, y

c) Otos productos y servicios 6.626865 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 0.687645 salarios mínimo; quedarán exentos los anuncios cuyo fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.479575 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.900165 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.117285 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través volantes de mano, por evento pagaran, 0.376845 salarios mininos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagarà el 10.5% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.363740 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujeto de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme el artículo anterior la tasa del 8.4%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 dias del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado;

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago de impuestos, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal en aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusiòn de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artìculo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destines a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión publica por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentarà el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio del ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada dia de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.145320

b) Ovicaprino.....0.100380

c) Porcino.....0.100380

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno: …….....1.654905

b) Ovicaprino.....0.953715

c) Porcino.....0.953715

d) Equino 0.953715

e) Asnal.....1.253385

f) Aves de corral.....0.049035

III. Uso de báscula independientemente del tipo de ganado, por kilo 0.003150 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.113925

b) Porcino…..... 0.078015

c) Ovicaprino.....0.072345

d) Aves de corral.....0.023310

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.619290

b) Becerro.....0.405405

c) Porcino.....0.351645

d) Lechón.....0.333900

e) Equino.....0.268590

f) Ovicaprino.....0.333900

g) Aves de corral.....0.003150

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.785610

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.405300

c) porcino, incluyendo vísceras.....0.202965

d) aves de corral.....0.319200

e) pieles de ovicaprino.....0.171990

f) Manteca o cebo por kilo.....0.027300

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.608915

b) Ganado menor.....0.865935

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.694890

II. Solicitud de matrimonio.....2.200380

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....9.728040

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los interesados cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:…….21.563640

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia,

presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.042335

V. Anotación marginal..... .....0.926520

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.694890

VII. Expedición de copias certificadas….....0.857115

Las autoridades fiscales municipales podràn exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años……..…..4.596480

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años……8.682135

c) Sin gaveta para adultos:…….…….9.958830

d) Con gaveta para adultos:……..……24.003735

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....4.021710

b) Para adultos.....9.652440

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... ..1.225665

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....1.206030

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia…….....1.921185

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....0.444885

V. De documento de archivos municipales.....1.021440

VI. Constancia de inscripción.....0.587160

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, 3.821685 salarios mínimos.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta		200 Mts2	3.798480
b)	De 201	a	400 Mts2	4.493370
c)	De 401	a	600 Mts2	5.350380
d)	De 601	a	1000 Mts2	6.647445

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se aplicará la tarifa anterior, y ademàs por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.00273 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		5.054175	10.134810	26.866350
b)	De 5-00-01 Has	a 10-00-00 Has	10.045665	14.694330	40.215420
c)	De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has	14.667030	25.229610	53.818170
d)	De 15-00-01 Has	a 20-00-00 Has	23.924355	38.411940	94.087035
e)	De 20-00-01 Has	a 40-00-00 Has	38.372985	57.455475	120.725745
f)	De 40-00-01 Has	a 60-00-00 Has	47.955180	87.450090	151.365165
g)	De 60-00-01 Has	a 80-00-00 Has	57.455160	103.955565	174.211485
h)	De 80-00-01 Has	a 100-00-00 Has	66.730545	115.094070	204.651195
i)	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	76.912710	134.042895	228.358830
J)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.		1.763685	2.810115	4.475835

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.695175 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de :

				Salarios Mínimos
a).	Hasta	$ 1,000.00		2.248365
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.920680
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	4.021290
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	5.188575
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	7.760865
f).	De 11,000.01	a	14,000.00	10.327590

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.594530 cuotas de salario mínimo.

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios……..... 2.310210

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.921185

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.390745

VII. Autorización de alineamientos……..... 1.872570

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos…….…….. 1.507800

b) Predios rústicos……. 1.771140

II. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.921185

III. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.200275

IV. Certificación de clave catastral…….……1.690815

V. Expedición de carta de alineamiento…….……..1.667715

VI. Expedición de número oficial……..……..1.690815

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.029820

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.010185

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.017115

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00Ha por M2.....0.007350

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has, por M2.....0.010185

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.017115

d) Popular.

1. De 1-00-00 a 5-00-00Has. por M2.....0.005670

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.007350

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2.....0.029820

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.035910

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.035910

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas……0.112140

e) Industria, por M2.....0.024990

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas……7.456785

b) Valuación de daños a bienes muebles……..…….. 9.324735

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos……..… 7.456785

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal…….…….. 3.108630

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:…….……..… 0.091560

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5.25 al millar aplicando al costo por M2 de construcción del acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.654485 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3.15 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pinturas, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcètera 4.632390 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.573615 a 3.859275 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.632390 salarios mínimos:

a) Trabajo de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento: 7.720755 salarios mínimos.

b) Trabajo de introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento: 5.489610 salarios mínimos.

c) Licencia para mantener material y/o escombro en la vía pública, por cada mes: 3.595620 salarios mínimos.

V. Movimiento de materiales y/o escombro 4.588290 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de 0.573615 a 3.860325 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, 0.042000 salarios mínimos.

VII. Prórroga de licencia por mes 5.404455 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.767655

b) Cantera.....1.536045

c) Granito.....2.424765

d) Material no específico.....3.789975

e) Capillas.....44.834895

IX. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9.45 al millar aplicable al costo por M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso de construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTICULO 29.- Los ingresos derivados de:

Salarios Mínimos

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)……..1.337490

b) Comercio establecido (anual)…….2.676135

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas……..1.848210

b) Comercio establecido……1.337490

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos…….……..2.431905

b) Puestos semifijos…….……..3.705870

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.243180 salarios

mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V.Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.175665 salarios mínimos.

CAPITULO XI

SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 30.- Los ingresos derivados de:

Salarios Mínimos

I. Consumo por mes de agua potable:

a) De 0.01 hasta 5.00 M3 ……..……..……0.488758

b) Por cada M3 adicional…….0.071685

II. Aparato medidor……....4.105572

III. Servicios relacionados con agua potable:

a) Contrato……..3.441675

b) Cancelación de toma……..……0.646465

c) Reconexión de toma…….3.441675

d) Sellar toma……0.646465

e) Reabrir toma sellada……...0.646465

f) Transferencia o cambio de nombre……..0.431085

CAPITULO XII

OTROS DERECHOS

ARTICULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estarà a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 32

Causan el pago de derechos la expedición de permisos para realizar los siguientes eventos:

Salarios Mìnimos

I. Bailes, sin fines de lucro……3.150000

II. Bailes, con fines de lucro…… ……..…….12.600000

II. Rodeos, sin fines de lucro……..……15.015000

IV. Rodeos, con fines de lucro ……..…….30.030000

V. Para realizar discos……..1.851780

VI. Anuencias para peleas de gallos…….……...……17.850000

VII. Discos y verbenas……..1.851780

ARTICULO 33

Se causan derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

I. Registro ……..…….……..2.488080

II. Refrendo anual ……..……..…….2.132655

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO

VENTA ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.441210 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor……..... 0.882420

b) por cabeza de ganado menor.....0.617715

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladaran al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para tramites administrativos 0.463995 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.779515

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.750075

III. No tener a la vista la licencia:.....2.096535

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:….7.389795

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.955930

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....24.375015

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....17.647140

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.096535

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.529470

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....5.250000

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....19.632375

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.131185

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.096535 a 11.580975

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....14.669130

XIV. Matanza clandestina de ganado, por cabeza.....10.260705

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....7.125090

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:…… de 26.316255 a 58.566270

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....13.019475

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:…….. de 5.294205 a 11.801475

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....13.147155

XX. Por el registro extemporáneo de nacimientos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Código Familiar…….3.150000

XXI. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:…….. 34.742715

XXII. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor……1.764840

XXIII. Obstruir la vía publica con escombro o materiales así como otros obstáculos:.....5.404455

XXIV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.323630

XXV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.103025

XXVI. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:…….. de 5.514810 a 11.801475

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de las Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:……..…….. de 2.867655 a 20.955900

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:……. 19.632375

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:……...4.191180

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…….. 5.514810

e) Orinar o defecar en la vía pública:……. 6.176520

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:……..……4.685310

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza , conforme alo siguiente:

Ganado mayor.....3.088260

Ovicaprino.....1.654485

Porcino.....1.544130

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:…….2.315250

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:…….2.315250

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTICULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley Coordinación Fiscal, así como por el estipulado en al Ley General de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Susticacán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número _____ publicado en el suplemento ____ al _____ del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al ___ de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Susticacán deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

PROPUESTA DE MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS.

A).- Se actualizan todas las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en un 5%, a excepción de la establecida en el artículo 24, relativa al servicio público de alumbrado (8%), y la del artículo 35 referente a la tasa de recargos del 1.5%

B).- Se modifica la redacción del último párrafo del artículo 3, correspondiente al Impuesto Predial.

C).- Se adiciona un Capítulo XI, del Título Segundo De los Derechos, correspondiéndole el artículo 30, relativo a derechos por SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

6.39

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Basándose en el artículo No. 49, Fracc. XVI de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se presenta la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tabasco, Zac.

La Ley de Ingresos Municipal es el cuerpo normativo sobre el que descansa la participación de los ciudadanos en el sostenimiento de las finanzas de la administración municipal. La obligación tributaria está establecida en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su Fracción IV dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios."

Según se desprende de la Ley, son tres los requisitos que en torno a la captación impositiva se vuelven indispensables, estos son; la existencia de un mandato de Ley; que el impuesto sea proporcional y equitativo; y que sea destinado al pago de los gastos públicos con honestidad, eficacia y transparencia.

Corresponde al Poder Legislativo aprobar los conceptos que los ciudadanos deberán enterar al Municipio como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos establecen las formas y cuantía en que los ciudadanos contribuyen al gasto municipal, sin perder de vista que el nivel de captación de un Municipio impacta en otros rubros, definitivamente, es la plataforma sobre la que descansa el desarrollo social y el crecimiento económico.

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Tabasco percibirá los ingresos de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta ley se establecen, además de los señalados en los convenios respectivos y en la legislación fiscal del Estado de Zacatecas y de la Federación, mismas que serán en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TABASCO, ZACATECAS Ingreso Estimado

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014

IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

PREDIAL

PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL 750,000.00

PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES 150,000.00

PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL 600,000.00

PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES 100,000.00

SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES

SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES 500,000.00

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

RECARGOS 5,000.00

OTROS IMPUESTOS

ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ANUNCIOS FIJOS 5000

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLIC 50,000.00

TEATRO / CIRCO / ETC… 5,000.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

APORTACION DE TERCEROS A OBRAS

BENEFICIARIOS PMO 50,000.00

BENEFICIARIOS FIII 200,000.00

DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

PLAZAS Y MERCADOS

USO DE SUELO 150,000.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

MATANZA GANADO MAYOR 50,000.00

MATANZA OVICAPRINO 20,000.00

MATANZA PORCINO 40,000.00

TRANSPORTACION DE CARNE 40,000.00

REGISTRO CIVIL

EXPEDICCION DE ACTAS DE NACIMIENTO 130,000.00

EXPEDICION DE ACTAS DE DEFUNCION 10,000.00

EXPEDICION DE ACTAS DE MATRIMONIO 20,000.00

EXPEDICION DE ACTAS DE DIVORCIO 5,000.00

CELEBRACION DE MATRIMONIO EN EDIFICIO 30,000.00

CELEBRACION DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFI 50,000.00

OTROS ASENTAMIENTOS 5,000.00

REGISTROS EXTEMPORANEOS 5,000.00

ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO 15,000.00

ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCION 5,000.00

ANOTACION MARGINAL 5,000.00

CONSTANCIA DE NO REGISTRO 5,000.00

INSCRIPCIÓN DE ACTA RELATIVA AL ESTADO CIVIL 10,000.00

PANTEONES

A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA 5,000.00

A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA 70,000.00

A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA 5,000.00

A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA 120,000.00

CONSTRUCCION MONUMENTO MAT. NO ESP 10,000.00

DERECHO USO DE LOTE 40,000.00

CENIZAS EN GAVETA 10,000.00

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

CERTIF. DE CONSTANCIA DE CARACTER ADMVO 30,000.00

CONSTANCIA DE RESIDENCIA 10,000.00

LEGALIZACION DE FIRMAS 5,000.00

CERTIFICACION DE PLANOS 20,000.00

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

LEVANTAMIENTO Y ELABORACION DE PLANOS 20,000.00

DESARROLLO URBANO

ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL 5,000.00

FUSIONES,SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACION 5,000.00

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

PERMISOS PARA CONSTRUCCION 40,000.00

PRORROGA PARA TERMINACION DE OBRA5,000.00

BEBIDAS ALCOHOLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS

INICIACION

AÑO POSTERIOR 80,000.00

PERMISO EVENTUAL 70,000.00

AMPLIACION ALCOHOLES 5,000.00

BEBIDAS ALCOHOLICAS INFERIOR A 10 GRADOS

AÑO POSTERIOR 300,000.00

TRANSFERENCIA 25,000.00

CAMBIO DE GIRO 10,000.00

CAMBIO DE DOMICILIO 10,000.00

PERMISO EVENTUAL 20,000.00

AMPLIACION ALCOHOLES 5,000.00

PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS 50,000.00

PERMISOS PARA FESTEJOS 10,000.00

SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS 5,000.00

ACCESORIOS DE DERECHOS

RECARGOS

OTROS DERECHOS 10,000.00

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN BIENES DEL MPIO 200,000.00

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

VENTA FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS 140,000.00

MULTAS

INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 30,000.00

REFRENDO LICENCIAS DE ALCOHOLES 5,000.00

REINTEGROS 20,000.00

OTROS APROVECHAMIENTOS

INGRESOS POR FESTIVIDAD 500,000.00

FIERRO DE HERRAR 10,000.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 3,500,000.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

PARTICIPACIONES

FONDO UNICO 21,610,198.00

PAR. PROV. DE IMPTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS 111,434.00

APORTACIONES

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII) 8,261,241.00

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV) 7,658,973.00

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

FONDO DE ESTABIL. DE LOS MCPIOS. (FEIEF)224,707.00

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

INGRESOS FINANCIEROS

INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS

CAPITALES, VALORES Y SUS RENDIMIENTOS

RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. PROPIOS 10,000.00

RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO III 10,000.00

RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO IV 5,000.00

RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. OTROS PROG. Y RAMO 20 1,000.00

FINANCIAMIENTOS 2,500,000.00

TOTAL 48,803, 553.00

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V	VI
0.038	0.065	0.141	0.354	.354	.354

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.544	0.7072
B	0.277	0.554
C	0.179	0.358
D	0.179	0.2148

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233

2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9059 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0883 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3760 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7423 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.0875 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5277 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7269 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0917 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3053 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.0988

b) Ovicaprino..... 0.0656

c) Porcino..... 0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.2050

b) Ovicaprino.....0.7290

c) Porcino.....0.7230

d) Equino.....0.7230

e) Asnal.....0.9476

f) Aves de corral.....0.0375

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0025 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.0879

b) Porcino.....0.0600

c) Ovicaprino.....0.0543

d) Aves de corral.....0.0146

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6003

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3068

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1526

d) Aves de corral.....0.0238

e) Pieles de ovicaprino.....0.1298

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0215

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.6388

b) Ganado menor.....1.0730

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4490

II. Solicitud de matrimonio..... 1.6543

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.6841

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:…….....16.3382

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7205

V. Anotación marginal..... 0.4289

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4503

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6428

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Terreno……..... 17.0000

b) Terreno excavado sin gaveta……..... 40.0000

c) Gaveta sencilla, incluyendo terreno …… 100.0000

d) Gaveta doble, incluyendo terreno …… 170.0000

e) Gaveta triple, incluyendo terreno …… 200.0000

f) Gaveta infantil…….92.0000

g) Nichos……..40.0000

Si se compran dos o tres terrenos se pagará proporcional a los incisos anteriores.

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad estarán exentas.

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El pago de derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales....0.7974

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo....0.5984

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... 1.3658

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3072

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6169

VI. Constancia de inscripción..... 0.3964

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.8445 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23 (SE DEROGA)

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2	2.8908
b)	De 201 a	400	Mts2	3.4253
c)	De 401 a	600	Mts2	4.0570

d) De 601 a 1000 Mts2 5.0565

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0021 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	3.8198	7.5319	21.3403
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	7.5149	11.1671 32.0441
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	11.1574	18.7801 42.7013
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	18.7401	30.0381 74.7112
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	30.0231	43.7043 95.2208
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	37.4272	70.5565 116.9332
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	45.6841	82.3638 134.7530
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	52.7373	88.4754 155.6163
i).	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	60.8353	106.0644 180.5829
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……		1.3970	2.2377 3.5570

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.5619 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 1.7004

b).	De $ 1,000.01	a	2,000.002.2071	
c).	De 2,000.01	a	4,000.003.1794	
d).	De 4,000.01	a	8,000.004.1085	
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	6.1590
f).	De 11,000.01	a	14,000.00	8.2037

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.2648 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.6252

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.3569

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.8122

VII. Autorización de alineamientos..... 1.3385

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.0830

b) Predios rústicos..... 1.2571

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio….. 1.3412

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.6254

XI. Certificación de clave catastral..... 1.2709

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.2684

XIII. Expedición de número oficial..... 1.2709

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0204

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0070

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0117

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0051

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0070

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0117

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0039

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0051

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0204

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2…….. 0.0247

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0247

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0809

e) Industrial, por M2 ..... 0.0172

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.3669

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:… 6.7125

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.3669

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.2379

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0629

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.2475 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.6842 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4301 a 2.9929 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.6158 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 20.9696 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 14.6103 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.6929 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4301 a 2.9789 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1016 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0346 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6124

b) Cantera.....1.2242

c) Granito.....1.9463

d) Material no específico 3.0231

e) Capillas..... 36.0196

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.

Los ingresos derivados de:

Por licencia anual de comercio establecido, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Salarios mínimos

	REGISTRO	REFRENDO
Abarrotes con venta de cerveza…….…..	10.0832	5.8498
Abarrotes en general……..	8.0448	4.2000
Abarrotes en Pequeño……...….	6.0000	3.0000
Agencia de Viajes…….....10.000		5.0000
Alimentos con venta de cerveza…….……	13.0832	7.8498
Artesanías y regalos…….…...…	7.0448	4.2000
Auto servicio……...…..	12.8240	6.4374
Auto lavado……..….	12.8240	6.4374
Bancos…….41.9328		20.9998
Billar con venta de cerveza……...….	16.1024	7.6637
Cafetería……...	12.0000	6.0000
Cantina…….	10.0640	6.0384
Carpintería……	9.0000	4.5000
Casas de cambio……	41.9328	20.9998
Cenaduría……	9.0000	4.5000
Clínica hospitalaria……	21.8688	11.9613
Discoteque……..	41.9203	20.9975
Estudio fotográfico y filmación……	10.5000	5.2500
Expendio vinos y licores de más de 10° G.L……..	14.0654	7.0384
Farmacia……..10.9344		5.3500
Ferretería y Tlapalería……..……..	15.8496	8.1498
Forrajerías……	8.0832	4.8498
Florerías……	10.5000	5.2500

Funerarias……	15.000	7.5000
Gasera……..	28.9777	15.2260
Gasera para uso combustible vehículo……	36.9328	18.9998
Gasolineras…….	36.9777	18.2260
Grandes industrias más de 100 trabajadores…….	51.9968	27.0382
Guarderías……	10.0000	5.0000
Hoteles…….	17.9472	8.6883
Internet y ciber café…….	10.0000	5.5000
Joyerías…….	8.2000	4.5000
Lonchería con venta de cerveza……..…	13.0832	7.8498
Lonchería sin venta de cerveza…….……..…	11.8323	5.6756
Medianas industrias 20 a 100 trabajadores…..…..	20.8656	11.2713
Micro industrias de 1 a 19 trabajadores…….…..…	12.0401	6.2000
Mini súper…….	15.9344	8.3500
Mueblerías……	11.8000	5.8000
Novedades y regalos……..	10.5000	5.2500
Ópticas……..…	8.1513	4.8498
Paleterías……..	8.5000	4.2500
Panaderías……...	8.2000	4.1000
Papelerías…….	8.2000	4.1000
Pastelerías……	8.2000	4.1000
Peluquerías……..……	10.0448	5.2000
Pisos…….	13.0832	6.8498
Pizzería……	9.5000	5.7500
Refaccionarias…….	13.0832	6.8498
Renta de películas…….	8.0512	4.8306
Restaurante…….	12.8672	6.6883
Restaurante Bar con giro rojo……..…….	28.9777	15.2266

Restaurante Bar sin giro rojo……..…….. 25.8304 10.3383

Rosticería…….. 10.5000 5.7500

Salón de belleza y estética……...……. 8.0448 4.2000

Salón de fiestas……. 24.8240 10.7344

Servicios profesionales…… 10.5000 5.2500

Taller de servicio (con 8 empleados o más)…….. 15.9344 7.3500

Taller de servicio (con menos de 8 empleados)…. 10.0448 5.2000

Taqueros ambulantes…… 11.0832 5.8498

Telecomunicaciones y cable…….. 16.9328 8.9998

Tortillerías……. 9.5000 5.7500

Tienda de ropa y boutique……...….. 9.0448 4.2270

Venta de cerveza botella destapada……...…. 30.9328 15.9998

Venta de material para construcción…… 20.0832 10.8498

Video juegos…….……... 8.0512 4.8306

Venta de gorditas……. 8.0832 4.8498

Vendedores ambulantes……. 13.1513 7.8498

Zapaterías……. 8.5000 4.2500

Otros……De 5.2000 a 15.6000

El pago de la licencia de comercio se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.8907

Los puestos de ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos

a) Puestos fijos……..…..……. 1.6330

b) Puestos semifijos……...……. 2.0681

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente…….…..…… 0.1600

Tianguistas en puestos semifijos por cada día……..…..…. 0.1600

Comercio ambulante temporal cuota diaria por metro…….0.2500

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

Salarios mínimos

I. Registro ……..…..……..4.3659

II. Refrendo ……..…….1.0915

III. Cancelación.……...……..……1.0915

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados por concepto de permisos para:

I. Bailes con fines lucrativos ……..... 6.5488

II. Bailes, sin fines lucrativos …….……..……...3.2744

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.2945 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.6855

Por cabeza de ganado menor..... 0.4553

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2931 salarios mínimos;

VI. Renta de locales con bodega del Mercado Municipal, una tarifa mensual de…… 4.0986

VII. Renta de locales sin bodega del Mercado Municipal, una tarifa mensual de……3.2600

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 4.5641

II. Falta de refrendo de licencia:..... 2.9711

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9093

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 5.7248

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....9.5747

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:…..... 19.0077

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 13.9918

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.5954

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.6881

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 2.9298

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 15.2973

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.5939

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:……..... de 1.6826 a 9.1655

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 11.7452

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 7.8392

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 5.7173

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 20.5323 a 46.1138

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:…..... 10.2683

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:…….... de 4.1843 a 9.2776

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.4644

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 45.9609

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.1863

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2927

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8493

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.2683 a 9.3727

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Por registro de nacimiento de manera extemporánea después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas:

a) Después de 3 meses y antes de 6 meses……. 1.0000

b) Después de 6 meses y antes de 1 año…….. 2.0000

c) De 1 año en adelante…… 3.0000

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.1051 a 16.5675

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....15.5511

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.1356

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 4.1833

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.2610

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos……..……. 4.1040

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.3114

Ovicaprino..... 1.2567

Porcino..... 1.1690

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....….0.9000

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....…….0.9000

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, la diferencia de la multa especificada se ajustará con trabajo comunitario.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 506, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tabasco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

6.40

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Teúl de González Ortega percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0015	0.0020	0.0030	0.0080

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0120	0.015
B	0.0060	0.011

C	0.0040	0.0072
D	0.0030	0.0045

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.83

2. Bombeo: 0.62

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimopor el conjunto de la superficie, más, 0.025 por hectárea

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, 0.035 por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.75% sobre el valor de las construcciones.

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 1 5 % sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2.2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 16.06 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 10.978 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 5.445 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.60 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.695cuotas de salario mínimo; ¬

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.9 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.165 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.385 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará anualmente, de 0.35 a1.2 cuotas de salario mínimo elevada al mes, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 1 5

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolocon:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastró municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor 0.163

b) b) Ovicaprino 0.098

c) c) Porcino 0.098

d) d) Los gastos de alimentación de los animales quepermanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno 2.08637

b) Ovicaprino 1.1342

c) Porcino 1.23376

d) Equino	1.23376
e) Asnal	1.61161
f) Aves de corral	0.06303

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.00408 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos	
a) Vacuno	0.163
b) Porcino	0.123
c) Ovicaprino	0.123
d) Aves de corral	0.016

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos	
a) Vacuno	0.81
b) Becerro	0.51953
c) Porcino	0.48532
d) Lechón	0.43065
e) Equino	0.34166
f) Ovicaprino	0.43065
g) Aves de corral	0.00396

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos	
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras	1.15
b) Ganado menor, incluyendo vísceras	0.57
c) Porcino, incluyendo vísceras	0.33
d) Aves de corral	0.037
e) Pieles de ovicaprino	0.25
f) Manteca o cebo, por kilo	0.04

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor 2.45

b) Ganado menor 1.63

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos.

I. Asentamiento de actas de nacimiento 0.55

II. Solicitud de matrimonio 2.2

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina 7.00

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal 21.7

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta 0.99

V. Anotación marginal 0.75

VI. Asentamiento de actas de defunción 0.56

VII. Expedición de copias certificadas 0.81

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

1. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta 10.0

b) Con gaveta 23.5

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta 3.3

b) Con gaveta 8.2

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales 1.15

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo 0.99

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia 1.63

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver 0.49

V. De documentos de archivos municipales 0.99

VI Constancia de inscripción 0.71

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.0182 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 11.5% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2	4.40154
b) De 201 a 400 Mts2	5.18309
c) De 401 a 600 Mts2	6.1457
d) De 601 a 1000 Mts2	7.6879

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.00264 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 Has	5.81064	11.3432	32.53096
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	11.33704	16.91074	48.807
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	16.90854	28.34667	65.03651
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	28.34667	45.35806	113.89265
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	45.35828	62.44458	146.40164
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	56.70423	89.67882	174.55636
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	69.7235	111.16369	200.51251
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	80.60646	129.97369	231.60797
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	92.96848	162.45427	276.48731
j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente	2.1274	3.0819	5.42047

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicioa que se refiere esta fracción, 11.85954 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta	$ 1 ,000.00	2.62537
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00		3.41143
c). De 2,000.01 a 4,000.00		4.89753
d). De 4,000.01 a 8,000.00		6.33424
e). De 8,000.01 a 11,000.00		9.51929
f). De 11 ,000.00 a 14,000.00		12.68971

Por cada $1 ,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.8128 de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios 2.46961

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio 2.05788

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado 2.75561

VII. Autorización de alineamientos 2.02422

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos 1.65319

b) Predios rústicos 1.9393

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio 2.02422

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios. 2.46961

Certificación de clave catastral 1.78673

XII. Expedición de carta de alineamiento 1.92511

XIII. Expedición de número oficial 1.92511

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2 0.03003

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 0.01045

2. De 1 -00-01 Has. en adelante, por M2 0.01716

c) De interés social:

1 . Menor de 1-00-00 Ha. por M2 0.00726

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2 0.0099

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2 0.01716

d) Popular:

1. De 1 -00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0055

2. De 5-00-01 Has. en adelante; por M2 0.00726

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.03003

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2 0.0363

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en losfraccionamientos habitacionales, por M2 0.0352

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas 0.11583

e) Industrial, por .M2 0.02442

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas 7.7033

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles 9.62918

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos 7.7033

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal 3.20958

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción 0.08987

CAPÍTULOIX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27 Expedición para:

!. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 8 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.61018 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3.3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.77114 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5059 a 3.5118 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje 2.38062

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento 13.94041

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento 11.19701

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.77675 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado 0.066

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.71086 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento 0.79926

b) Cantera 1.59247

c) Granito 2.51669

d) Material no específico 3.91204

e) Capillas 46.92413

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción qué existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a. Comercio ambulante y tianguistas (mensual). 1.40404

b. Comercio establecido (anual) de 2.75000 a 16.5000, según el catalogo de giros que expida el Ayuntamiento, y que se remitirá a este Poder Legislativo.

II. Refrendo anual de tarjetón:

a. Comercio ambulante y tianguistas 1 .43176

b. Comercio establecido de 1.0000 a 5.5000, según el catalogo de giros que expida el Ayuntamiento, y que se remitirá a este Poder Legislativo.

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a. Puestos fijos 2.57378

b: Puestos semifijos 3.25974

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.23078 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.19338 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el

Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los ingresos por concepto de permisos para celebración de bailes:

Salarios mínimos

I. Con fines de lucro 8.42644

II. Sin fines de lucro 4.21322

ARTÍCULO 32

Causan derechos los servicios por:

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre 5.6177

II: Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre 1.40448

III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre 1.40448

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO; USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.40392 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor	1.02025
Por cabeza de ganado menor	0.67034

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3701448 mínimos;

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1 %.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia	6.57657

II. Falta de refrendo de licencia 4.18902

III. No tener a la vista la licencia 1.29052

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal 8.37243

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, sé pagará además de las anexidades legales 13.63274

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona 27.80316

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona 20.10492

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona 2.23278

VIII. Falta de revista sanitaria periódica 3.87552

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales 4.04173

X: No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público 22.3443

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permisorespectivo de 5.92020 a 22.49676

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de 2.28822 a 13.14984

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión 16.7629

XIV. Matanza clandestina de ganado 11.16566

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen 8.08962

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de 31.13858 a 66.91003

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 14.8137

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad de) ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de 5.93659 a 13.38667

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro: 15.69667

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a laGanadería en vigor 66.53482

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos 5.93659

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado 1.19339

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley: 1.20527

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de 5.7112 a 12.92808

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 3.01917 a 22.61611

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados 22.23826

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado: 4.45995

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública: 5.93659

e) Orinar o defecar en la vía pública 6.06562

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en lacelebración de espectáculos 5.81317

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor 3.29703

2. Ovicaprino 2.3265

3. Porcino 1.64835

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones', características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2014.

6.41

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Tepechitlan realiza la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal.

La presente dictamen tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades de los gobernados y contingencias en general, logrando así el desarrollo social y económico de la población; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

La propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlan contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales e ingresos extraordinarios; conforme a las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley, mismas que serán en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2014

IMPUESTOS	1,928,200.00	
Predial	1,434,200.00	
Sobre Adq. De Bienes Inmuebles.		487,600.00
Sobre Anuncios y Propaganda		3,600.00
Sobre Juegos Permitidos		-
Sobre Divers. Y Espec. Pùblicos		2,800.00

DERECHOS	3,614,334.00	
Rastro y Servicios Conexos		330,580.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado		2,293,204.00
Registro Civil	318,500.00	
Panteones	20,800.00	
Certificaciones y legalizaciones		75,790.00
Servicio Pùblico de Alumbrado		-
Servicio sobre Bienes Inmuebles		4,600.00
Servicio de Desarrollo Urbano		7,420.00
Plazas y Mercados	159,640.00	
Licencias de Construcciòn	36,000.00	
Alm. Dist. Vta. Y Cons. De Beb. Alc.		360,000.00
Otros Derechos	7,800.00	
PRODUCTOS	146,600.00	
Enaj. Bienes Mueb. E Inm. Prop. Mpio.		-
Arren. O Expl. Bienes Prop. Del Mpio.		48,600.00
Otros Productos	98,000.00	
APROVECHAMIENTOS	298,100.00	
Recargos	-	
Multas	62,000.00	
Reintegros	39,800.00	
Otros Aprovechamientos	196,300.00	
PARTICIPACION	18,569,000.00	
APORTACIONES FEDERALES	9,588,531.00	

OTROS PROGRAMAS CONVENID. 3,365,456.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS 2,560,400.00

TOTAL INGRESOS 40,070,621.00

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I II III IV V

0.0007 0.0014 0.0028 0.0071 0.0093

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0145
B	0.0057	0.0110
C	0.0037	0.0074
D	0.0024	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.8793

2. Bombeo: 0.6441

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.1502 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4155 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.6919 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9609 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.7789 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4912 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3620 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7854 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0907salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo por evento pagarán, 0.3265 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos registrados.

VI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo pagarán mensualmente 0.6900 salarios mínimos,

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagara el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 0.7716 cuotas de salario mínimo, por cada aparato.

III. Juegos mecánicos y electromecánicos eventuales, se pagara por semana 1.0300 cuotas de salario mínimo, por cada aparato.

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, se pagara 1.5373 cuota de salario mínimo diariamente,

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12.-

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I.- presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que le corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II.- No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III.- Permitir a los interventores que designe la tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV.- En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1303

b) Ovicaprino.....0.0786

c) Porcino.....0.0786

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.6298

b) Ovicaprino.....0.9862

c) Porcino.....0.9634

d) Equino.....0.9634

e) Asnal.....1.2582

f) Aves de corral.....0.0492

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0036 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1190

b) Porcino.....0.0812

c) Ovicaprino.....0.0698

d) Aves de corral.....0.0120

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.6318

b) Becerro.....0.4059

c) Porcino.....0.3792

d) Lechón.....0.3361

e) Equino.....0.2667

f) Ovicaprino.....0.3361

g) Aves de corral.....0.0036

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7998

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4032

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1999

d) Aves de corral..... 0.0305

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1709

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0302

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.1989

b) Ganado menor.....1.4367

VIII. SERVICIO INTEGRAL.- por unidad.

a) La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes 3.8000 salarios mínimos.

b) La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes 1.5000 salarios mínimos.

c) La introducción de ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes 0.8000 salarios mínimos.

d) La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagaran por cada especie: 0.0121 salarios mínimos,

e) La matanza de ovicaprino en lugares distintos al rastro, pagaran 0.5200

IX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen;

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4782

II. Solicitud de matrimonio.....2.0775

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.5543

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería municipal:….....17.7261

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8600

V. Anotación marginal..... 0.4554

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5051

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8015

VIII. Registros extemporáneos……..…2.4438

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.8067

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.9614

c) Sin gaveta para adultos.....7.7600

d) Con gaveta para adultos..... .....20.9277

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.9252

b) Para adultos….....7.7217

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores por el pago de los derechos mencionados en el presente capitulo y a solicitud expresa de las personas que sean de escasos recursos se autorizara un descuento del 50% por las autoridades municipales.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales…… 1.0001

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…… 0.8143

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.5517

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4146

V. De documentos de archivos municipales..... 0.8293

VI. Constancia de inscripción..... 0.5372

VII. Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del predial:

a).- certificaciones de escrituras rusticas y urbanas……..…...0.5172

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, se les otorgara un descuento de hasta un 40% del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.1034 salarios mínimos.

a).- la opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuam o dominio pagaran:

Predios rústicos…….....…..1.5517

Predios urbanos…….……1.5517

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	2.5862
b)	De 201 a	400 Mts2	2.9310
c)	De 401 a	600 Mts2	3.2758
d)	De 601 a	1000 Mts2	3.6206

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0030salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		2.5862	2.5862 2.5862
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	3.6206	3.6206 3.6206
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	15.2999	24.7781 57.9193
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	24.7781	39.6479 101.4083
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	39.6479	54.5834 128.8918
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	49.5657	78.3890 152.5809
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	62.0854	97.7950 175.2692
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	71.7883	113.4922 202.3938

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 82.7952 144.6680 246.2749

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…… 1.8899 3.0222 4.8325

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 2.5862 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.3095

b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.9929

c). De 2,000.01 a 4,000.004.2971

d). De 4,000.01 a 8,000.005.5625

e). De 8,000.01 a 11,000.00 8.3544

f). De 11,000.00 a 14,000.00 11.1390

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.7153 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2033

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8335

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado 2.4487

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5517

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 0.5172

b) Predios rústicos..... 0.5172

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio……..... 1.5517

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios…..... 2.0689

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5517

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5517

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5517

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0270

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0093

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0157

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0068

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0093

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0157

.

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0052

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0068

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0270

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2……..... 0.0329

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 …..... 0.0329

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1071

e) Industrial, por M2 ..... 0.0229

.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.0310

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: ….. 7.5032

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.9088

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 1.5517

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0833

CAPÍTULO IX

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 27

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....0.8620

b) Comercio establecido (anual).....1.7241

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5517

b) Comercio establecido.....1.1012

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente y derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.5862

b) Puestos semifijos..... 2.0089

c) Puestos ambulantes en vehículo pagaran por mes …….....2.5862

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1868 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos o ambulantes de un día a la semana, pagaran por metro cuadrado 0.0849 salarios mínimos.

CAPÍTULO X

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6311 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.8531 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5471 a 3.8002 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....3.3406

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.7060

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....9.0087

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.8570 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5471 a 3.8029 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..……..…….0.0649

VII. Prórroga de licencia por mes,…….4.6316

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.7920

b) Cantera..... 1.5835

c) Granito..... 2.5434

d) Material no específico 3.9238

e) Capillas..... 47.0679

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

I.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 31

Los fierros de herrar causaran los siguientes derechos:

I.-por registro……..….1.5517

II.-por cancelación……..……...1.5517

ARTICULO 32

Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

I.- Celebración de bailes en la cabecera municipal, públicos y particulares, pagaran……..…….5.1700

II.- Celebración de bailes en la comunidades, públicos y particulares, pagaran ……3.9700 III.-Celebración de disco Teques en la cabecera municipal, pagaran…..….4.0000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3914 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.9118

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6081

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos,……..……..0.3448 salarios mínimos.

VI. Renta de auditorio municipal para realizar eventos particulares 34.4827 salarios mínimos por evento.

VII. Renta de maquinaria propiedad del Municipio por hora trabajada.

VIII. a).- Buldócer D7…….....…11.2068

b).- Buldócer D6…….……...8.6206

c).- Retroexcavadora…….....6.8965

d).- Moto conformadora…….…….....6.8965

IX. Viajes de arena en la cabecera municipal ……...….8.6206

X. Viajes de arena a las comunidades..…….. 17.2413

XI. Viajes de revestimiento en cabecera municipal……...…….5.1724

XII. Viajes de revestimiento en comunidades……..…….7.7600

XIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.0294

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.9236

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1784

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.3038

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.9297

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....24.3558

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.0891

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0921

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3935

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.7812

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.4874

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0976

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.2154 a 12.0207

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..……..15.6972

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.4576

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.7158

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 26.9879 a 60.8019

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.4627

.

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.3912 a 11.1648

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5860

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 60.6636

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.3722

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2903

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0974

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5063 a 12.1622

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:…… 2.7051 a 21.5266

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.2006

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.0467

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…….. 5.3910

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5030

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.2733

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.9957

Ovicaprino..... 1.6187

Porcino..... 1.5011

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza…...…2.4801

i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio……..……...…2.4801

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2014.

6.42

Municipio de Tepetongo , Zacatecas.

H. Ayuntamiento 2013-2016.

Anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2014.

El presente Anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2014, se sustenta en una nueva estructura implementada por la actual gestión municipal en congruencia con la estrategia de modernización administrativa, que rige para la administración pública en el estado de Zacatecas y en la localidad.

El gobierno municipal consciente de las dificultades económicas que privan en el orden local, estatal y nacional, elaboró esta iniciativa con responsabilidad y prudencia debido a variaciones macro económicas que en el mundo globalizado inciden de manera directa en la economía local; ya que el Municipio tiene la obligación de actuar y conducir el desarrollo de su entorno bajo condiciones de estricta y plena responsabilidad, estimando la captación de ingresos bajo un escenario conservador y objetivo.

El Anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2014, establece en forma enunciativa los conceptos por los cuales el Municipio podrá recaudar los recursos económicos que se requieran para la realización de su función social con justicia, equidad y proporcionalidad, presentando una estructura de diversos rubros del ingreso en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitida por el Gobierno Federal y reconocida por el Estatal, la cual, busca la transparencia y la rendición de cuentas en los tres niveles de gobierno.

Los recursos que se prevén en el presente anteproyecto se encuentran soportados por acciones específicas tendientes a una mejora progresiva en la recaudación, así como la optimización de los recursos.

Durante el ejercicio 2014, continuaremos promoviendo la modernización recaudatoria, misma que deberá ir encaminada a proporcionar a los contribuyentes simplificación en los trámites y en ofertar todos los medios de pago para cumplir con las obligaciones fiscales. Etapa que se encuentra en proceso en el municipio.

En la virtud, se somete a la consideración del H. Cabildo anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2014, no sin antes explicar el procedimiento observado:

Dadas las condiciones prevalecientes, se procedió utilizar el método de índices inflacionarios con la expectativa de agregar un 7.25 % a las cifras históricas de recaudación obtenidas en los dos últimos ejercicios fiscales.

La estimación de los ingresos para el ejercicio 2014 se ubicaría conforme a los datos del siguiente cuadro:

	Títulos de la Ley		
Orden	Denominación	%	Alcance estimado
Primero	Impuestos	5.30	$ 1,684,015.91
Segundo	Derechos	2.01	638,794.94
Tercero	Productos	0.50	157,490.19
Cuarto	Aprovechamientos	1.29	409,821.56
Quinto	Participaciones	90.90	28,864,793.11
Sexto	Ingresos extraordinarios (Sin estimación)		
	Total de la estimación:	100.00	$ 31,754,915.71

El texto del anteproyecto que se propone se describe a continuación:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Tepetongo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

Los ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7975

2. Bombeo: 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.9816 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1986 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2065 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8136 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0466 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4159 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la

identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6650 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0768 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2764 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.5750 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.4%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.1126

b) Ovicaprino.....0.0679

c) Porcino.....0.0679

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.4079

b) Ovicaprino.....0.8519

c) Porcino.....0.8322

d) Equino.....0.8322

e) Asnal.....1.0869

f) Aves de corral.....0.0426

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1028

b) Porcino.....0.0701

c) Ovicaprino.....0.0603

d) Aves de corral.....0.0104

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.5457

b) Becerro.....0.3507

c) Porcino.....0.3275

d) Lechón.....0.2904

e) Equino.....0.2304

f) Ovicaprino.....0.2904

g) Aves de corral.....0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6909

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3483

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1727

d) Aves de corral..... 0.0263

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1476

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0261

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.8995

b) Ganado menor.....1.2410

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5047

II. Solicitud de matrimonio.....1.9883

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.5065

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....19.7391

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…….....…….. 0.9018

V. Anotación marginal..... 0.6278

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4866

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7751

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.4528

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.3142

c) Sin gaveta para adultos.....7.7755

d) Con gaveta para adultos.....18.9820

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.6532

b) Para adultos.....7.0038

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales… 0.8584

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo… 0.6895

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 1.5590

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3511

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7022

VI. Constancia de inscripción..... 0.4549

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2900 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.3177
b)	De 201 a	400 Mts2	3.9484
c)	De 401 a	600 Mts2	4.6406
d)	De 601 a	1000 Mts2	5.7990

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		4.3871	8.3956	24.5347
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	8.3911	12.9549	36.8044
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	12.9550	20.9807	49.0427
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	20.9807	33.5715	85.8667
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	33.5715	46.2180	109.1377
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	41.9693	66.3751	129.1966
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	52.5703	82.8071	148.4077
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	60.7861	96.1176	171.3752
i)	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	70.1062	122.4964	208.5311
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……..		1.6003	2.5590	4.0918

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.8114 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	$ 1,000.00		1.9555
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.5342
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	3.6385
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	4.7100
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	7.0740
f).	De 11,000.00	a	14,000.00	9.4319

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.4524 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8656

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5525

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0734

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4983

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.2433

b) Predios rústicos..... 1.4506

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio…... 1.4988

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8631

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4524

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4524

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4524

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0229

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0078

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0057

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0078

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0132

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0044

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0229

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0277

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0277

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0907

e) Industrial, por M2 ..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....6.0151

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.5234

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.0151

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.5082

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0705

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4364 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2737 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3465 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.0611

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....12.0696

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....9.6944

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2771 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3489 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0571

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0787 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.6974

b) Cantera..... 1.3945

c) Granito..... 2.2397

d) Material no específico 3.4553

e) Capillas..... 41.4485

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0392

b) Comercio establecido (anual).....2.1705

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4875

b) Comercio establecido.....0.9917

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9051

b) Puestos semifijos..... 2.4128

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1438 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1510 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31.

Por los servicios de fierro de herrar se pagarán los siguientes derechos:

Salarios mínimos

I. Registro de título de fierro de herrar……..…….. 1.8584

II. Refrendo de títulos……..……. 1.7699

III. Cancelación de fierro de herrar....……..…..…… 2.6548

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3313 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.7720

Por cabeza de ganado menor..... 0.5149

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3478 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1053

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3223

III. No tener a la vista la licencia:.....0.9978

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.1845

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.9481

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....20.6230

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3169

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7714

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8734

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2017

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.5008

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7761

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8759 a 10.1785

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..…….13.2915

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8549

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.5332

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 22.8518 a 51.4835

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.3993

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.5649 a 10.3004

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5038

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 51.3664

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.5489

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0926

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6624 a 10.2981

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.2906 a 18.2275

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.1048

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.4266

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 4.5649

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5918

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4651

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor.....2.5366

2. Ovicaprino.....1.3706

3. Porcino.....1.2710

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepetongo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 509 publicado en el suplemento al del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

6.43

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaltenango del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del 2014

LXI Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 60 fracción IV, y 119 fracción III, inciso c), de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas, y 49 fracción XXIX, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado. Presenta la Iniciativa de laLey de Ingresos para el Municipio de Tlaltenango, Zacatecas, para el ejercicio Fiscal del 2014, en atención a lo siguiente:

Exposición de Motivos

1.Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

En consecuencia, se adicionó a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa den ley de ingresos que proponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

I. De los Impuestos;

II. De los Derechos;

III. De los Productos;

IV. De los Aprovechamientos;

V. De las Participaciones;

VI. Ingresos Extraordinarios;

VII. Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en los dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas establece.

Impuesto Predial. El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de $4´100,000.00que representa el 22.67%de los ingresos propios, derivados de las modificaciones a este rubro.

Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción:

Se proponen tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, con base en los siguientes razonamientos de fines extra fiscales:

a) Combate a la inseguridad.- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes, y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casa habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiacas, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos.

La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una tasa superior esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

b) Prevención de la salud pública.- Un inmueble sin edificar, sobretodo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana practica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas, y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrean enfermedades infecciosas para quienes tienen contacto en ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares de recreación.

Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una tasa superior a la general, se busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actúe en consecuencia.

c) Paliativo a la especulación comercial.- La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las

personas de adquirir suelo y viviendas para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor se sus propiedades se incremente.

Esta práctica se refleja con mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

En este tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento de su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio. Les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también va a la alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

d) Referente al uso del inmueble.- Debido a que no se tiene definido el uso que se le va a dar al inmueble, deberá causar carga fiscal adicional al que ya se encuentra definido.

Impuesto sobre traslación de dominio: El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de $1´750,000.00que representa el 9.68% de los ingresos propios pronosticados, derivados de las modificaciones a este rubro.

Impuesto sobre anuncios y propaganda: El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de $8,500.00 que representa el 0.05% de los ingresos propios, derivados de las modificaciones a este rubro.

Impuesto sobre juegos permitidos: El municipio espera recaudar para el ejercicio siguiente un monto estimado de $1,000.00que representa el 0.01% de los ingresos propios, derivados de las modificaciones a este rubro.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: El municipio espera recaudar para el ejercicio siguiente un monto estimado de $20,000.00 que representa el 0.11% de los ingresos propios, derivados de las modificaciones a este rubro.

Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos lo que reciben servicios análogos.

Por servicios de Rastro: El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de $1´650,000.00 que representa el 9.12% de los ingresos propios, derivados de las modificaciones a este rubro.

Por servicios de Registro Civil: El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de $475,000.00 que representa el 2.63% de los ingresos propios, derivados de las modificaciones a este rubro.

Por servicios de Panteones: El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de $200,000.00 que representa el 1.11% de los ingresos propios, derivados de las modificaciones a este rubro.

Por servicios de Certificaciones y legalizaciones: El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de $155,000.00que representa el 0.86% de los ingresos propios, derivados de las modificaciones a este rubro.

Por servicios de limpia: El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de $400,000.00 que representa el 2.21% de los ingresos propios, derivados de las modificaciones a este rubro.

Por servicio de alumbrado público: El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de $1´850,000.00 que representa el 10.23% de los ingresos propios, derivados de las modificaciones a este rubro.

Por servicios sobre bienes inmuebles: El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de $220,000.00 que representa el 1.22% de los ingresos propios, derivados de las modificaciones a este rubro.

Por servicios de desarrollo urbano: El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de $75,000.00que representa el 0.41% de los ingresos propios, derivados de las modificaciones a este rubro.

Por servicios de Licencias de Construcción: El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de $230,000.00 que representa el 1.27% de los ingresos propios, derivados de las modificaciones a este rubro.

Por servicios de Expedición de Licencias al Comercio: El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de $1´000,000.00que representa el 5.53% de los ingresos propios, derivados de las modificaciones a este rubro.

Por la expedición de licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas: El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de $1´000,000.00 que representa el 5.53% de los ingresos propios, derivados de las modificaciones a este rubro.

Otros Derechos: Las cuotas establecidas para los otros derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios no incluidos en las subcuentas anteriores, tales como: servicios de seguridad, permisos para festejos etc. El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de $400,000.00 que representa el 2.20% de los ingresos propios, derivados de las modificaciones a este rubro

Productos: Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios, tales como: renta de plazas y mercados; enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de municipio; estacionamiento en la vía pública; espacios para servicios de carga y descarga; venta o concesión de residuos sólidos; venta de formas impresas para trámites administrativos; capitales, valores y sus rendimientos y otros productos. El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de $1´500,000.00 que representa el 8.29% de los ingresos propios, derivados de las modificaciones a este rubro

Aprovechamientos:Su referencia a esta ley son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público, tales como: rezagos, multas, recargos, ingresos por festividades, reintegros, otros aprovechamientos y actualizaciones. El municipio espera recibir para el ejercicio siguiente un monto estimado de $3´050,000.00 que representa el 16.87% de los ingresos propios, derivados de las modificaciones a este rubro

Participaciones: La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Zacatecas y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Ingresos Extraordinarios: Se sugiere su mención como fuentes de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

Disposiciones Transitorias: En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la ley, la abrogación de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior y la especificación de las cuotas respectivas que regirán esta ley.

Por lo anterior expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0012	0.0021	0.0039	0.0061	0.0090	0.0145	0.0217

b) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobraran en la zona I.

c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0120	0.0151
B	0.0051	0.0120
C	0.0044	0.0075
D	0.0025	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea…….…….0.7595

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..……..0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 19.1279 salarios mínimos;independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.9128 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 13.6627 salarios mínimos;independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3663 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0169 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4018 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de acuerdo a lo siguiente:

ZONA	A	B	C	D
CUOTA	3.3010	2.8015	2.5003	2.3045

El Ayuntamiento señalara las zonas comerciales a que se refiere esta fracción.

Los contribuyentes deberán depositar una fianza de 10 cuotas, que se reintegrara cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.8197 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán una cuota diaria de: 0.2732 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagarán: 0.3827 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará cuota mensual de 2.9290 salarios mínimos por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, el cual no deberá ser menor de 3.9949 cuotas de salarios mínimos por evento.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1422

b) Ovicaprino..... 0.0853

c) Porcino..... 0.0995

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:

1.- Hasta 400 kgs de peso……. 1.9160

2.- Más de 400 Kgs y hasta 600 Kgs de peso…..2.0010

3.- Más de 600 kgs de peso……..…….... 2.2030

b) Ovicaprino..... 1.2361

c) Porcino.....… 1.3019

d) Equino.....… 1.2019

e) Asnal.....… 1.2019

f) Aves de corral..... 0.3435

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0296 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.1145

b) Porcino..... 0.0791

c) Ovicaprino..... 0.0656

d) Aves de corral..... 0.0221

V. Degüello, por cabeza:

a) Vacuno……. 4.3900

b) Becerro……. 4.2000

c) Porcino…….……. 2.7200

d) Ovicaprino……. 2.2000

VI. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.1145

VII. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.7927

b) Becerro..... 0.5328

c) Porcino..... 0.5328

d) Lechón..... 0.4686

e) Equino..... 0.3266

f) Ovicaprino..... 0.3976

g) Aves de corral..... 0.0068

VIII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.8014

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4509

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2226

d) Aves de corral..... 0.0333

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1803

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0301

IX. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 2.3504

b) Ganado menor.....…..... 1.5329

X. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagaran por cada especie: 0.0135 salarios mínimos, y

XI. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5021

II. Solicitud de matrimonio..... 2.9356

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.7820

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal……..... 19.9261

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……..... 0.9564

V. Anotación marginal..... 0.4782

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.3826

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8607

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Terreno:

Salarios Mínimos

1. Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.0662

2. Con gaveta para menores hasta de 12 años.....… 12.8390

3. Sin gaveta para adultos.....… 17.1201

4. Con gaveta para adultos.....… 22.4941

b) Construcción con gaveta (material y mano de obra):

1. Para menores hasta de 12 años..... 9.8371

2. Para adultos..... 31.1510

3. Para adultos doble..... 54.6509

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... 3.2790

b) Para adultos.....… 8.2868

III. Por reinhumaciones:

a) En el mismo panteón..... 6.4650

b) En cementerios de las comunidades rurales por reinhumaciones a perpetuidad:

1. Para menores hasta de 12 años..... 3.1151

2. Para adultos..... 7.7403

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra. En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos las autoridades fiscales municipales podrán autorizar un descuento de hasta el 50%.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales……. 1.1017

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……. 0.9600

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.8412

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.5224

V. De documentos de archivos municipales.....…. 0.9758

VI. Constancia de inscripción..... 0.6372

VII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... 2.9083

2. De diez o más años de antigüedad..... 4.9965

3. Por cada hoja excedente..... 0.1607

b) Simples hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... 1.5173

2. De diez o más años de antigüedad..... 3.9127

3. Por cada hoja excedente..... 0.3911

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1. Certificada.....…….. 1.3230

2. Simple.....….. 0.3308

d) Cuando el documento no sea título de propiedad por hoja:

1. Certificada.....…… 0.6615

2. Simple.....….. 0.3308

e) Registro nota marginal de gravamen.....2.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8854 salarios mínimos.

ARTÍCULO 23

La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuam o dominio, independientemente delos honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

Salarios Mínimos

a) Predios rústicos:

1. Hasta 1 Hectárea.....…..... 6.4671

2. De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción.....…. 2.6871

b) Predios urbanos, por M2..... 0.0689

ARTÍCULO 24

Por inscripción o cancelación de fierro de herrar, 5.4650 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 25

Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda.

Los propietarios o poseedores de fincas o predios que estén ubicadas en las principales calles donde se realice el aseo por personal de servicio de limpia de la Presidencia Municipal, estarán sujetos a cubrir una cuota adicional del 3% del importe del impuesto predial.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 26

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 27

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento, en predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.6343
b)	De 201 a	400 Mts2	4.3037
c)	De 401 a	600 Mts2	5.0210
d)	De 601 a	1000 Mts2	6.2165

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0026 salarios mínimos.

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 12.1225 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE	TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.7341 9.5162 26.7790

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.4204 14.3458 40.1684

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 14.3458 23.8620 53.5579

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 23.1446 38.1599 93.7263

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 38.1599 59.6787 117.7796

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 46.3372 76.4634 150.5838

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 57.3834 95.6391 174.1110

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 66.1823 105.2030 200.8421

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 76.4634 133.6374 227.6211

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……

1.7216

2.8691

4.4951

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.8760 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.1040

b). De $ 1,000.01 a 2,000.002.7736

c). De 2,000.01 a 4,000.004.0169

d). De 4,000.01 a 8,000.005.0689

e). De 8,000.01 a 11,000.00 8.0815

f). De 11,000.00 a 14,000.00 10.3290

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.6258arios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.5909

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.0659

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.7962

VII. Autorización de alineamientos..... 1.7216

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 1.7472

b) Predios rústicos..... 1.9680

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.9800

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios...…….... 1.9605

XI. Certificación de clave catastral..... 1.9605

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.9605

XIII. Expedición de número oficial.....1.9605

XIV. Elaboración de planos por M2:

Salarios Mínimos

a) Arquitectónicos, planta y fachada..... 0.1822

b) Instalaciones..... 0.1822

c) Instalación eléctrica..... 0.1822

d) Cimentación..... 0.1822

e) Estructural..... 0.1822

f) Carpintería..... 0.1822

g) Herrería..... 0.1822

h) Acabados..... 0.1822

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 28

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0275

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0094

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0159

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0067

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0094

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0148

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0053

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2..... 0.0275

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0306

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0285

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0884

e) Industrial, por M2..... 0.0204

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....…..... 3.1701

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 3.9769

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 3.1442

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 1.3605

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:…..... 0.0494

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 29

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5029 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona. Adicionalmente por cada mes que duren los trabajos se cobrará, 1.5029 salarios mínimos;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.5087 salarios mínimos;más cuota mensual según la zona, de0.4554 a 3.3246 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 11.3665 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.4631 salarios mínimos;más cuota mensual según la zona, de:0.4554 a 3.3702 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.5029 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 2.2771

b) Cantera.....… 3.4157

c) Granito.....…. 4.5543

d) Material no específico.....….. 6.9224

e) Capillas.....… 65.4445

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

IX. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios, 4.5543 cuotas de salario mínimo. Más cuota por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

Salarios Mínimos

a) Predios de 0 a400 M2..... 0.0012

Predios de 400 M2 a 800 M2,..... 0.0064

Predios de 800 M2 en adelante,..... 0.0076

b) Fraccionamientos populares y de interés social:

De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha..... 0.0060

De 2-00-00 Ha. en adelante..... 0.0108

c) Tipo medio:

De 1-00-00 Ha. en adelante..... 0.1686

d) Tipo residencial:

De 1-00-00 Ha. en adelante..... 0.2505

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 30

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas ……..... 1.3236

b) Comercio establecido 3.9476

c) Microempresas..... 6.9870

d) Pequeñas empresas..... 7.9476

e) Medianas empresas..... 11.8534

f) Grandes empresas..... 17.5670

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3230

b) Comercio establecido..... 1.3230

c) Microempresas..... 2.5460

d) Pequeñas empresas..... 6.9476

e) Medianas empresas..... 10.8534

f) Grandes empresas..... 16.5670

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.6538

b) Puestos semifijos..... 2.4806

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1938 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1938 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 32

El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO XII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 33

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 34

Se causaran derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos:

I. Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades.....4.7820

II. Permiso para celebración de bailes particulares en la cabecera municipal…….5.8590

ARTÍCULO 35

El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3783 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 1.1477

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6886

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4020 salarios mínimos;

VI. Renta de Plaza de Toros, por evento……de 19.2308 a96.1538

VII. Renta de Auditorio Municipal, por evento….. de 19.2308 a96.1538

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 37

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 39

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 9.2906

II. Falta de refrendo de licencia:.....… 6.1483

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.8216

IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente al señalado en la licencia:..... 52.5000

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....… 52.5000

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 20.7219

VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 35.8874

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 27.5987

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.2790

IX. Falta de revista sanitaria periódica:..... 5.0097

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.9661

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 42.0000

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.2790

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de.3.4612 a 93.4530

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 24.7751

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 16.4864

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 12.3807

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 41.3526 a 93.4530

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 20.6763

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 8.2431 a 18.6724

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....20.8585

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....93.4986

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....8.2431

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.6396

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 25, de esta Ley:.....1.6396

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 8.3798 a 18.6724

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Por registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas…….…..…… 2.0010

XXVII. Violaciones al Código urbano:

Multas de acuerdo a lo siguiente:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.5000 a525.0000 cuotas de salario mínimo;

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 105.0000 a210.0000 cuotas de salario mínimo;

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105.0000 a210.0000 cuotas de salario mínimo;

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del

proyecto autorizado, de 105.0000 a210.0000 cuotas de salario mínimo. Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525.0000 a1050.0000 cuotas de salario mínimo;

f) Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.5000 a525.0000 cuotas de salario mínimo;

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella, de 52.5000 a105.0000 cuotas de salario mínimo, y

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105.0000 a262.5000 cuotas de salario mínimo.

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100 %.

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de4.1444 a 33.1549 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 31.0599 salarios mínimos;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 6.1483 salarios mínimos;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 8.2887 salarios mínimos;

e) Orinar o defecar en la vía pública, 8.3798 salarios mínimos;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 8.1977 salarios mínimos, y

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor.....…. 4.5543

2. Ovicaprino.....… 2.5049

3. Porcino.....… 2.2771

h) Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....3.4520

i) Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección.....2.3050

XXIX. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal

Salarios Mínimos

1) Modificación sin aviso de datos del vehículo…….... 3.0000

2) Registro vehicular. Cancelación no tramitada…….……..…...3.0000

3) Placas. Falta de una ……....1.0000

4) Placas. Falta de ambas ……..…….3.0000

5) Placas. Portación en lugar inadecuado…….….1.0000

6) Placas. Alteración de caracteres…….1.0000

7) Placas. Portar no reglamentarias …….……..…1.0000

8) Cambio de placas. No concuerden……..…..5.0000

9) Falta de Tarjeta de Circulación. ……..…..1.0000

10) Vehículo. Inadecuadas condiciones de funcionamiento…….....1.0000

11) Claxon. Falta de……...1.0000

12) Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido…….…….....1.0000

13) Vehículos. Falta de accesorios…….1.0000

14) Vehículos contaminantes del medio ambiente…….……..3.0000

15) Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido ……...1.0000

16) Uso cornetas de aire…….....3.0000

17) Calcomanías…….……5.0000

18) Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa…….…….5.0000

19) Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de……..……3.0000

20) Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de……...1.0000

21) Bicicletas y bicimotos. Accesorios, falta de.……..…….1.0000

22) Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de ….……..……1.0000

23) Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de…….….1.0000

24) Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector……..……1.0000

25) Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos……...…..….3.0000

26) Conductor. Falta de uso de cinturón ……...5.0000

27) Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera……..5.0000

28) Conductor, violación a prohibiciones……..….3.0000

29) Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de

Contra flujo…….……..…..3.0000

30) Conducir. Aliento alcohólico del……..…….…1.0000

31) Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes

o calmantes del…….…….....20.0000

32) Conductor. Cambio de carril negligentes del…….....1.0000

33) Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audífono……..…….…....5.0000

34) Conductor. No respetar límites de velocidad ……...20.0000

35) Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia…….....1.0000

36) Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección ……...1.0000

37) Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente……..……..……..1.0000

38) Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias……..……....1.0000

39) Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de

Ferrocarril……..…..5.0000

40) Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos……..…...1.0000

41) Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir

velocidad o detenerse …….....……..1.0000

42) Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones……..…1.0000

43) Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa ……...……1.0000

44) Luces. Violación a reglas sobre su uso ……..…...1.0000

45) Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido……..……..……1.0000

46) Motociclistas .Violación a condiciones y reglas para circular ……..….1.0000

47) Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición ……..…….1.0000

48) Estacionamiento. Violación a reglas…….1.0000

49) Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir

accidentes ……..….3.0000

50) Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas

Sobre su prohibición……..…3.0000

51) Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen……1.0000

52) Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben ……..…….1.0000

53) Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente……..1.0000

54) Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa……..…1.0000

55) Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos ……..….1.0000

56) Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar…….……..1.0000

57) Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja ……..……...…5.0000

58) Licencia vigente para conducir. Carecer de ……..….3.0000

59) Licencia vigente para conducir para conducir. Falta de portación……..…1.0000

60) Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que

corresponda al tipo de licencia ……..….3.0000

61) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de …….…….3.0000

62) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación…….….1.0000

63) Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación……..……...…5.0000

64) Falta de refrendo……..…1.0000

65) Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado……..5.0000

66)Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública……..……20.0000

67) Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones……....20.0000

68) Carece de taxímetro……5.0000

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50 %. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados los que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2014, hasta por la cantidad de $25’000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decretos específicos de endeudamiento números 221 y 388 publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fechas 14 de septiembre de 2011 y 11 de agosto de 2012, respectivamente.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 546 publicado en el suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

6.44

PROYECTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Trancoso percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0009	0.0015	0.0035	0.0082

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0123	0.0164
B	0.0074	0.0130
C	0.0050	0.0088
D	0.0038	0.0050

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea …… 0.8959

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..…. 0.7424

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.76% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.1277salarios mínimos;independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3843salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.4518salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9203salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.6687 salarios mínimos;independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8442 salarios mínimos;quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.9035 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 1.0403 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.2395 salarios mínimos;con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.5101 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmentede 0.8440 a 1.4993 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.2026

b) Ovicaprino..... 0.1531

c) Porcino..... 0.1531

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....2.9630

b) Ovicaprino..... 1.0202

c) Porcino..... 1.4703

d) Equino..... 1.5280

e) Asnal..... 1.6887

f) Aves de corral..... 0.0917

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0039salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.1650

b) Porcino..... 0.1104

c) Ovicaprino..... 1.0678

d) Aves de corral..... 0.0459

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.7796

b) Becerro..... 0.5637

c) Porcino..... 0.4554

d) Lechón..... 0.4446

e) Equino..... 0.3905

f) Ovicaprino..... 0.4989

g) Aves de corral..... 0.0070

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 1.0681

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.6964

c) Porcino, incluyendo vísceras..... .... 0.6358

d) Aves de corral..... . ..... 0.0676

e) Pieles de ovicaprino..... 0.3071

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0683

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 2.8341

b) Ganado menor.....1.8273

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.6155

II. Solicitud de matrimonio..... 1.9894

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 8.6565

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:…..... 19.43

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9585

V. Anotación marginal..... 0.4568

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5745

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7913

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 4.3074

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años…..... 7.5759

c) Sin gaveta para adultos..... 9.3883

d) Con gaveta para adultos..... 21.5964

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 3.2295

b) Para adultos..... . 8.5274

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.3849

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 1.0681

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... 2.1461

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.7436

V. De documentos de archivos municipales..... 1.0655

VI. Constancia de inscripción..... 0.7804

VII. Carta de recomendación.....0.8885

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.1953salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos depredios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	4.3098
b)	De 201 A	400 Mts2	5.0576
c)	De 401 A	600 Mts2	6.0951
d)	De 601 A	1000 Mts2	7.3008

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0031salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has		5.2111	10.2251 27.9147
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	10.4096	14.6596 41.8114
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	14.5687	37.8046 55.6124
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	24.8351	39.6811 96.9934
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	39.7286	59.5526 124.5167

f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 49.6933 77.3319 155.6217

g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 59.6345 98.0786 180.2618

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 69.0344 118.7898 207.8161

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 76.4299 138.3020 235.2559

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……. 1.8604 2.9858 4.6816

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.5060 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a) Hasta $ 1,000.00 2.4130

b) De $ 1,000.01 a 2,000.003.0974

c) De 2,000.01 a 4,000.003.2536

d) De 4,000.01 a 8,000.005.5501

e) De 8,000.01 a 11,000.00 8.3114

f) De 11,000.00 a 14,000.00 8.7650

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.8604cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.3078

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.9036

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.5733

VII. Autorización de alineamientos..... 1.9790

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.6443

b) Predios rústicos..... 1.9577

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.9250

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.2767

XI. Certificación de clave catastral..... 1.8014

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.8494

XIII. Expedición de número oficial.....1.7524

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0417

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0212
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0298

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0102
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0144
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0212

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0095
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0104

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 ..... 0.0427

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0459

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0514

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.2575

e) Industrial, por M2 ..... 0.04270

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.2682

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 9.3054

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.4683

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 3.0604

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.4131

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencias para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5362 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.5089salarios mínimos;más cuota mensual según la zona, de 0.5631a 3.7946salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.5720 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.5504 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5631a 3.7615 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 5.3828 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.7796

b) Cantera..... 1.5470

c) Granito..... ..... 2.4137

d) Material no específico 3.8065

e) Capillas..... .....44.2291

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para:

Salarios mínimos

I. Comercio ambulante y tianguistas ……..... 1.5684

II. Comercio establecido ……..... .. 4.0647

III. Personas prestadoras de servicios…….…...…….4.2482

IV. Industrias ……..…….…….…….6.8956

V. Salón para eventos..... . . 32.8722

ARTÍCULO 30

Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del municipio.

ARTÍCULO 31

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 32

Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

Giro	Cuotas de salario mínimo
1. Abarrotes	De 1.5127 a 4.5383
2. Aluminio, tubería y aceros	De 4.5383 a 6.6994
3. Agroquímicos e insecticidas	De 2.3772 a 6.6994
4. Artesanías	De 2.3772 a 6.6994
5. Artículos de piel	De 2.3772 a 6.6994
6. Artículos de limpieza	De 1.2966 a 5.6189
7. Autolavado	De 1.2966 a 4.5383
8. Billar	De 1.2966 a 4.5383
9. Cantinas y bares	De 4.5383 a 8.8605
10. Carnicerías	De 4.5383 a 7.7800
11. Carpinterías	De 1.2966 a 5.6189
12. Comercialización de productos agrícolas	De 1.2966 a 5.618
13. Compra y venta de aparatos eléctricos	De 1.2966 a 7.7800
14. Consultorios médico y dental	De 4.5383 a 8.8605
15. Depósitos de cerveza	De 4.5383 a 9.9411
16. Deshidratadora	De 5.6189 a 7.7800
17. Distribución y expendio de pan	De 4.5383 a 7.7800
18. Distribuidores automotrices	De 4.5383 a 8.8605
19. Dulcerías	De 4.5383 a 8.8605
20. Equipos para novias	De 2.3772 a 7.7800
21. Estéticas y peluquerías	De 2.3772 a 7.7800
22. Expendio y venta de carne de cerdo	De 5.6189 a 8.8605

23. Fabricación y venta de block..... De 4.5383 a 7.7800

24. Farmacias..... De 2.3772 a 8.8605

25. Ferretería y Pinturas..... De 5.6189 a 7.7800

26. Florerías..... De 2.3772 a 5.6189

27. Fruterías..... De 2.3772 a 8.8605

28. Forrajes..... De 2.3772 a 8.8605

29. Funerarias..... De 2.3772 a 6.6994

30. Gaseras..... De 6.6994 a 12.1022

31. Gasolineras..... De 6.6994 a 12.1022

32. Herrerías..... De 4.5383 a 8.8605

33. Hoteles..... De 5.6189 a 8.8605

34. Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas..... De 2.3772 a 6.6994

35. Ladrilleras..... De 2.3772 a 4.5383

36. Materiales eléctricos ..... De 5.6189 a 7.7800

37. Materiales para construcción..... De 5.6189 a 8.8605

38. Mercerías..... De 1.2966 a 5.6189

39. Mueblerías..... De 5.6189 a 8.8605

40. Molinos..... De 2.3772 a 5.6189

41. Neverías..... De 4.7198 a 6.9674

42. Papelerías..... De 4.7198 a 5.8436

43. Refaccionarias .....De 5.6189 a 7.7800

44. Renta de vídeos..... De 4.5383 a 6.6994

45. Renta de mobiliario y equipo..... De 2.3772 a 5.6189

46. Restaurantes y venta de comida..... De 4.5383 a 7.7800

47. Tienda de manualidades..... De 2.3772 a 5.6189

48. Venta de ropa nueva..... De 2.3772 a 5.6189

49. Venta de ropa usada..... De 1.2966 a 2.3772

50. Tortillerías De 2.3772 a 5.6189

51. Vidrierías De 3.4577 a 7.7800

52. Zapaterías De 4.5383 a 8.8605

ARTÍCULO 33

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Cuotas de salario mínimo

I. Puestos fijos..... 1.4936

II. Puestos semifijos..... 2.8215

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2114 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

IV. Tianguistas en puesto semifijos de un día a la semana 0.2011 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 34

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 35

El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

Salarios mínimos

I. Por registro ……..……. 10.3980

II. Por refrendo ……. 0.9846

III. Certificación de señal de sangre …….…….. 0.8998

ARTÍCULO 36

Los ingresos por concepto de permisos para:

Salarios mínimos

I. Celebración de baile en la vía pública.....…. 5.6315

II. Celebración de baile en salón……..…… 5.2533

Además, se cobrarán 2.6654 cuotas de salario mínimo como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica en los eventos que ser realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 37

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.6984 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 1.0716

Por cabeza de ganado menor..... 0.9106

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.6621salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 38

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 39

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 40

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 41

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 6.4709

II. Falta de refrendo de licencia:..... 4.1726

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.3417

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 8.0842

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.1628

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 25.8054

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 19.2140

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.6168

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 4.0215

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.2268

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 21.1927

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.5519

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.4973a 12.1374

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.6913

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.5697

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.5765

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 27.0270a 60.0916

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.7351

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.6421a 12.3532

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 14.0053

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 60.2212

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.8260

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.5035

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.3956

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 5.7063a 12.4505

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

.....de 2.8340a 21.2990

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 20.2843

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.2050

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 5.8150

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 6.1182

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.6065

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....3.4432
2. Ovicaprino..... .2.0326
3. Porcino..... 1.8284

ARTÍCULO 42

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 43

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 44

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Trancoso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.45

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Trinidad García de la Cadena, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO I

Es sujeto de este impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el valor catastral o comercial que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de tres cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, y según el tarifario de la zona que le corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V
0.0010	0.0015	0.0030	0.0070	0.0075

b) En el pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará Tres y media cuotas de salario mínimo y según el tarifario de acuerdo a la zona que les corresponda.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0135
B	0.0055	0.0110
C	0.0038	0.0075
D	0.0027	0.0045

El Ayuntamiento se obliga a exhibir, públicamente, las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Riego por Gravedad: 0.8010
2. Riego por Bombeo: 0.6005

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 3 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más cinco pesos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 3 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más ocho pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual diversos títulos pagarán, en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.80% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 3 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 5% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 5% durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 5%.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2.5% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.4515 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.0417 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.0151 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.7081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.5503 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.5761 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0768 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7262 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1136 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento, pagarán, 0.3157 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los impuestos sobre juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1422 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas,

variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, en de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos, además, están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender los espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito, a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

POR FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 18 AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUA

I. El derecho al agua potable se pagará en base al consumo por cada toma y se pagarán veinticinco pesos por metro cúbico, después de 20 metros cúbicos de consumo, se considerará que se utiliza para uso agrícola o ganadero y tendrá un costo de ciento cincuenta pesos el metro cúbico. A este derecho se le aplicará tasa 0%.

CAPÍTULO II

RASTROS

ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, causarán derechos de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1185

b) Ovicaprino..... 0.0819

c) Porcino..... 0.0819

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza y degüello del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

1.- Uso de instalaciones:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.4138

b) Ovicaprino.....0.8555

c) Porcino.....0.8555

d) Equino.....0.8555

e) Asnal.....1.1243

f) Aves de corral.....0.0440

2.- Degüellos:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 3.2917

b) Porcino..... 1.4952

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1022

b) Porcino.....0.0699

c) Ovicaprino.....0.0650

d) Aves de corral.....0.0209

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.5555

b) Becerro.....0.3637

c) Porcino.....0.3154

d) Lechón.....0.2995

e) Equino.....0.2410

f) Ovicaprino.....0.2995

g) Aves de corral.....0.0029

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7047

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3636

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1820

d) Aves de corral.....0.0286

e) Pieles de ovicaprino.....0.1543

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0245

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.4432

b) Ganado menor.....0.7768

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO III

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5248

II. Solicitud de matrimonio..... 1.8853

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.... 8.3923

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....18.6141

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8187

V. Anotación marginal..... 0.4112

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5231

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7307

VIII. Asentamiento extemporáneo, después de 90 días de nacido, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas……..……..……..…… 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO IV

PANTEONES

ARTÍCULO 21

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años……..3.5310

b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años…...6.4563

c) Sin gaveta, para adultos.....7.9053

d) Con gaveta, para adultos.....19.3449

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores de hasta 12 años.....2.7163

b) Para adultos..... 7.1567

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO V

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 22

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9720

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7019

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... 1.6132

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3619

V. De documentos de archivos municipales.....0.7285

VI. Constancia de inscripción.....0.4661

VII. Carta de consentimiento…… ..2.5075

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 23

La legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, carta poder, títulos, o cualquier otra clase de contratos y documentos, 3.3360 salarios mínimos.

CAPÍTULO VI

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 24

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VII

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2	3.3986
b)	De 201 A	400 Mts2	4.0213
c)	De 401 A	600 Mts2	4.7882
d)	De 601 A	1000 Mts2	5.9508

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior y, además, por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		4.4889	9.0010 25.0538
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	8.9219	13.0505 37.6594

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.0263 22.4072 50.1844

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.3103 35.8204 87.7395

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 35.7842 53.5789 112.5809

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 44.7198 81.5526 141.1531

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 53.5789 96.9421 162.4582

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 62.2285 107.3292 187.9068

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 71.7237 124.9996 212.9524

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….. 1.6447 2.6206 4.1738

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7068 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 1.9969

b). De $ 1,000.01 A 2,000.002.5940

c). De 2,000.01 A 4,000.003.7500

d). De 4,000.01 A 8,000.004.8382

e). De 8,000.01 A 11,000.00 7.2373

f). De 11,000.00 A 14,000.00 9.6310

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.4869 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 0.8732

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…… 1.6013

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1368

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5975

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.2779

b) Predios rústicos..... 1.4990

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio…….1.6036

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios…….1.9144

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5016

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4956

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5016

XIV. Expedición de documentos simples del archivo de catastro municipal, tales como copia de escrituras y planos ….……..2.0000

XV. Expedición de documentos certificados del archivo de catastro municipal tales como copia de escrituras y planos…….3.0000

CAPÍTULO IX

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....2.0242

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....1.0083

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....1.0139

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2…….0.0083

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2…....0.0139

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 .....0.5510

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2……..1.5000

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 .....0.0242

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2……...0.0293

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .....0.0293

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0959

e) Industrial, por M2 .....0.0204

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.3703

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…..7.9660

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.3703

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.6557

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:…….....0.0737

CAPÍTULO X

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y 1.4121 salarios mínimos, por cada mes que duren los trabajos,;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1439 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:…… 4.1735

a) Trabajo de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…….6.9446

b) Trabajo de introducción de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento……..…....…….4.9792

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1562 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de 0.4949 a 3.4220 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado…...……0.0381

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8749 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.6963

b) Cantera..... 1.3932

c) Granito..... 2.1993

d) Material no específico 3.4376

e) Capillas..... 40.6666

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO XI

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 30.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0828

b) Comercio establecido (anual)..... 2.2294

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5749

b) Comercio establecido..... 1.0499

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9857

b) Puestos semifijos..... 2.3971

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1502 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1502 salarios mínimos.

CAPÍTULO XII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 32

Por inscripción, modificación o cancelación de fierro de herrar:

I. Por inscripción……..1.4842

II. Por modificación…….…… 1.0384

III. Por cancelación……..……0.5937

ARTÍCULO 33

Por el permiso para la celebración de bailes particulares, se pagarán 3.5305 cuotas de salario mínimo.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3459 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8054

Por cabeza de ganado menor..... 0.5334

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3428 salarios mínimos;

VI. Por renta del salón de usos múltiples de propiedad municipal:

Salarios mínimos

a) Planta baja……..79.2734

b) Planta alta……...29.7252

c) Casa de Cultura…….29.9826

VII. Por la renta de Maquinaria Pesada:

Salarios mínimos

a) Retroescavadora…….4.2315

b) Camión Volteo…….4.2315

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.4266

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.4774

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0793

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.9205

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.2220

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.9574

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.8814

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2312

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.5114

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.4382

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8709

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.9673 a 10.8478

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.8122

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.1970

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.6934

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.7671 a 55.1403

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.2431

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.9799 a 11.0840

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.3581

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 54.8372

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.9975

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1258

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley……. 1.0084

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0743 a 11.0755

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada, según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.5109 a 19.5525.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.3521

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7242

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.. 4.9775

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.0712

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8963

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.7344

Ovicaprino..... 1.4957

Porcino..... 1.3338

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza….....10.1806

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....21.1806

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará, en principio, a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la obligación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma, las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán participaciones las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios aquéllos que obtenga el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.46

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACTA DE CABILDO.

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE C. PROFR. JOSELITO FLORES ROSAS, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO, ZAC., Y CON FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTICULO 92 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

C E R T I F I C A.

QUE EN ACTA DE SESIÓN ORDINARIA PRIVADA DE CABILDO NO. 2 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2013, EXISTE DE SU CONTENIDO EL PUNTO RELATIVO SIGUIENTE QUE AL TENOR DICE:

ACTO CONTINUO EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, PRESENTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, LA PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

ARTÍCULO 1

EN EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2014, EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS SEÑALADAS EN ESTA LEY.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

ES SUJETO DEL IMPUESTO, LA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE ACREDITE SER PROPIETARIO O LEGÍTIMO POSEEDOR DEL INMUEBLE OBJETO DEL GRAVAMEN.

LA BASE SERÁ EL NÚMERO DE METROS CUADRADOS QUE CORRESPONDA A LA SUPERFICIE DE TERRENO Y DE CONSTRUCCIÓN.

LA CUOTA TRIBUTARIA SE DETERMINARÁ CON LA SUMA DE CINCO CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS, LO QUE RESULTE DE APLICAR LA SIGUIENTE TARIFA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CATASTRO Y SU REGLAMENTO:

PREDIOS URBANOS:

Z O N A S						
I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0011	0.0020	0.0040	0.0061	0.0117	0.0176	0.0276

POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0151	0.0189
B	0.0120	0.0151
C	0.0061	0.0095
D	0.0032	0.0051
E	0.0016	0.0025

EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A EXHIBIR PÚBLICAMENTE LAS ZONAS URBANAS ESTABLECIDAS Y LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

PREDIOS RÚSTICOS:

TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. SISTEMA DE GRAVEDAD, POR CADA HECTÁREA 0.8733

2. SISTEMA DE BOMBEO, POR CADA HECTÁREA 0.6398

TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. DE 1 A 19 HECTÁREAS, PAGARÁN 3 CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO POR EL CONJUNTO DE LA SUPERFICIE, MÁS, DOS PESO CINCUENTA CENTAVOS POR CADA HECTÁREA;

2. DE MÁS DE 20 HECTÁREAS, PAGARÁN 3 CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO POR EL CONJUNTO DE SUPERFICIE, MÁS, CUATRO PESOS POR CADA HECTÁREA.

LOS TITULARES DE LA PARCELA EJIDAL O COMUNAL, CUYA SUPERFICIE TOTAL NO EXCEDA DE 19 HECTÁREAS, NO OBSTANTE QUE POSEAN EN LO INDIVIDUAL, DIVERSOS TÍTULOS, PAGARÁN EN FORMA INTEGRADA, COMO SI SE TRATARA DE UNA SOLA UNIDAD PARCELARIA, NO FRAGMENTADA.

EN EL CASO DE PARCELAS EJIDALES CUYA SITUACIÓN SE ACREDITE ANTE LA OFICINA RECAUDADORA COMO DE PLENO DOMINIO O EN ZONA DE EXPANSIÓN PARA CONVERTIRSE EN ÁREA URBANA, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, EL IMPUESTO SE CAUSARÁ POR SOLAR Y ATENDIENDO A LA NATURALEZA ACTUAL DEL USO DEL SUELO.

PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

ESTE IMPUESTO SE CAUSA A RAZÓN DEL 0.69% SOBRE EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 3

EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ ANUALMENTE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

EN NINGÚN CASO EL ENTERO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ MENOR A 3 CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SE LES BONIFICARÁ CON UN 15% SOBRE EL ENTERO QUE RESULTE A SU CARGO; Y DURANTE EL MES DE ABRIL NO SE GENERARÁN RECARGOS. ASIMISMO, LAS MADRES SOLTERAS; PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS; PERSONAS CON DISCAPACIDAD; JUBILADOS, O PENSIONADOS, PODRÁN ACCEDER A UN 10% ADICIONAL DURANTE TODO EL AÑO, SOBRE EL ENTERO A PAGAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2014. LAS BONIFICACIONES SEÑALADAS SERÁN ACUMULATIVAS, SIEMPRE QUE EL PAGO SE REALICE EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁN EXCEDER DEL 25%.

LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS QUE PRESENTEN SU CREDENCIAL VIGENTE DEL INAPAM PODRÁN ACCEDER A UNA BONIFICACIÓN DEL 50% DURANTE TODO EL AÑO, SOBRE EL ENTERO A PAGAR EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2012, PERO NO PODRÁN ACCEDER A LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

SI EL PAGO SE REALIZA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO CON TARJETA DE CRÉDITO DE INSTITUCIÓN BANCARIA QUE ACEPTE EL CARGO DIFERIDO, LA BONIFICACIÓN SERÁ ÚNICAMENTE DEL 10%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 2% AL VALOR DEL INMUEBLE, CON EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DEL PRIMER TRÁMITE DE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ POR:

FIJACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES PERMANENTES EN TABLEROS, CUADROS, FACHADAS, AZOTEAS, TERRENOS BALDÍOS, BARDAS, LIENZOS CHARROS, PALENQUES, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, GIMNASIOS, ETCÉTERA, MEDIANTE UNA CUOTA ANUAL DE:

BEBIDAS CON CONTENIDO DE ALCOHOL Y CIGARRILLOS: 16.1700 SALARIOS MÍNIMOS; INDEPENDIENTE DE QUE POR CADA METRO CUADRADO DEBERÁ APLICARSE,1.7325 SALARIOS MÍNIMOS;

REFRESCOS EMBOTELLADOS Y PRODUCTOS ENLATADOS: 12.7050 SALARIOS MÍNIMOS; INDEPENDIENTEMENTE DE QUE POR CADA METRO CUADRADO DEBERÁ APLICARSE, 1.1550 SALARIOS MÍNIMOS, Y

OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS, 6.9361 SALARIOS MÍNIMOS; INDEPENDIENTEMENTE DE QUE POR CADA METRO CUADRADO DEBERÁ APLICARSE, 0.6304 SALARIOS MÍNIMOS; QUEDARÁN EXENTOS LOS ANUNCIOS CUYO ÚNICO FIN SE DESTINE A LA IDENTIFICACIÓN DE GIROS COMERCIALES O DE SERVICIOS EN SU PROPIO DOMICILIO;

LOS ANUNCIOS COMERCIALES QUE SE INSTALEN TEMPORALMENTE POR EL TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE 30 DÍAS, PAGARÁN CUOTA DE 2.6500 SALARIOS MÍNIMOS;

LA PROPAGANDA POR MEDIO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS AMBULANTES O ESTACIONARIOS, DISTINTOS A LA CONCESIÓN COMERCIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, HASTA POR 30 DÍAS, 1.4187 SALARIOS MÍNIMOS; CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS;

LOS ANUNCIOS EN CARTELERAS MUNICIPALES FIJAS O MÓVILES PAGARÁN UNA CUOTA DIARIA DE, 0.6322 SALARIOS MÍNIMOS; CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS, Y

LA PROPAGANDA QUE UTILICEN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, A TRAVÉS DE VOLANTES DE MANO, POR EVENTO PAGARÁN, 3.8600 SALARIOS MÍNIMOS; CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

LOS JUEGOS PERMITIDOS SE CAUSARÁN DE LA MANERA SIGUIENTE:

RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS, SE PAGARÁ EL 10% SOBRE EL VALOR DEL BOLETAJE TOTAL PERCIBIDO EN CADA EVENTO;

JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECÁNICOS O ELECTRÓNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS, SE PAGARÁ MENSUALMENTE 1.0500 SALARIO MÍNIMO, POR CADA APARATO, Y

POR LO QUE SE REFIERE A LA INSTALACIÓN DE APARATOS DE SONIDO EN CELEBRACIONES Y FESTIVIDADES CÍVICAS O RELIGIOSAS, SE DEBERÁ CONVENIR POR ESCRITO CON LOS INTERESADOS, IMPORTE Y TIEMPO DE PERMANENCIA;

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO EL INGRESO QUE SE OBTENGA POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SIGUIENTES ESPECTÁCULOS: TEATRO, CIRCO, LUCHA, BOX, TAURINOS, DEPORTIVOS, CARPAS, VARIEDADES, CONCIERTOS, AUDICIONES MUSICALES Y EXHIBICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN LAS QUE SE COBRE CUOTA DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 8

SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE RECIBAN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 9

LA BASE PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SERÁN LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR EL BOLETO O CUOTA DE ENTRADA A LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 10

EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO A LA BASE DETERMINADA CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR LA TASA DEL 6.00%.

ARTÍCULO 11

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO DEBERÁ CUBRIRSE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE EL ESPECTÁCULO SE REALICE, DENTRO DE LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES ESTABLECIDOS, MENSUALMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 20 DÍAS DEL MES SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SE HUBIESE CAUSADO, Y

TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES EVENTUALES, EL MISMO DÍA EN QUE SE CAUSE EL IMPUESTO.

ARTÍCULO 12

LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO ESTÁN OBLIGADOS A:

PRESENTAR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA SU RESELLO, EL BOLETAJE Y EL PROGRAMA QUE CORRESPONDA A CADA FUNCIÓN, CUANDO MENOS UN DÍA ANTES DE QUE SE VERIFIQUEN LOS ESPECTÁCULOS;

NO VENDER BOLETOS EN TANTO NO ESTÉN RESELLADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES;

PERMITIR A LOS INTERVENTORES QUE DESIGNE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO, DANDO LAS FACILIDADES QUE REQUIERAN PARA SU CUMPLIMIENTO, Y

EN GENERAL ADOPTAR LAS MEDIDAS DE CONTROL QUE PARA LA CORRECTA DETERMINACIÓN DE ESTE IMPUESTO, ESTABLEZCA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 13

LOS CONTRIBUYENTES ESTABLECIDOS ADEMÁS ESTÁN OBLIGADOS A:

EMPADRONARSE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS 20 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE SUS OPERACIONES, HACIENDO USO DE LAS FORMAS OFICIALMENTE APROBADAS, CON LOS DATOS QUE EN LAS MISMAS SE EXIJAN, Y

PRESENTAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL EL AVISO RESPECTIVO EN LOS CASOS DE CAMBIO DE NOMBRE, DE DOMICILIO O CLAUSURA, DENTRO DEL MISMO PLAZO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

ARTÍCULO 14

LOS CONTRIBUYENTES EVENTUALES ADEMÁS ESTÁN OBLIGADOS A:

DAR AVISO DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES A LA TESORERÍA MUNICIPAL CUANDO MENOS UN DÍA ANTES DEL INICIO O CONCLUSIÓN DE LAS MISMAS, Y PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, OTORGAR GARANTÍA A SATISFACCIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15

EN CASO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES NO GARANTICEN EL PAGO DEL IMPUESTO CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ SUSPENDER EL ESPECTÁCULO HASTA EN TANTO SE CUMPLA CON LA GARANTÍA, PUDIÉNDOSE AUXILIAR DE LA FUERZA PÚBLICA.

ARTÍCULO 16

SON SUJETOS RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES EN LOS QUE HABITUALMENTE O EN FORMA OCASIONAL Y POR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, SE REALICEN ESPECTÁCULOS DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 7, SI NO SE DA AVISO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 17

ESTÁN EXENTAS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE SE DEDIQUEN A OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL Y QUE CELEBREN ESPECTÁCULOS GRAVADOS POR ESTE IMPUESTO Y CUYOS INGRESOS SE DESTINEN A OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, MEDIANTE ACUERDO EXPRESO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

SOLICITAR POR ESCRITO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL OTORGAMIENTO DE DICHA EXENCIÓN, Y ACREDITAR QUE LA INSTITUCIÓN REALIZARÁ DIRECTAMENTE EL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE SOLICITA LA EXENCIÓN, ACREDITÁNDOLO CON:

EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL EN EL CUAL SE PRESENTARÁ EL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PÚBLICA, Y

EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRE LA INSTITUCIÓN CON EL GRUPO, CONJUNTO O ARTISTA PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PÚBLICA.

ASIMISMO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

EL SACRIFICIO DE GANADO PARA EL ABASTO PÚBLICO Y PARTICULAR, Y DEMÁS SERVICIOS QUE PRESTE EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA INTRODUCCIÓN DE GANADO PARA LA MATANZA DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO, SERÁ GRATUITA, PERO CADA DÍA DE USO DE LOS CORRALES, CAUSARÁ EL PAGO DE DERECHOS POR CADA CABEZA DE GANADO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

SALARIOS MÍNIMOS

MAYOR..... 0.1356

OVICAPRINO..... 0.0684

PORCINO..... 0.0684

LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES QUE PERMANEZCAN EN LOS CORRALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CUOTAS SEÑALADAS SERÁ POR CUENTA DE LOS PROPIETARIOS Y EN NINGÚN MOMENTO LAS INSTALACIONES DEL RASTRO SERVIRÁN COMO BODEGA O ALMACÉN DE LOS INTERESADOS SALVO CONVENIO DE ARRENDAMIENTO.

USO DE LAS INSTALACIONES EN LA MATANZA DEL TIPO DE GANADO SIGUIENTE, POR CABEZA:

SALARIOS MÍNIMOS

VACUNO.....1.6103

OVICAPRINO.....0.9909

PORCINO.....1.3067

EQUINO.....0.8653

ASNAL.....1.0475

AVES DE CORRAL.....0.0412

USO DE BÁSCULA, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE GANADO, EN CANAL, 0.0035 SALARIOS MÍNIMOS;

INTRODUCCIÓN DE GANADO AL RASTRO FUERA DE LOS HORARIOS NORMALES, POR CADA CABEZA:

SALARIOS MÍNIMOS

VACUNO..... 0.1184

PORCINO..... 0.0756

OVICAPRINO.....0.0684

AVES DE CORRAL..... 0.0184

REFRIGERACIÓN DE GANADO EN CANAL, POR DÍA:

SALARIOS MÍNIMOS

VACUNO.....0.8000

BECERRO.....0.5000

PORCINO.....0.5000

LECHÓN.....0.4333

EQUINO.....0.4333

OVICAPRINO.....0.4200

AVES DE CORRAL.....0.0467

TRANSPORTACIÓN DE CARNE DEL RASTRO A LOS EXPENDIOS, POR UNIDAD:

SALARIOS MÍNIMOS

GANADO VACUNO, INCLUYENDO VÍSCERAS..... 0.9282

GANADO MENOR, INCLUYENDO VÍSCERAS..... 0.8080

PORCINO, INCLUYENDO VÍSCERAS..... 0.8080

AVES DE CORRAL..... 0.5045

PIELES DE OVICAPRINO..... 0.7795

MANTECA O SEBO, POR KILO..... 0.5045

INCINERACIÓN DE CARNE EN MAL ESTADO, POR UNIDAD:

SALARIOS MÍNIMOS

GANADO MAYOR..... 2.1405

GANADO MENOR..... 1.4118

NO CAUSARÁN DERECHOS, LA VERIFICACIÓN DE CARNE EN CANAL QUE PROVENGA DE LUGARES DISTINTOS AL DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXHIBAN EL SELLO DEL RASTRO DE ORIGEN.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

CAUSARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

SALARIOS MÍNIMOS

ASENTAMIENTO DE ACTAS DE NACIMIENTO..... 1.3735

SOLICITUD DE MATRIMONIO..... 2.1314

CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO:

SIEMPRE QUE SE CELEBRE DENTRO DE LA OFICINA:..... 4.7365

SI A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, LA CELEBRACIÓN TUVIERE LUGAR FUERA DE LA OFICINA DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, LOS SOLICITANTES CUBRIRÁN LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE ORIGINE EL TRASLADO DE LOS EMPLEADOS QUE SE COMISIONEN PARA ESTOS ACTOS, DEBIENDO INGRESAR ADEMÁS A LA TESORERÍA MUNICIPAL….....….….....20.1297

POR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES Y GASTOS QUE ORIGINE EL TRASLADO DE LOS EMPLEADOS QUE SE COMISIONEN PARA ESTOS ACTOS POR KM. DE DISTANCIA DEBERÁ INGRESAR, ADEMÁS, A LA TESORERÍA MUNICIPAL.....0.1957

INSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, POR RECONOCIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN, TUTELA, EMANCIPACIÓN, MATRIMONIO, DIVORCIO, SENTENCIA EJECUTORIA, DECLARATIVA DE AUSENCIA, PRESUNCIÓN DE MUERTE; IGUALMENTE

LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS VERIFICADOS FUERA DE ESTE ESTADO Y QUE TENGAN SUS EFECTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, POR

ACTA…….....….…..1.1840

ANOTACIÓN MARGINAL..... 0.8999

ASENTAMIENTO DE ACTAS DE DEFUNCIÓN..... 0.9473

EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS..... 0.7104

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN EXENTAR EL PAGO DE LOS DERECHOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, A LAS PERSONAS QUE SE COMPRUEBE QUE SON DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, MEDIANTE UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO APLICADO POR EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

ESTE SERVICIO CAUSARÁ LAS SIGUIENTES CUOTAS:

POR INHUMACIONES A PERPETUIDAD:

SALARIOS MÍNIMOS

SIN GAVETA PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS.....3.8729

CON GAVETA PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS.....7.6780

SIN GAVETA PARA ADULTOS.....8.6986

CON GAVETA PARA ADULTOS.....,,,....21.5217

EN CEMENTERIOS DE LAS COMUNIDADES RURALES POR INHUMACIONES A PERPETUIDAD:

SALARIOS MÍNIMOS

PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS.....,,,,,,,,,,.....2.8291

PARA ADULTOS.....7.4445

LA INHUMACIÓN EN FOSA COMÚN ORDENADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, ESTARÁ EXENTA.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

LAS CERTIFICACIONES CAUSARÁN POR HOJA:

IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y DE NO ANTECEDENTES PENALES 1.0105 SALARIOS MÍNIMOS;

EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO 0.7104 SALARIOS MÍNIMOS;

DE CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, DOCUMENTO DE EXTRANJERÍA O DE RESIDENCIA, 1.0000 SALARIOS MÍNIMOS:

REGISTRO DE CERTIFICACIÓN DE ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVER 0.3644 SALARIOS MÍNIMOS;

DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES 0.7341 SALARIOS MÍNIMOS; Y

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN 1.8945 SALARIOS MÍNIMOS.

LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS TALES COMO CARTAS DE RECOMENDACIÓN, CONSTANCIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS O DOCUMENTOS ANÁLOGOS, QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA OBTENCIÓN DE EMPLEO, BECA O PENSIÓN, ESTARÁN EXENTAS DEL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO 22

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS TALES COMO ESCRITURAS PRIVADAS DE COMPRA VENTA O CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATOS, 3.4157 SALARIOS MÍNIMOS.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FINCAS QUE ESTÉN UBICADAS EN LAS ZONAS V Y VI, ASÍ COMO EN LAS COMPRENDIDAS EN LA ZONA TÍPICA DE LA CIUDAD, ESTARÁN SUJETOS

A CUBRIR UNA CUOTA ANUAL DEL 10% DEL IMPORTE DEL IMPUESTO PREDIAL QUE LES CORRESPONDA, POR CONCEPTO DEL ASEO DEL FRENTE DE SU PROPIEDAD.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

AL IMPORTE DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CADA CONTRATO QUE EL USUARIO TENGA CELEBRADO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE APLICARÁ EL 8% EN CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO QUE SE PRESTE EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN, EXCEPTO LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA 9 RELATIVA A LA ENERGÍA EMPLEADA PARA RIEGO AGRÍCOLA, FACULTÁNDOSE A AQUELLA PARA LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO EN BASE A LOS CONVENIOS EXISTENTES Y A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO SOBRE BIENES INMUEBLES, CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

LEVANTAMIENTO Y ELABORACIÓN DE PLANOS DE PREDIOS URBANOS:

SALARIOS MÍNIMOS

HASTA	200 MTS2	3.5524
DE 201 A	400 MTS2	4.2810
DE 401 A	600 MTS2	5.0097
DE 601 A	1000 MTS2	6.2393

POR UNA SUPERFICIE MAYOR DE 1000 MTS2 SE LE APLICARÁ LA TARIFA ANTERIOR, MÁS, POR METRO EXCEDENTE, 0.0020 SALARIOS MÍNIMOS

DESLINDE O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE PREDIOS RÚSTICOS.

SALARIOS MÍNIMOS

SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO

A).	HASTA 5-00-00	HAS	4.6909	9.4273	26.4146
B).	DE 5-00-01 HAS	A	10-00-00 HAS	9.4273	14.1637 36.4340
C).	DE 10-00-01 HAS	A	15-00-00 HAS	14.1637	23.6366 52.8292
D).	DE 15-00-01 HAS	A	20-00-00 HAS	23.6366	37.8002 92.6789
E).	DE 20-00-01 HAS	A	40-00-00 HAS	37.8002	56.7003 116.4975
F).	DE 40-00-01 HAS	A	60-00-00 HAS	47.2730	75.6004 148.9237
G).	DE 60-00-01 HAS	A	80-00-00 HAS	56.7003	94.5461 172.1503
H).	DE 80-00-01 HAS	A	100-00-00 HAS	65.5811	113.4006 198.5650
I).	DE 100-00-01 HAS	A	200-00-00 HAS	75.6460	132.0730 224.9796

J). DE 200-00-01 HAS EN ADELANTE SE AUMENTARÁ POR CADA HECTÁREA EXCEDENTE…….. 1.4574 2.4137 3.8256

POR LA ELABORACIÓN DE PLANOS QUE TENGAN POR OBJETO EL SERVICIO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, 9.1084 SALARIOS MÍNIMOS;

AVALÚO CUYO MONTO SEA DE:

SALARIOS MÍNIMOS

A).	HASTA.		$ 1,000.00	2.1085
B).	DE $ 1,000.01	A	2,000.002.6871	
C).	DE 2,000.01	A	4,000.003.9166	
D).	DE 4,000.01	A	8,000.005.0097	
E).	DE 8,000.01	A	11,000.00	7.6056
F).	DE 11,000.00	A	14,000.00	10.1559

POR CADA $1,000.00 O FRACCIÓN QUE EXCEDA DE LOS $14,000.00, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE 1.3663 SALARIOS MÍNIMOS;

CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DESLINDE DE PREDIOS.....1.9128

CERTIFICADO DE CONCORDANCIA DE NOMBRE Y NÚMERO DE PREDIO.....1.8216

EXPEDICIÓN DE COPIAS HELIOGRÁFICAS CORRESPONDIENTES A PLANOS DE ZONAS URBANAS, POR CADA ZONA Y SUPERFICIE, ASÍ COMO DEL MATERIAL UTILIZADO.....2.4137

AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS.....3.0000

CERTIFICACIÓN DE PLANOS CORRESPONDIENTES A ESCRITURAS PÚBLICAS O PRIVADAS:

PREDIOS URBANOS.....1.3663

PREDIOS RÚSTICOS.....1.5940

CONSTANCIAS DE SERVICIOS CON QUE CUENTA EL PREDIO..... 1.8216

AUTORIZACIÓN PARA SUBDIVIDIR, FUSIONAR Y LOTIFICAR …….2.7325

CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.....1.8216

EXPEDICIÓN DE CARTA DE ALINEAMIENTO.....1.8216

EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL.....……..1.8316

CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA…….…….. 1.8286

LOS GASTOS DE TRASLADO QUE SE GENEREN PARA LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAM, SERÁN A RAZÓN DE 4.2000 A 10.5000;

CERTIFICADO DE NO ADEUDO…… ……..……1.8216

CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO…….…….. 1.8216

EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ARCHIVO CATASTRAL MUNICIPAL…….…… ……..…….. 0.5250

EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE ARCHIVO CATASTRAL MUNICIPAL…….…….. 0.5000

EXPEDICIÓN DE COPIA DE ESCRITURA CERTIFICADA……..……3.1686

CUANDO SE SOLICITE ALGÚN SERVICIO DE LOS MENCIONADOS EN ESTE CAPÍTULO FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, LOS COSTOS DE TRASLADO (VIÁTICOS) CORRERÁN POR CUENTA DEL INTERESADO.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR CONCEPTO DE:

OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA CON VIGENCIA DE UN AÑO PARA FRACCIONAR, LOTIFICAR, SUBDIVIDIR O FUSIONAR TERRENOS, TIPO:

HABITACIONALES URBANOS:

SALARIOS MÍNIMOS

RESIDENCIALES:

MENOR DE 1-00-00 HA, POR M2……...…..0.0150

DE 1-00-01 A 5-00-00 HAS, POR M2……..……0.0200

DE 5-00-01 HAS, EN ADELANTE, POR M2…….……0.0250

MEDIO:

MENOR DE 1-00-00 HA., POR M2.....0.0084

DE 1-00-01 HAS. EN ADELANTE, POR M2 .....0.0140

DE INTERÉS SOCIAL:

MENOR DE 1-00-00 HA. POR M2.....0.0060

DE 1-00-01 A 5-00-00 HAS., POR M2.....0.0088

DE 5-00-01 HAS., EN ADELANTE, POR M2.....0.0140

POPULAR:

MENOR DE 1-00-00 HA., POR M2……..……...0.0040

DE 1-00-00 A 5-00-00 HAS. POR M2 …….....0.0051

DE 5-00-01 HAS. EN ADELANTE, POR M2.....0.0060

PARA EL CÁLCULO DE LA TASA IMPONIBLE, SE TOMARÁ EN CUENTA LOS TIPOS DE FRACCIONAMIENTOS EN LOS QUE SE UBIQUEN PREDOMINANTEMENTE.

ESPECIALES:

SALARIOS MÍNIMOS

CAMPESTRES POR M2 ..... 0.0252

GRANJAS DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, POR M2..... 0.0303

COMERCIAL Y ZONAS DESTINADAS AL COMERCIO EN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, POR M2 ..... 0.0303

CEMENTERIO, POR M3 DEL VOLUMEN DE LAS FOSAS O GAVETAS..... 0.0987

INDUSTRIAL, POR M2 ..... 0.0215

CUANDO LAS OBRAS AUTORIZADAS NO SE EJECUTEN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN SE DEBERÁ SOLICITAR EL REFRENDO DE LA MISMA, DEBIENDO CUBRIRSE LOS DERECHOS EN TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO COMO SI SE TRATARE DE UNA INICIAL.

LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DESMEMBRACIONES, SUBDIVISIONES O FUSIONES, SE TASARÁ 3 VECES LA CUOTA ESTABLECIDA SEGÚN EL TIPO AL QUE PERTENEZCAN;

REALIZACIÓN DE PERITAJES:

SALARIOS MÍNIMOS

AQUELLOS QUE DICTAMINEN EL GRADO DE HUMEDAD DE LAS VIVIENDAS..... 6.5581

VALUACIÓN DE DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES.....8.1977

VERIFICACIONES, INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS TÉCNICOS DIVERSOS:.....6.5581

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL:.....:.....2.7325

EXPEDICIÓN DE DECLARATORIA PARA ESTABLECER EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, POR M2 DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN:……..... 0.0775

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

EXPEDICIÓN PARA:

CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, REMODELACIÓN O RESTAURACIÓN SERÁ DEL 5 AL MILLAR APLICABLE AL COSTO POR M2 DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO AL ANÁLISIS QUE MANEJE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, MÁS POR CADA MES QUE DUREN LOS TRABAJOS, 1.5940 SALARIOS MÍNIMOS;

BARDEO CON UNA ALTURA HASTA 2.50 M2 SERÁ DEL 3 AL MILLAR APLICABLE AL COSTO POR M2 DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO AL ANÁLISIS QUE MANEJE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SEGÚN LA ZONA;

TRABAJOS MENORES, TALES COMO: ENJARRES, PINTURA, REPARACIONES DIVERSAS, REPOSICIÓN DE ACABADOS, ETCÉTERA 4.0559 SALARIOS MÍNIMOS; MÁS CUOTA MENSUAL SEGÚN LA ZONA, DE 0.4215 A 2.9559 SALARIOS MÍNIMOS;

TRABAJOS DE INTRODUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AGUA POTABLE O DRENAJE, 5.02101 SALARIOS MÍNIMOS;

AUTORIZACIÓN PARA ROMPER EL PAVIMENTO PARA DIVERSOS FINES MÁS LA REPARACIÓN Y LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN, 5.0097 SALARIOS MÍNIMOS

MOVIMIENTOS DE MATERIALES Y/O ESCOMBRO 5.0097 SALARIOS MÍNIMOS; MÁS CUOTA MENSUAL SEGÚN LA ZONA, DE 0.4554 A 2.9603 SALARIOS MÍNIMOS;

PRÓRROGA DE LICENCIA POR MES 4.3265 SALARIOS MÍNIMOS;

AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN NO DOMÉSTICAS, PREVIO DICTAMEN DE PROCEDENCIA, CAUSARÁ…….. 60.0000

CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS EN PANTEONES, DE:

SALARIOS MÍNIMOS

LADRILLO O CEMENTO.....0.7287

CANTERA.....1.5029

GRANITO.....2.4137

MATERIAL NO ESPECÍFICO.....:.....3.7344

CAPILLAS.....44.8593

EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES HABITACIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL ESTÁN EXENTOS SIEMPRE Y CUANDO NO SE REFIERA A CONSTRUCCIONES EN SERIE.

ARTÍCULO 28

POR LA REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE PAGARÁ UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2, SEGÚN EL AVANCE FÍSICO DE LA OBRA, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO, REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y PROVEEDORES, ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 29

INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO, INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE TARJETÓN

SALARIOS MÍNIMOS

TIANGUISTAS, SEMANAL, IMPORTE POR METRO CUADRADO……... 0.3678

COMERCIO AMBULANTE, MENSUAL……..…….. 0.5448

COMERCIO SEMIFIJO, MENSUAL…….….. 1.4982

COMERCIO ESTABLECIDO, ANUAL:

NIVEL 1 (GRANDE)…….……..… 13.2000

NIVEL 2 (MEDIANO)……... 8.4000

NIVEL 3 (CHICO)…….…… 3.6000

OTRO TIPO DE COMERCIO O SERVICIOS, DE 6.0000 A 12.0000 CUOTAS.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

EL PAGO DE DERECHOS QUE POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, RENOVACIÓN, TRANSFERENCIA, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE DOMICILIO Y OTROS SERVICIOS OTORGUE EL

AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 31

POR FIERROS DE HERRAR SE CAUSAN LO SIGUIENTES DERECHOS:

REGISTRO…….……..…….2.5578

TRASLADO……..……..... 2.4360

REFRENDO ANUAL……..…….....…2.2180

BAJA……...……..1.2000

ARTÍCULO 32

PERMISOS PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

RODEO, CHARREADAS, EVENTO TAURINO, BAILES Y FIESTAS CON FINES DE LUCRO……...…….……..…… ……..…..17.6162

KERMÉS, BAILES Y FIESTAS FAMILIARES, TALES COMO: BODAS, QUINCEAÑOS, CALLEJONEADAS,
ETCÉTERA……..…… ……..…..5.3593

EVENTOS LUCRATIVOS, CON FINES SOCIALES……..……..…..…….. 1.2121

ARTICULO 33

EL USO DE LA VÍA PÚBLICA CON LA COLOCACIÓN DE POSTES, ANUNCIOS ELEVADOS Y CASETAS DE REGISTRO DE TELÉFONOS, PAGARÁN DE 0.3101 A 0.4202 POR METRO CUADRADO, POR DÍA.

SÓLO LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE DERECHO.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

LOS INGRESOS DERIVADOS DE:

ARRENDAMIENTOS, ADJUDICACIONES, ENAJENACIONES, EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CONFORME

A LO ESTIPULADO EN LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS Y DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS:

EQUIPO PESADO, BULDÓZER, CARGADOR FRONTAL, RETROEXCAVADORA, MOTOCONFORMADORA, CAMIÓN DE VOLTEO, AUTOBÚS DE PASAJEROS, MINIBÚS, ETCÉTERA, EL COSTO SERÁ EL CONVENIDO POR LAS PARTES, MÁS, LOS GASTOS DE OPERACIÓN, COMBUSTIBLE Y TRASLADO, Y BIENES INMUEBLES, EL COSTO SERÁ EL

CONVENIDO POR LAS PARTES, MÁS, LOS GASTOS DE AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, LIMPIEZA, ETCÉTERA, DE LAS INSTALACIONES SOLICITADAS.

PARA UN EVENTO MASIVO, EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LA FACULTAD DE SOLICITAR UNA FIANZA QUE GARANTICE EL BUEN ESTADO DEL BIEN INMUEBLE;

EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA, PODRÁ CELEBRAR CONVENIO CON LOS PARTICULARES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA COMO ESTACIONAMIENTO, PREVIA LA ANUENCIA DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS FINCAS COLINDANTES CON ÉSTA Y DEL PERITAJE TÉCNICO DE VIALIDAD.

TRATÁNDOSE DE ESPACIOS QUE SE DETERMINEN COMO NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA, SE PAGARÁ UNA CUOTA DIARIA DE 1.2000 SALARIOS MÍNIMOS.

ESTÁN EXENTOS DE PAGO LOS ESPACIOS DESTINADOS A LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, Y LOS AUTORIZADOS PARA AUTOMÓVILES Y AUTOBUSES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE;

VENTA O CONCESIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, EL IMPORTE SE FIJARÁ MEDIANTE CONVENIO CON LOS INTERESADOS;

VENTA DE BIENES MOSTRENCOS QUE SE REMATEN O SE VENDAN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LOS DUEÑOS DE ANIMALES MOSTRENCOS Y/O DAÑINOS ADEMÁS DE RESARCIR EL DAÑO CAUSADO, DEBERÁN CUBRIR UNA CUOTA DIARIA DE:

SALARIOS MÍNIMOS

POR CABEZA DE GANADO MAYOR.....…... 1.9266

POR CABEZA DE GANADO MENOR.....…... 0.5465

EN EL CASO DE ZONAS RURALES AL TÉRMINO DE OCHO DÍAS SE TRASLADARÁN AL RASTRO MUNICIPAL;

VENTA DE FORMAS IMPRESAS, QUE SE UTILICEN PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, 0.6667 SALARIOS MÍNIMOS, Y

OTROS PRODUCTOS, CUYO IMPORTE SERÁ FIJADO POR EL AYUNTAMIENTO.

TÍTULO CUARTO

DE LO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

SON REZAGOS LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN EN EL EJERCICIO FISCAL POSTERIOR AL EN QUE SE ORIGINÓ EL CRÉDITO FISCAL Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERARON.

ARTÍCULO 36

LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PLAZOS PARA CUBRIR LOS CRÉDITOS FISCALES, ADEMÁS DE LA SUERTE PRINCIPAL, PAGARÁN RECARGOS QUE SE COMPUTARÁN MENSUALMENTE SOBRE SALDOS INSOLUTOS A LA TASA DEL 1.5%.

ARTÍCULO 37

LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE NO SEAN CUBIERTAS DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, CAUSARÁN RECARGOS COMO INDEMNIZACIÓN AL ERARIO MUNICIPAL POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SEÑALA ESTA LEY, A RAZÓN DE UN 50% MAYOR AL POR CIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 38

LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SERÁN APLICADAS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE VIOLACIÓN E INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY Y A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN VIGOR, POR:

SALARIOS MÍNIMOS

FALTA DE EMPADRONAMIENTO Y LICENCIA:.....7.4872

FALTA DE REFRENDO DE LICENCIA:.....4.9733

NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA:.....0.9674

VIOLAR EL SELLO CUANDO UN GIRO ESTE CLAUSURADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL:.....22.9989

PAGAR CRÉDITOS FISCALES CON DOCUMENTOS INCOBRABLES, SE PAGARÁ ADEMÁS DE LAS ANEXIDADES LEGALES:.....10.3197

PERMITIR EL ACCESO DE MENORES DE EDAD, A LUGARES COMO:

CANTINAS, CABARETS Y LENOCINIOS, POR PERSONA:.....31.1510

BILLARES Y CINES CON FUNCIONES PARA ADULTOS, POR PERSONA:.....31.1510

FALTA DE TARJETA DE SANIDAD, POR PERSONA:.....1.6076

FALTA DE REVISTA SANITARIA PERIÓDICA:.....2.5459

FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE SONIDO DESPUÉS DE LAS 22 HORAS EN ZONAS HABITACIONALES:.....6.9205

NO CONTAR CON PERMISO PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ESPECTÁCULO PÚBLICO:.....18.2423

FIJAR ANUNCIOS COMERCIALES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:…….....3.1880

FIJAR ANUNCIOS COMERCIALES EN LUGARES NO AUTORIZADOS, DE:.....5.2374

LA NO OBSERVANCIA A LOS HORARIOS QUE SE SEÑALEN PARA LOS GIROS COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN:….....15.4845

MATANZA CLANDESTINA DE GANADO:.....….....20.7673

INTRODUCIR CARNE PROVENIENTE DE LUGAR DISTINTO AL MUNICIPIO, SIN EL RESELLO DEL RASTRO DE LUGAR DE ORIGEN:.....12.9793

VENDER CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES:…….…….... DE 25.7770 A 58.2943

TRANSPORTAR CARNE EN CONDICIONES INSALUBRES, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES:.....12.8885

NO TENER LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA Y PROPIEDAD DEL GANADO QUE SE VAYA A SACRIFICAR, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES:..... DE 9.7005 A 14.3458

FALSIFICAR O USAR INDEBIDAMENTE LOS SELLOS O FIRMAS DEL RASTRO:.....19.3555

NO REGISTRAR O REFRENDAR EL FIERRO DE HERRAR, MARCA DE VENTA Y SEÑAL DE SANGRE, CONFORME LO DISPONE LA LEY DE FOMENTO A LA GANADERÍA EN VIGOR:.....3.1424

OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA CON ESCOMBROS O MATERIALES ASÍ COMO OTROS OBSTÁCULOS:.....4.0988

ESTACIONARSE SIN DERECHO EN ESPACIO NO AUTORIZADO: .....…0.8425

NO ASEAR EL FRENTE DE LA FINCA, A EXCEPCIÓN DE LAS ZONAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY:.....1.1385

MANTENER OBSTÁCULOS O ESCOMBRO EN ÁREAS PÚBLICAS ASÍ COMO EN LOTES BALDÍOS Y PERMITAN ESTOS DERRAME DE AGUA:..... DE 4.3265 A 9.3362

EL PAGO DE LA MULTA POR ESTE CONCEPTO NO OBLIGA AL AYUNTAMIENTO A RECOGER O REMOVER LOS OBSTÁCULOS, EL PROPIO INFRACTOR DEBERÁ HACERLO EN EL PLAZO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LE FIJE PARA ELLO; SI NO LO HICIERE ASÍ, ADEMÁS DE LA MULTA, DEBERÁ RESARCIR AL AYUNTAMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRIERA ÉSTE POR FLETES Y ACARREOS.

VIOLACIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES:

SE APLICARÁ MULTA CALIFICADA SEGÚN DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR LA INVASIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CONSTRUCCIONES, QUE SERÁ, DE 2.4593 A 19.8110 SALARIOS MÍNIMOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE INCISO SE APLICARÁ LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

LAS QUE SE IMPONGAN A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOTES BALDÍOS QUE REPRESENTEN UN FOCO DE INFECCIÓN, POR NO ESTAR BARDEADOS, 15.4845 SALARIOS MÍNIMOS;

LAS QUE SE IMPONGAN A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES QUE TRANSITEN SIN VIGILANCIA EN LA VÍA PÚBLICA, POR CADA CABEZA DE GANADO, 3.6434 SALARIOS MÍNIMOS;

INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA VÍA PÚBLICA, 6.7819 SALARIOS MÍNIMOS;

ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA, 6.7819 SALARIOS MÍNIMOS;

ESCANDALIZAR O ARROJAR OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS, 6.7819 SALARIOS MÍNIMOS, Y

TRATÁNDOSE DE ANIMALES MOSTRENCOS O DAÑINOS, QUE PERMANECIERAN MÁS DE 48 HORAS EN LOS CORRALES DEL RASTRO MUNICIPAL, AL PROPIETARIO SE LE APLICARÁ UNA MULTA POR DÍA Y POR CABEZA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

SALARIOS MÍNIMOS

1. GANADO MAYOR.....2.5257

2. OVICAPRINO.....1.0247

3. PORCINO.....0.8653

ARTÍCULO 39

TODAS AQUELLAS INFRACCIONES POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES O, EN SU CASO, A LA LEY DE JUSTICIA COMUNITARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN SANCIONADAS SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

RESPECTO A MULTAS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE ESTARÁ EN PRINCIPIO A LO PREVISTO EN LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE OTRAS SANCIONES QUE LA INFRACCIÓN AMERITE. TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES POR LA COMISIÓN DE UN SOLO HECHO U OMISIÓN, PROCEDE ÚNICAMENTE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA MÁS ALTA, SIN IMPORTAR QUE ESTÉN CONTENIDAS EN CUERPOS NORMATIVOS DIFERENTES. SI LAS INFRACCIONES SON DE DIVERSA NATURALEZA, PROCEDE IMPONERLAS RESPECTO DE CADA UNA DE ELLAS.

RESPECTO A LAS MULTAS POR VIOLACIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, SE ESTARÁ EN PRINCIPIO A LO PREVISTO EN DICHO ORDENAMIENTO, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE OTRAS SANCIONES QUE LA INFRACCIÓN AMERITE.

LAS AUTORIDADES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS, AL IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, TOMARÁN EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN, LAS CONDICIONES Y LA CONVENIENCIA DE DESTRUIR PRÁCTICAS ESTABLECIDAS, TANTO PARA EVADIR LA PRESTACIÓN FISCAL COMO PARA EVITAR QUE SE INFRINJA EN CUALQUIER OTRA FORMA LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 40

SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO U OBRERO, NO PODRÁ APLICÁRSELE MULTA QUE EXCEDA DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SUELDO CORRESPONDIENTE A UN DÍA.

ARTÍCULO 41

OTROS APROVECHAMIENTOS SERÁN LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO POR CONCEPTOS TALES COMO: DONACIONES, CESIONES, REINTEGROS, GASTOS DE COBRANZA, INDEMNIZACIONES, CRÉDITOS, HERENCIAS, LEGADOS, ETCÉTERA.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

LAS PARTICIPACIONES PROVENIENTES DE GRAVÁMENES FEDERALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO POR LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

SERÁN INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUÉLLOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, DERIVADOS DE EMPRÉSTITOS O CRÉDITOS

QUE SE REQUIERAN PARA DESTINARSE A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O PARA HACER FRENTE A CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS POR LAS QUE HAYA DE REALIZARSE EROGACIONES EXTRAORDINARIAS, EN LOS TÉRMINOS, BAJO LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y POR LOS CONCEPTOS AUTORIZADOS POR LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS,

MEDIANTE DECRETO ESPECIFICO DE ENDEUDAMIENTO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

LA L.C. LUCILA VALENZUELA MERCADO, TESORERA MUNICIPAL COMPARECE ANTE EL PLENO, PARA EXPLICAR DE MANERA GENERAL EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL 2014, HACIENDO MENCIÓN DE UN INCREMENTO EN PREDIAL DE UN SALARIO MÍNIMO, CONTEMPLADO EN ESTA PROPUESTA, ADUNDA SOBRE EL TEMA EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE DICHO AUMENTO EQUIVALE A $60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) CON LA SALVEDAD QUE ESTE INCREMENTO VA A PERMITIR A LA VEZ PODER HACER DESCUENTOS A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, ASÍ COMO A LA CIUDADANÍA QUE PAGUE EN TIEMPO Y FORMA SUS CONTRIBUCIONES.

EL CIUDADANO SIMÓN BAÑUELOS ULLOA, PIDE A LA TESORERA MUNICIPAL EN UNA TARDE PRÓXIMA DE MANERA CONJUNTA CON EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MAS DETALLES DE CADA CAPITULO DE ESTA LEY.

MENCIONA ADEMÁS EL PROFR. JESÚS CAMACHO OJEDA, PUEDA ANALIZARSE ESTA LEY QUE SE DEJO PARA EL ULTIMO MINUTO SIN PREVIO ANÁLISIS.

LA TESORERA MUNICIPAL MENCIONA QUE ESTA LEY DE INGRESOS ES LA BASE DE COMO EL MUNICIPIO DEBE COBRAR SUS IMPUESTOS, A FIN DE CONTAR CON MAYOR APORTACIÓN FEDERAL EN BASE A SU RECAUDACIÓN, EL PROFR. JESÚS CAMACHO OJEDA, HACE USO DE LA VOZ HACIENDO ALUSIÓN QUE EL INCREMENTO NO SE MODIFIQUE PERO QUE ESTE DENTRO DE LA NORMATIVIDAD.

CONCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, SE SOMETE A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DE ESTA LEY DE INGRESOS APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE PRESENTES.

LA PRESENTE ES COPIA SACADA Y COTEJADA DEL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

ATENTAMENTE.

“LABOR VINCITOMNIA”

VALPARAÍSO, ZAC. 30 DE OCTUBRE DEL 2013.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

PROFR. JOSELITO FLORES ROSAS.

P´JFR/MEVM

C.C.P.- ARCHIVO/SECRETARAÍ

6.47

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y contiene las disposiciones a que se sujetara la autoridad municipal de Vetagrande para la recaudación de los ingresos que le correspondan durante el ejercicio fiscal correspondido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones

a. Impuestos

b. Derechos y

c. Contribuciones especiales

II. Otros ingresos

a. Productos

b. Aprovechamientos

c. Participaciones Federales, y

d. Extraordinarios

La hacienda pública del municipio de Vetagrande, Zacatecas, percibirá los ingresos dependiendo de su naturaleza de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2. Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar las siguientes cuotas según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

c) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad 0.7975

2. Bombeo 0.5842

d) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 7% sobre el valor de las construcciones y del predio.

ARTÍCULO 3. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

Los estímulos fiscales estarán de acuerdo al título Séptimo de los estímulos fiscales de la presente Ley.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5. Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, por anuncio mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 16.3820 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6387 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 11.2205 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1125 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.5325 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5693 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.4803 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 1.2091 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1055 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.4072 salarios mínimos; con excepción de los inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

VI. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano, considerando como unidad el vehículo sobre el que se colocara la misma y con vigencia de 30 días por unidad, pagaran 1.1091

VII. Son responsables solidarios en el pago de este impuesto los propietarios o poseedores de predios en los cuales se coloquen o fijen los anuncios.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10.5% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos y aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos eventuales accionados por monedas o fichas, se pagará 1.9718 cuotas de salario mínimo, por cada aparato que se instale.

III. Juegos y aparatos mecánicos fijos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará anual 1.9718 cuotas de salario mínimo.

Están exentos del pago de este impuesto de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.5%.

ARTÍCULO 11. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento.

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

V. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se

realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán en cuotas de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

a) Mayor 0.1597

b) Ovicaprino 0.0964

c) Porcino 0.0964

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

a) Vacuno 1.9974

b) Ovicaprino 1.2086

c) Porcino 1.1808

d) Equino 1.1808

e) Asnal 1.5419

f) Aves de corral 0.0603

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0044 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a) Vacuno 0.1458

b) Porcino 0.0994

c) Ovicaprino 0.0856

d) Aves de corral 0.0146

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno 0.7743

b) Becerro 0.4975

c) Porcino 0.4223

d) Lechón 0.4118

e) Equino 0.3269

f) Ovicaprino 0.4118

g) Aves de corral 0.0044

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras 0.9803

b) Ganado menor, incluyendo vísceras 0.4942

c) Porcino, incluyendo vísceras 0.2558

d) Aves de corral 0.0373

e) Pieles de ovicaprino 0.2246

f) Manteca o cebo, por kilo 0.0371

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor 2.6948

b) Ganado menor 1.7607

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19. Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de Actas de nacimiento 0.9432

II. Solicitud de matrimonio 2.2234

III. Celebración de matrimonio

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina 7.2690

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal

22.0733

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta

1.0084

V. Anotación marginal 0.7372

VI. Asentamiento de actas de defunción 1.0192

VII. Expedición de copias certificadas 0.8668

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20. Este servicio causará las siguientes cuotas sobre salario mínimo:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años 4.3831

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años 7.8420

c) Sin gaveta para adultos 9.7564

d) Con gaveta para adultos 23.5535

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad

a) Para menores hasta de 12 años. 3.3027

b) Para adultos 8.6960

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Por conformidad para la traslación de cadáveres para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción. 4.8214

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21. Las certificaciones causarán por hoja las siguientes cuotas sobre salarios mínimos.

I. Identificación personal. 1.3556

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo. 1.0038

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.

2.3563

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.

0.5545

V. De documentos de archivos municipales. 1.0246

VI. Constancia de inscripción.0.6721

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos

ARTÍCULO 22. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 5.1956 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su impuesto predial propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25. Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) De 00 a 200 Mts2 5.2393

b) De 201 a 400 Mts2 5.6801

c) De 401 a 600 Mts2 7.0720

d) De 601 a 1000 Mts2 9.0412

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0152 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO		
	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO		
a)	Hasta 5-00-00 Has	5.8440	11.0639	32.0748
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	11.0580	17.0006 48.1744
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	16.9996	27.4517 63.9877
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	27.4517	43.8471 111.9442
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	43.8471	61.0212 142.2471
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	54.7825	89.7129 168.3554
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	69.3287	107.8410 193.4531
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	79.2851	125.2810 223.8470
i)	De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	89.4838	159.6307 271.6744
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.			2.2150
	2.4006			
	5.4595			

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.4790 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

.

a). De 0 hasta $ 1,000.00 2.8011

b). De $ 1,000.01 a 2,000.003.6300

c). De 2,000.01 a 4,000.005.2117

d). De 4,000.01 a 8,000.006.6060

e). De 8,000.01 a 11,000.00 9.2134

f). De 11,000.00 a 14,000.00 12.4759

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 12.0804 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios 2.9463

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio 2.3213

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado

3.2743

VII. Autorización de alineamientos 2.3495

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas

a) Predios urbanos 1.9635

b) Predios rústicos 2.0833

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio 2.3501

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios 2.9422

XI. Certificación de clave catastral 2.2936

XII. Expedición de carta de alineamiento 2.2936

XIII. Expedición de número oficial 2.2936

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26. Se aplicaran las siguientes cuotas por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por M2 0.0354

b) Medio

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 0.0124

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0218

c) De interés social

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2. 0.0089

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2 0.0124

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2 0.0200

d) Popular

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0069

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0089

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

a) Campestre por M2 0.0350

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2 0.0417

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0417

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas 0.1364

e) Industrial, por M2 0.0291

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes

Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas

9.0468

Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.

11.0394

Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.

8.3791

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.

3.5972

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.0.1061

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27. Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6469 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.9002 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5312 a 3.6895 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje 2.3632

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento 13.8390 cuotas de salario mínimo

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento 11.1156 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.9063 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5312 a 3.6921 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado 0.0655 salarios mínimos.

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.6766 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones en salarios mínimos por metro cuadrado, de:

a) Ladrillo o cemento 0.7997

b) Cantera 1.5989

c) Granito 2.5681

d) Material no especifico 3.9619

e) capillas 47.5248

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y.

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, 2,000.00 cuotas.

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 28. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para

a) Comercio ambulante y tianguistas por evento 1.5630

b) Comercio establecido (anual) 3.1391

II. Refrendo anual de tarjetón

a) Comercio ambulante y tianguistas 2.2381

b) Comercio establecido 1.4916

III. Ocupación en la vía pública por puestos ambulantes y tianguistas, quienes pagarán, eventualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos 2.8652

b) Puestos semifijos 3.6288

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán cuotas de salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente.

0.2163

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana. 0.2163

VI. Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento. 16,000.00

a) Por renovación anual de la licencia de las empresas generadoras de energía eólica 8,000 cuotas.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 31. Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Registro 2.1888

II. Refrendo anual 1.5782

ARTICULO 32. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Vetagrande, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Vetagrande. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

I. Proveedores

a. Inicial 10.0000

b. Renovación 5.0000

II. Contratistas pagaran un tasa del 0.5% sobre el total de la obra contratada.

III. Las personas físicas o morales que presten servicios profesionales, en base a los honorarios mensuales indicados en el contrato.

a) Inicial 3%

b) Renovación 2%

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33. Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4984 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

a) Por cabeza de ganado mayor 1.1611

b) Por cabeza de ganado menor 0.7743

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4984 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34. Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35. Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.50%.

ARTÍCULO 36. Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

I. Falta de empadronamiento y licencia 7.6772

II. Falta de refrendo de licencia 5.4317

III. No tener a la vista la licencia 1.9721

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal.

8.9621

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.

15.3531

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona 83.7708

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.

22.1405

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona 3.5310

VIII. Falta de revista sanitaria periódica 4.7136

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales.

5.9055

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.

23.1474

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo 3.1641

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados 3.8462 A 15.3342

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.

21.1390

XIV. Matanza clandestina de ganado 18.7761

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.

9.3282

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.

31.7667 A 70.8507

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.

17.6955

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.

12.9774 A

23.5710

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.

22.0619

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor.

70.5105

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.

11.4543

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado 2.3394

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley.

2.3500

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua 7.0716 A 14.2898

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será 4.6035 a 25.6982

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.

23.5142

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.

5.7637

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. 8.9383

e) Orinar o defecar en la vía pública. 7.5523

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos 8.9381

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente

1. Ganado mayor 3.5286

2. Ovicaprino. 2.3675

3. Porcino 2.3437

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza 6.2209

i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio 9.4261

ARTÍCULO 38. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 39. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ESTIMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO UNO

POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 43. Se otorgara un estímulo fiscal en el pago del impuesto predial, consistente en un descuento del 15% durante el mes de Enero, un 12% durante el mes de Febrero, con efectos generales por pronto pago durante el año 2014.

CAPÍTULO DOS

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

Para la obtención de los estímulos señalados en el presente capitulo deberán acreditar lo siguiente:

I. Que el inmueble respecto del cual se aplicara el estímulo, sea exclusivamente de su propiedad.

II. Se otorgara únicamente sobre aquella vivienda en la que habite, pudiendo tener más propiedades a su nombre.

III. En caso de las personas con discapacidad total permanente deberán presentar certificado expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado o de cualquier otra Institución de Seguridad Social.

IV. Que en su caso no hayan perdido el estado civil requerido para la obtención del descuento.

ARTÍCULO 44. Tratándose de jubilados, pensionados y personas con discapacidad total permanente, madres solteras, y adultos mayores de 60 años gozaran de un estímulo fiscal del 5% adicional en pago de predial durante todo el año.

Cuando una persona con discapacidad, habite una casa de algún ascendiente o descendiente en línea recta sin limitación de grado, del que dependa económicamente, el descuento será de un 3% adicional para el propietario de dicha casa habitación.

En los términos del primer párrafo de este artículo operara en beneficio de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de condición idóneos.

Las madres solteras de escasos recursos económicos, que sean la única fuente de ingresos al núcleo familiar, obtendrán el beneficio mencionado en el primer párrafo.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 553 publicado en el suplemento 11 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 6 de Febrero del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Vetagrande deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

6.48

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Villa de Cos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley de acuerdo al siguiente presupuesto:

IMPUESTOS 2,300,000.00

PREDIAL 1,900,000.00

PREDIOS URBANOS 700,000.00

PREDIOS RÚSTICOS 1,200,000.00

SOBRE ADQ. DE INMUEBLES 400,000.00

SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INM. 400,000.00

DERECHOS 2,535,000.00

RASTRO Y SERVICIOS CONEXOS 210,000.00

REGISTRO CIVIL 500,000.00

PANTEONES 5,000.00

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES 185,000.00

SERVICIO DE LIMPIA 15,000.00

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN 20,000.00

ALM. DIST. VTA. Y CONS.DE BEB. ALC. 1,200,000.00

OTROS DERECHOS 400,000.00

PRODUCTOS 610,000.00

PLAZAS Y MERCADOS 100,000.00

ARREN. O EXPL.BIENES PROP. DEL MPIO. 100,000.00

VEN. DE FORMAS IMP. P. TRÁM.ADMVOS. 400,000.00

OTROS PRODUCTOS 10,000.00

APROVECHAMIENTOS 5,880,000.00

REZAGOS 1,200,000.00

RECARGOS 50,000.00

MULTAS 250,000.00

APORT. DE FED. EDP. Y TERC. P/OBRAS 300,000.00

REINTEGROS 80,000.00

OTROS APROVECHAMIENTOS 4,000,000.00

PARTICIPACIONES 59,145,482.00

PART. PROV. REC. IMP. S/TEN. 300,000.00

FONDO UNICO 59,145,482.00

FONDO III.- DE APORT.LA INF. SOC.MPAL 28,491,084.00

FONDO III 28,491,084.00

FONDO IV.- APORT. P/EL FORT.MPIOS. 17,375,714.00

FONDO IV 17,375,714.00

OTROS PROGRAMAS 8,000,000.00

TRES POR UNO 8,000,000.00

PROG. CONV. DES.SOCIAL RAMO 20 1,200,000.00

EMPLEO TEMPORAL 200,000.00

ZONAS PRIORITARIAS 1,000,000.00

DEUDA PUBLICA 4,000,000.00

PRÉSTAMOS DEL GOB. DEL EDO 4,000,000.00

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO 6,000,000.00

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO 6,000,000.00

TOTAL 135,537,280.00

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595

2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo el impuesto correspondiente del presente ejercicio fiscal gozaran de un descuentode conformidad con lo siguiente:

En Enero……15%

En Febrero……10%

En Marzo…….5%

Sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 12.7585 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.2764 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.6947 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8648 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.4990 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4641 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7063 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0841 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.4%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

II.

Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1181

b) Ovicaprino:..... 0.0731

c) Porcino:..... 0.0731

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 3.0000

b) Ovicaprino:..... 0.8932

c) Porcino:..... 3.0000

d) Equino:..... 0.8775

e) Asnal:..... 1.0830

f) Aves de corral:..... 0.0444

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.1067

b) Porcino:..... 0.0728

c) Ovicaprino:..... 0.0635

d) Aves de corral:..... 0.0127

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 1.0500

b) Becerro:..... 1.0500

c) Porcino:..... 0.8400

d) Lechón:..... 0.3029

e) Equino:..... 0.2407

f) Ovicaprino:..... 0.3029

g) Aves de corral:..... 0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:

Salarios Mínimos

a) De 0 a 10 Km:……..……..…..…..... 1.1680

b) De 11 a 20 Km:……..…..…..…..... 2.6549

c) De 21 a 40 Km:……..... 3.1833

d) De 41 a 60 Km:.....3.6732

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:..... 1.9818

b) Ganado menor:.....1.2972

VIII. Lavado de viseras del ganado 1.4639 salarios mínimos.

IX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5000

II. Solicitud de matrimonio:…..... 1.9300

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.5999

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.7224 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8150

V. Anotación marginal:..... 0.5831

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5000

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.8150

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.5278

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.5625

c) Sin gaveta para adultos:..... 8.0860

d) Con gaveta para adultos:..... 19.7925

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.7321

b) Para adultos:..... 7.2775

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 1.3129

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 1.3129

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:.....2.1210

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3988

V. De documentos de archivos municipales:..... 1.1082

VI. Constancia de inscripción:..... 1.3129

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.3764 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA Y DE

TRANSPORTACIÓN Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal; y para el uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

I. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar las siguientes cuotas.

Salarios mínimos

a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg…….....…… 1.5400

b) Por cada 100 kg. adicionales, se aumentará.....…. 0.7700

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos depredios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 Mts2.	3.6376
b)	De 201 a	400 Mts2.	4.3203
c)	De 401 a	600 Mts2.	5.0864
d)	De 601 a	1000 Mts2.	6.3563

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0026

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.8084	9.2842	26.8902
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	9.2782	14.1536	40.3379
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	14.1557	23.1914	53.7527
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	23.1914	37.1116	62.6123
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	37.1117	52.0165	119.8892
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	46.3956	75.8831	143.4815
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	57.6193	93.6423	165.0280
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	66.6234	107.2783	190.5335
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	76.8391	134.2625	228.5558
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente……..	1.7548	2.8042	4.4839

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.6281 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta	$ 1,000.00	2.1424	
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00	2.7778
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	3.9883
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	5.1620
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	7.7537
f).	De 11,000.01	a	14,000.00	10.3373

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:……. 1.5916

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.6250

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... 2.6250

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... 2.1653

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5750

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 2.6250

b) Predios rústicos:..... 2.6250

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 2.6250

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 2.6250

XI. Certificación de clave catastral:..... 2.6250

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 2.1000

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.5159

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:..... 0.0381

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0090

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0151

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0064

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0090

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0151

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0050

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0064

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:..... 0.0265

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0320

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0320

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.1052

e) Industrial, por M2:..... 0.0222

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.6564 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.3266 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.6564 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.7760 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0779 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 2.0000 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.4733

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....22.0000

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952

b) Cantera:..... 1.3891

c) Granito:..... 2.2262

d) Material no específico:..... 3.4360

e) Capillas:..... 41.2172

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 29

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 30.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....2.2050

b) Comercio establecido (anual).....4.4100

c) Comercio con venta de cerveza…….……..…….4.4100

d) Contratistas que presten servicios a la Presidencia Municipal…….…….…….24.5000

e) Proveedores de bienes de la Presidencia Municipal……..…….…..12.2499

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....2.2050

b) Comercio establecido.....3.3075

c) Comercio con venta de cerveza……..…..……5.0000

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.0956

b) Puestos semifijos..... 2.7290

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2756 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.6699 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de

Zacatecas y su Reglamento; así como su Reglamento Municipal el cual establece que la cuota a pagar por Licencias tratándose de venta única de cerveza y/o bebida refrescante cuya graduación no exceda de 10° G.L. será como sigue:

I. Expedición de Licencia. ……...……..…..……. . 39.0000

II. Renovación. ……..……..…….. . 26.0000

III. Transferencia. ……...…..……. 39.0000

IV. Cambio de giro……..…….. . 39.0000

V. Cambio de domicilio……...……...…….. .13.0000

ARTÍCULO 32

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

ARTÍCULO 33

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro o fiestas particulares, pagarán, por evento, 3.5000 salarios mínimos.

ARTÍCULO 34

Causan derechos los ingresos por:

I. Registros de fierros de herrar y señal de sangre……..….....2.1008

II. Por refrendo anual……...….……1.0504

III. Baja o cancelación……..…….……1.0504

ARTÍCULO 35

Anuencia para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación:

a) Peleas de gallos, por evento…….....…….....10.6009

b) Carreras de caballos, por evento.....14.8379

c) Coleaderos…….....……..……..……..……10.6009

d) Jaripeos…….....……..……..…….10.6009

e) Arrancones……...…..……..…….……..10.6009

Si el evento dura más de un días, se pagará una cuota de 4.2404, por cada día adicional.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3639 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:..... 0.8073

Por cabeza de ganado menor:..... 0.5378

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.6945 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 37

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 39

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 8.2687

II. Falta de refrendo de licencia:..... 5.2500

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.9687

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... 10.5000

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....…. 15.7500

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.2500

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 32.8125

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.3116

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.8011

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....….. 4.1795

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 26.2500

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 4.5937

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:…….....e 2.4489 a 13.3484

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 17.3475

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 12.1345

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.9214

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…….…….de 31.5172 a 70.9529

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.15.7145

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.2939 a 14.1998

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 34.4531

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 69.5025

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 6.5625

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.6250

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.5750

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 6.5625 a 15.7500

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Multa por pago extemporáneo del padrón……...…..……2.1220

XXVI. Multa por registro extemporáneo de nacimiento (por mes).0.3192

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....…. de 3.9375 a 30.1875

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 24.9375

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 5.2500

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 7.8750

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 7.8750

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 7.8750

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:..... 3.4125

2. Ovicaprino:..... 1.8112

3. Porcino:..... 1.6800

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén

contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 45

Ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivado de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto especifico de endeudamiento, publico en el periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.49

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZAC. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO

DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2014, tendrán como origen de conceptos que en cantidades estimadas en seguida se enumeran:

Cuenta	Fuente de Ingresos	Cantidad
10	IMPUESTOS	657,879.83
12-01	PREDIAL	566,420.83
12-01-0001	PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	294,937.00
12-01-0002	PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES	43,500.00
12-01-0003	PREDIAL RUSTICO AÑO ACTUAL	198,262.83
12-01-0004	PREDIAL RUSTICO AÑOS ANTERIORES	29,721.00
18-01	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	91,459.00
18-01-0001	SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	91,459.00
40	DERECHOS	746,626.00
43-01	RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	12,500.00
43-01-0004	MATANZA GANADO MAYOR	12,500.00
43-02	REGISTRO CIVIL	316,479.00
43-02-0001	EXPEDICCION DE ACTAS DE NACIMIENTO	210,118.00
43-02-0002	EXPEDICION DE ACTAS DE DEFUNCION	2,626.00
43-02-0003	EXPEDICION DE ACTAS DE MATRIMONIO	15,759.00
43-02-0004	EXPEDICION DE ACTAS DE DIVORCIO	2,626.00

43-02-0005 SOLICITUD DE MATRIMONIO 2,626.00

43-02-0006 CELEBRACION DE MATRIMONIO EN EDIFICIO 45,759.00

43-02-0007 CELEBRACION DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFI 6,450.00

43-02-0010 ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO 26,265.00

43-02-0011 ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCION 3,250.00

43-02-0013 CONSTANCIA DE NO REGISTRO 1,000.00

43-03 PANTEONES 33,400.00

43-03-0002 A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA 8,500.00

43-03-0004 A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA 24,900.00

43-04 CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES 39,900.00

43-04-0002 CERTIF. DE CONSTANCIA DE CARACTER ADMVO 24,900.00

43-04-0004 CONSTANCIA DE RESIDENCIA 15,000.00

43-07 SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES 7,500.00

43-07-0001 LEVANTAMIENTO Y ELABORACION DE PLANOS 7,500.00

43-09 LICENCIAS DE CONSTRUCCION 1,000.00

43-09-0001 PERMISOS PARA CONSTRUCCION 1,000.00

43-10 BEBIDAS ALCOHOLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS 238,500.00

43-10-0002 AÑO POSTERIOR 238,500.00

43-11 BEBIDAS ALCOHOL ETILICO 37,695.00

43-11-0002 AÑO POSTERIOR 37,695.00

43-13 OTROS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS 13,152.00

43-13-0002 5% UAZ 13,152.00

43-15 OTROS DERECHOS 46,500.00

43-15-0008 PERMISOS PARA FESTEJOS 46,500.00

50 PRODUCTOS 1,687.52

59-09 CAPITALES, VALORES Y SUS RENDIMIENTOS 1,687.52

59-09-0001 RENDIMIENTOS FINANCIEROS REC. PROPIOS 1,687.52

60 APROVECHAMIENTOS 86,188.00

69-02 RECARGOS 21,188.00

69-02-0001 RECARGOS PREDIAL URBANO 12,663.00

69-02-0002 RECARGOS PREDIAL RUSTICO 8,525.00

69-05 OTROS APROVECHAMIENTOS 65,000.00

69-05-0009 OTROS APROVECHAMIENTOS 65,000.00

80 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES 49,625,996.00

81-01 FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES 26,864,659.00

81-01-0001 FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES 24,786,580.00

81-01-0002 (FEIEF)FONDO DE ESTABIL. DE LOS MCPIOS. 578,079.00

81-02-0001 APOYO EXT

82-01 FONDO III - FISM 1,500,000.00

11,695,000.00

82-01-0001 AGUA POTABLE 2,000,000.00

82-01-0002 ALCANTARILLADO 2,000,000.00

82-01-0004 URBANIZACION MUNICIPAL 77,021.00

82-01-0005 ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBR 3,000,000.00

82-01-0007 INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA 2,000,000.00

82-01-0009 CAMINOS RURALES 2,000,000.00

82-01-0011 DESARROLLO INSTITUCIONAL 250,000.00

82-01-0012 GASTOS INDIRECTOS 350,000.00

82-01-0013 RENDIMIENTOS 17,979.00

82-02 FONDO IV – FORTAMUNDF 8,816,337.00

82-02-0001 OBLIGACIONES FINANCIERAS 6,809,120.00

82-02-0002 SEGURIDAD PÚBLICA 2,000,000.00

82-02-0005 RENDIMIENTOS 7,217.00

82-03 RAMO 20 1,500,000.00

82-03-0002 PROGRAMA 3 X 1 1,500,000.00

82-04 RAMO 23 250,000.00

82-04-0001 FONREGION 250,000.00

82-05 OTROS PROGRAMAS 500,000.00

82-05-0008 CONV GODEZAC PROG PESO X PESO 500,000.00

AGUA POTAB 350,000.00

Total=> 51,468,377.35

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I

A la propiedad raíz

ARTÍCULO 2º.- El impuesto a la propiedad raíz, se causará y se pagará tomando como base los valores catastrales asignados a los predios de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Municipio de Villa Hidalgo, aplicando para ello las tasas y cuotas que se refieren en el presente Artículo.

I.- PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS

a).- Edificados 1.90 al millar anual

b).- Con construcción y tipificado como de interés social 1.55 al millar anual

c).- No edificados 6.88 al millar anual

II.- PREDIOS RUSTICOS

a).- Con construcciones o sin ellas

De 1 a 10,000 M2 2.52 días de salario mínimo general vigente

De 10,001 M2 en adelante 2.65 al millar anual

III.- PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES

a).- Con construcciones o sin ellas

De 1 a 10,000 M2 2.52 días de salario mínimo general vigente

De 10,001 M2 en adelante 1.91 al millar anual

Sin que en ningún caso que el monto del crédito fiscal resultante exceda lo establecido por la Legislación Agraria Federal.

ARTÍCULO 3º.- Si al aplicar las tasas y cuotas previstas en el Artículo anterior, la cantidad a pagar resulta inferior al monto de 2.52 días de salario mínimo general vigente en el Estado, al 1º de enero del año 2014, se establecerá precisamente como cuota mínima a cubrir el citado monto.

ARTÍCULO 4º.- El pago de este impuesto es anual y anticipado y si el contribuyente lo paga dentro del período comprendido de los meses de enero a abril del año 2014, la cantidad a cubrir se reducirá un 20%. Para el caso de los contribuyentes de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes, se aplicará hasta el 50% únicamente por el inmueble de su propiedad, siempre y cuando dichas personas sean quienes lo habiten, previa acreditación que para ello se realice.

En los casos de excedencias o de predios no empadronados de construcciones, reconstrucciones o de ampliaciones no manifestadas, el monto del pago correspondiente a tal impuesto, comprenderá los 5 años anteriores a la fecha de su manifestación, así como una multa del 1% al 5% del valor que se determine al bien inmueble y sus construcciones.

CAPÍTULO II

Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 5º.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará y se pagará aplicando la tasa del 2.00% para predios rústicos, urbanos y suburbanos a la base que se determina como válida en el Capítulo II, del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Municipio de Villa Hidalgo. En caso de aplicación de recargos, éstos se calcularán tomando como inicio de cómputo a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos

ARTÍCULO 6º.- Este impuesto se causará de acuerdo con las siguientes cuotas:

A).- Diversiones

1.- Por aparatos fono electro-mecánicos, máquinas de video juego, mensualmente por máquina $59.53

2.- Por juegos de tiro al blanco, brincolines, casa de cristal, futbolitos y similares, diariamente por objeto $44.65

3.- Por aparatos de juegos mecánicos como rueda de la fortuna, látigo, carrusel y similares o equivalentes, diariamente $ 120.00 por juego.

4.- Parques acuáticos y balnearios 4.20% sobre boletaje vendido.

B).- Espectáculos

1.- Por conciertos, revistas, variedades, exhibiciones, jaripeos, bailes, box, lucha libre, béisbol, básquetbol, fútbol, carreras de caballos, carreras de automóviles, de bicicletas y deportes similares, becerradas y corridas de toros, novilladas, exhibiciones de animales, carpas de óptica, títeres, 4.20% sobre boletaje vendido.

2.- Bailes familiares. $ 498.00

3.- Por la expedición del permiso para bailes con fines de lucro. $ 1,500.00

4.- Por charreadas sobre el ingreso por boletaje vendido. 4.20 %

5.- Por la expedición de permisos para kermesses. $ 150.00, aclarando que para eventos eclesiásticos se le donara tal permiso.

Para el debido cobro de este impuesto, el organizador o responsable de cualquiera de los eventos descritos, deberá expedir boletos foliados, los cuales exhibirá en la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con 3 días hábiles previos al evento, para que sean sellados y autentificados por tal Autoridad Municipal para su correspondiente venta y distribución.

Así mismo deberá autorizarse el 20% de cortesías del total de las entradas, debiendo tener para ello la leyenda "CORTESIA", sellada por la instancia del H. Ayuntamiento legalmente facultada.

Si los eventos descritos en el presente Artículo se organizan para fines benéficos o de asistencia social por parte de reconocidas instituciones educativas, partidos y/o asociaciones políticas con registro, se podrá conceder la exención del pago del impuesto, previo acuerdo que al respecto emita para ello la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IV

Impuesto sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 7º.- El impuesto sobre juegos permitidos, se causará y se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas:

a).- Por cada mesa de billar, la cantidad mensual de $ 145.00

b).- Por juegos de dominó sin apuestas por establecimiento, la cantidad de $ 70.00

c).- Otros juegos distintos de los enumerados y no prohibidos, por establecimiento, la cantidad mensual de $ 120.00

d).- Sorteos y rifas el 4.20% del monto del premio.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

De los Derechos

Por servicios prestados en materia de subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento y compatibilidad urbanística.

ARTÍCULO 8º.- Por los servicios que se presten para la subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento y compatibilidad urbanística, se causarán los derechos que a continuación se enumeran:

SUBDIVISION

Por la(s) parte(s) que se desmembre(n).

Se entiende por desmembrada aquellas fracciones de área menor o igual al lote mayor resultante de las subdivisiones.

I.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto; la cuota por metro cuadrado será de $ 5.00

Con pago de una cuota mínima de: 137.00

II.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio; la cuota por metro cuadrado será de $ 7.50

Con pago de una cuota mínima de 270.00

III.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial;

La cuota por metro cuadrado será de $10.00

Con pago de cuota mínima de: 330.00

IV.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial o industrial selectivo o mixto;

La cuota por metro cuadrado será de $ 6.00

Con pago de cuota mínima de: 270.00

V.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio;

La cuota por metro cuadrado será de $ 4.00

Con pago de cuota mínima de: 270.00

VI.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial;

La cuota por metro cuadrado será de $ 6.00

Con pago de cuota mínima de: 270.00

VII.- Predios localizados en fraccionamientos especiales y granjas de explotación agropecuaria;

La cuota por metro cuadrado será de $ 6.00

Con pago de cuota mínima de: 270.00

VIII.- Predios rústicos;

La cuota por metro cuadrado será de $ 1.00

Con pago de cuota mínima de: 150.00

IX.- Por los servicios de rectificación de subdivisión por corrección de superficie o medidas, el pago total del 20% del costo fijado inicialmente.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Por renovación de subdivisiones el 20% de costo recalculado.

FUSIÓN

Por la(s) parte(s) que se fusiona(n), adhiere(n) o adiciona(n):

Se entiende por adicionados aquellos predios de área menor o igual al predio mayor de los originales.

I.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, la cuota por metro cuadrado será de $ 5.00

Con pago de cuota mínima de: 150.00

II.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;

La cuota por metro cuadrado será de: $ 7.00

Con pago de cuota mínima de: 220.00

III.- Predios rústicos; la cuota por metro cuadrado será de: $ 1.00

Con pago de cuota mínima de: 150.00

Por renovación de fusiones el 20% del costo recalculado, Para cada caso.

RELOTIFICACIÓN

Los fraccionamientos o promotores inmobiliarios deberán cubrir, en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la Relotificación del Fraccionamiento, por concepto de derechos con motivo de la autorización, la cantidad que surja de conformidad con las siguientes cuotas:

TIPO DE INMUEBLE: CUOTA POR M2

I.- Habitacionales

Interés social. $0.65

Populares. 1.27

Medio. 1.60

Residencial. 2.00

Si al aplicar la cuota anterior, resulta una cantidad inferior a $ 750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), será precisamente ésta la cantidad a pagarse.

CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANISTICA

I.- Por predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, la cuota por metro cuadrado será de $0.35

II.- Por predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, la cuota por metro cuadrado será de $0.40

III.- Por predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, comercial e industrial, la cuota por metro cuadrado será de $0.45

IV.- Por predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos otro uso no especificado, la cuota por metro cuadrado será de $0.40

Con pago de cuota mínima de 2.52 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

V.- Por predios rústicos, independientemente de la cantidad de metros cuadrados, $832.38

VI.- Por predios localizados en fraccionamientos especiales o industriales, la cuota por metro cuadrado será de $0.20

Con pago de una cuota mínima de 2.52 días de salario mínimo de general vigente en el Estado.

VII.- Cuando se trate de renovación de alineamiento y/o compatibilidad urbanística sin cambio de uso de suelo, el cobro se reducirá en un 50%, del monto que resulte de aplicar las cuotas que se describen en el presente Artículo.

VIII.- Por la expedición de informes de compatibilidad urbanística, $65.10

IX.- Por levantamientos topográficos, cuando los requiera la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano, por ser necesarios para expedir alguna autorización de alineamiento, subdivisión, fusión, relotificación o cualquier tipo de trámite solicitado, o lo que requiera cualquier particular, se pagará de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

a).- Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

De 0 a 200 metros cuadrados $ 150.00

De 201 a 400 metros cuadrados 220.00

De 401 a 600 metros cuadrados 250.00

De 601 a 800 metros cuadrados 280.00

De 801 a 1,000 metros cuadrados 300.00

De 1,001 metros cuadrados en adelante 350.00

b).- Por medición de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

De 0 a 1 hectárea $ 150.00

De más de 1 hectáreas 250.00

X.- Por la renovación, expedición de rectificación de alineamiento por corrección de superficie o medidas, se cobrará el 20% de la tarifa original ya cubierta.

CAPÍTULO II

Servicio de Reparación de Banquetas y Pavimentos

ARTÍCULO 9º.- La reparación o reconstrucción de banquetas o pavimentos destruidos por la ejecución o reconstrucción de obras, se realizará por la Autoridad Municipal y se establece un costo por metro lineal, a cargo de los beneficiarios de dichas obras públicas, de acuerdo a los valores que tengan los materiales y mano de obra utilizados para reconstrucción y de acuerdo a la siguiente tabla:

Costo por metro lineal en pavimento de concreto hidráulico. $ 448.71

Costo por metro lineal en pavimento de carpeta asfáltica. 278.93

Costo por metro lineal en banqueta. 216.09

Para los casos de conexión de agua potable o descargas, su cobro será realizado por el personal de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, al momento en que el contribuyente contrate los servicios correspondientes.

CAPÍTULO III

Por Servicios de Expedición y Revalidación de Licencias

ARTÍCULO 10.- Por la expedición, revalidación, supervisión, registro y empadronamiento de licencias comerciales y reglamentadas, se toma como base el siguiente tabulador de cuotas (Pago en Moneda Nacional):

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN$(Pesos)	REVALIDACIÓN$ (Pesos)
1. ABARROTES.	495.00	595.35
2. ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MOTOCICLETAS	245.70	3,627.75
3. ARTESANÍAS, CERÁMICA.	600.00	853.65
4. ASESORÍA PSICOLÓGICA, NUTRIMENTAL.	340.72	459.37
5. AGENCIA DE BICICLETAS, REP. Y VENTA.	410.55	554.40
6. ALIMENTOS PARA MASCOTAS.	506.10	681.45
7. AUTOLAVADO.	450.00	612.15
8. BALCONERÍA.	500.00	684.60
9. BALNEARIO.	1,417.50	3,622.50

10. BAZAR.	324.45	437.85
11. BILLAR. ($65.00 POR MESA)	1,591.80	2,147.25
12. BISUTERÍA Y ACCESORIOS.	538.65	726.60
13. BODEGA DE CARTON.	695.10	939.75
14. BOLERÍAS.	453.60	612.15
15. CAFETERÍA.	578.55	780.45
16. CARNICERÍA VENTA, DISTRIBUCIÓN.	499.80	675.15
17. CARPINTERIA.	541.80	729.75
18. CASAS DE EMPEÑO.	6,615.80	8,650.60
19. CENADURÍA SIN VENTA DE CERVEZA.	494.55	595.60
20. CENTROS DEPORTIVOS.	800.00	18,745.25
21. CERRAJERÍA.	197.40	265.65
22. CLÍNICA, ACC. Y FAR. VETERINARIA	453.60	612.45
23. CLUB DEPORTIVO	800.00	17,850.00
24. COMPRA-VENTA Y CONSIG. DE AUTOS.	967.00	1,305.15
25. COMPRA-VENTA DE ACC. Y AP. DE OFNAS.	507.45	684.60
26. COMPRA-VENTA DE MAT. RECICLABLE	632.50	853.65
27. CONSULTORIO MÉDICO, DENTAL.	453.60	612.45
28. CORSETERIA Y LENCERIA.	659.40	889.35
29. CREMERÍA. (LACTEOS Y CARNES FRIAS)	890.40	1,203.45
30. DESPACHO JURÍDICO, FISCAL, CONTABLE.	475.65	641.55
31. DESARROLLO INFORMÁTICO.	475.65	641.55
32. DULCERÍA.	453.60	612.45
33. EMPACADORA DE PROD. CÁRNICOS.	890.40	1,203.45
34. ESCAPES Y MOFLES.	324.45	437.85
35. ESCRITORIOS PÚBLICOS.	362.25	488.45
36. ESTAC. PRIVADO HASTA 25 VEHICULOS.	506.10	682.50
37. ESTAC. PRIVADO MAYOR A 25 VEHÍ.	1,011.45	1,366.00

38. ESTETICAS Y PELUQUERÍAS.	494.55	668.85
39. ESTUDIO FOTOGRAF, REVELADO E IMPR.	475.65	641.55
40. EXHIBICIÓN Y VENTA DE MUEBLES.	632.50	853.65
41. FÁBRICA DE BLOCK.	1,896.30	2,558.85
42. FÁBRICA DE ESTAMBRE.	632.50	853.65
43. FÁBRICA DE MUEBLES.	670.95	907.20
44. FÁBRICA DE ROPA.	632.50	853.65
45. FARMACIA.	681.45	918.75
46. FERRETERÍA.	494.55	668.85
47. FLORERÍA.	507.45	684.60
48. FORRAJERA.(ALIMENTO PARA GANADO)	494.55	668.85
49. FRUTERÍA.	467.50	632.45
50. FUNDICIÓN, ARMADO Y MAQUINADO.	3,985.80	5,380.20
51. FUNERARÍA.	756.00	1,022.70
52. GUARDERÍA.	596.45	806.40
53. HOTEL *	880.00	2,425.85
54. HOTEL **	1,000.00	2,976.75
55. HOTEL ***	1,200.00	4,189.50
56. HOTEL ****	1,500.00	6,504.75
57. HOTEL *****	3,748.50	7,717.50
58. INSTITUTOS, PRIMARIAS, KINDER.	1,001.00	1,620.00
59. INTERNET PÚBLICO	499.80	675.40
60. JOYERÍA Y RELOJERÍA.	557.55	647.85
61. LABORATORIO CLÍNICO.	453.60	612.45
62. LABRAR CANTERA.	494.55	668.85
63. LAVANDERÍA Y/O PLANCHADURÍA.	494.55	668.85
64. LAVANDERÍA INDUSTRIAL.	884.10	1,192.80
65. LICENCIA DE MERCADO MUNICIPAL.	118.65	160.65

66. LONCHERIA S/VTA DE BEB. C/ALC. 507.45 684.60

67. MADERERIA 695.40 939.75

68. MAQUILADORA DE PINT. EN POLVO. 1,210.65 1,633.80

69. MAQUILADORA DE ROPA. 6,550.95 8,844.15

70. MAQUINAS de VIDEO JUEGO. 324.45 437.85

71. MAT. PARA LA CONSTRUCCION. 703.50 719.45

72. MATERIAS PRIMAS Y PLÁSTICAS. 494.55 668.85

73. MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA. 538.65 726.60

74. MERCERÍA Y MANUALIDADES. 494.55 668.85

75. MOLINO DE NIXTAMAL. 324.45 437.85

76. MOTEL. 14,057.40 5,292.00

77. NOVEDADES, REG. Y JUGUETERÍA. 494.55 668.85

78. PALETERIA Y NEVERÍA. 399.00 537.60

79. PANADERIA, PASTELES Y REPOSTERÍA. 725.55 978.60

80. PAPELERÍA. 494.55 668.85

81. PINTURAS. 632.10 853.65

82. PIZZERÍA 578.55 780.45

83. PLÁSTICOS, FABRICACIÓN Y VENTA. 983.85 1,327.20

84. PRODUCTOS DE LIMPIEZA. 494.55 668.85

85. PROD. LÁCTEOS. (ELABORACIÓN) 2,085.30 2,814.00

86. PURIFICADORA DE AGUA. 2,004.45 2,705.85

87. REFACCIONARIA. 1,020.00 1,200.45

88. RENTA Y/O VTA DE VIDEO Y DVD´S. 494.55 668.85

89. REP. DE APARATOS ELECTRODOM. 494.55 668.85

90. REP. VTA EQPO DE BOMBEO E IRRIG.1, 085.30 1,395.00

91. RESTAURANT S/VTA. DE B. ALCOH. 532.45 719.60

92. ROSTICERÍA. 367.50 494.55

93. SALON DE FIESTAS Y BANQUETES CON

CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	948.45	1,279.95
94. SALÓN DE EVENTOS INFANTILES.	617.00	948.45
95. SEMILLAS Y CEREALES.	453.60	612.45
96. SERV. DE RESTAURANTES Y FONDAS.	483.00	719.65
97. SERV. DE TELEVISIÓN POR CABLE.	821.65	1,107.75
98. SOMBRERERÍA, REP, Y VENTA.	399.00	537.60
99. SPA.	745.45	1,050.95
100. TALLER AUTOELÉCTRICO.	1 ,157.40	1,560.60
101. TALLER DE HOJALATERÍA Y PINT.	1,138.20	1,537.20
102. TALLER DE TORNO.	1,264.20	1,707.30
103. TALLER MECÁNICO.	1,047.90	1,415.40
104. TAPICERÍAS.	541.80	729.75
105. TENDAJÓN.	742.35	321.30
106. TIENDA NATURISTA.	507.45	684.60
107. TORTILLERÍA.	596.40	806.40
108. VENTA DE ARTÍCULOS DEP.	453.00	612.45
109. VTA DE LLANTAS, ALINEACIÓN Y BAL.	703.50	948.50
110. VENTA DE PAÑALES.	493.50	666.75
111. VENTA DE CELULARES.	812.70	1,097.50
112. VENTA DE ROPA.	453.60	612.45
113. VTA Y ALMACEN. DE PROD. QUÍMICOS.	875.70	1,181.60
114. VTA, REP. E INST. DE AUTOESTÉREOS.	703.50	948.50
115. VIDRIO, ALUMINIO Y CANCELES.	893.55	1,206.45
116. VIVERO.	324.45	437. 85
117. VULC. Y CAMBIOS DE ACEITE.	1,094.50	1,524.60
118. ZAPATERÍA.	480.00	646.80

GIRO REGLAMENTADO	REVALIDACIÓN $ (Pesos)	EXPEDICIÓN$ (Pesos)
1. ABARROTES, VINOS Y LICORES.	3,500.00	75,000.00
2. ABARROTES CON VTA DE CERVEZA.	1,800.00	3,200.00
3. BILLAR CON VENTA DE CERVEZA.	1,800.00	3,200.00
4. CERVECERÍA.	1,800.00	3,200.00
5. MERENDERO.	3,500.00	75,000.00
6. MOTEL CON SERVICIO A HABITACIÓN DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS ALCOH.	13,450.50	79,380.00
7. TIENDA DE CONVENIENCIA.	3,500.00	75,000.00
8. BAR.	5,500.00	85,000.00
9. RESTAURANTE BAR.	5,500.00	85,000.00
10. EXP. DE VINOS Y LICORES.	3,500.00	75,000.00
11. DEPÓSITO DE CERVEZA.	1,800.00	3,200.00
12. CENADURÍA CON VENTA DE CERVEZA.	1,800.00	3,200.00
13. DISCOTEQUE.	3,500.00	75,000.00
14. CENTRO NOCTURNO.	5,500.00	85,000.00
15. GASOLINERAS.	5,250.00	21,000.00
16. GASERAS. (ESTACIÓN DE CARBURACIÓN)	5,000.00	20,000.00
17. ANTENAS DE RADIOTELEFONÍA(FUNC. E INST.).	6,300.00	31,500.00
18. TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	3,500.00	75,000.00
19. FARMACIAS CON AUTOSERVICIO Y VENTA DE CERVEZAS.	3,500.00	75,000.00

Para la apertura de licencias comerciales que sean autorizadas, el pago cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización, la primer renovación de licencias de funcionamiento se calculará de la fecha en que vence el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente, calculando el valor total de la expedición entre 366 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo, con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de marzo del presente año, la cancelación de la licencia para el uso dentro del año correspondiente. Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

Cualquier modificación a las licencias reglamentadas, con la excepción del relativo al cambio de licenciatario, deberá contar con el visto bueno de la autoridad legalmente competente, realizando previo pago a los derechos cuyo monto será equivalente al 75% del costo del resello del giro que corresponda.

Los giros comerciales y reglamentados contemplados en la presente ley, servirán de base para el cobro de los no contemplados y deberá cobrarse al giro que por sus características más se asemeje.

ARTÍCULO 11.- Se podrá expedir licencia temporal para giros no reglamentados por un período de 90 días y por única vez con un costo del 25% del valor original de expedición.

a) Por reposición de formato de licencias reglamentadas y no reglamentadas, se cobrará el 20% del valor de su revalidación.

CAPÍTULO IV

Por Servicios Relativos a las Construcciones

ARTÍCULO 12.- El monto de los derechos que corresponda por la expedición de licencias de construcción y revalidación, en su caso, se establecerá conforme a la siguiente cuota:

a).- Si se trata de construcción en zonas habitacionales de interés social y popular, el costo se fija a razón de $ 5.00 por metro cuadrado, con límite de 60 metros cuadrados de construcción.

b).- Si se trata de construcción en zonas habitacionales de tipo medio, el costo se fija a razón de $ 5.00 por metro cuadrado, con límite de 150 metros cuadrados de construcción.

c).- Si se trata de construcción en zonas habitacionales de primera o residenciales, el costo se fija a razón de $ 5.00 por metro cuadrado, con límite de 150 metros cuadrados de construcción.

d).- Si se trata de construcción en zona comercial, el costo se fija a razón de $ 5.00 por metro cuadrado.

e).- Si se trata de construcción en zona industrial, el costo se fija a razón de $ 5.00 por metro cuadrado.

f).- Por construcción de barda perimetral, el costo se fija a razón de $ 2.00 por metro lineal.

g).- Por ocupación de la vía pública por motivo de construcción y sin obstrucción total de circulación en el lugar, la cantidad de $320.00 por el período autorizado en la licencia de construcción, quedando obligado el autorizado a la limpieza total de la vía pública al término de su vigencia.

h).- Por limpieza, nivelación, plataformas y terraplenes de tierras 8 al millar sobre presupuesto de trabajo a realizar.

i).- Costos por construcción de uso común en condominios área abierta $10.25

j).- Costos por construcción de uso común en condominios área cubierta $18.54

k).- Por construcción de obra en espacios abiertos. $5.00

l).- Por la venta de bitácora de obra $80.00

m).- Por Inscripción o revalidación anual en el padrón de peritos $100.00

n).- Por expedición o reexpedición de credencial $200.00

ñ).- Edificaciones utilizadas para fines de beneficencia social o sin fines de lucro el costo será de $8.00

Las licencias de construcción tendrán vigencia de hasta un año por construcciones menores a 180 metros cuadrados y hasta dos años a construcciones mayores a esta área.

Para obras especializadas la vigencia de la licencias de construcción podrá extenderse tomando en cuenta el dictamen emitido por el perito de obra.

El costo de la renovación será a equivalente a 50% del costo recalculado para la obra.

ARTÍCULO 13.- El monto de los derechos que corresponda por los servicios prestados por expedición de licencias para reparar construcciones, fachadas, aplanados, pinturas, puertas y elementos arquitectónicos, se fijará de acuerdo al valor de la reparación y/o remodelación y conforme a la siguiente tabla:

a).- El 0.3% si el valor no excede de la cantidad de $2,458.00

b).- El 0.5% si el valor excede de la cantidad de $2,458.01

ARTÍCULO 14.- El monto de los derechos que corresponda por los servicios prestados por expedición de licencias para realizar cualquier tipo de demolición, se fijará a razón de $ 3.00 por metro cuadrado.

En el caso de que la demolición no se concluya en el plazo otorgado, por cada revalidación y por el mismo plazo, se pagará el 50% del costo inicial.

ARTÍCULO 15.- El monto de los derechos que corresponda por los servicios prestados por expedición de licencias para romper pavimento, banquetas o machuelos, para instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas, de casetas, postes, cableado visible u oculto o cualquiera de los servicios que a continuación se señalan serán:

a).- Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor y equivalentes, en medidas de 1 hasta 500 metros, por cada metro lineal:

1.- Empedrado o terracería. $ 45.58

2.- Asfalto. 66.85

3.- Concreto hidráulico. 100.88

4.- Adoquín. 55.91

b).- Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor y equivalentes en medidas de 501 a 2000 metros, por cada metro lineal:

1.- Empedrado o terracería. $35.25

2.- Asfalto. 55.91

3.- Concreto hidráulico. 63.20

4.- Adoquín. 49.83

c).- Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor y equivalentes, en medidas de 2001 metros en adelante, por cada metro lineal:

1.- Empedrado o terracería. $28.27

2.- Asfalto. 28.27

3.- Concreto hidráulico. 28.27

4.- Adoquín. 28.27

d).- Por la instalación relativa a los servicios que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa, se pagarán por metro lineal o cuadrado o fracción de este, las siguientes tarifas:

1.- Energía Eléctrica. $4.00

2.- Telefonía. 4.00

3.- Internet. 4.00

4.- Televisión por cable. 4.00

5.- Gas. 4.00

6.- Gas Natural. 4.00

7.- Transferencia de datos y/o sonidos. 4.00

Serán sujetos de este derecho todas aquellas personas físicas o morales, que soliciten las autorizaciones descritas en los incisos de este Artículo, mismos que se pagarán al momento de realizar la solicitud.

ARTÍCULO 16.- Las personas físicas o morales que utilicen la vía pública para la construcción de infraestructura, deberán contar con la autorización correspondiente que será expedida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano y su costo será el que en seguida se detalla:

1.- Por la servidumbre y/o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros y su permanencia en la propiedad municipal, se deberá pagar anualmente por metro lineal: $0.64

2.- De áreas urbanizadas, ya sea guarniciones, banquetas y pavimentos, la cantidad de $20.00 por metro cuadrado.

3.- Por instalación y funcionamiento de casetas telefónicas y postes en la vía pública, la cantidad de $63.21 por cada caseta anualmente.

4.- La falta de licencia de construcción en la obra otorgada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano, será sancionada con una multa equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado, independientemente de la suspensión inmediata de la obra, hasta que se haya regularizado su situación.

5.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho de 3.31 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada, recursos que deberán destinarse para el fortalecimiento del área de supervisión e inspección municipal.

6.- Por rectificación de licencia de construcción por errores del interesado, se cobrará el equivalente del 20% del costo total de la licencia anterior autorizada.

7.- En caso del cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará por concepto de derechos y reexpedición de licencia la cuota de $275.60 cada vez que se solicite.

8.- El monto de los derechos que corresponda por los servicios prestados por expedición de licencias para reparar construcciones, fachadas, aplanados, pinturas, puertas, puertas y elementos arquitectónicos y para cualquier caso no contemplado en las numerales anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano, para su revisión y validación y en este caso el cobro se hará de la siguiente manera:

a).- El 0.3% si el valor no excede de la cantidad de $2,363.00

b).- El 0.5% si el valor es igual o excede de la cantidad de $2,363.01

CAPÍTULO V

Servicios Relativos a Fraccionamientos y Condominios

ARTÍCULO 17.- Los fraccionadores y promotores inmobiliarios de condominios o desarrollos especiales, deberán pagar en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento, condominio o desarrollo especial por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso por la Secretaría de Planeación de Desarrollo Regional por concepto de derechos con motivo del dictamen de opinión, integración del expediente, control y vigilancia para el debido cumplimiento de obligaciones, las cantidades que resulten de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I.- Habitacionales Urbanos (por metro cuadrado)

De primera $42.93

De tipo medio 33.54

De tipo popular 16.55

De interés social 8.36

II.- SUBURBANOS (por metro cuadrado)

De tipo campestre $42.93

Granjas de Explotación Agrícola 16.55

III.- ESPECIALES (por metro cuadrado)

Comerciales $42.93

Cementerios 33.54

Tipo Industrial 16.55

Tipo Industrial Selectivo 17.89

Para el caso de modificación a condominios, el monto a pagar se calculará solamente sobre la superficie que se está modificando del condominio respectivo. Si el monto a cubrir es menor de $793.80, se considerará dicha cantidad como cuota mínima. Dicho monto se calculará de acuerdo a la misma tarifa que se maneja para el dictamen de opinión según la clasificación del condominio.

CAPÍTULO VI

Por los Servicios relativos a la Supervisión Única de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones y/o Desarrollos Especiales

ARTÍCULO 18.- Por concepto de pago de derechos respecto de las actividades relativas a supervisión de la calidad de los materiales, obras y servicios realizados por el desarrollo de fraccionamientos, regímenes de propiedad en condominio, subdivisiones, tendrá que cumplirse en un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de autorización por la comisión estatal de Desarrollo Urbano o en su caso por la Secretaria de Planeación de Desarrollo Regional del Estado y Municipio, la cantidad que resulte de conformidad con las tasas que se mencionaran más adelante.

I.- Supervisión Única en Fraccionamientos:

La supervisión única respecto de las obras de urbanización en los fraccionamientos, por parte de las unidades externas de supervisión, conforme a lo indicado por el Código urbano para el Estado de Zacatecas y el Código Municipal de Villa Hidalgo, la base será lo que resulte de la tarifa de $628.00 por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, y se aplica la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

Fraccionamientos de interés social, el 1.66% del presupuesto total de obras pero si al aplicar esta tasa resulta una cantidad menor a $6,835.00 entonces esta cantidad será cubierta como pago mínimo.

En los desarrollos habitacionales descritos por el Artículo 284 del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, el 3.33% del presupuesto total de obras; pero si al aplicar esta tasa, resulta una cantidad menor a $22,680.00, entonces esta cantidad será cubierta como pago mínimo.

II.- Supervisión Única en Condominios:

La supervisión única, respecto de las obras de urbanización en los fraccionamientos, por parte de las unidades externas de supervisión, conforme a lo indicado por el Código Urbano para el Estado de Zacatecas y el Código Municipal de Villa Hidalgo, la base será lo que resulte de la tarifa por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, en predios que requieran la introducción de servicios y/o de más obras de urbanización señaladas, y se aplicara la tasa señaladas en la Fracción I, dependiendo de la zonificación establecida conforme al programa de desarrollo urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Se aplicará el 3.33% del presupuesto total de obras; si al aplicar esta tasa, resulta una cantidad menor a $8,831.00, entonces esta cantidad será cubierta como pago mínimo.

III.- Supervisión Única en Subdivisiones:

En el supuesto de que se implemente la supervisión única, respecto de las obras de urbanización en la subdivisiones, por parte de las unidades externas de subdivisión, conforme lo indicado por el Código Urbano para el Estado de Zacatecas, y el Código Municipal de Villa Hidalgo, la base será lo que resulte de la tasa de 5.00% del total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o de más obras de urbanización señaladas.

Se aplicará el 3.33% del presupuesto total de obras de urbanización, si el tipo de subdivisión es de interés social o popular, y el 5.00% si se trata del resto de los indicados en el Artículo 384 del Código Urbano para el Estado de Zacatecas; pero si al aplicar tales tasas, resulta una cantidad menor a $5,535.00, entonces esta cantidad será cubierta como pago mínimo.

IV.- Para el caso de las Fracciones I, II y III del total del monto por desarrollo que se ingrese por concepto de supervisión única, el 4 al millar será retenido por el Municipio para el pago de las unidades externas de supervisión que hayan realizado en cuestión.

El pago de dicho porcentaje será retenido en las formas y métodos que convengan y establezcan el Municipio de Villa Hidalgo, las unidades externas de supervisión y los organismos públicos que intervengan para ello.

V.- Cuando el fraccionador no cumpla con el plazo establecido en el programa de obras de urbanización aprobado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Urbano, deberá cubrirse el monto correspondiente a la extensión de la supervisión de dichas obras, conforme al nuevo programa de ejecución.

VI.- Las disposiciones anteriores tendrán vigencia mientras exista la figura de unidades externas de supervisión, salvo que exista disposición en contrario.

CAPÍTULO VII

Por Servicios Prestados a Predios sin Bardear y/o No atendidos por sus Propietarios

ARTÍCULO 19.- El monto de los derechos por las actividades municipales que se describen en el presente Capítulo, se fijará cuando el personal del Municipio limpie el predio en lugar del propietario o poseedor, previamente requerido para el efecto y se establecerá multiplicando el número de metros cuadrados del predio motivo de la limpieza, por la cuota relativa a la cantidad de $13.50.

CAPÍTULO VIII

Por Servicios prestados en Materia de Salud y Protección Ambiental

ARTÍCULO 20.- El monto de los derechos por los servicios prestados en materia de salud, de conformidad con lo establecido por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y las Bases de Colaboración para el ejercicio

de las Funciones de Regulación, Control y Fomento Sanitario en Materia de Salubridad Local, se establecerá de acuerdo a las siguientes cuotas:

1. Por consulta Psicológica individual 35.00

2. Por consulta Psicológica familiar 60.00

3. Por consulta Médica 30.00

4. Por consulta Odontológica (material incluido) 55.00

5. Por certificado Médico (previa consulta médica) 10.00

6. Por traslados de pacientes en ambulancia Exento

7. Consulta médica veterinaria 34.60

8. Por Esterilización canina y/o felina

a) Felinos 150.00

b) Canina Chica 150.00

c) Canina Mediana 250.00

d) Canina Grande 350.00

9. Por aplicación de vacunas antirrábica en perros y gatos Exento

10. Por tratamientos de desparasitación en mascotas 30.70

11. Avisos de apertura de establecimientos descritos en las bases de colaboración para el ejercicio de las funciones de regulación, control y fomento sanitario en materia de salubridad local. Exento

12. Expedición de constancia por asistencia al curso de manejo higiénico de los alimentos, 2 veces por año. 21.75

13. Por terapia en Unidad Básica de Rehabilitación (Dependiendo del resultado que arroje el estudio socioeconómico) 20.00 a 50.00

Las sanciones aplicables por violación o infracción a lo establecido en la legislación sanitaria vigente y al Código Municipal de Villa Hidalgo, serán las siguientes:

a) Las infracciones LEVES serán sancionadas como multa equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Zacatecas

b) Las infracciones GRAVES serán sancionadas como multa equivalente de 11 a 25 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Zacatecas.

c) Las infracciones MUY GRAVES serán sancionadas como multa equivalente de 26 a 50 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Zacatecas.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, entendiéndose por reincidencia, que el infractor comete la misma violación a la legislación sanitaria vigente y al Código Municipal de Villa Hidalgo.

La aplicación de las multas serán sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

ARTÍCULO 21.- El monto de los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Ecología y Desarrollo Sustentable, se establecerá de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Permiso provisional para el funcionamiento de ladrilleras por año. $ 500.00

2. Permiso para la recolección y transporte residuos sólidos no peligrosos y reciclables, por unidad, anualmente. $ 669.38

3. Revisión y expedición del dictamen de informe preventivo.

a) Para industrial y de servicios. $882.00

b) Para comercial. $456.44

4. Por carga o acarreo de escombro, por metro cúbico. $4.50

5. Permiso municipal para el establecimiento de rellenos de escombro.

De menos de 5,000 metros cuadrados por año. $800.50

De más de 5,000 metros cuadrados por año. $1,476.60

6. Permiso Municipal para la extracción de materias edáfico por año. $2,799.50

7. Solicitud de permiso para derribo de árboles en predios particulares. $21.00

Si previa verificación se comprueba persona de bajos recursos queda. Exento de pago.

8. Solicitud de permiso de poda de árboles en predios particulares. $21.00 Si previa autorización se comprueba persona de bajos recursos queda exenta de pago.

9. Evaluación de daños ambientales por accidente vehicular por gastos Administrativos. $105.00

10. Guía de traslado de leña muerta por kg. $0.06

11. Solicitud de derribo de árbol seco, por cada árbol.

a) Doméstico. 21.00

b) Industrial o constructora.105.00

Si previa verificación se comprueba persona de bajos recursos queda Exento de pago.

12. Por la supervisión de donación de especies vegetales forestales.

De 1 a 10 árboles. Sin costo

De 11 a 20 árboles. $40.00

De 21 a 50 árboles. $80.00

De 51 a 100 árboles. $110.00

Si son plantados en instituciones de educación pública o en la vía pública será exentó del pago.

CAPÍTULO IX

Por Servicios prestados en Mercados

ARTÍCULO 22.- El monto de los derechos por otorgamiento de concesión de uso de accesorios, pilas y piedras en los mercados municipales, será de $225.75 mensuales.

ARTÍCULO 23.- El monto de los derechos por otorgamiento de concesión de uso de superficie de terreno, para instalación de puestos fijos o semifijos en los mercados, será de $273.00 mensuales.

I. Los contribuyentes podrán optar por realizar el pago anticipado de los derechos anuales por otorgamiento de concesión de uso de superficie de terreno, para instalación de puestos fijos o semifijos en los mercados se aplicara un descuento del 5%, siempre y cuando se pague a más tardar el 29 de Febrero del año 2012.

ARTÍCULO 24.- El monto de los derechos de piso o para ubicación de puestos semifijos en la vía pública o tianguis, será de $15.00 diarios.

ARTÍCULO 25.- El monto de los derechos por eventos promocionales, será de $315.00 diarios.

ARTÍCULO 26.- El monto de los derechos que deberán cubrir los vendedores ambulantes, será:

I. En puestos y/o estructuras de 2.00 por 2.50 metros, $15.00 diarios

II. En las Delegaciones Municipales, en lotes de 2.00 por 2.5 metros $15.00 diarios

III. Por otorgamiento de permiso provisional, la cantidad de $262.00 mensuales.

TARIFAS POR DIA POR VENTA DE ALIMENTOS

EN FECHAS CONMEMORATIVAS

1.- Aniversario del Municipio. $ 55.20

2.- Fiestas Patrias. 55.20

3.- Día de muertos. 55.20

4.- Otros. 55.20

Los permisos comerciales para la venta de alimentos u otros artículos permitidos que utilizan espacios dentro de la vía pública, parques industriales, zonas comerciales o cualquier otro tipo, se cobrará de manera mensual, esto basado en las tarifas señaladas en el Periódico Oficial correspondiente.

Agregar aquellos vendedores ambulantes que se sorprenda sin su permiso, el cobro que es de $15.00 pesos diarios, pasará a ser de $55.20 pesos por día, por no solicitar su permiso con anticipación.

Los permisos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en eventos especiales y espectáculos públicos:

Juegos de béisbol profesional. $ 750.00

Espectáculos en el Auditorio Municipal. 750.00

Carreras de caballos en comunidades. 750.00

Peleas de gallos en comunidades. 750.00

Juegos de fútbol y béisbol en comunidades y sector aficionado. 220.00

Rodeos en comunidades. 390.00

Por degustaciones de bebidas alcohólicas. 120.00

CAPÍTULO X

Por Servicios de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 27.- Por el servicio que preste la Secretaría de Servicios Públicos para la recolección y transportación de residuos sólidos urbanos y manejo especial, generados por particulares y que no puedan realizarlo por su cuenta, se pagarán los derechos, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Transporte al relleno sanitario de los residuos sólidos urbanos y manejo especial en general de industrias, comercios y empresas de servicios.

a).- Por el contenido de un depósito de 200 centímetros cúbicos $30.50

b).- Por el contenido de un depósito de 1.30 metros cúbicos 149.20

c).- Por el contenido de un depósito de 2.60 metros cúbicos 299.00

Si los desechos transportados exceden de los supuestos anteriores, se cobrará por cada metro cúbico excedente la cantidad de $119.40

CAPÍTULO XI

Por Servicios prestados en Panteones

ARTÍCULO 28.- Por venta de terreno de 2.50 por 1.00 metro. 498.00

ARTÍCULO 29.- Por el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios, calles, andadores, bardas y jardines, se pagará una cuota anual de $ 69.82 por cada fosa o gaveta otorgada.

La licencia para construcción de fosa, tendrá una vigencia de tres meses y su costo será de $275.62 por fosa.

CAPÍTULO XII

Por Servicios prestados en Rastro

ARTÍCULO 30.- Los derechos a pagar por uso de instalaciones del rastro municipal, se fijarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Ganado Bovino en pie: $0.50 por kilogramo. Si aplicada esta tasa, resultare una cantidad menor a $41.50 entonces se pagará esta última como cuota mínima.

b) Ganado Ovino y caprino en pie: $0.50 por kilogramo. Si aplicada esta tasa, resultare una cantidad menor a $50.50 entonces se pagará esta última como cuota mínima.

c) Ganado porcino en pie: $0.34 por kilogramo. Si aplicada esta tasa, resultare una cantidad menor a $35.20, entonces se pagará esta última como cuota mínima.

d) Por ganado equino y asnal en pie: $0.50 por kilogramo. Si aplicada esta tasa, resultare una cantidad menor a $145.00, entonces se pagará esta última como cuota mínima.

e) Por uso exclusivo de báscula e impresión de boleta de pesaje no sacrificado en rastro, se cobrará por concepto de cuota, la cantidad de $15.00, por cada boleta emitida.

ARTÍCULO 31.- Por servicios especiales y extraordinarios que proporcione el personal de rastros municipales, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Uso de piso o corral por más de 24 horas, $10.70 por cada animal;

b) Por inspección sanitaria postmortem de animales baldados; por traslado a sala de sacrificios, faenado, $65.50 por animal;

c) Por vigilancia en la implementación de campañas estatales de erradicación de enfermedades, realización de tomas de muestra de sangre, el costo será el correspondiente al material utilizado y al personal profesional que haya intervenido en ello; y

d) Pié mostrenco, cubrirá una cuota de: $10.30 diario.

CAPÍTULO XIII

Por Servicios de Expedición de Certificados, Certificaciones, Legalizaciones, Constancias, Actas y Copias de Documentos

ARTÍCULO 32.- El monto de los derechos a que se refiere este Capítulo, se establecen conforme a las siguientes cuotas:

a) Por cada certificación o constancia sobre documentos, actas, datos y anotaciones por legajo de 1 a 20 fojas, $ 58.00; por cada foja adicional. $3.50

b) Por entrega de formato de solicitud de licencia(s) para construcción, alineamiento, subdivisión, fusión, relotificación y compatibilidad urbanística. $ 30.00

c) Por solicitud para organización de espectáculos. 150.00

d) Por expedición de copias fotostáticas certificadas. 22.10

e) Por cada copia simple de documentos. 7.80

f) Por expedición de copias de planos de la cabecera municipal o localidades a razón de: 51.80 c/u

g) Por fotocredencialización para ambulantes y tianguis. 76.50 c/u

h) Por constancias y certificaciones catastrales de no adeudo. 136.80 c/u

i) Por búsqueda de documentos con emisión de copia. 40.80

j) Por constancia de terminación de obra por cada edificación o (departamento, vivienda, nave industrial o local comercial), de acuerdo al número de unidades descritas en la Licencia de Construcción. 65.10

k) Para el caso de que se solicite una carta de terminación de obra y esta no se encuentre concluida en su totalidad, la vista posterior que se realice se cobrará a razón de: 110.00

l) Por asignación de número oficial para fincas. 27.60

m) Por rectificación de número oficial. 14.30

n) Por expedición de carta de identidad. 62.00

o) Por expedición de carta de residencia. 62.00

p) Por reposición de concesiones de usos en panteones. 125.70

q) Por expedición de constancia de identificación de ganado

I. de 1 a 10 animales. 14.75

II. de 11 a 30 animales. 24.75

III. de 31 animales en adelante. 54.75

r) Expedición de Título de Fierro para herrar ganado. 280.00

s) Por reposición de Título de Fierro para herrar ganado. 180.00

t) Para el debido cumplimiento al Artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; el costo de los derechos por otorgamiento de información se cobrará de la siguiente manera:

u) Registro de Nacimiento $ 80.00

v) Matrimonio en oficina $ 600.00

w) Matrimonio a domicilio $ 1,250.00

I. Venta de bases de licitación. 425.60

II. Fe de hechos. 299.80

1. Si se trata de medio impreso, por cada página de copia simple. $ 1.00

2. Si se trata de medio electrónico o digital, por cada disco compacto. $ 15.00

u) Por extensión de horario en eventos previamente autorizados:

1. En eventos sociales o culturales: 120.00 por hora adicional.

2. En el uso de instalaciones deportivas: 120.00 por hora adicional.

v) Por renta de instalaciones propiedad de Municipio por evento por día:

1. Auditorio Municipal 1,500.00

2. Lienzo Charro 1,200.00

3. Parque de Beisbol para evento deportivo 0.00

4. Parque de Beisbol para uso diverso 1,500.00

CAPÍTULO XIV

Por los Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

ARTÍCULO 33.- Las personas físicas o morales que soliciten en forma especial servicio de vigilancia y aquellas que realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, deberán cubrir previamente el importe de los gastos del personal de policía preventiva municipal que sea comisionado para la atención de tales servicios. El pago realizado, no será reintegrado, en caso de no realizarse el evento programado, salvo que ello ocurra por causa de fuerza mayor, a juicio de la autoridad municipal.

Por cada elemento policiaco que se asigne, se establece un costo de $ 100.00 por evento particular con una duración máxima de 5 horas; y para eventos públicos de $ 150.00 con una duración máxima de 5 horas. Por cada hora adicional, se cobrará la cantidad de $100.00 en eventos particulares y $200.00 tratándose de eventos públicos.

CAPÍTULO XV

Por los Derechos de Publicidad en la Vía Pública

ARTÍCULO 34.- Las personas físicas o morales que anuncien eventos, productos o servicios mediante la publicidad fija o mediante entrega en la vía pública, pagarán al Municipio el derecho del servicio de limpieza y retiro de la misma en términos de la siguiente tabla:

De 0 a 500 $1,800.00

De 501 a 1,000 3,600.00

Por la autorización con vigencia de 1 año o fracción del mismo, por concepto de colocación o instalación de anuncios permanentes que sean visibles desde la vía pública, por metro cuadrado o lineal o fracción de su vista, según corresponda;

Permanentes.

1.- Estructuras unipolares, bipolares y carteleras $131.20

2.- Adosados a fachadas o a predios sin construir 65.10

3.- Otros 131.20

Transitorios (todos aquellos que no excedan de 30 días naturales).

1.- Mantas y lonas (metro cuadrado) $70.00

2.- Pendones (cada uno) 65.00

3.- Rotulados 68.00

4.- Volantes (por día) 30.00

5.- Publicidad sonora por evento (por día) 392.70

6.- Otros 131.20

Lo no establecido en el presente Artículo estará sujeto a lo previsto por el Código Urbano para el Estado de Zacatecas.

Las personas que soliciten autorización, deberán exhibir el permiso que les haya sido otorgado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional Estatal para tal efecto.

CAPÍTULO XVI

Por Servicios Catastrales

ARTÍCULO 35.- El costo de los derechos referidos en este Capítulo, se establecen de conformidad a las siguientes cuotas:

a).- Por formato de Traslado de Dominio. 00.00

CAPÍTULO XVII

Por Servicios en la Feria de Villa Hidalgo

ARTÍCULO 36.- Los aprovechamientos para el cobro de uso de espacios públicos o exceso de dimensiones, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

TÍTULO CUARTO

DE LA CONTRIBUCION DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37.- Las contribuciones de mejoras por obra pública propuesta en los programas federales, estatales y municipales, se regirán por lo dispuesto en el Título Noveno del Código Urbano del Estado de Zacatecas a la Ley de Hacienda del Municipio de Villa Hidalgo, por lo que se refiere a los porcentajes del costo total de las obras a cubrir por los contribuyentes obligados.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38.- Los productos a considerar como ingresos, son aquellos que provengan de las siguientes fuentes:

I. Por venta, explotación y arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, y no destinados al servicio público, de acuerdo a los convenios o contratos que se celebren en cada caso, en los que se establecerán con claridad las cantidades a cubrir por el comprador, usufructuario y/o arrendatario;

II. Por el otorgamiento de concesiones, para pensiones destinadas al depósito de vehículos que hayan sido objeto de aseguramiento por las autoridades judicial o municipal: $ 4,000.00 por año;

III. Por el otorgamiento de concesiones para presentar el servicio de grúas, para el traslado de vehículos que hayan intervenido en percances de tránsito terrestre, o hayan sido objeto de aseguramiento por las autoridades judicial o municipal: $ 2500.00 por año; Tránsito.

ARTÍCULO 39.- Por los apoyos que se otorguen por el comité para el Desarrollo Integral de la Familia, se establecen de conformidad a las siguientes tarifas:

I. Desayunos Escolares $ 1.05 cada uno (de acuerdo a lo publicado a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas)

A. Fletes $ 5.00 por Kilómetro

B. Constancia de liberación de no adeudo. $ 25.00

1. Si el pago se realiza del primer al décimo día hábil, se cobrara la base.

2. Si el pago se realiza después del décimo día hábil se cobrara un 10% adicional sobre la base de cobro.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40.- Los aprovechamientos a considerar como ingresos, son aquellos que pueden provenir de las siguientes fuentes:

I. Por la aplicación de Actualización a cargo de las autoridades municipales competentes, y que se generan por el no cumplimiento a cargo del contribuyente, de la normatividad municipal vigente.

La falta de pago oportuno de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos señalados en la presente ley, tendrá como consecuencia la actualización de la cantidad adeudada de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF) dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Cuando no se cubran los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos señalados en la presente ley, en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios del índice nacional de precios al consumidor en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período.

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Para efectos de lo estipulado en el presente Artículo los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, serán los publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse, será 1.

Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo.

II. Por los rezagos que ocurran por retraso en el pago de impuestos, derechos y contribuciones, se aplicarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época que se generaron tales créditos fiscales.

Se entenderá por rezago los impuestos, derechos y contribuciones de ejercicios anteriores.

III. La falta de pago oportuna de impuestos, derechos, contribuciones especiales y productos, causará recargos por concepto de indemnización al fisco municipal, a razón del 1.5% mensual sobre el monto de los mismos.

IV. Por los gastos de ejecución que se generen para hacer efectivo el cobro de los impuestos, derechos, contribuciones y aprovechamientos, resultante del ejercicio de la facultad económico-coactiva, (conforme al Código Fiscal del Estado) a cargo de la autoridad municipal. Cuota mínima. $76.10

Para el caso de los gastos de cobranza y de ejecución por la diligencia de embargo, se cobrarán cada uno a razón de 1.5% aplicado sobre el total del crédito fiscal adeudado.

V. Por la aplicación de multas a cargo de las autoridades municipales competentes, y que se generan por el no cumplimiento a cargo del contribuyente, de la normatividad municipal vigente.

El no pago oportuno de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos señalados en la presente ley, provocará se aplique multa del 90 % hasta el 100% del importe de lo no pagado en tiempo.

Se entenderá por no pagado los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos señalados en la presente ley, así como sus accesorios.

Tratándose de violaciones a las disposiciones existentes en materia de Desarrollo Urbano, las multas que se apliquen serán las previstas en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas, de 1 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Tratándose de violaciones a las disposiciones existentes en materia de Salud, las multas que se apliquen serán las previstas en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, así como en las Bases de Colaboración para el Ejercicio de las Funciones de Regulación, Control y Fomento Sanitario en Materia de Salubridad Local.

Tratándose de violaciones a las disposiciones existentes en materia Ambiental, las multas que se apliquen serán las previstas en el Código Municipal.

Tratándose de violaciones a las disposiciones existentes en materia de seguridad pública, se sancionarán con multas de uno a cinco días de salario o arresto hasta por treinta y seis horas.

Tratándose de violaciones a las disposiciones existentes en materia de ecología, se sancionarán con multas de diez a mil días de salario mínimo general vigente en la zona.

VI. Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago de créditos fiscales durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo pendiente de pago de los créditos fiscales, por los cuales se haya otorgado la prórroga o pago en parcialidades.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41.- Las participaciones a considerar como ingreso, son aquellas que pueden provenir de las siguientes fuentes:

I. Participaciones Federales

a).- Fondo General de Participaciones

b).- Fondo de Fomento Municipal

c).- Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales

A. Fondo de Fiscalización

B. Fondo Resarcitorio

C. Impuesto Federal a la Gasolina y Diesel

D. IESP

E. ISAN

F. TENENCIAS

II. Aportaciones Federales

a).- Fondo para la Infraestructura Social Municipal

b).- Fondo para el fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Ingresos Derivados de Financiamiento

ARTÍCULO 42.- Se considerarán ingresos extraordinarios para los efectos de esta Ley, aquellos que reciba el Municipio cuando por circunstancias especiales, lo coloquen frente a necesidades no previstas, y que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias, y que pueden provenir de las siguientes fuentes:

ENDEUDAMIENTO INTERNO $ 5´000,000.00

A. Financiamiento Neto. 00.00

a).- Empréstitos 00.00

b).- Amortizaciones de Capital 00.00

B. Impuestos Extraordinarios 00.00

C. Derechos Extraordinarios 00.00

D. No Especificados 00.00

ARTÍCULO 43.- El endeudamiento se constituye por los créditos adquiridos por el Municipio para la satisfacción de servicios y obras públicas, previa autorización del Ayuntamiento, y por los montos que se fijen en el presupuesto.

En el caso de la deuda pública, el Ayuntamiento podrá realizar las gestiones necesarias para obtener préstamos ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos o la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; así mismo, el monto autorizado de endeudamiento a que se refiere el presente Artículo de esta Ley, deberá ser pagado antes del término del ejercicio constitucional 2011 -2013 del Ayuntamiento.

Una vez aprobado el endeudamiento en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento podrá autorizar que el endeudamiento se garantice y/o pague indistintamente con los recursos propios del Municipio o mediante la afectación de sus participaciones federales presentes y futuras.

TÍTULO NOVENO

DE OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44.- Se consideran como otros ingresos para los efectos de esta Ley, los impuestos, derechos, contribuciones de mejora y demás ingresos generados y previstos en ejercicios fiscales anteriores, y que se encuentren pendientes de pago al Municipio. Así como el resultado del ejercicio anterior.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45.- La facultad para recibir y exigir los ingresos previstos en la presente Ley, le corresponde en términos de la normatividad aplicable a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Villa Hidalgo, pudiendo ser auxiliada por diversas instituciones de crédito, públicas o privadas, así como entidades comerciales o de servicio, previos los convenios que al respecto formalicen con estas.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales a que se refiere la presente Ley, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación oficial, aprobados por la Secretaría de Finanzas del Municipio.

ARTÍCULO 46.- No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento y otros ingresos, que no esté determinado expresamente en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 47.- No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Las contribuciones de pago periódico serán cubiertas durante los primeros quince días del mes en que se causen y las anuales en los meses de enero, febrero, marzo y abril.

ARTÍCULO 49.- Los contribuyentes habituales de impuestos o derechos, en los términos de esta Ley están obligados a registrarse en la Secretaría de Finanzas y obtener la licencia respectiva. Son contribuyentes habituales aquellas personas que por la naturaleza de sus actividades obtienen normalmente ingresos gravables por la Federación, el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 50.- Los contribuyentes de impuestos, derechos, aprovechamientos, presentarán su solicitud de licencia antes de iniciar operaciones.

En dicha solicitud expresaran:

I. Nombre del contribuyente o razón social

II. Nombre comercial;

III. Ubicación del giro y código postal;

IV. Clase de giro;

V. Fecha de iniciación de las operaciones;

VI. Copia del RFC emitido por la SHCP;

VII. Autorización sanitaria;

VIII. Por los donativos de cualquier especie que reciba a su favor el Municipio de Villa Hidalgo y cualquiera de sus organismos públicos descentralizados.

ARTÍCULO 51.- Las licencias deberán revalidarse durante los meses de enero, febrero y marzo, las cuales gozaran de un descuento del 20% hasta el mes de Febrero, si el pago se efectúa dentro de este lapso.

ARTÍCULO 52.- Al clausurarse un establecimiento comercial deberá darse aviso a la Secretaria del H. Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 53.- Los propietarios de establecimientos comerciales solo podrán abrirlos, en horas extras y días festivos, previa autorización de las autoridades correspondientes, por lo que deberán hacer el pago por la extensión de horario, según lo previsto por el Código Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ENTIDADES PARAMUNICIPALES

CAPÍTULO I

Por Servicios prestados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo

ARTÍCULO 54.- El costo de los derechos que se generen por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán pagados directamente por el usuario, en las oficinas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo, o en las instituciones públicas o privadas, con las que tal organismo realice convenios de cobro de tal servicio.

I. El pago de derechos de conexión a la red de agua potable para usos doméstico, comercial e industrial, con toma domiciliaria de 12.5 milímetros, será de $ 250.00 quedando a cargo del usuario el suministro de los

materiales necesarios aprobados por la comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo, así como los trabajos de excavación y relleno de la zanja que se requieran, para su correcta instalación. Si para dichos trabajos el usuario acepta que sea la propia comisión quien instale la válvula reguladora tendrá un costo de $ 135.00, y por los trabajos de instalación y/o reposición de medidor tendrán un costo de $ 315.00

II. El pago de derechos de conexión a la red de agua potable en el caso de las comunidades y/o fraccionamientos que tengan para su servicio una planta tratadora de aguas residuales para usos doméstico, comercial e industrial, para toma domiciliaria de 12.5 milímetros, será acordada en la comunidad, ya que ahí mismo manejan su propia comisión.

III. Por servicio de suministro de agua potable en casas habitación, se establecen seis rangos de tarifa mensual domiciliaria.

a) DOMÉSTICO I: Aplicado a usuarios considerados en nivel popular, se aplicará mensualmente, por servicio medido, las siguientes cuotas:

En el supuesto de que por alguna circunstancia el usuario no tenga instalado medidor, pagará una cuota fija de: $ 50.00 mensual.

Cobro por descarga de aguas residuales de $ 7.35 mensuales.

IV. Por servicios de suministro de agua potable en comercios, se establecen 2 rangos de tarifa mensual:

a).- COMERCIAL I.- Establecimientos comerciales cuya área de trabajo no exceda de 100 metros cuadrados, las siguientes cuotas.

En el supuesto de que por alguna circunstancia, el usuario no tenga instalado medidor, pagará una cuota fija de: $ 120.00 mensual.

Al costo final se le aplicará el impuesto al valor agregado.

Cobro por descarga de aguas residuales de $ 7.00 mensuales.

V. INDUSTRIAL.- Por servicio de suministro de agua potable en industrias, se aplicará por servicio medido, las siguientes cuotas:

Cobro por descarga de aguas residuales $ 5.30 por metro cúbico. Ley de Agua del Estado.

Al costo final se le aplicara el impuesto al valor agregado.

VI. SERVICIOS MUNICIPALES.- Por servicio de suministro de agua potable en servicios municipales, se aplicará por servicio medido, las siguientes cuotas:

Cobro por descarga de aguas residuales $ 5.30 por metro cúbico. Ley de Agua del Estado.

Al costo final se le aplicará el impuesto al valor agregado.

VII. Por servicio de suministro de agua potable mediante abastecimiento en pipa, no tendra costo alguno:

VIII. Por servicio de suministro de agua tratada en planta: $ 5.00 por metro cúbico.

IX. Los derechos a cubrir por conexión de albañal de uso doméstico a la red de alcantarillado, será de $ 235.00

X. Los derechos a cubrir por conexión de albañal de uso comercial o industrial a la red de alcantarillado, será de $ 245.00 más el impuesto al valor agregado.

XI. Los derechos a cubrir por el concepto de descargas residuales de comercios que funcionen en espacios mayores de 100 metros cuadrados y de industrias, cuando tales descargas no excedan los límites permisibles a ser transparentes fijados en la norma oficial NOM-002-SEMARNAT-1996, será de $5.30 por metro cúbico, (Cobro por descarga de aguas residuales Industriales $ 5.30 por metro cúbico).

En caso que tales descargas sobrepasen los límites permisibles, se cobrará 35% adicional, por los metros cúbicos excedidos. Esta misma tarifa se aplica para aquellas industrias que cuenten con pozo propio.

Al costo final se les aplicará el impuesto al valor agregado.

XII. Por los servicios de conexión a la red de agua potable municipal para la dotación de aguas a fraccionamientos, urbanizadoras y desarrolladoras, en términos de lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley de Agua para el Estado de Zacatecas, se hará el cobro con base a lo siguiente:

Los propietarios de predios que pretendan fraccionar, subdividir, fusionar, urbanizar y/o desarrollar, deberán construir por su cuenta las instalaciones necesarias.

Las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras deberán garantizar el suministro en el caso de que la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo no esté en condiciones de satisfacer la demanda solicitada y que cubra las necesidades de abastecimiento al total de la población demandada en el proyecto de dicho desarrollo.

1. Que el fraccionador por su cuenta, habilite una fuente de abastecimiento, con perforación apegada a las normas en lo que respecta a profundidad, diámetro del ademe, bomba sumergible, instalación eléctrica y aforo comprobado, con equipamiento necesario y suficiente como son: subestación eléctrica, equipo de colaboración, tanque elevado y proyección en las áreas, tanto del pozo como del tanque elevado de distribución.

2. Que las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras cubran los derechos por conexión a la red de agua potable municipal, con base a la siguiente

Que las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras cubran los derechos por dotación a la red de agua potable municipal, con base a la siguiente fórmula que contempla los metros cúbicos anualizados a requerir.

A X B X C X D X E = Derechos de dotación agua potable, en metros cúbicos 1,000

De donde:

A = Número de lotes.

B = Número de habitantes lote = 6.

C = Consumo habitante / día = (popular o interés social 200 LTS), (medio 250 LTS) y (residencial 300 LTS) y/o 6 L/M2 en comercial y/o de servicios.

D = 366 días del año.

E = Factor de seguridad = 1.20.

3. Que las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras que soliciten:

a) Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado: $ 2,000.00

b) Actualización de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado: $10,000.00

c) Visto bueno por la memoria y planos de la red de agua potable, memoria de reutilización de aguas y escurrimientos pluviales: $ 3,000.00

d) Revisión y visto bueno de las redes de agua potable y alcantarillado para el trámite de la municipalización: $5,000.00

Los materiales y suministros requeridos para dicho trámite correrán por parte del solicitante.

Al costo final se le aplicará el impuesto al valor agregado.

XIII. Los derechos a pagar por suspensión y reconexión de servicio, se realizará con base a los siguientes supuestos:

a) Por cancelación temporal de servicio (por columpio) de uso doméstico: $ 80.00

b) Por cancelación temporal del servicio (por columpio) de uso comercial e industrial: $80.00 más el impuesto al valor agregado.

c) Por reconexión del servicio (por columpio) de uso doméstico $ 80.00

d) Por reconexión del servicio (por columpio) de uso comercial e industrial $ 80.00 más el impuesto al valor agregado.

e) Por cancelación definitiva del servicio $ 105.00

f) Por suspensión y reconexión del servicio a usuarios morosos (por columpio): $ 80.00

g) Por suspensión y reconexión del servicio a usuarios morosos (por banqueta): $ 930.00

Se considera como moroso a los usuarios que reciben los servicios de agua potable y/o alcantarillado y no cubren en tiempo y forma el costo de dos mensualidades; por lo que serán sujetos a suspensión del servicio.

Las multas con relación a las infracciones y sanciones, serán conforme a las establecidas en los Artículos 124, 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Agua del Estado de Zacatecas.

XIV. Una vez que las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras se hayan municipalizado parcial o totalmente y que entreguen la infraestructura hidráulica y sanitaria a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Villa Hidalgo, se generará un cobro retroactivo mensual a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado que no cubran en tiempo y forma legal los derechos que se generen por la prestación de dichos servicios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presidente Municipal y el titular de la Secretaría de Finanzas Municipales, estarán facultados para realizar los descuentos de hasta un 90% en el pago de multas, recargos y gastos de ejecución, así definidos por las leyes fiscales aplicables, cuya determinación corresponda al Municipio.

Las bases o reglas generales que, en su caso, apruebe el Cabildo, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y colocarse en lugares visibles en las respectivas oficinas recaudadoras.

En dichas disposiciones generales deberá establecerse que los únicos funcionarios públicos facultados para la aplicación de los descuentos a que se refiere este Artículo serán el Presidente Municipal y el titular de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Municipio.

Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

a) Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;

b) Cobros relacionados con la expedición inicial de licencias de funcionamiento establecidas en la presente ley para giros que incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

c) Cobros relacionados con infracciones cometidas por estacionarse en lugares que obstruyan señalamientos restrictivos de uso para personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO TERCERO.- A las empresas manufactureras de nueva creación o a las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan o se realicen en el territorio de este municipio durante el año 2014, se les aplicará una reducción hasta un 50% a las tasas establecidas para el pago del impuesto a la propiedad raíz y al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, expedición de certificados, legalizaciones, actas y documentos.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cuestiones no previstas en la presente ley de ingresos, serán resueltas por las dos terceras partes de los votos de los integrantes de este H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Mientras no se actualicen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Estado, continuarán aplicándose los valores unitarios vigentes a la entrada en vigor de esta Ley de Ingresos.

Una vez que, conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Estado, sean aprobadas por el H. Congreso del Estado de Zacatecas, nuevas Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se deberán revisar las tasas y cuotas aplicables para el cobro del impuesto a la propiedad raíz y, en su caso, hacer las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad.

6.50

INICITIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS.

CUENTA	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	410,200,088.35
4100	INGRESOS DE GESTIÓN	98,972,197.77
4110	IMPUESTOS	46,989,526.41
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	41,568,587.67
4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	282,853.89
4119	OTROS IMPUESTOS	5,138,084.85
4130	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	712,999.00
4140	DERECHOS	39,560,315.33
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	36,660,315.33
4150	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	7,556,367.37
4151	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	6,452,303.10
4159	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1,104,064.28
4160	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4,152,989.65
4161	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,208,823.11
4162	MULTAS	637,014.50
4165	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	490,321.06
4166	APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	753,334.69

4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	1,063,496.30
4211	PARTICIPACIONES	180,721,584.95
4212	APORTACIONES	78,271,782.00
4213	CONVENIOS	51,711,470.00
4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	523,053.63

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2014, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen:

ARTICULO 2

La Tesorería municipal es la autoridad competente en el orden administrativo para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Son autoridades fiscales en los municipios del Estado, los siguientes:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Tesorero Municipal.

ARTICULO 3

El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTICULO 4

Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustaran al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y, mayor de cincuenta centavos al costo superior.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

NO APLICA

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5

Es sujeto del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones.

II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y del Régimen de Fraccionamientos Rurales.

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios.

V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagaran los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo, vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

Lo anterior se aplicará únicamente para predios urbanos.

a) PREDIOS URBANOS:

1.- Zonas:

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
0.0012	0.0026	0.0052	0.0082	0.0166	0.0253	0.0398	0.0580

2.- El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI, y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VII y VIII.

b) POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0223	0.0305
B	0.0152	0.0223
C	0.0075	0.0128
D	0.0045	0.0075

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

c) PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salario Mínimo

1.1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..0.8748

1.2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea…..…….. 0.6423

d) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de la superficie, más dos pesos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

e) PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% con base al avalúo que ordene y practique la autoridad catastral sobre el valor de las construcciones y el predio.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 6

El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de Enero a Marzo de 2014, se les bonificará el impuesto predial causado del ejercicio 2014, de conformidad a lo siguiente:

a. En Enero……..…. 20%

b. En Febrero……..……..... 15%

c. En Marzo…….…. 10%

Adicionalmente respecto a las madres solteras, personas mayores de 65 años, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, gozarán de una bonificación del 10% durante todo el año sobre la vivienda que habiten del entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014, los anteriores supuestos no serán acumulativos.

Así como aquellos contribuyentes que estén inscritos en el padrón municipal, uso de suelo, contratos de arrendamiento, licencias que se refrenden anualmente que acrediten estar al corriente en sus pagos del presente ejercicio fiscal obtendrán adicionalmente los siguientes descuentos:

a. En Enero …….10%

b. En Febrero…….8%

c. En Marzo……....6%

En ningún caso podrán exceder del 35% de descuento.

Durante el presente ejercicio fiscal, el Presidente Municipal y el Tesorero podrán autorizar descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos de los últimos cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7

Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO III

DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 9

El cobro de los Accesorios se calculará con base a lo dispuesto en el Titulo Sexto de los aprovechamientos.

CAPITULO IV

OTROS IMPUESTOS

DEL IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 10

Este impuesto se causará por:

I. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación.

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 85.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 10.0000 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 65.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.000 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 53.9225 cuotas de salario mínimo para régimen intermedio y sociedades, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 6.2306 cuotas de salario mínimo; y

d) Otros productos y servicios de pequeños contribuyentes: 16.1767, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.8692

Para la aplicación de este inciso el contribuyente deberá comprobar estar tributando dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto Sobre la Renta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o reunir las características señaladas por la Secretaría de Economía para el pequeño comercio, o la pequeña industria;

Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente fracción se estará a lo señalado en el artículo 46 de la presente ley.

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil.

II.- Los anuncios publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán una cuota de 4.2500 salarios mínimos.

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado por todo el año; y para los sujetos que lo solicite con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

a) Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán una cuota de 8.0000 salarios mínimos por cada decena.

b) Anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación

1. De 1 a 3 metros cúbicos 3.0000 salarios mínimos;

2. Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos 5.000 salarios mínimos;

3. Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos 7.0000 salarios mínimos; y

4. Más de 10 metros cúbicos 15.0000 salarios mínimos.

III.- La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, que no exceda de 7 días, 4.5000 salarios mínimos; del octavo día en adelante pagarán 0.6300 salarios mínimos más, por cada día.

IV.-Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma pagarán una cuota diaria de 0.9000 salarios mínimos.

V.-La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:

a) En el Centro Histórico (“Zona Típica” establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por evento se pagará 10.0000 salarios mínimos, y por cada día que exceda del plazo contenido en el párrafo anterior se pagará 4.5000

b) Fuera de la Zona Típica por evento se pagará 8.2688 y por cada día que exceda del plazo, se pagará 1.6538;

c) Por cada millar adicional de volantes se pagará…….……..…1.5000

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año……..…….. 50.0000

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año……..…….. 25.0000

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año ……..……..……150.0000

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. cuadrados pagarán una cuota de…….12.0000

VII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, 192.0000 salarios mínimos, independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de……..……..……. 10.0000

VIII. Señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará:…….... 7.0000

ARTÍCULO 11

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 12

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Zacatecas.

Es objeto de este impuesto los juegos permitidos dentro del marco de la ley que comprendan toda clase de rifas, loterías, concursos, sorteos, en todas sus modalidades, la base para el pago de este impuesto se determinará aplicando la siguiente tasa porcentual sobre el valor del premio otorgado atendiendo a lo siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor comercial del total de los premios;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato…….……..…….….3.8000

III. Aparatos infantiles montables por mes ……..……..2.4000

IV. Básculas accionadas por monedas o fichas, pagarán por mes……...2.4000

V. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente……..1.5000

VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

VII. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras, 1.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

b) De 6 a 10 computadoras, 3.000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

c) De 11 a 15 computadoras, 4.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

d) De 16 a 25 computadoras, 7.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

e) De 26 a 35 computadoras, 10.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y

f) De 36 computadoras en adelante 13.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento

VIII. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados

IX. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio.

a) Peleas de gallos, por evento…….…….…….….150.0000

b) Carreras de Caballos, por evento …….….……....30.0000

c) Casino, por día…….…….……20.0000

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO

ARTÍCULO 13

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 14

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

DE LA BASE

ARTÍCULO 15

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos. Incluyéndose además el boletaje por concepto de estacionamiento de vehículos.

DE LA TASA

ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 4.5%, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagaran los Derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el Boletaje deberá ser sellado por el Área correspondiente del Municipio.

DEL PAGO

ARTÍCULO 17

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 19

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 20

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y conclusión de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 21

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 22

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 14 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 23

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera inhábil, se entenderá que corresponde al siguiente día hábil a su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 16.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal, estatal y municipal.

TITULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO I

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

APORTACIÓN DE TERCEROS A OBRAS

I. Beneficiarios PMO.- NO APLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

II. Beneficiarios FIII.- NO APLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.

ARTÍCULO 24

Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 25.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 26

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: Cuota de 0.2754 salarios mínimos; más la supervisión técnica, previo convenio

II. Cableado aéreo: Unidad de medida: Metro lineal: Cuota de 0.0367 salarios mínimos

III. Caseta telefónica, por pieza, 10.0000 cuotas de salario mínimo.

IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

DEL COMERCIO INFORMAL

ARTÍCULO 27

Toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

ARTÍCULO 28

El municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 29

Toda persona que practique la actividad comercial ambulante, fija y semifija, pagarán como permiso de derecho anual de uso de suelo otorgando el ayuntamiento una identificación tipo credencial que acreditara únicamente el espacio y uso de suelo otorgado por la Tesorería Municipal.

Se establecen las siguientes tarifas en cuotas de salario mínimo, de conformidad a la clasificación establecida. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

I. Zona A…… 2.8000

II. Zona B……. 2.5000

III. Zona C……..….

IV. Zona Centro……...……

V. Comunidad…….

VI. Tianguis……..……2.2000

2.0000

1.0000

2.5000

ARTÍCULO 30

El uso de la vía pública causará derechos mensualmente en puestos fijos y semifijos por un espacio no mayor de 2 a 4 metros cuadrados conforme a las siguientes zonas.

I. Zona A, que comprende la Avenida García Salinas, Prolongación García Salinas, Calle Julio Ruelas, Avenida México y Avenida Universidad:

1. Venta de alimentos ……..……...….33.0000

2. Otros giros previamente autorizados por la Tesorería municipal…….....20.0000

II. Zona B, que comprende el Boulevard Adolfo López Mateos, Calzada CNC, Calle Caxcanes, Avenida Cinco Señores, Calzada Luis Moya y Avenida San Marcos

1. Venta de alimentos …….……..……..…….20.0000

2. Otros giros previamente autorizados por la Tesorería municipal…….....18.7500

III. Zona C, que comprende dentro de la periferia de la Ciudad y colonias aledañas:

1. Venta de alimentos …….……..……...18.7500

2. Otros giros previamente autorizados por la Tesorería municipal……...16.5400

IV. Comunidades

1. Venta de alimentos ……..……..……..……..6.6000

2. Otros giros previamente autorizados por la tesorería municipal……5.0000

V. Zona Centro:

1.- Los comerciantes autorizados ……..……..…13.2000

VI. Tianguis:

1. Cobro por día ……..……0.4412

a) Para el caso de stands provisionales de promoción y venta de productos y servicios en las plazas y calles céntricas de la Ciudad de Zacatecas pagarán por día de 4.0000 a 12.0000 cuotas, dependiendo del número de metros que ocupen, siempre y cuando cumplan con la reglamentación solicitada por el ayuntamiento.

b) Para el caso de negocios establecidos de venta de alimentos y bebidas que requieran de mesas exteriores, en los casos autorizados por el departamento de imagen urbana del municipio, pagarán por mesa autorizada de 0.2000 a 0.5000 cuotas diarias de acuerdo a la ubicación del comercio.

c) Para la instalación de estacionamientos y pensiones públicas temporales se deberá de presentar por escrito la solicitud ante la Tesorería municipal, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal. De lo anterior el permiso de operación se otorgara por un plazo no mayor a 15 días con opción de renovación sin exceder 60 días. ……..…… 57.0200

d) Plazas públicas del Centro Histórico……..……10.0000 a 20.0000

e) Exposiciones o tianguis eventuales previa autorización de la Tesorería Municipal, causara de ……. 0.3000 a 2.0000 cuotas diarias de salario mínimo por metro cuadrado.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los comerciantes a que hace referencia este artículo serán beneficiados con un descuento del 10% de la cuota mensual

Dependiendo del giro solicitado, por cada metro cuadrado excedente causara el cobro de 16.500 cuotas.

ARTÍCULO 31

Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente la cuota por uso de suelo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 32

El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

ARTÍCULO 33

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Bovinos:.....0.2200

b) Ovicaprino:.....0.1200

c) Porcino:.....0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salario Mínimo

a) Vacuno:.....2.6610

b) Ovicaprino:.....1.0000

c) Porcino:.....1.6160

d) Equino:.....2.5000

e) Asnal:.....2.5000

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salario Mínimo

a) Vacuno:.....0.3000

b) Porcino:.....0.2000

c) Ovicaprino:.....0.2000

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salario Mínimo

a) Vacuno:.....0.8080

b) Becerro……...1.0000

c) Porcino:.....0.6060

d) Lechón……..……..0.5000

e) Equino:.....1.0000

f) Ovicaprino:.....1.0000

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salario Mínimo

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras 1.0087

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.5786

c) Porcino, incluyendo vísceras 0.5786

En el caso de transportación de canales en vehículos propiedad de municipio de Zacatecas fuera de la jurisdicción territorial de la Capital de Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a las cuotas señaladas en esta fracción.

En el caso de transportación de canales en vehículos particulares obligara el pago de una cuota por limpia de la caja de transportación del vehículo equivalente a……..0.25000

VI. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

Salario Mínimo

a) Vacuno:.....……...2.4466

b) Porcino:.....1.6160

c) Ovicaprino:.....1.4327

d) Aves de corral 0.0435

VII. Causará derechos, la verificación de carne por kilo que provenga de lugares distintos al Municipio, con independencia de las sancionas que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

Salario Mínimo

a) Vacuno:.....0.0084

b) Porcino:.....0.0084

c) Ovicaprino:.....0.0048

d) Aves de corral 0.0036

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salario Mínimo

a) Ganado mayor …….....21.0000

b) Ganado menor ……17.0000

IX. Uso de la báscula:

Salario Mínimo

a) Ganado mayor 0.2020

b) Ganado menor .....……..0.1010

X. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por Cabeza: ……..……..…….2.7778

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de tesorería.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente capítulo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario y/o poseedor de los cárnicos, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 34

Los ganaderos del municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por

Salario Mínimo

I. Registro ……..……..……2.7550

II. Por refrendo anual .....……...1.7000

III. Baja o cancelación 1.6000

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 35

La expedición y trámite de documentos por parte de la Oficialía del Registro Civil, causarán los siguientes pagos de derechos:

I. Por registro de nacimiento:

Salario Mínimo

a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada:.....1.5000

b) Registro de nacimiento a domicilio 5.2500

II. Por registro de defunción

a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada……...1.5000

III. Solicitud de matrimonio .....……..3.0000

IV. Celebración de matrimonio:

a) En las oficinas del Registro Civil …….:.....……...8.4000

b) Fuera de las oficinas del Registro Civil.…..……..32.0000

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por Acta..……4.0000

VI. Anotación marginal:.....…….1.0500

VII. Expedición de copia certificada:.....1.0500

VIII. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro…….…….....1.0500

IX. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno:.....……..0.3000

X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas.....1.0500

XI. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero ……6.0000

XII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio……10.0000

XIII. Inscripción de Hechos vitales como nacimiento y defunción, a través de sentencia Judicial, con entrega de copia certificada……5.0000

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, serán sujetos de descuento del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 0.0110 cuotas de salario mínimo, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

PANTEONES

ARTÍCULO 36

Los servicios que presta la unidad de panteones causarán los siguientes pagos de derechos:

I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

Salario Mínimo

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años ……..…14.0000

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años …….22.0000

c) Sin gaveta para adultos:……....28.8750

d) Con gaveta para adultos:…...……...48.3000

e) Gaveta dúplex en área verde ……...…...200.0000

f) Gaveta sencilla en área verde …….100.0000

g) Gaveta vertical mural……..…….100.0000

h) En propiedad con gaveta construida por el H. Ayuntamiento de Zacatecas 60.0000

i) Introducción en gaveta lateral ….……...…….....60.0000

j) Con gaveta para párvulo en área verde ……..……...…40.0000

k) Con gaveta tamaño extra grande, en área verde …..…125.0000

l) Cenizas en gaveta …….....…..4.0000

m) Cenizas sin gaveta ……..……...…..... 5.0000

n) Sobre fosa sin gaveta, para adultos ….…….....…. 27.5000

o) Sobre fosa con gaveta, para adultos …….…..…….... 46.0000

p) Construcción de gavetas para cenizas ……10.0000

q) Con gaveta para párvulos en área verde, únicamente por los servicios prestados en el Panteón Municipal Jardín del Recuerdo ……..... 50.0000

El uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros 7 años la cantidad de 10.0000

II. Por inhumación en propiedad:

Salario Mínimo

a) Con gaveta menores:.....11.0000

b) Con gaveta adultos:.....……25.2000

c) Sobre gaveta:.....24.0000

III. Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:

Salario Mínimo

a) Con gaveta:.....13.6500

b) Fosa en tierra:.....21.0000

c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....42.0000

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Zacatecas.

IV. Por re-inhumaciones:.....10.0000

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad:.....3.0000

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

VII. Por expedición de constancia de perpetuidad ……..2.0000

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de…….....8.4000

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 37

Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán de conformidad a lo siguiente:

Salario Mínimo

I. Expedición de Identificación personal .....……...2.1000

II. Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo:..….....5.2500

III. Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras:.....3.0000

IV. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada……..3.0000

V. Certificación de no adeudo al municipio:

a) Si presenta documento …….....……. 2.5000

b) Si no presenta documento ……..…..…… 3.5000

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos……..……0.6000

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales……3.0000

VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....…….1.0000

VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales:.....…….... 2.5000

VIII. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil:……10.5000

IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia……4.2000

X. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, será de la siguiente manera:

Salario mínimo

a) Estéticas De 2.5200 a 10.0000

b) Talleres mecánicos De 6.0000 a 15.0000

c) Tintorerías De 5.0000 a 15.0000

d) Lavanderías De 5.0000 a 15.0000

e) Salón de fiestas infantiles 10.0000

f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental De 25.0000 a 50.0000

g) Otros De 15.0000 a 30.0000

XI.- Para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en lo que se refiere a la reproducción de información pública se cobrara de la siguiente manera:

1) Medios Impresos

a) Copias Simples (cada página) …… 0.0012

b) Copias Certificadas conforme a lo previsto por este artículo .

2) Medios Electrónicos o Digitales

a) Disco Compacto (cada uno) …… 0.50000

Las anteriores cuotas se cobraran tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 0.5000 cuotas de salario mínimo, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 38

Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos, 10.0000 salarios mínimos.

SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 39

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 74 fracción XXXII, inciso a) de esta Ley. Violaciones a los Reglamentos Municipales

ARTÍCULO 40

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita 2.5200 cuotas y para los que cuenten con contenedor industrial por parte del ayuntamiento pagarán 3.1500 cuotas. Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Para uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

I. Por la compra y extracción de material reciclable del relleno sanitario municipal por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar, cada acceso, las siguientes cuotas:

a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg. …… 0.5250

b) De 100 a 1,000 kg. o más ……..…….. 0.3000

II. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 2.1000 cuotas por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

III.- Por el uso del relleno sanitario para el depósito y confinamiento de residuos sólidos u otro material, a particulares y propietarios de industrias, comercios o servicios, que hagan uso de este, pagaran derechos aplicando las siguientes cuotas:

a).- Residuos sólidos urbanos de una tonelada en adelante.....3.5000

b).- Residuos sólidos urbanos a partir 20 kg hasta una tonelada…….……...….. 0.1000

c).- Residuos de manejo especial de industrias, comercios o prestadores de ……..……...……4.5000

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 41

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho con base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 42

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salario Mínimo

a)	Hasta	200 Mts2	8.8184
b)	De 201 a	400 Mts2	10.5820
c)	De 401 a	600 Mts2	12.3456
d)	De 601 a	1000 Mts2	15.7500

Por una superficie mayor de 1,000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más 0.0048 salarios mínimos por metro excedente

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERÍO TERRENO ACCIDENTADO

a) Hasta 5-00-00 Has 4.5000 9.9000 19.3000

b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.0000 27.0000 37.5000

c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.5000 30.0000 62.5000

d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.5000 39.0000 109.5000

e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 36.0000 56.0000 141.0000

f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 45.0000 78.0000 172.0000

g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 58.0000 97.0000 198.0000

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 63.0000 116.0000 235.0000

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 72.0000 136.0000 266.0000

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea 2.0000 3.0000 3.5000

k) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;

l) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.2000 salarios mínimos;

III. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

Salario Mínimo

a) De 1 a 200 m2 .....……12.0000

b) De 201 a 5000 m2 .....……..24.0000

c) De 5001 m2 en adelante .....…….32.0000

IV. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces al salario mínimos general vigente elevado al año ……...6.0000

b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentre entre los 2.6 y 7 veces al salario mínimo vigente elevado al año ..…….10.0000

c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:…….6.0000

d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:……..……..……...10.0000

e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces al salario mínimo general vigente elevado al año:……..……8.0000

f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los 7 y 14 veces el salario mínimos general vigente elevado al año:….……..…….14.0000

g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.

h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo lo siguiente:

1. Durante al mes siguiente a la fecha de caducidad:……25%

2. Para el segundo mes…….…….50%

3. Para el tercer mes:…….…….75%

V. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.0000

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....18.0000

VII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Para predios urbanos:.....8.0000

b) Para predios rústicos:.....9.0000

VIII. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio:.....7.0000

b) De seguridad estructural de una construcción ……..7.0000

c) De autoconstrucción:.....……..7.0000

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio:…….4.0000

e) De compatibilidad urbanística ……De 4.0000 a 15.0000

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.

f) Constancias de consulta y ubicación de predio …….2.0000

g) Otras constancias:.....4.0000

IX. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 M2 hasta 400 M2:.....4.0000

X. Certificación de clave catastral:.....4.0000

XI. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal …….…….4.0000

XII. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados…….de 2.0000 a 6.0000

XIII. Expedición de carta de alineamiento:.....4.0000

XIV. Expedición de número oficial:.....4.0000

XV. Asignación de cédula y/o clave catastral …….0.5000

XVI. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrara la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad en salarios mínimos de: ……...…5.5000

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 43

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

Salario Mínimo

a) Menos de 75, por m2 …….4.0000

b) De 75 a 200, por m2 ……..……..……...4.2000

c) A partir de 201 m2 se cobrará 6.0000 cuotas fijas, más el factor 0.0125 por m2.

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

II. Otorgamiento de autorización de Fraccionamientos habitacionales urbanos, para determinar el costo se debe establecer en tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas.

Salario Mínimo

a) Fraccionamientos Residenciales, por M2:.....0.0500

b) Fraccionamiento de interés Medio:

1. Menor de 10,000 por m2 ……..……...0.0150
2. De 10,001 a 30,000 por m2 …….0.0200
3. Mayor de 30,001 por m2 ….……...……...0.0250

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000 por m2 ……. 0.0075
2. De 10,001 a 25,000 por m2 …… 0.0100
3. De 25,001 a 50,000 por m2 …… 0.0150
4. De 50,001 a 100,000 por m2 ……..…..…… 0.0175
5. De 100,000 por m2 en adelante ……. 0.0200

d) Fraccionamiento Popular:

1. De 10,000 a 50,000 por m2 ……..…… 0.0070

2. De 50.000 m2 en adelante, por m2 …….……. 0.0072

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salario Mínimo

a) Campestres por M2:..... 0.0310

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0375

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....…… 0.0375

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.1200

e) Industrial, por M2:..... 0.1200

f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:

1. Hasta 400 m2 ..... 4.0000

2. De 401 a 10,000 m2.....0.0037 por m2 adicional

3. De 10,000 m2 a 50,000 m2.....0.0034, por m2 adicional

4. De 50,001 m2 a 100,000 m2……...0.0029, por m2 adicional

5. De 100,001 m2 en adelante….....0.0026, por m2 adicional

III. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

a) Fraccionamientos residenciales, por m2 …… 0.0500

b) Fraccionamiento de interés medio:

1. Menor de 10,000 por m2 …… 0.0150

2. De 10,001 a 30,000 por m2 …….. 0.0200

3. Mayor de 30,001 por m2 ……. 0.0250

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000 por m2 …… 0.0075

2. De 10,001 a 25,000 por m2 ……..... 0.0100

3. De 25,001 a 50,000 por m2 ……..... 0.0150

4. De 50,001 a 100,000 por m2 ……..… 0.0175

5. De 100,000 por m2 en adelante ……..…. 0.0200

d) Fraccionamiento popular:

1. De 10,000 a 50,000 por m2 …….. 0.0070

2. De 50,000 m2 en adelante, por m2 ……...… 0.0072

e) Régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie construida……....0.2000

f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes……..... de 5.0000 a 10.0000 cuotas, por mes excedente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

IV Dictámenes sobre

Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados …….. 2.5000

2. De 1001 a 3,000 metros cuadrados ……..……..… 5.0000

3. De 3001 a 6,000 metros cuadrados …….……. 12.5000

4. De 6001 a 10, 000 metros cuadrados …….…….... 17.5000

5. De 10, 001 a 20,000 metros cuadrados ……..… 22.5000

6. De 20,001 metros cuadrados en adelante …… 30.0000

Mobiliário urbano e infraestructura, por objeto …..... 0.7500

Aforos:

1. De 1 a 200 metros cuadrados de construcción……..….1.7500

2. De 201 a 400 metros cuadrados de construcción……...…...2.2500

3. De 401 a 600 metros cuadrados de construcción……...….2.75000

4. De 601 metros cuadrados de construcción en adelante causara ……..…3.7500

V Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas causaran……..8.0000

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……....12.0000

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, causaran…….... 8.0000

VI Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción…….……..0.2000

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 44

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más: 3.0000 salarios mínimos por cada mes que duren los trabajos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y la cuota será de 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, causarán derechos que se determinarán 20 al millar, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales;

IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen, 6.0000 salarios mínimos.

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de 8.0000 cuotas de salario mínimos hasta 5 metros lineales; se causarán derechos de 1.6000 cuotas de salario mínimo, por cada metro o fracción de metro adicional;

V. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, más una cuota mensual según la zona, de 1.5000 a 3.0000 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.0000 salarios mínimos;

VII. Colocación de antenas de telecomunicación 120.0000, salarios mínimos; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro

cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, más una cuota anual de 20.0000 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol por unidad, 3.0000 cuotas.

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el 3 al millar del valor de construcción mismo que determinará la Dirección de Obras y Servicios Públicos;

IX. El otorgamiento de licencia para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, 1,862.0000 cuotas.

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XII. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms. pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie.

XIII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje:……...…… 4.8213 salarios mínimos.

XIV. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso:

a) Para cuerpo completo ……..…… 1.0750

b) Para urnas de cremación ……..…….. 0.8752

XV. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 salarios mínimos, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m²;

XVI. La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales urbanos

a) Para menores de 12 años ……...….. 1.0500

b) Para adulto ……..……. 2.1502

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 45

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, a criterio de la autoridad.

DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS

ARTÍCULO 46

Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo

de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a las cuotas y tarifas siguientes.

I.- Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.

a) Expedición de Licencia ……..……...……. 1,512.0000

b) Renovación ……...…..…… 85.000

c) Transferencia …….…….…..... 208.0000

d) Cambio de Giro ……..…..……. 208.0000

e) Cambio de domicilio ……..…..…….. 208.0000

Permiso eventual, 20.0000 salarios mínimos más 7.0000 por cada día adicional.

ARTÍCULO 47

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L por hora.

Atendiendo la cuota máxima prevista en el Reglamento de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Salario mínimo

a) Cabarete, centro nocturno de ....…..... 15.0000 a 50.0000

b) Discoteca de:..... 5.0000 a 40.0000

c) Salón de baile de:…….....…….…..... 5.0000 a 40.0000

d) Cantina de: …….....…….…..... 5.0000 a 40.0000

e) Bar de: …….....….…..... 5.0000 a 40.0000

f) Restaurante Bar de: ….....…….…..... 5.0000 a 40.0000

g) Licorería, expendio, auto servicio y supermercado de:…….…….…….…...… 15.0000 a 40.0000

h) Otros de:…….…… 5.0000 a 40.0000

BEBIDAS ALCOHOL ETILICO

ARTÍCULO 48

Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

a) Expedición de Licencia …….…….…..……...….. 761.0000

b) Renovación…….…….....85.0000

c) Transferencia……..…….117.0000

d) Cambio de giro…….117.0000

e) Cambio de domicilio……..……..117.0000

BEBIDAS ALCOHOLICAS INFERIOR A 10 GRADOS

ARTÍCULO 49

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. por hora

Salário mínimo

a) Abarrotes de: …….....…….....5.0000 a 40.0000

b) Restaurante de: …….....…….....5.0000 a 40.0000

c) Depósito, expendio o autoservicio de:.....5.0000 a 40.0000

d) Fonda de:…….……5.0000 a 40.0000

e) Billar de:……5.0000 a 40.0000

f) Otros de:.....5.0000 a 40.0000

II. Tratándose de giros con venta única de cerveza o bebidas refrescantes cuya graduación sea menor a 10º G.L.

a) Expedición de Licencia……..…..……..…….....39.0000

b) Renovación…….….…….....26.0000

c) Transferencia……...…… 39.0000

d) Cambio de giro …….…….…….….. 39.0000

e) Cambio de domicilio ……...…...…… 13.0000

Permiso eventual, tendrán un costo de 15.0000 cuotas, más 2.0000 cuotas por cada día adicional.

III. Tratándose de centro nocturno o cabaret.

a) Expedición de Licencia …….…….…..……..... 2,000.0000

b) Renovación …….….……. 112.0000

c) Transferencia ……..…….… 275.0000

d) Cambio de giro …… 275.0000

e) Cambio de domicilio …….……..……. 275.0000

ARTÍCULO 50

Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, más 1.0000 cuota por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, de acuerdo a la siguiente cuota.

a) Expedición de permiso anual ……..……. 39.0000

ARTÍCULO 51

Los derechos a que se refiere el artículo anterior, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un 10%.

ARTÍCULO 52

No podrán venderse bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y durante el día anterior, cuando se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Tratándose de permisos para habilitar día festivo según calendario que emita la autoridad correspondiente, los sujetos obligados deberán pagar por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo siguiente:

PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 53

Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 54

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

Salario mínimo

1	Abarrotes con venta de cerveza	4.41000
2	Abarrotes sin cerveza	3.30750
3	Abarrotes y papelería	4.41000
4	Academia en general	5.51250
5	Accesorios para celulares	4.41000
6	Accesorios para mascotas	5.00000
7	Accesorios y ropa para bebe	5.00000
8	Aceites y lubricantes	4.41000
9	Asesoría para construcción	6.61500
10	Asesoría preparatoria abierta	6.61500
11	Acumuladores en general	5.51250
12	Afilador	3.00000
13	Afiladuría	3.00000
14	Agencia de autos nuevos y seminuevos	6.61500
15	Agencia de eventos y banquetes	5.51250
16	Agencia de publicidad	6.61500
17	Agencia turística	6.61500
18	Aguas purificadas	5.51250
19	Alarmas	5.51250
20	Alarmas para casa	7.00000
21	Alcohol etílico	7.00000

22	Alfarería	3.00000
23	Alfombras	3.30750
24	Alimento para ganado	7.00000
25	Almacén y/o bodega	6.61500
26	Alquiler de vajillas y mobiliario	3.30750
27	Aluminio e instalación	3.30750
28	Aparatos eléctricos	5.00000
29	Aparatos montables	1.00000
30	Aparatos ortopédicos	4.41000
31	Artículos de refrigeración	4.41000
32	Artículos de Computación y papelería	6.61500
33	Artes marciales	6.00000
34	Artesanía, mármol y cerámica	3.30750
35	Artesanías y tendejón	3.30750
36	Artículos de importación originales	5.51250
37	Artículos de fiesta y repostería	4.41000
38	Artículos de ingeniería	5.51250
39	Artículos de limpieza	4.00000
40	Artículos de Oficina	6.00000
41	Artículos de piel	4.41000
42	Artículos de seguridad	5.00000
43	Artículos de video juegos	6.61500
44	Artículos de belleza	4.41000
45	Artículos decorativos	4.41000
46	Artículos dentales	4.41000
47	Artículos deportivos	3.30750
48	Artículos desechables	3.30750
49	Artículos para el hogar	4.41000

50	Artículos para fiestas infantiles	4.41000
51	Artículos religiosos	3.30750
52	Artículos solares	5.51250
53	Artículos usados	2.20500
54	Asesoría minera	5.51250
55	Asesorías agrarias	5.51250
56	Venta e instalación de sonidos tipo Autoestéreos	4.41000
57	Autolavado	5.51250
58	Automóviles compra y venta	8.82000
59	Autopartes y accesorios	4.41000
60	Autos, venta de autos (lotes)	6.61500
61	Autoservicio	20.94750
62	Autotransportes de carga	4.41000
63	Baño público	5.51250
64	Balneario	6.61500
65	Bar o cantina	5.51250
66	Básculas	4.41000
67	Basculas accionadas con ficha	1.00000
68	Bazar	5.00000
69	Bicicletas	4.41000
70	Billar, por mesa	1.10250
71	Billetes de lotería	4.41000
72	Birriería	6.61500
73	Bisutería y Novedades	2.20500
74	Blancos	4.41000
75	Bodega en mercado de abastos	6.61500
76	Bolis, nieve	5.51250

77	Bolsas y carteras	4.41000
78	Bonetería	2.20500
79	Bordados	6.61500
80	Bordados comercio en pequeño	2.20500
81	Bordados y art. seguridad	7.71750
82	Bordados y joyería	5.51250
83	Botanas	5.51250
84	Boutique ropa	3.30750
85	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	5.51250
86	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	6.61500
87	Compra venta de tabla roca	4.41000
88	Compra venta de moneda antigua	3.30750
89	Cableados	4.41000
90	Cafetería	5.51250
91	Cafetería con venta de cerveza	11.02500
92	Casas de cambio y joyería	5.25000
93	Cancelería, vidrio y aluminio	6.61500
94	Cancha de futbol rápido	14.33250
95	Candiles y lámparas	9.00000
96	Canteras y accesorios	3.30750
97	Carnes frías y abarrotes	7.71750
98	Carnes rojas y embutidos	9.00000
99	Carnicería	3.30750
100	Carnitas y chicharrón	2.20500
101	Carnitas y pollería	3.30750
102	Carpintería en general	2.20500
103	Casa de empeño	11.02500

104	Casa de novias	6.00000
105	Caseta telefónica y bisutería	9.45000
106	Celulares, caseta telefónicas	11.02500
107	Centro Rehabilitación de Adicciones	71.00000
108	Cenaduría	4.41000
109	Centro de tatuaje	5.51250
110	Centro nocturno	17.00000
111	Cereales, chiles, granos	2.20500
112	Cerrajero	2.20500
113	Compra-venta de oro	7.00000
114	Chatarra	3.00000
115	Chatarra en mayoría	6.00000
116	Chorizo y carne adobada	3.00000
117	Clínica de masaje y depilación	5.51250
118	Clínica medica	5.51250
119	Cocinas integrales	3.30750
120	Comercialización de productos explosivos	7.71750
121	Comercialización de productos e insumos	8.82000
122	Comercializadora y arrendadora	5.51250
123	Comida preparada para llevar	4.41000
124	Compra venta de tenis	4.41000
125	Compra y venta de estambres	3.30750
126	Computadoras y accesorios	4.41000
127	Constructora y maquinaria	4.41000
128	Consultorio en general	4.41000
129	Quiropractico	8.00000
130	Cosméticos y accesorios	3.30750
131	Cosmetóloga y accesorios	3.30750

132	Cremería y carnes frías	4.41000
133	Cristales y parabrisas	4.41000
134	Cursos de computación	5.51250
135	Decoración de Interiores	6.00000
136	Depósito y venta de refrescos	5.51250
137	Desechables	3.30750
138	Desechables y dulcería	6.61500
139	Despacho en general	3.30750
140	Discos y accesorios originales	3.30750
141	Discoteque	14.33250
142	Diseño arquitectónico	4.41000
143	Diseño gráfico	4.41000
144	Distribuidor pilas y abarrotes	6.00000
145	Distribución de helados y paletas	3.30750
146	Divisa, casa de cambio	5.51250
147	Dulcería en general	3.30750
148	Dulces en pequeño	2.00000
149	Elaboración de tortilla de harina	3.30750
150	Elaboración de block	4.41000
151	Elaboración de venta de pan	6.00000
152	Elaboración de tostadas	4.41000
153	Embarcadero	7.00000
154	Embotelladora y refrescos	6.61500
155	Empacadora de embutidos	9.92250
156	Empresa generadora de energía eólica	15000.0000
157	Equipos, accesorios y reparación	7.00000
158	Equipo de jardinería	6.00000

159	Equipo de riego	6.61500
160	Equipo médico	4.41000
161	Escuela de artes marciales	5.51250
162	Escuela de yoga	7.00000
163	Escuela primaria	5.51250
164	Estacionamiento	7.71750
165	Estética canina	4.41000
166	Estética en uñas	3.30750
167	Expendio y elaboración de carbón	2.10000
168	Expendio de cerveza	6.61500
169	Expendio de huevo	2.20500
170	Expendio de petróleo	3.00000
171	Expendio de tortillas	3.30750
172	Expendio de vísceras	2.00000
173	Expendios de pan	3.30750
174	Extinguidores	5.51250
175	Fábricas de hielo	5.51250
176	Fábricas de paletas y helados	5.51250
177	Fantasía	3.30750
178	Farmacia con minisúper	11.02500
179	Farmacia en general	4.41000
180	Ferretería en general	6.61500
181	Fibra de vidrio	4.41000
182	Florería	4.41000
183	Florería y muebles rústicos	5.51250
184	Forrajes	3.30750
185	Fotografías y artículos	3.30750

186	Fotostáticas, copiadoras	3.30750
187	Frituras mixtas	4.41000
188	Fruta preparada	4.41000
189	Frutas deshidratadas	4.41000
190	Frutas, legumbres y verduras	3.30750
191	Fuente de sodas	4.41000
192	Fumigaciones	6.61500
193	Funeraria	4.41000
194	Gabinete radiológico	5.51250
195	Galerías	5.51250
196	Galerías de arte y enmarcados	7.71750
197	Gas medicinal e industriales	7.71750
198	Gasolineras y gaseras	7.71750
199	Gimnasio	4.41000
200	Gorditas de nata	3.30750
201	Gravados metálicos	4.41000
202	Grúas	5.51250
203	Guardería	5.51250
204	Harina y maíz	6.00000
205	Herramienta nueva y usada	3.00000
206	Herramienta para construcción	6.00000
207	Hospital	8.82000
208	Hostales, casa huéspedes	4.41000
209	Hotel	12.12750
210	Hules y mangueras	5.51250
211	Implementos agrícolas	6.61500
212	Implementos apícolas	6.61500
213	Imprenta	3.30750

214	Impresión de planos por computadora	3.30750
215	Impresiones digitales en computadora	6.61500
216	Inmobiliaria	6.61500
217	Instalación de luz de neón	5.51250
218	Jarciería	3.30750
219	Joyería	3.30750
220	Joyería y regalos	7.00000
221	Juegos infantiles	4.20000
222	Juegos inflables	6.61500
223	Juegos montables, por máquina	1.05000
224	Jugos, fuente de sodas	3.30750
225	Juguetería	4.41000
226	Laboratorio en general	4.41000
227	Ladies-bar	5.51250
228	Lámparas y material de cerámica	5.51250
229	Lápidas	4.41000
230	Lavandería	4.41000
231	Lencería	3.30750
232	Lencería y corsetería	4.41000
233	Librería	3.30750
234	Limpieza hogar y artículos	2.20500
235	Líneas aéreas	7.71750
236	Llantas y accesorios	6.61500
237	Lonas y toldos	5.51250
238	Loncherías y fondas	4.41000
239	Lonchería y fondas con venta de cervezas	9.00000
240	Loza para el hogar, comercio pequeño	3.30750
241	Loza para el hogar comercio en grande	7.00000

242	Ludoteca	6.61500
243	Maderería	4.41000
244	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	6.61500
245	Manualidades	5.51250
246	Maquiladora	5.51250
247	Maquinaria y equipo	5.51250
248	Máquinas de nieve	4.41000
249	Máquinas de video juegos c/u	1.00000
250	Marcos y molduras	2.20500
251	Mariscos con venta de cerveza	8.00000
252	Mariscos en general	5.51250
253	Materia prima para panificadoras	6.61500
254	Material de curación	6.61500
255	Material dental	4.41000
256	Material eléctrico y plomería	4.41000
257	Material para tapicería	4.41000
258	Materiales eléctricos	4.00000
259	Materiales para construcción	4.41000
260	Mayas y alambres	5.51250
261	Mercería	3.30750
262	Mercería y comercio en grande	6.00000
263	Miel de abeja	3.30750
264	Minisúper	8.82000
265	Miscelánea	4.41000
266	Mochilas y bolsas	3.30750
267	Moisés venta de ropa	5.00000
268	Motocicletas y refacciones	5.51250

269	Muebles línea blanca, electrónicos	7.71750
270	Mueblería	4.41000
271	Muebles línea blanca	4.41000
272	Muebles para oficina	7.71750
273	Muebles rústicos	5.00000
274	Naturista comercio en pequeño	3.30750
275	Naturista comercio en grande	5.00000
276	Nevería	5.51250
277	Nieve raspada	4.41000
278	Novia y accesorios (venta de ropa)	4.41000
279	Oficina de importación	4.41000
280	Oficinas administrativas	4.41000
281	Oficinas de cobranza	7.00000
282	Óptica médica	3.30750
283	Pañales desechables	2.20500
284	Peletería	4.41000
285	Panadería	3.30750
286	Panadería y cafetería	6.61500
287	Papelería y comercio en grande	7.00000
288	Papelería en pequeño	3.30750
289	Papelería y regalos	5.00000
290	Paquetería, mensajería	3.30750
291	Parabrisas y accesorios	3.30750
292	Partes y accesorios para electrónica	4.41000
293	Pastelería	4.41000
294	Peces	3.30750
295	Peces y regalos	5.00000
296	Pedicurista	3.30750

297	Peluquería	3.30750
298	Pensión	7.71750
299	Perfumería y colonias	3.30750
300	Periódicos editoriales	3.30750
301	Periódicos y revistas	3.30750
302	Piñatas	2.20500
303	Pieles, baquetas	4.41000
304	Pinturas y barnices	4.41000
305	Pisos y azulejos	3.30750
306	Pizzas	5.51250
307	Plásticos y derivados	3.30750
308	Platería	3.30750
309	Plomero	3.30750
310	Podólogo especialista	5.00000
311	Polarizados	3.30750
312	Pollo asado comercio en pequeño y grande	4.20000
313	Pollo fresco y sus derivados	3.30750
314	Pozolería	6.61500
315	Productos agrícolas	4.41000
316	Productos de leche y lecherías	4.41000
317	Productos para imprenta	5.51250
318	Productos químicos industriales	5.51250
319	Promotora de cultura	5.51250
320	Pronósticos deportivos	4.41000
321	Publicidad y señalamientos	7.71750
322	Quesos comercio en pequeño	3.30750
323	Queso comercio en grande	5.00000
324	Quiromasaje consultorio	5.00000

325	Radio difusora	3.30750
326	Radiocomunicaciones	10.00000
327	Radiología	4.41000
328	Rebote	9.00000
329	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	10.00000
330	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	4.41000
331	Refaccionaria eléctrica	4.41000
332	Refaccionaria general	4.81100
333	Refacciones industriales	8.82000
334	Refacciones para estufas	6.61500
335	Refacciones, taller bicicletas	4.41000
336	Refrescos y dulces	3.00000
337	Refrigeración comercial e industrial	3.30750
338	Regalos y platería	5.00000
339	Regalos y novedades originales	3.30750
340	Renta y venta de equipos de cómputo	10.00000
341	Renta computadoras y celulares	10.00000
342	Renta de andamios	4.41000
343	Renta de autobús	7.71750
344	Renta de autos	7.71750
345	Renta de computadoras	7.71750
346	Renta de computadoras y papelería	10.00000
347	Renta de mobiliario	4.41000
348	Renta de motos	7.00000
349	Renta de salones	9.92250
350	Renta y venta de películas	10.00000
351	Reparación de máquinas de escribir y coser	2.20500
352	Reparación aparatos domestico	3.30750

353	Reparación de bombas	4.41000
354	Reparación de calzado	3.00000
355	Reparación de celulares	4.41000
356	Reparación de joyería	3.30750
357	Reparación de radiadores	3.30750
358	Reparación de relojes	3.30750
359	Reparación de sombreros	2.20500
360	Reparación de transmisores	6.00000
361	Recepción y entrega de ropa de tintorería	5.00000
362	Reparación y venta de muebles	6.00000
363	Restauración de imágenes	2.20500
364	Repostería	6.00000
365	Restaurante-bar	11.02500
366	Restaurantes	6.61500
367	Revistas y periódicos	4.00000
368	Ropa almacenes	5.51250
369	Ropa tienda	3.30750
370	Ropa usada	3.00000
371	Ropa artesanal y regalos	6.00000
372	Ropa Infantil	6.00000
373	Ropa y accesorios	6.00000
374	Ropa y accesorios deportivos	6.00000
375	Rosticería con cerveza	7.00000
376	Rosticería sin cerveza	6.00000
377	Rótulos y gráficos por computadora	6.61500
378	Rótulos, pintores	3.30750
379	Salas cinematográficas	5.51250
380	Salón de baile	8.40000

381	Salón de belleza	3.30750
382	Salón de fiestas familiares e infantiles	11.00000
383	Sastrería	3.30750
384	Seguridad	5.51250
385	Seguros, aseguradoras	5.51250
386	Serigrafía	3.30750
387	Servicios e instalaciones eléctricas	6.61500
388	Servicio de banquetes	6.00000
389	Servicio de computadoras	5.00000
390	Servicio de limpieza	4.41000
391	Suministro personal de limpieza	4.41000
392	Suplementos alimenticios	6.00000
393	Sombreros y artículos vaqueros	6.00000
394	Tacos de todo tipo	3.30750
395	Taller de aerografía	3.30750
396	Taller de autopartes	5.00000
397	Taller de bicicletas	3.30750
398	Taller de cantera	3.30750
399	Taller de celulares	5.00000
400	Taller de costura	3.30750
401	Taller de encuadernación	4.00000
402	Taller de enderezado	3.30750
403	Taller de fontanería	3.30750
404	Taller de herrería	3.30750
405	Taller de imágenes	4.00000
406	Taller de llantas	7.00000
407	Taller de manualidades	6.00000
408	Taller de motocicletas	3.30750

409	Taller de pintura y enderezado	3.30750
410	Taller de rectificación	5.51250
411	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.30750
412	Taller de torno	3.30750
413	Taller dental	4.41000
414	Taller eléctrico	3.30750
415	Taller eléctrico y fontanería	3.30750
416	Taller instalaciones sanitaria	3.30750
417	Taller mecánico	3.30750
418	Taller de soldadura	6.00000
419	Taller de suspensiones	4.00000
420	Tapicerías en general.	3.30750
421	Tapices, hules, etc.	3.30750
422	Teatros	7.71750
423	Técnicos	3.30750
424	Telas	3.30750
425	Telas almacenes	5.51250
426	Telas para tapicería	4.00000
427	Telescopios	1.05000
428	Televisión por cable	11.02500
429	Televisión satelital	11.02500
430	Tintorería y lavandería	4.41000
431	Tienda departamental	27.00000
432	Tlapalería	4.41000
433	Tortillas, masa, molinos	3.30750
434	Trajes renta, compra y venta	4.41000
435	Tratamientos estéticos	4.41000
436	Tratamientos para cuidado personal	5.00000

437	Uniformes para seguridad	6.00000
438	Universidades	7.71750
439	Venta y reparación de máquinas registradoras	3.30750
440	Venta de accesorios para video-juegos	5.00000
441	Velas y cuadros	6.00000
442	Venta de carbón	3.30750
443	Venta de alfalfa	2.20500
444	Venta de domos	7.71750
445	Venta de elotes	4.41000
446	Venta de gorditas	5.51250
447	Venta de artículos de plástico	4.00000
448	Venta de autos nuevos	6.00000
449	Venta de boletos (pasaje de camiones)	6.00000
450	Venta de chicharrón	4.00000
451	Venta de cuadros	4.00000
452	Venta de elotes frescos	3.00000
453	Venta de instrumentos musicales	7.71750
454	Venta de maquinaria pesada	7.71750
455	Venta de motores	5.51250
456	Venta de papas	6.61500
457	Ventas de papel para impresoras	6.00000
458	Venta de persianas	6.00000
459	Venta de plantas de hornato	3.30750
460	Venta de posters	3.30750
461	Venta de sombreros	4.41000
462	Venta de yogurt	5.51250
463	Ventas de tamales	4.00000
464	Venta y renta de fotocopiadoras	6.00000

465	Veterinarias	3.30750
466	Vidrios, marcos y molduras	3.30750
467	Vinos y licores	9.92250
468	Vísceras	2.20500
469	Vulcanizadora	2.20500
470	Vulcanizadora y llantera	6.00000
471	Zapatería	4.41000

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán una cuota general de 5.0000 salarios mínimos.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 55

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 56

Por el permiso o anuencia para el funcionamiento de los siguientes giros comerciales se aplicarán las siguientes tarifas en cuotas de salario mínimo de acuerdo a la siguiente tabla:

I. Apertura de negocios con los siguientes giros:

a) Billar ……. 52.0000

b) Carnicería …… 52.0000

c) Farmacia …….. 52.0000

d) Salón de fiestas …….. 60.0000

e) Tortillería …….. 52.0000

f) Estacionamiento público ……...… 52.0000

II Por cambio de domicilio de los siguientes giros:

a) Billar ……..… 25.0000

b) Carnicería ……..... 25.0000

c) Farmacia ……..… 25.0000

ARTÍCULO 57

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, más 1.0000 cuota, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán 2.0000 cuotas por hora por día hasta un máximo de 10 días.

REGISTRO Y RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTICULO 58

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a 5.0000 cuotas de salarios mínimos y en el Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 7.0000 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago.

CENTRO DE CONTROL CANINO Y FELINO

ARTÍCULO 59

Los derechos que deben de pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a los siguientes:

I. Cirugía:

Salario mínimo

a). Perro Grande …….…….. 6.3000

b). Perro Mediano …….…… 5.2500

c). Perro Chico ……..……...…..……. 4.7250

Será exento este servicio en el caso de que los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por la Secretaría de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el H. Ayuntamiento.

II. Desparasitación:

Salario mínimo

a). Perro grande ……..……..…… 1.5000

b). Perro mediano, chico y gato ……..... 1.0000

III. Consulta externa para perros y gatos ……... 1.5000

Cirugía Estética

a). Corte de orejas ……. 8.0000

b). Corte de cola ……..……..……. 3.0000

IV. Servicios estéticos para perros y gatos:

a) Corte de pelo ……..…….. 2.1000

b) Baño de perro ……..…… 1.5000

c) Baño de gato ……..……..… 1.0000

V. Aplicación de vacuna polivalente ……..…….…….... 2.0000

VI. Venta de perros para prácticas académicas …….....…….. 2.5000

VII. Esterilización

a) Perro grande ……... 4.2021

b) Perro mediano ……..... 3.5018

c) Perro chico …….. 3.1516

VIII. Sacrificio humanitario de perros y gatos:

a) Perro grande ……..…….….. 2.5000

b) Perro mediano ……..… 2.3000

c) Perro chico y gato……..……..... 2.0000

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 60

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 4.4000 a 8.5000 cuotas, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán 3.0000 cuotas.

ARTÍCULO 61

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Salario mínimo

I. Callejoneadas:

a) Con verbena …….……. 21.4935

b) Sin verbena ……..…..……..... 11.0069

c) Toda Callejoneada obligatoriamente deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigile se cumplan los lineamientos del orden público ……..... 8.5000

II. Fiesta en salón …….…..……..... 7.5000

III. Fiesta en domicilio particular ….…….…..……..……...….. 4.3500

IV. Fiesta en plaza pública en comunidad …….…….……...… 17.5000

V. Charreadas, Rodeos ……..…….…..….... 21.0000 a 31.5000

VI. Bailes en comunidad ……..…… 0.5000 a 15.7500

ARTÍCULO 62

Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil…….…….…..... 100.000

II. Elaboración de Plan de Contingencias …… 40.0000

III. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil …...……. 40.0000

IV. Capacitación en materia de prevención (por persona) …… 3.0000

V. Apoyo en evento socio-organizativos (por cada elemento de la unidad de protección civil) ……... 5.0000

VI. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios ……. 5.0000

ARTÍCULO 63

También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

ARTÍCULO 64

Por los derechos por concepto de distribución de agua para uso doméstico se cobrará a razón de 0.0018 cuotas de salario mínimo por litro.

La distribución de agua para emergencias domésticas, estará exenta de dicho

Cobro.

ARTICULO 65

El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, estará a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTICULO 66

El cobro de los Accesorios se calculará con base a lo dispuesto en el Titulo Sexto de los aprovechamientos

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 67

Los ingresos que se obtengan por concepto de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

ARTÍCULO 68

Para el ejercicio de la actividad comercial en los bienes inmuebles propiedad del municipio, las personas físicas o morales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma del contrato de arrendamiento;

II. Obligado solidario;

III. Copia y original para cotejo de la credencial de elector;

IV. Copia y original para cotejo de comprobante de domicilio;

V. Copia simple y copia al carbón para cotejo del registro actualizado del régimen fiscal, y;

VI. Copia simple y copia al carbón para cotejo de su última declaración anual y/o provisional de impuestos federales y estatales presentada, según sea el caso.

Para el caso de los mercados municipales, el arrendamiento se deberá pagar de conformidad a lo estipulado en el catálogo de locales de los mercados municipales.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los arrendatarios serán beneficiados con un descuento del 10% de la cuota mensual.

La clasificación de los locales que señala este artículo, será determinada por la tesorería municipal.

Por la transferencia o cesión de derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

Salario mínimo

a) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja 321.2777

b) Mercado Arroyo de la Plata, planta media interiores 266.2013

c) Mercado Arroyo de la Plata, planta media exteriores 321.2777

d) Mercado Arroyo de la Plata, planta alta 247.8428

e) Mercado Genaro Codina, sección carnes 275.3809

f) Mercado Genaro Codina, sección comida 192.7666

g) Mercado Alma Obrera 110.1524

h) Mercado Roberto del Real 165.2286

i) Andador La Bufa, sección artesanías 1,652.2857

j) Andador La Bufa, sección comidas 917.9365

k) Mercado González Ortega, exteriores 2,294.8412

l) Mercado González Ortega, interiores 1,652.2857

II. Los derechos que se pagarán por el uso de los sanitarios públicos municipales, serán de 0.0460 salarios mínimos.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salario Mínimo

a) Por cabeza de ganado mayor:.....3.0000

b) Por cabeza de ganado menor:.....2.0000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días, se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.7500 cuotas;

VI. La adquisición de lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán 17.0000 cuotas por metro cuadrado.

VII. La adquisición de nichos para cenizas en los panteones municipales……..……..…….. 100.0000

VIII. Para el uso de las salas de la Casa Municipal de Cultura de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Sala Francisco de Santiago y Sala José de Santiago

1. Medio día …….…. 13.0000

2. Todo el día ……..……. 25.0000

b) Salas Audiovisuales

1. Medio día …….…….……... 11.0000

2. Todo el día …….…….…..…….. 21.0000

c) Patio de usos múltiples jornada de trabajo o ceremonia

1. Medio día ……..……..... 55.0000

2. Día completo ……..……..... 111.0000

3. Comidas u otras celebraciones similares ……..... 221.0000

IX. Venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza ……..….. 3.0000

ARTÍCULO 69

Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal serán de

Salario Mínimo

I. Por mes de servicio ……. 7.5000

II. Por semana de servicio ……..…… 2.5000

III. Por día de servicio ……..……...……. 1.0000

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 70

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

El monto de las contribuciones a favor del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban de actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por mes o fracción.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el párrafo anterior sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará a monto de las cantidades a favor del Fisco Municipal será de 1.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Para determinar el monto de las cantidades de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y otros a favor del Fisco Municipal, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho

monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 0.50 en exceso de la unidad, se ajustarán a la unidad inmediata anterior y de 0.51 a 0.99 en exceso de la unidad, se ajustará a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 71

Todas las obligaciones fiscales que marca la presente Ley que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán actualizaciones y recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, y se liquidarán en razón de los factores de actualización y tasas de recargos que apliquen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o en su caso, INEGI, por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago; la que resulte mayor.

ARTÍCULO 72

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a razón de la tasa indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 73

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

Salario mínimos

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo 10.5000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril 19.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores……..……..……..…….... 33.0000

.

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo 21.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril 51.5000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....121.0000

ARTÍCULO 74

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salario Mínimo

Mínima Máxima

I. Falta de empadronamiento y licencia de funcionamiento:……. 3.0000 a 11.0000

II. Falta de refrendo de licencia de funcionamiento:…….…….3.0000 a 11.0000

III. No tener a la vista la licencia de funcionamiento:……... 2.0000 a 6.0000

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal de funcionamiento:……... 42.0000 a 84.0000

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales de:……. 13.0000 a 26.0000

VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona de:…….. 150.0000 a 200.0000

b) Billares de:…… 11.0000 a 53.0000

c) Cines en funciones para adultos de:…… 21.0000 a 84.0000

d) Renta de videos pornográficos a menores de edad de:…… 21.0000 a 84.0000

VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales de:…… 16.0000 a 34.0000

VIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público de:……. 42.0000 a 180.0000

IX. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo:…… 10.0000 a 34.0000

X. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados……:……. 19.0000 a 164.0000

XI. Fijar propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo de:……. 19.0000 a 164.0000

XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos de:…… 13.0000 a 58.0000

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:……. 30.0000 a 100.0000

XIV. Registro extemporáneo de nacimiento si se tratare de un menor de 6 años de edad:……..... 1.0000 a 3.0000

a) Tratándose de asentamientos extemporáneos de actas de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente……..……2.0000

XV. Matanza clandestina de ganado:……...…… 45.0000 a 165.0000

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen ……...… 21.0000 a 55.0000

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de:…….. 180.0000 a 900.0000

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes…..... 23.0000 a 75.0000

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:……..... 36.0000 a 180.0000

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes:……. 105.0000 a 120.0000

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a la siguiente:

Refrendo o atraso:

a) De 1 a 2 años ……..……..……..... 4.0000

b) De 3 a 4 años ……..……..... 8.0000

c) De 5 a 6 años ……..…… 10.0000

d) De 7 a 9 años ……..……...… 12.0000

e) De 10 años en adelante ……. 14.0000

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:……. 10.0000 a 35.0000

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley ……..……. 1.5000 a 6.0000

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos, derrame de agua, de:…… 16.0000 a 37.0000

XXV. El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

XXVI. Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, 6.0000 por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario;

XXVII. No contar con licencia de impacto ambiental:……..20.000 a 80.0000

XXVIII. Descargar aguas residuales o contaminación de agua, de…….....20.0000 a 100.0000

XXIX. Contaminación por ruido:……..10.0000 a 35.0000

XXX. Por quemar basura, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes:…….....20.0000 a 80.0000

XXXI. Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos.……10.0000

XXXII. Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:……...……. 20.0000 a 80.0000

Violaciones a Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción, que será de 15.0000 a 45.0000 cuotas.

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados, de 42.0000 a 210.0000 cuotas.

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor, de 6.0000 a 12.0000

Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor ……..……..……...….... 2.4000

2. Ovicaprino ……..……..……..……..……1.8000

3. Porcino ……...…..……..1.8000

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro.

d) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria.

e) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, de 20.0000 a 80.0000 cuotas.

f) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, de 20.0000 a 80.0000 cuotas

g) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de 100.0000 a 1,000.0000 cuotas.

h) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa de 3.0000 a 8.0000 salarios mínimos. Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del municipio.

i) Los perros capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de 6.0000 cuotas, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser de 4.0000 a 7.0000 cuotas.

j) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con 55.0000 cuotas, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria. Para su devolución, el propietario deberá pagar de 32.0000 a 53.0000 salarios mínimos.

k) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con 55.0000 cuotas y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino.

l) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará con 42.0000 cuotas vigentes en el Estado en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

m) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a 55.0000 cuotas.

n) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta

XXXIII. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

XXXIV. A los establecimientos que no cuenten con el dictamen de Protección Civil, la multa será …….....……. 120.0000 a 1,000.0000

XXXV. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente:……...……...….. 2.0000

ARTÍCULO 75

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén

contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 76

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 77

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y otros.

ARTÍCULO 78

Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

TÍTULO SEPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 79

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 80

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 556 publicado en el suplemento del 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.